



PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO. 13 DE OCTUBRE DE 2022. [1]

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 13

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 6 de octubre del año en curso.

Pág. 19

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 26

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de

adicionar un cuarto párrafo al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 33

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 41

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

Pág. 44

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 50

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato.

Pág. 52

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 60

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Pág. 62

(Sube a tribuna a diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar de a iniciativa en referencia)

Pág. 65

- Presentación de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato suscrita por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 80

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Pág. 82

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 85

- Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha, a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Pág. 87

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 118

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades

Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la presidenta municipal de León, Alejandra Gutiérrez Campos, para que informe a este Congreso acerca de las acciones y programas que se implementaron durante el 2022 para la atención de las personas jornaleras agrícolas indígenas migrantes de León; así como al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, incorpore las recomendaciones del Centro de Desarrollo Indígena Loyola en el diseño, implementación y evaluación de la política pública de atención a personas jornaleras agrícolas migrantes.

Pág. 120

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 123

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que realice las acciones necesarias para llevar a cabo una evaluación integral del programa *E045 Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, así como para que investigue, incorpore e implemente las mejores prácticas en materia de

combate a la violencia de género utilizando el máximo de recursos disponibles.

Pág. 125

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar del punto de acuerdo presentado)

Pág. 128

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que, en el uso de sus atribuciones, en especial de las señaladas en los artículos 5-Bis y 6 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, declare como patrimonio cultural intangible de los guanajuatenses las manifestaciones culturales que por su valor y significado así como relevancia artística, tradicional, intelectual y lingüística representan el Teatro Universitario de Guanajuato; la escenificación de los entremeses cervantinos y las representaciones de los juglares de Guanajuato; para que en el marco del 50 aniversario del Festival Internacional Cervantino se deje un testimonio perenne e indeleble de la contribución de la gente de esta tierra a esta fiesta del espíritu universal y que en consecuencia, dicha declaratoria se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y,

en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 131

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño, a dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución al respecto)

Pág. 134

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, complemente las acciones implementadas desde el Gobierno Federal con la finalidad de reducir los costos de los productos que integran la canasta básica y, de esta manera, garantizar la seguridad alimentaria de la población guanajuatense y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 138

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para dar lectura al punto de acuerdo de obvia resolución en referencia)

Pág. 139

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar en contra del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 141

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 143

- Presentación de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política relativa a la modificación de la integración de las comisiones de Turismo, Administración y Medio Ambiente; así como de la Comisión Especial para dar seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 146

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2023 y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 148

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en contra de la propuesta del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 156



(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hablar a favor, de la propuesta del punto de acuerdo)

Pág. 157

(Sube a la tribuna, la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para solicitar el apoyo y el voto a favor de la propuesta de punto de acuerdo)

Pág. 159

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 160

- Presentación de las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.

Pág. 161

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Usuarías de Perros Guía o de Asistencia Médica para el

Estado de Guanajuato formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 162

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar las fracciones XVI y XVII recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 6 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

Pág. 203

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la cual se exhorta al titular de la Procuraduría de Derechos Humanos en el Estado, a efecto de que se implemente un mecanismo de identificación de empresas que discriminan aspirantes que han colaborado en las

**Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.**

Pág. 228

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato el C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO a fin de que, en el ámbito de sus facultades dé instrucciones a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a observar el interés superior de la niñez; al PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO a fin de que cumpla con el artículo 102 fracción VI de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y al Fiscal General del Estado de Guanajuato, CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, para la pronta procuración de justicia. Todo lo anterior respecto a los menores de edad que se encontraban en el Instituto Transformacional PRINUVI en Irapuato, Guanajuato y que ilegalmente se les regresó a sus hogares, con sus padres, yendo contra la suspensión condicional del proceso.

Pág. 231

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que por su conducto se diseñen, implementen, ejecuten y evalúen políticas públicas efectivas de no discriminación.

Pág. 238

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato para que diseñen, implementen, ejecuten y evalúen un programa de capacitación con perspectiva de diversidad sexual a todos sus servidores públicos, así como a toda la población del Estado, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 243

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes estatales para el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones en materia de derechos humanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 247

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 276

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa que reforma el

artículo 36-6 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pág. 301

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Pág. 304

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de las dependencias correspondientes para que de forma urgente remita a esta Asamblea el diagnóstico integral del contrato relacionado con el llamado *programa ESCUDO*, e informe el estado que guarda el

equipamiento relacionado con el mismo, así también informe sobre la estrategia en materia de Seguridad para inhibir la delincuencia y la pertinencia de la continuidad de dicha estrategia.

Pág. 309

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, al Ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y a la Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato, la C. Elvira Paniagua Rodríguez, para que informen a este Congreso el diagnóstico y el programa que están realizando para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Pág. 313

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al

Gobernador del Estado de Guanajuato el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a fin de que, en el ámbito de sus facultades, remueva al actual titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato el C. Alvar Cabeza De Vaca Appendini, debido a sus nulos resultados en la prevención social de la violencia y la delincuencia, seguridad, reinserción social y protección ciudadana, y como consecuencia de lo anterior, en ejercicio de sus facultades, designe a un nuevo Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Pág. 316

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al C. Presidente Municipal Héctor López Santillana del municipio de León a fin de que se les exija a los concesionarios del Sistema Integrado de Transporte (SIT) a no reducir la movilidad de las unidades, esto con la finalidad de que los usuarios a pesar de esta contingencia puedan seguir teniendo un transporte de calidad manteniendo la sana distancia de un metro y medio necesaria para evitar contagios de Covid-19.

Pág. 320



- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a fin de que acuda a todas y cada una de mesas de seguridad que se realizan en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, asimismo, para que implemente una estrategia efectiva para combatir la incidencia delictiva cumpliendo con su obligación constitucional de brindar seguridad a los guanajuatenses y dentro de dicha estrategia se contemple, con base en las estadísticas reales sobre los resultados en materia de seguridad, la permanencia o remoción del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el C. Alvar Cabeza De Vaca Appendini y, a su vez, ejecute los trámites pertinentes para remover al Fiscal General del Estado de Guanajuato, el C. Carlos Zamarripa Aguirre, de acuerdo con la facultad conferida en el artículo 77 fracción XI de la Constitución Local que posee el Poder Ejecutivo del Estado.

Pág. 324

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de

Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada en la Sexagésima Cuarta Legislatura, por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a fin de que, en el ámbito de sus facultades, remueva al actual titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato el C. Alvar Cabeza De Vaca Appendini, así como dar inicio al proceso de remoción al titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato Carlos Zamarripa Aguirre debido a sus nulos resultados en la prevención social de la violencia y la delincuencia, seguridad, reinserción social y protección ciudadana, así como de la procuración de justicia en el Estado.

Pág. 328

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al Presidente Municipal de la Ciudad de Guanajuato, C. Mario Alejandro Navarro Saldaña, para que se investiguen las denuncias ciudadanas y resuelvan las faltas graves en que incurran los elementos de la Policía



Municipal en contra los principios de actuación previstos en el Reglamento de Policía Preventiva del Municipio de Guanajuato y normas disciplinas del cuerpo policial; así mismo para que establezca mecanismos de vigilancia que garanticen que el correcto actuar de los elementos de la Policía Municipal.

Pág. 332

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar los artículos 20 y 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 336

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a las iniciativas, la primera suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 24 bis y adicionar una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como reformar los artículos 5 y 48; adicionar el artículo 45 bis y modificar la nomenclatura del Capítulo IV, para que se denomine "De la Perspectiva de Familia y el

Fortalecimiento Familiar" de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social *en lo que corresponde al primero de los ordenamientos*, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura y, la segunda formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 24 bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos*.

Pág. 348

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 367

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a las iniciativas, la primera suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar la fracción II del artículo 23, y adicionar los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual artículo 23 Quáter para pasar a ser 23 Sexies, las fracciones XII y XIII del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, y, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona un artículo 22 BIS y una fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Pág. 369

(Sube a tribuna la diputada Ma. de la luz Hernández Martínez, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 393

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la que se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que instruya a las autoridades competentes a efecto de que estas lleven a cabo todas las acciones necesarias para agilizar los procesos de compra de medicamentos para tratamientos oncológicos y garantizar el suministro de medicamentos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes con cáncer.

Pág. 395

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por el cual se exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que a la brevedad posible dé solución al desabasto de medicinas en el sector salud.

Pág. 402

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Salud Pública relativo a dos iniciativas; la primera, de Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de adición al artículo 27, fracción I un inciso h de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y, la segunda, de Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posvección en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

Pág. 410

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas a efecto de adicionar una fracción XIII al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato: la primera, presentada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación

Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura; y la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la presente Legislatura.

Pág. 463

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 473

(Sube a tribuna el Diputado Bricio Balderas Álvarez, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 474

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura, *en lo correspondiente a la segunda de las leyes referidas.*

Pág. 475

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 483

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 484

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Pág. 485

- Asuntos generales.

Pág. 496

(Sube a tribuna la diputada Martha Guadalupe Camarena Hernández Camarena, para hablar asuntos de interés general, con el tema: «Cáncer de Mama»)

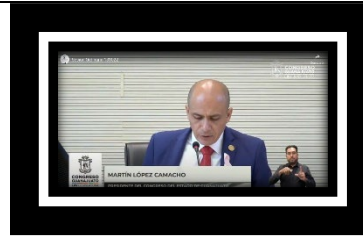
Pág. 496

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar en asuntos de interés general, con el tema: «Reflexión»)

Pág. 497

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar en asuntos de interés general, con el tema: «Cunas Vacías»)

Pág. 499



(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en asuntos de interés general, con el tema: «Justicia para Pedro»)

Pág. 500

(Sube a tribuna la diputada Angelica Casillas, para rectificación de hechos de quien le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 502

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 502

(Sube a tribuna el diputado Javier Torres Mereles, para hablar en asuntos de interés general, con el tema: «Día Internacional para la reducción del riesgo de desastres»)

Pág. 503

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO

- Buenos días diputados les pido de favor ocupar sus lugares para dar inicio, incluso por respeto al público que hoy nos acompaña.

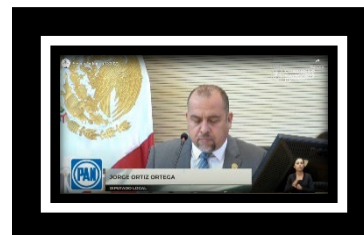
- **El Secretario.-** Se pide a la Secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

- **El Presidente.-** Me permito informarles que el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo no estará presente en esta Sesión tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica y en consecuencia se le tiene por justificada su inasistencia.

- **El Secretario.-** La asistencia es de 22 diputadas y diputados hay cuórum.

- **El Presidente.-** Siendo las 10:07 (diez horas con siete minutos) abrimos nuestra Sesión.

(Se instruye a la Secretaría a dar lectura del orden día)





⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

«SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO 06 DE OCTUBRE DE 2022.

**-Orden del día-**

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 6 de octubre del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal y la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un cuarto párrafo al artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. V.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato. VI.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato. VII.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. VIII.- Presentación de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato suscrita por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. IX.- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar los artículos 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Guanajuato. X.- Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha, a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. XI.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la presidenta municipal de León, Alejandra Gutiérrez Campos, para que informe a este Congreso acerca de las acciones y programas que se implementaron durante el 2022 para la atención de las personas jornaleras agrícolas indígenas migrantes de León; así como al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, incorpore las recomendaciones del Centro de Desarrollo Indígena Loyola en el diseño, implementación y evaluación de la política pública de atención a personas jornaleras agrícolas migrantes. XII.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que realice las acciones necesarias para llevar a cabo una evaluación integral del programa *E045 Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, así como para que investigue, incorpore e implemente las mejores prácticas en materia de combate a la violencia de género utilizando el máximo de recursos disponibles. XIII.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que, en el uso de sus atribuciones, en especial de las señaladas en los artículos 5-Bis y 6 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, declare como patrimonio cultural intangible de los guanajuatenses las manifestaciones culturales que por su valor y significado así como relevancia artística, tradicional, intelectual y lingüística representan el Teatro Universitario de



Guanajuato; la escenificación de los entremeses cervantinos y las representaciones de los juglares de Guanajuato; para que en el marco del 50 aniversario del Festival Internacional Cervantino se deje un testimonio perenne e indeleble de la contribución de la gente de esta tierra a esta fiesta del espíritu universal y que en consecuencia, dicha declaratoria se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma. **XIV.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, complemente las acciones implementadas desde el Gobierno Federal con la finalidad de reducir los costos de los productos que integran la canasta básica y, de esta manera, garantizar la seguridad alimentaria de la población guanajuatense y, en su caso, aprobación de la misma. **XV.** Presentación de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política relativa a la modificación de la integración de las comisiones de Turismo, Administración y Medio Ambiente; así como de la Comisión Especial para dar seguimiento a la implementación de la Agenda 2030 y, en su caso, aprobación de la misma. **XVI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2023 y, en su caso, aprobación de la misma. **XVII.-** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto del año en curso, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XVIII.-** Presentación de las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio del año en curso, formulado por la Comisión de

Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar las fracciones XVI y XVII recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 6 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. **XXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la cual se exhorta al titular de la Procuraduría de Derechos Humanos en el Estado, a efecto de que se implemente un mecanismo de identificación de empresas que discriminan aspirantes que han colaborado en las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado. **XXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato el C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO a fin de que, en el ámbito de sus facultades dé instrucciones a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a observar el interés superior de la niñez; al PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO a fin de que cumpla con el artículo 102 fracción VI de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y al Fiscal General del Estado de

Guanajuato, CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, para la pronta procuración de justicia. Todo lo anterior respecto a los menores de edad que se encontraban en el Instituto Transformacional PRINUVI en Irapuato, Guanajuato y que ilegalmente se les regresó a sus hogares, con sus padres, yendo contra la suspensión condicional del proceso. **XXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que por su conducto se diseñen, implementen, ejecuten y evalúen políticas públicas efectivas de no discriminación. **XXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato para que diseñen, implementen, ejecuten y evalúen un programa de capacitación con perspectiva de diversidad sexual a todos sus servidores públicos, así como a toda la población del Estado, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes estatales para el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones en materia de derechos humanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de

Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa que reforma el artículo 36-6 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XXVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **XXIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de las dependencias correspondientes para que de forma urgente remita a esta Asamblea el diagnóstico integral del contrato relacionado con el llamado *programa ESCUDO*, e informe el estado que guarda el equipamiento relacionado con el mismo, así también informe sobre la estrategia en materia de Seguridad para inhibir la delincuencia y la pertinencia de la continuidad de dicha estrategia. **XXX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, al Ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y a la Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato, la C. Elvira Paniagua Rodríguez, para que informen a este Congreso el diagnóstico y el programa que están realizando para el fortalecimiento del

estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales. **XXXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a fin de que, en el ámbito de sus facultades, remueva al actual titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato el C. Alvar Cabeza De Vaca Appendini, debido a sus nulos resultados en la prevención social de la violencia y la delincuencia, seguridad, reinserción social y protección ciudadana, y como consecuencia de lo anterior, en ejercicio de sus facultades, designe a un nuevo Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. **XXXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al C. Presidente Municipal Héctor López Santillana del municipio de León a fin de que se les exija a los concesionarios del Sistema Integrado de Transporte (SIT) a no reducir la movilidad de las unidades, esto con la finalidad de que los usuarios a pesar de esta contingencia puedan seguir teniendo un transporte de calidad manteniendo la sana distancia de un metro y medio necesaria para evitar contagios de Covid-19. **XXXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a fin de que acuda a todas y cada una de mesas de seguridad que se realizan en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, asimismo, para que implemente una estrategia efectiva para

combatir la incidencia delictiva cumpliendo con su obligación constitucional de brindar seguridad a los guanajuatenses y dentro de dicha estrategia se contemple, con base en las estadísticas reales sobre los resultados en materia de seguridad, la permanencia o remoción del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el C. Alvar Cabeza De Vaca Appendini y, a su vez, ejecute los trámites pertinentes para remover al Fiscal General del Estado de Guanajuato, el C. Carlos Zamarripa Aguirre, de acuerdo con la facultad conferida en el artículo 77 fracción XI de la Constitución Local que posee el Poder Ejecutivo del Estado. **XXXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada en la Sexagésima Cuarta Legislatura, por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a fin de que, en el ámbito de sus facultades, remueva al actual titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato el C. Alvar Cabeza De Vaca Appendini, así como dar inicio al proceso de remoción al titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato Carlos Zamarripa Aguirre debido a sus nulos resultados en la prevención social de la violencia y la delincuencia, seguridad, reinserción social y protección ciudadana, así como de la procuración de justicia en el Estado. **XXXV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para exhortar al Presidente Municipal de la Ciudad de Guanajuato, C. Mario Alejandro Navarro Saldaña, para que se investiguen las denuncias ciudadanas y resuelvan las faltas graves en que incurran los elementos de la Policía Municipal en contra los principios de actuación previstos en el Reglamento de Policía Preventiva del Municipio de Guanajuato y normas disciplinas del cuerpo policial; así mismo para que establezca mecanismos de vigilancia que garanticen que el correcto actuar de los elementos de la Policía Municipal. **XXXVI.-**



Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar los artículos 20 y 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXXVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a las iniciativas, la primera suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 24 bis y adicionar una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como reformar los artículos 5 y 48; adicionar el artículo 45 bis y modificar la nomenclatura del Capítulo IV, para que se denomine “De la Perspectiva de Familia y el Fortalecimiento Familiar” de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social *en lo que corresponde al primero de los ordenamientos*, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura y, la segunda formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 24 bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos*. **XXXVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a las iniciativas, la primera suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar la fracción II del artículo 23, y adicionar los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual artículo 23 Quáter para pasar a ser 23 Sexies, las fracciones XII y XIII del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, y, la segunda suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona un artículo 22 BIS y una fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al

Servicio del Estado y de los Municipios. **XXXIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la que se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que instruya a las autoridades competentes a efecto de que estas lleven a cabo todas las acciones necesarias para agilizar los procesos de compra de medicamentos para tratamientos oncológicos y garantizar el suministro de medicamentos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes con cáncer. **XL.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por el cual se exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que a la brevedad posible dé solución al desabasto de medicinas en el sector salud. **XLI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Salud Pública relativo a dos iniciativas; la primera, de Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de adición al artículo 27, fracción I un inciso h de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y, la segunda, de Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posversión en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado. **XLII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas a efecto de adicionar una fracción XIII al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato: la primera, presentada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura; y la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la presente Legislatura. **XLIII.-**

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura, *en lo correspondiente a la segunda de las leyes referidas.* **XLIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **XLV.-** Asuntos generales.

- **El Presidente.-** Gracias diputado Jorge Ortiz la propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados s desean hacer uso de la palabra indíquenlo a esta Presidencia.

- **El Presidente.-** En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra se ruega a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

**(Se abre nuestro sistema)**

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Se registraron 34 votos a favor.

- **El Presidente.-** El orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Damos cuenta de la incorporación a esta Sesión de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, de la diputada Angélica Casillas Martínez, del diputado Bricio Balderas Álvarez, de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, de la diputada Dessire Angel Rocha, del diputado Gerardo Fernández González, de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, de la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, de la diputada de Noemí Márquez Márquez y de la diputada Yulma Rocha Aguilar.

- Esta presidencia da la más cordial de la bienvenida a las Señoras de la comunidad mujeres de la comunidad con «Comanjilla del municipio de Silao de la Victoria» invitadas por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sean ustedes bienvenidas a este su Congreso.

- Así también esta presidencia da la más cordial bienvenida a integrantes del «Colegio Valenciano» invitados por la diputada Lilia Margarita Rionda Salas a las alumnas y alumnos sean bienvenidas y bienvenidos a este su Congreso.

- También doy cuenta de la presencia de la diputada Lilia Margarita Rionda Salas.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE 06 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**



**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUANAJUATO  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL SESIÓN CELEBRADA EL 29  
DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
CELEBRADA  
EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN  
LÓPEZ CAMACHO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. -----

Se registró la presencia de veintitrés diputadas y diputados a través del sistema electrónico. Las diputadas Dessire Angel Rocha, Martha Lourdes Ortega Roque, Martha Edith Moreno Valencia, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y Yulma Rocha Aguilar y, los diputados Alejandro Arias Ávila, Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, Gerardo Fernández González y Miguel Ángel Salim Alle se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se incorporaron durante el desarrollo de los puntos siete y diecinueve del orden del día, respectivamente. La presidencia justificó la inasistencia de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo a la junta preparatoria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, en virtud del oficio presentado en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se registraron las inasistencias de las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández y Briseida Anabel Magdaleno González, justificadas por la presidencia en virtud de los oficios presentados en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con once minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. -----

La presidencia efectuó una moción de orden. -----

La secretaria por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día; una vez puesto a consideración se registró la intervención del diputado Ernesto Millán Soberanes para proponer su modificación, a fin de retirar el punto siete del orden del día. La secretaria recabó votación económica para aprobar el orden del día con la modificación propuesta, en la modalidad electrónica, resultando aprobado por unanimidad, al obtener treinta y dos votos a favor. -----

La presidencia dio la bienvenida a alumnos del Telebachillerato Comunitario *El Tejabán*, invitados por la diputada Angélica Casillas Martínez. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, con treinta y dos votos a favor, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura de las actas de la junta preparatoria y de la sesión solemne celebradas el veinticinco de septiembre del año en curso. En la misma modalidad, se aprobaron por unanimidad, sin discusión, las actas de referencia con treinta y dos votos a favor. -----

La presidencia dio la bienvenida a alumnos de la Secundaria General *Centenario de la Constitución de 1917*, invitados por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, con treinta y dos votos a favor, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Una vez lo cual, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -----

La presidencia dio cuenta con el informe de la diputación permanente sobre los trabajos realizados durante el segundo receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura; informando que dicho informe se encontraba en la Gaceta Parlamentaria; y manifestó que el Congreso del Estado, por su conducto, quedaba debidamente enterado del mismo. -----

La diputada Katya Cristina Soto Escamilla, a petición de la presidencia, dio

lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la -fracción octava- del artículo treinta y cuatro y adicionar una -fracción quinta-, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo dos, y una -fracción décima quinta-, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo veinticuatro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis, -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a un grupo de mujeres del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, invitadas por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. -----

La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por ella y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar los artículos ciento noventa Bis, ciento noventa Ter y ciento noventa Quater a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo ciento tres, -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa suscrita por el Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, a efecto de reformar el artículo siete y adicionar una Sección Primera Bis al Capítulo Décimo y un artículo cuarenta y uno Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós; y con fundamento en los artículos ciento doce, -fracción segunda- y ciento once -fracción décima sexta-, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por

la diputada Yulma Rocha Aguilar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que, en función de las atribuciones que le enuncian la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como el Reglamento de dicha Ley; establezca una política pública articulada, integral y de instrumentación urgente para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia sexual en el entorno escolar; para proteger y garantizar el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la integridad personal, velando en todo momento por el interés superior de la niñez; y con fundamento en el artículo ciento nueve, -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que garantice el derecho a la salud de los habitantes de la comunidad del Tablón y aledañas, en el municipio de Guanajuato, mediante la construcción de una casa de salud digna, que cuente con las características arquitectónicas adecuadas, así como los insumos, medicamentos e instrumentos que resulten necesarios, y para que a la brevedad inicie un diagnóstico de las casas de salud en la entidad, con la finalidad de verificar que cuenten con la infraestructura adecuada, así como los insumos, medicamentos e instrumentos necesarios para la atención de la población objetivo de las mismas. Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho, -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. ---

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, a petición de la presidencia, dio lectura

a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia a efecto de emitir un atento y respetuoso exhorto a los congresos de las demás entidades federativas para que realicen un ejercicio de análisis de sus respectivas legislaciones procesales civiles y familiares, den sus puntos de vista y aporten los comentarios y observaciones que les parezcan pertinentes al Congreso de la Unión, con motivo de los trabajos que se están desarrollando para la dictaminación de las iniciativas presentadas con el objeto de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. Agotada la lectura, se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, sin registrarse participaciones, se recabó votación económica, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, en la modalidad electrónica, al computarse treinta y dos votos a favor. Se sometió a discusión el punto de acuerdo, sin registrarse participaciones, se recabó votación nominal, mediante la modalidad electrónica, resultando aprobado por mayoría, al registrarse treinta votos a favor y dos votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones, a los congresos de las entidades federativas para los efectos conducentes. -----

El diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar al gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que presente una iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés que contenga recursos presupuestales para promover, restituir y garantizar los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersexuales, así como otras expresiones de la diversidad sexual, mediante programas y proyectos basados en evidencia, diseñados, implementados y evaluados incorporando la participación de las personas de la comunidad LGBTIQ+; así también al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a los Organismos Autónomos del Estado de Guanajuato, para que en el

proceso de construcción de la iniciativa del Presupuesto General de Egresos del Estado, construyan un anexo transversal que visibilice y permita llevar a cabo el respectivo seguimiento y evaluación de los programas y proyectos destinados a la promoción, restitución y garantía de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersexuales, así como otras expresiones de la diversidad sexual. Agotada la lectura, en atención a que el diputado David Martínez Mendizábal solicitó retirar el trámite de obvia resolución, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, -fracción tercera- y ciento once -fracción décima séptima-, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del doce al veintidós del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de estos; de igual manera, propuso que los informes formulados por la Comisión de Administración, contenidos en los puntos del trece al quince del orden del día se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y tres votos a favor, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

La presidencia sometió a consideración la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de designar a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, como representante del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ante la Comisión Estatal para la Evaluación y Consolidación del Sistema de Justicia Penal en Guanajuato; al no registrarse participaciones, se recabó votación por cédula, en la modalidad electrónica, en los términos del artículo ciento noventa y tres -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resultando aprobada por mayoría al



computarse treinta y dos votos a favor y un voto en contra. La presidencia designó a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, como representante del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ante la Comisión Estatal para la Evaluación y Consolidación del Sistema de Justicia Penal en Guanajuato y ordenó remitir el acuerdo aprobado a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. -----

La presidencia puso a consideración tres informes formulados por la Comisión de Administración correspondientes a: 1. Los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós; 2. Los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta de junio del año en curso; y 3. Los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós; al no registrarse participaciones, resultaron aprobados por mayoría, con treinta y un votos a favor y dos votos en contra, en votación nominal en la modalidad electrónica. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los informes por los periodos de referencia. - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad electrónica, al computarse veinticuatro votos a favor, seis votos en contra y tres abstenciones de las diputadas Angélica Casillas Martínez y Martha Guadalupe Hernández Camarena y del diputado Aldo Iván Márquez Becerra, justificando los motivos de las mismas. La presidencia, ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior de Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa a efecto de adicionar al Título Décimo, un Capítulo IV denominado *Tratamiento de las Adicciones*, comprendiendo los artículos ciento sesenta y dos Bis, ciento sesenta y dos Ter, ciento sesenta y dos Quater, ciento sesenta y dos Quinques y ciento sesenta y dos Sexies, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad electrónica, al computarse treinta y un votos a favor y dos votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

La presidencia dio la bienvenida a integrantes de la Secundaria Número 4 *Jorge Ibargüengoitia*, invitados por el diputado Aldo Iván Márquez Becerra. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa de Ley para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Cáncer en la infancia y la adolescencia para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad electrónica, al computarse treinta votos a favor y tres votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - -

La presidencia dio la bienvenida a alumnos de la Universidad de la Salle campus Salamanca, invitados por la diputada Noemí Márquez Márquez. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro

Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al titular del Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que instruya a la Secretaría de Salud Estatal a hacer un estudio y análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) que sirva para evaluar integralmente los beneficios y desventajas que podrían existir al elegir adherirse o no al Programa IMSS-Bienestar, desde la perspectiva de servicios e infraestructura de salud actual con que cuentan los ciudadanos guanajuatenses. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, al computarse treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de exhortar al Gobernador del Estado, licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que por su conducto instruya al Secretario de Salud en el Estado y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, doctor Alberto Díaz Martínez para que regularice la situación laboral de las y los trabajadores del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a fin de que estos sean basificados accediendo a sus derechos conforme a los lineamientos de ley aplicables. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, al computarse treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de realizar un exhorto al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zoé Robledo Aburto, para que en ejercicio de sus

facultades realice la asignación de recursos que permita llevar a cabo las gestiones necesarias para comenzar con la construcción de la clínica de ese instituto en la ciudad de Guanajuato; se registraron las intervenciones de las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para hablar a favor del dictamen. Concluidas las participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad electrónica, al computarse veintisiete votos a favor y seis votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, para los efectos correspondientes. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Aldo Iván Márquez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, al computarse treinta y tres votos a favor y una abstención del diputado Aldo Iván Márquez Becerra. La presidencia declaró por aprobada la licencia e instruyó comunicar el acuerdo aprobado al ciudadano Aldo Iván Márquez Becerra, para separarse del cargo de diputado local surtiendo efectos a partir del uno de octubre del año dos mil veintidós y por tiempo indefinido; asimismo, ordenó llamar al ciudadano Javier Alfonso Torres Mereles, en su calidad de diputado suplente, a efecto de que rinda la protesta de Ley en la siguiente sesión.

En atención al acuerdo aprobado por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la presidencia en actos sucesivos concedió el uso de la tribuna a la diputada Dessire Ángel Rocha, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; así como a los diputados Gerardo Fernández González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Alejandro Arias Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Ernesto Millán Soberanes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y Luis Ernesto Ayala Torres, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. -----



La presidencia dio la bienvenida a ciudadanas integrantes de AMEXME Asociación de Mujeres Empresarias, Capítulo Celaya A.C., y a la ciudadana Emma Tovar Tapia, diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura, invitadas por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. - -

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo con el tema *se declare inhábil el 19 de septiembre, Día de los Terremotos de 1985, 2017 y 2022*. Concluida la intervención, la presidencia recibió la iniciativa y de conformidad con el primer párrafo del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado refirió que se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente. Acto seguido, se registró la participación de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo con el tema *declaraciones*; durante la intervención, el diputado Ernesto Millán Soberanes solicitó una moción de orden, misma que fue concedida por la presidencia. - - - - -

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados. Que se registraron las inasistencias de las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández y Briseida Anabel Magdaleno González, justificadas en su momento por la presidencia. - - - - -

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las trece horas con cuatro minutos e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los oficios por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández y Briseida Anabel Magdaleno González. Damos fe.

MARTÍN LÓPEZ CAMACHO

DIPUTADO PRESIDENTE JORGE ORTIZ ORTEGA  
DIPUTADO SECRETARIO

MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA  
DIPUTADA SECRETARIA

CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

- **El Presidente.-** Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispense la lectura del Acta de Sesión Ordinaria celebrada el 6 de octubre del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

- Sí desean registrarse con respecto a esta propuesta indiquenlo a esta presidencia.

- Al no registrarse participaciones se pide a la Secretaría que en votación económica y a través de nuestro sistema electrónico pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

**(Se abre nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. ¿Diputada Alma Edwviges Alcaráz? ¿Diputada Katya Cristina Soto?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra del sistema eléctrico)**



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 33 votos a favor.

- **El Presidente.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por mayoría de votos.

- **El Presidente.-** En consecuencia se procede someter a consideración de este Pleno el Acta de referencia si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta presidencia.

- Al no registrarse intervenciones y solicitar la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la diputada y a los diputados si es de aprobarse el Acta.

**(Se abre nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación económica a través del sistema electrónico se consulta a las diputadas y los diputados si se aprueba el Acta. ¿Diputado Alejandro Arias?

¿Falta alguna diputada o un diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 33 votos a favor.

- **El Presidente.-** El Acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS**

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	
2.01	

La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con las secretarías de Salud y la de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 1, 226 y 227 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y los artículos 5 y 149 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

**Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.**

**2.02**

La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con las secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del

**Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.**

<p>Estado de Guanajuato; y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al tercer ordenamiento.</p>			<p>Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, de la iniciativa a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 45, y adicionar el artículo 45 bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.</p>	
<p><b>2.03</b> La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con las secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y de Desarrollo Económico Sustentable, de la iniciativa a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 45, y adicionar el artículo 45 bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</b></p>		<p><b>2.05</b> El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite información solicitada en seguimiento al oficio ASEG-301-2022, respecto a los actos de dominio derivados de la desafectación de una porción del inmueble perteneciente al Jardín de Niños Juan Aldama y su posterior enajenación; así como el estatus de las investigaciones relativas al robo de cartuchos y faltantes en la Tesorería Municipal de Silao de la Victoria, Gto</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</b></p>
<p><b>2.04</b> La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con las secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y la</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</b></p>		<p><b>2.06</b> El director general de Fondos Guanajuato remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, en archivos</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>



<p>de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF, correspondiente a Fondos Guanajuato de Financiamiento.</p>			<p>Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 186, tercera parte, de fecha 20 de noviembre de 2015, pueda ser destinada para la instalación de una base de operaciones de la Guardia Nacional.</p>	
<p><b>2.07</b> El director general de Fondos Guanajuato remite el acuse del SIRET que acredita la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, en archivos de dato abierto, y la versión con firma autógrafa de los documentos en formato PDF, correspondiente a Fondos Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas.</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>		<p><b>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</b></p>	
<p><b>2.08</b> La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite información complementaria al análisis de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice que una fracción del inmueble materia del Decreto Legislativo número 9, expedido por la Sexagésima Tercera</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</b></p>		<p><b>3.01</b> El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Manifestaciones Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</b></p>
			<p><b>3.02</b> El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el último párrafo y se adiciona la fracción XI recorriéndose las subsecuentes al artículo 124 y se adiciona el inciso o a la fracción V del artículo 76, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>
			<p><b>3.03</b></p>	

<p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de derogar el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>		<p>V al artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	
<p><b>3.04</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 82-1 y adiciona un párrafo al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>		<p><b>3.06</b></p> <p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten la segunda modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>
<p><b>3.05</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 30 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y adicionar una fracción VI al artículo 11, recorriéndose la subsecuente, dos párrafos al artículo 15 y una fracción</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>		<p><b>3.07</b></p> <p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten la tercera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>
<p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.</p>			<p><b>3.08</b></p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.</b></p>
<p></p>			<p><b>3.09</b></p>	<p><b>Enterados.</b></p>

<p>La regidora del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., comunica el incumplimiento al procedimiento previsto por el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>			<p>del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia para el ejercicio fiscal 2022.</p>	
<p><b>3.1</b></p> <p>La presidenta municipal de Irapuato, Gto., remite respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta para que cumplan con la implementación de la Gaceta Municipal y con la actualización de sus páginas de internet.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</b></p>		<p><b>3.13</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite la quinta modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2022.</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>
<p><b>3.11</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Moroleón, Gto., remite el Primer Informe de Gobierno que guarda la Administración Pública Municipal 2021-2024.</p>	<p><b>Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado.</b></p>		<p><b>3.14</b></p> <p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten la cuarta modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>
<p><b>3.12</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite la tercera modificación al presupuesto general de ingresos y egresos</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>		<b>III. Correspondencia Particulares</b>	
<p><b>3.15</b></p> <p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten la quinta modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.</p>	<p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>		<p><b>3.15</b></p> <p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten la quinta modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.</p> <p><b>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</b></p>	
			<b>III.- Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</b>	
			<p><b>3.16</b></p>	

<p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</b></p>			<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</b></p>
<p><b>3.17</b></p> <p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al cuarto ordenamiento.</p>	<p><b>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.</b></p>		<p>El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta del punto de acuerdo por el que se efectúa un exhorto a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado y a los ayuntamientos de Guanajuato, para que en el ámbito de sus competencias, sigan impulsando acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento; e incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; además de promover la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado</p>	
<p><b>3.18</b></p>			<p><b>3.19</b></p>	



<p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., solicita opinión respecto si es factible que el proyecto denominado «modernización de alumbrado público a través de la adquisición de ópticas para el mejoramiento visual mediante el uso de tecnología eficiente de dicho municipio», se realice mediante un esquema plurianual.</p>	<p><b>Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</b></p>		<p>para el segundo año de ejercicio legal.</p>	
			<p><b>4.04</b>  La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la clausura de los trabajos del tercer periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional que comprendió del 1 de agosto al 30 de septiembre del año en curso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.</p>	<p><b>Enterados</b></p>
<p><b>4.01</b>  La Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán comunica la clausura del primer año de ejercicio legal.</p>	<p><b>Enterados</b></p>		<p><b>4.05</b>  La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la integración de la Mesa Directiva y la apertura de los trabajos del primer periodo ordinario de sesiones que comprende del 1 de octubre al 20 de diciembre del año en curso, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.</p>	<p><b>Enterados</b></p>
<p><b>4.02</b>  La Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán comunica la apertura del segundo año de ejercicio legal.</p>	<p><b>Enterados</b></p>			
<p><b>4.03</b>  La Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán comunica la integración de la Mesa Directiva</p>	<p><b>Enterados</b></p>			

- **El Presidente.**- En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencias recibidas se propone la dispensa de lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria.

- Sí, alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra respecto a esta propuesta indíquenos por favor.

- Al no registrarse intervenciones se solicita a la Secretaría que en votación económica y a través de nuestro sistema electrónico pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

**(Se abre nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación económica se consulta a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico. ¿Diputada Susana Bermúdez Cano? ¿Diputada Janet Melanie?

¿Falta alguna diputada o un diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 33 votos a favor.

- **El Presidente.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia ejecútense los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones y correspondencias recibidas.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL Y LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTES DEL GRUPO**

**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Diputado Martín López Camacho**  
 Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.  
**P R E S E N T E:**

**Diputado David Martínez Mendizábal y Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo integrantes del Grupo Parlamentario de morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitos poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se modifica la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para reconocer el **derecho humano a ser buscado**, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS<sup>2</sup>**

**1. La desaparición en México**

Este año, nuestro país rebasó la cifra de las 100 mil personas desaparecidas y no localizadas<sup>3</sup>. Cuando hablamos de la desaparición de personas, hablamos de una de las violaciones más graves a los derechos humanos al menos por tres motivos: por su carácter pluriofensivo al lesionar distintos derechos como la libertad, la integridad personal, el igual reconocimiento ante la ley, la prohibición de la tortura, y la vida; por el carácter permanente de la violación que se prolonga hasta que se establezca el destino o paradero de la víctima; y por la afectación que genera en los familiares de las Personas desaparecidas<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Se agradece y se reconoce al Mtro. Christian Rodríguez Zamora y el Li. Francisco Escamilla De Luna la redacción de las líneas torales de esta iniciativa.

<sup>3</sup> En línea: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Con textoGeneral>, fecha de consulta: 14 de septiembre de 2022.

<sup>4</sup> Urrejola Noguera, Antonia, y Pascual Ricke, Tomás Ignacio, "La incorporación del derecho a la verdad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos como derecho autónomo a partir de la desaparición forzada de personas",

La desaparición de personas surgió en la década de 1960 en Latinoamérica como un método utilizado por los Estados totalitarios para reprimir a la oposición “con el objetivo de anular cualquier alternativa buscada por medio de sus luchas”<sup>5</sup>. De la misma forma, en nuestro país la desaparición surge durante la denominada “guerra sucia”, en donde el Estado Mexicano comenzó a combatir ilícitamente a diversos sectores de la población, “en Guerrero el ejército buscó la aniquilación de todo resabio de guerrilla, arrasando a sangre y fuego a todo partidario o sospechoso de simpatizar con la guerrilla, con el Partido de los Pobres, o con la izquierda”<sup>6</sup>.

En esos años, las desapariciones se caracterizaron por ser promovidas desde las instituciones del Estado, esto es, desde el poder público. A partir de la denominada “guerra contra el narcotráfico” en el sexenio de Felipe Calderón, las desapariciones se intensifican y se consolida como práctica cotidiana ejercida desde el Estado, pero a diferencia de la guerra sucia, en este periodo hay una gran diversidad de perpetradores, modalidades y víctimas, hasta llegar a los últimos años en los que miles de desapariciones se atribuyen a agentes no estatales, en donde la delincuencia organizada se ha convertido en un perpetrador central con diversas formas de complicidad y grados de participación, aquiescencia u omisión del poder público<sup>7</sup>.

Investigaciones recientes llaman la atención sobre el papel que han desempeñado las empresas en la violación de derechos humanos. Señalan que existe una dimensión

económica en esos actos porque las desapariciones sirven como estrategia para aumentar el beneficio económico de los perpetradores, al mismo tiempo que se empobrece a las víctimas.<sup>8</sup>

## 2. El caso Ayotzinapa

Un ejemplo de la relación construida entre el poder público y agentes privados para cometer estos crímenes es el caso Ayotzinapa, en el que la complicidad del Estado con grupos criminales significó una conexión perversa entre el poder público y los entes privados. Tan relevante fue la colaboración del Estado con grupos criminales contra los estudiantes normalistas que, en el reciente informe de la Presidencia de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa, el hecho fue calificado como crimen de Estado<sup>9</sup>.

De esta forma, el caso Ayotzinapa confirma que la violación a los derechos humanos en los casos de desaparición de personas se acredita no nada más cuando es cometida por la autoridad, sino también cuando es realizada por particulares, sobre todo cuando se actualizan relaciones de complicidad con el Estado. En todos los casos de desaparición las autoridades competentes tienen la obligación de actuar de, manera inmediata, sin embargo, esa obligación se refuerza al más mínimo indicio de participación de agentes estatales o grupos que actúan con su complicidad o aquiescencia<sup>10</sup>.

## 3. El terreno ganado de andamiaje legal

Pese a que muchas autoridades se opusieron, generando resistencias para reconocer el

en Desaparición Forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Balance, Impactos y Desafíos, p. 96, en línea: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39763.pdf>, fecha de consulta: 14 de septiembre de 2022.

<sup>5</sup> Molina Theissen, Ana Lucrecia, “La desaparición forzada de personas en América Latina”, p. 121, en línea: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12028.pdf>, fecha de consulta: 14 de septiembre de 2022.

<sup>6</sup> Spigno, Irene, y Zamora Valadez, Carlos, “Evolución de la desaparición forzada de personas en México. Análisis a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, p. 526, en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6405/17.pdf>, fecha de consulta: 14 de septiembre de 2022.

<sup>7</sup> La desaparición forzada en México: Una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas, 3ª edición, p. 31, en línea:

[https://hchr.org.mx/wp/wpcontent/uploads/2022/08/3ed\\_DesaparicionForzadaEnMX\\_Una-mirada\\_SistemaONU\\_2022\\_web.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wpcontent/uploads/2022/08/3ed_DesaparicionForzadaEnMX_Una-mirada_SistemaONU_2022_web.pdf)

<sup>8</sup> V. Payne, Pereira y Bernal Bermúdez, *Transitional Justice and Corporate Accountability from Below: Deploying Archimedes' Lever*, en Manual sobre desaparición de personas, Tapia Olivares, Luis Eliud, Coord., p. 25, en línea: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022/10/Manual%20de%20desaparicion%20de%20personas.pdf>, consultado el 7 de octubre de 2022.

<sup>9</sup> En línea: [http://www.comisionayotzinapa.segob.gob.mx/work/models/Comision\\_para\\_la\\_Verdad/Documentos/pdf/Informe\\_de\\_la\\_Presidencia\\_PARA\\_WEB.pdf](http://www.comisionayotzinapa.segob.gob.mx/work/models/Comision_para_la_Verdad/Documentos/pdf/Informe_de_la_Presidencia_PARA_WEB.pdf), consultado el 14 de septiembre de 2022.

<sup>10</sup> Amparo en revisión 51/2020 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

problema y, consecuentemente, para tomar decisiones para atenderlo, hoy nuestro país cuenta con legislación y un conjunto de instituciones en materia de desaparición de personas. Esto, fundamentalmente, se debe a la lucha de las familias de personas desaparecidas:

En México, nuevamente fueron las familias quienes protestaron cuando los medios y no pocas autoridades buscaron imponer la cruel jerga de las organizaciones de crimen organizado que ridiculizaba y trivializaba las desapariciones llamándolas “levantones”<sup>11</sup>.

Así, se impulsaron medidas legislativas como la Ley General sobre Desapariciones Forzadas de Personas, Desapariciones Cometidas por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Víctimas, así como la creación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

En ese sentido, el Comité Contra la Desaparición Forzada, ha reconocido la reactivación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la creación de comisiones locales de búsqueda y de las Fiscalías Especializadas en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, la adopción del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, y la posibilidad de incorporar a quienes participan en las búsquedas en el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas<sup>12</sup>.

En octubre del 2020, el Estado mexicano reconoció la competencia del Comité contra la desaparición forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales, de conformidad con el artículo 31 de la Convención, y el 30 de

agosto de 2021 como muestra de apertura del Estado Mexicano al escrutinio internacional, aceptó la visita que el Comité contra la Desaparición Forzada había solicitado desde el 2013. También es importante mencionar que en el actual gobierno federal se han creado dos comisiones para la verdad y la justicia: la del caso Ayotzinapa y la de las atrocidades acontecidas durante la Guerra Sucia.

En el ámbito internacional, existen varios instrumentos firmados por el Estado Mexicano en la materia. Entre otros, la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, o los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada.

En cuanto a la jurisprudencia contenciosa de la Corte Interamericana, ésta inició con el caso *Velázquez Rodríguez vs. Honduras*, en donde la Corte concluyó que la desaparición forzada es una violación autónoma a los derechos humanos, precisando lo que se dijo líneas arriba respecto a que constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención<sup>13</sup>, lo que fue ratificado en el caso *Rosendo Radilla Pacheco vs. México*, en donde se señaló la naturaleza compleja y pluriofensiva de la desaparición forzada<sup>14</sup>.

En *Vereda La Esperanza vs Colombia* (2017), la Corte Interamericana precisó como elementos de la desaparición forzada: a) la privación de la libertad; b) la intervención

directa de agentes estatales o de personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada<sup>15</sup>.

<sup>11</sup> La desaparición forzada en México: Una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas, 2ª edición, p. 12.

<sup>12</sup> La desaparición forzada en México: Una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas, 3ª edición, *Op. Cit.*, p. 29.

<sup>13</sup> Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, párrafo 155, en línea: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf), consultado el 14 de septiembre de

2022.

<sup>14</sup> Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, en línea: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM4.pdf>, fecha de consulta, 14 de septiembre de 2022.

<sup>15</sup> Caso Vereda la Esperanza vs. Colombia, párrafo 150, en línea: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_341\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_341_esp.pdf), consultado el 14 de septiembre de 2022.



A pesar de todo lo que se ha logrado hasta ahora, queda mucho por hacer en materia de personas desaparecidas. Las miles de personas desaparecidas, la impunidad persistente y la crisis forense de las más de 50,000 personas sin identificar, hace necesario que las autoridades sigamos aportando medidas para que los mandatos de justicia, la no repetición, reparación, verdad y reencuentro sean posibles.

#### 4. El derecho a ser buscado

Como dice la Suprema Corte, la misión principal de las Comisiones de Búsqueda y el Sistema Nacional de Búsqueda **es dar sustancia al mayor mandato convencional en materia de desaparición de personas: impulsar y coordinar todos los esfuerzos institucionales para hallar con vida a la persona desaparecida.**<sup>16</sup>

Así, los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas establecidos por el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas señalan, en su sexto principio, que:

Tan pronto como las autoridades encargadas de la búsqueda tengan conocimiento, por cualquier medio, o tengan indicios de que una persona haya sido sometida a desaparición, **deben iniciar las acciones de búsqueda de forma inmediata, sin ninguna demora o dilación y de manera expedita.** Estas acciones de búsqueda deben incluir, cuando sea necesario, el desplazamiento a los lugares pertinentes<sup>17</sup>.

De igual modo, precisan que existe **una obligación absoluta de tomar todas las medidas necesarias para encontrar a la persona.** Por último, señalan que la **búsqueda de la persona desaparecida y la investigación penal de los responsables de la desaparición deben reforzarse mutuamente**<sup>18</sup>.

Por su parte, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, señala que

**El derecho a un recurso judicial rápido y eficaz, como medio para determinar el paradero de las personas** privadas de libertad o su estado de salud o de individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva, es necesario para prevenir las desapariciones forzadas en toda circunstancia, incluidas las contempladas en el artículo 7 supra.

El mismo objeto de la *Ley General en Materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas*, hace la distinción entre búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas por un lado, y el esclarecimiento de los hechos, por otro. Esto deja de manifiesto la obligación autónoma del Estado de buscar a las personas desaparecidas, independientemente de la investigación penal.

Además, al definir los principios que deben regir al aplicar la ley en mención, se establece la efectividad y exhaustividad, que ordenan que todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada deben hacerse de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización; igualmente, incluyen la debida diligencia, que establece que todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, **en especial la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada.**

Por su parte, el artículo 21 de la Ley General de Víctimas afirma que

El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, **todas las diligencias a**

<sup>16</sup> Amparo en Revisión 1077/2019, párrafo 61.

<sup>17</sup> En línea:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores\\_DigitalisedVersion\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf) pág. 18.

<sup>18</sup> Ídem.

su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Por su parte, Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, señala como objeto de la misma, el garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas **hasta que se conozca su suerte o paradero**. Y el artículo 18 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, señala que “toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones para su protección con el objetivo de preservar su vida y su integridad física y psicológica”.

En el mismo sentido, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en su artículo 69, precisa lo siguiente:

Toda persona cuyo paradero o ubicación se **desconozca tiene el derecho a ser buscada por parte de las autoridades**. Asimismo, las y los familiares y otras personas directamente afectadas por la ausencia tienen derecho a que se busque a la persona desaparecida o no localizada.

Adicionalmente, en dicho Protocolo Homologado, se aclara que la búsqueda de la persona desaparecida y la investigación ministerial de los hechos y personas que produjeron su desaparición, aunque están íntimamente relacionadas, tienen entidad jurídica propia, es decir, son obligaciones independientes.

Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia en el Amparo en Revisión 1077/2019, al señalar **que existe un derecho a la búsqueda**, consistente en

El derecho de toda persona desaparecida y de sus personas queridas a que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, con todos los recursos y medios institucionales disponibles, y en completa coordinación, ejecuten sin dilación –incluso de

oficio– de forma imparcial, dignificante, diligente, exhaustiva, continua, sin estigmatizaciones, con un enfoque diferencial y permitiendo la participación sin reservas de las víctimas, **todas las acciones necesarias para determinar la suerte o paradero de la persona reportada como desaparecida**, bajo la presunción de que está viva, salvo que exista evidencia en contrario.

En la misma idea, en el amparo en revisión 51/2020 la Primera Sala precisó que **la búsqueda inmediata, acuciosa y diligente de la persona desaparecida es una obligación ineludible a cargo del Estado**, la cual debe emprenderse sin obstáculos injustificados y con toda la fuerza institucional disponible, agregando incluso que

**la búsqueda y sus resultados** integran el núcleo esencial del derecho a no padecer desaparición forzada y dan contenido y sustancia a los deberes de prevenir, investigar y reparar las violaciones de derechos humanos y sus correlativos derechos a la verdad, la justicia y la reparación... en el ámbito de la búsqueda de personas desaparecidas, las autoridades deben determinar, con certidumbre reparatoria y dignificante, **la suerte o paradero de las personas desaparecidas** para abatir la angustia y zozobra de sus personas cercanas como estándar de cumplimiento de esos deberes y como estándar de satisfacción de los derechos a la verdad y la justicia.

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende con claridad que **existe un derecho de toda persona víctima de desaparición a ser buscada, que se traduce en la obligación del Estado para que desplieguen todas las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida, su integridad física y psicológica, a través de la determinación de su paradero**. Así mismo, ese derecho corresponde también a los familiares y seres queridos de la persona desaparecida, dado el grado de afectación que sobrellevan.

El derecho a ser buscada es autónomo de otros derechos como el de acceso a la justicia y a la investigación penal que, si bien deben

complementarse a través de la coordinación de todas las autoridades competentes en la materia, tienen finalidades distintas. Como se ha dicho, el derecho humano a ser buscado busca determinar la suerte y paradero de la persona víctima de desaparición forzada, y el derecho de acceso a la justicia tiende a investigar lo ocurrido y determinar las sanciones penales a las personas responsables de la desaparición.

### 5. El derecho a ser buscado en Guanajuato

Desde la perspectiva de las y los iniciantes, es pertinente incorporar el derecho a ser buscado en el marco jurídico local de las entidades, sobre todo en espacios como el estado de Guanajuato que, lejos de ser ajeno a esa problemática, se coloca como uno de los estados en donde la desaparición lesiona con más fuerza a las personas en situación de vulnerabilidad pues, a la fecha **existen 2,740 personas desaparecidas y no localizadas en Guanajuato**<sup>19</sup>.

Al mismo tiempo, se ha documentado cómo este fenómeno se traduce de forma directa en lesión a los derechos de diversos grupos sociales en la entidad. Tal es el caso de las infancias que, parafraseando el informe de la *Red por los Derechos de la Infancia en México* (REDIM)<sup>20</sup>, pese a no contar con datos que permitan contabilizarles de forma pertinente y adecuada, tenemos certeza de que existen. En dicho informe se narra el caso de Elliot Barrios Molina, desaparecido a los 14 años en 2019 en Celaya luego de una balacera en la que resultó muerto uno de sus tíos.

La abuela de Elliot, Elvira Ramírez, ama de casa de 63 años quien fuera cuidadora de Elliot durante cinco años señala que se desaprovecharon las primeras horas de búsqueda, en parte por negligencia de las autoridades:

El sábado no pusieron la Alerta Amber. No. Hasta que llegó mi hija [el lunes] le dijeron que iban a meter la Alerta Amber. Y ahí

hubo otro error, fue la fotografía. Porque en esos días otro muchachito desapareció y se equivocaron: en la de Elliot pusieron la fotografía del otro muchachito. Mucha gente empezó a compartir eso, nosotros vimos y mi hija se fue a [pedir que cambiaran la fotografía]. Se perdieron días muy valiosos para nosotros. Perdimos tiempo en muchas cosas<sup>21</sup>.

Asimismo, para identificar los supuestos restos de su nieto, sólo le mostraron la fotografía de un cuerpo ensangrentado boca abajo, pese a la exigencia de ver el cadáver, le dijeron que únicamente podían mirar imágenes digitales.

Adicionalmente, suelen enfrentarse al maltrato y violencias de las autoridades. En palabras de Elvira Ramírez acerca de su experiencia:

Los encargados de personas desaparecidas trataban mal a la gente. Me peleé con él porque **le gritaban a mi hija** [la madre del niño desaparecido] y le dije 'no le grite, ya ve cómo está'. Y me dijo 'yo soy así'<sup>22</sup>.

De igual forma, en el informe de la REDIM se recupera un caso de 2021 que apunta hacia la presencia del problema entre las corporaciones de seguridad pública municipal. Una niña de 12 años, Dulce Melissa, fue víctima de detención arbitraria, privación de la libertad, violencia física y amenazas por parte de la Policía Municipal de León.

El día 16 de octubre la arrestaron - ilegalmente- en la vía pública cuando estaba junto a uno de sus hermanos menores, de 6 años, a quien los agentes abandonaron en la calle poniéndolo en riesgo. **A Dulce la tuvieron detenida sin informar a su familia.** Su madre, Reina Ramírez, apenas se enteró de ello cuando llamó a la delegación poniente [...] y le confirmaron que allí tenían a su hija, pero debía pagar fianza para lograr su libertad. Veinte horas más tarde, tiempo que tardó en reunir el dinero y aún dentro del

<sup>19</sup> Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNP DNO). En línea:

<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContenidoGeneral> Consultado el 19 de septiembre de 2022.

<sup>20</sup> REDIM, "La Infancia Cuenta en México 2022. Niñez y Desapariciones. Cómo la desaparición de personas afecta a

niños y adolescentes en México". Pág. 27. Disponible en: <https://derechosinfancia.org.mx/v1/>

<sup>21</sup> Ídem, pág. 28.

<sup>22</sup> Ídem.



plazo indicado por las autoridades, Reina Ramírez llegó a las instalaciones policiales pero su hija ya no estaba allí. Le dijeron que la habían liberado sin estar algún familiar presente, violando el derecho al debido proceso e interés superior de la adolescente. Dulce Melisa estaba desaparecida. Fue localizada dos meses más tarde, el 11 de diciembre de 2021, durante un operativo tras una denuncia anónima. **Lejos de primar el interés superior de la niñez, en el caso de Dulce Melissa ella y su familia se toparon con un Estado que desaparece y deja desaparecer a las infancias**<sup>23</sup>.

Pese a la gravedad de la situación, en Guanajuato hemos llegado tarde en un triple sentido: primero, para reconocer el problema que muchas veces fue negado por las autoridades locales; segundo, para legislar en la materia escuchando la experiencia de las víctimas, reconociendo sus derechos y estableciendo mecanismos para garantizarlos; y tercero, para institucionalizar la búsqueda en la medida requerida por el tamaño del problema.

#### 6. Propuesta de reconocimiento del derecho a ser buscado

Por ello, con la finalidad de contribuir al avance legislativo en la materia en nuestra entidad, el grupo parlamentario de Morena suscribe la presente iniciativa, que tiene por objeto **reconocer en nuestra Constitución Local el derecho humano a ser buscado**.

En el grupo parlamentario de Morena, consideramos necesario que, en ejercicio de la competencia que tienen las legislaturas locales para desarrollar y ampliar los derechos humanos, se reconozca este derecho humano en nuestra constitución local, con la finalidad de considerar en el rango más alto de nuestra legislación **la obligación de todas las autoridades con competencia en la materia, de emprender las acciones inmediatas para la determinación de la ubicación de la persona víctima de desaparición**.

Si bien es cierto que, como se mencionó anteriormente, el derecho de todas las personas desaparecidas a ser buscadas actualmente se deriva de diversas disposiciones que actualmente forman parte del andamiaje jurídico de nuestro país, proponemos la inclusión de este derecho en la Constitución Local, reconociéndolo como derecho humano, traducido en la obligación de las autoridades competentes, de realizar las acciones pertinentes e inmediatas para encontrar a la persona desaparecida, con el propósito de preservar la pluralidad de derechos que se ven afectados con la desaparición.

Como se dijo anteriormente, la búsqueda integra el núcleo esencial del derecho a no padecer desaparición, y da contenido y sustancia a los deberes de prevenir, investigar y reparar las violaciones de derechos humanos y sus correlativos derechos a la verdad, la justicia y la reparación; por ello, es pertinente que se reconozca como derecho humano en nuestra norma suprema local, al constituir un mandato absoluto dirigido a las autoridades a fin de que no se prolongue la afectación a la dignidad de la persona víctima de desaparición.

Si consideramos que la libertad, la autonomía, la igualdad, la satisfacción de ciertas necesidades básicas y la dignidad de la persona constituyen las propiedades materiales de los derechos humanos<sup>24</sup>, entonces es claro que el derecho a que las autoridades desplieguen todas las acciones encaminadas a no prolongar la afectación que la desaparición provoca en los derechos de la persona desaparecida, su familia y seres queridos, tiene **el carácter de derecho humano**.

Recordando que la desaparición forzada es pluriofensiva al afectar los derechos a la integridad, seguridad, a la igualdad y la libertad, y que todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana<sup>25</sup>, las acciones que deben emprender las autoridades de manera coordinada para reparar esa afectación a partir de la

<sup>23</sup> Ídem, pág. 29.

<sup>24</sup> Bernal Pulido, Carlos, *Derechos Fundamentales*, p. 1587, en línea:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>, fecha de consulta, 21 de septiembre de 2022

<sup>25</sup> Artículo 1.1 de la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.



localización de la persona desaparecida, no puede tener sino el carácter de derecho humano, al estar enfocado precisamente en preservar la dignidad de la persona desaparecida.

Pero la importancia de su incorporación en la Constitución Local no se limita únicamente al hecho de reconocerle su carácter de derecho fundamental. Este reconocimiento debe servir como pauta para el desarrollo en nuestro régimen jurídico local de un recurso rápido y efectivo para garantizar la determinación del paradero de la persona desaparecida, tal como lo exige la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. De esta manera, esa garantía serviría como medio de control local de la obligación de actuación de las autoridades competentes en materia de desaparición, fortaleciendo con ello las posibilidades de hacer exigible el derecho.

Así mismo, es importante señalar que, una vez incorporado en la Constitución Local este derecho, al vincular a todas las autoridades para darle cumplimiento, este Congreso tiene que seguir tomando medidas a fin de garantizar de la mejor manera posible ese principio constitucional, incluyendo el deber de considerar como prioritarias las medidas presupuestarias suficientes.

En ese sentido, suscribimos las palabras de la Comisionada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México, Karla Quintana, cuando señaló que:

El reconocimiento del derecho humano de toda persona a ser buscada no es un asunto académico sino, como todo derecho, uno real y palpable. Implica su garantía y respeto desde todas las instituciones del Estado, traduciéndose en acciones concretas, sin celos ni suspicacias, con el principal objetivo de dar con la suerte o paradero de la persona desaparecida y responder, al menos en cierta medida, al derecho a la verdad, y que también pueda impactar en el tan lejano derecho a la justicia de las personas desaparecidas y sus familias<sup>26</sup>.

Teniendo en cuenta que el mayor mandato convencional en materia de desaparición de personas es **encontrar con vida a la persona desaparecida** mediante el trabajo coordinado que deben emprender todas las instituciones competentes en la materia, esta iniciativa pretende avanzar hacia la efectividad de ese mandato, reconociéndole rango constitucional local al derecho humano de toda persona víctima de desaparición a ser buscada, así como a la familia y a las personas afectadas directamente por la ausencia de una persona desaparecida o no localizada el derecho a que se le busque.

**Vivos se los llevaron, vivos los queremos.** Es la consigna de las familias y colectivos, que al mismo tiempo describe el mayor drama de nuestros tiempos. Nos corresponde asumir con seriedad nuestro papel en este contexto histórico para garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la no repetición, y encontrar a todas las personas desaparecidas.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendría los siguientes impactos:

**I. Jurídico:** Se reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para reconocer el derecho humano a ser buscado.

**II. Administrativo:** La presente iniciativa no crea nuevas estructuras administrativas.

**III. Presupuestal:** La presente iniciativa no incluye impactos presupuestales directos.

**IV. Social:** Con la presente iniciativa se contribuye fortalecer el derecho de todas las personas desaparecidas a ser buscadas, dándole rango constitucional y reconociéndolo como derecho humano.

Por lo anterior, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 7 de la Constitución Política

<sup>26</sup> En línea: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/el-derecho-humano-de-toda-persona-a-serbuscada/>, consultado el 14 de septiembre de 2022.

del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, recorriéndose los párrafos subsecuentes, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma...

Nadie puede ser molestado en su persona, familia...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia...

Toda persona cuyo paradero o ubicación se desconozca tiene el derecho a ser buscada por las autoridades. Las y los familiares y otras personas directamente afectadas por la ausencia tienen derecho a que se busque a la persona desaparecida o no localizada. Para tal efecto, las autoridades competentes deben actuar en coordinación, sin dilación, de forma imparcial, dignificante, diligente, exhaustiva, continua, sin estigmatizaciones, con un enfoque diferencial y permitiendo la participación sin reservas de las víctimas.

Siempre que no se afecte...

El Estado garantizará...

Nadie puede ser...

La autoridad administrativa...

Compete a la autoridad administrativa...

Si el infractor de los reglamentos...

Tratándose de trabajadores...

La multa que se imponga...

El arresto comenzará a computarse...

Las medidas de corrección...

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto. 4 de octubre de 2022.

Dip. David Martínez Mendizábal  
Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo

Del Grupo Parlamentario de morena

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida)**

**(Posicionamiento)**



**- Diputado David Martínez Mendizábal -**

¡Buenos días! Presidente buenos días a las personas que nos acompañan sí quiero referirme Presidente discúlpeme a la comunidad de Comanjilla, porque me es muy familiar la zona, baños de agua caliente, Salitrillo, Comanjilla, Nápoles, Chichimiquillas, trabajé con gente que ustedes conocen Don Alfonso Mares Hernández, «El Maya» «Mariano Escareño» Don Juan Gómez, la maestra Socorro, que quizá ustedes hayan conocido y quizás son parientes de ustedes trabajamos, juntos en esa comunidad hace, 40 años, apenas ayer.

¡Buen día! el día de hoy presentó esta iniciativa que hemos suscrito la compañera Hades Aguilar y un servidor y quiero reconocer el trabajo del maestro Cristian Rodríguez y Francisco Escamilla, que diseñaron las líneas torales de esta iniciativa, que busca esta iniciativa que se incorpore, que se incorpore a la constitución del estado de

guanajuato el derecho humano de las personas a ser buscadas.

- Ese es el centro y voy a tratar de fundamentar por qué, el año pasado nuestro país rebasó las cifras de 100000 personas desaparecidas y no localizadas, cuando hablamos de la desaparición de personas, hablamos de una de las violaciones más graves de los derechos humanos y hay tres motivos para manifestarlo así:

- Primero por su carácter pluriofensivo es decir hay diferentes ofensas contra las personas al lesionar distintos derechos como la libertad a la integridad personal al igual reconocimiento ante la ley la prohibición de tortura y la vida.

- Segundo por el carácter permanente de la violación que se prolonga hasta que se establezca el destino paradero de la víctima y tercero por la afectación que generan los familiares de las personas desaparecidas.

- La inspiración fundamental de esta ley es el dialogo que hemos sostenido en los grupos de buscadoras, que en el fondo esta Ley está dirigido hacia ellas, es un drama impresionante, historias que cuentan de terror que de la gente y las he escuchado decir de esa comunidad de «Comanjilla» la gente que tiene desaparecida una persona y la busca enfrenta un drama humano terrible, porque no sabe dónde está, algún día una señora me dijo, mire yo busco a mi marido para que mis hijos sepan dónde rezarle, eso es lo que dijo la señora, en fin.

- Y como se ha dicho aquí pluriofensivo la desaparición de personas surgió la década de 1960 en Latinoamérica por los regímenes militares que recorrieron sus Plan Cóndor y la intervención de buena parte de los Estados Unidos en México, Centroamérica y Sudamérica, Pinochet, Pídelá, Stroesner, los dictadores de América Latina, en la historia de nuestro país hay varios ejemplos de desapariciones, el 2 de octubre del 68, el 0 de junio del 71, el llamado el halconazo, ¿no? la gente de mi generación, somos herederos del 68 del halconazo, se siente muy feo que la policía montada que correteee con un garrote en a mano para tratar de golpear, entonces jóvenes, podíamos correr y no nos alcanzaban los garrotazos de la policía y tuvimos la suerte, de n ser desaparecidas y desaparecidos, las 500 personas de la

izquierda partidaria la década de los 90 el caso de Ayotzinapa, no ha sido sencillo el terreno ganado del andamiaje legal, sobre personas desaparecidas.

- Pese a que muchas autoridades se opusieron generando resistencias para reconocer el problema y consecuentemente para tomar decisiones para atenderlo hoy nuestro país cuenta con legislación y conjunto de instituciones en materia de desaparición de personas lo mismo el estado guanajuato, de esto fundamentalmente se debe a la lucha de las familias así se impulsaron medidas legislativas como la ley general sobre desapariciones forzadas de personas, desapariciones cometidas por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas la ley general de víctimas así como la creación del registro nacional de personas desaparecidas y no localizadas.

- En ese sentido el comité contra la desaparición forzada han reconocido la reactivación del sistema nacional de búsqueda de personas la creación de comisiones locales de búsqueda y de las fiscalías especializadas en la investigación de los delitos de desaparición forzada y tantos otros instituciones y ordenamientos en donde se reconocen cierto avance, del ámbito internacional existen varios instrumentos firmados por el estado mexicano en la materia entre otros la convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

- La convención interamericana sobre desaparición forzada con los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del comité contra desapariciones forzada.

- Lo que acabo de decir, para las personas que lo están escuchando jóvenes y personas que nos acompañan es que hay leyes internacionales que nos obligan a hacer determinadas cosas al estado mexicano, antes era la Constitución nada más, pero a partir de las reformas consideradas y de los pactos que ha suscrito México, hablados por el Senado, también hay leyes internacionales que nos obligan a hacer determinadas cosas en México, no solamente la Constitución, ¿no?

- En cuanto a la jurisprudencia contenciosa la Corte Americana, cito dos casos que son elementales, fundamentales, en este problema el caso Velásquez Rodríguez en Honduras y el caso que nos toca en el caso de Rosendo Radilla Pacheco, que abrió un par de aguas en las búsquedas de desaparición forzada, como dice Suprema Corte la misión principal de las comisiones de búsqueda y del sistema nacional de búsqueda es dar sustancia y de un mayor mandato convencional en materia de desaparición de personas impulsar y coordinar todos los esfuerzos institucionales para hallar con vida a la persona desaparecida, lo mismo señala el comité para la desaparición forzada, de las Naciones Unidas, esto que quiere decir bueno, pues, que los gobiernos están obligados a buscar a las personas con vida.

- Desde esta perspectiva de la fiel iniciante es pertinente incorporar el derecho a ser buscado en el marco jurídico local de las entidades guanajuato no es la excepción, se está hablando actualmente de 2740 personas desaparecidas, pero nuevos cálculos por los académicos hablan de casi 4000 personas desaparecidas.

- Al mismo tiempo se ha documentado como este fenómeno se traduce de forma directa a lesión de derecho de diferentes grupos, sociales en la entidad, tal es el caso grave, gravísimo de la desaparición de niños y niñas, que, sí de por sí la desaparición de personas es un grande la desaparición de niños y niñas que si de por sí el drama mucho más que enfrente y más lamentable.

- Pese a la gravedad de la situación y guanajuato hemos llegado tarde en un triple sentido primero, para reconocer el problema segundo, para legislar en la materia y tercero, para institucionalizar la busca ahí la llevan ahí la llevo creo que se ha avanzado pero esta iniciativa pretende contribuir a un mayor avance de una velocidad mayor.

- Por ello con la finalidad de contribuir al avance legislativo en la materia de nuestra entidad el Grupo Parlamentario de Morena suscribe la pérdida de iniciativa que tiene por objeto reconocer en nuestra constitución el derecho humano a ser buscado en el Grupo Parlamentario de Morena consideramos necesario que en ejercicio de la competencia

que tiene las legislaturas locales para desarrollar y ampliar los derechos humanos se reconozca estos derechos humanos en nuestra constitución local con la finalidad de considerar en el rango más alto de nuestra legislación la obligación de todas las autoridades con competencia en la materia de emprender las acciones inmediatas para la determinación de la búsqueda de personas víctimas de desaparición.

- Como se dijo anteriormente la búsqueda integra el núcleo esencial del derecho a no padecer desaparición y da continuidad en sustancias los deberes de prevenir investigar y reparar las violaciones de derechos humanos y sus correlativos derechos a la verdad y a la justicia y a la reparación.

- Por eso es pertinente que se reconozca como derecho humano en nuestra norma suprema local al constituir un mandato absoluto dirigido a las autoridades a fin de que no se prolongue la afectación de la dignidad de la persona víctima de la desaparición.

- Voy cerrando, si consideramos que la libertad de la autonomía, la igualdad las satisfacciones, de las necesidades básicas constituyen las prioridades, propiedades materiales de los derechos humanos entonces es claro que el derecho que las personas que las autoridades despliegan todas las acciones encaminadas a no prolongar la afectación que en la desaparición provoquen los derechos humanos de las personas desaparecidas, su familia y seres queridos, tienen entonces el carácter de derecho humano.

- Pero la importancia de su incorporación a la Constitución Local no se limita únicamente al hecho de reconocerle su carácter de derecho fundamental este reconocimiento debe servir como pauta para el desarrollo de nuestro régimen jurídico local de un recurso rápido y efectivo para garantizar la determinación del paradero de la persona desaparecida tal como lo exige la declaración por la protección de todas las personas con desapariciones forzadas.

- De esta manera esta garantía serviría como medio de control local la obligación de las autoridades competentes en materia de desaparición fortaleciendo con ello la posibilidad de hacer elegible este derecho; es



decir el estado y todas sus instituciones deben de garantizar, esta búsqueda.

- Por lo anterior nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto en donde se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo séptimo de la constitución del estado libre y soberano de guanajuato recorriéndose los párrafos sus fuentes para quedar como sigue.

- Séptimo toda persona cuyo paradero o ubicación se desconozca tiene el derecho a ser buscada por las autoridades las y los familiares y otras personas directamente afectadas por la ausencia tienen derecho a que se busque a la persona desaparecida o no localizada para tal efecto las autoridades competentes deben actuar en coordinación sin dilación de forma imparcial, dignificante, dirigente, exhaustiva, continua, sin estigmatizaciones, con un enfoque diferencial y permitiendo la participación sin reservas de las víctimas, esto le va a venir bien a las familias que ahora están buscando de una manera también muy lamentable a las personas que ya no tiene en casa, imagínense nada más el dolor que tendría, cada una de nosotros, de nosotras al no tener a su hermana en casa a su papá, a su mamá o a su hermano, por ellos va esta iniciativa.

- Muchas Gracias, Señor Presidente.

**(Aplausos)**

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputado David Martínez Mendizábal.

- Damos cuenta de la incorporación a esta Sesión de la diputada Martha Edith Moreno Valencia.

- Antes de seguir con esta orden del día permítanme darle la bienvenida a quienes nos acompañan por parte de la Universidad de León, invitados de este Congreso, «Universidad de León» Campus Irapuato maestro y alumnos invitados de este Congreso Local agradecemos que se encuentren presentes en este su Congreso sean bienvenidas y bienvenidos.

- Así también damos la bienvenida a mujeres de la comunidad de «Ojo de Agua» en

León invitadas de nuestra compañera Martha Guadalupe Hernández Camarena, sean ustedes bienvenidas a este su Congreso.

- De igual forma también hago la más cordial de las bienvenidas a los ciudadanos del municipio Irapuato invitados por la diputada Irma Leticia González Sánchez.

- Sean también ustedes bienvenido a este su Congreso.

**(Aplausos)**

*Se turna a la iniciativa del diputado David Martínez, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.*

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**Diputado Martín López Camacho**

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato. Presente.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del **Grupo Parlamentario de morena**, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 23 de abril de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial, la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato; a esta expedición le antecede el proceso legislativo por el que con fecha 25 de marzo de 2021, las diputadas y los diputados del Congreso de Guanajuato aprobaron por unanimidad de votos, la citada Ley.

Durante el proceso de dictaminación y aprobación destacaron que el objetivo de dicha ley es la de “Sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la Justicia Cívica en Guanajuato y establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades estatales y municipales para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas”.

En el pleno del Congreso del Estado de Guanajuato, se destacaron algunos aspectos relevantes tales como:

- El establecimiento de Juzgados Cívicos que privilegian la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, y que deberán promover la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.
- Dichos Juzgados Cívicos estarán integrados por jueces, facilitadores, secretarios, defensores de oficio, médicos, policías y personal auxiliar, quienes tendrán que cumplir con los requisitos que establece la Ley.
- Contempla procedimientos por: presentación del probable factor, por queja, y de mediación y conciliación.
- **Plantea las infracciones y sanciones, el servicio en favor de la comunidad, y las responsabilidades.**
- Implementa un Registro de infractores, informes y estadísticas.
- Crea la figura de Justicia Itinerante que contempla una serie de jornadas de Justicia itinerante.

Con la aprobación de esta Ley de Justicia Cívica para el Estado de Guanajuato, se pretendió la implementación del nuevo

sistema de justicia, con el que se buscaron nuevas formas para solucionar conflictos derivados de la convivencia cotidiana, con la intención de evitar que los problemas crezcan y se privilegie la vía pacífica.

Pese a las aportaciones de la ley en comento, diferentes voces consideraron que algunas disposiciones normativas resultan violatorias de derechos humanos, por lo que, en ese sentido, la **Comisión Nacional de Derechos Humanos** de conformidad con el ejercicio de sus atribuciones, presentó una Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, misma que fue radicada bajo el número de expediente **89/2021**.

En el escrito presentado por el organismo autónomo de derechos humanos, consideró que los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, todos en su fracción V, establecen requisitos discriminatorios para acceder a diversos cargos dentro de un juzgado cívico en la entidad, a saber: juez, facilitador, secretario, defensor de oficio y médico; por lo que **contravienen los derechos de igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y de acceso a un empleo público**.

Además, aseguró que la exigencia de no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público impide de forma injustificada que las personas que se encuentren en dicha circunstancia puedan acceder a ocupar los distintos cargos de mérito, aun cuando dichas sanciones ya hayan sido cumplidas, por lo que resultan contrarias a la Constitución Federal.

Por otro lado, expresó que la disposición normativa contenida en el artículo 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, al establecer como infracción en materia de seguridad ciudadana la conducta consistente en usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello, vulnera las libertades fundamentales de expresión y reunión. Lo anterior es así, en virtud de que las marchas, plantones, procesiones, peregrinaciones y manifestaciones derivados de expresiones sociales se realizan en el espacio público; sin embargo, con esta norma no sólo se impide el uso del espacio público por no contar con la

autorización, sino que, además, puede acarrear la imposición de una sanción administrativa, por lo que no resultan acordes con el parámetro de regularidad constitucional.

En congruencia con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer de las impugnaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, declaró la invalidez de las disposiciones combatidas en los términos siguientes:

- Consideró que las fracciones V de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17, respectivamente, por las que se considera que para ser juez de justicia cívica, facilitador de juzgado cívico, secretario, defensor de oficio de juzgado cívico y médico de juzgado cívico debe cumplir con el requisito de no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, son inconstitucionales, pues constituye una prohibición absoluta que resulta sobreinclusiva, por lo que no es una medida adecuada para cumplir con dicho objetivo.

- En relación con la fracción III del Artículo 66, que establece como infracción en materia de seguridad ciudadana el usar las áreas y vías públicas sin contar con autorización; consideró que ésta resulta contraria a los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, ya que pedir una autorización para el uso del espacio público es una exigencia que constituye una censura previa de los mensajes y que hace depender su difusión de una decisión de las autoridades administrativas.

Por lo anterior, **con esta iniciativa se pretende derogar las disposiciones que ya ha considerado inválidas la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, pues se coincide tanto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como con el Tribunal Supremo en que algunas disposiciones de esta nueva Ley, vulnera flagrantemente los derechos fundamentales de manifestación, libertad de tránsito, libertad de elección de profesión, etc.

En primera instancia, es oportuno referir a que el requisito de "No haber sido suspendido

o inhabilitado para el desempeño de un cargo público", impide de manera injustificada que las personas accedan a los distintos cargos dentro de un juzgado cívico en el Estado de Guanajuato cuando hayan sido inhabilitadas o suspendidas para el desempeño de un cargo público. Lo anterior, aun cuando ya cumplieron con una pena impuesta.

En efecto, las disposiciones que se aprobaron en las fracciones V, de los Artículos 8, 11, 13, 15 y 17, respectivamente, limitan de forma genérica los derechos de las personas que fueron inhabilitadas o suspendidas en el servicio público, sin considerar si las conductas por las cuales fueron sancionadas se relacionan o no con las funciones que deban desempeñarse en los cargos en cuestión.

En ese sentido, esta iniciativa plantea que esas fracciones sean reformadas, manteniendo el espíritu que les dio vida, pero con la adecuación de que se les prohíba desempeñar esos encargos, siempre y cuando las conductas ilícitas por las que se les sancionó o inhabilitó, se encuentren estrechamente vinculadas con el empleo de que se trate.

En este sentido, se coincide con el Organismo Autónomo de Derechos Humanos, en lo relativo a que:

el requisito contenido en las fracciones V de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la ley impugnada, fue diseñado de tal forma genérica y absoluta que no podrán aspirar a ejercer ese cargo todas aquellas personas que hayan sido sancionadas con inhabilitación o suspensión en el servicio público, por lo cual se estima que las medidas legislativas resultan irrazonables y abiertamente desproporcionadas, puesto que no permiten identificar si la suspensión o inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza penal, administrativa, civil o política; no distinguen entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no graves; no contienen límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente; y no distinguen entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción o pena, y entre



sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.<sup>27</sup>

Por otro lado, relativo a la fracción III del Artículo 66, se considera que deberá derogarse pues vulnera el derecho a la libertad de expresión que se encuentra reconocido, entre otros, en los artículos 6° de la Constitución Federal, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De acuerdo con *Amnistía Internacional*<sup>28</sup>, el derecho a la libertad de expresión está consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que describe sus elementos fundamentales como derecho consustancial a todas las personas. Posteriormente, ese derecho ha quedado protegido en infinidad de tratados internacionales y regionales.

La importancia de la protección de la libertad de expresión es que se correlaciona con el ejercicio de otros derechos y libertades. En ese sentido, el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática: el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente el nervio principal del sistema democrático.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sostiene que la peculiaridad de la libertad de expresión es que una manera de ejercerla es en la vía pública a través de una reunión de un grupo de personas. Es así como las movilizaciones sociales o reuniones de personas son una forma de expresión en donde se interrelacionan las diferentes dimensiones del derecho a expresarse, lo cual forzosamente provoca que se tenga incidencia en otros derechos humanos como la asociación o reunión pacífica.

Mediante el ejercicio de la libertad de expresión y asociación, las personas pueden expresar sus opiniones políticas, participar en

proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, formar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan a sus actos<sup>29</sup>.

Por su parte el Máximo Tribunal, ha entendido que la libertad de asociación es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positivas y negativas que implican, entre varias cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. La libertad de reunión, en cambio y aunque se encuentra íntimamente relacionada con la de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse temporalmente con otras personas, en un ámbito privado o público, pacíficamente, con un objeto determinado y sin que se forme una persona jurídica autónoma.

El artículo 1° de la Constitución Federal, dispone que el Estado debe respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos, en ese sentido, el Estado tiene la obligación de proteger activamente las reuniones pacíficas, incluyendo la salvaguarda de los participantes en reuniones pacíficas de los actos violentos perpetrados por otras personas o grupos con el fin de perturbar, alterar, distorsionar o dispersar tales reuniones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que el Estado sólo podrá imponer restricciones a las modalidades del ejercicio del mismo que sean necesarias y proporcionales al objetivo planteado, pero nunca a su contenido o mensaje.

Al respecto, el Tribunal Pleno ha señalado que ningún derecho humano es absoluto, por lo que podrán admitirse cierto tipo de restricciones al ejercicio de los derechos, mismas que deberán interpretarse restrictivamente a fin de respetar el principio pro-persona. La libertad será la regla y la

<sup>27</sup>

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/Acc\\_Inc\\_2021\\_89\\_0.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/Acc_Inc_2021_89_0.pdf) (consultada 9 de octubre de 2022)

<sup>28</sup> <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/freedom-of-expression/> (consultada 9 de octubre de 2022)

<sup>29</sup>

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/Acc\\_Inc\\_2021\\_89\\_0.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/Acc_Inc_2021_89_0.pdf) (consultada 9 de octubre de 2022)



restricción su excepción, teniendo como premisa que deberá darse prioridad normativa a las excepciones previstas en el texto de la Constitución Federal.

En el caso en particular, tanto la Convención Americana, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los numerales que regulan el derecho a la reunión y asociación, establecen que podrá ser restringido, pero que dichas limitaciones sólo serán válidas si están previstas por ley y son necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, seguridad pública, orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Lo analizado recobra gran importancia pues previo a la aprobación de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Guanajuato, que fue duramente criticada por los organismos de derechos humanos y finalmente invalidada por la SCJN en las disposiciones que se mencionaron en esta exposición de motivos, se llevaron a cabo diversas manifestaciones de colectivas feministas que fueron severamente reprimidas por los cuerpos policiacos de seguridad pública estatal y municipal.

Las colectivas feministas, en el ejercicio pleno de sus derechos de asociación y libertad de expresión, se manifestaron en julio y luego en agosto de 2020, ambas movilizaciones fueron reprimidas por elementos del estado y policías municipales. De estos hechos se derivaron recomendaciones por violaciones a Derechos Humanos, pero los agentes que ejercieron violencia quedaron impunes.

El 10 de julio de 2020, el colectivo de búsqueda de personas desaparecidas "Hasta Encontrarte", decidió tomar la entrada de la ciudad de Guanajuato para rechazar la designación del titular Comisión de Búsqueda en Guanajuato, Héctor Díaz Ezquerro. La manifestación fue reprimida por elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y cuatro mujeres resultaron detenidas e incluso, por supuesta "confusión" fue encarcelado un visitador adjunto de la coordinación del programa de personas desaparecidas de la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Otro lamentable caso de represión tuvo lugar la tarde del 22 de agosto de ese mismo año, cuando un grupo de más de 100 mujeres participó en un acto de protesta expresando su indignación por la denuncia de una agresión sexual de policías de León en contra de una joven. La protesta comenzó a partir de las 18:00 horas en la Plaza Expiatorio desarrollándose marchas por varias calles del centro de la ciudad. Mediante el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, elementos de seguridad golpearon, jalonearon y agredieron a las manifestantes.

Por lo expuesto, nuestra labor legislativa debe centrarse en emitir leyes que no vulnere los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política y que no legalicen la represión que se vive en nuestro Estado; en congruencia con lo expresado, me permito exponer de manera más detallada la reforma propuesta a través de un cuadro comparativo; cabe señalar que la siguiente propuesta rescata el criterio sostenido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, relativo a los requisitos que exige la ley para ocupar ciertos cargos dispuestos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendría los siguientes impactos:

- I. **Jurídico:** Se modifica el marco jurídico de la entidad para hacerlo compatible con los principios constitucionales.
- II. **Administrativo:** La presente iniciativa no supone impactos administrativos directos, en tanto que no se generan nuevas estructuras administrativas.
- III. **Presupuestal:** La presente no supone impactos presupuestarios directos.
- IV. **Social:** Con la presente iniciativa se contribuye a garantizar los derechos la no discriminación, la libertad del trabajo y a la libertad de expresión.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones V de los Artículos 8, 11, 13, 15 y 17, respectivamente; se deroga la fracción III y se reforma el párrafo tercero del Artículo 66, todo lo anterior de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 8. Para ser Juez de Justicia Cívica se deben reunir los siguientes requisitos:

I a IV. ...

V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, **siempre y cuando las conductas ilícitas por las que se les sancionó o inhabilitó, se encuentren estrechamente vinculadas con el empleo correspondiente a este artículo;** y

VI. ...

Artículo 11. Para ser Facilitador de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, **siempre y cuando las conductas ilícitas por las que se les sancionó o inhabilitó, se encuentren estrechamente vinculadas con el empleo correspondiente a este artículo;**

VI. a VIII. ...

Artículo 13. Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos;

I. a IV. ...

V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, **siempre y cuando las**

**conductas ilícitas por las que se les sancionó o inhabilitó, se encuentren estrechamente vinculadas con el empleo correspondiente a este artículo;** y

VI. ...

Artículo 15. Para ser Defensor de Oficio en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, **siempre y cuando las conductas ilícitas por las que se les sancionó o inhabilitó, se encuentren estrechamente vinculadas con el empleo correspondiente a este artículo;** y

VI. ...

Artículo 17. Para ser Médico en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

I a IV. ...

V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, **siempre y cuando las conductas ilícitas por las que se les sancionó o inhabilitó, se encuentren estrechamente vinculadas con el empleo correspondiente a este artículo;** y

VI. ...

Artículo 66. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I a II. ...

*III Se deroga;*

IV. a XVII. ...

...

**Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20**

veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. a 10 de octubre de 2022

**Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo**

**Grupo Parlamentario de morena**

- **El Presidente.**- Enseguida se solicita la diputada del Hades Berenice Aguilar Castillo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa mencionada en el punto 5 de esta orden del día adelante diputada. (ELD 308/LXV-I)

**(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar de la iniciativa en referencia)**

**(Posicionamiento)**



**- Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo -**

¡Buenos días diputado Presidente, le saludo con cariño compañeros de la mesa, diputados, voy a ser muy breve porque la jornada está

larga hoy, con su venia Presidente, la presente iniciativa tiene como objeto reformar y derogar algunas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

- La ley antes mencionada fue aprobada el 25 de marzo del 2021 y publicada en el Periódico Oficial el 23 de abril de este mismo año.

- Durante el proceso legislativo, se destacó que el objetivo de la Ley de Justicia Cívica es sentar las bases, para la organización y el funcionamiento de la justicia cívica en Guanajuato y establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades estatales y municipales para acercar mecanismos de resolución de conflictos así como trámites y servicios a poblaciones alejadas de difícil acceso y zonas marginadas.

- Entre los aspectos más importantes que fueron introducidos por la ley voy a citar unos, se establecieron juzgados cívicos que buscan la solución del conflicto sobres, los formalismos, sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes.

- Dichos juzgados cívicos estarán integrados por jueces, facilitadores, secretarios, defensores de oficio, médicos, policías y personal auxiliar quienes tendrán que cumplir con los requisitos que establece la ley; plantean las infracciones y sanciones el servicio en favor de la comunidad y las responsabilidades; implementa un registro de infractores, informes y estadísticas, crean la figura de justicia itinerante que contempla una serie de jornadas de justicia itinerante, pese a los buenos deseos de las legisladoras y legisladores que promovieron y aprobaron esta ley la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad con la intención de que algunas disposiciones normativas fueran declaradas inválidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con sus atribuciones la Comisión Nacional de Derechos Humanos, promovió la acción de inconstitucionalidad bajo el número de expediente 89-2021, el organismo autónomo de derechos humanos consideró que los artículos 8, 11, 13, 15, 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, todos en su fracción 5 establecen requisitos discriminatorios para acceder a diversos

cargos dentro de un juzgado cívico a saber juez, facilitador, secretario, defensor de oficio médico, por lo que contraviene los derechos de igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y de acceso a un empleo público además, aseguró que la exigencia de no haber sido suspendidos o inhabilitado para el desempeño de un cargo público impide de forma injustificada que las personas que se encuentren en dicha circunstancia puedan acceder a ocupar los distintos cargos de mérito en cuanto dichas sanciones hayan sido cumplidas por lo que resultan contrarias a la Constitución Federal.

- Por otro lado también expresó que la disposición normativa contenida en el artículo 66 fracción III de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato al establecer como infracción en materia de seguridad ciudadana la conducta consistente en usar áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello, obviamente esto vulnera las libertades fundamentales de expresión a reunirse.

- Lo anterior es así en virtud de que las marchas, plantones, procesiones, peregrinaciones y manifestaciones derivadas de expresiones sociales se realizan pues en espacios públicos, sin embargo con esta norma lo único que se está haciendo es impidiendo el uso del espacio público por no contar con la autorización o los permisos, sin que además puede acarrear la imposición de una sanción administrativa, por lo que no resultan acordes con el parámetro de regularidad constitucional, en congruencia con lo anterior el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Al conocer de las impugnaciones formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Ley de Justicia Cívica, declaró la invalidez de las disposiciones combatidas en los territorios siguientes, consideró que las fracciones 5 de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 respectivamente por las que se considera que para ser juez de justicia cívica, facilitador de juzgado cívico, secretario, defensor de oficio de juzgado cívico y médico de juzgado cívico, debe cumplir con el requisito de no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, son inconstitucionales pues constituye una prohibición absoluta que resulta sobre

inclusiva por lo que no es una medida adecuada para cumplir dicho objetivo.

- En relación con la fracción III del artículo 66 que establece como infracción en materia de seguridad ciudadana el usar las áreas y vías públicas sin contar con autorización, considero pues obviamente, lo vuelvo a repetir, que es resulta contrario a los derechos fundamentales de libertad de expresión, de reunión, asociación ya que pedir una autorización que constituye una censura previa de los mensajes y que hace depender su difusión de una decisión de las autoridades administrativas.

- Es preciso señalar que de conformidad con el texto constitucional los medios de control son aquellos recursos con los que se cuenta cuando alguna de las autoridades invade facultades o bien como el caso del presente estudio, se vulnera derechos fundamentales consagrados en la carta Magna después de la gran reforma constitucional del 2011, se privilegió que todas las autoridades tienen la obligación de dirigir sus esfuerzos siempre a favor de los derechos humanos y observando el principio de pro persona.

- En este sentido con la presente iniciativa se plantea reformar las disposiciones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado inválidas pues se coincide con los criterios que ha sostenido al máximo tribunal a favor de los derechos humanos de la libertad de expresión, de manifestación y de asociación.

- Nuestra labor como legisladores es adecuar el marco regulatorio en nuestra realidad social, en este sentido tenemos la obligación de atender las resoluciones de nuestro tribunal constitucional, toda vez que la legislación que se comprueba en cualquier congreso ya sea local o federal no puede vulnerarse, no pueden ser vulnerados, los derechos humanos de las y los mexicanos.

- En este caso particular pues obviamente es muy preocupante que se vulneren los derechos a la libertad de expresión, de asociación, de manifestación pues MORENA tiene surgimiento en la Revolución pacífica de las conciencias así fue como iniciamos, en lo particular como fundadora de MORENA, conozco profundamente la importancia de la



exigencia social, he salido a las calles en el estado de Guanajuato, como millones de compañeras y compañeros a buscar un cambio profundo de régimen en este sentido no puedo estar más de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Suprema Corte en que no se debe en primera instancia limitar de forma genérica los derechos de las personas que fueron inhabilitadas o suspendidas en el servicio público, sin considerar si las conductas por las cuales fueron sancionadas se relacionan o no con las funciones que deban desempeñarse en los cargos en función, y por otro lado tampoco se debe criminalizar la protesta social como aquí ya ha venido surgiendo en el estado, ya sabemos dónde, no se debe criminalizar la protesta social o exigir un permiso para poder manifestarse, ¡háganme el favor! pues la protección de la libertad de expresión se correlaciona con el ejercicio de otros derechos y libertades, no podemos omitir que nuestro estado Guanajuato se ha vulnerado los derechos humanos a la manifestación y a los cuerpos policiacos, recuerden ustedes que incluso los mismos cuerpos policiacos han ejercido un uso excesivo de la fuerza y es preciso recordar que previo a la publicación de la Ley de Justicia Cívica, se llevaron a cabo diversas manifestaciones de colectivas feministas, mismas que fueron duramente reprimidas por policías municipales y estatales.

- Por lo expuesto me permito reiterar que en el desarrollo de nuestra labor como legisladoras y legisladores siempre estaremos a favor del ejercicio de la libertad de expresión y asociación, para MORENA es muy importante que las personas puedan expresar sus opiniones políticas participar en proyectos literarios, artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales.

- Para MORENA es fundamental la participación democrática de todas y todos, jamás estaremos en contra de la libertad y jamás estaremos a favor de la represión o violación de los derechos humanos.

- Es cuanto, diputado presidente ¡gracias, compañero!

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Hades Berenice Aguilar Castillo.

**Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

- **El Presidente.-** Esta presidencia da la más cordial de la bienvenida a mujeres de distintos lugares de nuestro Estado de Guanajuato invitadas todas por las diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sean ustedes mujeres del medio rural bienvenidas a este Congreso.

**(Aplausos)**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Diputado Martín López Camacho  
Presidente del Congreso del Estado  
Libre y Soberano de Guanajuato  
Sexagésima Quinta Legislatura  
Presente**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*"El empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales es esencial para construir un futuro próspero, equitativo y pacífico para todos en un planeta sano. Es necesario para lograr la*

*igualdad entre los géneros, garantizar un trabajo decente para todos, erradicar la pobreza y el hambre y adoptar medidas relacionadas con el clima".* António Guterres Secretario General de las Naciones Unidas.<sup>30</sup>

Así, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas estableció el día 15 de octubre como el Día Internacional de las Mujeres Rurales con el objetivo de reconocer a la mujer rural por su contribución en el desarrollo rural y agrícola, la erradicación de la pobreza y la mejora en la seguridad alimentaria.

Desde la producción de cultivos hasta el procesamiento, la preparación y la distribución de alimentos, el trabajo de las mujeres -tanto remunerado como no remunerado- alimenta a las familias y a las comunidades. Sin embargo, no ejercen el mismo poder que los hombres, por consiguiente ganan menos dinero.

Como señala ONU Mujeres, las mujeres rurales sufren de manera desproporcionada los múltiples aspectos de la pobreza y pese a ser tan productivas y buenas gestoras como sus homólogos masculinos, no disponen del mismo acceso a la tierra, créditos, materiales agrícolas, mercados o cadenas de productos cultivados de alto valor. Tampoco disfrutan de un acceso equitativo a servicios públicos, como la educación y la asistencia sanitaria, ni a infraestructuras, como el agua y saneamiento. Su labor es invisible y no remunerada, a pesar de que las tareas aumentan y se endurecen debido a la migración de los hombres.<sup>31</sup>

Por su parte, las mujeres rurales se ven afectadas por diferentes formas de violencia. Ello se relaciona con la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales (ONU, 1992; ONU, 2016). Además, deben sortear numerosos obstáculos para poder acceder a políticas de protección contra la violencia, ya que las mismas, en general, suelen tener un sesgo urbano (FAO, 2017).

Hay que reconocer de esta forma que las mujeres rurales desempeñan un papel fundamental en la agricultura, la seguridad alimentaria y la nutrición, la gestión de la tierra y los recursos naturales y las empresas rurales.

Es así que se muestran algunos datos clave para poner en perspectiva la situación de las mujeres rurales en México, por ejemplo<sup>32</sup>

- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, 2019), en México viven en zonas rurales 10,697,916 (52%) mujeres, y 9,845,907 (48%) hombres, de 15 años y más. De ellas, únicamente el 34% forma parte de la Población Económicamente Activa (PEA).
- La participación económica de las mujeres en México es de 43.7%, mientras que, para mujeres rurales, fue de 34.2% (INMUJERES, 2019)
- La carencia por acceso a la alimentación es otro de los indicadores donde las mujeres rurales tienen mayor desventaja; así 25.3% de ellas presentan carencia alimenticia, en comparación con el 18.8% de las mujeres urbanas.
- Las mujeres rurales destinan en promedio 37 horas semanales a las tareas del hogar no remuneradas, mientras que los hombres destinan 8 horas semanales.
- 39% es la prevalencia de violencia de pareja a lo largo de la vida reportada por las mujeres rurales
- 6.3 horas semanales dedican las mujeres indígenas a desgranar el maíz, a o moler el nixtamal o a hacer tortillas de maíz o trigo para sus hogares, mientras que los hombres contribuyen con 2.77 horas de dichas actividades.
- En 2015, el promedio de años de estudio en mujeres rurales era de 6.6, frente al promedio de 9 años en mujeres a nivel nacional (INEGI, 2015).

<sup>30</sup> Consultable en: <https://www.cndh.org.mx/noticias/d+ia.internacional-de-las-mujeres-rurales>

<sup>31</sup> Disponible en: <https://www.un.org/es/observances/rural-women-day>

<sup>32</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/día-internacional-de-las-mujeres->

- 2 de cada 3 muertes maternas que carecieron de atención médica en 2015 ocurrieron en localidades rurales (INEGI, 2015).
- Existen en la actualidad 32,202 núcleos agrarios en el país, con poco más de 4.31 millones de ejidatarios y comuneros, de los cuales el 71 % son hombres y solo el 29% son mujeres (RAN, febrero de 2020).
- Actualmente, de un total de 1 millón 416 mil 206 ejidatarias, comuneras, posesionarias y vecindadas, solo 6.63% de ellas ocupa un cargo en el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales o en el Consejo de Vigilancia, ya sea como titular o como suplente.
- En el caso de los posesionarios, solo un 27% son mujeres, mientras que el 73% son hombres; en algunas comunidades de México este derecho lo adquieren las mujeres cuando enviudan.
- Por último, 29% corresponde a mujeres vecindadas y los hombres representan 71 %, esto significa que las mujeres tienen menos posibilidades para la posesión de parcelas y acceso de uso común.

Por lo que existen diversos instrumentos internacionales para los derechos de las mujeres rurales a fin de avanzar en la igualdad sustantiva, esto es: la igualdad material, real y estructural. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el ámbito interamericano, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el principal instrumento internacional de protección de los derechos de las mujeres.

Aunado a lo anterior, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 34 dice que: *"Los Estados parte deberían adoptar leyes, políticas, normativas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales eficaces para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres rurales, con miras a garantizarles el ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres."*<sup>33</sup>

Por lo que, el marco normativo específico para garantizar los derechos de las mujeres rurales ha tenido un avance progresivo -relacionado al adelanto en garantías generales de los derechos de las mujeres, la igualdad de género y el derecho al desarrollo-, encontrándose aún en proceso de construcción y fortalecimiento.

En México, contamos por ejemplo con Ley para el Desarrollo, Equidad y Empoderamiento de la Mujer Rural Veracruzana y con legislación que protege de manera general a la mujer rural.<sup>34</sup>

En ese sentido, se propone modificar la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato, a fin de mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural, así como prever que en los fondos, planes, programas y proyectos se incluirán las disposiciones que garanticen a las mujeres rurales el derecho al empleo digno, oportunidades de acceso, contratación, promoción y capacitación, así como acceso de la mujer rural a los servicios de salud, educación y vivienda.

**Porque llego la hora de diseñar leyes, estrategias, políticas y programas en todos los temas que afectan las vidas de nuestras mujeres rurales.**

**¡En Acción Nacional escuchamos la voz de las mujeres rurales! Porque la voz de las mujeres trasciende, porque la voz de las mujeres se**

<sup>33</sup> Disponible en:  
<http://parlamentarioscontraelhambre.org/wp-content/uploads/pdf/Nota-juridica-8.pdf>

<sup>34</sup> Consultable en:  
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LDEEMRV29118.pdf>



traduce en un Guanajuato más justo e



igualitario.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que de ser aprobada la presente iniciativa se tendrían los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico.** Se adicionan diversas disposiciones en la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato, con la finalidad de establecer condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.
- II. **Impacto administrativo.** La iniciativa planteada impone obligaciones a diversas autoridades estatales con el objetivo de lograr la equidad entre el hombre y la mujer rural.
- III. **Impacto presupuestario.** La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal al no traer consigo la generación de nuevas plazas o cambios en la estructura administrativa.
- IV. **Impacto social.** La presente propuesta de reforma está orientada a fortalecer los derechos humanos de las mujeres rurales guanajuatenses.

Para mejor comprensión de la modificación, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
Artículo 6. Son objetivos específicos de la presente Ley:	Artículo 6. Son objetivos específicos de la presente Ley
I. Reconocer las peculiaridades ...	I. Reconocer las peculiaridades ...
II. Contribuir a la ...	II. Contribuir a la ...
III. Respetar y fortalecer ...	III. Respetar y fortalecer ...
IV. Contribuir al fortalecimiento ...	IV. Contribuir al fortalecimiento ...
V. Contribuir a la ...	V. Contribuir a la ...
VI. Promover la conservación ...	VI. Promover la conservación ...
VII. Establecer condiciones que ...	VII. Establecer condiciones que ...
VIII. Promover la seguridad semillera para la agricultura familiar mediante sistemas sostenibles de semilla de calidad	VIII. Promover la seguridad semillera para la agricultura familiar mediante sistemas sostenibles de semilla de calidad; y
Sin correlación	IX. Establecer condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos, y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural



	<p align="center"><b>Capítulo III Mujer Rural</b></p> <p><b>Artículo 6 Bis.</b> Mujer Rural es toda aquella que, sin distingo de ninguna naturaleza, e independientemente del lugar donde viva, su medio de vida está relacionado directamente con el ámbito rural, incluso si su actividad productiva no se encuentra reconocida por los sistemas de información y medición o no es remunerada.</p> <p><b>Artículo 6 Ter.</b> Los fondos, planes, programas y proyectos del Estado incluirán las disposiciones que garanticen a las mujeres rurales el derecho al empleo digno, oportunidades de acceso, contratación, promoción y capacitación, así como acceso de la mujer rural a los servicios de salud, educación y vivienda</p> <p><b>Artículo 6 Quáter.</b> Los programas de innovación tecnológica agropecuaria, empresarial e industrial, se integrarán incluyendo las necesidades de las mujeres rurales.</p> <p><b>Artículo 6 Quinquies.</b> Todos los fondos, planes, programas, y proyectos que</p>		<p><b>Artículo 7.</b> Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>I. Respetar, proteger y ...</p> <p>II. Promover la investigación ...</p> <p>III. Promover la agricultura ...</p> <p>IV. Promover la agricultura familiar a través de capacitación y formación profesional adecuada a los distintos integrantes del núcleo familiar, así como las</p>	<p>favorecen la actividad rural en el Estado deberán ajustar sus procedimientos y requisitos en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida el acceso de las mujeres rurales a ellos.</p> <p><b>Artículo 6 Sexies.</b> El Estado deberá implementar acciones afirmativas a favor de las mujeres rurales para alcanzar la igualdad sustantiva con los hombres; el respeto de su dignidad humana y no discriminación; su libertad, autonomía y empoderamiento; así como el acceso a una vida libre de todo tipo de violencia en cualquiera de sus modalidades.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:</p> <p>I. Respetar, proteger y ...</p> <p>II. Promover la investigación ...</p> <p>III. Promover la agricultura ...</p> <p>IV. Promover la agricultura familiar a través de capacitación y formación profesional adecuada a los distintos integrantes del núcleo familiar, así como las comunidades</p>
--	---	--	---	---

<p>comunidades para el desarrollo de sus capacidades de producción, gestión, organización, planificación y formulación de proyectos de agricultura familiar.</p>	<p>para el desarrollo de sus capacidades de producción, gestión, organización, planificación y formulación de proyectos de agricultura familiar; e</p>			<p>las instituciones de educación de tipo superior, investigaciones que beneficien la creación, desarrollo y protección de la agricultura familiar.</p>	
<p>Artículo 8. Corresponde a la Secretaría</p>					<p>Artículo 8. Corresponde a la Secretaría:</p>
<p>I. Ejecutar las políticas ...</p>	<p><b>V. Implementar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, acciones afirmativas a favor de las mujeres rurales de conformidad con lo consagrado por la presente ley.</b></p>				<p>I. Ejecutar las políticas ...</p>
<p>II. Desarrollar programas, en ...</p>		<p>II. Desarrollar programas, en ...</p>			
<p>III. Gestionar infraestructura ...</p>		<p>III. Gestionar infraestructura ...</p>			
<p>IV. Facilitar y promover ...</p>		<p>IV. Facilitar y promover ...</p>			
<p>V. Promover la participación ...</p>		<p>V. Promover la participación ...</p>			
<p>VI. Aplicar los principios ...</p>		<p>VI. Aplicar los principios ...</p>			
<p>VII. Crear y gestionar ...</p>		<p>VII. Crear y gestionar ...</p>			
<p>VIII. Conducir la promoción ...</p>		<p>VIII. Conducir la promoción ...</p>			
<p>IX. Definir las estrategias ...</p>		<p>IX. Definir las estrategias ...</p>			
<p>X. Coadyuvar con los ...</p>		<p>X. Coadyuvar con los ...</p>			
<p>XI. Establecer las condiciones ...</p>		<p>XI. Establecer las condiciones ...</p>			
<p>XII. Informar, supervisar y ...</p>		<p><b>XII.</b> Informar, supervisar y ...</p>			
<p><b>XIII.</b> La Secretaría promoverá ante</p>					

<p>Artículo 16. El Poder Ejecutivo, en el Reglamento de la Ley, establecerá un Consejo que será el órgano colegiado de consulta cuyo objeto es orientar, fomentar, promover, impulsar, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento de la agricultura familiar. desarrollo y protección de la agricultura</p>	<p><b>XIII.</b> La Secretaría promoverá ante las instituciones de educación de tipo superior, investigaciones que beneficien la creación familiar; y</p> <p><b>XIV.</b> Contribuir a eliminar las brechas y estereotipos de género, asegurando la igualdad de acceso entre hombres y mujeres a los derechos y beneficios consagrados por la presente ley, adecuando las acciones concretas e implementando políticas específicas de reconocimiento a favor de las mujeres rurales.</p> <p>Artículo 16. El Poder Ejecutivo, en el Reglamento de la Ley, establecerá un Consejo que será el órgano colegiado de consulta cuyo objeto es orientar, fomentar, promover, impulsar, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento de la agricultura familiar.</p> <p><b>Las mujeres rurales tendrán una</b></p>			<p><b>participación equitativa en el Consejo.</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:</p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se adiciona una fracción IX al artículo 6; se adiciona un Capítulo 111 denominado "Mujer Rural", recorriéndose en su orden los subsecuentes Capítulos, adicionando los artículos 6 Bis, 6 Ter, 6 Quáter, 6 Quinquies y 6 Sexies; se agrega una fracción V al artículo 7; se adiciona una fracción XIV al artículo 8; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 16, en la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6.</b> Son objetivos específicos de la presente Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Reconocer las peculiaridades ...</li> <li>II. Contribuir a la ...</li> <li>III. Respetar y fortalecer ...</li> <li>IV. Contribuir al fortalecimiento ...</li> <li>V. Contribuir a la ...</li> <li>VI. Promover la conservación ...</li> <li>VII. Establecer condiciones que ...</li> <li>VIII. Promover la seguridad semillera para la agricultura familiar mediante sistemas sostenibles de semilla de calidad; y</li> <li>IX. Establecer condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.</li> </ul> <p style="text-align: right;"><b>Capítulo III Mujer Rural</b></p>
---	--	--	--	---

**Artículo 6 Bis. Mujer Rural es toda aquella que, sin distinción de ninguna naturaleza, e independientemente del lugar donde viva, su medio de vida está relacionado directamente con el ámbito rural, incluso si su actividad productiva no se encuentra reconocida por los sistemas de información y medición o no es remunerada.**

**Artículo 6 Ter. Los fondos, planes, programas y proyectos del Estado incluirán las disposiciones que garanticen a las mujeres rurales el derecho al empleo digno, oportunidades de acceso, contratación, promoción y capacitación, así como acceso de la mujer rural a los servicios de salud, educación y vivienda.**

**Artículo 6 Quáter. Los programas de innovación tecnológica agropecuaria, empresarial e industrial, se integrarán incluyendo las necesidades de las mujeres rurales.**

**Artículo 6 Quíntos. Todos los fondos, planes, programas, y proyectos que favorecen la actividad rural en el Estado deberán ajustar sus procedimientos y requisitos en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida el acceso de las mujeres rurales a ellos.**

**Artículo 6 Sexies. El Estado deberá implementar acciones afirmativas a favor de las mujeres rurales para alcanzar la igualdad sustantiva con los hombres; el respeto de su dignidad humana y no discriminación; su libertad, autonomía y empoderamiento; así como el acceso a una vida libre de todo tipo de violencia en cualquiera de sus modalidades.**

#### **Capítulo IV Atribuciones de las Autoridades**

**Artículo 7. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:**

- I. Respetar, proteger y ...
- II. Promover la investigación ...
- III. Promover la agricultura ...
- IV. Promover la agricultura familiar a través de capacitación y formación profesional

adecuada a los distintos integrantes del núcleo familiar, así como las comunidades para el desarrollo de sus capacidades de producción, gestión, organización, planificación y formulación de proyectos de agricultura familiar; e

**V. Implementar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, acciones afirmativas a favor de las mujeres rurales de conformidad con lo consagrado por la presente ley.**

**Artículo 8. Corresponde a la Secretaría:**

- I. Ejecutar las políticas ...
- II. Desarrollar programas, en ...
- III. Gestionar infraestructura ...
- IV. Facilitar y promover ...
- V. Promover la participación ...
- VI. Aplicar los principios ...
- VII. Crear y gestionar ...
- VIII. Conducir la promoción ...
- IX. Definir las estrategias ...
- X. Coadyuvar con los ...
- XI. Establecer las condiciones ...
- XII. Informar, supervisar y ...
- XIII. La Secretaría promoverá ante las instituciones de educación de tipo superior, investigaciones que beneficien la creación, desarrollo y protección de la agricultura familiar; y
- XIV. Contribuir a eliminar las brechas y estereotipos de género, asegurando la igualdad de acceso entre hombres y mujeres a los derechos y beneficios consagrados por la presente ley, adecuando las acciones concretas e implementando políticas específicas de reconocimiento a favor de las mujeres rurales.

#### **Capítulo V**



### Consejo Ciudadano de Fomento a la Agricultura Familiar

**Artículo 16.** El Poder Ejecutivo, en el Reglamento de la Ley, establecerá un Consejo que será el órgano colegiado de consulta cuyo objeto es orientar, fomentar, promover, impulsar, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento de la agricultura familiar.

Las mujeres rurales tendrán una participación equitativa en el Consejo.

#### TRANSITORIO

##### Inicio de vigencia

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a la presente iniciativa el trámite señalado en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 11 de octubre de 2022.  
Diputadas y Diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres  
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas  
Dip. Bricio Balderas Álvarez  
Dip. Susana Bermúdez Cano  
Dip. José Alfonso Borja Pimentel  
Dip. Angelica Casillas Martínez  
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena  
Dip. María Luz Hernández Martínez  
Dip. César Larrondo Díaz  
Dip. Martín López Camacho  
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González  
Dip. Laura Cristal Márquez Alcalá  
Dip. Javier Alfonso Torres Morales  
Dip. Noemí Márquez Márquez  
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez  
Dip. Jorge Ortiz Ortega  
Dip. Armando Rangel Hernández  
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas  
Dip. Miguel Ángel Salim Alle  
Dip. Katya Cristina Soto Escamilla  
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **El Presidente.-** A continuación se pide a la diputada Briseida Anabel Magdaleno González dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que se refiere en el punto 6 del orden del día. (ELD 309/LXV-I)

- **El Presidente.-** Adelante diputada Briseida.

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para hablar de la iniciativa en referencia)

#### (Posicionamiento)



- **Diputada Briseida Anabel Magdaleno González -**

-Muchas gracias, muy buenos días a todas y a todos, saludo con mucho gusto a los miembros de la Mesa Directiva a mis compañeras y a mis compañeros, por supuesto a los, a las personas de los medios de comunicación, gracias por ayudarnos a que nuestras acciones vayan más allá de estas instalaciones del Congreso.

-Doy la bienvenida nuevamente a nuestras mujeres rurales, a nuestras mujeres que el día de hoy nos acompañan, esta iniciativa va por ustedes, esta iniciativa va por todas las mujeres rurales del Estado de Guanajuato, porque del valor que tiene su trabajo y desde Acción Nacional estamos escuchando la voz de todas ustedes, muchas gracias por acompañarnos.

- Porque la voz de las mujeres trasciende, porque la voz de las mujeres se traduce en un

Guanajuato más justo, un Guanajuato más igualitario.

- Así, quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional ante esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con la siguiente exposición de motivos.

- La Asamblea General de la ONU estableció el 15 de octubre como el día internacional de las mujeres rurales, con el objetivo de reconocer a la mujer rural por su contribución tan importante en el desarrollo rural y agrícola, la erradicación de la pobreza y la mejora de la seguridad alimentaria, desde la producción de cultivos hasta el procesamiento, la preparación, la distribución de alimentos, el trabajo de las mujeres, tanto como remunerado pero también no remunerado, alimenta a las familias y a nuestras comunidades, alimenta a todas y a todos los guanajuatenses, a los mexicanos.

- Sin embargo, no ejercen el mismo poder que los hombres, por consiguiente ganan menos dinero, como señala la ONU Mujeres, las mujeres rurales sufren de manera desproporcionada, múltiples aspectos de pobreza, pese a que son mujeres productoras y trabajadoras, buenas gestoras con sus homólogos masculinos, no disponen del mismo acceso a las tierras, a créditos, a financiamientos, a oportunidades, a materiales agrícolas de alto valor, tampoco disfrutan de un acceso equitativo a servicios públicos como la educación y la asistencia sanitaria, ni infraestructuras como el agua o el saneamiento. Su labor es invisible, pero sobre todo su labor no es remunerada, a pesar de que las tareas siempre aumentan y endurecen debido a la migración de los hombres.

- Por su parte, las mujeres rurales se ven afectadas por diferentes formas de violencia, ello se relaciona con la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujeres en muchas comunidades rurales además, deben sortear numerosos obstáculos para poder acceder a políticas de protección contra la violencia, ya que las mismas en general suelen tener un sesgo urbano ¡Imagínense ustedes!

- Pondré un ejemplo, la participación económica de las mujeres en México es el 43.7%, mientras que de las mujeres rurales es únicamente el 34.2%, la carencia por acceso a la alimentación es otro de los indicadores donde las mujeres rurales tienen mayor desventaja, así el 25.3% de las mujeres rurales presentan carencia alimenticia, en comparación con el 18.8% de las mujeres urbanas; 39% es la prevalencia de violencia de pareja a lo largo de la vida reportada por mujeres rurales.

- En 2015, el promedio de años de estudio en mujeres rurales era del 6.6 frente a un promedio de 9 años en mujeres a nivel nacional, 2 de cada 3 muertes maternas que carecieron de atención médica en 2015, ocurrieron en localidades rurales.

- Así que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, emite una recomendación número 34 y dice a la letra "los estados parte deberían adoptar leyes, políticas, normativas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales eficaces para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres rurales, con miras a garantizarles el ejercicio y disfrute del disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres"

- Por ello hoy me encuentro frente a esta tribuna, para presentar esta iniciativa, con la finalidad de modificar la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato, porque queremos mejorar la calidad de vida de todas las mujeres rurales, queremos consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre mujeres y hombres rurales, porque llegó la hora de diseñar leyes, estrategias, políticas y programas en todos los temas que afecten las vidas de nuestras mujeres rurales.

-Mujeres rurales, tus palabras nos hablan de esfuerzo, de entregas, de sacrificios y de luchas, pero también de dignidad, de resiliencia, solidaridad, amor a la tierra y amor a la familia, valores extraordinarios que aportan al mundo con su fundamental y dedicada vida cotidiana ¡Feliz día a nuestras mujeres rurales! ¡Orgullo de nuestra sociedad!

- Porque sí, ustedes merecen ser protagonistas, no únicamente un 15 de octubre, las protagonistas deben de ser ustedes todos los días, por su generosidad, por sus aportaciones y demostrar la valía que tienen día con día ustedes. Mujeres rurales que el día de hoy nos acompañan, este sombrero representa para mí mis raíces, representa el recuerdo que tengo de mi madre, día con día dando una lucha para sacar adelante a sus familias, buscando esa oportunidad que buscamos, para que nuestros hijos tengan una vida mejor y una esperanza de todos los días.

- Mujeres rurales este sombrero representa que todos los días, las diputadas y diputados de Acción Nacional trabajaremos por ustedes, porque me consta, vengo de un distrito lleno de mujeres, donde todos los días salen a buscar un futuro para sus familias, se levantan temprano a trabajar la tierra y a alimentar a sus animales, ustedes representan el Guanajuato grande, ustedes representan esa grandeza.

- Les agradecemos bastante la labor que hacen día con día, esto va por ustedes, que mientras en Gobierno Federal se cierran puertas, a todas ustedes en Guanajuato les decimos que, si hay oportunidades para las mujeres rurales en Guanajuato, ¡si trabajamos con ustedes y para ustedes! Muchas gracias y Dios las bendiga.

**(Aplausos)**

- **La Presidencia.**- Gracias diputada Briseida Anabel Magdaleno González.

*Se turna a la Comisión de Fomento Agropecuario con fundamento en el artículo 110 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.*

- **La Presidencia.**- Este Congreso el día de hoy se complace tener muchos visitantes, cosa que nos tiene muy entusiasmados, de saber que podemos llegar hasta las personas que hoy nos visitan, y saber del quehacer legislativo, por eso es que también esta Presidencia da la más cordial bienvenida a docentes y personal de apoyo de jubilados pertenecientes a la sección 45 de la Secretaría

de Educación, invitados por nuestro compañero Víctor Manuel Zanella Huerta.

- Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Diputado Martín López Camacho  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Congreso del Estado de Guanajuato  
Sexagésima Quinta Legislatura  
Presente.**

La que suscribe, Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y los artículos 167 fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción "111" del artículo 28, se adiciona una fracción "IV" al artículo 38, se agrega un Título Octavo Bis, DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN ETAPA TERMINAL, un Capítulo Único con la adición de los artículos 131 Bis, 131 Ter y 131 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No estamos aquí para ayudarte a morir, estamos aquí para ayudarte a vivir hasta que mueras.

**Cicely Saunders**

El segundo sábado de octubre se celebra el **Día Mundial de los cuidados paliativos**. Una modalidad terapéutica poco difundida en el mundo, que busca **ayudar, apoyar y mejorar, la situación de los pacientes terminales y sus**



**familias**, para que puedan afrontar de mejor manera, la partida de ese ser querido. **El Lema 2022 es "Sanando corazones y comunidades"**.

Se calcula que, en todo el mundo, solo una de cada diez personas que necesitan cuidados paliativos los recibe, y la demanda mundial de atención a personas con enfermedades potencialmente letales seguirá creciendo a medida que las poblaciones envejecen y aumente la carga de enfermedades no transmisibles. Para 2060 se prevé que la necesidad de cuidados paliativos se habrá casi duplicado.

Por tanto, el mundo necesita una acción urgente y concertada para ampliar el acceso a servicios de cuidados paliativos de calidad. Para responder a esta necesidad, la OMS publica dos nuevos recursos con el fin de ayudar a los países a evaluar el desarrollo de los cuidados paliativos y mejorar la calidad de los servicios de cuidados paliativos.

El primer recurso consiste en un informe técnico de la OMS en el que se proporciona un conjunto sólido y aplicable a nivel mundial de indicadores de los cuidados paliativos para los países. Estos indicadores pueden utilizarse para evaluar y monitorear la prestación de servicios de cuidados paliativos en países de todo el mundo. El informe tiene como objetivo crear un consenso mundial sobre los indicadores para medir el desarrollo de los cuidados paliativos, y su uso proporcionará datos fiables para apoyar la toma de decisiones orientando sobre las prioridades de salud y la asignación de recursos.

El segundo recurso es un informe técnico sobre los servicios de salud y de cuidados paliativos de calidad, en el que se examinan enfoques prácticos y recursos para apoyar las políticas, la estrategia y la práctica. El informe orientará la acción a nivel nacional, de distrito y en el punto de atención para mejorar la calidad de los servicios de cuidados paliativos.

La COVI D-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de cuidados paliativos en todos los lugares y entornos para aliviar el sufrimiento al final de la vida, como el sufrimiento físico causado por la falta de aire o el dolor mental resultante de la separación de los seres queridos. La pandemia también nos recuerda la necesidad de que todos los profesionales

de la salud tengan cierta formación en un enfoque de cuidados paliativos: la demanda de servicios paliativos excede lo que pueden proporcionar los equipos de especialistas por sí solos.

Los cuidados paliativos mejoran la vida de los pacientes y sus familias que se enfrentan a los retos asociados a las enfermedades potencialmente letales y a los graves sufrimientos relacionados con la salud, incluidos, entre otros, los cuidados al final de la vida. La prestación de unos cuidados óptimos en los países requiere: un entorno normativo favorable, comunidades empoderadas, investigación, acceso a los medicamentos esenciales, sistemas sólidos de educación y formación para los trabajadores y profesionales de los cuidados paliativos, y atención a la calidad de los servicios. Los cuidados son un derecho humano y un imperativo moral de todos los sistemas de salud.

Estos cuidados no son solo para ayudar a personas que tienen cáncer sino también para las personas que sufren de enfermedades cardíacas avanzadas, respiratorias crónicas, sida, insuficiencia renal, enfermedades hepáticas crónicas, esclerosis múltiple, Parkinson, enfermedades neurológicas avanzadas o enfermedades que incapaciten y hagan depender al paciente de los familiares.

Este tipo de tratamiento ayudan a:

- Mejoran la calidad de vida de pacientes y familiares que enfrentan enfermedades progresivas e incurables.
- Se puede dar la atención en casa y cuando se requiera en hospitales.
- Te ayuda a sobrellevar los síntomas de la enfermedad y se brinda apoyo emocional a los familiares.

En el sector salud del estado de Guanajuato se brinda el servicio de cuidados paliativos solo en algunos hospitales de 2do. Y 3er. nivel de atención en el cual está un responsable del servicio.

Según las normas establecidas de la OMS se debe contar con el apoyo de todos los hospitales y unidades de primer nivel de



atención para poder brindar apoyo tanto al paciente y a los familiares.

Se debe contar con la infraestructura, personal capacitado en las siguientes áreas como son: médico y enfermera paliativista, nutrición, rehabilitación, psicología, curaciones, personal administrativo para gestionar los siguientes trámites cuando en su defecto se requiera la gestión del trámite de voluntad anticipada así como los certificados de defunción o traslados, farmacia para medicamentos del grupo 1 denominados "OPIOIDES", los cuales son básicos para la atención y tratamiento del dolor en pacientes con cáncer.

La presente iniciativa contiene los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforma la fracción "111" del artículo 28, se adiciona una fracción "IV" al artículo 38, se agrega un Título Octavo Bis, DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN ETAPA TERMINAL, un Capítulo Único con la adición de los artículos 131 Bis, 131 Ter y 131 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.
- III. **Impacto presupuestario:** se solicitará a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas un estudio presupuestario.
- IV. **Impacto social:** de aprobarse esta iniciativa, las personas contarán con el cuidado integral paliativo para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

**DECRETO:**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción "III" del artículo 28, se adiciona una fracción "IV" del artículo 38, se agrega un Título Octavo Bis, DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN ETAPA TERMINAL, un Capítulo Único con la adición de los artículos 131 Bis, 131 Ter y 131 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 28.** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a II ...

III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, **así como los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimiento crónico-degenerativos o en etapa terminal;**

IV a XII ...

**Artículo 38.** Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; y
- III. De rehabilitación de las personas con discapacidad
- IV. **Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.**

**TÍTULO OCTAVO BIS.  
DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS  
ENFERMOS EN ETAPA TERMINAL**

**Capítulo Único**

**Artículo 131 Bis.** - Se le llama Cuidados Paliativos a los cuidados activos y totales de

aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo, e incluyen el control del dolor y otros síntomas, así como la atención psicológica, social y espiritual del paciente.

**Artículo 131 Ter.** - Los cuidados paliativos tienen como objeto salvaguardar la dignidad del enfermo al final de la vida, o enfermo incurable que hubiese perdido la capacidad para consentir por sí mismo a causa de su enfermedad, garantizando una vida de calidad y su muerte natural en condiciones dignas.

**Artículo 131 Quáter.** - El paciente en etapa terminal, tiene derecho a solicitar la suspensión del tratamiento curativo y solicitar el tratamiento paliativo en términos de ésta Ley, la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

El enfermo no curable o en situación terminal que reciba los cuidados paliativos, en cualquier momento podrá solicitar nuevamente le sea administrado el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Debido a lo anteriormente expuesto, solicito a usted dar trámite a esta iniciativa de acuerdo con lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

#### ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 11 de octubre de 2022

Diputada Irma Leticia González Sánchez  
Grupo Parlamentario de **morena**

**(Sube a tribuna a diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar de a iniciativa en referencia)**

#### (Posicionamiento)



#### - Diputada Irma Leticia González Sánchez -

- Muy buenos días tengan todas y todos ustedes, Presidente y con su venia, la Mesa Directiva, y el día de hoy vengo a tratar temas de salud, pero antes de iniciar si quisiera comentar que tanto las y diputados de Acción Nacional, han tenido 30 años para atender a estas mujeres rurales y todavía siguen igual. Voy a comenzar con mi tema.

- Con el permiso de la Presidencia nuevamente, me permito someter a la consideración del Pleno de este Honorable asunto legislativa, la presente iniciativa con proyecto de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, con la conformidad de esta exposición de motivos:

¡No estamos aquí para ayudarte a morir!  
¡estamos aquí para ayudarte a vivir hasta que mueras! El segundo sábado de octubre se conmemora el día mundial de los cuidados paliativos, una modalidad terapéutica poco difundida en el mundo, que busca ayudar, apoyar y mejorar la situación de los pacientes terminales y sus familias, para que puedan afrontar de mejor manera la partida de ese ser querido. El lema de 2022 es “sanando corazones y comunidades”

- Se calcula que en todo el mundo, sólo una de cada 10 personas que necesitan los cuidados paliativos, es medianamente atendida, y la demanda mundial de atención a personas con enfermedades potencialmente letales, seguirá creciendo a medida que las poblaciones vayan envejeciendo y sin duda se van a ir duplicando.

- Por lo tanto, el mundo necesita una acción urgente y concertada, para ampliar el acceso a servicios de cuidados paliativos de calidad para responder a esa necesidad.

- La OMS publica dos nuevos recursos con el fin de ayudar a los países a evaluar el desarrollo de los cuidados paliativos y mejorar la calidad de todos estos servicios, de estos cuidados. El primer recurso consiste en un informe técnico de la OMS, en el que se proporciona un conjunto sólido y aplicable a nivel mundial, de indicadores de los cuidados paliativos para los países, estos indicadores pueden utilizarse para evaluar y monitorear la prestación de servicios de cuidados paliativos en países de todo el mundo.

- El informe tiene como objetivo crear un consenso mundial sobre los indicadores para medir el desarrollo de los cuidados paliativos, y su uso proporcionará datos fiables para apoyar la toma de decisiones, orientados principalmente sobre las prioridades de salud y la asignación también de recursos, para estos cuidados.

- El segundo recurso, es un informe técnico sobre los servicios de salud y de cuidados paliativos de calidad, en el que se examinan enfoques prácticos y recursos para apoyar las políticas, la estrategia y la práctica.

- El informe orientará la acción a nivel nacional, en el punto de atención para mejorar la calidad de los servicios en estos cuidados.

- La COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de estos cuidados paliativos en todos los lugares y entornos para aliviar el sufrimiento al final de la vida, como el sufrimiento físico que es causado por la falta de aire o el dolor mental, resultante de la separación de los seres queridos.

- La pandemia también nos recuerda la necesidad de que todos los profesionales de la salud tengan cierta información y conocimientos en enfoque de esos cuidados paliativos, porque son conocidos, son conocidos por el nombre, pero no son atendidos, la verdad se manda los pacientes con unos dolores insoportables, no les dan medicamento, no les da la atención, no les dan

el seguimiento si les dieron alguna vez la atención.

- Y es por ello que es algo tan importante, que va de la mano, para esas personas que tienen cáncer, por ejemplo, que este mes es el mes rosa y que estamos haciendo conciencia de esta enfermedad que está matando a tantas mujeres y a tantos seres humanos, pero hay que dejarlos a bien morir, hay que atenderlos, hay que darles una mejor calidad de vida. Y es por ello que tenemos que trabajar en eso.

- La pandemia, también nos recuerda la necesidad de que todos los profesionales de la salud que no estén preparados en ello se han capacitados.

- La demanda de servicios para paliativos excede lo que puedan proporcionar los equipos de especialistas por sí solos, los cuidados mejoran la vida de los pacientes y sus familias, que se enfrentan a los retos asociados a las enfermedades potenciales letales y a los graves sufrimientos relacionados con la salud, incluidos entre otros, los cuidados al final de la vida, como se los comentaba, la prestación de unos cuidados óptimos en los países, requiere un entorno normativo favorable, comunidades empoderadas, investigación, acceso a los medicamentos, sistemas sólidos de educación y formación para los trabajadores y profesionales de los cuidados paliativos, y atención a la calidad de los servicios.

- Los cuidados son un derecho humano y un imperativo moral de todos los sistemas de salud, estos cuidados no son sólo para ayudar a una persona que tiene cáncer, como yo se los comentaba, sino también para las personas que sufren de tantas enfermedades, como son las enfermedades cardíacas avanzadas, respiratorias crónicas, sida, insuficiencia renal, enfermedades hepáticas crónicas, esclerosis múltiple, parkinson, enfermedades neurológicas avanzadas o enfermedades que incapaciten y hagan depender al paciente de sus familiares, porque con estos cuidados no solamente se beneficia a los que los han padeciendo, se beneficia también a sus familiares, porque también los incapacitan a ellos y también ellos sufren al ver el dolor de sus pacientes, de sus familiares.

- Este tipo de tratamiento ayudan a que mejoren la calidad de vida, no sólo de los pacientes cómo se los comentaba, porque son progresivas e incurables, se puede dar atención en casa y cuando se requiera, también se puede dar en un hospital, le ayuda a sobrellevar los síntomas de la enfermedad y se brinda apoyo emocional a los familiares.

- En el sector salud del estado de Guanajuato, se brinda el servicio de cuidados paliativos sólo en algunos hospitales de segundo y tercer nivel de atención, en el cual un responsable es solamente uno al servicio de estos cuidados.

- Según las normas establecidas de la OMS, se debe contar con el apoyo de todos los hospitales y unidades de primer nivel de atención para poder brindar apoyo, tanto al paciente y repito, también, a los familiares, se debe contar con infraestructura personal, se debe de contar también con personal capacitado y se debe de ser capacitado en las siguientes áreas: como son médicos y enfermeras paliativas y de ellos tenemos aquí a una doctora, que apoya incondicionalmente en Irapuato, y que se encuentra con nosotros ahorita en Pleno, la doctora Vanessa.

- Doctora muchísimas gracias por todo su apoyo y muchísimas gracias por hacer posible que podamos cuidar de este tipo de pacientes, ¡muchas gracias!

- A este tipo de doctora se necesita y que casi no las hay, se necesita nutrición, rehabilitación, psicología, curaciones personales, personal administrativo para gestionar los siguientes trámites, cuando su defecto se refiere la gestión del trámite de voluntad anticipada, así como los certificados de defunción a traslados, farmacias para medicamentos del grupo uno denominados opioides, las cuales son básicos para atención y tratamiento de esos dolores tan fuertes que padecen.

- La presente iniciativa contiene los impactos de evaluación legislativa que menciona el artículo 209 de nuestra Ley Legislativa, de nuestra Ley Orgánica Legislativa.

- Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa y

que no desconozcamos este problema, si este día estamos hablando sobre el tema de cáncer, sobre el tema de ese apoyo a las mujeres y a todos los ciudadanos, hagamos lo de esta manera, en cuestiones de salud.

- Muchísimas gracias.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputada Irma Leticia González Sánchez.

**Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUSCRITA POR DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LOS PÁRRAFO SÉPTIMO Y OCTAVO AL ARTÍCULO 176 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 199 A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE LA PERSONA O IMAGEN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO SE UTILICEN EN LOS ACTOS DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL, SIN QUE MEDIE POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DE LA MADRE, DEL PADRE, TUTOR O QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD Y LA OPINION INFORMADA DE LA PERSONA MENOR DE 18 AÑOS, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE PROTEGER EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS MENORES.

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.



**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y  
SOBERANO DE GUANAJUATO.  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.  
PRESENTE**

**GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES,** proponente y quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional I, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que *adiciona un párrafo séptimo al artículo 176 y un segundo párrafo al artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para que la persona o imagen de las niñas, niños y adolescentes no se utilicen en los actos de campaña y propaganda electoral en el proceso electoral, sin que medie por escrito, el consentimiento de la madre, del padre, tutor o quien ejerza la patria potestad y la opinión informada del o la menor. Así como la adición de un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a efecto de proteger el derecho a la intimidad de los menores,* conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Uno de los supuestos básicos tras el paradigma de la protección integral de los derechos del niño, es la asunción de que los niños son personas humanas, y que como tales tienen derechos específicos que se superponen a la titularidad de todos los derechos fundamentales comunes a todas ellas. Es decir, los derechos del niño suponen la afirmación de los mismos derechos fundamentales del resto de las personas, quizás con un cierto grado de explicitación, además de derechos adicionales en áreas específicas, como son aquellos referidos a la relación con la familia, a las diversas situaciones de protección especial de derechos y a la justicia juvenil.

En tal sentido, el 20 de noviembre de 1989 fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos del Niño. Este instrumento del Derecho Internacional ha marcado un verdadero hito en la historia de los derechos de la niñez.

Los avances del nuevo modelo no solo se reflejaron en las distintas visiones jurídicas respecto de la situación de niñas, niños y adolescentes frente al derecho.

Asimismo, esta evolución constante se ve reflejada en el gran avance que ha tenido en el ámbito internacional la interpretación y análisis de los derechos de la Convención. En tal sentido, desde su aprobación fueron dictadas por parte del Comité de Derechos del Niño en sus Observaciones Generales, que son utilizadas para la interpretación de las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Un aspecto fundamental para el ejercicio de los derechos de las personas menores de 18 años y para lograr su plena realización, es el conocimiento que se tiene sobre ellos; esto es posible a partir del estudio de las normas, su contextualización de acuerdo con el avance de la legislación nacional, de la jurisprudencia y de las distintas Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño.

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Además, se debe tener presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana que ha decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que toda persona, incluida la menor de edad,

tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Así, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se proclamó que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Es por esto, que debemos estar convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

También debemos reconocer que el niño, niña y adolescente, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad, solidaridad y respeto a su intimidad.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”<sup>1</sup>. Por esto la actividad legislativa debe tender a cumplir dicho enunciado.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño, niña o adolescente una protección especial, esto ha sido enunciado en instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular,

en los artículos 23 y 24, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 10 y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Es por ello, que la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 2, numeral 2 señala en forma expresa:

#### **“Artículo 2**

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”<sup>35</sup>*

Así, la necesidad de proporcionar una protección especial a la infancia ya había sido enunciada en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924 y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que ya en 1948 estableció que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, reconociendo la necesidad de los niños a recibir atención y asistencia especiales.

También, dicha Convención en su artículo 3, numerales 1 y 2, establecen el principio estructural del interés superior del niño y la obligación de las autoridades, entre ellas las legislativas, de atender dicho principio en sus funciones, al señalar en forma textual:

#### **“Artículo 3**

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

<sup>35</sup> Convención de los Derechos del Niño comentada.pdf

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.*

A la fecha, es indudable reconocer el impacto que la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha tenido en la modificación del estatus jurídico de la infancia y adolescencia, puesto que se ha consolidado además la imagen del niño ante el Derecho Internacional como “sujeto de derechos”, lo que ha repercutido en el ámbito nacional de los Estados parte en todas las materias del derecho.

La Convención de mérito también introduce como un concepto central de los derechos del niño y del derecho de familia contemporáneo el interés superior; lo considera uno de los cuatro principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que la no discriminación señalada en el artículo 2, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo en el artículo 6 y la opinión del niño establecida en el artículo 12 de dicho instrumento<sup>36</sup>.

La incorporación del interés superior a la Convención sobre Derechos del Niño es resultado de la evolución en la consideración social sobre la infancia. Bala<sup>37</sup> sostiene que la única forma de apreciar la importancia del principio del interés superior –con un enfoque en el bienestar de los niños– es asumiendo que este representa la culminación de dos milenios de historia del Derecho, una historia que puede rastrearse desde Roma, cuando la patria potestad daba un poder tal al padre que este podía disponer de la vida y el futuro de sus hijos; incluso podía decidir si los aceptaba o no como tales, hasta la Convención en

1989, que introduce un nuevo status jurídico<sup>38</sup>.

Este principio del interés superior del niño se reflejó en otros instrumentos en el ámbito regional americano; así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969, en su artículo 17.4 *in fine* establece que “en caso de disolución del matrimonio, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y la conveniencia de ellos”.

También la Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores, del 24 de mayo de 1984, determina que la nulidad de la adopción será decretada “velando por los intereses del menor”.

Y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, del 18 de marzo de 1994, establece que el interés superior del niño es uno de los principales objetivos del instrumento, refiriendo en su artículo 1 la “... protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor”. Además, se hace referencia al principio referido en el preámbulo, párrafo quinto, y en los artículos 6, 11, 14 y 18, siendo así como este principio se ha consolidado con la fuerza jurídica necesarias en el ámbito internacional y nacional en México, por lo que hoy su observancia es innegable.

En tales condiciones, el estado en todas sus expresiones de gobierno, es decir, el ejecutivo, legislativo y judicial están obligados a observar el principio del interés superior de la niñez y velar por la protección de los niñas, niñas y adolescentes en todos los ámbitos del derecho.

Otro aspecto trascendente relacionado con el interés superior del niño, es el respeto al Principio del derecho a la intimidad de los

<sup>36</sup> Comité de los Derechos del Niño, “Orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado b) del Párrafo 1 de artículo 44 de la Convención”, CRC/C/58, 11 de octubre de 1996, párr. 21.

<sup>37</sup> Bala, Nicholas, “The Best Interests of the Child in The Post-Modern Era: A central but Paradoxical Concept, revised version of paper presented at Law Society of Upper Canada Special Lectures 200: Family Law, Colloquium on “Best Interest of the Child”, Toronto, december 13, 1999, p. 9. Disponible en:

<http://law.queensu.ca/faculty/bala/papers/paradox2000.htm> [fecha de consulta: 6 de mayo de 2018]

<sup>38</sup> Para la reconstrucción de la “invocación” a los derechos del niño se puede revisar el trabajo de Hierro Sánchez-Pescador, Liborio, “El niño y los derechos humanos”, en Campoy Cervera, Ignacio, (ed.), Los derechos de los niños: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas, Madrid, Dykinson, 2007, pp. 17- 36. Este trabajo también se encuentra publicado en Fanlo, Isabel (comp.), Derechos de los Niños: Una contribución teórica, México DF, Fontmara, 2004, pp. 177-198



niños, niñas y adolescentes, al establecer la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su artículo 16, numerales 1 y 2 lo siguiente:

**“Artículo 16.**

*1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.*

*2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”*

Dicho precepto, por un lado, reconoce la intimidad y sus especificaciones ejemplificativas (vida privada, familia, domicilio o correspondencia, honra, intimidad y reputación) como atributos jurídicos esenciales y especiales en el caso de Niños Niñas y Adolescentes frente al resto de la comunidad – incluidos eventualmente padres y madres– y, por otro, brinda, en la forma de garantía o seguridad, la imperiosa protección de ese derecho, ante ataques e injerencias, como personas privilegiadas, sobre todo el que al tema electoral nos ocupa, el derecho a su intimidad.

Así, el Comité de los Derechos del Niño ha reconocido mediante una categórica afirmación del derecho de un Niño, Niña y Adolescente a que se respete plenamente su vida privada e intimidad en todas las fases de cualquier proceso o procedimiento. Ello, abarca lo concerniente a la evitación de información o divulgación pública de los casos que comprometan o denigren a los menores de 18 años.

Sobre el respeto a la intimidad, cabe decir que ya desde hace un tiempo en nuestra doctrina es reconocida la tensión entre el derecho a la intimidad, como un derecho personalísimo que titulariza una persona con estatus jurídico privilegiado, y la libertad de expresar ideas por la prensa, junto con la consecuente

postulación de que una de las principales consecuencias derivadas del derecho a la intimidad y al honor de Niños Niñas y Adolescentes resulta ser: **la limitación a la difusión pública de su imagen y de los datos personales**<sup>39</sup>. Sin embargo, anteriormente no se avizoraban los peligros y complejidades que las nuevas tecnologías traerían con relación a esta cuestión<sup>40</sup>. Esto último, por cierto, conduce a adoptar formas más estrictas y a la vez sofisticadas de protección de estos aspectos que hagan efectiva la prohibición anticipada de publicaciones, sobre todo de carácter electoral, que puedan representar intromisiones, injerencias a la intimidad o denigren a su persona.

Asimismo, la exhibición de aspectos propios de su vida, así como la intromisión en sus ámbitos privados y de intimidad, implican evidentemente una posición de extrema vulnerabilidad, tratándose de personas menores de 18 años, sobre todo, en la materia electoral. En tal forma, si el derecho a la intimidad de Niños Niñas y Adolescentes se erige como objeto, pero también como límite y medida de la responsabilidad parental, con mayor razón a la injerencia de terceros en la vida privada de las personas menores de 18 años.

Por todo esto, resulta claro que la tutela de los derechos de Niños Niñas y Adolescentes, como el derecho a la intimidad, puede ser entendida como una obligación de padres y madres, incluida en la idea de responsabilidad parental. Esto impone el deber de tomar acciones, como la legislativa, en su nombre tendientes a lograr la protección, desarrollo y formación integral de su persona, como es el tema de la materia electoral.

En el ámbito de la infancia, es una cuestión obvia la referencia a que Niños Niñas y Adolescentes constituyen personas en crecimiento, en pleno desarrollo y formación de sus capacidades físicas, psíquicas y morales. Ello, jurídicamente se traduce en un especial estatus de personas vulnerables y,

<sup>39</sup> Ekmekdjian, Miguel Ángel, “El derecho a la intimidad. La Convención sobre los Derechos del Niño, el orden jerárquico de los derechos y la libertad de prensa”, en La Ley, Vol. D., 1997, p. 100.

<sup>40</sup> Vaninetti, Hugo A., “Facebook y la soberanía jurisdiccional: defensa de los derechos del niño a su imagen, intimidad e integridad”, en La Ley, Vol. 2019-D, 2019. pp 4-7. El autor

comenta un caso en el cual un padre, en representación de sus hijos menores de edad, interpuso una medida autosatisfactiva en contra de la red social Facebook Argentina SRL, a fin de que se proceda a la eliminación de las publicaciones en las que se hace uso de imágenes o del nombre de sus hijos, pues habían sido publicadas sin su consentimiento.



por ese motivo, privilegiadas en el reconocimiento de sus derechos y garantías que se debe proteger, entre otros ámbitos, desde el legislativo.

La vida privada, la familia, el domicilio y, en general, la honra e intimidad de estas personas, tal como son enunciadas por el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, representan de algún modo un pilar a partir del cual se edifica su desarrollo y formación. De ahí su trascendencia y la necesidad de su intensa tutela jurídica en cualquier materia.

Como antecedentes sobre este tema de protección a los derechos de la niñez, a la fecha en el ámbito internacional existen tres sentencias y una opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas explícitamente a la tutela de los derechos de los niños. Las sentencias abordan importantes aspectos de la relación entre Convención sobre Derechos del Niño y el sistema interamericano, a propósito de prácticas lamentablemente sistemáticas de vulneración del derecho a la vida. La Opinión Consultiva 17, de 2002, emana de una petición hecha a la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y se titula precisamente "Condición jurídica y derechos humanos de los niños"<sup>41</sup>.

Es importante destacar que existen antecedentes de que los partidos políticos en México han utilizado a menores de edad en sus precampañas, campañas y propaganda política electoral, y no en pocos casos sin respetar la intimidad y la afectación a su dignidad de que es objeto, violentándose en forma flagrante el interés superior de la niñez, por lo que atendiendo a esta problemática y al principios de interés superior de la niñez y de respeto a la vida privada, así como a la intimidad del niño, niña y adolescente, la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, formula la presente iniciativa, para que en los procesos electorales, tanto partidos políticos, coaliciones, como sus precandidatos,

candidatos y candidatas registrados, así como las y los independientes o sin partido, les esté prohibido que utilicen en sus actos de precampaña, campaña o proselitistas a personas menores de 18 años, ni en su propaganda electoral difundan mediante mecanismos impresos y a través de medios electrónicos, imágenes de personas niñas, niños o adolescentes, por respeto a su intimidad y su imagen personal que los hace personas identificadas e identificables, que se encuentran en estado de vulnerabilidad y que les pueda generar una estigmatización de su persona, identificándolos con ciertas ideología política, que quizá ni conozcan. Por lo que es importante regular en la legislación electoral local esta cuestión para que esto sólo se deba ser permitido cuando medie autorización de su madre, padre, tutor o quien ejerza la patria potestad; además, será necesario que, de igual forma, medie por escrito opinión informada del propio menor, atendiendo a sus circunstancias personales de edad y estado psicofísico de salud. Pero con la limitante de que, no obstante que exista el permiso escrito y la opinión informada, el acto electoral donde participe una o un menor de edad o adolescente se debe cuidar que su participación esté libre de cualquier tipo de violencia física, simbólica, emocional o psicológica.

Así, en 2015, el caso "*Quien pompó*" llevó el tema a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se presentó por primera vez un agravio cuestionando la participación de menores de edad en un acto de propaganda electoral. La carencia de una normatividad secundaria fue evidente y los riesgos potenciales a la aparición de menores en un mensaje político fueron parte esencial de la discusión<sup>42</sup>.

Los escenarios que podían repercutir en la vida y desarrollo óptimo de la niñez eran: asociarla con una determinada preferencia política o ideológica, sin tener una clara conciencia de lo que ello representa; en el ambiente escolar sufrir *bullying* o acoso que pudiese denigrar al menor; y en la edad adulta

<sup>41</sup> Consultable en: [www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninosninas/Los%20Derechos%20del%20Niño%20en%20el%20Sistema%20Interamericano%20de%20Protección.pdf](http://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninosninas/Los%20Derechos%20del%20Niño%20en%20el%20Sistema%20Interamericano%20de%20Protección.pdf)

<sup>42</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/148>

puede desaprobar la ideología política con la que fue identificada en su infancia.

Para evitar esas situaciones la Sala Especializada en materia Electoral, señaló que, para proteger a los menores de esos posibles escenarios, asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos y dotar las medidas necesarias para su óptimo desarrollo, *el principio del interés superior de la niñez*<sup>43</sup> era el motivo guía para su actuación. En esa época a pesar de no tener una norma electoral, existía una base constitucional y convencional.

Así, comenzó la creación de una, ya consolidada, línea jurisprudencial caracterizada por su profunda atención en la protección del interés superior de la niñez, la cual fue nutrida por casos posteriores a los antes referidos.

No obstante, con la existencia de la jurisprudencia, los casos en la materia electoral se siguen repitiendo y basta señalar como ejemplo el que, derivado del spot televisivo “*DGO Esteban gobernador-salud*”<sup>44</sup>, donde un partido político difundió un promocional en el que participaba una menor de edad, sin haber obtenido la opinión libre y expresa de su participación, porque no sabía escribir, la Sala Especializada prohibió la aparición de recién nacidos y menores muy pequeños.

También en el caso *Guarderías Cd. Juárez* se estableció que las autoridades jurisdiccionales pueden realizar de manera oficiosa el control de constitucionalidad y convencionalidad respecto de la aparición de los menores en la propaganda político electoral<sup>45</sup>.

Fueron decisiones que confirmó y reforzó la Sala Superior, inclusive, en una jurisprudencia<sup>46</sup> que reiteró el deber de cumplir con requisitos mínimos para difundir imágenes de niños, niñas y adolescentes en la propaganda político electoral, consistente fundamentalmente en que se recabe la opinión informada del menor, el consentimiento de los padres o tutores y que

el *spot* no sea por sí mismo perjudicial a los menores, en la forma siguiente:

**“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** De lo dispuesto en los artículos 1° y 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.

*Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos. En ese sentido, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.”*

En los siguientes años, derivado de otros casos en materia electoral que vulneraron la intimidad de los niños, niñas y adolescentes, se mostraron nuevas interrogantes que han

<sup>43</sup> SRE-PSC-60/2016.

<sup>44</sup> SRE-PSC-60/2016.

<sup>45</sup> SRE-PSC-86/2016, SRE-PSC-107/2016 y SUP-REP-143/2016. Fortalecido con el SUP-REP-158/2016 y SUP-REP-160/2016 y acumulados, la obligación de todas las autoridades de realizar una *tutela reforzada*.

<sup>46</sup> Jurisprudencia 5/2017: “PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

acompañado la evolución de la línea jurisprudencial:

1. La Sala Superior indicó que para graduar la sanción debe considerarse que, si la aparición es directa, la afectación del interés superior de la niñez es mayor, sobre todo si no existe el consentimiento de los tutores, a aquellos menores que aparecen en forma incidental en el promocional.<sup>47</sup>

Además, agregó que ante la exhibición incidental y falta de consentimiento de quien ejerce la patria potestad y de la opinión informada, se debe difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, voz, u otro dato que identifique a los menores, con independencia de las circunstancias<sup>48</sup>.

1. Se determinó que está prohibido que durante su producción y representación las acciones puedan causarles afectación física o psicológica; o sean expuestos a riesgos que afecte su integridad personal, los discrimine, criminalice o estigmatice.<sup>49</sup>
2. Se ha cuestionado por la autoridad electoral de igual forma: ¿Debe permitirse la aparición de menores en la propaganda electoral con escenas que representen violencia? Se determinó que está prohibido que durante su producción y representación las acciones puedan causarles afectación física o psicológica; o sean expuestos a riesgos que afecte su integridad personal, los discrimine, criminalice o estigmatice.
3. ¿Es suficiente que el consentimiento para que los menores participen sea otorgado por uno solo de los padres o tutores? Por regla general no, pero puede ser suficiente siempre y cuando se manifieste expresamente que la

otra persona que ejerce la patria potestad, en caso de que exista, está de acuerdo con la participación del menor en el promocional y se expliquen las razones por las que no compareció o está ausente<sup>50</sup>.

Es por eso que esta Fracción Parlamentaria considera que, en la actualidad tanto el legislador como las autoridades electorales y los actores políticos debemos garantizar que la participación por utilización de niñas, niños y adolescentes en la precampañas, campañas y la propaganda político electoral, su participación esté libre de cualquier tipo de violencia física, simbólica, emocional o psicológica, de modo que ahora los menores no puedan ser parte de los spots de los partidos, precandidatos, candidatos con o sin partidos, si lo que se transmite es, por ejemplo, una acusación de pederastia contra algún político o cualquier tipo de mensaje en que se utilice a una o un menor de edad, en el que pueda verse lastimada su subjetividad o estigmatizar su persona.

Sin que se desconozca que ante la carencia de regulación legislativa, fue el Instituto Nacional Electoral el que ha emitido los "*Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales*"<sup>51</sup>, aprobados mediante Acuerdo INE/CG508/2018 y sirvió, además, para aprobar el "*Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen, voz o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión*".

Lineamientos que se encuentran direccionados principalmente a la publicidad de radio y televisión en las campañas electorales, lo cual es de su estricta competencia; sin embargo, consideramos que la legislación local carece de tal regulación y que no está impedido para el legislador local regular la prohibición de utilización de

<sup>47</sup> SUP-REP-726/2018 y SUP-REP-5/2019.

<sup>48</sup> SUP-REP-170/2018 y SUP-REP-5/2019. Tesis XXIX/2018 PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTOS DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.

<sup>49</sup> SUP-REP-96/2017.

<sup>50</sup> SUP-REP-653/2018.

<sup>51</sup> Publicado el 16 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.



personas menores de 18 años en precampañas, campañas electorales y actos de propaganda político electoral en la entidad para promocionar la obtención de cargos de elección popular estatal y municipal, reguladas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, sin que se pretenda, de modo alguno, regular los actos de campaña emitidos a través de radio y televisión, menos aún de campañas electorales de carácter federal.

La presente propuesta sobre la utilización de niños, niñas y adolescentes, en su persona e imagen en propaganda político electoral, consideramos repercute o impacta en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, dada la afectación que en su intimidad, dignidad y salud mental puede producir, así como su participación en precampañas, campañas electorales sin que media regulación en las locales que tutelen los derechos del niño, niña y adolescente, dado que en dichas leyes se debe regular el que si su imagen no está libre de cualquier tipo de violencia física, simbólica, emocional o psicológica, el perjuicio puede ser grave y de estigmatización de su persona, debe ser tutelado en la misma estableciendo su prohibición legal.

Como ha quedado establecido, debe ser regulada en la ley la participación de una persona menor de 18 años en actos de precampaña, campaña electoral y de propaganda político electoral, sin que media regulación en las leyes que inciden en la protección de los derechos humanos de intimidad y vida privada de estas personas que por su edad se estiman en estado de vulnerabilidad, para recabar su opinión y estar debidamente informados sobre las consecuencias que de ello pudiesen derivar en su persona, al ser considerado con determinada filiación política con la que no comparta principios, o bien, cuando sea mayor de edad, no sea de su agrado; sin embargo, dicha participación con su imagen, voz o datos que lo hacen identificable en actos de propaganda político electoral, bien de precampaña o de campaña electoral, pudiese estigmatizar al niño, niña o adolescente, lo que debe ser evitado estableciendo la prohibición legal.

En este orden de ideas, en materia electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 242, numeral 1, señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; en tanto, el numeral 2, define los actos de campaña como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas y; la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en su artículo 176, define a la **precampaña electoral** como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular; en tanto el numeral 195, primer párrafo, define a la **campaña electoral** como: el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. En el segundo párrafo define los **actos de campaña** como: las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas y la **propaganda electoral** como: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Como puede observarse la legislación local en materia electoral, replica las definiciones establecidas por la ley general de la materia;



sin embargo, amplía la regulación electoral a las precampañas político electorales y aborda las campañas, pero en ambas no existe ninguna prohibición legal sobre la utilización de niñas niños y adolescentes, que en forma común y constante hacen los partidos políticos, precandidatos, candidatos para promover su ideología partidista y obtener una candidatura o un cargo de elección popular; menores de edad que son utilizados para influir en el voto en los simpatizantes y en el electorado en general mediante los actos de precampaña, campaña y de propaganda político electoral, sin que importe, si la utilización de la persona menor de 18 años en un evento de esta naturaleza es afectada en su imagen y si se utiliza o no violencia física, simbólica, emocional o psicológica que genera la denigración de la persona.

Ante tal problemática se propone regular en la ley electoral local y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, este tema a efecto de que se consideren los principios de interés superior de la niñez y del respeto a su vida privada e intimidad en los procesos electorales locales y quede regulada su utilización en los actos de propaganda político electoral y en las precampañas y campañas locales a los cargos de elección popular, reiterándose, con la salvedad de las que se refieran a radio y televisión reguladas en el ámbito federal, dado que se estima que esta cuestión más allá de estar regulada en Lineamientos, consideramos que debe ser reguladas en las leyes de la materia en dicho ámbito de competencia.

En tal orden de ideas, en primer término, se propone la adición de los párrafos séptimo y octavo al artículo 176, en el Título Cuarto, Capítulo II, Sección primera de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**“Artículo 176. Se entiende por precampaña electoral...**

*Se entiende...*

*Se entiende...*

*Precandidato...*

*Ningún ciudadano...*

*Durante...*

***En los actos de precampaña, de propaganda y en promocionales utilitarios a que se refiere este artículo, no se podrá utilizar la persona o captación de imágenes de niñas, niños o adolescentes a efecto de utilizarlas o difundirlas en los actos de campaña o de propaganda a través de medios gráficos, grabaciones, proyecciones, o expresiones por cualquier mecanismo de acuerdo a los avances tecnológicos, sin que medie por escrito la autorización del padre o la madre, tutor o de quien ejerza la patria potestad y la opinión informada de la niña, niño o adolescente en función de su edad y madurez, además de cualquier otro requisito que establezca la autoridad electoral competente.***

***Lo anterior, siempre y cuando, este libre de cualquier tipo de violencia física, simbólica, emocional o psicológica y no se cause un perjuicio por denigración. La violación de este precepto será sancionada conforme a las disposiciones de esta ley”.***

Asimismo, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 199, en el Título Cuarto, Sección Tercera de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

***“Artículo 199. Los Partidos Políticos...***

***En la realización de los actos de campaña y de propaganda político electoral a que refieren los artículos 195 y 200 de esta ley, se aplicará lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 175 de esta ley.”***

Los proponentes, consideramos que con las adiciones a los anteriores preceptos de la ley electoral local, se materializa en la ley el respeto en materia electoral a los principios del interés superior de la niñez, así como el respeto a la intimidad y dignidad del niño, niña o adolescente, que comúnmente son utilizados sin consentimiento para ofertar propuestas electorales, en precampañas, campañas y, en la realización de la propaganda político electoral, incluso se prevé el supuesto en que los padres, por ignorancia, necesidad o cualquier otro motivo, sin tomar en cuenta al menor, otorgarían los permisos sin medir las consecuencias de perjuicio a la intimidad y dignidad del menor, aun cuando su participación no esté libre de cualquier tipo de violencia física, simbólica, emocional o

psicológica, lo cual quedaría a la calificación de la autoridad electoral. En tal caso, no obstante la autorización escrita del padre, madre o tutor no surtirá efectos cuando a la autoridad electoral aprecia que el acto de campaña o de propaganda político electoral no esté libre de cualquier tipo de violencia física, simbólica, emocional o psicológica que pudiese generar perjuicio en agravio del niño, niña o adolescente como puede ser la estigmatización social de su persona e imagen.

Es importante destacar que en la presente propuesta, sobre este tema, se pondera que no se hace necesaria adición alguna al Título Séptimo, Sección Única, relativo al régimen sancionador electoral, concretamente a los artículos 346, 347, y 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, por dos razones: a) la propuesta de la adición de la fracción octava al artículo 176, señala que la violación a tal dispositivo será sancionador conforme a lo establecido por esta ley y; b) que cada uno de los preceptos del capítulo del régimen sancionador contienen una última fracción, considerando como infracción, en los tres casos *“La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta ley”*, *“El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley”* y; *“El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley y demás disposiciones aplicables”*, respectivamente. Por lo que en caso de actualizarse la prohibición regulada será materia de sanción en el ámbito electoral.

Con lo anterior se considera que la ley electoral del estado se armoniza con la jurisprudencia referida en el cuerpo de la presente iniciativa emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y a las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño y amplía su espectro de protección de la intimidad del niño, niña y adolescente a los actos de precampaña electoral.

Como segundo aspecto de la presente propuesta de iniciativa, al considerar el

impacto del tema abordado en materia electoral en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; dado que, dentro del objeto de dicha ley, en sus fracciones I y II se comprende el reconocimiento y la garantía del respeto a los derechos de las personas menores de 18 años, con independencia de la materia, al establecer:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y observancia general en el Estado de Guanajuato, y tiene por objeto:*

*I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos legales;*

*II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;...”*

Por lo que con independencia de la reforma que se propone a la ley electoral sobre el respeto a los principios de interés superior del niño, niña y adolescente, así como los de respeto a su intimidad y dignidad el derecho a que su imagen no sea utilizada en precampañas, campañas o propaganda político electoral, consideramos que este aspecto, como complemento necesario adicionar un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, relativo a la protección de la identidad e intimidad del o la menor de 18 años, el cual a la fecha señala, en forma textual:

*“Protección de la identidad e intimidad*  
**Artículo 71.** *Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un hecho delictuoso, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación penal aplicable.”*

Como puede contemplarse, este precepto tutela la protección de identidad e intimidad de los menores que estén relacionados con el derecho penal como víctimas, ofendidos o testigos o bien con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.

Por lo que estimamos que es adecuado adicionar un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, con la finalidad de agregar la protección de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato, relacionada con la materia electoral, en la que es constante la violación de derechos humanos y la violación a los principios de interés superior de la niñez y del derecho a la protección de su intimidad, por lo que ahora se propone que las autoridades estatales y municipales en materia electoral sean las que garanticen que en los procesos electorales en la entidad se observen dichos principios, cuando se utilicen a niñas, niños y adolescentes o su imagen, para quedar en la forma siguiente:

***“Protección de la identidad e intimidad  
“Artículo 71. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias...”***

***En los procesos electorales las autoridades electorales estatales y municipales, deberán garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes, mediante la utilización de su persona o su imagen en los actos de precampaña, campaña y actos de propaganda político electoral, cuando su participación no esté libre de cualquier tipo de violencia física, simbólica, emocional o psicológica o pueda causar cualquier perjuicio que pudiese derivar en su denigración, aun cuando medie autorización por escrito de la madre o del padre, tutor o de quien ejerza la patria potestad.”***

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se armoniza la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para

el Estado de Guanajuato, a la jurisprudencia número 5/2017 con rubro: “PROPAGANDA POLÍTICA– ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”, así como a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y a las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño.

Por otro lado, la presente propuesta impacta a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a efecto de armonizarla con la ley electoral y los instrumentos jurídicos mencionados en el párrafo anterior, para hacer válido en la utilización de la persona o imagen de una niña, niño o adolescente, los principios del interés superior del niño, el de dignidad y respeto a su intimidad para evitar la estigmatización de las personas menores de 18 años.

Los precandidatos, candidatos, candidatos independientes y los partidos políticos no podrán utilizar en actos de precampaña, campaña o de propaganda político electoral a la persona o imagen de niñas, niños o adolescentes para difundir sus propuestas electorales y obtención del voto, a costa de la imagen de éstos, sin que medie consentimiento escrito de sus padres, tutor o quien ejerza la patria potestad, así como opinión escrita e informada del menor; sin embargo, la autorización escrita no surtirá efectos jurídicos cuando la propaganda político electoral no es esté libre de cualquier tipo de violencia física, simbólica, emocional o psicológica. Lo que calificará en el caso concreto, la autoridad electoral.



- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** No se percibe.
- IV. **Impacto social:** Con esta medida a los precandidatos, candidatos, candidatos independientes y los partidos políticos no podrán utilizar en actos de precampaña, campaña o de propaganda político electoral la persona o imagen de niñas, niños o adolescentes para difundir sus propuestas electorales y obtención del voto, a costa de la imagen de éstos y su posible denigración, de acuerdo a la forma de presentar al o la menor en dichos actos electorales, sin que medie autorización por escrito de la madre, padre, tutor o quien ejerza la patria potestad y además, la opinión escrita e informada del menor.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

#### DECRETO.

**PRIMERO.** Se adicionan los párrafos séptimo y octavo al artículo 176, en el Título Cuarto, Capítulo II, Sección primera de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*“Artículo 176. Se entiende por precampaña electoral...*

*Se entiende...*

*Se entiende...*

*Precandidato...*

*Ningún ciudadano...*

*Durante...*

*En los actos de precampaña, de propaganda y en promocionales utilitarios a que se refiere este artículo, no se podrá utilizar la persona o captación de imágenes de niñas, niños o adolescentes a efecto de utilizarlas o difundirlas en los actos de campaña o de propaganda a través de medios gráficos, grabaciones, proyecciones, o expresiones por*

*cualquier mecanismo de acuerdo a los avances tecnológicos, sin que medie por escrito la autorización del padre o la madre, tutor o de quien ejerza la patria potestad y la opinión informada de la niña, niño o adolescente en función de su edad y madurez, además de cualquier otro requisito que establezca la autoridad electoral competente.*

*Lo anterior, siempre y cuando, este libre de cualquier tipo de violencia física, simbólica, emocional o psicológica y no se cause un perjuicio por denigración. La violación de este precepto será sancionada conforme a las disposiciones de esta ley”.*

**SEGUNDO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 199, en el Título Cuarto, Sección Tercera de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*“Artículo 199. Los Partidos Políticos...*

*En la realización de los actos de campaña y de propaganda político electoral a que refieren los artículos 195 y 200 de esta ley, se aplicará lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 175 de esta ley.”*

**TERCERO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

*“Artículo 71. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.....*

*En los procesos electorales las autoridades electorales estatales y municipales, deberán garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes, mediante la utilización de su persona o su imagen en los actos de precampaña, campaña y actos de propaganda político electoral, cuando su participación no esté libre de cualquier tipo de violencia física, simbólica, emocional o psicológica o pueda causar cualquier perjuicio que pudiese derivar en su denigración, aun cuando medie autorización por escrito de la madre o del padre, tutor o de quien ejerza la patria potestad.”*

**TRANSITORIO.**



**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 11 de octubre de 2022  
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES**  
**DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.**  
**DIP. ALEJANDRO ÁRIAS ÁVILA.**

- **El Presidente.**- A continuación, se solicita al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que refiere en el punto 8 de nuestra orden del día. (ELD 311/LXV-I)

- Adelante diputado Gustavo Adolfo.

**(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, para dar lectura a la iniciativa en referencia)**

**(Posicionamiento)**



**- Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes –**

- Gracias Presidente con su permiso, buenos días compañeras y compañeros diputados saludo con gusto a quiénes nos ven por los medios virtuales y a todas y a todos los que nos acompañan aquí en este recinto.

- Acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos séptimo y octavo al artículo 176 y un segundo párrafo al

artículo 199 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado del Guanajuato; así como la adición de un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el Estado de Guanajuato, a efecto de proteger el derecho a la intimidad de los menores en los procesos electorales locales.

- Conforme a la siguiente exposición de motivos el 20 de noviembre de 1989, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la convención sobre los derechos del niño este instrumento de derecho internacional ha marcado un verdadero hito en la historia de los derechos de la niñez.

- Así en la declaración universal de derechos humanos, tiene derecho a cuidados y asistencia especiales teniendo presente que como se indica en la declaración de los derechos del niño el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento por esto la actividad legislativa debe tender a cumplir dicho enunciado el interés superior del niño, representa el respeto al principio del derecho a la intimidad de los niños niñas y adolescentes según la convención sobre los derechos del niño de las naciones unidas es importante destacar que existen antecedentes de que los partidos políticos los precandidatos y candidatos en México han utilizado a la persona de menores de edad imágenes en sus precampañas, campañas y propaganda electoral y no en pocos casos sin respetar la intimidad y la afectación a su dignidad de que es objeto violentándose a lo mejor más flagrante el interés superior de la niñez sin consentimiento por lo que atendiendo a esta problemática y al principio de interés superior de la niñez y de respeto a la vida privada así como la intimidad del niño niña y adolescente.

- La fracción parlamentaria del partido revolucionario institucional formula la presente iniciativa para que los procesos electorales de los partidos políticos, coaliciones, como sus precandidatos, candidatos y candidatos registrados así como las de los independientes o sin partido; les está prohibido que utilicen en sus actos de campaña, precampaña, proselitistas, a

personas menores de 18 años y que ni en su pagando electoral difundida mediante mecanismos impresos y a través de medios electrónicos imágenes de personas, niñas, niños y adolescentes o respeto a su intimidad y a su imagen.

- Por lo que es importante regular la legislación electoral local esta cuestión para que esté solo vemos ser permitido cuando mediante autorización de su madre padre tutor o quien ejerza la patria potestad además será necesario de que de igual forma mediante por escrito, opinión, informada del propio menor, atendiendo a sus circunstancias personales de edad y estado oficial, sicofísico de salud, pero también se establece la limitante de que el consentimiento no será válido, cuando no obstante, que exista el permiso, escrito y opinión informada referidas si el acto electoral donde participa no está libre de cualquier tipo de violencia física, simbólica, psicológica o ante un posible perjuicio, que cause su denigración.

- En tal orden de ideas, en primer término se propone la adición de los párrafos, valor de ideas en primer término se propone la adición de los párrafos séptimo y octavo al artículo 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado del Guanajuato; así como la adición de un segundo párrafo al artículo 199 de esta misma Ley; en segundo lugar; se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el Estado de Guanajuato, con la finalidad de agregar la protección de las niñas niños y adolescentes en el estado de guanajuato.

- Con lo anterior se armoniza la Ley Electoral y la que regula los derechos, de la niñez locales, la jurisprudencia número 5/2017 emitida por las salas especializada en materia electoral del Poder Judicial de la Federación así como a la convención sobre los derechos del niño y de las naciones unidas y a las observaciones generales del comité de derechos del niño.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de este Estado de Guanajuato, por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

- Decreto.

- Primero. Se adicionan los párrafos séptimo y octavo del artículo 176 en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue artículo 176 en los actos de precampaña de propaganda y en promocionales utilitarios a qué se refiere este artículo no se podrán utilizar la persona o captación de imágenes de niña, niños o adolescentes a efectos de utilizarlas difundirlas en los actos de campaña o de propaganda a través de medios gráficos grabaciones proyecciones, o expresiones por cualquier mecanismo de acuerdo a los avances tecnológicos sin medie por escrito la autorización del padre o de la madre, tutor o de quien ejerza la patria potestad, y la opinión informada de la niña niño o adolescente en su función de su edad y madurez; además cualquier otro requisito que establezca la autoridad electoral competente.

- Lo anterior siempre y cuando esté libre de cualquier tipo de violencia física, simbólica, emocional y no se cause un perjuicio por denigración la violación de este precepto será sancionada conforme a las disposiciones de esta ley;

- Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo título 199 en el titulo cuarto sección tercera de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue; artículo 199, en la realización de los actos de campaña y de propaganda político electoral, a que refieren los artículos 195 y 200 de esta ley se aplicara los dispuestos en los párrafos, del artículo 175 de esta ley;

- Tercero. Se adiciona un segundo párrafo, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños del Estado de Guanajuato en los mismos términos leídos con anterioridad.

- Transitorio

- Único. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto Presidente.

- El Presidente.- Muchas gracias, diputado Gustavo Adolfo.

*Se turna la parte correspondiente a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Asuntos Electorales con fundamento en el artículo 103 fracción primera de nuestra Ley Orgánica y lo referente a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo 106 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su debido estudio y dictamen.*

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 63-1 Y 63-2 A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.<sup>52</sup>

Dip. Martín López Camacho  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.  
P R E S E N T E:

Ernesto Millán Soberanes integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **iniciativa con proyecto de decreto por virtud de la cual se modifica la Ley**

<sup>52</sup>[https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/26776/09\\_Iniciativa\\_GPPMORENA\\_adic\\_Resp\\_Admvas\\_13\\_OCT\\_2022.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/26776/09_Iniciativa_GPPMORENA_adic_Resp_Admvas_13_OCT_2022.pdf)

<sup>53</sup> López Jácome, N. (2006). *El procedimiento previo a la destitución de empleados públicos*. Quito: Editorial Jurídica LYL. Págs. 82-83.

**de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato en materia de nepotismo**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el combate a la corrupción, en tanto que este problema público representa altos costos en términos sociales, políticos y económicos, pues vulnera el debido funcionamiento de las distintas dependencias del Gobierno General Estatal, desde el Poder Judicial hasta la Fiscalía General del Estado, pasando por los otros poderes y organismos autónomos.

En lo particular, el propósito es reconocer el nepotismo como una práctica que subordina el interés público a los intereses familiares y personales de los servidores públicos que incurren en dicha práctica, por lo cual debe ser vigilada, investigada y, en su caso, castigada.

### Conceptualización

El nepotismo puede entenderse como una modalidad de corrupción en los procesos de selección y designación de cargos o puestos públicos por parte de la autoridad con potestad o capacidad indirecta para nombrar o contratar personal, aprovechándose de esta condición para favorecer ilegalmente a sus parientes o familiares<sup>53</sup>.

En este sentido, existe consenso en entender al nepotismo como una manifestación de la corrupción tradicional<sup>54</sup> que se constituye como un abierto remplazo del mérito por el parentesco<sup>55</sup>, toda vez que el reclutamiento de servidores públicos en que se inmiscuye esta práctica, parte de vínculos familiares, dejando en segundo término la capacidad y adecuación de los perfiles profesionales.

Lo anterior supone que el nepotismo se traduce en una disminución de la eficacia y eficiencia del servicio público. Al mismo tiempo, el nepotismo en el servicio público

<sup>54</sup> Holmes, L. (2019). *¿Qué es la corrupción?* CDMX: Grano de Sal.

<sup>55</sup> Ríos Figueroa, J. (2018). *El déficit meritocrático. Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la Federación*. México: MCCI.



supone el riesgo de que los objetivos de las instituciones se desvíen y sean suplantados por intereses familiares; esto es:

Lo que configura a esta actividad como un problema son sus fines y sus consecuencias: la posibilidad de que el objetivo de la organización se desvíe para atender los intereses particulares de un grupo, particularmente de los mismos familiares [...] En pocas palabras, es la captura de puestos y presupuestos<sup>56</sup>.

De esta manera, los vínculos familiares son un pilar analítico de la caracterización del nepotismo, por lo cual es necesario precisar que, además de los lazos de matrimonio o concubinato, existen 2 tipos de lazos de parentesco: por consanguinidad y por afinidad.

Mientras el primero refiere a los lazos provenientes de algún ascendente común, es decir, compartir lazos sanguíneos; el segundo refiere a los lazos formados entre un cónyuge y los parientes sanguíneos de su pareja<sup>57</sup>. En ambos casos, es posible distinguir analíticamente los lazos familiares mediante gradaciones que identifican la cercanía del parentesco según las generaciones de ascendientes y descendientes, esto es, que cada generación forma un grado<sup>58</sup>, tal como se muestra a continuación:

Fuente: Universidad Complutense de Madrid, disponible en: [http://webs.ucm.es/BUCM/qui/intranet/grados\\_parentesco.pdf](http://webs.ucm.es/BUCM/qui/intranet/grados_parentesco.pdf)

Adicionalmente, existe una práctica a la que se le ha denominado nepotismo cruzado, que consiste en el acuerdo entre dos o más funcionarios públicos para emplear a los miembros de la familia de los otros como intercambio de favores.<sup>59</sup>

### Reconocimiento legislativo del nepotismo

<sup>56</sup> Vega Oviedo, F. J. (2020). *Nepotismo: definiciones, peros y consecuencias*. México: Nexos & MCCL.

<sup>57</sup> Gamboa Montejano, C. & Viveros Gascón, F. (2018). *Prohibición de nepotismo en el servicio público*. CDMX: Cámara de Diputados. Información coherente con lo establecido en los artículos 347 y 348 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

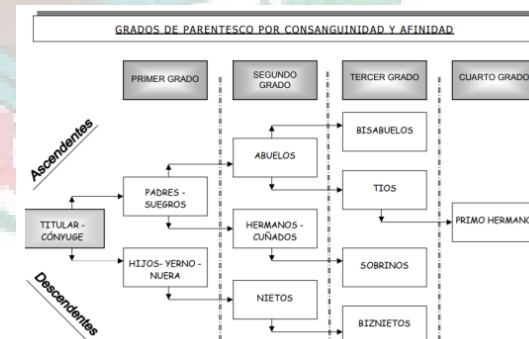
<sup>58</sup> Artículo 350, Código civil para el Estado de Guanajuato.

Si bien existían algunos precedentes de disposiciones contrarias a la práctica del nepotismo, lo cierto es que dicha práctica no estaba definida en el marco jurídico de responsabilidades de nuestro país, ni mucho menos reconocida de forma directa como una falta administrativa grave.

Fue hasta el cierre de 2019 cuando se expidió la Ley Federal de Austeridad Republicana, en la que se definió al nepotismo como

La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore<sup>60</sup>.

Al mismo tiempo, se publicó la reforma a la Ley General de Responsabilidades Administrativas mediante la cual, entre otras cosas, se adicionó un artículo para reconocer el nepotismo como una falta administrativa grave de los servidores públicos, con lo cual deben abstenerse de realizarlas mediante cualquier acto u omisión.



A nivel subnacional, pueden referirse ejemplos como el relativo al estado de Hidalgo, en donde su Ley de Responsabilidades

<sup>59</sup> Disponible en:

<https://www.cnmp.mp.br/portal/institucional/724-institucional/comissoesinstitucional/comissao-de-controle-administrativo-e-financeiro/ordenador-de-despesas/recursos humanos-e-gestao-de-pessoas/1229-nepotismo-e-nepotismo-cruzado-criterios-de-controle>

<sup>60</sup> Artículo 3, fracción IV, Ley Federal de Austeridad Republicana.



Administrativas<sup>61</sup> reconoce el nepotismo como falta administrativa grave. De igual forma, otras entidades como Morelos o Jalisco incorporan el nepotismo como falta administrativa grave refiriendo dentro de su ordenamiento local el reconocimiento de las faltas administrativas graves mediante la referencia directa a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### Problema público

El nepotismo es un problema que se enquistó durante décadas en todas las instituciones del Estado, en los tres niveles de gobierno, por lo cual esta práctica ha sido documentada sistemáticamente.

Uno de los casos más recientes se dio en 2018 en el Poder Judicial de la Federación, cuando se evidenció que el 51% de los jueces y magistrados tenía al menos a un familiar laborando en su propio circuito, de los cuales 68% eran familiares por consanguinidad y 32% por afinidad<sup>62</sup>. En el mismo sentido, se documentó cómo un magistrado del XXV Circuito, correspondiente a Durango, integró una red de 17 familiares en diversos puestos<sup>63</sup>.

En el estado de Guanajuato, el nepotismo no es una práctica ausente de las estructuras administrativas ni de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ni de los organismos autónomos.

Un ejemplo local puede encontrarse en el Poder Judicial. En este caso, durante la revisión de la Cuenta Pública 2019 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se encontraron diversas irregularidades entre las que destacaron las redes de nepotismo al interior de dicha institución.

Según el informe de resultados de la auditoría en mención, 21 servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guanajuato tienen un vínculo matrimonial o de parentesco dentro del segundo grado, encontrándose adscritos a un mismo órgano jurisdiccional o dependencia administrativa.

En el mismo sentido, una Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia no se abstuvo de votar el nombramiento de una Coordinadora de Apoyo Regional en la zona Celaya, pese a tener impedimento por parentesco con la persona nombrada.

En el caso de esa revisión, aprobada en mayo de 2021 por este Congreso, la mayor parte de observaciones terminaron suspendidas por falta de causas para la sanción<sup>64</sup>.

Con lo anterior, las y los iniciantes de la presente propuesta consideran necesario actualizar el marco jurídico del estado de Guanajuato para reconocer y combatir esta práctica, incluyendo el nepotismo cruzado.

### Propuesta

Se propone incorporar al nepotismo como una falta administrativa grave en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato en armonía con la Ley General en la materia.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendría los siguientes impactos:

- I. **Jurídico:** Se reforma la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, armonizándola con la Ley General en la materia por lo que hace al nepotismo como causa de responsabilidad administrativa grave, y adicionando la causal de nepotismo cruzado, con la finalidad de reconocer una nueva responsabilidad administrativa grave.
- II. **Administrativo:** La presente iniciativa no crea nuevas estructuras administrativas.
- III. **Presupuestal:** La presente iniciativa no incluye impactos presupuestales directos.

<sup>61</sup> Artículo 62, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

<sup>62</sup> Ríos Figueroa, J. (2018). *El déficit meritocrático. Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la*

*Federación*. CDMX: MCCI. Pág. 68.

<sup>63</sup> Ídem.

<sup>64</sup> Solicitud de acceso a la información, folio 110194900008822.

- IV. **Social:** Con la presente iniciativa se contribuye al combate a la corrupción mediante el reconocimiento de una de sus manifestaciones, con la finalidad de investigarla y, en su caso, sancionarla.

Por lo anterior, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 63-1 y 63-2 a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 63-1.** Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

**Artículo 63-2.** Cometerán nepotismo cruzado, los servidores públicos que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, acuerden designar mutuamente a los familiares del otro como intercambio de favores.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- **El Presidente.**- Pedimos ahora al diputado Ernesto Millán Soberanes dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto 9 de nuestra orden del

día adelante diputado, Ernesto Millán. (ELD 312/LXV-I)

**(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para dar lectura a la iniciativa en referencia)**

**(Posicionamiento)**



**- Diputado Ernesto Millán Soberanes -**

- Muchas gracias, Presidente muy buenos días a todos y a todos un gusto saludarles compañeras y compañeros diputados, a los medios que nos acompañan muchas gracias, por siempre estar aquí pendiente de las sesiones, a los que nos ven a distancia a través de las redes sociales y los diferentes medios, muchas gracias a todas y todos compañeras, compañeros.

- Hay un tema que ha estado sin atención, quizá que ha venido creciendo de manera muy importante en los últimos años y que difícilmente volteamos a verlo, es, sí, precisamente que tiene que ver con la cuatro T compañero, que es la anticorrupción ¡justamente! ¡le diste en el clavo! **(Voz) diputado Presidente**, solicita a los diputados Ernesto Millán y Miguel Angel Salim, favor de no hacer interpelación ni diálogos mediante durante la presentación de la exposición de motivos ¡por favor!

**(Voz) diputado Ernesto Millán**, ¡bien! Presidente se atiende, ¡gracias! y con el permiso y la venia de la Mesa, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el combate a la corrupción; en tanto que este problema público representa altos costos en términos sociales políticos y económicos; pues vulnera el debido funcionamiento de las

distintas dependencias del gobierno general estatal desde el Poder Judicial hasta la Fiscalía General del Estado pasando por los otros poderes y organismos autónomos.

- En lo particular el propósito es reconocer el nepotismo como una práctica que subordina el interés público, a los intereses familiares y personales de los servidores públicos, que incurren en dicha práctica, por lo cual debe de ser vigilada investigada y en su caso castigada; el nepotismo puede entenderse como una modalidad de corrupción en los procesos de selección y designación de cargos o puestos públicos por parte de las autoridades con potestad o capacidad indirecta para nombrar o contratar personal aprovechándose de esta condición para favorecer ilegalmente a sus parientes o familiares.

- En este sentido existe consenso en entender al nepotismo como una manifestación de corrupción tradicional que se constituye como un abierto reemplazo del mérito por el parentesco de esta manera los vínculos familiares son un pilar analítico de la caracterización del nepotismo por lo cual es necesario precisar que además de los lazos de matrimonio o concubinato existen dos tipos de lazos de parentesco por consanguinidad y por afinidad.

- Adicionalmente existe una práctica a la que se le ha denominado nepotismo cruzado la cual es mucho más común de lo que pudiéramos pensar; que consiste en el acuerdo entre dos o más funcionarios públicos para emplear a los miembros de la familia de cada uno de ellos como intercambio de favores, fue hasta el cierre del 2019 cuando se exhibió la Ley Federal de Austeridad Republicana, en qué se defendió ¡perdón! en que se definió el nepotismo como la designación otorgamiento de nombramiento o contratación que realiza servidor público de personas con las que tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo del matrimonio o concubinato para que preste sus servicios de la misma institución dependencia o ente público, en que este labore.

- Al mismo tiempo se publicó la reforma de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas mediante la cual entre otras cosas se adicionó un artículo para reconocer el nepotismo como una falta de iniciativa grave, de los servidores públicos con lo cual deben abstenerse de realizar de realizarlas mediante cualquier acto u omisión.

- En los estados puede referirse ejemplos como alternativo al Estado de Hidalgo en donde su Ley de Responsabilidades Administrativas reconoce el nepotismo como falta administrativa grave; de igual forma otras entidades como Morelos o Jalisco, incorporan al nepotismo como falta administrativa grave refiriendo dentro de su ordenamiento local el reconocimiento de las faltas administrativas graves mediante la referencia directa a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- El nepotismo es un problema que se enquistó durante décadas, en todas las instituciones del estado, en los tres niveles de gobierno; por lo cual está practica a estado documentada sistemáticamente.

- Uno de los casos más recientes se dio en 2018, en el poder de la Federación cuando se evidencio que el 51% de los jueces y magistrados, tenían al menos un familiar laborando, en su propio circuito de los cuales 68% eran familiares por consanguinidad y 32% por afinidad, en el mismo sentido se documentó como un magistrado, del vigésimo quinto correspondiente a Durango integró una red 17 familiares en diversos puestos, un ejemplo local puede encontrarse en el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en este caso durante la revisión de la cuenta pública 2019 realizada por la Auditoría Superior del Estado se encontraron diversas irregularidades entre las que destacaron las redes de nepotismo al interior de dicha institución, según el informe de resultados de la auditoría en mención 21 servidores del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, tiene un vínculo matrimonial o de parentesco dentro del segundo grado, encontrándose adscritos a un mismo órgano jurisdiccional o dependencia administrativa, en el mismo sentido una magistrada presidenta del Supremo Tribunal de justicia no se abstuvo de votar el nombramiento de una Coordinadora de Apoyo Regional en la zona Celaya, pese a tener impedimento por parentesco con la persona nombrada.



- Esto en el Poder Judicial pero en el Poder Ejecutivo no se queda atrás y es bien sabido al interior de las dependencias y por los ciudadanos que existe un sinnúmero de ejemplos donde el parentesco es más importante que la capacidad y las habilidades laborales donde ascienden a niveles directivos hacia al familiar sin experiencia dejando atrás al que trae una larga experiencia y conocimiento laboral del tema o del área en el que están.

- Ayuntamientos donde para obtener votaciones favorables el Presidente municipal otorga espacios laborales sindicales o espacios para las familias de los Directores Generales para crear así una red de corrupción y nepotismo al interior de los municipios, incluso hay municipios donde sólo les falta llevarse al perico para estar en la nómina de ese municipio, sin tener ninguna actividad específica ¡caracoles en serio!

¡de cuidado! ¡recaspa! con lo anterior las y los iniciantes de la presente propuesta que es el Grupo Parlamentario de Morena consideramos necesario actualizar el marco jurídico del estado de Guanajuato para reconocer y combatir esta práctica incluyendo el nepotismo cruzado se propone incorporar el nepotismo como una falta administrativa grave, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato en armonía con la Ley General en la materia con la finalidad de contribuir al combate a la corrupción mediante el reconocimiento de una de sus manifestaciones con la finalidad de investigarla y en su caso sancionarla, castigando así a los servidores públicos que valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo designe para que se contrate como personal de confianza de estructura de base o por honorarios y de cualquier forma a personas con las que tengan lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

- Estamos en una legislatura que tenemos la oportunidad de cambiar muchas prácticas que se venían haciendo desde pasado yo los invito compañeras compañeros que reflexionemos este es un tema histórico que nos había tocado, que no habíamos volteado a ver y creo que estamos en el momento justo para poder corregir el rumbo, el rumbo, de situaciones

que tanto dañan a nuestra población además necesitados como es el tema de la corrupción y el nepotismo es una de las faltas más graves, que se puede tener en materia de corrupción.

- Es cuanto muchas gracias.

- **El Presidente.-** Gracias diputado Ernesto Millán.

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.**

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS YULMA ROCHA AGUILAR, MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE Y DESSIRE ANGEL ROCHA, A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

**DIP. MARTÍN LÓPEZ CAMACHO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
LXV LEGISLATURA  
PRESENTE**

Quienes suscriben, Diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Ángel Rocha, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los Artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente **Iniciativa** con proyecto de **DECRETO**, por la que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato con la finalidad de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en los puestos de toma de decisión de la administración pública estatal y municipal conforme a la siguiente:



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Paridad es un principio constitucional que de manera concisa significa igualdad política entre mujeres y hombres y es una medida que se ha implementado para garantizar la inclusión política de las mujeres en los espacios de toma de decisión de los asuntos públicos<sup>1</sup>. Su incorporación en nuestro marco legal ha sido algo histórico, pues vino a cuestionar y distribuir las relaciones de poder existentes, a modificar la manera en la que se ha venido desarrollando nuestra política, a constituir “un avance en la construcción de una democracia paritaria y a contribuir a la creación de un país más justo e igualitario” (Alanís, 2019)<sup>2</sup>

Introducir un nuevo orden de ideas y cambiar no es fácil, y menos en un país como el nuestro donde se ha desplegado una creencia social de que la política y la toma de decisiones públicas les corresponde a los hombres, orillando a las mujeres a permanecer en el ámbito privado.

Por ello, hablar de paridad es referirnos a una transformación muy profunda que trastoca nuestra cultura y que genera resistencias sociales. Hay que reconocer que este principio, como lo conocemos ahora y los derechos políticos que este conlleva no fueron otorgados por voluntad, sino que han sido conquistados; son el resultado de la presión social y de la lucha que han realizado en nuestro país miles de mujeres incluso desde mucho antes de 1953, fecha en la que se les otorgó la ciudadanía y el derecho al voto.

Las reformas de paridad son entonces, modificaciones que se han hecho para compensar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, y aunque desde la década de los noventa comenzaron a realizarse distintas modificaciones a la legislación para hacer posible que las mujeres accedieran a puestos de toma de decisión públicos, el principio se incorporó a nuestro marco legal hasta el 2014, año en el que fue incluido formalmente en la Constitución Federal haciéndolo obligatorio en la postulación de candidaturas y se consolidó con la reforma del 2019, conocida coloquialmente como “Paridad en Todo” y mediante la cual se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (legislativo, ejecutivo y judicial) y en los organismos autónomos fueran ocupados por mujeres. Es decir, el principio evolucionó al pasar únicamente de la composición de las candidaturas a la integración en los espacios de toma de decisión dentro de las Instituciones.

Dichas reformas han dado como resultado que hoy México tenga 9 mujeres gobernando entidades federativas de manera simultánea<sup>3</sup>. Ello representa un gran avance dado que en toda la historia de nuestro país se habían tenido un total de 9 gobernadoras<sup>4</sup>, de las cuales 2 fueron interinas<sup>5</sup> y una lamentablemente falleció cuando su gobierno apenas había iniciado<sup>6</sup>.

Sobre los Congresos locales, ya 7 han alcanzado una paridad cuantitativa exacta<sup>7</sup>, en 11 hay una paridad parcial con una diferencia de 1 hombre o 1 mujer dado que su composición total es impar<sup>8</sup>, mientras que, en el resto, hay mayoría de mujeres<sup>9</sup>.

Guanajuato en lo particular se caracteriza porque siempre ha innovado y ha sido pionero en la aplicación progresiva de este principio, ejemplo de ello es que fue uno de los primeros Estados en los que se presentó la iniciativa de paridad en marzo del 2013, meses antes de que fuera presentada a nivel federal<sup>10</sup>, y en el mismo sentido fue una de las 7 entidades en las que durante el proceso electoral del 2020-2021 ya tenía regulada en su legislación no únicamente la paridad en las candidaturas, sino también en la integración de las legislaturas, para lo cual, incluso se facultó al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) para que realizara los ajustes necesarios durante el proceso electoral a fin de que se lograra la integración paritaria en el Congreso. (Vázquez, 2022).<sup>11</sup>

El avance en la aplicación del principio de paridad puede analizarse desde dos perspectivas, siendo estas la representación descriptiva y la representación sustantiva. La descriptiva refiere al impacto cuantitativo, es decir la cantidad de mujeres que han logrado acceder a los puestos de toma de decisión, aspirando a que, en los tres niveles de

gobierno, en los tres poderes y en los organismos autónomos se alcance una integración de 50% mujeres y 50% hombres. La representación sustantiva por otra parte alude a la incidencia que ha tenido en la agenda pública y actividades de las instituciones el que las mujeres estén llegando a los puestos de toma de decisión. El que exista una representación descriptiva, aunque indudablemente es un gran avance, no garantiza la existencia de la representación sustantiva, pero es un paso importante para lograrlo.

Sucede que estas dos perspectivas son complementarias, pues para tener un análisis integral sobre la evolución que ha tenido este principio deben estudiarse de manera conjunta los avances y retos tanto cualitativos como cuantitativos, debido a que hay que tener claro que las distintas reformas que se han realizado en la materia no buscan únicamente lograr que más mujeres accedan a los puestos de decisión, sino que su finalidad esencial es abrir el debate, visualizarlas, representarlas e incorporar a las agendas públicas los temas que les afectan e importan a ellas y para eso, primero hay que asegurar su acceso a estos puestos.

Es decir, la representación descriptiva es el medio y la representación sustantiva el fin: se busca incluir a las mujeres en los cargos de toma de decisiones gubernamentales para entonces, de esta manera lograr que derivado de su incorporación a los mismos se tenga un verdadero impacto en el desempeño cotidiano de las instituciones y en las resoluciones o políticas que estas emitan.

Por ello, las cuotas de género no deben ser vistas como un techo máximo, sino como un piso mínimo, pues el principio de paridad debe interpretarse y entenderse de manera progresiva, cuya aplicación “implique para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aunque la Constitución no mencione cada uno explícitamente”.<sup>12</sup>

Sin embargo, en México, como suele pasar con la integración de un nuevo orden de ideas o el reconocimiento de derechos, la paridad ha sido entendida como un requisito limitativo, que se cumple únicamente porque lo establece la Ley y no porque se tenga la voluntad de aspirar, reconocer u otorgar

posibilidades más allá de lo que esta señala. Prueba de ello es que la aplicación de este principio ha tenido que ser reformado en varias ocasiones para ponerle candados buscando garantizar que sea respetado, situación que motiva esta iniciativa.

Para explicar el origen de esta propuesta es necesario remontarnos a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del 2013, en la que se estableció la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en la integración de los distintos niveles y poderes de gobierno, así como en los organismos autónomos, toda vez que en el artículo 41 constitucional federal especificó que también se debía observar este principio en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.

Con la finalidad de darle efectividad a dicho dispositivo, en el Decreto se incluyeron los artículos tercero y cuarto transitorios para establecer que ello sería aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del mismo; y que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 referido.

Para atender este mandato, el Congreso del Estado de Guanajuato hizo lo propio y el 24 de agosto del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el Decreto legislativo número 213, mediante el cual se reformó la Constitución local para establecer en el artículo 80 la obligatoriedad de observar este principio en los nombramientos de las personas titulares de las Dependencias y Paraestatales del Ejecutivo, aunque delegando dicha regulación a la Ley secundaria en la materia, es decir, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y señalando en el Segundo Artículo Transitorio que la misma debía ser reformada en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efectos de realizar las adecuaciones correspondientes que garantizaran el

cumplimiento de lo estipulado en el artículo 80, es decir, de regular los nombramientos de las personas titulares de las dependencias centralizadas y paraestatales de la Administración Pública Estatal.

Sin embargo, el periodo señalado ya concluyó y las adecuaciones no se realizaron; el Congreso ha sido omiso con lo mandado en el segundo artículo transitorio de dicho Decreto, por lo que esta iniciativa nace para regular en la Ley Orgánica las formas y modalidades que garanticen la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Dependencias y Paraestatales del Poder Ejecutivo, así como en la integración de los órganos consultivos de los organismos descentralizados toda vez que, aunque de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del del Decreto Legislativo Número 213 mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de agosto del 2020, su observancia será obligatoria hasta después de las elecciones del 2024, resulta necesario dar la certeza jurídica de que no existan vacíos legales que pongan en riesgo su aplicación llegado el momento.

Adicional a lo anterior, también se propone establecer la obligación de observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las diversas dependencias y entidades que forman parte de los Gobiernos Municipales, de las personas delegadas municipales, así como en la integración de las Comisiones de los Ayuntamientos y de los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales, pues como ya se mencionó previamente, el principio de paridad debe interpretarse y aplicarse de manera progresiva “para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aunque la Constitución no mencione cada uno explícitamente”.

En el caso de los Gobiernos Municipales, si bien, aunque en los 46 municipios del estado ya operan ayuntamientos paritarios y actualmente 14 tienen a una mujer como presidenta municipal, sus gabinetes continúan siendo integrados en su mayoría por hombres, a excepción de León, donde de acuerdo con

información proporcionada a la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Guanajuato, de 17 puestos titulares de la Administración Pública Municipal Centralizada 9 están encabezados por mujeres, es decir, el 53%.

Es importante que la observancia del principio de paridad se amplíe también a la administración pública municipal, porque en esas dependencias y entidades se toman decisiones importantes y se realizan actividades que impactan en la agenda pública, que le incumben la sociedad y causan efectos sobre la misma, siendo así que la integración de las mujeres a estos espacios es fundamental para que además de darles visibilidad y representatividad en este ámbito, también puedan posicionar a nivel local los temas que les conciernen, interesan o impactan e incidir en las resoluciones y actividades gubernamentales.

Estas propuestas se realizan considerando que, para el despacho y estudio de los diversos ramos que le competen al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, tanto la administración pública estatal como municipal se dividen en centralizada y paraestatal o paramunicipal según corresponda. Las dependencias que conforman la administración pública centralizada son las llamadas Secretarías o Direcciones Generales, dependiendo el nivel de gobierno. En el caso de los municipios, además también están quienes tutelan la Secretaría de Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Unidad de Transparencia y la Contraloría.

La administración pública paraestatal y paramunicipal, por su parte, se constituye por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, comisiones, patronatos y comités.

En concreto, lo que se propone con esta iniciativa es regular desde la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los nombramientos de las personas titulares de todas estas dependencias y entidades a efectos de garantizar la integración de las mujeres a estos espacios de toma de decisión.



Lo anterior, no sin antes exponer las siguientes precisiones en lo concerniente a las entidades paraestatales y paramunicipales.

Se plantea que tanto el nombramiento de las personas servidoras públicas que deban ejercer las atribuciones de titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación mayoritaria, así como el de las y los integrantes del órgano de gobierno que represente la participación de la Administración Pública Estatal se realice observando este principio.

Para el caso de los fideicomisos públicos, a nivel Estatal, estos se rigen por un comité técnico que funge como un órgano de gobierno<sup>14</sup> y cuyos integrantes son designados por el Gobernador, a nivel municipal, estos cuentan con un Comité Técnico de Vigilancia en donde sus integrantes son nombrados por el Ayuntamiento,<sup>15</sup> por lo que para estos casos se propone que las designaciones de dichos Comités, se realicen observando el principio antes referido, así como especificar que las personas suplentes deberán ser del mismo género que las propietarias.

En lo concerniente a los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, estos si cuentan con una dirección general que es designada por el Gobernador<sup>16</sup>, pero son administrados en conjunto con un órgano de gobierno; a nivel municipal, estas entidades se encuentran administradas únicamente por un órgano de gobierno, entre cuyas atribuciones se encuentran elegir a su presidente, designar al Director General y nombrar a Titular de su Unidad de Transparencia<sup>17</sup>.

Por lo anterior, es que, para estos casos, resulta oportuno que no nada más las personas titulares sean nombradas observando el principio de paridad, sino también quienes integren los órganos de gobierno, toda vez que éstos también tienen a su cargo la toma de decisiones y responsabilidades importantes dentro de estas entidades.

En el caso de las Contralorías y Juzgados Administrativos Municipales, las personas titulares son seleccionadas a partir de ternas que se conforman derivadas de consultas

públicas. Aquí lo que se propone es que desde la conformación de las ternas se garantice la alternancia en el género de quienes vayan a ocupar la titularidad, Ello con la finalidad no nada más de garantizar el cumplimiento del principio de paridad en la composición de la terna, sino en la ocupación del puesto de titularidad, toda vez que una terna paritaria por sí misma no garantiza el acceso de las mujeres a estos puestos de toma de decisión, pero la alternancia por el contrario sí.

Ya hemos mencionado que la realidad nos ha demostrado que, por lo general, cuando se trata de derechos y oportunidades, la ley debe ser lo más clara posible, pues en estos casos lo que no se menciona se excluye y se invisibiliza, por ello, finalmente también proponemos diversas modificaciones a efectos de incorporar el uso del lenguaje incluyente y no sexista en los marcos jurídicos señalados con la finalidad de promover relaciones de respeto e igualdad entre todas las personas.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para dar mayor claridad a las propuestas señaladas previamente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (VIGENTE)	LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (PROPUESTA INICIATIVA)
<p><b>Artículo 3o.-</b> Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo del Estado, la Administración Pública se divide en Centralizada y Paraestatal.</p>	<p><b>Artículo 3o.-</b> Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo del Estado, la Administración Pública se divide en Centralizada y Paraestatal.</p>
<p>La Administración Pública Centralizada estará integrada por las Secretarías que establece estaley.</p>	<p>La Administración Pública Centralizada estará integrada por las Secretarías que establece estaley.</p>



<p>La Administración Pública Paraestatal estará integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, los patronatos, las comisiones y los comités, regulados conforme a la Ley.</p>	<p>La Administración Pública Paraestatal estará integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, los patronatos, las comisiones y los comités, regulados conforme a la Ley.</p> <p><i>En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y entidades que</i></p>		<p>El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas será nombrado por el Gobernador del Estado con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado; en tanto se apruebe el nombramiento aquél, podrá designar un encargado de despacho. La persona que nombre el Gobernador del Estado, no podrá ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a un puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.</p> <p>El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas deberá contar con experiencia de cuando menos dos años en materia de fiscalización y rendición de cuentas.</p>	<p><i>La persona</i> titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas será <i>nombrada</i> por el Gobernador del Estado con la ratificación de las dos terceras partes de <i>las y</i> los integrantes del Congreso del Estado; en tanto se apruebe <i>su nombramiento</i>, podrá designar <i>a una persona encargada</i> de despacho. La persona que nombre el Gobernador del Estado, no podrá ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o <i>candidata</i> a un puesto de elección popular, ni <i>ministra</i> de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.</p> <p><i>La persona</i> titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas deberá contar con experiencia de cuando menos dos años en materia de fiscalización y rendición de cuentas.</p>
	<p><i>conforman la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo se deberá observar el principio de paridad de género.</i></p>			
<p><b>Artículo 17.-</b> Los titulares de las Secretarías serán nombrados por el Gobernador del Estado, ejercerán sus funciones por acuerdo del mismo, de conformidad con lo que señala esta Ley y dictarán las resoluciones que les competan.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> <i>Las personas</i> titulares de las Secretarías serán <i>nombradas</i> por el Gobernador del Estado <i>observando el principio de paridad de género y</i> ejercerán sus funciones por acuerdo del mismo, de conformidad con lo que señala esta Ley y dictarán las resoluciones que les competan.</p>			

<p>El nombramiento del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas que someta el Gobernador del Estado a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de la materia.</p> <p>Para auxiliar a los titulares de las Secretarías, el Gobernador del Estado podrá designar Subsecretarios del ramo, los cuales</p>	<p>El nombramiento <b>de la persona</b> titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas que someta el Gobernador del Estado a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de la materia.</p> <p>Para auxiliar a <b>las personas</b> titulares de las Secretarías, el Gobernador del Estado, <b>observando el principio de paridad de género,</b></p>		<p>Para el trámite de los asuntos de su competencia, las dependencias del Poder Ejecutivo se auxiliarán de las unidades administrativas que establezca el reglamento interior respectivo y que se requieran para el eficaz desempeño de sus atribuciones. Sólo podrán adicionar, transferir, fusionar o suprimir unidades administrativas que se encuentren referidas en sus reglamentos.</p>	<p>Para el trámite de los asuntos de su competencia, las dependencias del Poder Ejecutivo se auxiliarán de las unidades administrativas que establezca el reglamento interior respectivo y que se requieran para el eficaz desempeño de sus atribuciones. Sólo podrán adicionar, transferir, fusionar o suprimir unidades administrativas que se encuentren referidas en sus reglamentos.</p>
<p>atribuciones que el reglamento interior correspondiente establezca, mismas que no excederán las atribuciones conferidas por la Ley.</p> <p>Los titulares de las Secretarías, en sus ausencias temporales serán suplidos en los términos que señale su reglamento interior.</p>	<p>podrá designar <b>Subsecretarías</b> del ramo, <b>las cuales</b> tendrán las atribuciones que el reglamento interior correspondiente establezca, mismas que no excederán las atribuciones conferidas por la Ley.</p> <p><b>Las personas</b> titulares de las Secretarías, en sus ausencias temporales serán <b>suplidas</b> en los términos que señale su reglamento interior.</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> El Gobernador del Estado designará a quien deba presidir los órganos de gobierno y de administración de las entidades estatales, sujetándose a las disposiciones previstas en esta Ley, así como a lo señalado en el ordenamiento jurídico que las crea.</p> <p>El órgano de gobierno será presidido por el titular de la Secretaría coordinadora de sector en que se encuentre agrupada la entidad estatal, salvo que por disposición del</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> El Gobernador del Estado, <b>observando el principio de paridad de género,</b> designará a quien deba presidir los órganos de gobierno y de administración de las entidades estatales, sujetándose a las disposiciones previstas en esta Ley, así como a lo señalado en el ordenamiento jurídico que las crea.</p> <p>El órgano de gobierno será presidido por <b>la persona titular</b> de la Secretaría coordinadora de sector en que se encuentre agrupada la entidad estatal, salvo que por disposición del</p>	

<p>ordenamiento jurídico que la crea, la presidencia se le asigne al Gobernador del Estado o a una dependencia o entidad, o a un ciudadano que no forme parte de la Administración Pública del Estado.</p> <p>A falta de disposición expresa de a quién corresponde la remoción del Director General o su equivalente de la entidad estatal, ésta facultad corresponderá al Gobernador del Estado.</p>	<p>ordenamiento jurídico que la crea, la presidencia se le asigne al Gobernador del Estado o a una dependencia o entidad, o a <b>una ciudadana</b> o ciudadano que no forme parte de la Administración Pública del Estado.</p> <p>A falta de disposición expresa de a quién corresponde la remoción <b>de la persona titular de la Dirección General</b> o su equivalente de la entidad estatal, ésta facultad corresponderá al Gobernador del Estado.</p>		<p><b>Artículo 48.-</b> El órgano de gobierno estará conformado por integrantes propietarios y sus respectivos suplentes.</p> <p>El órgano de gobierno deberá estar integrado por cuando menos la mitad de miembros de la Administración Pública.</p> <p>Los integrantes del órgano de gobierno deberán desempeñar su función personalmente.</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> El órgano de gobierno estará conformado por <b>personas integrantes propietarias</b> y sus <b>respectivas</b> suplentes, <b>quienes deberán ser del mismo género que las propietarias. En su integración se deberá observar el principio de paridad de género.</b></p> <p>El órgano de gobierno deberá estar <b>conformado</b> por cuando menos la mitad de <b>integrantes</b> de la Administración Pública.</p> <p><b>Las personas</b> integrantes del órgano de gobierno deberán desempeñar su función personalmente.</p>
<p><b>Artículo 47.-</b> La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo,</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo,</p>		<p><b>Artículo 53.-</b> Los directores generales de los organismos descentralizados serán designados por el Gobernador del Estado con la ratificación de sus órganos de gobierno, salvo lo dispuesto por el ordenamiento jurídico que los regule.</p> <p>Los directores generales tendrán la representación legal del organismo.</p>	<p><b>Artículo 53.- Las personas titulares de las direcciones generales</b> de los organismos descentralizados serán <b>designadas</b> por el Gobernador del Estado <b>observando el principio de paridad de género</b> y con la ratificación de sus órganos de gobierno, salvo lo dispuesto por el ordenamiento jurídico que los regule.</p> <p><b>Las personas titulares de las direcciones generales</b> tendrán la</p>
<p>de un órgano de gobierno y un director general o por quien haga sus veces, respectivamente. El control interno corresponderá al órgano de vigilancia.</p> <p>Asimismo podrán contar con órganos consultivos que tendrán la función de asesoría, de conformidad con el ordenamiento jurídico que los cree.</p>	<p>de un órgano de gobierno y <b>una persona titular de la dirección general</b> o por quien haga sus veces, respectivamente. El control interno corresponderá al órgano de vigilancia.</p> <p>Asimismo podrán contar con órganos consultivos que tendrán la función de asesoría, de conformidad con el ordenamiento jurídico que los cree.</p>			

	representación legal del organismo.			jurídico que lo norme.	el ordenamiento jurídico que lo norme.
<b>Artículo 54.-</b> Los directores generales de los organismos descentralizados, sin perjuicio de las atribuciones que se les otorguen en otras disposiciones legales aplicables, tendrán las siguientes:	<b>Artículo 54.- Las personas titulares de las direcciones generales</b> de los organismos descentralizados, sin perjuicio de las atribuciones que se les otorguen en otras disposiciones legales aplicables, tendrán las siguientes:				
I.- Formular el programa anual de actividades del organismo;	I.- Formular el programa anual de actividades del organismo;			<b>Artículo 55.-</b> En los órganos consultivos se deberá contar con la participación de representantes de organizaciones sociales de lamateria que corresponda al objeto del organismo descentralizado, designados en los términos del ordenamiento jurídico que lo norme.	<b>Artículo 55.-</b> En los órganos consultivos se deberá contar con la participación de representantes de organizaciones sociales de lamateria que corresponda al objeto del organismo descentralizado, <i>cuya designación</i> deberá realizarse en los términos del ordenamiento jurídico que lo norme y <i>observando el principio de paridad de género.</i>
II.- Formular el anteproyecto de su presupuesto de egresos;	II.- Formular el anteproyecto de su presupuesto de egresos;				
III.- Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;	III.- Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;				
IV.- Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes a su objeto;	IV.- Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios inherentes a su objeto;				
V.- Delegar la representación jurídica del organismo;	V.- Delegar la representación jurídica del organismo;				
VI.- Proponer al órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del organismo;	VI.- Proponer al órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de <i>las personas servidoras públicas</i> del organismo;				
VII.- Rendir informes del ejercicio de su función en cada sesión ordinaria; y	VII.- Rendir informes del ejercicio de su función en cada sesión ordinaria; y				
VIII.- Las demás que le señale esta Ley y el ordenamiento	VIII.- Las demás que le señale esta Ley y				



<p><b>Artículo 58.-</b> Se consideran empresas de participación estatal mayoritaria aquéllas que satisfagan alguno de los siguientes requisitos: I.- Que en la constitución de su capital figuren acciones de serie especial que sólo puedan sersuscritas por el Gobierno del Estado;</p> <p>II.- Que al Gobernador del Estado le corresponda nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno, o bien designar al presidente o al director, o quien haga sus veces, o cuando tenga facultades para revocar los acuerdos del órgano de gobierno; o III.- Que el Gobierno del Estado o uno o más de sus organismos públicos descentralizados, de sus empresas de participación estatal mayoritaria o de sus fideicomisos públicos, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.</p>	<p><b>Artículo 58.-</b> Se consideran empresas de participación estatal mayoritaria aquéllas que satisfagan alguno de los siguientes requisitos: I.- Que en la constitución de su capital figuren acciones de serie especial que sólo puedan sersuscritas por el Gobierno del Estado;</p> <p>II.- Que al Gobernador del Estado le corresponda nombrar a la mayoría de <b>las personas integrantes</b> del órgano de gobierno, o bien designar <b>a quienes ocupen la presidencia o la titularidad de la dirección</b>, o quien haga sus veces, o cuando tenga facultades para revocar los acuerdos del órgano de gobierno; o III.- Que el Gobierno del Estado o uno o más de sus organismos públicos descentralizados, de sus empresas de participación estatal mayoritaria o de sus fideicomisos públicos, considerados conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.</p>		<p><b>Artículo 60.-</b> El Gobernador del Estado nombrará a los servidores públicos que deban ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p><b>Artículo 62.-</b> Los órganos de gobierno se integrarán de acuerdo a sus estatutos, en lo que no se oponga a lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>Los integrantes del órgano de gobierno que representen la participación de la Administración Pública Estatal, podrán ser servidores públicos del Estado o personas de reconocido prestigio y con experiencia en las actividades propias de la empresa de que se trate, y serán designados por el Gobernador del Estado directamente o a través de la Secretaría coordinadora de sector, debiendo constituir en todo tiempo cuando menos la mitad de</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> El Gobernador del Estado, <b>observando el principio de paridad de género</b>, nombrará <b>a las personas servidoras públicas</b> que deban ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p><b>Artículo 62.-</b> Los órganos de gobierno se integrarán de acuerdo a sus estatutos, en lo que no se oponga a lo dispuesto por esta Ley.</p> <p><b>Las personas integrantes</b> del órgano de gobierno que representen la participación de la Administración Pública Estatal, podrán ser <b>servidoras públicas</b> del Estado o personas de reconocido prestigio y con experiencia en las actividades propias de la empresa de que se trate, y serán <b>designadas</b> por el Gobernador del Estado directamente o a través de la Secretaría coordinadora de sector, <b>observando el principio de paridad de género y</b> debiendo constituir</p>
--	---	--	---	---

<p>los miembros del órgano de gobierno.</p>	<p>en todo tiempo cuando menos la mitad de los miembros del órgano de gobierno.</p>		<p>Asimismo, el fideicomiso podrá contar con un director general.</p>	<p>Asimismo, el fideicomiso podrá contar con <i>una Dirección General.</i></p>
<p>Las personas que integren el órgano de gobierno y, en su caso, el consejo de administración, podrán desempeñar el cargo de manera honorífica y, en el supuesto de que perciban un sueldo y manejen fondos públicos, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Las personas que integren el órgano de gobierno y, en su caso, el consejo de administración, podrán desempeñar el cargo de manera honorífica y, en el supuesto de que perciban un sueldo y manejen fondos públicos, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>		<p><b>Artículo 80.-</b> El comité técnico deberá estar integrado por lo menos con los siguientes miembros propietarios:</p>	<p><b>Artículo 80.-</b> El comité técnico deberá estar integrado por lo menos con las siguientes personas integrantes propietarias:</p>
<p><b>Artículo 70.-</b> Los fideicomisos públicos podrán contar con una estructura análoga a la de los organismos descentralizados o a las empresas de participación estatal mayoritaria y se regirán por comités técnicos que fungirán como órganos de gobierno y se integrarán con autorización del Gobernador del Estado.</p>	<p><b>Artículo 70.-</b> Los fideicomisos públicos podrán contar con una estructura análoga a la de los organismos descentralizados o a las empresas de participación estatal mayoritaria y se regirán por comités técnicos que fungirán como órganos de gobierno y se integrarán con autorización del Gobernador del Estado.</p>		<p>I.- Un representante de la dependencia coordinadora de sector; II.- Un representante de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; III.- Un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; IV.- Un representante del fiduciario; y V.- Un representante de las dependencias o entidades del Ejecutivo del Estado que de acuerdo con los fines del fideicomiso deban intervenir.</p>	<p>I.- Una persona representante de la dependencia coordinadora de sector; II.- Una persona representante de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; III.- Una persona representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; IV.- Una persona representante del fiduciario; y V.- Una persona representante de las dependencias o entidades del Ejecutivo del Estado que de acuerdo con los fines del fideicomiso deban intervenir.</p>

Por cada miembro propietario del comité técnico habrá un suplente que lo cubrirá en sus ausencias.	Por cada persona integrante propietaria del comité técnico habrá una suplente que la cubrirá en sus ausencias y que deberá ser del mismo género que la propietaria.			(VIGENTE)	UATO (PROPOSTA INICIATIVA)
				Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:	Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

El representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas participará con voz y sin voto.	La persona representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas participará con voz y sin voto.			I. En materia de gobierno o régimen interior:	I. En materia de gobierno o régimen interior:
				a) a h)	a) a h)

Artículo 82.- Los miembros del comité técnico de los fideicomisos públicos serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado, quien además nombrará y removerá al director general del fideicomiso a propuesta del comité técnico.	Artículo 82.- Las personas integrantes del comité técnico de los fideicomisos públicos serán nombradas y removidas por el Gobernador del Estado, observando el principio de paridad de género, quien además nombrará y removerá a la persona titular de la dirección general del fideicomiso a propuesta del comité técnico.			i) Nombrar al secretario y al tesorero de la administración pública municipal, así como al titular de la Unidad de Transparencia a propuesta del presidente municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio;	i) <b>Nombrar a quienes deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia a propuesta del presidente municipal, observando el principio de paridad de género y prefiriendo en igualdad de circunstancias a las personas habitantes del Municipio</b>
---	--	--	--	--	--

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO
---	---

Remover a los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, a propuesta del presidente municipal o de la mayoría simple del Ayuntamiento, en los términos del artículo 126 de esta Ley.	Remover a las <b>personas servidoras públicas señaladas</b> en el párrafo anterior, a propuesta del presidente municipal o de la mayoría simple del Ayuntamiento, en los términos del artículo 126 de esta Ley.
---	---

<p>j) Nombrar y remover al contralor, en los términos de esta Ley;</p> <p>k) a w)</p> <p>II a VI</p>	<p>j) Nombrar y remover <b>a la persona titular de la Contraloría Municipal</b>, en los términos de esta Ley;</p> <p>k) a w)</p> <p>II a VI</p>		<p>escuchando su opinión.</p> <p>Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de miembros que establezca el reglamento interior o el acuerdo de ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un presidente y un secretario, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.</p> <p>La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, y la comisión de contraloría y combate a la corrupción, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.</p>	<p>Ayuntamiento, escuchando su opinión.</p> <p>Las comisiones se <b>conformarán</b> de manera colegiada, por el número de <b>integrantes</b> que establezca el reglamento interior o el acuerdo de ayuntamiento, <b>observando el principio de paridad de género y</b> procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá <b>una Presidencia y una Secretaría</b>, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de <b>personas comisionadas</b> para la atención de los asuntos de competencia municipal.</p> <p>La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, y la comisión de contraloría y combate a la corrupción, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.</p>
<p><b>Artículo 77.</b> El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>XIV.</b> Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia;</p> <p><b>XVI a XXVI</b></p>	<p><b>Artículo 77.</b> El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a VIII</b></p> <p><b>XIV.</b> Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia <b>observando el principio de paridad de género;</b></p> <p><b>XVI a XXVI</b></p>			
<p><b>Artículo 80.</b> El Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Para formular la propuesta el presidente municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento,</p>	<p><b>Artículo 80.</b> El Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Para formular la propuesta el presidente municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de <b>las personas integrantes</b> del</p>			



<p><b>Artículo 112.</b> Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán con la participación mayoritaria de representantes de la sociedad organizada del Municipio.</p>	<p><b>Artículo 112.</b> Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán <b>observando el principio de paridad de género</b> con la participación mayoritaria de representantes de la sociedad organizada del Municipio.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El presidente de la comisión anual de Medio Ambiente;</li> <li>• Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el reglamento;</li> <li>• Los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y</li> <li>• Los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.</li> </ul>	<p>IX. <b>La persona Presidenta</b> de la comisión anual de Medio Ambiente;</p> <p>X. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, <b>cuyas designaciones se realizarán</b> en los términos que señale el reglamento;</p> <p>XI. <b>Las personas funcionarias</b> municipales que acuerde el Ayuntamiento; y</p> <p>XII. <b>Las personas funcionarias</b> estatales que el Ayuntamiento invite a participar.</p>
<p><b>Artículo 113.</b> Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Presidente Municipal, quien lo presidirá;</li> <li>• El titular del organismo municipal de planeación, quien será el secretario técnico;</li> </ul>	<p><b>Artículo 113.</b> Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán por:</p> <p>VII. <b>La persona Presidenta</b> Municipal, quien lo presidirá;</p> <p>VIII. <b>La persona titular</b> del organismo municipal de planeación, quien <b>ocupará la Secretaría Técnica</b>.</p>		<p>En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas se integrará al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, un representante que haya sido designado por el pueblo o comunidad indígena, ante el Ayuntamiento.</p> <p>Cuando el Municipio forme parte de un área conurbada o zona metropolitana se invitará a un representante de la comisión respectiva.</p> <p>Los cargos de quienes integran los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales, serán</p>	<p><b>Las personas referidas en las fracciones IV, V y VI deberán ser designadas observando el principio de paridad de género.</b></p>
			<p>En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas se integrará al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, <b>una persona</b> representante que haya sido <b>designada</b> por el pueblo o comunidad indígena, ante el Ayuntamiento.</p> <p>Cuando el Municipio forme parte de un área conurbada o</p>	<p>En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas se integrará al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, <b>una persona</b> representante que haya sido <b>designada</b> por el pueblo o comunidad indígena, ante el Ayuntamiento.</p> <p>Cuando el Municipio forme parte de un área conurbada o</p>

<p>de carácter honorífico.</p>	<p>zona metropolitana se invitará a un representante de la comisión respectiva.</p> <p>Los cargos de quienes integran los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales, serán de carácter honorífico.</p>			<p><i>principio de paridad de género.</i></p>
<p><b>Artículo 120.</b> La administración pública municipal será centralizada y paramunicipal.</p>	<p><b>Artículo 120.</b> La administración pública municipal será centralizada y paramunicipal.</p> <p><i>En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal se deberá observar el</i></p>		<p><b>Artículo 124.</b> Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:</p> <p><b>I a XII</b></p> <p>Los ayuntamientos en el reglamento correspondiente, deberán señalar las atribuciones que tendrán las dependencias señaladas en las fracciones IV a X de este artículo; asimismo, podrán otorgarles la denominación que corresponda atendiendo a su organización administrativa.</p>	<p><b>Artículo 124.</b> Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:</p> <p><b>I a XII</b></p> <p>Los ayuntamientos en el reglamento correspondiente, deberán señalar las atribuciones que tendrán las dependencias señaladas en las fracciones IV a X de este artículo; asimismo, podrán otorgarles la denominación que corresponda atendiendo a su organización administrativa.</p> <p><i>En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias señaladas en el presente artículo se deberá observar el principio de paridad de género.</i></p>

<p><b>Artículo 131.</b> La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.</p> <p>La contraloría municipal tendrá autonomía técnica y de gestión.</p> <p>En el caso de ausencia definitiva del titular de la Contraloría Municipal por causas diversas a la conclusión de su período, el Ayuntamiento designará al Contralor Municipal a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en la que se determinó la vacante.</p> <p>El titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y</p>	<p><b>Artículo 131.</b> La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.</p> <p>La contraloría municipal tendrá autonomía técnica y de gestión.</p> <p>En el caso de ausencia definitiva <b>de la persona titular</b> de la Contraloría Municipal por causas diversas a la conclusión de su período, el Ayuntamiento designará <b>a la persona Contralora Municipal</b> a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en la que se determinó la vacante.</p> <p><b>La persona</b> titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y</p>		<p>será nombrado por el</p> <p>Ayuntamiento a partir de una terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano.</p> <p>Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar consulta pública. La consulta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, al menos, en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.</p> <p>La integración y funcionamiento del mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento municipal respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad,</p>	<p>será <b>nombrada</b> por el Ayuntamiento a partir de una terna formulada</p> <p>por el Comité Municipal Ciudadano. <b>En la conformación de la terna se deberá garantizar la alternancia en el género de la persona titular de la Contraloría Municipal.</b></p> <p>Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar consulta pública. La consulta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, al menos, en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Municipio, a efecto de que las propuestas que <b>formule la ciudadanía</b> se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.</p> <p>La integración y funcionamiento del mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento municipal respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad,</p>
---	---	--	---	---

<p>equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.</p>	<p>oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de <b>la ciudadanía</b>, en particular y de la sociedad civil organizada.</p>		<p>previos a la conclusión del periodo por el que fue designado el titular de la Contraloría.</p>	<p>cinco días previos a la conclusión del periodo por el que fue <b>designada la persona</b> titular de la Contraloría.</p>
<p>De la propuesta en terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará como Contralor Municipal, al que obtenga mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como contralor municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.</p>	<p>De la propuesta en terna de aspirantes el cargo <b>titular de la Contraloría Municipal</b>, el Ayuntamiento nombrará como <b>titular de la Contraloría Municipal</b>, a quien obtenga mayoría calificada. Si <b>ninguna de las personas integrantes de la terna</b> obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre <b>las</b> dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre <b>ellas</b>, será <b>nombrada</b> como <b>titular de la Contraloría Municipal</b> quien obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.</p>		<p>La consulta para la designación de Contralor Municipal estará a cargo del Comité Municipal Ciudadano, quien podrá solicitar asesoría al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el mecanismo de consulta, previo a la publicación de la convocatoria.</p> <p>La violación al procedimiento de designación de Contralor Municipal estará afectada de nulidad.</p>	<p>La consulta para la designación de <b>la persona titular de la Contraloría Municipal</b> estará a cargo del Comité Municipal Ciudadano, quien podrá solicitar asesoría al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el mecanismo de consulta, previo a la publicación de la convocatoria.</p> <p>La violación al procedimiento de designación <b>de la persona titular de la Contraloría Municipal</b> estará afectada de nulidad.</p>
<p>El ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento del Contralor Municipal a más tardar cuarenta y cinco días</p>	<p>El ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento <b>de quien ocupe la titularidad de la Contraloría Municipal</b> a más tardar cuarenta y</p>		<p><b>Artículo 131-1.</b> El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos, su cargo será honorífico y durará cuatro años, no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal por un periodo de seis años contados a partir de</p>	<p><b>Artículo 131-1.</b> El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano <b>integrado por 5 personas ciudadanas</b>, su cargo será honorífico y durará cuatro años, no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser <b>propuestas</b> como <b>candidatas</b> al cargo de <b>Titular de la Contraloría Municipal</b> por un</p>



<p>la disolución del Comité Municipal Ciudadano.</p>	<p>periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.</p>		<p>Capítulo III De los Delegados Municipales</p>	<p>Capítulo III De las Personas Delegadas Municipales</p>
<p>En la conformación del Comité prevalecerá la paridad.</p> <p>El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.</p>	<p>En la conformación del Comité <b>se deberá garantizar la paridad de género. Para dar cumplimiento a dicho principio, el Comité deberá estar integrado de manera que en ningún caso podrán ser más de tres personas de un mismo género.</b></p> <p>El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer <b>las candidaturas</b> a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.</p>		<p><b>Delegados y subdelegados municipales</b></p> <p><b>Artículo 141.</b> Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación. Serán nombrados o ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.</p> <p>Para el nombramiento o la ratificación de los delegados y subdelegados municipales, se requerirá la mayoría absoluta del Ayuntamiento.</p> <p>Para efecto de formular, la propuesta de delegados y subdelegados municipales, el Presidente Municipal podrá optar por realizar una consulta pública previa a los habitantes de la</p>	<p><b>Personas Delegadas y subdelegadas municipales</b> Artículo</p> <p><b>41. Las personas delegadas y subdelegadas</b> municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación. Serán <b>nombradas o ratificadas</b> por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.</p> <p>Para el nombramiento o la ratificación de <b>las personas delegadas y subdelegadas</b> municipales, se requerirá la mayoría absoluta del Ayuntamiento <b>y se deberá observar el principio de paridad de género.</b></p> <p>Para efecto de formular, la propuesta de <b>las personas delegadas y</b></p>
<p><b>Artículo 135.</b> Para la integración de la comisión, se tomará en cuenta la pluralidad representada en el Ayuntamiento con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del mismo.</p>	<p><b>Artículo 135.</b> Para la integración de la comisión, se <b>observará el principio de paridad de género y</b> tomará en cuenta la pluralidad representada en el Ayuntamiento con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del mismo.</p>			

<p>delegación, cuya metodología deberá aprobarse por el Ayuntamiento. En el supuesto de que el presidente en su propuesta atienda al resultado de la consulta, la aprobación será por mayoría simple del Ayuntamiento.</p> <p>Los delegados y subdelegados municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o destitución</p> <p>Derogada</p> <p>Derogada</p>	<p><b>subdelegadas</b>, el Presidente Municipal podrá optar por realizar una consulta pública previa a los habitantes de la delegación, cuya metodología deberá aprobarse por el Ayuntamiento. En el supuesto de que el presidente en su propuesta atienda al resultado de la consulta, la aprobación será por mayoría simple del Ayuntamiento.</p> <p><b>Las personas delegadas y subdelegadas</b> municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o destitución.</p> <p>XIII. Derogada.</p> <p>XIV. Derogada.</p>		<p>El consejo directivo o su equivalente, elegirá de entre sus miembros a su presidente y, en su caso, designará al director general y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones; además nombrará al titular de su Unidad de Transparencia.</p> <p>Las sesiones del consejo directivo o su equivalente serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.</p>	<p><b>observando el principio de paridad de género.</b></p> <p>El consejo directivo o su equivalente, elegirá de entre sus <b>integrantes a quien ocupe su presidencia</b> y, en su caso, designará <b>a la persona titular de la dirección general</b> y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones; además nombrará <b>a la persona titular</b> de su Unidad de Transparencia.</p> <p><b>Se deberá garantizar la alternancia en el género en los nombramientos de la persona presidenta del consejo directivo o su equivalente, titulares de la dirección general y de su Unidad de Transparencia.</b></p> <p>Las sesiones del consejo directivo o su equivalente serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.</p>
<p><b>Artículo 152.</b> La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno, que será un consejo directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del acuerdo y reglamento respectivo.</p>	<p><b>Artículo 152.</b> La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno, que será un consejo directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del acuerdo y reglamento respectivo <b>y</b></p>			

<p><b>Artículo 159.</b> La creación de los fideicomisos públicos se sujetará a las siguientes bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contarán con un Director General, un Comité Técnico que fungirá como órgano de gobierno, y un comisario encargado de la vigilancia, designado por la Contraloría Municipal. Dichos cargos serán honoríficos;</li> <li>• El Ayuntamiento podrá autorizar el incremento del patrimonio de los fideicomisos públicos, previa opinión de los fideicomitentes de los mismos y sus comités técnicos;</li> <li>• En los contratos constitutivos de fideicomisos de la administración pública municipal, se deberá reservar a favor del Ayuntamiento, la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos con los gobiernos estatal o federal, por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita;</li> </ul>	<p><b>Artículo 159.</b> La creación de los fideicomisos públicos se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>XV. Contarán con <b>una Dirección General</b>, un Comité Técnico que fungirá como órgano de gobierno, y <b>una Comisaría</b> de la vigilancia, <b>designada</b> por la Contraloría Municipal. Dichos cargos serán honoríficos;</p> <p>XVI. El Ayuntamiento podrá autorizar el incremento del patrimonio de los fideicomisos públicos, previa opinión de los fideicomitentes de los mismos y sus comités técnicos;</p> <p>XVII. En los contratos constitutivos de fideicomisos de la administración pública municipal, se deberá reservar a favor del Ayuntamiento, la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos con los gobiernos estatal o federal, por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita;</p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• La modificación o extinción de los fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés general, corresponderá al Ayuntamiento, debiendo en todo caso</li> </ul>	<p>XVIII. La modificación o extinción de los fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés general, corresponderá al Ayuntamiento, debiendo en todo caso</p>
---	---	--	--	--	--

<p>establecer el destino de los bienes fideicomitidos;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los fideicomisos públicos a través de su Comité Técnico, deberán de rendir al Ayuntamiento un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al fideicomiso; y</li> <li>En los contratos constitutivos de fideicomisos se establecerá la obligación de observar los requisitos y formalidades señalados en esta Ley, para la enajenación de los bienes de propiedad municipal.</li> </ul>	<p>establecer el destino de los bienes fideicomitidos;</p> <p>XIX. Los fideicomisos públicos a través de su Comité Técnico, deberán de rendir al Ayuntamiento un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al fideicomiso; y</p> <p>XX. En los contratos constitutivos de fideicomisos se establecerá la obligación de observar los requisitos y formalidades señalados en esta Ley, para la enajenación de los bienes de propiedad municipal.</p>	<p>Artículo 160. El Comité Técnico deberá estar integrado por lo menos con los siguientes propietarios:</p> <p>XII. El síndico municipal o uno de ellos, en aquellos ayuntamientos que tengan dos;</p> <p>XIII. Un representante de las dependencias o entidades de la administración pública municipal que de acuerdo con los fines del fideicomiso deba intervenir;</p> <p>XIV. Un representante de la Tesorería Municipal;</p> <p>XV. Un representante de la Contraloría Municipal; y</p> <p>XVI. Un representante del fiduciario.</p> <p>Por cada miembro propietario del Comité Técnico habrá un suplente que lo cubrirá en sus ausencias.</p> <p>El representante de la Contraloría Municipal participará con voz pero sin voto.</p> <p>Los miembros del Comité Técnico serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a excepción del representante</p>	<p>Artículo 160. El Comité Técnico deberá estar integrado por lo menos con las siguientes personas propietarias:</p> <p>I. La persona síndica o una de ellas, en aquellos ayuntamientos que tengan dos;</p> <p>II. Una persona representante de las dependencias o entidades de la administración pública municipal que de acuerdo con los fines del fideicomiso deba intervenir;</p> <p>III. Una persona representante de la Tesorería Municipal;</p> <p>IV. Una persona representante de la Contraloría Municipal; y</p> <p>V. Una persona representante del fiduciario.</p> <p>Por cada persona propietaria del Comité Técnico habrá una suplente que la cubrirá en sus ausencias y que deberá ser del mismo género que la propietaria.</p> <p>La persona representante de la Contraloría Municipal participará con voz pero sin voto.</p> <p>Las personas integrantes del Comité Técnico serán nombradas y</p>
--	--	--	--



<p>fiduciario, cuyo nombramiento y remoción corresponderá a la institución fiduciaria.</p>	<p>removidas por el Ayuntamiento observando el principio de paridad de género, a excepción de la persona representante fiduciaria, cuyo nombramiento</p>			<p>En el caso de ausencia definitiva del titular del Juzgado Administrativo Municipal, por causas diversas a la conclusión de su periodo, el Ayuntamiento designará al nuevo titular a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en se determine la vacante, en los términos del proceso de nombramiento previsto en el presente artículo.</p>	<p><i>Administrativa Municipal.</i></p> <p>En el caso de ausencia definitiva <b>de la persona titular</b> del Juzgado Administrativo Municipal, por causas diversas a la conclusión de su periodo, el Ayuntamiento designará <b>a la nueva</b> titular a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en <b>que</b> se determine la vacante, en los términos del proceso de nombramiento previsto en el presente artículo.</p>
	<p>y remoción corresponderá a la institución fiduciaria.</p>			<p>Los Jueces Administrativos Municipales sólo podrán ser destituidos en los términos del artículo 126 de esta Ley.</p>	<p><i>Las personas Juezas Administrativas Municipales</i> sólo podrán ser <i>destituidas</i> en los términos del artículo 126 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 252.</b> Los jueces administrativos municipales durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y serán nombrados por el Ayuntamiento, a partir de una terna formulada por un Comité Municipal Ciudadano previsto en el artículo 18-1 de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 252.</b> <i>Las personas Juezas Administrativas Municipales</i> durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y serán <b>nombradas</b> por el Ayuntamiento, a partir de una terna formulada por un Comité Municipal Ciudadano previsto en el artículo 18-1 de la presente ley. <b>En la conformación de la terna se deberá garantizar la alternancia en el género de la persona Jueza</b></p>			<p>Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar convocatoria pública.</p>	<p>Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar convocatoria pública.</p>

<p>La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, en las redes sociales, en la página oficial de internet del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y al menos, en uno de los medios de comunicación impresos en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.</p> <p>Las bases y procedimientos de la convocatoria se establecerán en el reglamento respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.</p> <p>De la propuesta en terna de aspirantes al cargo, el Ayuntamiento nombrará a quien obtenga la mayoría calificada.</p> <p>Si ninguno de los integrantes obtiene mayoría calificada,</p>	<p>La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, en las redes sociales, en la página oficial de internet del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y al menos, en uno de los medios de comunicación impresos en el Municipio, a efecto de que las propuestas que <b>formule la ciudadanía</b> se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento <b>y en cuya conformación se deberá garantizar la alternancia en el género de la persona Jueza Administrativa Municipal.</b></p> <p>Las bases y procedimientos de la convocatoria se establecerán en el reglamento respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de <b>la ciudadanía</b>, en particular y de la sociedad civil organizada.</p> <p>De la propuesta en terna de aspirantes al cargo, el</p>	<p>se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado Juez Administrativo Municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública.</p> <p>El Ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento del Juez Administrativo Municipal, a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que haya sido designado.</p> <p>La violación al proceso de designación estará afectada de nulidad.</p>	<p>Ayuntamiento nombrará a quien obtenga la mayoría calificada.</p> <p><b>Si ninguna de las personas integrantes de la terna</b> obtiene mayoría calificada, se repetirá la votación entre <b>las dos</b> que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre <b>ellas</b>, será <b>nombrada Jueza Administrativa Municipal la que</b> obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública.</p> <p>El Ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento <b>de la persona Jueza Administrativa Municipal</b>, a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que haya sido <b>designada</b>.</p> <p>La violación al proceso de designación estará afectada de nulidad.</p>	<p>De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Impacto jurídico:</b> Se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato</li> </ol>
---	--	--	---	---

- II. **Impacto administrativo:** La propuesta que se plantea no genera impactos administrativos.
- III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no implica un impacto presupuestario dado que no se generan nuevas plazas.
- IV. **Impacto social:** De ser aprobada la presente propuesta, se estará garantizando el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisión de la administración pública estatal y municipal, lo que contribuirá a generar una paridad descriptiva y sustantiva que abone e incida en la construcción e implementación de una agenda pública con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 3°, 17, 37, 47, 48, 53, 54, 55, 58, 60, 62, 70 80 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 3o.-** Para el despacho de...

La Administración Pública Centralizada...

La Administración Pública Paraestatal...

En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y entidades que conforman la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo se deberá observar el principio de paridad de género.

**Artículo 17.-** Las personas titulares de las Secretarías serán **nombradas**

por el Gobernador del Estado observando el principio de paridad de género y ejercerán sus funciones por acuerdo del mismo, de conformidad con lo que señala esta Ley y dictarán las resoluciones que les competan.

**La persona** titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas será **nombrada** por el Gobernador del Estado con la ratificación de las dos terceras partes de **las y** los integrantes del Congreso del Estado; en tanto se apruebe **su nombramiento**, podrá designar a **una persona encargada** de despacho. La persona que nombre el Gobernador del Estado, no podrá ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o **candidata** a un puesto de elección popular, ni **ministra** de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

**La persona** titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas deberá contar con experiencia de cuando menos dos años en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

El nombramiento **de la persona** titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas que someta el Gobernador del Estado a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de la materia.

Para auxiliar a **las personas** titulares de las Secretarías, el Gobernador del Estado, **observando el principio de paridad de género**, podrá designar **Subsecretarías** del ramo, **las cuales** tendrán las atribuciones que el reglamento interior correspondiente establezca, mismas que no excederán las atribuciones conferidas por la Ley.

**Las personas** titulares de las Secretarías, en sus ausencias temporales serán **suplidas** en los

términos que señale su reglamento interior.

Para el trámite...

**Artículo 37.-** El Gobernador del Estado, **observando el principio de paridad de género**, designará a quien deba presidir los órganos de gobierno y de administración de las entidades estatales, sujetándose a las disposiciones previstas en esta Ley, así como a lo señalado en el ordenamiento jurídico que las crea.

El órgano de gobierno será presidido por **la persona titular** de la Secretaría coordinadora de sector en que se encuentre agrupada la entidad estatal, salvo que por disposición del ordenamiento jurídico que la crea, la presidencia se le asigne al Gobernador del Estado o a una dependencia o entidad, o a **una ciudadana o ciudadano** que no forme parte de la Administración Pública del Estado.

A falta de disposición expresa de a quién corresponde la remoción **de la persona titular de la Dirección General** o su equivalente de la entidad estatal, ésta facultad corresponderá al Gobernador del Estado.

**Artículo 47.-** La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo, de un órgano de gobierno y **una persona titular de la dirección general** o por quien haga sus veces, respectivamente. El control interno corresponderá al órgano de vigilancia.

Asimismo podrán contar...

**Artículo 48.-** El órgano de gobierno estará conformado por **personas integrantes propietarias** y sus **respectivas suplentes, quienes deberán ser del mismo género que las propietarias. En su integración se deberá observar el principio de paridad de género.**

El órgano de gobierno deberá estar conformado por cuando menos la mitad de **integrantes** de la Administración Pública.

**Las personas** integrantes del órgano de gobierno deberán desempeñar su función personalmente.

**Artículo 53.- Las personas titulares de las direcciones** generales de los organismos descentralizados serán designadas por el Gobernador del Estado observando el principio de paridad de género y con la ratificación de sus órganos de gobierno, salvo lo dispuesto por el ordenamiento jurídico que los regule.

**Las personas titulares de las direcciones generales** tendrán la representación legal del organismo.

**Artículo 54.- Las personas titulares de las direcciones** generales de los organismos descentralizados, sin perjuicio de las atribuciones que se les otorguen en otras disposiciones legales aplicables, tendrán las siguientes:

I.- a V.-

VI.- Proponer al órgano de gobierno el nombramiento o la remoción de **las personas servidoras públicas** del organismo;

VII.- y VIII.-

**Artículo 55.-** En los órganos consultivos se deberá contar con la participación de representantes de organizaciones sociales de la materia que corresponda al objeto del organismo descentralizado, **cuya designación** deberá realizarse en los términos del ordenamiento jurídico que lo norme y **observando el principio de paridad de género.**

**Artículo 58.-** Se consideran empresas...

I.- Que en la constitución...;



II.- Que al Gobernador del Estado le corresponda nombrar a la mayoría de **las personas integrantes** del órgano de gobierno, o bien designar a **quienes ocupen la presidencia o la titularidad de la dirección**, o quien haga sus veces, o cuando tenga facultades para revocar los acuerdos del órgano de gobierno; o

III.- Que el Gobierno...

**Artículo 60.-** El Gobernador del Estado, **observando el principio de paridad de género**, nombrará a **las personas servidoras públicas** que deban ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

**Artículo 62.-** Los órganos de gobierno...

**Las personas** integrantes del órgano de gobierno que representen la participación de la Administración Pública Estatal, podrán **ser servidoras públicas** del Estado o personas de reconocido prestigio y con experiencia en las actividades propias de la empresa de que se trate, y serán **designadas** por el Gobernador del Estado directamente o a través de la Secretaría coordinadora de sector, **observando el principio de paridad de género** y debiendo constituir en todo tiempo cuando menos la mitad de los miembros del órgano de gobierno.

Las personas que...

**Artículo 70.-** Los fideicomisos públicos...

Asimismo, el fideicomiso podrá contar con **una Dirección General**

**Artículo 80.-** El comité técnico deberá estar integrado por lo menos con **las siguientes personas integrantes propietarias:**

I.- **Una persona** representante de la dependencia coordinadora de sector;

II.- **Una persona** representante de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

III.- **Una persona** representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

IV.- **Una persona** representante del fiduciario; y

V.- **Una persona** representante de las dependencias o entidades del Ejecutivo del Estado que de acuerdo con los fines del fideicomiso deban intervenir.

Por cada **persona integrante propietaria** del comité técnico habrá **una suplente** que la cubrirá en sus ausencias y **que deberá ser del mismo género que la propietaria.**

**La persona** representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas participará con voz y sin voto.

**Artículo 82.-** **Las personas integrantes** del comité técnico de los fideicomisos públicos serán **nombradas y removidas** por el Gobernador del Estado, **observando el principio de paridad de género**, quien además nombrará y removerá a **la persona titular de la dirección general** del fideicomiso a propuesta del comité técnico.

**SEGUNDO.** Se reforman los artículos 76, 77, 80, 112, 113, 120, 124, 131, 131-1 135, 141, 152, 159, 160 Y 252 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 76.** Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) a h)

i) Nombrar a quienes deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia a propuesta del presidente municipal, observando el principio de paridad de género y prefiriendo en igualdad de circunstancias a las personas habitantes del Municipio

Remover a las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo anterior, a propuesta del presidente municipal o de la mayoría simple del Ayuntamiento, en los términos del artículo 126 de esta Ley.

j) Nombrar y remover a la persona titular de la Contraloría Municipal, en los términos de esta Ley;

k) a w)

II a VI

**Artículo 77.** El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I a VIII

XIV. Proponer al Ayuntamiento las personas que deban ocupar la titularidad de la Secretaría de Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Transparencia observando el principio de paridad de género;

XV a XXVI

**Artículo 80.** El Ayuntamiento...

Para formular la propuesta el presidente municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de las personas integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.

Las comisiones se conformarán de manera colegiada, por el número de integrantes que establezca el

reglamento interior o el acuerdo de ayuntamiento, observando el principio de paridad de género y procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá una Presidencia y una Secretaría, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de personas comisionadas para la atención de los asuntos de competencia municipal.

La comisión de hacienda...

**Artículo 112.** Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán observando el principio de paridad de género con la participación mayoritaria de representantes de la sociedad organizada del Municipio.

**Artículo 113.** Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán por:

- I. La persona Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular del organismo municipal de planeación, quien ocupará la Secretaría Técnica;
- III. La persona Presidenta de la comisión anual de Medio Ambiente;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, cuyas designaciones se realizarán en los términos que señale el reglamento;
- V. Las personas funcionarias municipales que acuerde el Ayuntamiento; y
- VI. Las personas funcionarias estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

Las personas referidas en las fracciones IV, V y VI deberán ser designadas observando

**el principio de paridad de género.**

En los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas se integrará al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, **una persona** representante que haya sido designada por el pueblo o comunidad indígena, ante el Ayuntamiento.

Cuando el Municipio...

Los cargos de quienes integran los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales...

**Artículo 120.** La administración pública municipal será centralizada y paramunicipal.

**En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal se deberá observar el principio de paridad de género.**

**Artículo 124.** Para el estudio y...:

I a XII

Los ayuntamientos en...

**En los nombramientos de las personas titulares de las dependencias señaladas en el presente artículo se deberá observar el principio de paridad de género.**

**Artículo 131.** La contraloría municipal...

La contraloría municipal...

En el caso de ausencia definitiva **de la persona titular** de la Contraloría Municipal por causas diversas a la conclusión de su período, el Ayuntamiento designará a la **persona Contralora Municipal** a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en la que se determinó la vacante. **La persona** titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y será nombrada por el Ayuntamiento a partir de una terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano. **En la conformación de la terna se deberá garantizar la alternancia en el género de la persona titular de la Contraloría Municipal.**

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar consulta pública. La consulta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, al menos, en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Municipio, a efecto de que las propuestas que **formule la ciudadanía** se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.

La integración y funcionamiento del mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento municipal respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de **la ciudadanía**, en particular y

de la sociedad civil organizada.

De la propuesta en terna de aspirantes a ocupar el cargo **titular de la Contraloría Municipal**, el Ayuntamiento nombrará como **titular de la Contraloría Municipal**, a quien obtenga mayoría calificada. Si **ninguna de las personas integrantes de la terna** obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre **ellas**, será **nombrada** como **titular de la Contraloría Municipal** quien obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública.

El ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento **de quien ocupe la titularidad de la Contraloría Municipal** a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que fue **designada la persona** titular de la Contraloría.

La consulta para la designación de **la persona titular de la Contraloría Municipal** estará a cargo del Comité Municipal Ciudadano, quien podrá solicitar asesoría al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el mecanismo de consulta, previo a la publicación de la convocatoria.

La violación al procedimiento de designación **de la persona titular de la Contraloría Municipal** estará afectada de nulidad.

**Artículo 131-1.** El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano **integrado por 5 personas ciudadanas**, su cargo será honorífico y durará cuatro años, no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser **propuestas** como candidatas al cargo de **Titular de la Contraloría Municipal** por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.

En la conformación del Comité se **deberá garantizar la paridad de género**. Para dar cumplimiento a dicho principio, el Comité **deberá estar integrado de manera que en ningún caso podrán ser más de tres personas de un mismo género**.

El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer **las candidaturas** a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

**Artículo 135.** Para la integración de la comisión, se **observará el principio de paridad de género** y tomará en cuenta la pluralidad representada en el Ayuntamiento con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del mismo.

### Capítulo III De las Personas Delegadas Municipales

#### Personas Delegadas y subdelegadas municipales



**Artículo 141. Las personas delegadas y subdelegadas** municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación. Serán nombradas o ratificadas por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Para el nombramiento o la ratificación de **las personas delegadas y subdelegadas** municipales, se requerirá la mayoría absoluta del Ayuntamiento y se deberá observar el principio de paridad de género.

Para efecto de formular, la propuesta de **las personas delegadas y subdelegadas**, el Presidente Municipal podrá optar por realizar una consulta pública previa a los habitantes de la delegación, cuya metodología deberá aprobarse por el Ayuntamiento. En el supuesto de que el presidente en su propuesta atienda al resultado de la consulta, la aprobación será por mayoría simple del Ayuntamiento.

**Las personas delegadas y subdelegadas** municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o destitución.

III. Derogada.

IV. Derogada.

**Artículo 152.** La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno, que será un

consejo directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del acuerdo y reglamento respectivo y **observando el principio de paridad de género.**

El consejo directivo o su equivalente, elegirá de entre sus **integrantes a quien ocupe su presidencia** y, en su caso, designará a la **persona titular de la dirección general** y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones; además nombrará a la **persona titular** de su Unidad de Transparencia.

Se deberá garantizar la **alternancia en el género** en los nombramientos de la **persona presidenta del consejo directivo o su equivalente, titulares de la dirección general y de su Unidad de Transparencia.** Las sesiones de...

**Artículo 159.** La creación de los fideicomisos públicos se sujetará a las siguientes bases:

I. Contarán con **una Dirección General**, un Comité Técnico que fungirá como órgano de gobierno, y **una Comisaría** de la vigilancia, **designada** por la Contraloría Municipal. Dichos cargos serán honoríficos;

II. a VI.

**Artículo 160.** El Comité Técnico deberá estar integrado por lo menos con **las siguientes personas propietarias:**

I. **La persona síndica o una de ellas**, en aquellos

ayuntamientos que tengan dos;

II. Una persona representante de las dependencias o entidades de la administración pública municipal que de acuerdo con los fines del fideicomiso deba intervenir;

III. Una persona representante de la Tesorería Municipal;

IV. Una persona representante de la Contraloría Municipal; y

V. Una persona representante del fiduciario.

Por cada persona propietaria del Comité Técnico habrá una suplente que la cubrirá en sus ausencias y que deberá ser del mismo género que la propietaria.

La persona representante de la Contraloría Municipal participará con voz pero sin voto.

Las personas integrantes del Comité Técnico serán nombradas y removidas por el Ayuntamiento observando el principio de paridad de género, a excepción de la persona representante fiduciaria, cuyo nombramiento y remoción corresponderá a la institución fiduciaria.

**Artículo 252. Las personas Juezas Administrativas Municipales** durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y serán nombradas por el Ayuntamiento, a partir de una terna formulada por un Comité Municipal Ciudadano previsto en el artículo 18-1 de la presente ley. En la conformación de la terna se

deberá garantizar la alternancia en el género de la persona Jueza Administrativa Municipal.

En el caso de ausencia definitiva de la persona titular del Juzgado Administrativo Municipal, por causas diversas a la conclusión de su periodo, el Ayuntamiento designará a la nueva titular a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en que se determine la vacante, en los términos del proceso de nombramiento previsto en el presente artículo.

Las personas Juezas Administrativas Municipales sólo podrán ser destituidas en los términos del artículo 126 de esta Ley.

Para formular su...

La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, en las redes sociales, en la página oficial de internet del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y al menos, en uno de los medios de comunicación impresos en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formule la ciudadanía se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento y en cuya conformación se deberá garantizar la alternancia en el género de la persona Jueza Administrativa Municipal.

Las bases y procedimientos de la convocatoria se establecerán en el reglamento respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto,

equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de la **ciudadanía**, en particular y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta...

Si **ninguna de las personas integrantes de la terna** obtiene mayoría calificada, se repetirá la votación entre **las dos** que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre **ellas**, será **nombrada Jueza Administrativa Municipal la que** obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública.

El Ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento **de la persona Jueza Administrativa Municipal**, a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que haya sido **designada**.

La violación al...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** La observancia del principio de paridad de género será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

**GUANAJUATO,  
GUANAJUATO  
A 13 DE OCTUBRE DEL  
2022.**

**DIPUTADA YULMA ROCHA  
AGUILAR**

**DIPUTADA DESSIRE ÁNGEL  
ROCHA**

**DIPUTADA MARTHA  
LOURDES ORTEGA ROQUE**

- **El Presidente.**- Ahora pedimos a la diputada Yulma Rocha Aguilar, dar lectura en la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto 10 de nuestra orden del día. (ELD 313/LXV-I)

- Adelante diputada Yulma Rocha.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputada Yulma Rocha Aguilar -

Gracias con el permiso de la Presidencia y de la Mesa Directiva, habló, a nombre de la bancada feminista de mis compañeras Dessire Angel Rocha y Martha Ortega y su servidora, gracias la paridad es un principio constitucional que de manera práctica y concisa significa igualdad política entre mujeres y hombres y es una medida, que se da, que se ha implementado, para garantizar

la incorporación de las mujeres en los espacios de decisión.

- Su incorporación en nuestras normas ha sido algo histórico que vino a cuestionar las relaciones de poder pero también vino a redistribuirlas; por ello hablar de paridad significa hablar de transformación profunda porque trastoca nuestra cultura y también eso conlleva muchas resistencias; hay que reconocer que este principio como lo conocemos ahora y los derechos políticos que de ello deriva no fueron otorgados por voluntad es el resultado de un proceso de lucha de muchas mujeres y desde la calle y desde las instituciones, en nuestro incluso se puede equiparar con la reforma para el reconocimiento del derecho al voto que por cierto el próximo lunes 17 de octubre conmemoran este principio de paridad se incorporó a nuestro marco legal hasta el 2014 año en el que fue incluido formalmente en nuestra constitución haciendo obligatorio la postulación de candidaturas, si recordamos el 5050 después este principio se consolidó en la reforma más reciente la del 2019 conocida coloquialmente como paridad en todo;

- Mediante el cual se buscaba garantizar que la mitad de los cargos de decisión también fueran para mujeres en los 3 niveles de gobierno en los tres en todo el poder público los tres poderes de la unión así como los organismos autónomos, es decir el principio de paridad, evolucionó de la parte meramente electoral para pasarlo a la integración de los espacios de decisión dichas reformas han dado como resultado que hoy tengamos nueve mujeres gobernadoras, prácticamente las mismas que hemos tenido en toda la historia en nuestro país.

- Tenemos los congresos todos prácticamente son paritarios sin embargo el principio de paridad pareciera que él se quedó solamente en la parte electoral de representación popular, porque ésta no se ha trasladado a los espacios de decisión es decir a los gabinetes ni siquiera donde tenemos gobernadoras; sin embargo el principio de paridad como lo decía se quedó en esa obligatoriedad solamente electoral el 5050 y no se trasladó a los cargos de decisión donde es evidente la ausencia de mujeres en los gabinetes estatales y municipales y aunque la ley no lo, no lo, diga explícitamente el hecho de que los gabinetes

sean paritarios y si en consecuencia resulta administrativa hay un principio constitucional el principio de paridad que debería de haberse observado ya de manera progresiva por supuesto con sus honrosas excepciones quiero recordar por ejemplo el gabinete creo que de Sonora, es paritario el del gobierno federal en un principio fue paritario después se tornó más desequilibrado en el caso por ejemplo de guanajuato hay que destacar el caso de León que hasta la última información que nos envió a la Comisión de Igualdad era un gobierno paritario por eso hoy venimos la bancada feminista a proponer que en la ley se establezcan los gobiernos paritarios para explicar el origen de esta propuesta es necesario remontarnos a la reforma del 2019 el artículo 41 constitucional donde se especificó también que se debería de observar el principio de paridad en los nombramientos de las personas titulares de las dependencias del gobierno federal y sus equivalentes en los estados; y con la finalidad de dar efectividad a este dispositivo constitucional en los transitorios estableció que quienes tomarán posesión de su encargo en el proceso electoral federal siguiente es decir del 2024 tendrían que observar este principio de paridad así como en las legislaturas en las entidades federativas y los congresos tendrían que hacer sus adecuaciones.

- Este congreso hizo lo propio en agosto del 2020 fue publicada la reforma a nuestra Constitución donde en el artículo 80 generaba la obligatoriedad de observar el principio de paridad en los nombramientos de las personas titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo; sin embargo delego esta atribución a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señalando en un transitorio que esta ley tendría que ser reformada en el plazo de un año y así regular los nombramientos de las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal sin embargo el periodo señalado ya se cumplió este congreso está siendo omiso con lo que mandata este transitorio de nuestra constitución por lo que nace esta iniciativa para regular en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo las formas y las modalidades en las que se debe observar el principio de paridad a la hora del nombramiento de los titulares, de las dependencias de la administración pública del Estado.



- Toda vez, que su observancia será obligatoria a partir de las elecciones del 2024 decir para el próximo gobernador o gobernadora resulta necesario dar certeza jurídica de que no existan vacíos legales que pongan en riesgo su aplicación llegado el momento, sin embargo no nos quedamos solamente para ahí en incorporar el principio de paridad en la administración pública del estado, sino también establecer le esta misma obligación a los gobiernos municipales.

- Es decir que el principio de paridad también se observe en los gobiernos de nuestros municipios si bien es cierto hoy tenemos 46 ayuntamientos paritarios y tenemos 14 presidentas municipales basta con echar una mirada y observar que no están cumpliendo con el principio de paridad, sí, se los tenemos que decir en la ley ni siquiera las alcaldesas están cumpliendo con el principio de paridad a excepto insisto excepto el caso de León; entonces es necesario que los municipios también observan este en principio e incorporen, a las mujeres en los espacios de decisión en la administración.

- Así es evidente la ausencia de mujeres entonces no podemos seguir dejando a la voluntad de los políticos y de las políticas la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión, porque ya vimos que no la tienen, ¡voluntad!

- Entonces qué tenemos que hacer en un país como el nuestro con políticos y políticas como los nuestros eh con partidos políticos como los nuestros pues a seguir conquistando derechos y los derechos se conquistan de distintas formas se conquistan tomando instituciones se conquistan en la calle o se conquistan modificando las leyes.

- Es por eso que hoy la bancada feminista venimos a plantearles modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica Municipal con el objetivo de incorporar a las mujeres en los espacios de decisión le hace los gabinetes estatales y los gabinetes municipales; incorporando a las mujeres en estos espacios se van a cambiar las agendas, se van a cambiar las prioridades, se van a cambiar también las perspectivas y por supuesto se van a cambiar los roles sociales impuestos eh seguramente en el largo plazo porque esto es progresivo se cambiará la

cultura y estoy segura que también en el mediano plazo se estará cambiando la forma de hacer política y la forma de ejercer el servicio público.

- Es cuanto, Presidente.

- **El Presidente.-** Gracias diputada Yulma Rocha.

*Se turna a la parte correspondiente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción segunda y la parte referente a la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen de igual forma se remite para su opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos 59 fracción décima segundo párrafo y 116 fracción quinta de nuestra Ley Orgánica.*

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PARA QUE INFORME A ESTE CONGRESO ACERCA DE LAS ACCIONES Y PROGRAMAS QUE SE IMPLEMENTARON DURANTE EL 2022 PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS JORNALERAS AGRÍCOLAS INDÍGENAS MIGRANTES DE LEÓN; ASÍ COMO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INCORPORE LAS RECOMENDACIONES DEL CENTRO DE DESARROLLO INDÍGENA LOYOLA EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN A

**PERSONAS JORNALERAS AGRÍCOLAS  
MIGRANTES.<sup>65</sup>**
**Diputado Martín López Camacho**

Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato  
LXV Legislatura  
Presente.

Diputado **David Martínez Mendizábal** y Diputada **Hades Berenice Aguilar Castillo**, integrantes del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por lo establecido en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, en atención de las siguientes

### CONSIDERACIONES

En los años noventa del siglo pasado, cuando comenzaron a manifestarse los primeros efectos de las políticas neoliberales de empobrecimiento del campo mediante despojo, impulso de megaproyectos, usos de suelo útiles para el capital extranjero, y eliminación de programas de apoyo al campo en pequeñas comunidades. Esto se tradujo en un incremento de la pobreza y la desigualdad que orilló a la gente, sobre todo a las personas en peores condiciones de vulnerabilidad, a buscar una mejor calidad de vida fuera de su lugar de origen.

Así se intensificó la migración precarizada como un fenómeno estructural que día a día se manifiesta en un panorama de violencia y negación de derechos para miles de personas migrantes. Uno de los tipos de migración precarizada que con más crudeza se manifiestan en nuestra entidad, es la de las personas jornaleras agrícolas migrantes, en especial cuando se trata además de indígenas.

Como hemos señalado en otras ocasiones, las violencias estructurales vividas por las personas jornaleras agrícolas migrantes se manifiestan en la negación de diferentes derechos, entre los que se encuentra<sup>66</sup>:

- **El derecho a la vivienda**, al tener que habitar en casas abandonadas o bodegas en obra negra, sin puertas, ventanas, ni mucho menos servicios básicos, durmiendo en lugares donde se almacena fertilizante previo a la siembra, e incluso en temporada de lluvias deben pernoctar a la intemperie porque dichas bodegas con techos de lámina se inundan;
- **El derecho a la salud**, al carecer de baños y agua durante su jornal, herramientas de trabajo como gorras, guantes o botas para sus labores de recolección de chile, así como una frecuente exposición a fertilizantes y pesticidas, e incluso la carencia de alimentos, provocan diversas enfermedades gastrointestinales, respiratorias, dermatológicas y oculares;
- **El derecho a la educación**, al verse orillados a incorporar en estas actividades a las infancias, al existir muy pocos espacios adecuados para impartir educación para esta población.

Por esto, desde el Grupo Parlamentario de morena hemos trabajado para garantizar los derechos de este grupo poblacional, incorporando la experiencia de organizaciones ciudadanas que han hecho hasta lo imposible para intentar subsanar los huecos que ha dejado el Estado.

Así, hemos puesto sobre la mesa iniciativas y exhortos para la implementación de políticas adecuadas con enfoque de derechos humanos y perspectiva interseccional, así como para la evaluación de las acciones que actualmente se realizan desde el gobierno estatal.

<sup>65</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/26779/12\\_PPA\\_GPPMORENA\\_Personas\\_Jornaleras\\_Agricolaas\\_13\\_OCT\\_2022.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/26779/12_PPA_GPPMORENA_Personas_Jornaleras_Agricolaas_13_OCT_2022.pdf)

<sup>66</sup> Martínez Mendizábal, David; Guzmán Gómez, Pedro Damián; Battaglia Velázquez, Giovanna; Meza, Mayo & Hernández, Fabiola. (2020). "Migración indígena jornalera a

las zonas agrícolas de León Guanajuato: Análisis de acciones públicas 2019-2020". León: UIA-León & Centro de Desarrollo Indígena Loyola. Disponible en: [http://cecig.org.mx/wp-content/uploads/2021/11/MIGRACION\\_INDIGENA\\_JONALE\\_RA\\_CDIL.pdf](http://cecig.org.mx/wp-content/uploads/2021/11/MIGRACION_INDIGENA_JONALE_RA_CDIL.pdf)

La semana pasada, al poco tiempo de haber presentado un exhorto para que se lleve a cabo una evaluación de la política de atención a las familias jornaleras en tránsito por el estado de Guanajuato, la Comisión de Atención al Migrante recibió un escrito de la Asociación Civil *Centro de Desarrollo Indígena Loyola*, en el cual se presenta un breve panorama de las acciones públicas de atención a personas jornaleras agrícolas migrantes en el estado de Guanajuato, realizado desde el amplio conocimiento en la materia que les otorgan los 9 años que llevan trabajando por los derechos humanos de este grupo poblacional, justo donde el Estado ha estado ausente.

En dicho documento, se comparten elementos medulares a tomar en consideración para la atención a personas jornaleras agrícolas migrantes en el estado de Guanajuato, sintetizados en siete puntos que serán recuperados textualmente:

1. Considerar la evaluación del protocolo actual por parte de las personas jornaleras agrícolas migrantes y las organizaciones acompañantes. Sin duda el trabajo que se ha realizado se podría retroalimentar desde las personas que son afectadas y les interesan las acciones, así como quienes acompañan diariamente y tienen el pulso de las situaciones que atraviesan. Es trascendental consultar con un enfoque de derechos humanos e interculturalidad a las personas jornaleras agrícolas cómo ha sido el impacto del protocolo.

2. Elaboración de presupuesto participativo para la operación de los protocolos, así como para la implementación correcta de las leyes aplicables. Desafortunadamente en los últimos años desde Secretaría del Migrante y Enlace Internacional nos han comentado que han tenido un recorte de presupuesto para la atención de las personas jornaleras, lo que ha implicado que se disminuyan acciones directas con las personas, como asesorías en caso de violaciones a derechos humanos en casos de extorsiones, detenciones arbitrarias, discriminación, entre otras.

3. Transitar de un modelo de asistencia humanitaria a uno de respeto, protección, garantía y promoción de derechos de las personas. Consideramos importante que el

protocolo se realice integrando y sumando otros actores no solo desde una mirada asistencial, ya que de los retos que podemos identificar es que las dependencias realizan acciones en conjunto en ese sentido y si bien, suman a mejorar las estancias de las personas, consideramos que nos encontramos en un momento importante para transformar y transitar de una atención asistencial a una basada en derechos humanos e intercultural. Reconocemos la labor en la entrega de materiales de higiene, cobijas, entre otros insumos y recalamos la importancia de que estas acciones puedan transitar a articular la acción pública para el acceso de derechos de las personas.

4. Asimismo, resaltamos la importancia de incluir en las acciones integrales de atención la participación de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para generar acciones públicas organizadas a favor del acceso a sus derechos. Es urgente dejar de ver a las niñas, niños y adolescentes como “el agregado” de las personas adultas y transitar al reconocimiento de su titularidad de derechos.

5. Será también prioritario tener presente y de forma diferenciada las acciones a realizar para la atención integral a las mujeres jornaleras agrícolas migrantes. Desde una perspectiva interseccional ante situaciones de violencia y libre ejercicio de su autonomía. Este año se dificultó la atención a las mujeres, además de la desaparición del programa municipal en León de redes de mujeres sin violencia que brindaba atención médica a mujeres jornaleras embarazadas.

6. Asimismo, recalamos la importancia de poder contar con asesoría jurídica ante violaciones a derechos humanos, ya que las personas se encuentran en constantes situaciones de abuso y violencia por parte de otras personas o servidores públicos.

7. Finalizando, invitamos a recuperar la investigación que realizamos en el 2019 en donde se abordó un análisis basado en derechos humanos para visualizar el horizonte respecto al foco que debe adoptar la acción pública estatal.

Como puede observarse, algunos de estos puntos han sido abordados desde el Grupo



Parlamentario de morena: desde la necesidad de evaluar la política en materia con perspectiva de derechos humanos, hasta la cada vez menor asignación de presupuesto a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional que debe combatirse acorde al principio de progresividad. Sin embargo, es necesario que este Poder Legislativo preste atención a cada una de estas medidas, con la finalidad de solicitar la reorientación de la política pública en la materia con una perspectiva de derechos.

Una proporción importante de esta población en situación de vulnerabilidad se encuentra en la ciudad de León, en comunidades como San José de los Sapos, La Esmeralda, La Sandía, Los Ramírez y Barretos, con lo cual adquiere especial importancia el punto 5 del documento remitido por el Centro de Desarrollo Indígena Loyola: la desaparición del programa municipal de León que brindaba atención médica a mujeres jornaleras embarazadas añadió una dificultad adicional a la garantía del derecho a la salud de las mujeres jornaleras embarazadas.

Lo anterior es incomprensible cuando, al 30 de junio del presente año, los presupuestos de comunicación social y publicidad han incrementado 2 millones de pesos adicionales a los 89.2 millones aprobados en el presupuesto de egresos de 2022; así como cuando los gastos de servicios oficiales han incrementado 24.4 millones de pesos adicionales a los 37.5 millones aprobados en el mismo presupuesto de egresos<sup>67</sup>.

De esta manera, desde el Grupo Parlamentario de morena proponemos exhortar a la presidenta municipal de León para que informe a este Congreso acerca de los programas y proyectos que se implementaron durante este 2022 para la atención de las personas jornaleras agrícolas migrantes; así como al Gobernador del Estado para que incorpore estas recomendaciones del Centro de Desarrollo Indígena Loyola en la política pública en la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos a esta Asamblea el siguiente punto de

## ACUERDO

**Primero.** Esta LXV Legislatura acuerda girar atento exhorto a la presidenta municipal de León, Alejandra Gutiérrez Campos, para que informe a este Congreso acerca de las acciones y programas que se implementaron durante el 2022 para la atención de las personas jornaleras agrícolas indígenas migrantes de León.

**Segundo.** Esta LXV Legislatura acuerda girar un atento exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, incorpore las recomendaciones del Centro de Desarrollo Indígena Loyola en el diseño, implementación y evaluación de la política pública de atención a personas jornaleras agrícolas migrantes.

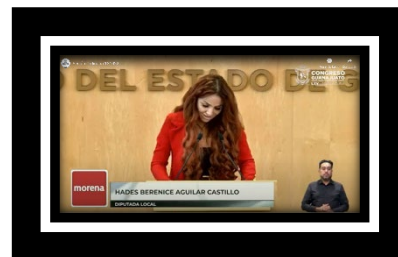
**Diputado David Martínez Mendizábal**  
Grupo Parlamentario de Morena

**Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo**  
Grupo Parlamentario de Morena

Guanajuato, Gto., a 10 de octubre de 2022.

- **El Presidente.-** Se solicita a la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo de lectura a su punto de acuerdo relativa al punto 11 del orden del día. (ELD 194/LXV-PPA)

- Adelante diputada Hades.



<sup>67</sup>Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio de León. Cuenta Pública Municipal del segundo trimestre 2022.



**- Diputada Hades Berenice Aguilar -**

¡Muchas gracias! diputado Presidente le saludo nuevamente mi participación de ahorita en este momento, es un exhorto, que presentamos cuando alcaldesa de León y al Gobernador del Estado para que atiendan mejor a las familias indígenas, Jornaleras, que año, con año, vienen y trabajan, en los campos, en León, obviamente tenemos migrantes en todo el estado pero vamos a hablar específicamente de León.

- El día de hoy, junto con el diputado David Martínez Mendizábal presentamos un punto de acuerdo para exhortar al gobierno municipal de León, así como el Gobernador del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones implementen los programas de atención integral a las personas jornaleras, agrícolas, migrantes de León con el objeto de garantizar sus derechos humanos, bajo los principios de progresividad no discriminación y máximo uso de los recursos disponibles.

- Asimismo pedimos que se incorporen las recomendaciones del centro de desarrollo Indígena Loyola, en el diseño implementación y evaluación de la Política Pública de atención a personas jornaleras, agrícolas, migrantes, lo anterior con base en las siguientes consideraciones en los noventa con la implementación del régimen neoliberal comenzó el despojo al campo se impulsaron megaproyectos que solamente beneficiaron los bolsillos de unos cuantos de los más ricos.  
- Se eliminaron los programas de apoyo en las comunidades rurales como las que más adelantito les voy a platicar con la falta de oportunidades para el campo, obviamente se incrementa la pobreza y tales condiciones de desigualdad afectaron a las mexicanas y a los mexicanos que viven de la producción del campo.

- Es así que las personas con mayor vulnerabilidad tuvieron que salir de sus entornos en busca de una vida mejor uno de los sectores más afectados por esta política de capitalismo voraz fueron las personas jornaleras, en especial la población indígena los pueblos indígenas han sufrido múltiples violaciones a sus derechos fundamentales y en

este caso además, ser jornaleros, agrícolas, migrantes suma otro factor que vulnera su dignidad desde el Grupo Parlamentario de Morena y en mi calidad de presidente de la Comisión de Atención al Migrante nos hemos preocupado por generar un parlamento abierto a través del cual se privilegie la experiencia de organizaciones ciudadanas que han hecho hasta lo imposible para intentar subsanar los huecos que ha dejado el Estado.

- En esta en ese sentido la semana pasada el jueves, si no me equivoco de la semana pasada recibimos en la comisión de atención al migrante incluso también el diputado y su servidora un documento del centro de desarrollo Indígena Loyola en la que comparten elementos de sur y recomendaciones para el gobierno con la intención de abonar en la implementación de políticas públicas en beneficio de las personas jornaleras agrícolas migrantes.

- De manera muy puntual me gustaría compartir nada más cinco con ustedes;

- Resulta fundamental evaluar el protocolo de atención vigente, es decir escuchar a la población directamente afectada para actuar conforme a nuestro marco de derechos humanos, es preciso elaborar un presupuesto participativo para la operación de protocolos así como la implementación correcta de las leyes aplicables, se debe transitar de un modelo de asistencia humanitaria, a uno de respeto, protección, garantía y promoción de derechos de las personas.

- Cuatro. Es muy importante integrar acciones a favor de niñas y niños adolescentes debemos privilegiar el interés superior del menor.

- Cinco. Voy a decir seis nada más, no cinco, es preciso observar conforme a la perspectiva de género una atención integral a las mujeres jornaleras agrícolas, migrantes, es necesario contar con una asesoría jurídica de materia de derechos humanos con la finalidad de garantizar seguridad jurídica a las personas de este sector.

- Con el presente exhorto, esto fue lo que recibimos jueves pasado y con el presente exhorto nosotros nos referimos a la necesidad de evaluar las políticas públicas relacionadas

con las personas jornaleras agrícolas migrantes conforme a la perspectiva de derechos humanos, asimismo, es importante contar con una asignación de presupuesto mayor para la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional con el objeto de que los derechos humanos de este sector se garanticen de manera progresiva, estos gobiernos, el municipal de León y el estatal no invierten en la población más vulnerable, han preferido ahí les va, han preferido desaparecer el programa municipal de León que brindaba atención médica a mujeres jornaleras.

- Esto acaba de desaparecer con este nuevo gobierno ¡bueno este año! que brindaban atención médica a mujeres jornaleras embarazadas violentando de manera sistemática los derechos de salud de este grupo poblacional.

- Por otro lado han incrementado los presupuestos de comunicación social y publicidad, fíjense, fíjense cuáles son las prioridades de Acción Nacional, donde están las prioridades, en incrementar la comunicación social y obviamente pero la atención médica a las mujeres embarazadas han violentado de manera sistemática ¿no?

- En materia de publicidad y servicios oficiales han aumentado 2 millones de pesos adicionales a los más de 89 millones aprobados en el presupuesto de egresos del 2022 y han incrementado 24.4 millones de pesos adicionales, a los 37.5 millones respectivamente vuelvo a repetir, ¡sí! lo vuelvo a repetir diputado, fíjense en dónde están las prioridades de Acción Nacional.

- En materia de publicidad y servicios oficiales han aumentado 2 millones de pesos adicionales a los más de 89 millones aprobados en el Presupuesto de Egresos del 2022 y han incrementado 24.4 millones de pesos adicionales a los 37.5 millones respectivamente.

- Para Morena, nuestra preocupación se centra en el bienestar históricamente de los más olvidados, de los más pobres y como dice nuestro Presidente los que menos tienen de las niñas de los niños, para lograr la paz en Guanajuato es necesario invertir en el bienestar de las personas más vulnerables y en este caso, es indispensable garantizar los

derechos humanos de las personas jornaleras, agrícolas, migrantes, por todo lo expuesto, hacemos vuelvo al inicio hacemos el exhorto a la titular del municipio de León para que informe a esta soberanía sobre la implementación de programas y proyectos a favor de las personas jornaleras, agrícolas, migrantes, así como al Gobernador del Estado de Guanajuato para que incorpore las recomendaciones del centro de desarrollo Indígena Loyola en la política pública en la materia.

- Es cuanto, diputado Presidente.

- **El Presidente.**- ¡Gracias diputada! Hades Berenice.

- Con fundamento en el artículo 105 fracción V de nuestra Ley Orgánica.

**Se turna a la Comisión de Atención al Migrante para su debido estudio y dictamen.**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO UNA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA *E045 ACCESO EQUITATIVO Y OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PARA MUJERES Y HOMBRES*, ASÍ COMO PARA QUE INVESTIGUE, INCORPORE E IMPLEMENTE LAS MEJORES PRÁCTICAS EN MATERIA DE COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO UTILIZANDO EL MÁXIMO DE RECURSOS DISPONIBLES.**

**Diputado Martín López Camacho**

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato Presente.

Diputada **Alma Edwiges Alcaraz Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La violencia contra las mujeres responde a la cultura patriarcal que ha imperado en la historia de las sociedades, dejando siempre a las mujeres en segundo plano y subordinadas a la voluntad de los hombres. En este sentido, la violencia contra las mujeres representa un fenómeno que ha afectado históricamente la organización de nuestra sociedad, es un problema de derechos humanos y una de las banderas más importantes de la lucha por la transformación social y política, que nos exige atender de manera urgente.

Si bien las violaciones a los derechos humanos afectan de manera general a todas las personas, el impacto es distinto si se trata de la violación a los derechos humanos de las mujeres, pues se trata de un tipo de violencia específica, que se ejerce sobre las mujeres solo por ser mujeres.

Una de las características de la violencia de género es su progresividad, es decir, que cuando se comienza a ejercer violencia contra una mujer es muy poco probable que disminuya o se erradique. Todo lo contrario: cada vez incrementará más su intensidad y, por tanto, sus consecuencias contra la vida y el bienestar de las mujeres.

Conforme la violencia de género incrementa su intensidad, también lo hacen los

daños a la integridad, dignidad y desarrollo de las mujeres que la sufren. Esto produce

que las mujeres queden en situación de vulnerabilidad y, en el extremo, en riesgo de ser asesinada.

Cuando la cultura patriarcal favorece la aparición sistemática de la violencia de género, se abre la puerta a la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres, lo cual, en su forma más extrema, deriva en los feminicidios<sup>68</sup>.

Por esta razón, siempre será necesario que las mujeres víctimas de violencia física, psicológica, económica o sexual tengan la posibilidad contar con apoyo profesional, gratuito y efectivo, para evitar que la violencia escale y termine en un feminicidio.

La violencia de género, en todas sus formas, aqueja a las mujeres del mundo entero; y particularmente en Guanajuato<sup>69</sup> hasta el año 2021, el 68.1% de las mujeres de 15 años o más habían vivido al menos algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas. Específicamente en el ámbito escolar fue el 30.2%, en el laboral el 25.8%, en el comunitario el 43.5% y en el familiar el 39.2%.

Lo anterior se vuelve más preocupante cuando observamos<sup>70</sup> que la violencia en mujeres ha incrementado 5.1 puntos porcentuales respecto al 2016, lo que representa un evidente retroceso en el combate a la violencia contra las mujeres.

El problema es innegable: en Guanajuato existen 256 presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso y 14 feminicidios entre enero y agosto de 2022. Además, nuestra entidad federativa ocupó el segundo lugar de presuntas víctimas mujeres de lesiones dolosas, con 4,496, lo que representa 138.6 por cada 100 mil

<sup>68</sup> Lagarde, Marcela. (2005). *1er informe sustantivo de actividades 14 de abril 2004 al 14 de abril 2005*.

CDMX: Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. Disponible en:

[https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela\\_lagarde/feminicidio.pdf](https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf)

<sup>69</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2021), INEGI. Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)

<sup>70</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2016), INEGI. Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)



habitantes<sup>71</sup>.

Ante este panorama, las instituciones estatales deben orientar todos sus esfuerzos de forma progresiva, implementando el máximo de recursos disponibles y con perspectiva de derechos. Sólo así será posible avanzar hacia la garantía de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, removiendo los obstáculos estructurales que impiden que las mujeres disfrutemos una vida libre de violencia y el pleno ejercicio de nuestros derechos y libertades.

Sin embargo, hoy en día no tenemos certeza de que los esfuerzos institucionales se estén orientando como deben hacia la igualdad sustantiva. Para el presente ejercicio fiscal, por ejemplo, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses (IMUG) cuenta con un solo programa, denominado *E045 Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, mismo que contiene tres proyectos:

- *Q3195 Acceso de las mujeres a oportunidades de desarrollo en condiciones de igualdad*, al que se le asignaron 11.2 millones de pesos;
- *Q3189 Acciones para reducir las manifestaciones de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres*, al que se le asignaron 15.7 millones de pesos; y
- *Q3128 Refugio para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia*, al que se le asignaron 2.6 millones de pesos.

Para este año, entre los tres proyectos se contempló un gasto acumulado de aproximadamente 29.5 millones de pesos, mismo que al cierre de junio no ha sido modificado. Esta situación contrasta con la ampliación de otros gastos no prioritarios como los 198.9 millones de pesos que al cierre de junio se le han adicionado al gasto de *comunicación social y publicidad*, que ya

asciende a los 331.9 millones de pesos programados; así como los 20.5 millones de pesos que se le adicionaron a los gastos de *servicios oficiales*, que ya asciende a 85.7 millones de pesos.

Lo anterior se vuelve todavía más preocupante cuando recordamos que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, subordinándose al Partido Acción Nacional, se negó a evaluar los proyectos del IMUG a propuesta de nuestro Grupo Parlamentario.

De esta manera, desde el Grupo Parlamentario de morena consideramos necesario que el Gobierno del Estado evalúe los resultados e impactos que tienen sus programas para garantizar los derechos de las mujeres en nuestra entidad. Más aún cuando, si consideramos los datos presentados anteriormente, se identifica una deficiencia en el funcionamiento y resultados de estos programas, pues en comparación con otras entidades, como la Ciudad de México, Guanajuato tiene casi 5 veces más de presuntas víctimas de lesiones dolosas respecto a CDMX: mientras la CDMX tiene 909 casos, Guanajuato alcanza los 4,469 mencionados anteriormente.

En el mismo sentido, CDMX registró 45 feminicidios y 37 homicidios dolosos en el periodo de enero a agosto de 2022, por lo que se puede observar que Guanajuato triplica en número de presuntas víctimas mujeres de homicidios dolosos a la Ciudad de México con 256 casos.

Ante el panorama presentado sobre la situación de violencia que viven las mujeres en el Estado de Guanajuato, así como el retroceso en el combate a la violencia histórica contra las mujeres, también consideramos necesario reorientar el trabajo que el Gobierno del Estado de Guanajuato está desempeñando en la materia con base en evidencia e incorporando las mejores prácticas.

<sup>71</sup> Información sobre violencia contra las mujeres (2022), Secretariado Ejecutivo del Sistema de Nacional de Seguridad Pública. Disponible en:



La deuda histórica contra las mujeres sigue vigente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente punto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que realice las acciones necesarias para llevar a cabo una evaluación integral del programa *E045 Acceso Equitativo y Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, así como para que investigue, incorpore e implemente las mejores prácticas en materia de combate a la violencia de género utilizando el máximo de recursos disponibles.

**Guanajuato, Guanajuato, 12 de octubre de 2022**

**Dip. Alma Edwiges Alcaraz Hernández**  
**Grupo Parlamentario de Morena**

- **El Presidente.**- A continuación se solicita a la diputada Alma Edwiges Alcaraz, dar lectura a sus propuesta de punto de acuerdo que corresponde al punto 12 de nuestra orden del día. (ELD 195/LXV-PPA)

- Tiene usted el uso de voz, diputada Alma Edwiges.

**(Sube a tribuna la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, para hablar del punto de acuerdo presentado)**



### - Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández-

- Muy buen día compañeras y compañeros diputados medios de comunicación y quienes nos siguen por las redes sociales, muy buen día tengan, la violencia contra las mujeres representa un fenómeno que ha afectado históricamente la organización de nuestra sociedad es un problema de derechos humanos y una de las banderas, más importantes de la lucha por la transformación social y política que nos exige atender de manera urgente, una de las características de la violencia de género es su progresividad es decir que cuando se comienza a ejercer la violencia contra una mujer es muy poco probable que disminuya, se elimine o erradique por lo general siempre va en ascenso y con más intensidad por tanto las consecuencias contra la vida y el bienestar de las mujeres pues se pone en entredicho cuando la cultura patriarcal favorece la aparición sistemática de la violencia de género se abre una puerta a la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres lo cual es su forma más extrema termina en los feminicidios, en guanajuato hasta el año 2021.

- Según la encuesta del INEGI 7 de cada 10 mujeres de 15 años o más habían vivido al menos algún tipo de violencia o golpes a lo largo de sus vidas específicamente en el ámbito escolar fue el 30 % en el laboral el 25% en el comunitario el 43 y el familiar el 39% pero además la violencia contra las mujeres en guanajuato ha incrementado 5.1 puntos porcentuales respecto al 2016 lo que representa un evidente retroceso en el combate a la violencia contra las mujeres el problema es innegable de enero a agosto del 2022 en guanajuato existen 256 presuntas víctimas de mujeres que perdieron la vida por homicidio doloso y 14 casos calificados como feminicidios además ocupamos el segundo lugar el segundo lugar de presuntas víctimas de mujeres afectadas con lesiones dolosas con 4496 casos no es mínimo el tema lo que representa es 138 casos por cada 100000 guanajuatenses.

- Adicionalmente en guanajuato también se ha presentado un incremento lamentable en los casos de delito por violación simple en 2020

hubo un total de 527 violaciones en 2021 un total de 818 por lo que respecta a este año al corte de agosto ya se tenían 598 casos de la misma forma los casos de delitos de violación equiparada van a la alza fueron 42 en 2021 78 y para agosto del 2022 ya se registraban 65 casos en lo que va de este año de los cuales en su mayoría pues las mujeres son víctimas ante este panorama las instituciones estatales pues deben de orientar sus esfuerzos de forma progresiva implementando al máximo los recursos disponibles y con perspectiva de género.

- Sin embargo hoy en día no tenemos la certeza de que los esfuerzos institucionales estén orientando como deben de ser y hacia la igualdad sustantiva para el presente Ejercicio Fiscal por ejemplo el instituto para las mujeres guanajuatenses cuenta con un solo programa denominado el O45 acceso equitativo y oportunidades de desarrollo para hombres y mujeres mismo que contiene 3 proyectos solamente el Q3195 acceso de las mujeres a oportunidades de desarrollo en condiciones de igualdad a este subprograma se le destinó 11.2 millones de pesos el Q3189 que se llama acciones para reducir las manifestaciones de violencia contra las niñas adolescentes y mujeres que se le asignaron 15 millones de pesos y el Q 3128 que se le asignaron, qué es un refugio para mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia que se les asignaron 2.6 millones de pesos nada más.

- Estamos hablando de que este paquete solamente se la otorgó 29.5 millones de pesos el cual no ha sido modificado hacia la alza en lo que va de lo que va al corte de julio esta situación sí contrasta con la ampliación de otros gastos que no son prioritarios pero además hemos escuchado aquí muchos discursos muy bonitos muy bien hechos de apoyo hacia la mujer, de una gran preocupación del tema de la mujer ¿no? el no a la violencia, este, el día internacional, de la no violencia, el día internacional de la mujer rural, día internacional de muchos temas ¿sí? pero hechos son amores compañeras y compañeros y no buenas razones la realidad es que se le destina muy poco a los casos de violencia contra las mujeres, este es un tema muy delicado porque guanajuato está siendo pionero en el tema también de la violencia contra la mujer y no podremos como cerrar los

ojos o decir que no existe, lo que sí existe y lo que los números nos están diciendo esta situación contrasta con la ampliación de otros gastos donde sí hay un aumento importante y que no lo no los consideramos prioritarios como 198 millones de pesos al cierre de junio que se le adicionaron por ejemplo el gasto de comunicación social y publicidad 189 millones adicionales al caso de las mujeres 29 millones sin ninguna visión es mucha la diferencia de verdad tenemos que hacer un alto en este sentido para ver quién podemos hacer por tantas, para apoyar a tanta a tanta violencia contra la mujer en estos momentos este gasto cita a más de 330 millones de pesos así como 20 millones de pesos por ejemplo que se le adicionaron a los gastos de servicios oficiales que son gastos de eventos gastos de convenciones gastos de ferias y demás y ya hacienden a 85 millones de pesos es decir se le dan 56 millones de pesos adicionales a los eventos oficiales 30 y 302 millones de pesos adicionales a los gastos de comunicación social y publicidad que a los proyectos destinados a erradicar la violencia no se les aumenta nada de verdad ni un solo aumento estos programas solo hay 29.5 millones de pesos que es lo que aquí se aprobó el año pasado para este presupuesto actual y que no ha tenido ningún aumento.

- Entonces es un tema realmente muy delicado no porque de francamente compañeras compañeros de discursos las cosas no se van a arreglar ¿no?

- Sumando a esto hay que recordar que la auditoría Superior del Estado por otro también se negó a evaluar los programas del Instituto del IMUG Instituto de Mujeres Guanajuatenses, que propusimos desde nuestro Grupo Parlamentario de esa manera el Grupo Parlamentario de Morena considera necesario que el Gobierno del Estado evalúe de verdad, entre evalúe los impactos que tienen sus programas para garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia pero en los hechos, no, nada más de los discursos.

- Si observamos los datos que se presentaron anteriormente que ya menciones identifican una deficiencia muy marcada en el funcionamiento y resultados de estos proyectos en comparación con otras entidades por ejemplo la Ciudad de México y

Guanajuato, tiene casi cinco veces más presuntas víctimas, con mujeres dolosas, respecto a la Ciudad de México en el periodo de enero a agosto del 2022, mientras que en Ciudad de México tiene 909 casos de lesiones dolosas de lesiones dolosas en Guanajuato alcanza como ya lo decíamos 4469 o sea tiene mucho que ver también con la mentalidad con la mentalidad que existe machismo del machismo, este muy, muy canibal todavía en el Estado de Guanajuato un machismo aberrante en el Estado de Guanajuato y obviamente la mentalidad que existe en la Ciudad de México, sin embargo las cosas tienen que cambiar y es el gobierno a quien le toca cambiar la mentalidad del ciudadano generar una cultura diferente en el tema del machismo.

- En el mismo sentido la Ciudad de México registró 45 feminicidios y 37 homicidios dolosos en el mismo periodo y Guanajuato triplicó el número de presuntas víctimas de mujeres de homicidios dolosos en la Ciudad de México con 256 casos.

- Estamos hablando de la cantidad de habitantes que tenemos en Guanajuato comparado con la cantidad de habitantes que existe en la Ciudad de México algo no está bien, algo está fallando, en otros términos en lo que va de este año en Guanajuato tenemos 7.98 casos de mujeres víctimas de homicidios dolosos por cada 100000 mujeres y la Ciudad de México 0.76 casos por cada 100000 mujeres la diferencia es abismal 7.98 contra el 0.76 es mucha la agresión hacia la mujer ante el panorama presentado sobre la situación de violencia que viven las mujeres en el estado de Guanajuato así como el retroceso en el combate a la violencia histórica contra las mujeres también consideramos necesario reorientar el trabajo del gobierno del estado de Guanajuato.

- El que está desempeñando en base en evidencia incorporando las mejores prácticas en Guanajuato vemos tarde, vamos muy tarde en el reconocimiento de los derechos de las mujeres eso es una realidad, pero los tiempos han cambiado ya los tiempos de Pedro Infante, de Jorge Negrete de José Alfredo Jiménez, ¿no? donde sin demeritar su trabajo como artistas representaron en muchos años la figura del machismo a ultranza ese machismo donde nada más el hombre piensa donde la

mujer no tiene derecho a pensar y si se le ocurre pensar pues la golpean le pegan la hacen menos de alguna manera la sobajan ya sea psicológicamente o en algún sentido económicamente o en algún sentido la hacen sentir menos.

- Ese tiempo pues ya pasó ese fue el tiempo de oro del cine mexicano a principios de siglo pasado ya estamos en otro momento y la ciudadanía requiere de otros mecanismos y requiere de avanzar en este tema con respecto a la eliminación de verdad, de este tipo de violencia, contra las mujeres, la deuda histórica contra las mujeres pues sigue vigente no porque ya lo decíamos violencia psicológica económica laboral social sexual política porque también en la política se da una violencia tremenda contra las mujeres los espacios que se han ganado pues han sido en base a los cambios que se han dado a la ley no porque los hombres así lo hayan querido totalmente.

- Por lo anteriormente expuesto tu meta a su consideración de esta asamblea el siguiente punto de acuerdo que esta legislatura del estado de Guanajuato acuerde girar atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que realice las acciones necesarias para llevar a cabo una evaluación integral del programa E045 que es acceso equitativo y oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres así como para que investigue e incorpore e implemente las mejores prácticas en materia de combate a la violencia de género utilizando el máximo de recursos económicos disponibles.

- Es cuánto, diputado presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias diputada! Alma Edwviges.

- Con fundamento en el artículo 116 fracción III de nuestra Ley Orgánica.

**Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género para su estudio y dictamen.**

- **El Presidente.-** Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas



y los diputados asistentes a la presente Sesión.

- Asimismo se pide a las diputadas y a los diputados a abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, GOBERNADOR DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO PARA QUE, EN EL USO DE SUS ATRIBUCIONES, EN ESPECIAL DE LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 5-BIS Y 6 DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DECLARE COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LOS GUANAJUATENSES LAS MANIFESTACIONES CULTURALES QUE POR SU VALOR Y SIGNIFICADO ASÍ COMO RELEVANCIA ARTÍSTICA, TRADICIONAL, INTELLECTUAL Y LINGÜÍSTICA REPRESENTAN EL TEATRO UNIVERSITARIO DE GUANAJUATO; LA ESCENIFICACIÓN DE LOS ENTREMESOS CERVANTINOS Y LAS REPRESENTACIONES DE LOS JUGLARES DE GUANAJUATO; PARA QUE EN EL MARCO DEL 50 ANIVERSARIO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO SE DEJE UN TESTIMONIO PERENNE E INDELEBLE DE LA CONTRIBUCIÓN DE LA GENTE DE ESTA TIERRA A ESTA FIESTA DEL ESPÍRITU UNIVERSAL Y QUE EN CONSECUENCIA, DICHA DECLARATORIA SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.  
P R E S E N T E**

La proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II

del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en los artículos 167, fracción II, 177 y 204, párrafos primero, segundo y tercero y fracción III, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como en lo dispuesto en el artículo 5bis de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, en cuanto a la parte procedimental, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, de obvia y urgente resolución, a efecto solicitar al Gobernador del Estado de Guanajuato que se declare como Patrimonio Cultural Intangible de los Guanajuatenses a las manifestaciones culturales nativas de la entidad que representan el Teatro Universitario, su representación de los entremeses cervantinos y los juglares de Guanajuato, de conformidad con las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La cultura es la memoria del pueblo, es la conciencia colectiva de la continuidad histórica, es el modo de pensar y de vivir, Milán Kundera.

Cuando hablamos de Cultura nos estamos refiriendo al conjunto de bienes materiales y espirituales de un grupo social que se transmiten de generación en generación a fin de orientar las prácticas individuales y colectivas.

Su expresión incluye, entre otras cosas, procesos, modos de vida, costumbres, tradiciones, hábitos, valores, patrones, herramientas y de manera muy señalada conocimiento.

Su función es la de garantizar la supervivencia de un conglomerado social y facilitar la adaptación de los sujetos que en el se desarrollan a su entorno.

Así, cada cultura encarna una visión del mundo, es decir una particular cosmovisión, como respuesta a la realidad que vive el grupo social. No existe, por lo tanto, ningún grupo social carente de cultura. Lo que sí existe son diferentes culturas y, dentro de estas,



diferentes grupos culturales, aun con respecto a la cultura dominante.

Toda cultura, vista de esta manera, se conforma por un conjunto de elementos básicos, de entre los que podemos destacar los siguientes: elementos cognitivos, creencias, valores, normas, un sistema de signos y símbolos, y esos elementos tienen expresiones materiales, e inmateriales, también denominadas espirituales.

Y quizás algunas de las expresiones más significativas de las manifestaciones culturales de tipo inmaterial son los sistemas de valores y creencias, así como las expresiones artísticas y folclóricas que testimonian la cosmovisión de una comunidad.

Su valía radica en el valor, es decir en la importancia, de preservar esas expresiones como un símbolo inequívoco de identidad, de sentido de pertenencia y orgullo a una comunidad.

Una de las primeras acepciones del vocablo cultura tiene que ver con su raíz etimológica y en su origen se refiere a cultivar y el cultivo no tiene razón de ser si el efecto no es dar frutos.

Y ese es el sentido que se busca con esta iniciativa, celebrar los frutos que ha dado la semilla cultivada por decenas de guanajuatenses, para resultar en algo que hoy es un referente universal y sinónimo de una fiesta para el alma; y sin duda, frente a las actuales crisis, la cultura nos brinda un minuto de renacimiento para el alma.

Este año es de Oro y Platino. En 2022 el Festival Cervantino, que hoy es una manifestación de impacto mundial, cumple 50 años, aniversario de oro, pero que en medio de su internacionalización conserva su arraigo a esta tierra y no deja de estar anclado a sus orígenes, pues nunca se entendería sin referencia a Guanajuato, sin alardear de su origen universitario, y de su nacimiento en la Plaza de San Roque.

Por el festival, Guanajuato es la capital cervantina de América, pero el festival tiene esencia por los guanajuatenses que han participado en el proceso de desarrollo, sin

importar si aquí nacieron o solo por amor aquí se arraigaron.

Pero a la par, celebramos los 70 años del teatro universitario, fenómeno de gran trascendencia y sin el cual nuestro festival sería inimaginable, que solo fue posible al impulso del entonces rector Don Antonio Torres Gómez; hecho que se vio catapultado por la llegada a esta capital, a instancias de Don Enrique Ruelas, hidalguense de origen pero guanajuatense por propia decisión, de un puñado de jóvenes literatos españoles, exiliados republicanos como Luis Villoro, Pedro Garfias y Luis Rius.

Que si bien fueron requeridos para fundar la escuela de filosofía y letras, su apertura fue parte de un proyecto integral de la Universidad y el Gobierno de Guanajuato que incluía, entre otras cosas, el teatro universitario.

En ese histórico 1952, que marcó el regreso de Enrique Ruelas a Guanajuato, después de realizar estudios en la UNAM, retomó no solo su amistad con personajes clave para consolidar el proyecto escénico, como Don Eugenio Trueba Olivares y Don Armando Olivares Carrillo sino, como en sus años mozos, volvió a los cafés locales para garabatear libretos de Teatro.

Y fue la falta de divertimento y el amor a las letras lo que convirtió al teatro en una opción de una ciudad en la que para entonces no había mucho que hacer.

Estudiantes, profesores y egresados de la carrera de derecho acompañados de los inscritos en las nacientes carreras de letras españolas y de filosofía junto a los trasterrados regaron el amor por la lengua castellana y liderados por Enrique Ruelas impulsaron fuerzas desde los cafés para impulsar una querencia que dio origen a los entremeses cervantinos y a la formación de los juglares de Guanajuato.

La escenificación de Las Estampas del Quijote, bajo la dirección de Ruelas, en ese idílico año reclutó como actores a iconos del teatro universitario como Joaquín "el flaco" Arias, Antonio de la Pompa y Pompa, así como con

José “Pepe” Araujo son la semilla de los entremeses cervantinos y de la recreación de ese tipo de comedia medieval que caracteriza a la juglaría, y que solo han sido posibles por la magia que imprimen Guanajuato y sus inigualables escenarios.

Estas son obras de la diversidad social y del placer cultural, donde lo mismo han participado las y los habitantes de la ciudad que quienes llegaron para integrarse y amarla. Obreros, amas de casa, profesionistas, maestros y estudiantes hicieron de San Roque y de las otras plazas de Guanajuato, una fiesta de creación e identidad guanajuatense muy señaladamente dando vida a la obra del Manco de Lepanto.

Ahí iniciaba el largo pero hoy coronado y muy loado camino Cervantino en Cuévano.

Este 2022 festeja el FIC de oro, los 50 años de los juglares de Guanajuato, los 70 de la formación del Teatro Universitario y en los albores de conmemorar el próximo mes de febrero el aniversario 70 de la primera escenificación de los entremeses cervantinos.

Hoy, a 50 años de su creación y conformación actual bajo el influjo del Presidente Luis Echeverría, el Festival Cervantino es un festejo de calado y reconocimiento internacional que brilla con luz propia en el mundo de la Cultura, las artes y las letras hispánicas.

Pero que es el resultado de una gestación brillante y permanente por su consolidación, pues nadie puede regatear el decidido y trascendente impulso que personajes como el Gobernador Velasco Ibarra o el Presidente López Portillo dieron para la fijación de la identidad del festival como una fiesta de las artes y un solaz de las letras hispánicas.

Pero el mismo no se explicaría sin la fundación del Teatro Universitario, que diríamos es el abuelo, que es el origen de los entremeses cervantinos, que son el padre y de la escenificación de los juglares de Guanajuato que son la apuesta por excelencia de hacer de las plazas y calles de esta capital un escenario, el amor de “callejonear”.

Y tanto el teatro universitario, como los entremeses cervantinos y los juglares de Guanajuato están indisolublemente ligados a los personajes de esta tierra.

Su devenir no se explica sin los nombres de Enrique Ruelas, Eugenio Trueba, Armando Olivares, Antonio Torres Gómez, Miguel Sabido, el flaco Arias, Pepe Araujo, Enrique Hagen, Eulalio Ferrer, Virgilio, Fernández, Isauro Rionda, Gloria Avila, Antonio de la Pompa, Luis Villoro, la familia Vázquez Nieto, en especial Isabel y Pedro, Hugo Gamba Briones o Arturo Gutiérrez Márquez.

Y el concurso de estos ilustres guanajuatenses no es de ninguna manera una remembranza, pues el amor al arte y ese inquieto espíritu bohemio de Hugo Gamba, Pedro e Isabel Vázquez Nieto y Arturo Gutiérrez Márquez son el alma que preserva y mantiene vivo, para deleite de los guanajuatenses, el teatro universitario, debiendo aunar al elenco a Pepe Araujo, cara e imagen viva de los juglares de Guanajuato.

Las contribuciones de las y los Guanajuatenses al festival como una particular herencia cultural cervantina es lo que motiva esta intervención, para solicitar respetuosamente al Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 5-Bis de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, a que declare como Patrimonio Cultural Intangible de los Guanajuatenses esas manifestaciones culturales que conocemos el Teatro Universitario de Guanajuato; la representación de los entremeses cervantinos en San Roque y la escenificación de los juglares de Guanajuato.

Aún más, la obvia resolución se encuentra debidamente justificada, toda vez que, el día doce de octubre de este año ha sido inaugurado el 50 Festival Internacional Cervantino, por lo que, el marco de la declaración de estas manifestaciones culturales como patrimonio cultural intangible se presenta en un momento que no debe ser desaprovechado para resaltar, reconocer y valorar el valor artístico con el que los guanajuatenses contamos.

Además, esta Legislatura conformada por todos Ustedes compañeras y compañeros diputados se ha distinguido por ser mujeres y hombres comprometidos con todos los intereses sociales y culturales de nuestro Estado, por lo que, aprobando la obvia resolución y en su caso el punto de acuerdo que se pone a su consideración es una oportunidad para todos Ustedes de contribuir a la celebración del 50 Aniversario del Festival Internacional Cervantino.

Por lo anteriormente expuesto, para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional es de capital importancia el buscar preservar estas expresiones culturales, que son signo de identidad, como parte del patrimonio eterno de los guanajuatenses, pues para el PRI la riqueza más grande que tiene México, es su riqueza cultural, nuestras tradiciones, porque nuestra cultura nos da identidad, nos da arraigo y por ello promovemos se impulsen y fortalezcan los principios, valores y tradiciones que identifican nuestra rica herencia de tradición milenaria.

Con esta motivación y derivado de los argumentos anteriormente expuestos, y con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracciones IV y V, 5-Bis, 6 fracción VI, 26 y analógicamente el artículo 36, todos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, así como en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en los artículos 167, fracción II, 177 y 204, párrafos primero, segundo y tercero y fracción III, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

**ÚNICO.** - La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que, en el uso de sus atribuciones, en especial de las señaladas en los artículos 5-Bis y 6 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, declare como patrimonio cultural intangible de los guanajuatenses las

manifestaciones culturales que por su valor y significado así como relevancia artística, tradicional, intelectual y lingüística representan el Teatro Universitario de Guanajuato; la escenificación de los entremeses cervantinos y las representaciones de los juglares de Guanajuato; para que en el marco del 50 aniversario del Festival Internacional Cervantino se deje un testimonio perenne e indeleble de la contribución de la gente de esta tierra a esta fiesta del espíritu universal y que en consecuencia, dicha declaratoria se publique en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Seamos generosos, pues como decía Antonio Machado: En cuestiones de cultura y de saber, sólo se pierde lo que se guarda; sólo se gana lo que se da.

Es cuánto.

**Guanajuato, Gto., a 13 de octubre de 2021.**

**Las Diputadas y Los Diputados integrantes  
del Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional.**

**Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Proponente**

**Dip. Alejandro Arias Avila**

**Suscribiente**

**Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**

**Suscribiente**

- **El Presidente.**- Se solicita a la diputada Ruth Noemí Tiscareño a dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 13 de nuestra orden del día. (ELD 196/LXV-PPA)

- Adelante diputada Ruth.

**(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño, a dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución al respecto)**

**(Posicionamiento)**





**- Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia –**

- Con su permiso Presidente y con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados, un saludo a quienes nos acompañan por las redes de este Poder Legislativo.

¡Buenas tardes! a todos el día de hoy, me permito exponer ante ustedes el siguiente punto de acuerdo como de urgente y obvia resolución y cuyo objeto es emitir un respetuoso exhorto, al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en uso que sus facultades y atribuciones declare como patrimonio cultural intangible de los guanajuatenses, las manifestaciones culturales que por su valor y significado así como su relevancia artística tradicional, intelectual, lingüística, representa el teatro universitario de guanajuato, su escenificación de los entremeses cervantinos y la representación de los juglares de guanajuato.

- Esto en el marco de los 50 aniversario del Festival Internacional Cervantino que recién inició y así se deje un testimonio perenne e indeleble de la contribución de la gente de nuestra Tierra a esta fiesta del espíritu universal y que en consecuencia dicha declaratoria se publique en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Y antes de remitirme a las consideraciones de fondo quiero hacer a manera de antecedentes una recapitulación de hechos al tenor de lo siguiente en sesión del 12 de septiembre durante el pasado receso de este pleno y ante la diputación permanente expuse el presente punto de acuerdo como es de conocimiento de todos ustedes sin la

propuesta de trámite de obvia resolución pues no podría ser planteado por lo que una vez que fue expuesto el punto de acuerdo, fue turnado a la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura para su conocimiento estudio y dictamen.

- Y aquí quiero hacer un paréntesis para agradecer y reconocer de manera muy sentida la disposición, atención, buena voluntad, para trabajar y las coincidencias de la presidenta de la comisión; mi amiga la diputada Lucita Hernández, para que el punto de acuerdo pudiera resolverse de manera expedita; entendiendo que por el respeto a la carga de trabajo preexistente no sería posible tener dictamen en este momento lo que precisa a esta reconducción del trámite Lucy una vez más mi gratitud y reconocimiento.

- Ahora bien y dado que el día de ayer 12 de octubre dio inicio la edición del 50 de la sección 50 del festival internacional cervantino en consecuencia que la obvia resolución se encuentra debidamente justificada toda vez que nos encontramos en el marco perfecto para que se de la declaración de estas manifestaciones culturales como patrimonio cultural intangible y que pueda realizarse en este momento que es él oportuno y que no debe ser desaprovechado para resaltar, reconocer y significar el valor artístico de los guanajuatenses; que los guanajuatenses han aportado a este proceso y que suma a nuestro patrimonio.

- Echa esta precisión quiero compartir con ustedes un breve, pero detallada detalladamente mis motivaciones en este particular; la cultura es la memoria del pueblo, es la conciencia colectiva que da continuidad histórica, es el modo de pensar y decidir «Milan Kundera» hablar de cultura es referirse al conjunto de bienes materiales y espirituales de un grupo social que se transmiten de generación en generación a fin de orientar las prácticas individuales y colectivas su expresión incluye entre otras cosas procesos, modos de vida, costumbres tradiciones hábitos, valores, patrones, herramientas y de manera muy señalada, conocimiento; cada cultura es una visión del mundo una particular cosmovisión como respuesta a la realidad que vive el grupo social y se conforma por un conjunto de elementos básicos de entre lo que



podemos destacar los siguientes elementos cognitivos, creencias, valores, normas y un sistema de signos y símbolos y esos elementos tienen expresiones materiales e inmateriales y también denominadas espirituales y algunas de las expresiones más significativas de estas manifestaciones de tipo inmaterial son las artísticas y las folklóricas que testimonian esa cosmovisión; y así esta iniciativa pretende celebrar los frutos que ha dado la semilla cultivada por decenas de guanajuatense para resultar en algo que hoy es un referente universal y sinónimo de una fiesta para el alma y dado que sin duda frente a las actuales crisis la cultura nos brinda un espacio de renacimiento para el alma.

- El Festival Cervantino que hoy es una manifestación de impacto mundial cumple 50 años; aniversario de oro conserva su arraigo a esta tierra y no deja de estar anclado a sus orígenes pues nunca se entendería sin referencia a Guanajuato y sin alardear de su origen universitario y de su nacimiento en la Plaza de San Roque; por el festival Guanajuato es la capital cervantina de América pero el festival tiene esencia por los guanajuatenses que han participado en el proceso de desarrollo sin importar si aquí nacieron o solo por amor, aquí se arraigaron y el marco es el propicio pues a la par celebramos 70 años del teatro universitario fenómeno de gran trascendencia y sin el cual nuestro festival sería inimaginable que sólo fue posible al impulso del entonces rector don Antonio Torres Gómez, hecho que se vio catapultado por la llegada a esta capital a instancias de Don Enrique Ruelas, Hidalguense de origen pero guanajuatense por propia decisión; y la de un puñado de jóvenes literatos españoles exiliados republicanos.

- En ese histórico 1952 y ante la falta de más divertimento y el amor a las letras fueron hechos que convirtieron al teatro en una opción de una ciudad en la que para entonces no había mucho que hacer; estudiantes, profesores y egresados de la carrera de derecho acompañados por los inscritos en las nacientes carreras de letras españolas y de filosofía junto a los transterrados llegaron el amor por la lengua castellana y liderados por Enrique Ruelas, impulsaron fuerzas desde los cafés para fomentar una querencia que dio origen a los entremeses cervantinos y a la formación de los juglares de Guanajuato la

escenificación de las estampas del quijote bajo la dirección de Ruelas, con actores eminentemente locales son la semilla de los entremeses cervantinos y de la recreación de este tipo de comedia medieval que caracteriza a la popularidad y que sólo ha sido posible por la magia que imprimen Guanajuato y sus inigualables escenarios.

- Estas son obras de la diversidad social y del placer cultural donde lo mismo han participado las y los alcaldes de la ciudad que quienes llegaron para integrarse llamarla obreros amas de casa profesionistas maestros y estudiantes hicieron de San Roque y de las otras plazas de Guanajuato una fiesta de la creación e identidad guanajuatense muy señaladamente dando vida a la obra del «Manco de Lepanto»

- Este 2022 festeja el FIC de oro los 50 años de los juglares de Guanajuato los 70 de la formación del teatro universitario y los albores y a los que los albores de conmemoraran el próximo mes de febrero, el aniversario 70 de la primera escenificación de los entremeses cervantinos hoy a 50 años de su creación el festival cervantino es un festejo de reconocimiento internacional que brilla con luz propia en el mundo de la cultura las artes y las letras hispánicas.

- Pero él mismo no se explicaría si la fundación del teatro universitario, origen de la puesta en escena en escena de los entremeses cervantinos y la toma de las calles y las plazas por el festival no se entienden sin la escenificación de los juglares de Guanajuato que son la apuesta por esencia de hacer de las plazas de esta capital un escenario la expresión de un amor por callejear; pero estas expresiones en el teatro universitario la representación de los entremeses cervantinos y los juglares de Guanajuato están indisolublemente ligados a los personajes de esta Tierra no se explican si los nombres de Enrique Ruelas, Eugenio Trueba, Armando Olivares, Antonio Torres Gómez, Miguel Sabido, Joaquín «El flaco Arias» «Pepe» Araujo, Enrique Ruelas, Eulalio Ferrer, Luis Villoro Pedro Garfias, Luis Ríos, Virgilio Fernández y también quiero resaltar el de un historiador académico y cronista vitalicio de esta ciudad que además todos nosotros tenemos el privilegio de coincidir en esa Sexagésima Quinta Legislatura, con su hija el de Don

Isauro Rionda, ¡no me hagas llorar! expresa la diputada, que ha aportado mucho a esta ciudad y que es padre de nuestra compañera Margarita, Francisco Caballero.

### (Aplausos)

Francisco Caballero, «Primo» Lara, Gloria Ávila, Leti Villagómez, Antonio de la Pompa, Luis Villoro, la familia Vázquez Nieto, en especial Isabel y Pedro Hugo Gamboa Briones y Arturo Gutiérrez Vázquez, y es el concurso es entusiasta de tan ilustres guanajuatenses el alma que preserva y mantiene vivo para deleite de los guanajuatenses esta manifestación cultural muy propia de este cuevano, esta legislatura conformada por todas y todos ustedes; se ha distinguido por ser una de mujeres y hombres comprometidos con los intereses sociales y culturales que abonen al progreso de nuestro estado por lo que según estoy aprobando la obvia resolución y en su caso el punto de acuerdo que se propone, que se pone a su consideración damos una oportunidad para que todos ustedes de contribuir significativamente a la celebración del 50 aniversario del Festival Internacional Cervantino.

- Los invito a que esta oportunidad no se nos diluya seamos generosos pues como decía Antonio Machado, en cuestiones de cultura y de saber sólo se pierde lo que se guarda y sólo se gana lo que se da.

- Es cuánto.

- **El Presidente.-** ¡Gracias diputada! Ruth Noemí Tiscareño.

- En los términos solicitados por los proponentes se somete a la Asamblea se declare de Obvia Resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Se informa a la Asamblea que efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de trámite de Obvia Resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

- Sí, alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desea hacer uso de la palabra se ruega a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la Obvia Resolución sometida a su consideración.

### (Se abre nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba la Obvia Resolución mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Briseida Anabel Magdaleno? ¿Diputada Irma Leticia González Sánchez?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

### (Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 31 votos a favor.

- La Resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones si instruye a la Secretaría para que en votación nominal y a través de nuestro sistema

electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

**(Se abre nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el punto de acuerdo puesto su consideración. ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz? ¿Diputado ¿José Alfonso Borja?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 31 votos a favor.

- **El Presidente.-** El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**En consecuencia remítase del acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos conducentes.**

**(Aplausos)**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, COMPLEMENTE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS DESDE EL GOBIERNO FEDERAL CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS COSTOS DE LOS PRODUCTOS QUE INTEGRAN LA CANASTA**

**BÁSICA Y, DE ESTA MANERA, GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN GUANAJUATENSE Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**Diputado Martín López Camacho  
Presidente De La Mesa Directiva  
Congreso Del Estado De Guanajuato  
LXV Legislatura  
Presente.**

Diputado **Cuahtémoc Becerra González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo de obvia resolución**, según las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Durante la década de los ochenta, el comportamiento altamente inflacionario de los precios de los alimentos se empezó a tratar como una problemática de afectación internacional<sup>1</sup>. Hoy, con certeza, damos cuenta de ello, pues los conflictos políticos internacionales, así como la reciente pandemia de la Covid-19, son prueba fehaciente de la problemática económica que se puede desencadenar entre los países cuando se interrumpen las líneas de producción y las cadenas de suministros.

Las familias en el mundo enfrentan las mayores tasas de inflación reportadas en los últimos 40 años. México, por su parte, tiene cifras menores frente a otras naciones como Estados Unidos y Canadá, pero también contra Argentina y Turquía, en donde los precios suben hasta 79 por ciento<sup>2</sup>.

Las acciones para contener la inflación por parte del Gobierno Federal han sido efectivas y puntuales, pues sin ellas, la inflación estaría por niveles superiores de acuerdo con estimaciones realizadas por diversos organismos especializados en la materia.

Entre las diversas acciones llevadas a cabo por el Gobierno de México, podemos mencionar: 1) Los subsidios a las gasolinas y; 2) El Paquete Contra la Inflación y la Carestía (PACIC)<sup>3</sup>. El primero ha servido para mantener bajos los precios de gasolinas y diésel con lo cual ha sido posible controlar la inflación que impacta en alimentos y otros bienes. Mientras que el segundo consiste en un acuerdo entre el Gobierno de México, productores, distribuidores y comerciantes, a través del cual se busca garantizar precios justos en los productos de la canasta básica. Cabe destacar que este plan es un acuerdo de reducción de costos y no de control de precios. Para lograr esa meta, se trazaron cuatro líneas de acción:

1. Estrategia de Producción (Incremento de la oferta de alimentos);
2. Estrategia de Distribución (Medidas de Distribución);
3. Estrategia de comercio exterior (Medidas de Comercio Exterior); y
4. Otras medidas

El objetivo inmediato del acuerdo es reducir en ocho por ciento el precio de 24 productos de la canasta básica.

La implementación de este tipo de acciones es algo urgente y necesario, pues el problema de la inflación de alimentos se manifiesta de diversas maneras: desnutrición, pobreza alimentaria, abandono a los productores agrícolas, cambios en las tasas salariales del sector primario, agotamiento de recursos naturales, entre otras.

Diversos estudios sobre los efectos inflacionarios en la población mexicana han encontrado que un incremento del 15 % en los precios de los alimentos básicos implica un aumento aproximado del 2 % en la población en pobreza alimentaria, mientras que el aumento de 50 % en los grupos de carnes o cereales incrementa de 3.6 a 6 % la pobreza<sup>4</sup>. Allí la importancia en atender la problemática de manera puntual y desde diversos ámbitos, incluyendo, por supuesto, el local.

En Guanajuato, se registró una de las tasas inflacionarias más altas en los últimos 21 años, con una variación por arriba del promedio nacional<sup>5</sup>. Esto ha provocado un incremento anual del 14 por ciento en los alimentos, particularmente aquellos centrales

en la dieta de los mexicanos como las harinas de trigo y la tortilla de maíz. Estas alzas en los precios de los productos tienen fuertes impactos negativos en el bienestar de los hogares, particularmente en aquellos que se encuentran en el umbral de la pobreza.

Por estas razones, proponemos el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, complemente las acciones implementadas desde el Gobierno Federal con la finalidad de reducir los costos de los productos que integran la canasta básica y, de esta manera, garantizar la seguridad alimentaria de la población guanajuatense.

### PROTESTO LO NECESARIO

Guanajuato, GTO., a 11 de octubre del 2022

**CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ**  
**DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE GUANAJUATO**

- **El Presidente.**- Solicitamos ahora al diputado Cuauhtémoc Becerra González, dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de Obvia Resolución relativa al punto 14 de nuestra orden del día. (ELD 197/LXV-PPA)

- Adelante diputado Cuauhtémoc.

**(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para dar lectura al punto de acuerdo de obvia resolución en referencia)**

**(Posicionamiento)**





### - Diputado Cuauhtémoc Becerra González -

- Con su permiso Presidente y el de la Mesa Directiva, saludo con aprecio y respeto a mis padres sus compañeros diputados aquí presentes y a quien nos acompañan aquí en el salón asesores y personal técnico que hace posible el desarrollo de esta sesión también al público en general y a los medios quienes nos acompañan, desde luego un saludo a aquellas personas quienes nos siguen a distancia desde sus hogares y un saludo en especial a la ciudadanía del distrito 14 del municipio de Salamanca, ¡bien! me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución;

- Según las siguientes consideraciones durante la década de los 80' el comportamiento altamente inflacionario de los precios de los alimentos se empezó a tratar como una problemática de afectación internacional.

- Hoy con certeza damos cuenta de ellos, pues los conflictos políticos internacionales así como la reciente pandemia de la COVID-19 son prueba fehaciente de la problemática económica que se puede desencadenar entre los países cuando se interrumpen la línea de producción y las cadenas de suministros; las familias en el mundo enfrentan las mayores tasas de inflación reportadas en los últimos 40 años, México por su parte tiene cifras menores frente a otras naciones como Estados Unidos y Canadá, pero también contra Argentina y Turquía, por citar algunas, en donde los precios han subido hasta el 79% orgullosamente puedo decir que aquí las acciones para contener la inflación por parte del gobierno federal han sido efectivas y puntuales, pues sin ellas la inflación estaría por niveles superiores de acuerdo con

estimaciones realizadas por diversos organismos especializados en la materia entre las diversas acciones llevadas a cabo por el gobierno de México podemos mencionar los subsidios a la gasolina y el paquete contra la inflación y la carestía pacific las cifras son las referíamos ese paquete; el primero los subsidios a la gasolina han servido para mantener bajos los precios de gasolinas y diésel con lo cual ha sido posible controlar la inflación que impacta en alimentos y otros bienes, mientras que en el segundo consiste un acuerdo entre el gobierno de México entre productores distribuidores y comerciantes a través del cual se busca garantizar precios justos en los productos de la canasta básica cabe destacar que este plan es un acuerdo de reducción de costos y no de control de precios como para ahí se podría mal entender y para lograr esta meta, se trazaron cuatro líneas de acción; la primera estrategia de producción incremento de la oferta de alimentos, segunda; estrategia de distribución plan y medidas para Hacer una distribución más orgánica, tercero; estrategia de comercio exterior medida de comercio exterior y finalmente unas cuantas medidas generales relativas al rubro.

- El objetivo inmediato del acuerdo es reducir en un 8% el precio de 24 productos de la canasta básica 24, la implementación de este tipo de acciones es algo urgente y necesario pues el problema de la inflación se manifiesta de diversas maneras, desnutrición pobreza alimentaria, abandonó a los productos agrícolas cambios en las tasas salariales del sector primario agotamiento de recursos naturales, entre otros.

- Diversos estudios sobre los efectos inflacionarios en la población mexicana han encontrado que un incremento del 15% de los precios de los alimentos básicos implica un aumento aproximado del 2% en la población en pobreza alimentaria, mientras que el aumento del 50% en los grupos de carnes o cereales incrementa de 3.6 hasta el 6% la pobreza, allí la importancia de atender la problemática de manera puntual y desde diversos ámbitos incluyendo por supuesto nuestro ámbito local.

- Aquí en guanajuato se registró una de las tasas inflacionarias más altas de los últimos 21 años con una variación por arriba del

promedio nacional esto ha provocado un incremento anual del 14% en los alimentos particularmente en aquellos centrales en la dieta de los mexicanos como lo son las harinas de trigo y las tortillas de maíz desde luego; estas alzas en los precios de los productos tienen fuertes impactos negativos en el bienestar de los hogares particularmente en aquellos que se encuentran en el umbral de la pobreza.

- Por esta razón es propongo el siguiente punto de acuerdo.

- Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato Diego Sinuhe Rodríguez Vallejo, para que en el ámbito de sus atribuciones complemente, en el ámbito de sus atribuciones, únicamente no estoy pidiendo más, únicamente complemente las acciones implementadas desde el gobierno federal esto con la finalidad de reducir los costos de los productos que integran la canasta básica y de esta manera garantizar la seguridad alimentaria de la población guanajuatense.

- Es cuánto.

- **El Presidente.-** En los términos solicitados por el proponente se somete a la Asamblea se declare de Obvia Resolución la propuesta del punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa la Asamblea que efecto de que la propuesta del punto de acuerdo se declare de trámite de Obvia Resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación al trámite de Obvia Resolución sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desea hacer uso de la palabra se ruega a la Secretaría que en votación económica y a través de nuestro sistema electrónico pregunte a la Asamblea si

es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

**(Se abre nuestro sistema electrónico)**

- Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la obvia resolución, mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema eléctrico)**

- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 30 votos a favor.



- **El Presidente.-** La Obvia Resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **El Presidente.-** En consecuencia ahora sometemos a discusión el punto de acuerdo.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar en contra.

- Sí alguna otra diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro ¿diputado David Martínez? ¡perdón! **(Voz) diputado David Martínez**, para hablar a favor **(Voz) diputado Presidente**, gracias diputado David. nadie más.

- Agotada la participación ¿sí? se concede el uso de la palabra a la diputada Susana Bermúdez Cano, hasta por 10 minutos.

**(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar en contra del punto de acuerdo en referencia)**



### - Diputada Susana Bermúdez Cano -

¡Buenas tardes! a todas y a todos con su permiso Presidente y de la Mesa Directiva a quienes saludó con mucho gusto a mis compañeras diputadas a mis compañeros diputados y a quién nos acompañan de manera presencial a través de los medios electrónicos y a los medios de comunicación que a qui se encuentran.

Vengo hablar en contra y a señalar los motivos de ello ya que desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional insistimos en este tema como parte de la Diputación Permanente y hoy lo reiteramos el programa de gobierno federal no sólo llegó tarde a la atención de la problemática de la inflación sino que es fallido en septiembre de este año se registró el incremento por más de 18 meses consecutivos de los alimentos del país en la discusión anterior responsabilizaron al conflicto internacional de Ucrania-Rusia sin embargo en el registro de la información del INEGI en diciembre de 2021 meses antes del conflicto el nivel del inflación en productos agropecuarios fue de 15% sólo en frutas y verduras el incremento anual de la inflación en 2021 superó el 21% el problema es claro estaba mucho antes lo hemos señalado y hoy se insiste en ello llegaron tarde y la atención fue y ha sido muy limitada la respuesta del gobierno federal llegó en mayo de 2022 tarde, muy tarde, el paquete contra la inflación y la carestía incluyó productos que representan el 13% del índice de precios y 46% de la inflación en alimentos es decir 87% de productos que forman parte del índice no se ubican en este paquete y más del 50% de productos que generan inflación en alimentos

no se integraron al programa es decir extraordinariamente limitado.

- Se sorprendieron de que los resultados del programa los precios no sólo no bajaron sino que el incremento continuo el problema era de diseño en temas económicos y esta administración federal simplemente no tiene un resultado positivo inflación elevada y tasas de crecimiento económico nulo esa ha sido la combinación que hereda ese gobierno federal, compartimos también en sesión previa dos datos que son indicativos hoy hay información que confirman aquello que señalamos.

- Una corrupción en SEGALMEX y dos los efectos de la inseguridad, en el primer caso hoy sabemos que los desvíos son mayores al monto del estafa maestra 38 denuncias ante la fiscalía suponemos que dejaran la defensa que en semanas previas hicieron, sólo suponemos y se sumarán a los señalamientos por el desvío de recursos en el gobierno que ya se señaló en una institución que este gobierno creo, si son conscientes muy consistentes habrán de hacer algún exhorto para desaparecer ese organismo empañado hoy por señalamientos de corrupción.

- En el en el programa de autosuficiencia alimentaria SEGALMEX era el organismo eje, terminó por convertirse en el estigma que dejará marcada a la administración con desvío contra quienes más dijeron que iban a proteger en el segundo caso hoy sabemos por las filtraciones de información que se ha revelado que tenían información que indicaba quienes controlaban el precio en productos como el limón y el pollo, cobro de cuotas por kilo señalan las tarjetas informativas que hoy conocemos y que el gobierno federal conocía; no obstante la estrategia no cambia las decisiones más recientes dejan entrever que siguen sin entender la naturaleza del problema y los alcances de la atención es una ironía que la administración que dijo separarse del neoliberalismo ahora decida disminuir la participación del estado.

- Decidieron quitar los controles para la verificación de la sanidad y calidad de los alimentos ahora inflación alta con el riesgo de salud al consumidor.

- Guanajuato ha tomado decisiones para impulsar la economía local y el sector primario,



como ejemplo se han impulsado proyectos para la entrega de fertilizantes para apoyo del campo guanajuatense se tienen instrumentos presupuestales específicos como el programa mi familia productiva y sustentable y otro ejemplo es el programa de reconversión sustentable de la agricultura además se ha trabajado con el mejoramiento de infraestructura de 500 km de caminos rurales.

- Hoy mismo el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en voz de mi compañera Briseida Magdaleno promueve reformas legislativas para empoderar a la mujer rural, guanajuatense, en guanajuato tenemos una administración que ha tomado decisiones determinadas para apoyar a las familias del estado.

- Sabemos que son la base de todo en el estado se han impulsado diversas políticas de reactivación económica que han permitido enfrentar las crisis recientes las estrategias de política han permitido que la economía del estado se coloque con crecimiento por encima del promedio nacional nos hemos colocado como la sexta economía del país en el sector primario el valor de la producción agropecuaria total del país nos coloca en ese lugar.

- No citen cifras aisladas en un problema nacional del que la administración federal es responsable; el gobierno federal ha tenido la oportunidad de actuar contra la inflación, tomar decisiones con mayor anticipación, modificar estrategias darle peso a organismos enfocados en investigar aquellos casos en los que el incremento de precios responde a posibles actos de colusión de participantes en el mercado, mejorar la estrategia de gasto para enfocar subsidios evitar actos de corrupción contra la población más vulnerable, nada de ello han hecho no pidan que se coordine el estado en algo que resulta no sólo tardío sino que demuestra el fracaso de su estrategia que el Gobierno Federal se coordine con el Estado de Guanajuato muchas gracias.

- Es cuánto.

- Gracias diputada Susana Bermúdez Cano.

- **El Presidente.**- Es ahora oportunidad de hacer uso de la voz del diputado David

Martínez Mendizábal para hablar a favor hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar a favor del punto de acuerdo en referencia)**



- **Diputado David Martínez Mendizábal** -

- Creo que no se entendió la propuesta del compañero Cuauhtémoc, discutimos en la permanente este mismo asunto y me parece que hemos llegado a un callejón sin salida en la exposición del diputado Cuauhtémoc, y vienen aquí a decir que todo es culpa del Gobierno Federal, ¡haber! Lo más sencillo es que con criterios políticos hablar de un problema económico y vuelvo a decir los primeros quien este estudiando economía, que quien está estudiando economía el primer año de la carrera, sabrá perfectamente los mecanismos por los cuales se genera la inflación y los mecanismos por los cuales la inflación actual porque hay varios tipos de causas que provocan la inflación pero que la compañera que ha dicho anterior que tomó la palabra anteriormente creo que lo desconoce y viene aquí a golpear políticamente, cuando estamos hablando de otra cosa.

- Haber, la inflación, o sea la elevación de precios a ciertos niveles es producto actual, sí, aunque les duela pues de la guerra de Rusia contra Ucrania, y por el decremento de la tanto de la producción como de los problemas económicos provocados por la pandemia.



- Remontémonos, 3 años antes, decir ningún país en el mundo creció y el producto interno bruto que tiene que ver con el crecimiento de la economía y que es uno de los principales elementos para combatir la inflación en el producto en el año 2020 y 2021 en ningún país, creció en lo que venía creciendo, pero no engañemos a la gente que nos está viendo, venimos del periodo neoliberal de ciertamente el mercado priorizado por los gobiernos del PRI y del PAN eran la cajita mágica que iba a resolver los problemas y por eso vendieron todas las empresas que producían fertilizantes que producían semilla, para no decir de los trenes de los bancos, de todo y otros vienen hablar de la intervención del estado; miren la intervención del estado en problemas es tan grave como nación tal cual nos afecta hoy, si tiene limitaciones, en la medida que los gobiernos anteriores no han dejado las herramientas fundamentales para intervenir el proceso de inflación qué es lo que puede hacer el gobierno federal para abatir la inflación pues lo que está haciendo con empresarios y empresarias que por cierto ¡eh! quienes dicen que Morena es enemigo de los empresarios y empresarias, topan con pared, se han sentado con los principales agentes económicos del país para disminuir los precios de la tortilla, para congelar los precios del maíz y del frijol y los empresarios las empresarias y las empresarias, los empresarios y los comerciantes, han respondido positivamente al gobierno de Morena.

- Que vienen a decir aquí todos los enemigos, de que, pues de nada, todos los instrumentos que tiene el Gobierno Federal para combatir la inflación han sido utilizados, beneficiando sobre todo a la gente pobre.

- Lo que venimos a decir aquí no es achacar al Gobierno Estatal, ¿no? si hay actos de corrupción en el Gobierno Federal, que se persigan se combatan y se castiguen, combatan exacta del gobierno estatal hay actos de corrupción en el gobierno federal que persigan se combatan que castiguen, no como en el gobierno estatal, recuerden, la tranza del jardín de niños que se cubrió, recuerden 200000 millones de pesos utilizados, en la barda para la escuela de policía, y se quedó ahí pues se gastaron el dinero y quien sabe en qué, y no se persiguieron, se encubrieron.

- Que se castigue la corrupción donde quiera, ningún gobierno está exento de los actos de corrupción, lo que sí, es cuando los gobiernos son omisos en combatir los actos de corrupción, ahí creo que todo mundo estamos de acuerdo en lo que se tiene que combatir.

- La inflación, entonces sí puede ser combatida desde el estado pero es un asunto que tiene que ver con el capitalismo y con el mercado y con las dependencias de las economías del extranjero, por eso Morena propugna porque el petróleo y las gasolinas forman parte la autosuficiencia en el país; como dijo, una diputada del PAN, no ustedes por supuesto, en otro ámbito, no mire, pues es que las gasolinas no influyen mucho en la inflación porque pues la mayoría no tiene coche; uno de los elementos fundamentales para controlar la inflación son la elevación de la gasolina en los combustibles, la gasolina, los combustibles, eso es lo que se está haciendo controlar y si, se está subsidiando se está subsidiando la gasolina precisamente para evitar que la inflación lleguen a los hogares cualquier comerciante y lo dije la vez pasada que había comerciantes aquí de guanajuato cualquier comerciante sabe perfectamente que la principal de factor de inflación es cuando los combustibles la gasolina el diésel suben, porque automáticamente, sube todo entonces control de precios en lo que puede el estado de los alimentos de primera necesidad, control del proceso inflacionario de los precios de la gasolina dar certidumbre a las inversiones estamos batiendo récord en inversión extranjera en el país que me viene a decir a mí; decir entendemos perfectamente que una economía no puede funcionar si no es a la luz de una producción de los privados de los empresarios y que esa ganancia que obtienen los empresarios es lícita, ahí está la muestra de la confianza que tiene del empresariado del gobierno de López Obrador, se sentaron con él, se sentó el señor de Maseca y cómo esos 10 o 15 la COPARMEX se sentó con el Presidente López Obrador, es lo que estamos haciendo entonces no venimos a echarle la culpa al gobierno estatal más bien le decimos que se incorporen con más fuerza a los esfuerzos que están haciendo desde el gobierno federal para combatir la inflación y miren, no es nada nuevo, no es nada nuevo, un ejemplo es el caso del programa ferias de bienestar que ofrece la canasta básica en un

proceso sustancialmente más bajo en zonas de atención proyectaría otro ejemplo en la política de Michoacán sin carestías mediante la cual se establecieron acuerdos con el sector empresarial para contener el impacto inflacionario de la canasta básica, un ejemplo más el plan de autoconsumo de Veracruz con lo cual se impulsa el campo para implementar la producción agrícola de alimentos y generar cadenas de producción distribución, locales los gobiernos estatales, tienen las herramientas y responsabilidad de contribuir a la lucha de la inflación este es mensaje que los gobiernos estatales se incorporan al esfuerzo qué hace el gobierno federal para controlar la inflación, seguimos echando la culpa de aquí paya y de allá paca no va a resolver absolutamente nada.

- Agarremos al toro por los cuernos de la inflación y sumemos a los esfuerzos en todos los niveles de gobierno para que la inflación no suba y recalco, no es un asunto como se acaba de decir, con responsabilidad de cualquier gobierno, tiene que ver el mercado, tiene que ver la productividad las cadenas de valor tiene que ver con el control que puede tener el estado en la economía, el respeto para la inversión extranjera son muchos factores los que están enmarcados en el proceso de inflación, que el estado en todas sus manifestaciones federal, estatal, municipal, colabore para controlar la inflación.

- Por eso yo exhorto a que aprobemos lo que aquí ha venido a decir el compañero Cuauhtémoc porque es lógico, es sensato y porque quien sabe de economía entiende perfectamente que un discurso de tipo político no combate la inflación, al contrario desune y provoca más elevación de los precios sobre todo para la gente que menos tiene.

- Podría estar hablando de más elementos y programas que tiene el gobierno para beneficiar a los más pobres, pero pues ya se me acabo el tiempo señor presidente y yo exhorto a que votemos a favor de lo que ha planteado el compañero Cuauhtémoc, insisto cualquier estudiante de economía del primer semestre se avergonzaría de lo que se ha escuchado en esta tribuna anteriormente.

- Gracias diputado David.

**(Aplausos)**

- **El Presidente.-** Agotadas las participaciones se instruye a la Secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

**(Se abre nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueban el punto de acuerdo puesto a su consideración. ¿Diputada Briseida Anabel? ¿Diputada Yulma Rocha? **(Voz) diputada Yulma Rocha,** ¿puedo razonar mi voto Presidente? **(Voz) diputado Presidente,** ¡primero tiene que emitir su voto diputada! Adelante diputada.

**(Razona su voto la diputada Yulma Rocha Aguilar)**

- Solamente para este mencionar que es loable la iniciativa que tuvo el Ejecutivo Federal con respecto a la intervención o control de precios sin embargo pues bueno los especialistas han coincidido que a lo largo de la historia la intervención y control de precios, no ayuda a controlar la inflación al contrario hay otros mecanismos desde política fiscal, para que se pueda un tanto menguar lo que estamos viviendo efectivamente en México y en el mundo con respecto al aumento de la inflación.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 27 votos en contra y 5 votos a favor.

- **El Presidente.**- El punto de acuerdo no ha sido aprobado.

**En virtud de no haberse aprobado la propuesta, se procede al archivo de la misma instruyéndose para tal efecto a la Secretaría General.**

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TURISMO, ADMINISTRACIÓN Y MEDIO AMBIENTE; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

**DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en el artículo 72 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos propuesta de modificación en la integración de diversas comisiones, en los términos siguientes:

#### **TURISMO**

Presidenta: Diputada Janet Melanie Murillo Chávez

#### **AGENDA 2030**

Presidenta: Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

#### **ADMINISTRACIÓN**

Vocal: Diputado Javier Alfonso Torres Mereles

#### **MEDIO AMBIENTE**

Vocal: Diputado Javier Alfonso Torres Mereles

Sin otro particular, solicitamos se le otorgue a la presente el trámite parlamentario correspondiente y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

#### **ATENTAMENTE**

**Guanajuato Gto., 12 de octubre de 2022**

**La Diputada y Los Diputados Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política**

Dip. Ernesto Millán Soberanes

Dip. Alejandro Arias Ávila

Dip. Gerardo Fernández González

Dip. Dessire Angela Rocha

- **El Presidente.**- Se solicita a la Secretaría a dar lectura a la propuesta relativa al punto 15 de nuestra orden del día. (ELD 198/LXV-PPA)

- **El Secretario.**- Diputado Martín López Camacho Presidente del Congreso del Estado, Presente, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno, y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Congreso del Estado Libre Soberano de Guanajuato, formulamos propuesta de modificación en la integración de diversas Comisiones en los términos siguientes:

- Turismo

Presidenta: Diputada Janet Melanie Murillo Chávez.

- Agenda 2030.

Presidenta: Diputada Katya Cristina Soto Escamilla.

- Administración

Vocal: Diputado Javier Alfonso Torres Mereles.

- Medio Ambiente.

Vocal Diputado Javier Alfonso Torres Mereles.

- Sin otro particular solicitamos se le otorgue al presente el trámite parlamentario correspondiente y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Guanajuato, guanajuato a 12 de octubre de 2022.

- **El Presidente.-** La propuesta está a su consideración.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno a esta presidencia.

- **El Presidente.-** En virtud de no haberse registrado participaciones en los términos del artículo 76 de nuestra Ley Orgánica se procede a someter a votación la propuesta por lo cual se recabará votación por cédula a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

**(Se abre nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** ¿Diputada Alma Edwviges?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 31 votos a favor.

- **El Presidente.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **El Presidente.** En consecuencia se declara modificada la integración de las

comisiones de Turismo, Administración y Medio Ambiente, así como de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030, conforme a la propuesta recién aprobada.

- **El Presidente.-** Con el objeto de agilizar el trámite Parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 16 al 44 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria de esta presidencia se propone se dispense la lectura de los mismos.

- De igual forma se propone que los informes formulados por la Comisión de Administración agendados en los puntos 17 y 18 del orden del día sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto, la propuesta está a consideración de la Asamblea.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiésteno a esta presidencia.

- No habiendo intervención se pide a la Secretaría que en votación económica y a través de nuestro sistema electrónico pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno en votación económica por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿Diputada Katya Cristina Soto?

¿Falta alguna Diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**





- **El Secretario.-** Se registraron 32 votos a favor Señor Presidente.

- **El Presidente.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **El Presidente.-** Bajo estos términos continuaremos con el desahogo de nuestra orden del día.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN QUE CONTIENE LA RECOMENDACIÓN SOBRE LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**C. DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Quinta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, fracción X y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Congreso la presente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad con las siguientes:

#### **Consideraciones**

##### **I. Competencia**

En términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado está facultado para emitir la recomendación de los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos de la Entidad, a más tardar el quince de octubre de cada año.

Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ha fijado en su artículo 10, lo que las entidades federativas deben observar en materia de servicios personales resultando aplicable para los municipios, en términos del artículo 21 del citado ordenamiento.

##### **II. Naturaleza de la resolución**

En observancia a lo dispuesto por los artículos 57, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en estricto apego a la facultad conferida en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado debe emitir su resolución bajo la figura de acuerdo, cuyo contenido no genera o impone para los destinatarios derechos u obligaciones, por lo que se constituye en una mera recomendación.

##### **III. Metodología de trabajo**

En estricto apego al mandato legal, se procedió a elaborar el estudio metodológico que precede a la recomendación, con la finalidad de sustentar la resolución que ponemos a consideración de la Asamblea.

El estudio estructurado para el ejercicio fiscal 2023 y que fue la base para la propuesta que se formula se realizó bajo las siguientes premisas técnico-jurídicas:

- **Selección de variables objetivas.** Considerando el contenido material de la resolución, así como los criterios y principios aplicables a las percepciones de los integrantes de los ayuntamientos, se valoró y optó por el estudio y la aplicación de variables

preponderantemente  
objetivas.

- **Aplicación de la técnica de la administración de sueldos y salarios.** Ante la ausencia de un método técnico propio para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, se acudió a la técnica de la administración de sueldos y salarios, a fin de procesar con solidez metodológica las variables seleccionadas.

Una vez determinados los dos grandes aspectos metodológicos, se procedió a desarrollar el estudio bajo los siguientes razonamientos:

**1. Aspecto Jurídico.** Para el estudio jurídico se analizaron los aspectos constitucionales y legales de la recomendación, a través de los siguientes apartados:

**a) Antecedentes y análisis de la norma que sustenta el acuerdo**

**Antecedentes.** El Congreso del Estado de Guanajuato al aprobar la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato consignó expresamente que el Poder Legislativo carece de facultades para determinar los montos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, y reconoció que dicha potestad sólo le es dable de manera exclusiva al propio Ayuntamiento.

Proceder en contrario a lo prescrito, sería violentar la autonomía del Municipio y el principio de libre administración hacendaria, ambos principios tutelados en sede constitucional.

Por lo tanto, el Congreso del Estado de Guanajuato resolvió, en su momento, que la comunicación con los ayuntamientos en este tema debe estar desprovista de obligatoriedad o vinculación, quedando solamente en el terreno de la recomendación.

En este sentido, quienes suscribimos la presente propuesta, coincidimos con los razonamientos mencionados, y reiteramos nuestro respeto al Gobierno Municipal en la orientación de su gasto público, como ejercicio responsable del principio de libre administración hacendaria.

En suma, el cumplimiento de la atribución que nos ocupa no vulnera, en modo alguno, los principios constitucionales que tutelan al Municipio como orden de gobierno, ni atenta, en grado alguno, la libertad y autonomía política, económica o administrativa del mismo.

**Alcance de la norma.** Como ya lo apuntamos, la unidad normativa carece de efectos jurídicos para los destinatarios, su naturaleza es de mera <<recomendación>>.

Para el Congreso del Estado si se constituye en una obligación, por ende, no está a discreción del Poder Legislativo emitir o no la resolución, no pudiendo soslayar su cumplimiento por ser derecho positivo vigente.

**b) Alcance de los principios constitucionales de «autonomía presupuestal» y «libre administración hacendaria municipal»**

En términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son autónomos en materia presupuestal, incluyendo las remuneraciones de sus integrantes; asimismo, dicho numeral establece que los municipios administrarán libremente su hacienda.

Del texto constitucional se concluye que, tratándose del principio de libre administración hacendaria, no cabe autoridad distinta al Ayuntamiento para decidir cuánto y en qué orientar el gasto público, incluyendo las remuneraciones a sus servidores públicos.

Bajo este marco normativo supremo, no escapa a quienes integramos esta Comisión, el fortalecimiento que en materia presupuestal le ha sido otorgado a los municipios, más aún, esta propuesta reconoce y refrenda tales principios.

### c) Principios jurídicos aplicables a las remuneraciones.

Para quienes formulamos la presente propuesta, los principios constitucionales y legales que aplican a las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos constituyen el sustento jurídico de la misma.

En primer término, partimos del derecho que se consagra en el artículo 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que dispone que todo funcionario o empleado público recibirá por sus servicios, el sueldo o salario determinado por la ley, mismo que no podrá ser renunciable.

Congruente con esta disposición, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 28 dispone que el desempeño del cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidor es obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, pero orientado bajo los principios de:

- Racionalidad;
- Austeridad;
- Disciplina del gasto público; y
- Situación socioeconómica del Municipio.

En suma, es un derecho constitucional la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento, pero también es un principio legal ceñirse a los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina del gasto y a la situación socioeconómica de cada municipio en su determinación por cada Ayuntamiento.

**2. Variables seleccionadas.** La recomendación que se presenta, toma como base la recomendación de remuneraciones aprobadas para el presente ejercicio fiscal por este Congreso del Estado en la que se utilizó para su determinación el análisis de variables preponderantemente objetivas, íntimamente relacionadas con los principios que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para la determinación de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, además, apoyado en algunas de las herramientas de la valuación de puestos que

sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios.

Las variables seleccionadas y valoradas fueron las siguientes:

**a) Indicadores socioeconómicos.** Los indicadores socioeconómicos que se seleccionaron, que no son los únicos que se valoraron, constituyen las variables de ponderación objetiva para la determinación de la recomendación.

Cabe mencionar que los factores socioeconómicos que se presentan son coincidentes con algunas de las herramientas de valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios, considerada dentro del aspecto de la «complejidad de la función». De forma enunciativa pero no limitativa podemos identificarlos como población por Municipio, presupuesto de egresos por Municipio, tasa de crecimiento poblacional, índice de marginación, concentración poblacional urbana y número de localidades.

**b) Indicadores de eficiencia administrativa o de gestión pública.** Al igual que los indicadores socioeconómicos, la variable de eficiencia administrativa, tiene relación con las herramientas de valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios, considerada dentro del aspecto de la «gestión pública». El indicador de eficiencia administrativa que se tomó en cuenta es la recaudación del impuesto predial.

**c) Indicador de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.** Para traducir esta variable al plano objetivo, se consideraron como se reflejan estos indicadores respecto del presupuesto de egresos. Esta variable es propia de los principios que inspiran la determinación de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**d) Responsabilidad de la función.** A fin de introducir esta variable como factor ponderable para la determinación de los límites de las remuneraciones, se partió del reconocimiento de la responsabilidad que

asumen los funcionarios públicos en el Estado y particularmente la que es atribuida al Gobernador del Estado, considerándolo como límite superior sobre el cual se estructura la propuesta, y en similar sentido, la propuesta de remuneración de cada Presidente Municipal respecto de los síndicos y regidores.

### 3. Estratificación de los municipios.

Seleccionadas las variables de conformidad con los principios que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y algunas herramientas de la técnica de la administración de sueldos y salarios, se estableció el criterio de estratificar a los municipios.

## IV. Determinación de la propuesta

No obstante lo ya señalado, dadas las condiciones económicas predominantes en el presente año, para el ejercicio 2023 resulta importante destacar que en términos del artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se debe atender para el crecimiento de los salarios, el criterio señalado en el artículo 10 del citado ordenamiento que establece:

*«La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:*

*a) El 3 por ciento de crecimiento real, y*

*b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando...»*

El acuerdo que se propone es en cumplimiento del mandato de la ley, por lo tanto, no resulta de una pretensión arbitraria o discrecional de este Poder Legislativo, • responde cabalmente al estatuto jurídico que

se nos impone como servidores públicos, de cumplir el marco jurídico vigente.

Asimismo, quienes integramos esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, al analizar los Criterios Generales de Política Económica 2023 y considerando que la metodología aquí expresada, se ha consolidado con el marco en materia de Disciplina Financiera, es conveniente que los montos recomendados para el ejercicio fiscal del año 2023, se consideren partiendo de la base de los montos de salarios recomendados por este Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022, actualizados en los términos del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para determinar el límite del crecimiento en el gasto en servicios personales a contemplar en los presupuestos de egresos municipales en el ejercicio fiscal 2023, atendiendo a los elementos siguientes:

- > Persisten presiones inflacionarias derivadas del entorno económico y geopolítico actual lo que ha provocado que, en el mes de agosto 2022 la inflación se ubique en un nivel 8.7% anual.
- > Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril - junio 2022 para el cuarto trimestre de 2022 de 8.1 % y de 3.2% para el cuarto trimestre de 2023.
- > En el marco macroeconómico 2023 de los Criterios Generales de Política Económica 2023, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor para 2022 es de 7.7% y de 3.2% para 2023. La inflación promedio anual para 2022 se prevé de 7.8% y de 4.7% para 2023.
- > Una perspectiva de crecimiento económico anual de 2.4% en 2022 y de 3% en 2023.
- > El deflactor del Producto Interno Bruto mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de



Precios al Consumidor que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2023, estima para el próximo año un deflactor del 5%.

- > Aunado a que con el propósito de recuperar los costos asociados de la creciente variación de los precios en todos los bienes durante este año y la previsión de un ajuste a la baja en la trayectoria de la inflación para el próximo año, que permita administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía de la población aún por los efectos de la pandemia y por los altos niveles inflacionarios, manteniendo el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, la recomendación que fue aprobada por esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para el porcentaje de ajuste en las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2023, fue del 5%.

Aunado a lo anterior, y atendiendo a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al espíritu de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se determina recomendar que el porcentaje de crecimiento en el gasto en servicios personales para el ejercicio fiscal 2023 se base en las estimaciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2023.

Es así como el Congreso del Estado en este ejercicio debe considerar como un factor porcentual adecuado para la actualización de los montos, atendiendo a un sentido de congruencia y objetividad en su alcance, el 5% sobre lo recomendado para 2022, considerando las expectativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la economía para el ejercicio fiscal 2023.

## V. Consideraciones finales

El Congreso del Estado refrenda su pleno respeto y reconocimiento a los municipios en el ejercicio de sus potestades en materia presupuestaria, y en ninguna circunstancia se asumirá en la hoy exclusiva competencia municipal, ni mucho menos impondrá cargas o directrices al gasto público, más allá de lo que le faculte la ley.

No obstante, la recomendación que se propone tiene por objetivo coadyuvar a que las remuneraciones que se fijen para los integrantes de los ayuntamientos se ciñan a los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina del gasto público.

Para tal efecto, como ya lo señalamos previamente para la formulación de la presente recomendación partimos del estudio realizado para el ejercicio fiscal 2022, en el que se analizaron variables preponderantemente objetivas íntimamente relacionadas con los principios que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para la determinación de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos, con el apoyo de herramientas de la valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios.

Con base en lo anterior, los montos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos recomendados para el siguiente ejercicio fiscal se actualizaron considerando las previsiones inflacionarias contempladas por el Banco de México y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios. Lo cual también abona a transparentar el ejercicio del gasto público, al establecer una propuesta que puede ser considerada por los ayuntamientos del Estado en la determinación de las remuneraciones de quienes los integran.

**Exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato**

Nos encontramos en vísperas de la formulación de los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal de 2023, en los que sin duda habrán de discutirse las prioridades que se le darán al gasto público. Es momento oportuno para convocarlos a la reflexión sobre el tema de las remuneraciones a las que por ley tienen derecho y que será parte de esa deliberación de su presupuesto de egresos 2023.

No dudamos que las administraciones municipales implementarán políticas internas de racionalidad y austeridad del gasto público, orientando en mayor medida su aplicación a la prestación de los servicios públicos.

Estamos convencidos que el próximo año arrancarán su gestión con una visión social, superando prácticas que pudiesen lesionar a los gobernados.

Por ello, la invitación a los ayuntamientos, que a la fecha se han mantenido por debajo de la recomendación legislativa en materia de remuneraciones, para que continúen con dicha política pública.

Esa actitud demuestra la vocación de servicio que los honra y distingue, priorizando el interés colectivo sobre su legítimo derecho económico. Postura que esperamos se confirme en la aprobación de sus presupuestos, y que, sin duda alguna, los hará acreedores al reconocimiento de sus gobernados.

No olvidemos que quienes tenemos el privilegio de asumir un cargo de elección popular, aceptamos el mandato de la ciudadanía que nos compromete a servirlos sin condición alguna, de manera pieria; en estas circunstancias, los criterios de austeridad que se aplican en los ayuntamientos para sus integrantes resultan de elevado reconocimiento y ejemplo para el sector público.

Por otro lado, no dudamos que los ayuntamientos que se encuentran con una percepción que supera cuantitativamente el monto de la remuneración que sugiere el Congreso del Estado, reconsiderarán, en beneficio de la sociedad tal prestación, implementando desde la sede misma del

Ayuntamiento las políticas conducentes de austeridad y racionalidad para el año 2023.

Por otra parte, el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en la propuesta que se pone a su consideración, pues la misma incide en el objetivo 16, denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, respecto a la meta 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas. Lo anterior, en atención a que la recomendación que se propone coadyuva a que exista transparencia en la aplicación de los recursos públicos, de manera específica, aquellos destinados a las percepciones de los integrantes de los ayuntamientos.

Finalmente, considerando el plazo que prevé la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicitamos que la presente propuesta de acuerdo reciba el trámite de obvia resolución. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Artículo Primero.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y considerando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público; así como la situación socioeconómica de los municipios del Estado, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato formula la siguiente recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2023:

**Recomendación de montos máximos  
brutos de las remuneraciones de los  
integrantes de los ayuntamientos ejercicio  
2023**

**(Base mensual)**

Municipio	Presiden te	Síndico	Regidor
Abasolo	\$96,114 .65	\$48,05 6.26	\$43,25 0.42
Acámbar o	\$107,42 2.51	\$53,71 0.19	\$48,33 8.95
Apaseo el Alto	\$84,806 .80	\$42,40 2.33	\$38,16 1.89
Apaseo el Grande	\$90,460 .73	\$45,22 9.29	\$40,70 6.16
Atarjea	\$50,883 .22	\$25,44 0.55	\$22,89 6.28
Celaya	\$158,30 7.86	\$79,15 2.87	\$71,23 7.37
Comonfor t	\$84,806 .80	\$42,40 2.33	\$38,16 1.89
Coroneo	\$50,883 .22	\$25,44 0.55	\$22,89 6.28
Cortazar	\$84,806 .80	\$42,40 2.33	\$38,16 1.89
Cuerámar o	\$67,845 .01	\$33,92 1.44	\$30,52 9.08
Doctor Mora	\$56,537 .15	\$28,26 7.51	\$25,44 0.55
Dolores Hidalgo Cuna de la Independ encia Nacional	\$113,07 6.44	\$56,53 7.15	\$50,88 3.22
Guanajua to	\$124,38 4.29	\$62,19 1.09	\$55,97 1.76
Huanimar o	\$56,537 .15	\$28,26 7.51	\$25,44 0.55
Irapuato	\$158,30 7.86	\$79,15 2.87	\$71,23 7.37
Jaral del Progreso	\$56,537 .15	\$28,26 7.51	\$25,44 0.55
Jerécuaro	\$56,537 .15	\$28,26 7.51	\$25,44 0.55
León	\$169,61 5.71	\$84,80 6.80	\$76,32 5.90
Manuel Doblado	\$67,845 .01	\$33,92 1.44	\$30,52 9.08
Moroleón	\$90,460 .73	\$45,22 9.29	\$40,70 6.16
Ocampo	\$56,537 .15	\$28,26 7.51	\$25,44 0.55
Pénjamo	\$107,42 2.51	\$53,71 0.19	\$48,33 8.95
Pueblo Nuevo	\$50,883 .22	\$25,44 0.55	\$22,89 6.28

Purísima del Rincón	\$84,806 .80	\$42,40 2.33	\$38,16 1.89
Romita	\$79,152 .87	\$39,57 5.36	\$35,61 7.61
Salamanc a	\$135,69 2.15	\$67,84 5.01	\$61,06 0.29
Salvatierr a	\$96,114 .65	\$48,05 6.26	\$43,25 0.42
San Diego de la Unión	\$50,883 .22	\$25,44 0.55	\$22,89 6.28
San Felipe	\$101,76 8.58	\$50,88 3.22	\$45,79 4.69
San Francisco del Rincón	\$113,07 6.44	\$56,53 7.15	\$50,88 3.22
San José Iturbide	\$90,460 .73	\$45,22 9.29	\$40,70 6.16
San Luis de la Paz	\$107,42 2.51	\$53,71 0.19	\$48,33 8.95
San Miguel de Allende	\$135,69 2.15	\$67,84 5.01	\$61,06 0.29
Santa Catarina	\$50,883 .22	\$25,44 0.55	\$22,89 6.28
Santa Cruz de Juventino Rosas	\$96,114 .65	\$48,05 6.26	\$43,25 0.42
Santiago Maravatío	\$50,883 .22	\$25,44 0.55	\$22,89 6.28
Silao de la Victoria	\$124,38 4.29	\$62,19 1.09	\$55,97 1.76
Tarandac uao	\$56,537 .15	\$28,26 7.51	\$25,44 0.55
Tarimoro	\$67,845 .01	\$33,92 1.44	\$30,52 9.08
Tierra Blanca	\$50,883 .22	\$25,44 0.55	\$22,89 6.28
Uriangato	\$84,806 .80	\$42,40 2.33	\$38,16 1.89
Valle de Santiago	\$101,76 8.58	\$50,88 3.22	\$45,79 4.69
Victoria	\$62,191 .09	\$31,09 4.48	\$27,98 4.82
Villagrán	\$84,806 .80	\$42,40 2.33	\$38,16 1.89
Xichú	\$62,191 .09	\$31,09 4.48	\$27,98 4.82
Yuriria	\$84,806 .80	\$42,40 2.33	\$38,16 1.89



**Artículo Segundo.** La recomendación a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo está proyectada para los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2023.

**Artículo Tercero.** Los montos máximos de las remuneraciones están constituidos sobre una base mensual bruta. No incluye la percepción del Fondo de Ahorro para el Retiro por la parte que corresponde al erario público.

**Artículo Cuarto.** Se exhorta a los ayuntamientos ceñirse a la presente recomendación; asimismo, a los ayuntamientos que mantienen remuneraciones menores o iguales a las establecidas en el artículo primero del presente Acuerdo a que permanezcan en los mismos términos, en virtud de velar por el interés público y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

**Artículo Quinto.** Comuníquese el presente Acuerdo a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado.

**Artículo Sexto.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; y en un diario de amplia circulación e cada Municipio.

**Guanajuato, Gto., 10 de octubre de 2022**  
**Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Victor Manuel Zanella Huerta**  
**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**  
**(Firma electrónica)**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**  
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**  
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**  
**(Voto en contra)**

- **El Presidente.**- Corresponde someter a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta del punto de acuerdo referida en el punto 16 de nuestra orden del día. (ELD 199/LXV-PPA)

- En los términos solicitados por las y los proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la Asamblea que efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos tres terceras partes de los integrantes de este Pleno.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación al trámite de obvia resolución, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado, desea hacer el uso de la palabra, se ruega a la Secretaría que en votación económica y a través del sistema electrónico.

- Pregunte a la Asamblea si es de aprobarse, el trámite de obvia resolución sometida a su consideración.

**(Se abre nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.**- Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Janet Melanie Murillo?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



- **El Secretario.**- Señor Presidente se registraron 32 votos a favor.



- **El Presidente.**- El trámite de obvia resolución ha sido aprobado con unanimidad de votos, en consecuencia, ahora sometemos a discusión el punto de acuerdo en lo general.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación, ¿sí diputada Alma Edwviges Alcaraz? **(Voz) diputada Alma**, sí gracias Presidente, para hablar en contra de la propuesta y hacer una propuesta de modificación, **(Voz) diputado Presidente**, ¡gracias diputada! ¿Diputado Víctor Manuel Zanella? **(Voz) diputado Víctor Manuel Zanella**, para hablar a favor, **(Voz) diputado Presidente**, ¡gracias diputado! Víctor Manuel, tiene el uso de la voz la diputada Alma Edwviges, Alcaraz Hernández, hasta por 10 minutos, por favor.

**(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en contra de la propuesta del punto de acuerdo en referencia)**



- **Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández -**

- Con su venia Presidente y integrantes de la Mesa Directiva, como lo sostuvimos dentro de la Comisión de Hacienda reiteramos que en Morena debemos apartarnos de las recomendación de montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos para el 2023. pues establece el incremento del 5% respecto a lo que se tenía en el año 2022 sabemos que las recomendaciones de montos máximos no son vinculantes, no son obligatorias para los

ayuntamientos, ¿no? porque obviamente tienen ellos amparados su autonomía del manejo de presupuestos en el artículo 115 constitucional.

- Sin embargo sabemos que estas recomendaciones son un mensaje político, un mensaje claro acerca de cómo se ven las remuneraciones desde el Poder Legislativo como suele suceder pues el partido Acción Nacional en este Congreso se va a escudar ¿no? diciendo que estas recomendaciones se hacen con base en un estudio técnico, sin embargo lo que no se va a decir es que utilizan esta técnica para aparentar y esconder decisiones políticas, para respaldar este tipo de aumentos y beneficiar a los Presidentes Municipales allegados existen al menos dos razones para rechazar esta propuesta de acuerdo y modificarla, primero el estudio en el que se basó no considera los sueldos que actualmente reciben los alcaldes síndicos y regidores de los ayuntamientos; hoy en día por ejemplo existen 20 ayuntamientos que desatienden las remuneraciones máximas sugeridas por este Congreso para incrementar los sueldos; esa simple la razón debería bastar para enviar un fuerte mensaje de austeridad republicana estableciendo una atenta recomendación de remuneración máxima que no incremente respecto a la del presente año.

- Segunda tenemos presiones inflacionarias como ya se ha estado discutiendo aquí globales que provocan que los sueldos de las y los guanajuatenses estén cada vez más golpeados y no alcance muchas ocasiones y en muchas familias ni siquiera para comer los Datos son muy claros el Coneval ha señalado que al cierre de junio del presente año guanajuato es la entidad que más ha incrementado su pobreza laboral desde el cierre del 2018, con un 13% adicional, esto significa que hoy en día 3838 de cada 100 guanajuatenses no les alcanza lo que ganan para cubrir el costo de la canasta alimentaria; en un contexto como este todas las autoridades deben destinar el máximo de recursos disponibles para contener los amplios efectos negativos de esta crisis mundial, sobre la población los que menos tienen en vez de buscar blindar los altos sueldos de presidentes síndicos y regidores porque así se percibe como un blindaje.

- Los Presidentes Municipales con la recomendación del sueldo más baja por

ejemplo son los de Atarjea municipios muy pequeños Tierra Blanca, Santiago Maravatío, San Diego de la Unión y Coroneo, con una propuesta de 50883 pesos mensuales, la pregunta es ¿cuántos trabajadores de este municipio? ¿cuántos habitantes de este municipio, tienen un sueldo de más de 50 mil pesos mensuales? la respuesta es que muy pocos, pues en estos municipios, el promedio de los salarios es de 4,510 pesos, contra 50 mil, es decir este acuerdo pretende que como Congreso recomendemos que los Presidentes de los ayuntamientos más pequeños del estado ganen 11 veces más que el ciudadano promedio común de sus municipios no podemos validar que siga habiendo gobiernos ricos con pueblo pobre en casos como León Alejandra Gutiérrez, por ejemplo el municipio con más personas en situación de pobreza en todo el país, la alcaldesa gana 139 mil 236 pesos mensuales.

- Sin embargo su sueldo se está validando para que se incremente en más de 30 mil pesos, con lo cual llegaría a ganar 169 mil 615 pesos mensuales esto apenas 5000 pesos debajo del Presidente Andrés Manuel López Obrador para el próximo 2023.

- Para el Grupo Parlamentario de Morena resulta irracional, compañeras y compañeros suponer que la responsabilidad de encabezar el municipio de León es equivalente a encabezar los esfuerzos de sacar adelante un país como el caso de la Presidencia de la República, por lo tanto al regimnos bajo el principio de que, por el bien de todos primero los pobres desde nuestro Grupo Parlamentario, no consideramos adecuado, pertinente, ni propio, esta recomendación, a los ayuntamientos Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de aumentar en un 5% sus sueldos, de esa manera quisiéramos proponer a consideración de esta Asamblea reducir en 5% de la recomendación de montos máximos brutos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos para el Ejercicio Fiscal 2023, es cuanto diputado Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias diputada Alma! solamente una observación estamos en la discusión en lo general, no en lo particular por lo tanto tendría ahorita de nueva cuenta que hacer alusión a esto, en lo particular,

ahorita estamos en la discusión en lo general, ¿sí? para dar el debido trámite parlamentario.

- Tiene el uso de la voz el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, hasta por 10 minutos, para hablar a favor, adelante diputado.

**(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hablar a favor, de la propuesta del punto de acuerdo)**



- **Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta -**

- Con la venía de la Presidencia muy buenas tardes compañeras y compañeros integrantes de este Congreso a los que siguen la transmisión a público presente a los medios de comunicación a ver hay un punto fundamental en este asunto no es una graciosa concesión el acto que el día de hoy estamos haciendo es simplemente cumplir la Ley es la Ley, el artículo 81 de la Ley del Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ¡pues ahí! Señala claramente, que, es una atribución de este Congreso hacer esta recomendación y esto no es nuevo tampoco.

- Desde el año 2004 se emiten las recomendaciones de los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Guanajuato prácticamente tiene 18 años la emisión de estas precisiones estas recomendaciones que hace el Poder Legislativo, el Congreso recomienda a los ayuntamientos en un respeto pleno a la autonomía municipal, no es, así lo

tenemos que decir, una autorización para tener un aumento en el sueldo y aquí pues varios compañeros han sido Presidentes Municipales en distintos periodos y que seguramente pues cada quien en su libre el artículo 115 de la Constitución da la facultad de la libre administración de los recursos públicos.

- Aquí simplemente no les autorizamos nada eso lo hacen en el cabildo no es para dar una patente de corso para que se aumenten el sueldo como se dice, no es china libre, no es y ahí quiero aclararlo porque a veces en los medios de comunicación en la opinión hay una duda ¡a ver! vamos a hablar que no son las recomendaciones no un mecanismo que implique una subordinación. es un instrumento que busca una vigilancia sobre el manejo de los recursos públicos, sí es un proceso de transparencia proactiva, para que todos los ciudadanos puedan conocer cuánto es, lo que percibe las autoridades municipales; a tal punto que este mecanismo otro día platicaba con un medio de comunicación decía ¡oye! y para quien la recomendación le digo, pues ustedes en sus notas periodísticas que cada año salen en esta temporada con estas recomendaciones, toman de punto de partida justamente las recomendaciones para saber un parámetro de quien está más alto o quien está más abajo, y eso sirve para que el ciudadano, juzgue, critiquen, o acepte una decisión de su autoridad municipal.

- Es una revisión de los motivos de los que se tuvieron para la primera recomendación allá en 2004 y que tuvo el respaldo en su momento de todas las fuerzas políticas, el primero fue establecer precisamente como una herramienta en ese momento de transparencia con toda la extensión de la palabra, de los sueldos, de los ayuntamiento y surge un llamado ahora de esta soberanía a la responsabilidad del ejercicio del cargo público en el ámbito municipal, mejor dicho, es la fiscalización ciudadana de los recursos públicos, además la propuesta de este punto de acuerdo debe de contener y contiene elementos objetivos cómo es la técnica de la administración de sueldos y salarios, la responsabilidad de la función, indicadores socioeconómicos y de gestión, entre otros más, que el dictamen nos contiene; elementos que se van a aplicar a partir del año mencionado que se aplica a toda persona que

integre el ayuntamiento regidor, síndico, presidente presidenta municipal, lo más importante que tiene la recomendación sin distinguir el origen partidista o el color que abanderó a esa persona para ganar su posición tiene su origen en un tema totalmente fuera de los intereses partidistas o un esquema de un alto contenido ideológico o de tener expresiones sobre el uso de los recursos públicos o adjetivos para poder determinar la modalidad del gasto.

- Porque al revisar la primera recomendación había una mayoría de administraciones del del partido al que represento y no se tuvieron excepciones, el compromiso con la transparencia, con responsabilidad y sin subjetividad se ha impuesto; el consenso se ha construido y el acuerdo tiene una recomendación con pleno respeto a la autonomía municipal que es instituyó; por eso cada año hacemos un llamado desde esta alta tribuna para que se tenga una reflexión sobre el gasto público sobre la rendición de cuentas, lo que incluso coincide, el término de plazo, de la rendición del informe municipal; hoy es una herramienta para el juicio ciudadano hoy, es una herramienta para la sociedad, hoy podemos decir que el 50% de los municipios erogan sus sueldos por debajo de la recomendación con respecto a la realizada en 2021.

- Frente a circunstancias económicas que se tiene como es la alta inflación que lo acabamos de debatir hace un momento, la baja perspectiva de crecimiento económico y también en congruencia con el porcentaje de incremento en cuotas y tarifas en las iniciativas de las leyes de ingresos que se recomienda y lo repito nuevamente, sólo la posibilidad de un ajuste en la remuneraciones, porque la autoridad que finalmente ha de tomar la determinación es el ayuntamiento son ellos los que al final toman la decisión de tener o de no tener un incremento, no el congreso y lo reiteró la recomendación es un instrumento de vigilancia de control que a coadyuva que ayuda a la fiscalización ciudadana y que quede claro cada ayuntamiento es responsable ante la ley de su salario.

- No busquemos entender que ahora se tiene un permiso o un aval superior para ganar más en determinado lugar porque esos no fueron el motivo el origen de este presente punto de



acuerdo no busquemos usar expresiones distintas a la función de recomendación.

- Desde el Congreso del Estado estaremos siempre a favor del acuerdo y de un consenso para respetar el ejercicio del gasto, del dinero, que es de la gente, busquemos usar el presente acuerdo a favor del ciudadano y no a favor de intereses particulares o juicios de valor, que solamente buscan confundir y eludir la responsabilidad del ejercicio del gasto público; sigamos pues en la construcción de todas las alternativas para tener una vigilancia y un control del ejercicio público para que en acuerdo y en consenso que nació esta libre recomendación tengamos cada día un mejor ejercicio de la vida pública y en esencia la responsabilidad municipal, los municipios en primer orden de gobierno que es la esencia de la nación, busquemos fortalecer la función edilicia y profesionalizar a los municipios que han considerado la recomendación, le reiteramos nuestro respeto, porque tienen un parámetro para tener una mejor administración de los recursos públicos que como toda persona servidora pública estamos obligados a cumplir, para que el trabajo, para el que nos contrató la ciudadanía pueda funcionar.

- Por su atención muchas gracias.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Víctor Manuel Zanella, agotadas las participaciones se instruye a la Secretaría para que en votación nominal y a través de nuestro sistema electrónico pregunte si es de aprobarse o no en lo general el punto de acuerdo.

**(Se abre nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el punto de acuerdo puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



**El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 27 votos a favor y 5 votos en contra.

- **El Presidente.-** El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos.

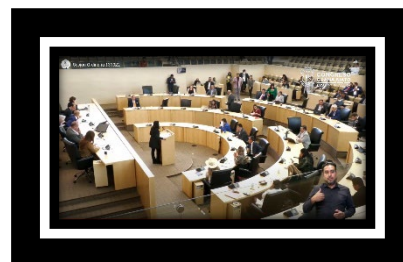
- ¡Ahora sí! corresponde someter a discusión el punto de acuerdo en lo particular.

- Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los puntos no reservados se tendrán por aprobados.

**(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz,** sí diputado Presidente, **(Voz) diputado Presidente,** ahora si diputada Alma Edwviges Alcaraz, **(Voz) diputada Alma Edwviges Alcaraz,** sí diputado me reservo el artículo primero.

- Adelante diputada.

**(Sube a la tribuna, la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para solicitar el apoyo y el voto a favor de la propuesta de punto de acuerdo)**





¡Gracias Presidente! solamente solicito, se me tengan por presentadas las consideraciones ya expuestas y la propuesta ya solicitada solicitando desde luego el apoyo y su voto a favor de nuestra propuesta.

- Muchas Gracias.

- **El Presidente.-** No habiendo más intervenciones se solicita a la Secretaría recabar votación nominal de la Asamblea por el sistema electrónico. ¡perdón!

- Con fundamento dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo primero formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, si desean hacer uso de la palabra en pro y en contra de acuerdo a su propuesta manifiésteno a esta presidencia.

- No habiendo intervenciones se solicita ahora sí a la Secretaría de recabar votación nominal de la Asamblea por el sistema electrónico para aprobar o no la propuesta de modificación para tal efecto

(Se abre nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra del sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 5 votos a favor y 27 votos en contra.

- **El Presidente.-** En consecuencia la propuesta no ha sido aprobada por mayoría de votos.

- **El Presidente.-** Esta presidencia declara tener por aprobados todos aquellos puntos que no fueron reservados.

**En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a los 46 ayuntamientos de la entidad para su conocimiento así como el Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.**

**De igual manera se instruye a la dirección de relaciones interinstitucionales de este Congreso para que proceda a la publicación de la propuesta aprobada en un diario de amplia circulación en cada uno de los 46 municipios.**

⇒ PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.<sup>72</sup>

OFICIO: LXV/CA13/161/2022.

Guanajuato, Gto., a 7 de octubre de 2022.

Diputado  
Martín López Camacho

Presidente del Honorable Congreso  
del Estado de Guanajuato  
Presente.

<sup>72</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/267](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/267)

84/17 Conceptos Grales y Transferencias agosto 2022.p  
df

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 01 al 31 de Agosto de 2022. (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ**

**SECRETARIA VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA**

**VOCAL**

⇒ **PRESENTACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**<sup>73</sup>

**OFICIO: LXV/CA13/160/2022.**

Guanajuato, Gto., a 7 de octubre de 2022.

**Diputado**

**Martín López Camacho**

**Presidente del Honorable Congreso  
del Estado de Guanajuato**

**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de ésta Sexagésima Quinta Legislatura, presenta a consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 01 al 31 de Julio de 2022. (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUIS ERNESTO AYALA TORRES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ**

**SECRETARIA VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA**

**VOCAL**

- **El Presidente.**- Está a consideración de la Asamblea los informes formulados por la Comisión de Administración Agendados en los puntos 17 y 18 de nuestra orden del día.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta presidencia.

<sup>73</sup> [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden\\_archivo/archivo/267](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/267)

[85/18 Transferencias y ajustes presupuestales julio 2022.pdf](#)

- En virtud de que no se han registrado participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no los informes puestos a su consideración.

**(Se abre nuestro sistema electrónico)**

- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueban los informes puestos a su consideración. ¿Diputada Dessire Ángel Rocha? ¿Diputada Janet Melanie?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 28 votos a favor y un 1 voto en contra.

- **El Presidente.-** Los informes han sido aprobados por mayoría de votos.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O DE ASISTENCIA MÉDICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

**DICTAMEN NEGATIVO QUE LA COMISIÓN DE**

**DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O DE ASISTENCIA MÉDICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PROCESO LEGISLATIVO.**

En sesión ordinaria del 28 de marzo de 2019 ingresó la iniciativa; misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 106 -fracción XII- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 4 de abril de 2019 radicó la iniciativa.

**Propósito de la iniciativa.**

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

*La exclusión social es uno*

de los principales obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad, el derribar esas barreras y, en consecuencia, permitir su integración plena debería ser una de nuestras principales preocupaciones.

En días pasados, en este mismo recinto, se llevó a cabo el Primer Parlamento de Personas con Discapacidad, en él, pudimos ser testigos, por un lado, del enorme potencial y talento que estas personas poseen, sus ganas de salir adelante y su deseo por superarse día a día a pesar de las adversidades.

Por otro lado, sin embargo, escuchamos testimonios que expresan los enormes obstáculos que limitan o, mejor dicho, que hacen más complicado el lograr su óptimo desarrollo.

Pareciera que quisiéramos limitarles su plena inclusión en la sociedad. Con que facilidad una persona se estaciona, por ejemplo, en un lugar exclusivo para discapacitados, u obstruyendo la rampa de las banquetas; debemos cambiar a una cultura de mayor sensibilidad social y colaborativa.

En el caso de las personas usuarias de perros guía, encontramos que su función, dependiendo de la discapacidad en particular, es prioritaria para el desempeño de las actividades que estas desempeñan de manera

cotidiana.

En algunos casos te alertan o bien alertan a otros, te guían, te brindan ayuda, asistencia y, ante todo, compañía; se vuelven por el grado de confianza y su adiestramiento, una extensión de tus ojos o de tus oídos.

Se convierten en fundamentales para el desempeño de tus actividades y sin embargo, hay lugares públicos y privados en donde se les limita o de plano se les niega el acceso o el servicio si insisten en ingresar o deambular con su perro guía, violentando evidente y flagrantemente los derechos fundamentales de estas personas.

¿Cómo puede dejar a su perro guía afuera de cualquier lugar o transporte al que se desee ingresar? Sería tanto como dejar a la misma persona afuera, pues lo haría sin el medio que tiene de valerse en el mundo.

Debemos considerar el sacrificio que se tiene por parte de las familias de quienes por su discapacidad requieren el apoyo de un perro guía, el adquirirlo, alimentarlo y cuidarlo, simplemente para que no pueda brindarle a quien lo necesita, el máximo de sus facultades para las que ha sido adiestrado, por ignorancia u omisión e inclusive por discriminación de quienes tienen a su cargo el permitir el acceso al lugar



y que se trate.

La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala en su artículo 9: "Los Estados deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público".

Así también, insta a los estados a adoptar las medidas pertinentes para que, "entre otras finalidades, ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público".

De esta manera se debe garantizar que las necesidades de las personas con discapacidad formen parte de manera latente de las políticas públicas del Estado de Guanajuato.

Un solo ciudadano que se ve limitado por las condiciones desfavorables del entorno social urbanístico o de atención, es suficiente para ir ahí y generar las leyes pertinentes que le garanticen el pleno goce de sus derechos.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa claramente: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

**Impacto Jurídico** - El presente proyecto impacta jurídicamente en tanto que se crean condiciones jurídicas que garantizan el libre acceso, tránsito y permanencia de las personas usuarias de perros guía o de asistencia a cualquier lugar sea de índole público o privado.

**Impacto Administrativo.** El presente proyecto representa como impacto Administrativo, la carga conferida al Instituto Guanajuatense como responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado a fin de promover

las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**Impacto Presupuestario.** La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario para el Estado.

**Impacto Social.** La presente iniciativa posee un impacto social que permitirá a las personas usuarias de perros guía o de asistencia, su plena inclusión en la dinámica social, en igualdad de condiciones, con el resto de la sociedad.

#### Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 8 de junio de 2020 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remisión de la iniciativa a los ayuntamientos del Estado, en términos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.

- b) Remisión de la iniciativa, por correo electrónico, para solicitar opinión a:
- Las diputadas y los diputados de

la LXIV Legislatura.

- Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Coordinación General Jurídica.
- Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.

- c) Solicitar, por correo electrónico, al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa; y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas la elaboración de un estudio sobre la implicación financiera de la propuesta.

Señalando como plazo para la remisión de la opinión y del estudio, 15 días hábiles.

- d) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible por 15 días hábiles.
- e) Realizar un foro, en el que se considere

además la consulta de las iniciativas: suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar las fracciones XVI y XVII recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 6 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; y formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a fin de reformar los artículos 31 y 32 fracciones II y V y adicionar el artículo 31 Bis a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. En la fecha y términos que se acuerden con posterioridad.

f) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.

g) Integrar un grupo de trabajo con:

- Diputadas y diputados que

deseen sumarse.

- Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
- Un representante de la Coordinación General Jurídica.
- Un representante del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.
- Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.
- Un representante de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.
- Asesores y asesoras de la Comisión.
- Secretaría técnica.

h) Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.

i) Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.

j) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

**Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

Dada la incidencia en la competencia

municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos.

Dieron respuesta los ayuntamientos de: Abasolo, para comunicar la aprobación del dictamen a través del cual los integrantes del Ayuntamiento se pronuncian a favor de la iniciativa sin tener observaciones; Celaya, para remitir observaciones; Comonfort, en el sentido de que el secretario del Ayuntamiento dio lectura al oficio, manifestando que era para conocimiento del Ayuntamiento; Coroneo, a fin de comunicar que, por unanimidad, los integrantes del Ayuntamiento se dan por enterados del oficio circular 216 y no tienen ninguna observación a la iniciativa; Cortazar, para remitir comentarios; Doctor Mora, para informar la determinación unánime del cuerpo colegiado de que no existen comentarios u observaciones que emitir; Irapuato, para remitir observaciones del director de lo Contencioso y encargado del despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y Jaral del Progreso, para comunicar que, por unanimidad, el Ayuntamiento está de acuerdo con la iniciativa.

Asimismo, remitieron respuesta los ayuntamientos de Jerécuaro, para informar el acuerdo de enterados, sin emitir comentarios; León, para remitir observaciones y aportaciones técnico-jurídicas; Manuel Doblado, para comunicar el acuerdo de enterados y la instrucción al secretario del Ayuntamiento para que de vista al DIF municipal para el seguimiento; Moroleón, para informar que el Ayuntamiento se da por enterado y ordena su turno al departamento de Derechos Humanos; Purísima del Rincón, para comunicar el acuerdo de enterados; Romita, a fin de informar el acuerdo unánime de darse por enterados y no contar con observaciones; Salamanca, para comunicar la aprobación del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, a través del cual se determina que no se tienen observaciones o comentarios que realizar; San Francisco del Rincón, para informar que el Ayuntamiento tuvo por recibida, se dio por enterado del contenido de la iniciativa, y ordenó dejar a disposición de los integrantes del Ayuntamiento la iniciativa para su estudio; San Luis de la Paz, para indicar que el Ayuntamiento da su visto bueno a la iniciativa;

Silao de la Victoria, a fin de remitir comentarios; y Tarimoro, para comunicar que no existen propuestas ni observaciones por parte de los integrantes del Ayuntamiento.

En el proceso de consulta, la iniciativa se compartió a las diputadas y a los diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura; a la Coordinación General Jurídica y al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad. No se recibieron comentarios.

Igualmente se remitió la iniciativa a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa. De la misma manera la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas entregó el estudio sobre la implicación financiera de la propuesta.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

El miércoles 16 de junio de 2021 se celebró el foro de consulta, en la modalidad a distancia, a través de herramienta tecnológica. Se recibieron las siguientes ponencias:

Diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo	Diputada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato	Comentarios a las iniciativas presentadas por ella
María del Consuelo García Ramírez		Accesibilidad



Licenciado Adolfo Iván Ornelas Lozano	Presidente de la Asociación Mexicana de Educadores de Personas con Discapacidad Visual A. C., y maestro del Taller de Apoyo para Ciegos y Débiles Visuales de Cáritas de León A. C.	Opinión sobre la iniciativa de adición del artículo 7-1 a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato				Estado de Guanajuato
Licenciada Claudia Tayde Sosa García					Coordinador a del programa de pacientes integrados del Centro de Rehabilitación Celaya, A.C. Centro afiliado a APAC, México	Comentarios a la iniciativa de adición del artículo 7-1 a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato
Licenciado Adolfo Iván Ornelas Lozano	Presidente de la Asociación Mexicana de Educadores de Personas con Discapacidad Visual A. C., y maestro del Taller de Apoyo para Ciegos y Débiles Visuales de Cáritas de León A. C.	Opinión sobre la iniciativa de Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Usuaris de Perros Guía o Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato			Directora del Centro de Aprendizaje y Lenguaje Especial "Mi Sol" A.C.	Comentarios a la iniciativa de adición del artículo 7-1 a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato
Licenciada Alicia del Socorro Franco Dávalos	Presidenta del Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato	Comentarios a las 3 iniciativas materia del foro			Ciudadano Juan Pablo Sánchez Padilla	Lengua de señas mexicana
Ana Lilia González Amador	Directora del Centro Integral Educando y Asistiendo con Animales de Compañía León	Comentarios a la iniciativa de Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Usuaris de Perros Guía o Asistencia Médica para el			Ciudadano Juan Gilberto Ávila Estrada	Una posibilidad de promover el desplazamiento de personas con discapacidad
					Licenciado José José Grimaldo Colmenero	Comentarios a las iniciativas materia del foro
					Director General del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	

Licenciad o Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco Licenciad o Alejandro Domíngue z López Velarde	Coordinación General Jurídica	Comentarios a las 3 iniciativas materia del foro
---	-------------------------------------	--

*garantizar y reconocer los derechos humanos de quienes necesitan de estos perros, garantizando su libre acceso a los espacios públicos y privados, cuidando que se implementen con sus respectivas responsabilidades para el correcto goce y seguridad de toda la población.*

*Para ejercer los derechos establecidos en el Capítulo I, el usuario deberá contar con una credencial o distintivo expedidos por la autoridad competente para lo cual se deberá:*

*a) Acreditar el cumplimiento de la identificación del usuario del perro de asistencia al que se refiere el artículo 2º fracción VIII, artículo 3 fracciones I, II y III.*

*\* Se considera perro guía o de asistencia a aquel que, tras superar un proceso de selección, finalice satisfactoriamente su adiestramiento, para el acompañamiento, conducción, auxilio y alerta de las personas con discapacidad y obtenga la identificación que así lo acredite. Dicha identificación puede ser extendida por una institución oficialmente reconocida y debe contemplar la validación que ampare ser un animal correctamente adiestrado para desempeñar sus funciones de manera*

La secretaría técnica entregó el 27 de mayo de 2022, el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

El 1 de junio de 2022 se acordó por unanimidad modificar la metodología, a efecto de no continuar con las acciones acordadas en la misma, y dictaminar la iniciativa en sentido negativo.

#### **Opiniones compartidas en el proceso de consulta.**

A continuación, transcribimos la parte relativa a las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta, mismas que valoramos al dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

El Ayuntamiento de Celaya expresó que:

*El planteamiento de la Ley que se presenta se considera técnicamente muy escueta, y de sopesar se regule esta materia, se sugiere insertar un capítulo en la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.*

El Ayuntamiento de Cortazar, destacó que:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Nos parece apropiado y necesario el

que represente seguridad para el dueño y para las personas que se encuentran alrededor, incluso ver la posibilidad de considerar un seguro en caso de representarse algún incidente con el animal.

\* Cada perro guía o de asistencia médica debe ser identificado, mediante la colocación en lugar y forma visible de un distintivo, carnet o certificado correspondiente. Dicha identificación deberá solicitarse en el momento a la persona titular por la autoridad competente o por el responsable del lugar o servicio que esté utilizando, así mismo consideramos que debe haber una autoridad competente encargada del refrendo de dicho certificado y especificar que dependencia en cada Municipio se debe hacer responsable de dicho refrendo.

b) Acreditar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de los Perros Guía o de Asistencia a que se refiere el artículo 4º, fracción I y II.

\* Los perros guía o de asistencia deben cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias previstas para los animales domésticos en general, pero de manera particular para su función de perro guía o

de asistencia, es por eso que no deben padecer enfermedades contagiosas para las personas y deben cumplir con su esquema de vacunación.

c) Los usuarios del perro guía deberán mantener la limpieza e higiene en cuanto a la disposición de heces fecales y orina en los lugares de uso público que establece el artículo 6, fracción I, II, III IV, V, VI y VII.

\* Estimamos que se trata de un proyecto muy amplio donde se debe considerar una señalética adecuada y específica para personas discapacitadas o débiles visuales de

De la opinión del director de lo Contencioso y encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Irapuato, destacamos lo siguiente:

De lo anterior, se advierte que el objeto que se señala en el citado artículo precisa el **garantizar** que las personas usuarias de perros guía o de asistencia médica tengan libre acceso a diversos lugares, sin embargo se pone a consideración el incluir en el objeto de la referida Ley los conceptos de **reconocer y regular** el derecho de accesibilidad de las personas usuarias de perros guías, y de igual forma podrían incluirse a los animales de servicio.

**SEGUNDO.-** Se advierte que en el contenido del documento no se prevén

autoridades responsables sus facultades y obligaciones, situación relevante a fin de establecer la autoridad responsable en la emisión de identificaciones de personas usuarias de perros guías o de asistencia médica, de certificaciones de reconocimiento y calificación de discapacidad, de emitir la acreditación de perros guías que hubieren sido formados para tal fin en los centros de adiestramiento, o aquellas que conocerán de las quejas, o impondrán sanciones, entre otras.

...

Derivado de lo anterior, se advierte que no se señala la autoridad que emitirá el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, así mismo en los requisitos que se mencionan en la citada fracción I no se precisa el documento con el cual se acredita el adiestramiento, y de igual forma lo señalado en la fracción III no corresponde a un requisito, sería una acción de la autoridad competente o del responsable del servicio.

**CUARTO.-** En el mismo orden de ideas en el contenido del documento se señalan diversos tipos de perros como lo son perro guía y perro de asistencia médica; por lo que se sugiere precisar en el documento los diversos tipos de perro o animales de servicio en su caso que serán incluidos en esta Ley y la definición de los

mismos, como pudieran ser: Perros guía, perros señalo de alerta; perros de servicio; perros de aviso o alerta medica; perros para personas con trastornos del espectro autista; perros de rehabilitación o terapia entre otros.

...

De lo anterior, no se precisa la autoridad responsable para la revisión sanitaria del perro de asistencia cada dos años, así mismo no se advierte en el contenido del documento algún señalamiento de registro, de revisiones o inspecciones a perros de asistencia.

**SEXTO.-** Del contenido del documento, se advierte que no se prevé algún procedimiento de interposición de quejas al incumplimiento de las disposiciones previstas en la referida Ley, en la cual se precise la substanciación y resolución de las mismas.

De igual forma, se omite en el documento, señalar las sanciones y el procedimiento para imposición de las mismas, así como los medios de impugnación.

De las observaciones y aportaciones técnico-jurídicas remitidas por el Ayuntamiento de León, se destaca que:

Este Ayuntamiento considera que se debe garantizar el pleno acceso a una vida sin discriminación por



condiciones físicas especiales, procurando que no sea un obstáculo para realizar el libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, sin embargo, **no se coincide con los términos de la propuesta presentada por la iniciante.**

Por lo anterior, se realizan las siguientes observaciones en lo particular:

- **Existencia de una iniciativa a nivel federal:** Es fundamental iniciar indicando que en abril de 2018 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el dictamen de la Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guías y Animales de Servicio, con la finalidad de reconocer y regular el derecho de accesibilidad de las personas usuarias de perros guía o animales de servicio para permanecer con ellos en todos los espacios donde se desenvuelvan. Este dictamen se turnó al Senado de la República para su análisis y futura ratificación, no obstante, hasta la fecha no ha sido discutido ni dictaminado.

- **Reformas a normatividad especializada:** Considerando que la propuesta es una armonización local de la Ley General propuesta en 2018, la observación integral por parte de este Ayuntamiento, sería que, con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados, se efectuara un análisis y revisión de la iniciativa de

reformas y adiciones para Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal de 2015, en Ciudad de México, la cual fue suscrita por el entonces Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa, misma que tenía como objetivo dotar de las herramientas y mecanismos necesarios a las personas con discapacidad para que pudieran ejercer plenamente sus derechos y autonomía.

Aunque la iniciativa descrita en el párrafo anterior proponía la inclusión de grupos sensibles y desprotegidos de la sociedad, además de dotar a los Perros de Asistencia de un marco jurídico de protección y bienestar, es importante resaltar que estas reformas no fueron discutidas ni ratificadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- **Armonización de conceptos con normatividad vigente:** A fin de armonizar la iniciativa con la normatividad vigente, se considera oportuna la unificación el concepto de "perro guía o animal de servicio", tal y como lo contempla la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como la NOM-008-SEGOB-2015 Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre: Son aquellos que han sido certificados para

el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

• **Impacto presupuestario:**

La iniciante refiere que su propuesta no generará un impacto presupuestario para el erario del Estado de Guanajuato ni sus municipios, sin embargo se estima que la implementación de este nuevo servicio deberá generar al menos una unidad administrativa con estructura orgánica capacitada para la aplicación, seguimiento y certificación para asistencia médica y cuidado de perros guía, es decir, la iniciante deberá tomar en cuenta el estudio presupuestario para pago de nómina, además del gasto corriente generado solo por operatividad de la unidad especializada en este rubro.

• **Centros de adiestramiento certificados:**

Sería un hecho afirmar que el Estado de Guanajuato no cuenta con centros de adiestramiento certificados en perros guía o de asistencia médica, lo cual perjudica a los ciudadanos para la obtención de algún comprobante, ya que tendrían que realizarlo en otra parte de nuestra entidad. El otro factor negativo sería que el costo de adquisición de uno de estos animales de asistencia, pues el impacto económico afectaría directamente a la persona que lo necesita para hacer su vida de forma digna, esto sin tomar en cuenta el

costo del alimento especial, cuidado veterinario, aseo y retiro digno para los canes.

Por todo lo anterior, en concordancia con los objetivos de apoyo a las personas con cualquier tipo de discapacidad que este Ayuntamiento procura, se sugiere que los supuestos jurídicos que presenta la iniciativa se estructuren como reformas a la Ley para la Protección Animal en el Estado de Guanajuato, así como a la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, previendo de esta forma una agilización por parte del poder legislativo estatal, concatenado con el apoyo de la sociedad en general a favor de la concientización y visibilidad de este tipo de necesidades especiales.

El Ayuntamiento de Silao de la Victoria, compartió lo siguiente.

**ÚNICO.** Coincidimos con la exposición de motivos de la presente iniciativa, en el sentido de reconocer y regular el derecho de accesibilidad de las personas usuarias de perros guía o animales de servicio para permanecer con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan y con ello fortalecer la inclusión social en nuestro estado.

Ahora bien, a manera de observación y con la finalidad de fortalecer el orden jurídico en nuestra entidad, respetuosamente

solicitamos al Congreso del Estado, tome en cuenta las siguientes consideraciones a saber:

I. La iniciativa de **Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guías o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato**, no contempla un capítulo de Autoridades competentes y sus atribuciones para hacer funcional la materia que se pretende regular, en consecuencia, de aprobarse la ley analizada en los términos propuesto, no habría autoridades competentes para su aplicación, lo cual evidentemente generaría **incertidumbre jurídica** al sector social al que se pretende beneficiar;

II. La iniciativa analizada, carece de consecuencias jurídicas por el incumpliendo de la Ley, es decir, no se contemplan infracciones administrativas, tampoco se contempla un procedimiento de queja por el incumpliendo a las obligaciones de los usuarios o de las personas físicas o morales que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley; y

III. Finalmente, en la actualidad nuestro estado cuenta con la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, misma que en lo medular y en relación a la iniciativa analizada, garantiza las acciones que aseguren el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las

demás, al entorno físico, el transporte, la información, la tecnología, las comunicaciones, y a los servicios públicos e instalaciones de acceso al público, además de generar mecanismo de colaboración con el sector social y privado para garantizarla accesibilidad incluyente.

A manera de conclusión, este órgano edilicio, consideramos que, de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos contenidos en la Ley de Movilidad Estatal y la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, garantizan la movilidad incluyente sin Discriminación de las personas con alguna discapacidad de las cuales debe considerarse a aquellas que requieren la asistencia de perros guía, en tal sentido resulta innecesaria la iniciativa analizada.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en respuesta a la consulta, señaló que:

**a) Objetivo de la iniciativa:**  
Expedir la creación de la Ley de Derechos de Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato, con el objeto de garantizar a las personas usuarias de estos el libre acceso a los lugares que sean de carácter público o privado, reconociendo su derecho de acceder, deambular y permanecer con él en cualquier lugar del Estado

de Guanajuato, en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad.

**b) Consideraciones previas:**

La regulación sobre la utilización de perros guía en México se encuentra apenas en vía de desarrollo, puesto que no existe una normativa de aplicación general al respecto; sin embargo, se conoce de diversos intentos por garantizar el derecho a la autonomía de personas con discapacidad que se apoyan en estos animales de apoyo, entre los cuales encontramos los siguientes temas relacionados:

a) En 2008 se elaboró la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008, Prácticas Comerciales-Comercialización de Animales de Compañía o de Servicio, y Prestación de Servicios para su Cuidado y Adiestramiento, misma que tenía por objetivo establecer los elementos y requisitos mínimos de información comercial; y, el contenido mínimo de los contratos de adhesión, en caso de que se utilicen, y garantías, en caso de que se ofrezcan, a que deben apegarse los proveedores dedicados a comercializar animales de compañía o de servicio, y/o a prestar servicios para su cuidado y/o adiestramiento, a fin de que los consumidores cuenten con

información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

Cabe señalar que esta norma regula a los animales de compañía, pero también los animales de servicio, definidos como: aquellos que, previo adiestramiento proporcionado por el proveedor, pueden obedecer instrucciones o estar condicionados para lograr fines específicos y cuenten con los permisos o autorizaciones correspondientes para su comercialización conforme a la legislación vigente.

b) El 25 de mayo de 2015, se presentó una iniciativa en la Ciudad de México que reformó la Ley de Protección a los Animales y la Ley de Establecimientos Mercantiles para regular la accesibilidad de los usuarios de perros guía o animales de asistencia.

c) El artículo 58 de La Ley Federal del Protección a los Derechos del Consumidor, indica que no se puede negar el servicio ni cobrar cuotas extra por el perro guía, además de que son muy nobles.

d) En 2019 se presentó en la Cámara de Diputados Federal la Iniciativa que expide la Ley para el uso de perros guía y animales



de servicio, suscrita por las Diputadas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

e) NORMA Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2018, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento (cancelará a la NOM-148-SCFI-2008).

En relación al objetivo de la iniciativa se advierte que no existe una norma de referencia a nivel federal o una norma general al respecto, por lo cual se enfrenta a un reto para el logro de su objetivo en el Estado de Guanajuato, ello toda vez que, tampoco obra en la legislación de las demás entidades federativas una norma que regule expresamente este ámbito.

Por su parte, se encuentran en otros países diversas normas que pueden servir de referente para el análisis del proyecto en comento, como lo son las siguientes:

- Ley N° 2.510, sancionada el 15 de noviembre de 2007, por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la cual se permite el acceso a todo espacio público o de acceso público y a todos los transportes públicos de pasajeros a toda persona con

necesidades especiales, munida del correspondiente certificado de discapacidad, acompañada por un perro de asistencia.

- LEY N° 30433. Ley que Modifica la Ley 29830, Ley que Promueve y Regula el Uso de Perros Guía por Personas con Discapacidad Visual. 14 de mayo de 2016.

- Ley 3/2017, de 26 de abril, de perros de asistencia para personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ahora bien, se señala que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, son instrumentos jurídicos de notoria relevancia en el marco general de los derechos humanos, ya que tienen como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente y, además, los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean

*pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada Convención Internacional.*

*En este sentido, siendo esta Convención el tratado internacional de derechos especializado en la materia que se aborda, se advierte que la presente iniciativa abona al desarrollo de diversos principios rectores de la misma establecidos en su artículo 3 inciso a) la autonomía individual y la independencia de las personas; b) La no discriminación y c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.*

*Además de abonarse a la concreción y especificación del derecho a la accesibilidad establecido en el artículo 9 especialmente en su inciso e).*

**Artículo 9 Accesibilidad**

*1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a*

*otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:*

*[...]*

*e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*

*Habida cuenta de lo anterior, se considera que en términos generales esta iniciativa fortalece a todas luces los mecanismos de garantía de derechos de autonomía y accesibilidad a personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato.*

**c) Análisis de fondo:**

*1.- La Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato, como lo señala su nombre hace referencia a Perros Guía o de Asistencia Médica, sin embargo, en su artículo 2 que configura el glosario, solamente se hace una definición de Perro de asistencia.*

*Derivado de lo anterior, se considera necesario alinear*

*el glosario con el objetivo regulatorio de la norma, de forma que se especifique con mayor claridad qué significa Perros Guía o de Asistencia Médica*

*Al respecto y de forma orientativa se pone a consideración de ese Honorable Congreso el análisis de la definición de perros de asistencia y su tipología utilizada en los artículos 3 y 4 de la Ley 3/2017, de 26 de abril, de perros de asistencia para personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*2.- En el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley se establece que la revisión sanitaria del perro deberá realizarse cada dos años, lo cual se considera que puede ser analizado, por lo que se pone a consideración que se reduzca el tiempo de verificación, tomando en cuenta que cada raza atención diferencia de conformidad con la raza, necesidades básicas y advertencias importantes según el artículo 4.3.2 de la NOM-148-SCFI-2018, que puede verse como criterio orientador.*

*3.- Se considera que en términos generales para el Título II de la Ley sobre las condiciones higienico-sanitarias de los perros de asistencia, en especial para el artículo 4, así como el artículo 9 de la misma, pueden verse fortalecidos o retroalimentados por las libertades reconocidas en favor de los animales en el artículo 3.2 de la NOM-148-SCFI-2018, que*

*señala lo siguiente:*

*En todos los establecimientos se deben exhibir las Cinco Libertades que se les reconocen mundialmente a los Animales de Compañía expresadas de la siguiente forma:*

*Los Animales deben estar:*

- a. Libre de hambre, sed y desnutrición;*
- b. Libre de miedos y angustias;*
- c. Libre de incomodidades físicas o térmicas;*
- d. Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y*
- e. Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.*

*En relación a lo anterior, se considera que podría incorporarse a las condiciones higiénico sanitarias del artículo 4 precisamente la de encontrarse en condiciones higiénicas.*

*4.- Si bien el artículo 6 establece de forma casuística los espacios a los cuales podrán acceder las personas con discapacidad que se apoyan en perros guía, se considera que este listado podría verse reforzado, con algunos otros supuestos sobre los cuales podría generarse duda como lo son restaurantes, centros educativos, centros de entretenimiento, centros de culto o religiosos, ello tomando como ejemplo lo señalado en el artículo 9 de la Ley 3/2017, de 26 de abril, de perros de asistencia para personas con discapacidad en la*

*Comunidad Autónoma de Canarias.*

*Tomando en consideración que el artículo 6 es casuístico, puede suceder que en la práctica resulte restrictivo o insuficiente sobre ciertos espacios que no estén específicamente señalados, por lo que se considera que se podría reforzar con una regla en favor de la inclusión de casos no mencionados específicamente, para brindar un espectro más habilitador y, que el artículo 8 de la Ley el que casuísticamente limite estos derechos.*

*Es decir la construcción de una presunción en favor del acceso, salvo casos extraordinarios contemplados en la Ley.*

*5.- Se señala la importancia de establecer la necesidad de que el acceso debido a los lugares señalados no podrá quedar condicionado al otorgamiento de garantías, ni tampoco podrá acarrear un gasto adicional para las personas usuarias de los espacios, salvo que se trate de la contraprestación por un servicio específico económicamente evaluable y no relacionada con el propio ejercicio del derecho de acceso.*

*6.- En relación al reconocimiento de la condición de perro de asistencia, establecidos en el artículo 3 se señala en la fracción I, la acreditación de adiestramiento para desempeñarlas funciones*

*propias de auxilio, guía y asistencia médica. Sin embargo, no se precisa qué centros o autoridades son reconocidos por la Ley capaces de otorgar esta acreditación.*

*Lo anterior, se pone a consideración del Congreso toda vez que se prevé que en la práctica el cobro adicional o la exigencia de garantías pueden constituir un obstáculo de hecho en el ejercicio de los derechos de personas usuarias de perros guía.*

*7.- Se considera ponderar qué autoridad en el Estado tendrán la calidad de usuarios y cuál será el mecanismo de identificación correspondiente e incorporar la autoridad que tenga como función revisar, supervisar o regular si un perro tiene o no la aptitud para ser certificado como perro guía o de asistencia médica, puesto que por la edad, raza o alguna enfermedad el perro, puede no ser apto a determinado tiempo o incapacidad.*

*8.- El proyecto de ley no regula el funcionamiento de los Centros de Entrenamiento en el Estado y menciona únicamente en cuanto a su certificación para realizar esa actividad ni regula qué autoridad desarrollará la actividad de supervisión sobre su honesto y eficaz funcionamiento. Lo anterior debido a que un deficiente entrenamiento pone en riesgo la salud y*



vida del usuario como de cualquier otro tercero.

**9.-** Se considera que deben ampliarse las hipótesis de prohibiciones de acceso a espacios o lugares, cuando: los perros presenten objetivamente: síntomas de alguna enfermedad o agresividad extrema generadas por agentes externos; falta de higiene o riesgo inminente para terceras personas por las circunstancias particulares del lugar (asistencia de ancianos, niños, enfermos, etc.).

**10.-** El proyecto no establece una regulación por una autoridad determinada, sobre quejas que el usuario del perro guía o de asistencia médica pueda presentar ante la persistencia de la discriminación sin que haya motivo objetivo y debidamente regulado por esta misma ley e imponga las sanciones respectivas.

**11.-** Respecto del artículo 5, debe precisarse con toda precisión el ámbito de competencia de aplicación de la Ley que se propone, dado que establece en forma genera servicios y espacios, debiendo recordar que hay servicios y espacios públicos de carácter federal, por lo que se sugiere que se precise que será aplicable a espacios y servicios regulados o que sean competencia del estado (vgr. No podría regularse a través de la ley propuesta, el acceso de perros guía o de asistencia a aeropuertos de jurisdicción

federal, edificios federales o servicios de transporte federal).

**12.-** De conformidad con el artículo 4 fracción 3 de la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad, los Estados se comprometen a:

En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Derivado de lo anterior, se advierte que existe una obligación por parte del Estado para tomar en cuenta la opinión de las personas con discapacidad y celebrar consultas estrechas de colaboración a través de las organizaciones que los representan. En este tenor se parte de la noción de que esta obligación se actualiza en la adopción de medidas legislativas como podría suceder a partir de la presente iniciativa.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, destacó que:  
...la propuesta propone como un elemento de

fortalecimiento, el establecer una Ley especial a nivel local para el trato igualitario de aquellas personas que se hacen acompañar de un perro guía o de asistencia médica, esto en busca de eliminar las barreras que se advierten por la iniciante, que provocan un trato discriminatorio eliminando la posibilidad de facilitar su integración social, limitando su derecho al desarrollo y su bienestar personal; no obstante, es conveniente evaluar el planteamiento ya que pudiera incorporarse como parte de la estructura normativa en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, esto en correspondencia a la estructura normativa federal en relación a las restricciones de accesibilidad, así mismo, dado el involucramiento del trato digno que deben tener los animales, vincular sus alcances a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, garantizando las condiciones adecuadas en el trato a los perros guía o de asistencia médica, considerando además que se establece como requisito para el reconocimiento de esta actividad, las distintas certificaciones que se realizan de su adiestramiento y condición de salud, que el propio Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad será responsable de vigilar.

...

Derivado de lo anterior, el impacto presupuestal que implica la creación de la <<Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato>>, no prevé un impacto en materia administrativa ya que no modificaría la actual estructura gubernamental al señalar que el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS) tendrá la atribución de otorgar una identificación al <<Perro Guía>>, misma que deberá de ser colocada de manera visible, según lo señalado en la iniciativa de Ley. Sin embargo, esta acción o trámite administrativo pudiera representar una erogación adicional al presupuesto y una modificación a los procesos actuales del INGUDIS ya que para el presente ejercicio cuenta con un presupuesto de 89.86 millones de pesos, distribuidos en diferentes procesos...

...

También se considera necesario vincular un impacto económico para las dependencias y entidades que otorgan servicios al público, las cuales deberán de realizar las modificaciones y señalizaciones requeridas para este fin y para los prestadores de servicios o dueños de establecimientos comerciales ya que deberán realizar modificaciones

estructurales, como es el caso de los prestadores de servicios de transporte o en la compra de señalizaciones o adecuación de espacios por parte de los dueños de establecimientos comerciales con la finalidad de garantizar el derecho de acceso en lugares públicos del Estado de Guanajuato.

#### **IV. Conclusiones del Estudio:**

Del análisis, se advierte que el objeto de esta nueva ley, es reconocer el derecho de igualdad con el resto de la sociedad, para aquellas personas que requieren el uso de perros guías o de asistencia médica, garantizándoles el acceso a todos los lugares, sean públicos o privados, incluyendo el acceso a los servicios de transporte, todo esto como parte de la <<accesibilidad>> considerada como un principio rector para la formulación de políticas públicas y la inclusión social de las personas con discapacidad en el Estado; al respecto, del texto normativo que se propone, se advierte un impacto presupuestal marginal para el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, ya que como responsable de vigilar su cumplimiento, no altera o modifica su estructura organizacional, sin embargo, implica la erogación de recursos al otorgar un distintivo a cada <<Perro Guía>>, gasto presupuestal que deberá cubrirse con los

recursos asignados para el presente ejercicio fiscal, así como las dependencias y entidades que otorgan servicios al público, deberán de realizar las modificaciones y señalizaciones requeridas para este fin. Adicionalmente se prevé un impacto económico para los prestadores de servicios o dueños de establecimientos al considerar la necesidad de adquirir señalizaciones o modificación de espacios con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a lugares públicos del Estado de Guanajuato.

Se recomienda evaluar el planteamiento como una nueva Ley, o modificar el planteamiento como una incorporación en la estructura normativa en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, esto en correspondencia a la estructura normativa federal en relación a las restricciones de accesibilidad, así mismo, vincular sus alcances a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, garantizando el trato y condiciones que se deben otorgar a los perros guía o de asistencia médica.

El Instituto de Investigaciones Legislativas en su opinión manifestó que:

*En la iniciativa propuesta por la legisladora, se establece la configuración de un binomio compuesto por una persona que presenta una discapacidad*

y un perro guía o de asistencia médica.

Hasta ahora solo hemos presentado los datos estadísticos (El 5.5% vive con algún tipo de discapacidad o dificultad para realizar alguna actividad, de una población asciende a 5 millones 853 mil personas) que nos permiten determinar la población objetivo; no obstante, para su determinación es necesario cuestionarnos, ¿qué grupo de personas con discapacidad son candidatos para que por prescripción médica se les asigne un perro guía?; Debido a que anteriormente, solo se limitaba a personas con discapacidad visual. Ahora es más amplio la aplicación de estos perros de asistencia médica, ya que son entrenados y adiestrados para avisar a personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y su procedencia, o como perros de servicio, como apoyo a personas con discapacidad física; o bien, son adiestrados para preservar la integridad física de personas con trastornos del espectro autista; entre otras diversas funciones que, con el adiestramiento adecuado, estos perros son capaces de realizar. Por lo que, en la actualidad, son utilizados como apoyo para personas con cualquier tipo de discapacidad.

Y aunque se ha legislado en materia de protección animal, y se ha vuelto común que en la

composición familiar exista un perro como mascota, no es garantía de que estos, cumplan con los requerimientos que un perro guía o de asistencia médica debe contar, ya que, se requiere de un entrenamiento y adiestramiento especial, para que estos perros sean capaces de cumplir con esta noble labor, la cual, constituye un trabajo del cual depende una persona que presenta una discapacidad y que tiene la necesidad de integrarlo a su vida.

Ahora bien, para que un perro pueda ser considerado guía o de asistencia médica, debe ser sometido a un adiestramiento especial. Formalmente en México se encontró a la Escuela para entrenamiento de perros guías para ciegos I.A.P. (Silvia Lozada Badillo, 2020), la cual, se constituyó desde el año 1995 como institución de asistencia privada, pero fue hasta 1997 cuando se inauguraron sus instalaciones en Avenida Canal Nacional número 1075, Colonia Villa Quietud, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Existe también una entidad de carácter social acreditada por ADI (Assistance Dogs International) que se dedica a mejorar la calidad de vida de personas en situaciones de discapacidad o desventaja social a través del estudio de la conducta y la implementación de



programas de perros de asistencia o terapia & educación asistida con animales. Denominada Fundación Bocalán (Fundación Bocalán, 2020), la cual tiene presencia en México desde el 2012, de la cual no se encontró con una dirección web, solo tienen habilitada una cuenta en Facebook (Bocalán México, 2020).

Ambas instituciones dependen de la donación, como fuentes de ingresos.

Existen además en nuestro país otras escuelas de adiestramiento canino, pero no se especializan en el adiestramiento de perros guías o de asistencia médica. En el estado de Guanajuato, no se detectó la existencia de escuelas formalmente establecidas y dedicadas al adiestramiento canino especializadas en perros guías para personas con discapacidad.

Y aunque el perro guía no se vende el solicitante debe cubrir cuotas de recuperación donde se incluye, el tiempo que estuvo en el albergue, la alimentación, sus accesorios (collar, correa, comedero, peine, cepillo, placa de identificación y microchip) y por la capacitación en el manejo del perro guía dando un total aproximado de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MXN). Para esto se deben cubrir primeramente con ciertos requisitos para solicitar un perro guía.

De lo anteriormente

expuesto podemos concluir que, en el Estado de Guanajuato, la población asciende a 5 millones 853 mil personas, de las cuales el 5.5% vive con algún tipo de discapacidad o dificultad para realizar alguna actividad. Y aunque no se encontraron registros de cuantas personas son usuarias de perros guía en el estado de Guanajuato, se estima que debe ser un grupo muy reducido al existir pocas escuelas especializadas al adiestramiento de estos animales en el país, y, por otra parte, está el poder cubrir con los requisitos establecidos para solicitar un perro de asistencia médica.

...

#### d) Información de soporte

Derivado de la revisión y análisis de las legislaciones de cada una de las entidades federativas, se observó que ninguna de estas cuenta con una ley, norma o instrumento jurídico especializado, como lo propone la iniciante en el documento que da origen al presente Estudio. De igual forma se pudo apreciar que ciertas entidades como lo son Baja California, Baja California Sur, Campeche, Nuevo León y la Ciudad de México por resaltar algunas, tiene dentro de la legislación en materia de inclusión a personas con discapacidad o similares algunos artículos referentes al tema que se pretende regular con esta iniciativa.

### e) Conclusiones

De lo anterior expuesto se concluye lo siguiente:

**PRIMERO.** El Congreso del Estado está, facultado para legislar en materia derechos de usuarios de perros guía o de asistencia médica; al no existir ningún impedimento o restricción inscrita en el texto de la Constitucional Federal, en materia de Derechos humanos, por no tratarse de un tema que sea de competencia exclusiva, reservado a la federación.

**SEGUNDO.** La propuesta de la iniciante atiende una problemática social de uno de los sectores de la población que está considerado como de mayor vulnerabilidad; los derechos de las personas con discapacidad que son usuarios de perros guías o de asistencia médica, para asegurar su inclusión en los espacios públicos y privados. Para lo cual, se carece de regulación jurídica.

**TERCERO.** La población objetivo en el estado, representa el 5.5% de la población. La cual asciende a 5 millones 853 mil personas. Y son personas que viven con algún tipo de discapacidad o dificultad para realizar alguna actividad.

**CUARTO.** En México se detectaron 2 escuelas de adiestramiento para perros guía. La primera es, la Escuela para entrenamiento de perros guías para ciegos I.A.P. la

cual cuenta con toda la infraestructura operativa y de servicios para cumplir con este propósito. Y la segunda pese a pertenecer a una fundación reconocida internacionalmente en México, se encontraron varios comentarios en sentido negativo. Se trata de Fundación Bocalán México.

**QUINTO.** Para aspirar tener un perro guía se tiene llenar una solicitud y cumplir con ciertos requisitos como son acudir a una entrevista, llenar unos formatos y presentar una evaluación de orientación y movilidad. Posteriormente la escuela determinara si el aspirante ha calificado para obtener un perro guía. Si el aspirante es aceptado, deberá pasar los próximos 28 días en las instalaciones para recibir la capacitación en el manejo del perro guía. Los perros guía no se venden, pero se deberán pagar varias cuotas de recuperación las cuales conforman un monto de \$ 25,000.00 pesos MXN.

**SEXTO.** En relación con la Racionalidad lingüística, es decir el texto que debe ser entendido claramente sin lugar dudas o interpretaciones por parte del receptor (a quien va dirigido). Podemos precisar que el cuerpo normativo, tanto en su estructura como en su parte enunciativa del proyecto de iniciativa se encontraron un sinnúmero de deficiencias (las cuales fueron expuestas en el

*apartado correspondiente) que deben ser atendidas de fondo para lograr que este dispositivo normativo cumpla con el objeto de creación.*

*SEPTIMO. La legislación en materia de discapacidad de nuestro estado fue concebida desde una visión global, para generar la inclusión de este grupo vulnerable a todos los espacios públicos como privados. No obstante, no se contemplo en esa inclusión el binomio conformado por una persona con discapacidad y su perro guía o de asistencia médica.*

*Para dar cumplimiento a lo solicitado por la Comisión de Derechos humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en virtud del estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, y derivado de las conclusiones expuestas, estamos en posibilidad de externar nuestra opinión de la iniciativa con proyecto de decreto de la creación de una nueva Ley de los Derechos de las Personas Usuarías de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato.*

*El proyecto de ley que conforma la iniciativa presenta una serie de deficiencias, que lejos de contribuir a solucionar la problemática planteada, como lo es la inclusión de personas con discapacidad usuaria de perros guías a espacios públicos como parte de sus derechos, genere otro tipo de*

*problemas, debido a que no se estableció los parámetros que determinen limitaciones o restricciones del derecho de acceso a espacios públicos o privados perro guía o de asistencia médica, cuando muestren signos evidentes de enfermedad, falta de higiene, o bien situaciones de riesgo que pongan en riesgo inminente la integridad física al usuario y su perro de asistencia, así como otras personas. Por poner un ejemplo.*

*Se sugiere realizar un replanteamiento e incorporar estos conceptos, en una iniciativa de reforma a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. La cual esta diseñada para proteger los derechos consagrados por la Constitución federal y la Constitución de nuestro estado; en materia de no discriminación y asegurar la inclusión a los espacios públicos y privados a toda persona con discapacidad.*

*Asimismo, es preciso acotar que, al incorporar cualquier enunciado normativo en el cuerpo de leyes de cualquier orden jurídico, se debe tener presente que pueden ser afectados otros instrumentos normativos.*

**Opiniones compartidas en el foro de consulta.**

Además de aquellas opiniones que ya se describieron en apartados anteriores del dictamen que nos ocupa, a continuación

incorporamos un extracto de los comentarios entregados por los ponentes en el foro celebrado el 16 de junio de 2021, que corresponden a la iniciativa materia de dictaminación.

María del Consuelo García Ramírez:

*Bueno este, en cuanto a mi iniciativa sobre el tema del acceso a las personas con discapacidad en referencia con los perros guía, este ya que somos nosotros personas con discapacidad visual ya sea total o con rastros visuales, somos usuarias de perros guía y queremos que exista o que se crea el acceso a todos los lugares ya sean públicos o privados nosotros bien sabemos cómo usuarios de perros guía que hay lugares en los cuales nos es imposible entrar, este principalmente en los hospitales sabemos que no podemos entrar a lo que es quirófanos y terapias intensivas, pero aun así pues no existe el que concienticen o que conozcan en realidad lo que es el trabajo de los perros guía, entonces nosotros buscamos que se crea el acceso a ese tipo de lugares, llámese también tiendas departamentales y eso, nosotros como usuarios de perros guía pues tenemos la responsabilidad de que el perro esté limpio que esté de acuerdo a sus vacunas y pues tenemos la responsabilidad de tener a los perros en condiciones buenas pero lamentablemente tampoco eso lo saben las personas, por decir los empresarios o los dueños de las tiendas y*

*pues nos niegan el acceso a esos lugares, este que hubiera como que los mismos dueños de esas empresas les hicieran como una iniciativa de que inviertan en su personal para que les den a conocer lo que en realidad es el trabajo de un perro guía y que al momento de que uno acceda a esos lugares no haya ningún problema debido a que pues ellos ya van a saber que el perro que llevamos pues es un perro de apoyo y que en el momento de que van estar en el lugar no van a hacer cosas que a lo mejor las mismas personas tienen el temor de que, si por decir están en una tienda pues que el perro vaya hacer pues del baño u otras cosas, pero ya uno como usuario de perro guía pues ya sabe que no, pues están entrenados para que cuando vayan a ese tipo de lugares no haya ningún contratiempo; pues sí que se crea el acceso, que se haya la concientización incluso pues la cultura sobre el perro guía.*

*También existe este algo que nosotros cuando viajamos tenemos la responsabilidad de al momento de abordar en el avión tenemos que presentar un certificado médico por parte de un veterinario entonces pues uno va confiado a que al regreso al país del que somos no va suceder nada y resulta que uno llega al aeropuerto un ejemplo y a pesar de que uno lleva el certificado médico del perro, que presenta su cartilla de vacunas al corriente, aun así los*



requisitos que uno tiene que cubrir por decir que llegamos al aeropuerto a León y presentamos esos documentos nos dicen que no son válidos que tiene que chequear el perro un veterinario de ahí o que si nosotros conocemos a alguien pues lo hagamos llamar y que ellos chequeen al perro pero no confían en el certificado médico que nosotros ya llevamos que tenemos que tenemos que presentar ante esa autoridad, entonces yo para esto que hubiera como un tipo como un departamento en el cual cuando uno viaja, pues sepa ese mismo departamento que el perro va con al corriente con todos sus cosas, es como por decir un ejemplo claro de como cuando hacen la verificación en los coches te dan una tarjeta igual y si tu coche no pasa pues te regresan que tienes que darle un arreglo o algo y ya vuelves a ir y pues obviamente ya pasa, lo mismo sucede con los perros, yo pienso yo como usuaria de perro guía este voy a tener mi tarjeta, voy a presentarlo y voy a dar a confiar que el perro está bien, porque no creo que cualquier veterinario se preste a decir que el perro está bien aun no checándolo que es lo que pasa con los carros, ahora sí que aquí hablaría de más pero hay veces que van y verifican los carros y si el carro no pasa pues ya le dan así como muy debajo del agua a la persona que verifica el carro pues di que pasa y ya, y nosotros así con los perros guía no haríamos lo mismo, pero

que hubiera como un registro que uno no tenga que andar ahora ve para acá o así porque tengas que andar en tu viaje buscando veterinarios cuando si tú vas a una ciudad no conoces y tenga uno que andar buscando el veterinario por cubrir el requisito que uno tiene que presentar cuando ya llegas a tu destino. Yo siento que, si existiera un registro así o una tarjeta o algo, sería para nosotros la accesibilidad mejor porque a veces uno anda en otros países y te tratan mejor que yendo a tu país de donde eres es donde te hacen pues como dicen ver tu suerte entonces que hubiera algo que tenga uno algo a ese acceso y que cuando regresen no exista ningún problema.

Hay ocasiones en las cuales que nos toca ir a equis tienda por decir nos dicen tú puedes entrar, pero tu perro guía no, entonces me pregunto yo, ¿eso lo harían también con las personas que usan silla de ruedas? También les pudieran decir puedes entrar tu pero tu silla no, ya que pues son diferentes discapacidades y pues a lo mejor uno como usuario de perro guía pues ya lo ve de otro enfoque, este ahora si que ya depende de a que discapacidad pertenecemos pues son las necesidades que uno ocupa pues, entonces este pues estaría muy bien que existiera la iniciativa al acceso a los perros guía a todos los lugares y que no existiera ningún problema, e incluso crear la concientización a la

sociedad porque hay personas bueno la mayoría de las personas no saben en realidad lo que es un perro guía, entonces ya un perro guía se diferencia porque trae su arnés, trae su correa y pues va guiando a la persona, a diferencia de otros perros que son de apoyo emocional pues son de diferentes razas y como decía va de acuerdo a la diferente discapacidad a la que uno pertenece.

Licenciado Adolfo Iván Ornelas Lozano, presidente de la Asociación Mexicana de Educadores de Personas con Discapacidad Visual A. C., y maestro del Taller de Apoyo para Ciegos y Débiles Visuales de Cáritas de León, A. C.:

*En la elaboración del presente documento, no solamente se realizan aportaciones a título personal, sino que también se tomó en consideración la opinión de:*

- a) *Diversas personas usuarias de perros de asistencia (tipos perro guía).*
- b) *Personas con discapacidad visual no usuarias de este tipo de perros (principalmente por razones económicas).*
- c) *Miembros de la Asociación Mexicana de Educadores de Personas con Discapacidad Visual AMEPDIVI.*
- d) *Escuela de Entrenamiento de Perros Guía para Ciegos IAP.*

#### **COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE LEY**

##### **1.- DENOMINACIÓN DE LA LEY.**

*La iniciativa de ley propuesta por el legislador, llevaría por nombre el de: "Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato".*

*Ahora bien, después de investigar y consultar sobre el tema a legislar, se llega a la conclusión de que el término genérico y correcto es "perros de asistencia", encontrándose dentro de éstos:*

- *Perros guía: para personas con discapacidad visual.*
- *Perros guía: para personas con discapacidad visual.*
- *Perros alarma: para personas con discapacidad auditiva*
- *Perros de alerta médica: para personas con alguna condición médica relacionada con crisis convulsivas, epilepsia, diabetes, enfermedad de Lyme.*

*Por lo tanto, respecto a la denominación de la ley que se pretende implementar, se estima que su denominación más adecuada sería: "Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros de Asistencia para el Estado de Guanajuato".*

*Se sugiere corregir la redacción de los distintos artículos de la ley en la que se hace referencia a los “perros de asistencia”, sin necesidad de hacer alusión específica de perros guía o de asistencia médica, ya que éstos últimos están considerados como tipos dentro de su género.*

## **II.- PERSONA CON DISCAPACIDAD.**

*El término correcto y acorde a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es precisamente “PERSONA CON DISCAPACIDAD”.*

*Atento a lo anterior, se estima incorrecta la redacción del artículo 6 en su fracción I, donde se utiliza el término “personas discapacitadas”.*

*I. Los previamente señalados en la infraestructura urbana como de uso exclusivo de personas discapacitadas.*

*Se sugiere corregir la redacción de la fracción antes aludida.*

## **III.-SOBRE LA PÓLIZA DE DAÑOS A TERCEROS.**

*El artículo 9 de la iniciativa de ley, hace referencia a las obligaciones de los usuarios de perros de asistencia, desprendiéndose de la fracción IX del artículo en mención, que se debe tener suscrita una póliza de responsabilidad civil que cubra daños a*

*terceros.*

*IX. El responsable del perro de asistencia es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a personas, otros animales, bienes, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido por la legislación civil aplicable y debe tener suscrita una póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños a terceros.*

*Respecto a la exigencia de la póliza de responsabilidad civil, manifiesto que los usuarios de perros de asistencia de tipo guía que consulté, me mencionaron no estar de acuerdo con tal obligación (criterio que un servidor también comparte). Si el perro de asistencia ya cuenta con una acreditación de adiestramiento, en la que está incluido el comportamiento adecuado y no agresivo del perro, estiman extrema la exigencia de la póliza de daños a terceros, considerando dicha exigencia como una restricción al derecho de uso de este tipo de animales.*

*No es económico contar con un perro de asistencia, y si además se exige para su uso, el cubrir el gasto de una póliza de seguro, se estaría elevando aún mas lo gravoso de contar con uno. Los usuarios consideran que tal requisito puede generar el ánimo de preferir no*

utilizarlo y que la exigencia de adquirir dicho seguro, contraviene lo dispuesto en el artículo 20 de la Convención Sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

Incluso si nuestro Código Civil ya previene las consecuencias por daños ocasionados por animales, no tendría sentido el exigir contar con una póliza de seguro como la pretendida.

Ahora bien, expongo que la directiva de la Escuela de Entrenamiento de Perros Guía para Ciegos IAP, fue la única que refirió sí estar de acuerdo con la exigencia de adquirir una póliza como la mencionada en la iniciativa de ley, al estimarla como parte de la cultura cívica de responder de eventuales daños, respetando la postura de dicha institución, aunque personalmente no la comparto por las razones antes expuestas.

#### **IV.- SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE NO RESPETAR EL DERECHO DE LOS USUARIOS.**

La ley establece los derechos y obligaciones de los usuarios de los perros de asistencia, pero la legislación no menciona nada respecto a las consecuencias o sanciones al no respeto de tales derechos.

Si a un usuario se le niega el acceso a un lugar público como un restaurante, cine, plaza comercial, tienda de autoservicio, etc., ¿Cuál sería la consecuencia a dicho establecimiento, si

niega el derecho del usuario de un perro de asistencia de acceder a dicho espacio?

Se opina que la legislación debería contar con un capítulo de sanciones como multas o en caso de reincidencia, la clausura del establecimiento, impuesta por las autoridades facultadas para ello.

Si no hay una consecuencia para el caso de no respetar los derechos de los usuarios de perros de asistencia, la legislación estaría incompleta. Una forma de que se respete el derecho del usuario, es que existan consecuencias eficaces y reales, a quienes no respeten los derechos contenidos en la ley.

Licenciada Alicia del Socorro Franco Dávalos, presidenta del Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato:

El objetivo de la iniciativa es garantizar a las personas usuarias de estos el libre acceso a los lugares que sean de carácter público o privado, reconociendo su derecho de acceder, deambular y permanecer con él en cualquier lugar del Estado de Guanajuato, en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad.

Bajo este contexto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de



diciembre de 2006, son instrumentos jurídicos de notoria relevancia en el marco general de los derechos humanos, ya que tienen como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente y, además, los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada Convención Internacional.

En este sentido, siendo esta Convención el tratado internacional de derechos especializado en la materia que se aborda, se advierte que la presente iniciativa abona al desarrollo de diversos principios rectores de la misma establecidos en su artículo 3, tales como:

- La autonomía individual y la independencia de las personas;
- La no discriminación y
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

Además de abonarse a la concreción y especificación del derecho a la accesibilidad establecido en el artículo 9, especialmente en su inciso

e, que señala:

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

[...]

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el

*acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*

*Habida cuenta de lo anterior, se considera que en términos generales esta iniciativa fortalece a todas luces los mecanismos de garantía de derechos de autonomía y accesibilidad a personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato.*

*Sin embargo, me permito, respetuosamente hacer algunas sugerencias en cuanto al fondo de la iniciativa:*

*La Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato, como lo señala su nombre hace referencia a Perros Guía o de Asistencia Médica, sin embargo, en su artículo 2 que configura el glosario, solamente se hace una definición de Perro de asistencia, derivado de lo anterior, se considera necesario alinear el glosario con el objetivo regulatorio de la norma, de forma que se especifique con mayor claridad qué significa Perros Guía o de Asistencia Médica*

*Al respecto y de forma orientativa se pone a consideración de ese Honorable Congreso el análisis de la definición de perros de asistencia y su tipología utilizada en los artículos 3 y 4 de la Ley 3/2017, de 26 de abril, de perros de asistencia para personas con discapacidad*

*en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*En el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley se establece que la revisión sanitaria del perro deberá realizarse cada dos años, por lo que se pone a consideración que se reduzca el tiempo de verificación, tomando en cuenta que cada raza atención diferencia de conformidad con la raza, necesidades básicas y advertencias importantes según el artículo 4.3.2 de la NOM-148-SCFI-2018, que puede verse como criterio orientador.*

*Se considera que en términos generales para el Título II de la Ley sobre las condiciones higienico-sanitarias de los perros de asistencia, en especial para el artículo 4, así como el artículo 9 de la misma, pueden verse fortalecidos o retroalimentados por las libertades reconocidas en favor de los animales en el artículo 3.2 de la NOM-148-SCFI-2018, que señala lo siguiente:*

*En todos los establecimientos se deben exhibir las Cinco Libertades que se les reconocen mundialmente a los Animales de Compañía expresadas de la siguiente forma:*

*Los Animales deben estar:*

- a. Libre de hambre, sed y desnutrición;*
- b. Libre de miedos y angustias;*

c. Libre de incomodidades físicas o térmicas;  
d. Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y  
e. Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

En relación a lo anterior, se considera que podría incorporarse a las condiciones higiénico sanitarias del artículo 4 precisamente la de encontrarse en condiciones higiénicas.

Si bien el artículo 6 establece de forma casuística los espacios a los cuales podrán acceder las personas con discapacidad que se apoyan en perros guía, se considera que este listado podría verse reforzado, toda vez que puede suceder que en la práctica resulte restrictivo o insuficiente sobre ciertos espacios que no estén específicamente señalados, por lo que se considera que se podría reforzar con una regla en favor de la inclusión de casos no mencionados específicamente, para brindar un espectro más habilitador.

Es decir la construcción de una presunción en favor del acceso, salvo casos extraordinarios contemplados en la Ley.

Ciudadano Juan Gilberto Ávila

Estrada:

Una posibilidad de promover el desplazamiento de

personas con discapacidad

Cuando hablamos de la independencia de las personas con discapacidad lo primero que se nos viene a la mente es una persona desarrollando sus capacidades al máximo tratando de subsistir dentro de una sociedad: lo cual no está más alejado de la realidad pero son pocas las ocasiones en las que pensamos en las necesidades que tiene una persona con discapacidad para desenvolverse en la sociedad.

Las personas con discapacidad requieren de algunos aditamentos especiales para poder llevar una vida más plena y poder realizar algunas de sus actividades de una manera más autónoma pero qué son estos aditamentos especiales? En la gran mayoría de las ocasiones son ortesis esto quiere decir objetos inanimados como bastones sillas de ruedas muletas etcétera que permiten a la persona realizar sus actividades cotidianas.

Pero que hay de las necesidades que tiene una persona con discapacidad que no requiere de un objeto inanimado sino de un ser vivo para poder desenvolverse mejor: así es estoy hablando de los perros de asistencia esos animales que apoyan y dan servicio a una persona con discapacidad para mejorar su calidad.

Las personas que presentan alguna condición de discapacidad,

requieren de distintos tipos de apoyos para desenvolverse de una mejor manera en nuestra sociedad sin la necesidad de estar al cuidado de otra persona.

En muchas ocasiones los aparatos o aditamentos que la persona con discapacidad necesita son las llamadas ortesis es decir aparatos externos que le sirven para llevar una vida con mejor calidad cómo pueden ser las sillas de ruedas, muletas, bastón de apoyo, bastón guía, etcétera. Aunque todos estos aditamentos son muy útiles y proporcionan a la persona con discapacidad mayor seguridad hay algunos que optan por otro tipo de apoyos como por ejemplo los perros de asistencia.

*Pero qué son los perros de asistencia?*

Los perros de asistencia son canes preparados para **ayudar a las personas con alguna situación de discapacidad a disminuir las limitaciones propiciadas por esta condición**, y por las barreras de su entorno. En teoría cualquier persona con una condición física o psicológica que limite su vida de forma sustancial podría adoptar uno de estos **animales de asistencia**.

Los perros pueden adiestrarse para **asistir a personas con discapacidad** convirtiéndose en mucho más que mascotas: se trata de fieles e inseparables compañeros que facilitan a sus dueños su día a día y

que, en muchas ocasiones, también les ayudan a aligerar sus miedos, barreras físicas y problemas psicológicos.

*Qué características deben poseer los perros que se adiestran para este fin?*

No es imprescindible que los **perros de asistencia** sean de una raza determinada aunque es recomendable que sean **dóciles, tranquilos, afectuosos y previsibles** para poder vivir en sociedad sin problemas. Algunas de las características propias de los animales que pueden adiestrarse para hacer un perro de asistencia son:

- Gran capacidad de aprendizaje
- Escasa agresividad
- Buena reacción ante sonidos y señales

Entre las razas que suelen **ser seleccionadas** para convertirse en perros de asistencia y perros de terapia destacan el Golden retriever y el Labrador retriever, también son habituales los Pastores belga malinois (inteligentes y con muchas habilidades físicas) y los Alaskan malamuten (leales, trabajadores y muy nobles).

*El proceso de adiestramiento para perros de asistencia*

El **adiestramiento de los perros de asistencia** y los perros de terapia suele ser largo, como mínimo **entre 8 y 10 meses**, aunque puede alargarse hasta dos años. Generalmente los



animales son seleccionados desde cachorros y su dueño los adopta cuando ya están en proceso e incluso educados completamente, aunque en algunas ocasiones se intenta educar a un animal propiedad de la persona con discapacidad.

El adiestramiento de los perros de asistencia consiste en enseñar al perro a realizar **tareas que ayuden a su futuro dueño** en su vida diaria, como recoger y traer cosas, abrir o cerrar puertas, tocar timbres, apagar o encender luces, abrir y cerrar cajones o ayudar a la persona a quitarse ropa o zapatos. También son educados para proteger a su dueño, pedir ayuda, guiar a personas ciegas o tirar de la silla de ruedas en distancias cortas.

Los perros pueden adiestrarse para **asistir a personas con discapacidad** convirtiéndose en mucho más que mascotas: se trata de fieles e inseparables compañeros que facilitan a sus dueños.

**Cómo solicitar un perro de asistencia?**  
La solicitud de un perro de asistencia debe estar analizada minuciosamente y el futuro usuario debe valorar el impacto que la presencia de su nuevo compañero va a tener en su estilo de vida. Aún así, un porcentaje alto de personas con discapacidad opta por los perros de terapia porque, además de apoyarlos, también les hacen compañía hasta

convertirse en buenos amigos.

El proceso de solicitud de los perros de asistencia suele ser largo debido a la gran demanda. Las asociaciones dedicadas a la educación de estos animales de asistencia valoran cada solicitud de forma individual buscando al perro correcto para cada persona. En algunos casos, tras la asignación, se realizan entrenamientos conjuntos para ver si ambos congenian bien. El seguimiento posterior puede durar varios meses.

**Tipos de perros de asistencia según la discapacidad**  
El adiestramiento que se da a los perros que fungirán como perros de asistencia varía de acuerdo con la discapacidad de la persona a la cual brindarán sus servicios.

Aquí se enlistan los diferentes tipos de perro de asistencia de acuerdo a la discapacidad del usuario.

- **Perros de asistencia para personas con discapacidad física.** Preparados para coger cosas del suelo, encender interruptores, abrir y cerrar puertas y cajones, etc.
- **Perros de asistencia para personas con discapacidad auditiva.** Especialmente entrenados para avisar a su dueño de diversos sonidos (timbres, teléfono, llanto de un bebé, voces, alarmas, despertador, etc.) y llevarle hasta el lugar de donde

proviene sonido.

- **Perros de asistencia para personas con discapacidad visual.**

También conocidos como perros guía: están entrenados principalmente para ayudar al desplazamiento de la persona con seguridad sin poner en riesgo su integridad física.

- **Perros de asistencia para personas con autismo.**

Son un tipo de perros de terapia capaces de evitar o reducir las conductas disruptivas y conductas estereotipadas propias del autismo. Estos animales, que establecen un canal afectivo muy fuerte con sus dueños, mejoran la comunicación, la estimulación sensorial y la seguridad de sus propietarios.

**Después de conocer lo referente a los perros de asistencia nos damos cuenta que en nuestro estado aún tenemos inmensas lagunas** en cuanto a las características de cada uno de ellos así como también de las necesidades que tienen los diferentes usuarios de estos canes de apoyo y acompañamiento los cuales les permiten mejorar su calidad de vida de una forma más agradable de la mano de un ser vivo.

Es por estos motivos y otros más que es imperativo e indispensable incluir en nuestras leyes garantías que permitan a los usuarios de perros de asistencia desplazarse por

nuestro estado con la libertad y la certeza de que no recibirán ningún tipo de discriminación tanto hacia su persona como a su compañero de apoyo.

Un decreto que se enfoque en la accesibilidad de los usuarios de perros de asistencia permitiría a nuestro estado colocarse a la vanguardia en la inclusión de personas con discapacidad que son usuarios de perros de asistencia y esto contribuiría a que las personas con discapacidad de nuestro estado se sientan con la confianza y seguridad de que no serán objeto de burlas o discriminación en ningún área pública o privada como edificios públicos plazas restaurantes hoteles oficinas etcétera.

Por último es importante destacar que las personas con discapacidad en su mayoría se trasladan en transporte público el cual aún no permite el acceso a los perros de asistencia sería importante incluir un párrafo dirigido a este servicio que ofrecen todos los municipios de nuestro estado y que gran parte de las personas con discapacidad utilizan a diario.

Invitó a nuestras legisladoras y legisladores a tomar en cuenta todos estos puntos ya que sólo así podemos lograr tener un estado inclusivo, y amigable con las personas que presentan una condición de discapacidad y son usuarios de perros de asistencia.

Licenciado José José Grimaldo Colmenero, director general del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad:

*Es innegable la creación de un marco jurídico acorde a la nueva normalidad y la dinámica social que se ha manifestado en los diversos aspectos de la inclusión social en nuestro Estado, es un deber de las y los legisladores el velar por los derechos de las personas con discapacidad en nuestro Estado que ha sido cuna de múltiples iniciativas progresivas y no regresivas con la aplicación del máximo uso de los recursos disponibles, es importante resaltar que esta iniciativa debe resaltar la importancia del trato respetuoso, digno y disposición final, lo cual debe estar acorde con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual los estados parte deberán crear conciencia a la sociedad sobre la importancia del cuidado digno de los animales, sus derechos a ser respetados e impone el auxilio del hombre para su protección de los tratos crueles, por lo anterior es importante incluir las bases legislativas mínimas en la iniciativa para prever la protección de los perros guía o de asistencia médica.*

#### **Consideraciones**

*Coincido en la Iniciativa de*

***Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato,*** esta disposición legislativa en concordancia con los principios de progresividad de los derechos humanos es factible, ya que la regulación tutela los derechos y obligaciones de los usuarios de perros guía o asistencia médica considero que dentro de la iniciativa se está dando más énfasis a los derechos de usuarios con discapacidad visual, por lo que es importante recalcar que no solo existen los perros guía para personas con discapacidad visual sino también hay perros de asistencia a personas con otros tipo de discapacidad como personas sordas, perros de asistencia en movilidad para niños con autismo o perros de son una ayuda en alerta médica para personas con padecimientos como epilepsia, entre otras enfermedades, los cuales deberán ser considerados en el apartado correspondiente con el ánimo de evitar confusiones en la aplicación de la norma.

*Es muy relevante la propuesta de la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo al contemplar los derechos de los usuarios de perros guía o asistencia médica, es necesario considerar dentro del articulado de la iniciativa y en armonía con la técnica legislativa el apartado a los usuarios de perros para asistencia*

médica, dando la precisión para evitar en la aplicación de la norma la diferencia entre asistencia por una condición de tratamiento médico que por lo general son confundidos con perros de compañía para dar la debida protección de los derechos humanos y no sean vulnerados, de igual forma sugiero señala un apartado de sanciones por el incumplimiento a la norma, ya que al ser vulnerados los principios constitucionales de no discriminación de las personas con discapacidad y si se desarrolla un nuevo procedimiento de sanciones pudiera invadir atribuciones o incrementar cargas administrativas a otras instancias, por lo que se sugiere en los casos de incumplimiento sean atendidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato atendiendo a la jurisdicción que corresponda, y por ultimo considerar dentro de la norma el trato digno, bienestar y disposición de los perros guía o de asistencia médica al finalizar su función.

Ciudadana Ana Lilia González Amador, directora del Centro Integral Educando y Asistiendo con Animales de Compañía León:

La presente propuesta tiene como objeto principal dotar a la generalidad de las personas con discapacidad de un mejor modelo de

movilidad y seguridad, a través del apoyo de perros de asistencia en sus cinco especialidades: a) perro guía, b) perro de asistencia para personas con trastorno del espectro autista (TEA), c) perro señal, d) perro de alerta médica y e) perro de asistencia para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida.

Debido a que la iniciativa de Ley formulada actualmente deja fuera a tres de las especialidades de perros de asistencia reconocidos y protocolizados bajo normativas internacionales, siendo la ADA (American With Disabilities Act) una de las instancias reguladoras. Es de nuestro interés la participación en este foro.

De acuerdo a estas especialidades de perros de asistencia, el Centro Integral Educando y Asistiendo con Animales de Compañía A.C. con siglas CIEAAC estamos formando un perro de asistencia para discapacidad motriz para un usuario residente de la ciudad de León, Guanajuato, quien se convertirá al termino de su formación en el primer perro de asistencia de la ciudad.

Por tratarse de normas dirigidas a fomentar una mayor inclusión de las personas con discapacidad se propone insertar estas adecuaciones dentro de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON



**DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, cuyo objetivo es garantizar la integración de las personas con discapacidad a la sociedad guanajuatense y resguardar el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución mexicana y el resto de códigos que conforman el andamiaje legal reconocen a todas las personas.

Exposición de motivos:

Está científicamente comprobado<sup>74</sup> que el apoyo de los perros de asistencia otorga beneficios medibles tanto en la movilidad de las personas con discapacidad -lo que redundará en una mayor oportunidad de inclusión social- como en la calidad de vida en los ámbitos privado y emocional del usuario.

La normatividad internacional<sup>75</sup> establece el término **PERROS DE ASISTENCIA** para englobar las cinco especialidades que conforman esta modalidad del entrenamiento canino. A su vez, determina la nomenclatura de estas especialidades. Los cuales actualmente están fuera de

la **LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO**.

Si se pretende legislar una Ley que contemple la accesibilidad de los perros de asistencia debe considerarse las normativas y protocolos internacionales para una mayor efectividad de la función asistencial de los perros de asistencia en favor de las personas con discapacidad o alguna condición médica.

Se enlistan a continuación:

-Perro guía: formado para la asistencia de personas ciegas o con debilidad visual.

-Perro de alerta médica: formado para asistir a personas con diabetes mellitus tipo 1 DM1, epilepsia o alguna otra condición médica que lo requiera.

-Perro señal: formado para asistir a personas sordas o con algún grado de sordera.

-Perro de asistencia para personas con trastorno del

<sup>74</sup> A) *Animales de asistencia psiquiátrica y apoyo emocional 2014*, Pub N° 5483.02

B) *What Factors Are Associated with Positive Effects of Dog Ownership in Families with Children with Autism Spectrum Disorder? The Development of the Lincoln Autism Pet Dog Impact Scale*. Sophie Susannah Hall\*, Hannah F. Wright, Daniel Simon Mills. University of Lincoln, School of Life Sciences, Lincoln, Lincolnshire, United Kingdom.

C) Kohane IS, McMurry A, Weber G, McFadden D, Rappaport L, Kunkel L, et al. 2012. *The co-morbidity burden of children and young adults with autism spectrum disorders*. PLoS One; 7(4):e33224. doi: 10.1371/journal.pone.0033224 PMID: 22511918

D) Hall, S. S., Wright, H. F., Hames, A., & Mills, D. S. (2016). *The long-term benefits of dog ownership in families with children with autism*. *Journal of Veterinary Behavior: Clinical Applications and Research*, 13, 46-54.

E) Berry A, Borgi M, Francia N, Alleva E, Cirulli F Use of assistance and therapy dogs for children with autism spectrum disorders: A critical review of the current evidence. *J Altern Complement Medicine*.

F) Viau, R., Arsenaault-Lapierre, G., Fecteau, S., Champagne, N., Walker, C. D., & Lupien, S. (2010). *Effect of service dogs on salivary cortisol secretion in autistic children*. *Psychoneuroendocrinology*, 35(8), 1187-1193.

G) Burrows, K. E., Adams, C. L., & Spiers, J. (2008). *Sentinels of safety: Service dogs ensure safety and enhance freedom and well-being for families with autistic children*. *Qualitative health research*, 18(12), 1642-1649.

<sup>75</sup> A) ADA. *Information and Technical Assistance on the Americans with Disabilities Act*.

B) *Assistance Dogs International*.

C) Fondo Social Europeo. *Instituto Nacional de las Cualificaciones*. *Protocolos de los Perros de Asistencia*

### espectro autista TEA

*-Perro de asistencia para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida.*

*Adicionalmente, para fines de operatividad de la ley, resulta reducida la utilización del término PERROS GUÍA Y DE ASISTENCIA MÉDICA, puesto que deja abierta la posibilidad de que un usuario de un perro de Asistencia para Discapacidad Motriz, como Sofia nuestra futura usuario, sea discriminado al no tener cabida dentro de los perros mencionados en la propuesta de ley presentada.*

*Por todo ello, es importante que la terminología utilizada en la legislación estatal se encuentre empatada con los parámetros internacionales en cuanto a la nomenclatura que nos ocupa, cambiando el término ANIMALES DE SERVICIO, PERRO GUÍA O ASISTENCIA MÉDICA por PERRO DE ASISTENCIA. Contemplando en este concepto las 5 especialidades.*

*En relación con el término para describir la preparación del perro de asistencia, en la propuesta de ley se utiliza la palabra "adiestramiento", lo que pudiera interpretarse como una preparación limitada a las acciones por reflejo del perro. Se propone como un concepto más adecuado y completo hablar de "formación", por reflejar una preparación más*

*integral, que incluye los aspectos físico y emocional, habiendo sido comprobado por la ciencia que los canes cuentan con sistema límbico, por lo que tienen emociones primarias.*

### Propuesta

*Realizar una modificación inclusiva desde las bases internacionales, y un reglamento adecuado al uso de perros de asistencia en sus 5 especialidades.*

*Difusión y educación de los organismos públicos y privados para conocer y respetar los derechos de los usuarios de perros de asistencia.*

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables (artículo 106 - fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Asimismo, se le asigna competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos análogos que a juicio de la presidencia del Congreso sean materia de tratamiento por esta Comisión. Con este último fundamento se turnó la iniciativa que nos ocupa.

Al realizar el análisis, advertimos que en los comentarios y observaciones formulados hay manifestaciones tanto a favor como en contra. Así se plasmó en los apartados correspondientes a las *opiniones compartidas en el proceso de consulta y opiniones compartidas en el foro de consulta.*

Enseguida anotamos los puntos a considerar, que fueron observados por quienes participaron en el ejercicio de consulta, y que tomamos en cuenta al

dictaminar:

- Se recomienda evaluar el planteamiento como una nueva Ley y valorar incorporar la propuesta en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.
- En relación con la racionalidad lingüística, la propuesta presenta un sinnúmero de deficiencias.
- No se establecen parámetros que determinen limitaciones o restricciones del derecho de acceso a espacios públicos o privados de los perros guía o de asistencia médica, cuando muestren signos evidentes de enfermedad, falta de higiene, o bien situaciones que pongan en riesgo inminente la integridad física del usuario y su perro de asistencia, así como de otras personas.
- La iniciativa no contempla un capítulo de autoridades competentes y sus atribuciones para hacer funcional la materia que se pretende regular.
- La iniciativa no contempla infracciones administrativas.
- Debe considerarse la normativa y protocolos internacionales para una mayor efectividad de la función asistencial de los perros de asistencia en favor de las personas con discapacidad o con alguna condición médica: perro guía; perro de alerta médica; perro señal; perro de asistencia para personas con trastorno del espectro autista TEA; perro de asistencia para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida.
- No se señala quien emitirá el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, ni la autoridad responsable para su revisión sanitaria.
- El proyecto de ley no regula el funcionamiento de los Centros de Entrenamiento.

Teniendo en consideración los

comentarios anteriores, es que nos pronunciamos por dictaminar en sentido negativo la iniciativa que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** No resulta procedente la iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

**Guanajuato, Gto., 29 de junio de 2022**  
**La Comisión de Derechos Humanos y**  
**Atención a Grupos Vulnerables**

**Diputado David Martínez Mendizábal**

**Diputada Janet Melanie Murillo Chávez**

**Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**

**Diputada Briseida Anabel Magdaleno**  
**González**

**Diputada Katya Cristina Soto Escamilla**

- **El Secretario.**- Se procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y atención a Grupos Vulnerables relativo al punto 19 de nuestra orden del día.

- Si, alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones y pida a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Se abre nuestro sistema electrónico)**

- **El Presidente.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Gustavo Adolfo? ¿Diputado Víctor Manuel Zavala?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 31 votos a favor y 1 en contra.

- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

**En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE ADICIONAR LAS FRACCIONES XVI Y XVII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

DICTAMEN NEGATIVO QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A

**GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE ADICIONAR LAS FRACCIONES XVI Y XVII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar las fracciones XVI y XVII recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 6 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PROCESO LEGISLATIVO.**

En sesión ordinaria del 24 de octubre de 2019 ingresó la iniciativa; misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 106 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 10 de marzo de 2020 radicó la iniciativa.

**Propósito de la iniciativa.**



En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

*Es parte de la vida cotidiana de los ciudadanos, el acudir ante las autoridades a realizar trámites y gestionar servicios, una actividad incluso kafkiana que la mayoría damos por descontado, sin embargo, el realizar estas actividades no esta siempre al alcance de todos.*

*No se habla de el no querer, se trata de el no poder. Hablo de las personas con discapacidad a quienes acudir a las dependencias públicas a realizar un trámite, representa una dificultad.*

*No solo es tener acceso a la movilidad que como derecho fundamental se tiene, para trasladarse a la dependencia que se requiere, es el llegar ante la ventanilla de la dependencia de que se trate y enfrentarse a todo un laberinto burocrático de un mundo diseñado por y para quienes no sufren discapacidad alguna.*

*Los edificios en que se encuentran las dependencias no están acondicionados para permitir a las personas con discapacidad el acudir a llevar a cabo los asuntos que requiera, más aún, las dependencias no cuentan con formatos apropiados a los distintos tipos de discapacidad de tal manera que facilite a los usuarios el llevar a cabo el trámite*

*de que se trate.*

*Esta misma Ley de Inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato habla de la prioridad que debe brindar la administración pública estatal o municipal en los trámites y servicios que solicite una persona con discapacidad para que pueda ser atendida de manera preferente, sin embargo, la realidad dista mucho de este precepto.*

*En Guanajuato hay cerca de 235 mil personas con algún tipo de discapacidad o dificultad para realizar alguna actividad, de este total 115 mil 579 son mujeres y 115 mil 741 son hombres, de estos, el 56% tienen dificultad para caminar o moverse, el 26.9% para ver, 10.2% para escuchar, 8.2% para hablar o comunicarse, 4.7% para atender su cuidado personal, 5.2% para poner atención o aprender y el 10% alguna discapacidad mental.*

*Es por ello importante que la administración pública estatal y municipal hagan accesibles los formatos y la información que se brinda para las personas con discapacidad, considerando los distintos grados de discapacidad existentes de tal manera que el ciudadano pueda de manera digna realizar el trámite que necesita.*

*De igual manera, el Estado y los municipios deberán diseñar un sistema de difusión sobre los servicios públicos en materia de*

*discapacidad a través de la utilización de comunicación y tecnologías apropiadas a los distintos tipos de discapacidad.*

*Se deben encaminar los esfuerzos a reducir la brecha de desigualdad a que se enfrentan las personas con discapacidad y acercar en la medida de lo posible, los servicios, la atención y en resumen la administración pública para un mejor y equilibrado verdadero desarrollo social de Guanajuato.*

*Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:*

**Impacto Jurídico** - *El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas que contiene, en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.*

**Impacto Administrativo.** *El presente proyecto impacta de manera Administrativa en la Administración Pública Estatal y Municipal al tener que adecuar los formatos propios del servicio que brindan para facilitar los mismos a las personas con discapacidad.*

**Impacto Presupuestario.** *La presente iniciativa tiene impacto presupuestario al destinar recursos en los*

*términos de lo propuesto en el presente proyecto de decreto.*

**Impacto Social.** *La presente iniciativa tendrá un impacto social que impactará de manera benéfica a las personas con discapacidad al brindarles información detallada de los servicios públicos brindados por las dependencias de la administración pública dirigidas a las personas con discapacidad, así como la elaboración de formatos para la realización de trámites acordes a los distintos tipos de discapacidad existentes.*

**Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

El 8 de junio de 2020 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

a) *Remisión de la iniciativa a los ayuntamientos del Estado, en términos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.*

*Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.*

b) *Remisión de la iniciativa, por correo electrónico, para solicitar opinión a:*

- *Las diputadas y los diputados de la LXIV Legislatura.*

- *Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
- *Coordinación General Jurídica.*
- *Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.*

*Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.*

- c) Solicitar, por correo electrónico, al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa.*

*Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.*

- d) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible por 15 días hábiles.*

- e) Realizar un foro, en el que se considere además la consulta de las iniciativas: de Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María de*

*Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo; y suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a fin de reformar los artículos 31 y 32 fracciones II y V y adicionar el artículo 31 Bis a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. En la fecha y términos que se acuerden con posterioridad.*

- f) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.*

- g) Integrar un grupo de trabajo con:*

- *Diputadas y diputados que deseen sumarse.*
- *Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
- *Un representante de la Coordinación General Jurídica.*
- *Un representante del Instituto Guanajuatense*

*para las Personas con Discapacidad.*

- *Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.*
- *Asesores y asesoras de la Comisión.*
- *Secretaría técnica.*

*h) Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.*

*i) Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.*

*j) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

**Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos.

Dieron respuesta los ayuntamientos de: Celaya, para hacer constar que no se presentan observaciones a la iniciativa; Comonfort, para informar que el secretario del Ayuntamiento manifestó: *es para conocimiento y si alguien tiene alguna aportación hacerla llegar*; Coroneo, para comunicar que por unanimidad, los integrantes del Ayuntamiento se dan por enterados del oficio circular 217 y no tienen ninguna observación a la iniciativa; Cortazar y Doctor Mora, para remitir comentarios; y Jaral del Progreso, para informar que, por unanimidad, el Ayuntamiento está de acuerdo con la iniciativa.

Asimismo, dieron respuesta los ayuntamientos de Jerécuaro, para comunicar el acuerdo de enterados, sin emitir comentarios; León, para enviar observaciones y aportaciones técnico-jurídicas; Manuel Doblado, para comunicar el acuerdo de enterados y que en la medida de la posibilidad presupuestal se impulsará el uso de formatos y tecnologías que faciliten el acceso a trámites y servicios de las personas con discapacidad; y Moroleón, para comunicar que el Ayuntamiento se da por enterado y ordena su turno al Dif Municipal departamento de Derechos Humanos.

También recibimos la respuesta de los ayuntamientos de Purísima del Rincón, a fin de comunicar el acuerdo de enterados; Romita, para informar el acuerdo de enterados y de pronunciarse a favor de la iniciativa; Salamanca, para informar la aprobación del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, a través del cual se determina que no se tienen observaciones o comentarios que realizar; San Francisco del Rincón, para indicar que el Ayuntamiento tuvo por recibida, se dio por enterado del contenido de la iniciativa, y ordenó dejarla a disposición de los integrantes del Ayuntamiento para su estudio; San Luis de la Paz y Silao de la Victoria, para remitir comentarios; Tarimoro, a fin de comunicar que la iniciativa se presentó en la sesión de Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2020; Victoria, para indicar que la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del Ayuntamiento propuso al cuerpo edilicio solidarizarse con la iniciativa; y Yuriria, para comunicar el acuerdo de enterados sin existir comentarios u observaciones.

La iniciativa se compartió a las diputadas y a los diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura; a la Coordinación General Jurídica y al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad. No se recibieron comentarios.

Igualmente se remitió la iniciativa a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quien nos compartió sus aportaciones.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.



En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

El miércoles 16 de junio de 2021 se celebró el foro de consulta, en la modalidad a distancia, a través de herramienta tecnológica. Se recibieron las siguientes ponencias:

Diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo	Diputada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato	Comentarios a las iniciativas presentadas por ella
Ciudadana María del Consuelo García Ramírez		Accesibilidad
Licenciado Adolfo Iván Ornelas Lozano	Presidente de la Asociación Mexicana de Educadores de Personas con Discapacidad Visual A. C., y maestro del Taller de Apoyo para Ciegos y Débiles Visuales de Cáritas de León A. C.	Opinión sobre la iniciativa de adición del artículo 7-1 a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato
Licenciado Adolfo Iván Ornelas Lozano	Presidente de la Asociación Mexicana de Educadores de Personas con Discapacidad Visual A. C., y maestro del Taller de	Opinión sobre la iniciativa de Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Usuarías de Perros Guía o Asistencia Médica para el

	Apoyo para Ciegos y Débiles Visuales de Cáritas de León A. C.	Estado de Guanajuato
Licenciada Alicia del Socorro Franco Dávalos	Presidenta del Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato	Comentarios a las 3 iniciativas materia del foro
Ciudadana Ana Lilia González Amador	Directora del Centro Integral Educando y Asistiendo con Animales de Compañía León	Comentarios a la iniciativa de Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Usuarías de Perros Guía o Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato
Licenciada Claudia Tayde Sosa García	Coordinadora del programa de pacientes integrados del Centro de Rehabilitación Celaya, A.C. Centro afiliado a APAC, México	Comentarios a la iniciativa de adición del artículo 7-1 a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato
Licenciada Ma. del Carmen García Maya	Directora del Centro de Aprendizaje y Lenguaje Especial "Mi Sol" A.C.	Comentarios a la iniciativa de adición del artículo 7-1 a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato
Ciudadano Juan Pablo		Lengua de señas mexicana

Sánchez Padilla		
Ciudadano Juan Gilberto Ávila Estrada		Una posibilidad de promover el desplazamiento de personas con discapacidad
Licenciado José José Grimaldo Colmenero	Director General del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	Comentarios a las iniciativas materia del foro
Licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco Licenciado Alejandro Domínguez López Velarde	Coordinación General Jurídica	Comentarios a las 3 iniciativas materia del foro

**ÚNICA.** la simplificación de trámites es una de las metas que se buscan conseguir con las políticas de mejora regulatoria que en los últimos años se han implementado en nuestro país. Guanajuato se ha destacado en este rubro por lo que es pertinente buscar que también se faciliten los trámites y gestiones que tengan que realizar las personas con capacidades diferentes.

Las tecnologías actuales pueden ayudar en este aspecto, pero contar con estas herramientas implica un gasto presupuestal que no todos los municipios pueden solventar. Pensamos que es necesario que el gobierno estatal establezca algún programa o mecanismo presupuestario para que, conjuntamente con los municipios, implementen ese tipo de tecnologías en beneficio de las personas con capacidades diferentes. De igual manera se podría invitar a empresas privadas para que participaran en esos programas buscando que todas las partes salgan beneficiadas con esos posibles convenios.

**SEGUNDA.** Respecto a la redacción del Decreto, notamos que se omite hacer la modificación a la vigente fracción XV del mencionado artículo 6, ya que en la parte final de la misma aparece la conjunción "y", la cual debe ser colocada en la propuesta fracción XVII.

Estas modificaciones deben estar especificadas

La secretaría técnica entregó el 27 de mayo de 2022, el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

El 1 de junio de 2022 se acordó por unanimidad modificar la metodología, a efecto de no continuar con las acciones acordadas en la misma, y dictaminar la iniciativa en sentido negativo.

#### **Opiniones compartidas en el proceso de consulta.**

A continuación, transcribimos la parte relativa a las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta, mismas que valoramos al dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

El Ayuntamiento de Cortazar, expresó que:

#### **CONSIDERACIONES**

*en la iniciativa y en el Decreto ya que, aunque pudieran parecer solo un detalle, en el fondo hablan del cuidado y profesionalismo que se tiene al presentar una iniciativa que al final de cuentas, pudiera quedar plasmada en un documento de importancia para la ciudadanía en general.*

*Terminada la revisión del documento, se llegaron a las siguientes:*

### **CONCLUSIONES**

***ÚNICA.** los que suscribimos el presente, nos pronunciamos en lo general por la afirmativa respecto a la iniciativa en análisis sugiriendo, en lo particular, se tome en cuenta nuestra observación respecto a las posibles dificultades presupuestarias que se pudieran presentar en algunos municipios que no cuentan con los recursos propios para implementar esas tecnologías.*

El Ayuntamiento de Doctor Mora sugirió que:

*Que dentro de la iniciativa se consideren las maneras en que se pueda brindar a las personas con discapacidad el acceso a la información que se emite y se tomen en cuenta todos los tipos de discapacidad y que sean considerados para que tengan acceso a avisos, convocatorias y se vean las formas y estrategias adecuadas para poder brindar la información a todas las personas discapacitadas...*

En las observaciones y aportaciones técnico-jurídicas compartidas por el Ayuntamiento de León, se destaca que:

*Este Ayuntamiento coincide con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, el cual describe que las personas con cualquier tipo de discapacidad deben contar con el derecho de prioridad por parte de la administración pública estatal o municipal en los trámites y servicios que soliciten, es decir de manera preferente, misma razón por la que **no se concuerda con los términos de la propuesta presentada por la iniciante** debido a que existiría una duplicidad de supuestos normativos en la misma Ley.*

*Además de lo anterior, se realizan las siguientes observaciones en lo particular:*

- ***Sobre el diseño de un "sistema de difusión de servicios públicos":** La iniciante propone un innovador concepto para que el Estado de Guanajuato y los municipios adopten un sistema que difunda los servicios públicos a personas con discapacidad, aunque no refiere qué tipo de difusión debe llevarse a cabo en este sistema o demuestra la efectividad sobre el uso de un sistema operativo de este tipo. Se considera que lejos de abonar a la complicada situación que*

vive una persona con discapacidad, la falta de armonía en el diseño de diversos sistemas municipales o estatales por cada servicio público, solo perjudicaría al usuario cuando realice los trámites que necesita.

Asimismo, se sugiere que el diseño del sistema que pretende, se focalice en una problemática general y no se limite únicamente a la difusión de servicios públicos, sino que también considere la realización de trámites, pago de servicios, reporte de quejas, atención a los usuarios, líneas directas, así como la comunicación telefónica y a través de redes oficiales de los servicios públicos referidos, considerando así el apoyo y atención a personas con distintos tipos de discapacidad.

• **Sobre los formatos y tecnologías:** La digitalización de trámites que refiere la iniciante no es un proceso nuevo o que no utilice la administración pública actualmente. Prácticamente todos los servicios concesionados pueden pagarse en línea, bancos, tiendas departamentales y de autoservicio, en cajas de dependencias o entidades, así como en las distintas sedes estatales y municipales que se encuentran en el territorio, sin mencionar los distintos tipos de pago que se acepta en cada uno de estos espacios. Asimismo, debido a la época en la que vivimos, los trámites de la administración pública municipal se pueden

realizar vía remota a través de plataformas digitales y envío de documentación online.

La finalidad de lo antes mencionado obedece a una agilización en temas contables, de registro y de facilidad para el usuario, por lo que actualmente ya son prácticas implementadas.

Por lo anterior y en relación con lo establecido en la legislación vigente que se pretende reformar, las personas con discapacidad tienen actualmente el derecho para tener un trato preferente, sin embargo, se observa que la iniciante no consideró la disponibilidad de recursos económicos, humanos y de infraestructura de cada municipio cuando formuló la iniciativa de reformas, además que la propuesta resulta insuficiente para la era digital que nuestro Estado atraviesa.

El Ayuntamiento de Manuel Doblado nos compartió lo siguiente:

En la medida de la posibilidad presupuestal se impulsará el uso de formato y tecnologías que facilite el acceso a trámites y servicios de las personas con discapacidad.

El Ayuntamiento de San Luis de la Paz, compartió la siguiente opinión:

**SE CONSIDERA VIABLE LA INICIATIVA PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON**



DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN RAZÓN DE QUE CONTIENE Y PROPONE ACCIONES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LES PERMITIRÁ DESARROLLARSE EN FORMA ÍNTEGRA Y PLENA, CON ELLO CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO EN ESPECÍFICO, EL ARTICULADO INTEGRANTE DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO, MISMOS QUE FUERON RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ EN PARTE DE LOS ESTADOS COMPROMETIDOS A PROTEGER Y PROMOVER LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Ayuntamiento de Silao de la Victoria, señaló que:

**ÚNICO.** *La falta de accesibilidad es la primera barrera que enfrentan las personas con discapacidad, pues ella dificulta su integración a la escuela, centros de salud, centros de trabajo, trámites y servicios públicos. Si entendemos la accesibilidad como el*

*derecho de uso de la ciudad y sus servicios sin restricción alguna por todos sus habitantes, sin importar su estatura, peso, edad, género, cultura, o discapacidad, podremos darnos cuenta que tendremos una sociedad guanajuatense incluyente y con calidad de vida.*

*En ese sentido, con la presente iniciativa se sumarán esfuerzos para reducir la brecha de desigualdad que existe entre las personas con discapacidad y acercarlos en la medida de lo posible con el resto de los habitantes de la entidad. En el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, estamos comprometidos con brindar la atención ciudadana sin discriminación alguna siempre velando por el interés de las peticiones ciudadanas.*

*Finalmente, este órgano edilicio se pronuncia a favor de la iniciativa analizada, la cual fortalecerá el sistema de trámites y servicios de las administraciones públicas estatales y municipales, a fin de atender de forma integral e incluyente a las personas con algún tipo de discapacidad en su relación con la autoridad...*

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en respuesta a la consulta, señaló que:

**a) Objetivo de la iniciativa:**

*Reducir la brecha de desigualdad a que se enfrentan las personas con discapacidad y acercar en*

la medida de lo posible los servicios la atención para un mejor y equilibrado desarrollo social en Guanajuato.

**b) Consideraciones previas:**

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, son instrumentos jurídicos de notoria relevancia en el marco general de los derechos humanos, ya que tienen como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente y, además, los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada Convención Internacional.

Con base en el artículo 3 fracción f) de esa Convención, la accesibilidad es uno de los principios sobre los cuales operan los derechos de esas personas, que se constituye como un pilar para garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Ahora bien, el artículo 9 de este tratado establece al respecto de la accesibilidad lo siguiente:

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente e y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Por tanto, podemos configurar la responsabilidad del Estado para garantizar el derecho a la accesibilidad, como una tarea primaria para con la sociedad, favoreciendo de manera primordial la igualdad de condiciones para la población, especialmente, las personas con discapacidad.

En suma, las obligaciones sobre accesibilidad de los Estados se especifican en diversos incisos del mismo artículo 9 punto 2, de los cuales resultan atinentes los siguientes en el presente caso:

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de

fácil lectura y comprensión;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

En este contexto, resulta importante reconocer que las fracciones propuestas por la presente iniciativa se encuentran alineadas al desarrollo de los criterios internacionales para las personas con discapacidad, establecidas en la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad, de la cual México forma parte.

Asimismo, se refiere lo establecido por la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad en su artículo segundo, que en las fracciones I y V se definen los conceptos de accesibilidad y comunicación de la siguiente manera:

Artículo 2.  
 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de

las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

De igual manera, se cita la fracción V del artículo 2 de la norma antes citada, que define la comunicación de la siguiente manera:

V.  
Comunicación . Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia

escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos **aumentativos o alternativos de comunicación**, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso”;

De igual forma, se hace referencia al artículo 31 de la Ley referida, que precisa:

“Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias



para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones”

Es decir, otorga el fundamento por el cual el Estado tiene la obligación de brindar recursos necesarios para generar la comunicación de las personas con discapacidad, mediante la utilización de recursos técnicos y humanos, mismos que son descritos en la fracción XVII que se desea anexar al numeral de la ley descrita por la presente iniciativa.

XVII. Diseñar un sistema de difusión sobre los servicios públicos en materia de discapacidad a través de la utilización de comunicación y tecnologías apropiadas a los distintos tipos de discapacidad.

Más aún, el artículo 32 precisa de forma más detallada que dentro del derecho a la libertad de expresión, del cual se desprende el derecho a recibir y facilitar información, mediante cualquier forma de participación y establecen en las fracciones II y IV los formatos de comunicación que se han precisado en párrafos anteriores; amén

de la implementación de tecnologías de la información y la comunicación para garantizar servicios de atención por organismos públicos dentro del Estado.

“Artículo 32.  
Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y

formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;

IV. Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad”

**c) Contenido de la iniciativa**

Atribuciones del Ejecutivo del Estado y los municipios  
Artículo 6. El Ejecutivo del Estado y los municipios para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, contarán con las siguientes

atribuciones:  
I-XV ...  
XVI. Impulsar el uso de formatos y tecnologías que faciliten el acceso a trámites y servicios de las personas con discapacidad.  
XVII. Diseñar un sistema de difusión sobre los servicios públicos en materia de discapacidad a través de la utilización de comunicación y tecnologías apropiadas a los distintos tipos de discapacidad.

**d) Análisis de fondo:**

Del análisis del artículo 6 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, se advierte que no existe dentro de sus fracciones una que aborde de forma suficiente la Accesibilidad en las comunicaciones y las informaciones públicas, derivado de lo cual se advierte que esta Iniciativa guarda una intención loable para el fortalecimiento y armonización de las obligaciones legales en favor de personas con discapacidad.

En efecto, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad se

precisa que la accesibilidad es un derecho reconocido en su artículo 9, derivado de lo cual este representa una obligación para el Estado frente a estas personas; ahora bien, encontramos que este derecho es amplio e incluye accesibilidad sobre la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

De tal suerte, se analiza que la fracción XVI propuesta indica que será atribución del ejecutivo y los Municipios el impulsar el uso de formatos y tecnologías que faciliten el acceso a trámites y servicios de las personas con discapacidad.

Al respecto, a forma de reflexión se observa que el texto de la iniciativa señala el acceso a la información será para conocer los trámites y servicios de las personas con discapacidad, sobre lo cual se pone a consideración de ese H. Congreso una redacción más amplia de conformidad con lo señalado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el sentido de acceder a las informaciones y comunicaciones de las dependencias en igualdad de condiciones que las demás personas.

Con lo anterior, se considera que no solamente se aseguraría el acceso a la información sino el entablar una

comunicación con la autoridad para el desahogo de cualquier asunto de forma incluyente.

Al respecto, se cita de referencia el artículo 2 fracción V de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que señala:

Artículo 2.  
Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

V.  
Comunicación . Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macro-tipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de

*comunicación,  
incluida la  
tecnología de  
la información  
y las  
comunicación  
es de fácil  
acceso;*

*De la misma manera, en  
relación a la propuesta del  
texto propuesto con la  
fracción XVII, se pone a  
Consideración la  
posibilidad de añadir a la  
redacción de la misma lo  
relativo a poner en  
funcionamiento el sistema  
referido, ello de forma que  
la obligación no se agote  
solamente con su diseño:*

*Finalmente, de  
conformidad con el artículo  
4 fracción 3 de la  
Convención sobre  
Derechos de Personas con  
Discapacidad, los Estados  
se comprometen a:*

*En la  
elaboración y  
aplicación de  
legislación y  
políticas para  
hacer efectiva  
la presente  
Convención, y  
en otros  
procesos de  
adopción de  
decisiones  
sobre  
cuestiones  
relacionadas  
con las  
personas con  
discapacidad,  
los Estados  
Partes  
celebrarán  
consultas  
estrechas y  
colaborarán  
activamente  
con las*

*personas con  
discapacidad,  
incluidos los  
niños y las  
niñas con  
discapacidad,  
a través de las  
organizaciones  
que las  
representan.*

*Por lo anterior, se advierte  
que existe una obligación  
por parte del Estado para  
tomar en cuenta la opinión  
de las personas con  
discapacidad y celebrar  
consultas estrechas de  
colaboración a través de  
las organizaciones que los  
representan. En este tenor,  
se parte de la noción de  
que esta obligación se  
actualiza en la adopción de  
medidas legislativas como  
podría suceder a partir de  
la presente iniciativa.*

En la opinión remitida por el  
Instituto de Investigaciones Legislativas, se  
concluye que:

#### **e) Conclusiones**

*De los datos contenidos en  
la tabla anterior sobre la  
legislación en la materia,  
correspondientes a cada  
una de las entidades  
federativas, se destacan el  
siguiente análisis:*

*1. En todas las entidades  
federativas se ha legislado  
en torno a los derechos de  
las personas con  
discapacidad, así mismo se  
establece también  
competencias y  
atribuciones de las  
instituciones públicas y  
privadas.*



En el Estado de Guanajuato se ha seguido esta misma línea legislativa con la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad, por lo tanto, se ha cumplido con lo dispuesto por los instrumentos internacionales y nacionales en torno a legislar en pro de los derechos de las personas con discapacidad.

2. En cuanto al contenido que integra cada una de las leyes estatales en torno a los derechos de las personas con discapacidad, se tiene que existe coincidencia en cuanto a los derechos, atribuciones y creaciones de organismos públicos para fomentar los derechos de igualdad en las personas con discapacidad.

Sin embargo, también existen en las legislaciones locales diferencias consistentes en hacer viable la progresividad de los derechos de las personas con discapacidad. También se visualiza que en cada entidad, el tema de los ajustes razonables se encuentra poco desarrollado en algunas legislaciones y muy desarrollado en otras.

En el caso del Estado de Guanajuato, con la iniciativa presentada puede fomentarse aún más la progresividad de los derechos de las personas con discapacidad, toda vez que la iniciativa propone medidas para el acceso de los medios informativos y de comunicación en las

instancias administrativas estatales y municipales.

En este caso, de las legislaturas estatales analizadas, la entidad federativa que recientemente ha incorporado a su instrumento jurídico este tipo de disposiciones, lo es el Estado de Nuevo León, como a continuación se ve:

<i>Ley para la Protección de los derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León</i>	<i>Ley de Inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato.</i>
<p><b>Artículo 37.-</b> Las autoridades competentes deberán:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2019)</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen la plena incorporación de las personas con discapacidad en todas las acciones y programas de desarrollo social del Estado, así como <u>fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público</u>, de manera oportuna y sin costo adicional; [...]</p> <p>(REFORMADA, P.O.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> El Ejecutivo del Estado y los municipios para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, contarán con las siguientes atribuciones:</p> <p><u>XVI. Impulsar el uso de formatos y tecnologías que faciliten el acceso a trámites y servicios</u> de las personas con discapacidad.</p> <p>XVII. Diseñar un sistema de difusión sobre los servicios públicos en materia de discapacidad a través de la utilización de tecnologías apropiadas a los distintos tipos de incapacidad."</p>

16 DE DICIEMBRE  
DE 2019)

VI. Propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de la utilización de la lengua de señas mexicana, el sistema braille, así como los sistemas y tecnologías de acceso a la información y las comunicaciones e internet con los que se cuente, con el objeto de identificar y difundir la existencia de los diferentes servicios de asistencia social y las instancias que los otorguen;

La acción afirmativa, entendida como “una medida que beneficia a un colectivo determinado con el objetivo de que alcance la igualdad material” (Gimenez Glück, 2011) se encuentra establecida en los instrumentos internacionales como una obligación para que los Estados las adopten en su régimen interior, a través de sus legislaciones.

En ese sentido, el Estado de Nuevo León y el Estado de Guanajuato como se pretende hacer con la incorporación de las dos fracciones de la iniciativa analizada, atiende al hecho de que la persona con discapacidad no se encuentre en estado de

desigualdad en relación en el acceso a los servicios que prestan la administración pública estatal y municipal a través de los sistemas tecnológicos y de comunicación.

El principio de progresividad en materia de los derechos de las personas con discapacidad refiere la obligación contraída desde el ámbito internacional para que los Estados ajusten sus instrumentos legislativos y administrativos en aras de la más amplia protección de los derechos de igualdad para las personas con discapacidad.

En ese sentido, las adecuaciones en la legislación que se propone con la iniciativa de la Ley de Inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato generan precisamente en la teoría jurídica los ajustes razonables, incorporando disposiciones normativas que permitan a las personas con discapacidad el acceso a las tecnologías y comunicación dentro de la gestión de la administración pública estatal y municipal.

Por lo enunciado, se concluye la viabilidad en la adición que se pretende en la legislación del Estado de Guanajuato.

#### **Opiniones compartidas en el foro de consulta.**

Además de aquellas opiniones que se describieron en apartados anteriores del dictamen que nos ocupa, a continuación incorporamos un extracto de los comentarios

entregados por los ponentes en el foro celebrado el 16 de junio de 2021, que corresponden a la iniciativa materia de dictaminación.

Licenciada Alicia del Socorro Franco Dávalos, presidenta del Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato:

*El objetivo de la iniciativa es reducir la brecha de desigualdad a que se enfrentan las personas con discapacidad y acercar en la medida de lo posible los servicios la atención para un mejor y equilibrado desarrollo social en Guanajuato.*

*Por tanto, podemos configurar la obligación del Estado para garantizar el derecho a la accesibilidad, como una tarea primaria para con la sociedad, favoreciendo de manera primordial la igualdad de condiciones para la población, especialmente, las personas con discapacidad.*

*En suma, las obligaciones sobre accesibilidad de los Estados se especifican en diversos incisos del mismo artículo 9 punto 2, de los cuales resultan atinentes los siguientes en el presente caso:*

*2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

*a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los*

*servicios abiertos al público o de uso público;*

*d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*

*g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*

*En este contexto, resulta importante reconocer que las fracciones propuestas por la presente iniciativa se encuentran alineadas al desarrollo de los criterios internacionales para las personas con discapacidad, establecidas en la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad, de la cual México forma parte.*

*Asimismo, se refiere lo establecido por la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad en su artículo segundo, que en las fracciones I y V se definen los conceptos de accesibilidad y comunicación y, concretamente, se cita la fracción V del artículo 2 de la norma antes citada, que define la comunicación de la siguiente manera:*

*V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la*

visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso”;

De igual forma, se hace referencia al artículo 31 de la Ley referida, que precisa:

“Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones”

Es decir, otorga el fundamento por el cual el Estado tiene la obligación de brindar recursos necesarios para generar la

comunicación de las personas con discapacidad, mediante la utilización de recursos técnicos y humanos, mismos que son descritos en la fracción XVII que se desea anexar al numeral de la ley descrita por la presente iniciativa.

Por ello, del análisis del artículo 6 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, se advierte que no existe dentro de sus fracciones una que aborde de forma suficiente la accesibilidad en las comunicaciones y las informaciones públicas, derivado de lo cual se estima que esta iniciativa guarda una intención loable para el fortalecimiento y armonización de las obligaciones legales en favor de personas con discapacidad.

En efecto, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad se precisa que la accesibilidad es un derecho reconocido en su artículo 9, derivado de lo cual este representa una obligación para el Estado frente a estas personas; ahora bien, encontramos que este derecho es amplio e incluye accesibilidad sobre la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Ciudadano Juan Pablo Sánchez

Padilla:



**LENGUA DE SEÑAS  
MEXICANA en las escuelas**

**LENGUA DE SEÑAS  
MEXICANA en todos los  
comunicados e  
información pública;**

*Problemática: Vulneración  
de derechos de las  
personas sordas de acceso  
inclusivo a \*toda\* la  
información pública por los  
órganos de gobierno  
Contexto social:*

*1) Rezago educativo de las  
personas sordas por la  
falta de educación  
incluyente tomando como  
base la LSM como lengua  
primaria para la enseñanza  
del español como lengua  
secundaria.*

*Resultado:*

*Desconocimiento  
sustantivo(uso) del español  
en un grado efectivo y  
eficiente.*

*2) Medidas de  
comunicación  
implementadas:*

*Subtitulado en español de  
los comunicados e  
información Educación  
100% bilingüe, tomando  
como lengua primaria de  
las personas sordas, la  
Medidas*

Licenciado José José Grimaldo Colmenero, director general del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad:

*Como bien lo señala en la  
exposición de motivos de  
la iniciativa con proyecto  
de decreto presentada por  
la fracción parlamentaria  
del partido del trabajo, una  
de las características más  
distintivas de la  
administración pública es  
su ubicuidad dentro de la*

*vida de los individuos,  
como lo señala la  
convención sobre los  
derechos de las personas  
con discapacidad, su  
protocolo facultativo y con  
la reforma constitucional  
en Materia de Derechos  
Humanos de 2011, se  
elevan a rango  
constitucional. Las normas  
relativas a los Derechos  
Humanos se interpretan de  
conformidad con nuestra  
Constitución y con los  
Tratados Internacionales  
en la materia, favoreciendo  
en todo tiempo a las  
personas con la protección  
más amplia. Todas las  
autoridades, en el ámbito  
de sus competencias,  
tienen la obligación de  
promover, respetar,  
proteger y garantizar los  
Derechos Humanos de  
conformidad con los  
principios de  
universalidad,  
interdependencia,  
indivisibilidad y  
progresividad. En  
consecuencia, el Estado  
debe prevenir, investigar,  
sancionar y reparar las  
violaciones a los derechos  
humanos, en los términos  
que establezca la ley, la  
Convención sobre los  
Derechos de las Personas  
con Discapacidad y su  
Protocolo Facultativo.*

*El enfoque de derechos  
humanos toma como  
referente la universalidad,  
la igualdad y la no  
discriminación, de donde  
derivan acciones  
prioritarias hacia los  
grupos prioritarios. A  
través de la  
implementación de  
políticas públicas con  
perspectiva de derechos  
humanos se han enfocado*

*esfuerzos para atender las especificidades de las poblaciones en desventaja o en condiciones de vulnerabilidad.*

*El Gobierno del Estado ha establecido un compromiso claro con la atención prioritaria a la población en situación de discapacidad, trabajamos para reconstruir las barreras físicas y sociales de los entornos donde viven y que dificultan o impiden el acceso a una vida autónoma con la dignidad inherente a todo ser humano.*

*En materia de acceso a la información pública eficaz, la secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas como órgano rector en materia de mejora regulatoria, está enfocada en la actualización de los servicios que presta gobierno del Estado, con la expedición de la Ley General de Mejora Regulatoria, y Decreto Legislativo número 340, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 194, Cuarta Parte, de 24 de septiembre de 2018, se publica la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, entrando en vigor el 1° de enero del 2019.*

*Con el objeto de cumplir con los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria se crean lineamientos que permiten su materialización. Atendiendo específicamente a los Lineamientos para la*

*elaboración de los Programas de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Estatal, se desprende en el Artículo 25, que la Dirección de Mejora Regulatoria emitirá a través de la herramienta informática y, en casos excepcionales, de manera oficial, una propuesta a los Sujetos Obligados con recomendaciones específicas para mejorar las regulaciones y simplificar los trámites y servicios que generen el mayor impacto a los particulares.*

*Así, las recomendaciones específicas para la mejora y simplificación administrativa de los trámites y servicios que ofrece la Administración Pública Estatal, versan sobre lo siguiente:*

*1. Implementación de Lineamientos de Mejora de Trámites y Servicios que tienen por finalidad, contribuir a incrementar la eficacia y eficiencia de los procesos, la efectividad de la gestión gubernamental y la satisfacción de los ciudadanos en la gestión de trámites y servicios estatales.*

*2. Atender a la digitalización de los trámites. Ya que el uso de las tecnologías es la manifestación de un país y su población de la brecha digital existente. La digitalización consiste en la captura, procesamiento y almacenamiento de información en redes informáticas accesibles en tiempo real, para su*

reproducción o  
manipulación.

La evaluación del nivel de madurez de un trámite en cuanto a la digitalización permite identificar el avance del trámite en los diferentes ámbitos y comparar de forma específica un trámite con otro. En donde los niveles de madurez se encuentran:

- 1° Informativo Información del trámite;
- 2° Descarga de formatos;
- 3° Transaccional y
- 4° En línea

El propósito durante este año es contar con tramites desde nivel 2 a 4; considerando la planeación futura de un franco desarrollo en este ámbito.

3. Rediseño de Trámites de AIC / Prioritario. Entendiendo como Trámites de alto impacto ciudadano (TAIC), aquellos trámites y servicios que presta la administración pública estatal a la ciudadanía; que tienen mayor relevancia, demanda y repercusión en esta. En tanto que un trámite prioritario es aquel cuya cuantía en el Costo Económico Social es representativa dentro de sus dependencias.

### **Consideraciones**

La obligatoriedad en la simplificación administrativa de trámites y servicios ya se encuentra regulada, la innovación en nuevos sistemas se ha visto fortalecida con la nueva normalidad nos ha

hecho replantear la conveniencia de disponer de servicio a nuestros usuarios a distancia para facilitar el acceso a los bienes y servicios que se establecen en los programas de política social, el gobierno del estado ha aplicado un apolítica de acceso universal a los sistemas implementados tanto para la consulta como para la atención, la implementación es gradual ya que implica una carga en el mejoramiento tecnológico de todas las dependencias de gobierno del estado y los gobiernos municipales, así como la liberación de los desarrollos informáticos se irán liberando atendiendo a lo que marca la ley de mejora regulatoria por tal razón la presente propuesta de modificación al artículo 6 de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato** supone una duplicidad de competencia con la **Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato**, entrando en vigor el 1° de enero del 2019 toda vez que estamos ante un supuesto de competencia y no de jerarquía jurídica toda vez que ambas leyes estatales se encuentran a un mismo nivel jurídico jerárquico, en cuanto a la ley de mejora regulatoria ya se ha implementado y las cargas presupuestales y administrativas ya están considerados en los presupuestos de las dependencias del gobierno del estado que participan en los programas de mejora regulatoria, se

*envían reportes y avances a la secretaria de la transparencia para conocimiento sobre el grado de avance en la madurez de los programas estableciendo compromisos muy claros sobre su cumplimiento en la implementación.*

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que *se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables* (artículo 106 - fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento se turnó la iniciativa que nos ocupa.

Al realizar el análisis, advertimos que en los comentarios y observaciones formulados hay manifestaciones tanto a favor como en contra. Así se plasmó en los apartados correspondientes a las *opiniones compartidas en el proceso de consulta y opiniones compartidas en el foro de consulta.*

Enseguida anotamos los puntos a considerar, que fueron observados por quienes participaron en el ejercicio de consulta y que tomamos en cuenta al dictaminar:

- El artículo 4 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, describe que las personas con cualquier tipo de discapacidad deben contar con el derecho de prioridad por parte de la administración pública estatal o municipal en los trámites y servicios que soliciten, es decir de manera preferente, misma razón por la que no se concuerda con los términos de la propuesta presentada por la iniciante debido a que existiría una duplicidad de supuestos

normativos en la misma Ley.

- La iniciante propone un innovador concepto para que el estado de Guanajuato y los municipios adopten un sistema que difunda los servicios públicos a personas con discapacidad, aunque no refiere qué tipo de difusión debe llevarse a cabo en este sistema o demuestra la efectividad sobre el uso de un sistema operativo de este tipo.
- La falta de armonía en el diseño de diversos sistemas municipales o estatales por cada servicio público solo perjudicaría al usuario cuando realice los trámites que necesita.
- Las personas con discapacidad tienen actualmente el derecho a un trato preferente; sin embargo, se observa que la iniciante no consideró la disponibilidad de recursos económicos, humanos y de infraestructura de cada municipio cuando formuló la iniciativa.
- La propuesta resulta insuficiente para la era digital que nuestro Estado atraviesa.

Teniendo en consideración los comentarios anteriores, es que nos pronunciamos por dictaminar en sentido negativo la iniciativa que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** No resulta procedente la iniciativa suscrita por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar las fracciones XVI y XVII recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 6 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.



En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

**Guanajuato, Gto., 29 de junio de 2022  
La Comisión de Derechos Humanos y  
Atención a Grupos Vulnerables**

**Diputado David Martínez Mendizábal  
Diputada Janet Melanie Murillo Chávez  
Diputada Briseida Anabel Magdaleno  
González  
Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes  
Diputada Katya Cristina Soto Escamilla**

- **El Presidente.-** A continuación se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables correspondiente al punto 20 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través de nuestro sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen, puesto a su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Cerrar un sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTE UN MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DE EMPRESAS QUE DISCRIMINAN ASPIRANTES QUE HAN COLABORADO EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

DICTAMEN NEGATIVO QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTE UN MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DE EMPRESAS QUE DISCRIMINAN ASPIRANTES QUE HAN COLABORADO EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la cual se exhorta al titular de la Procuraduría de Derechos Humanos en el Estado, a efecto de que se implemente un mecanismo de identificación de empresas que discriminan aspirantes que han colaborado en las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 3 de junio de 2021 ingresó la propuesta; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción XII- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 6 de septiembre de 2021 radicó la propuesta.

### Propósito de la propuesta de punto de acuerdo.

En las consideraciones de la propuesta se puede leer que:

*En junio 2016 se habló de una reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado, lo cual implicaba la implementación de evaluaciones de control y confianza a elementos integrantes de las corporaciones policiacas existentes en el Estado, así como también a los aspirantes a formar parte de ellas, dicha evaluación y aprobación era esencial tanto como para ingresar a las corporaciones, como para permanecer en ellas, fue así como en ese mismo año, pero en el mes de septiembre fue publicado el DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 170, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE EVALUACIONES DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE*

## CONFIANZA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

*Desde entonces fueron realizados alrededor de 32 mil evaluaciones por año, con un porcentaje de reprobación del 15.99% lo que se traduce en 1117 elementos de policías despedidos, uno de los principales que presentó la aplicación de las mencionadas evaluaciones y sigue presentándose a la fecha, es que las personas encargadas de la aplicación de las mencionadas evaluaciones no en el cien por ciento de los casos resultan ser peritos especializados en "Psicología Clínica", disciplina adecuada para la aplicación de los mismos, lo que es factor determinante en muchos de los casos para que en el examen realizado el elemento obtenga resultados poco o nada favorables.*

*Debido a que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato en su artículo 43 marca cómo obligación de los elementos la aplicación de dicha evaluación y aprobación del mismo para poder continuar dentro de la Institución, alrededor de 1117 elementos anualmente se quedan en situación de desempleo, dicha situación además de preocupante resulta ser gravosa, pues están siendo vulnerados en sus más básicos Derechos Humanos, como lo son aquellos relacionados en el ámbito laboral.*

*Una vez suscitada la situación mencionada, aquellos que resultan ser separados de sus cargos se ven en la urgente necesidad de adquirir un nuevo empleo y es justo en ese punto dónde la situación se complica aún más, ello en razón de que comienzan a postularse en las diversas vacantes disponibles en empresas o industrias, mismas que en su proceso de selección descartan a los postulantes que hayan formado parte de las filas de mandos policiacos o Instituciones dedicadas a la Seguridad Pública, siendo así discriminados en razón a su historial laboral y coartando el Derecho de ejercer su libertad laboral.*

*De todo lo mencionado con anterioridad, lo aún más preocupante es saber que al encontrarse en situación de desempleo y con obligaciones de primera necesidad por solventar, muchos de esos elementos se unen a las filas del crimen organizado, justo ahí dónde son enlistados debido a las habilidades que han adquirido en el tiempo en que han servido a las Fuerzas de Seguridad del Estado.*

*Por lo anterior, la de la voz hace un atento llamado al Titular de la Procuraduría de Derechos Humanos a fin de que identifique a aquellas empresas que realizan tales prácticas discriminatorias y violatorias de los más fundamentales Derechos Humanos y realice las observaciones y*

*procedimientos que considere pertinentes, para así poder erradicar paulatinamente malas prácticas en procesos de selección que evitan un reingreso al ámbito laboral de aquellos elementos despedidos que quedan en situación de desempleo.*

#### **ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN.**

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables (artículo 106 - fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Asimismo, se le asigna competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos análogos que a juicio de la presidencia del Congreso sean materia de tratamiento por esta Comisión. Con este último fundamento se turnó la propuesta que nos ocupa.

En reunión de la Comisión celebrada el 1 de junio de 2022 se acordó por unanimidad dictaminar en sentido negativo la propuesta de punto de acuerdo.

La iniciante afirma que las empresas o industrias en el proceso de selección descartan a los postulantes que hayan formado parte de los mandos policiacos o instituciones dedicadas a la seguridad pública, lo que genera discriminación; y que, al estar desempleados, muchos de estos elementos se unen a las filas del crimen organizado. Sin embargo, no se aportan datos sobre la fuente a la que se recurrió para soportar tales aseveraciones.

Por otro lado, se pretende que el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato identifique a las empresas que realizan estas prácticas discriminatorias y violatorias de los más fundamentales Derechos Humanos y realice las observaciones y procedimientos que considere pertinentes. Sin embargo, no debemos perder de vista la competencia del organismo protector de los derechos humanos.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, por la cual se exhorta al titular de la Procuraduría de Derechos Humanos en el Estado, a efecto de que se implemente un mecanismo de identificación de empresas que discriminan aspirantes que han colaborado en las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

**Guanajuato, Gto., 29 de junio de 2022**  
**La Comisión de Derechos Humanos y**  
**Atención a Grupos Vulnerables**

Diputado David Martínez Mendizábal

Diputada Janet Melanie Murillo Chávez

Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Diputada Briseida Anabel Magdaleno  
González

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

- **El Presidente.-** Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables correspondiente al punto 21 del orden del día.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación, no habiendo participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los

diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Janet Melanie?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Cerramos nuestro sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Se registraron 32 votos a favor Señor Presidente.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES DÉ INSTRUCCIONES A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO A OBSERVAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FIN DE QUE CUMPLA CON EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN VI DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; Y AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, PARA LA



**PRONTA PROCURACIÓN DE JUSTICIA. TODO LO ANTERIOR RESPECTO A LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCONTRABAN EN EL INSTITUTO TRANSFORMACIONAL PRINUVI EN IRAPUATO, GUANAJUATO Y QUE ILEGALMENTE SE LES REGRESÓ A SUS HOGARES, CON SUS PADRES, YENDO CONTRA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.**

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES DÉ INSTRUCCIONES A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO A OBSERVAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FIN DE QUE CUMPLA CON EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN VI DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; Y AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, PARA LA PRONTA PROCURACIÓN DE JUSTICIA. TODO LO ANTERIOR RESPECTO A LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCONTRABAN EN EL INSTITUTO TRANSFORMACIONAL PRINUVI EN IRAPUATO, GUANAJUATO Y QUE ILEGALMENTE SE LES REGRESÓ A SUS HOGARES, CON SUS PADRES, YENDO CONTRA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.**

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto

de exhortar al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato el C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO a fin de que, en el ámbito de sus facultades dé instrucciones a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a observar el interés superior de la niñez; al PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO a fin de que cumpla con el artículo 102 fracción VI de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y al Fiscal General del Estado de Guanajuato, CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, para la pronta procuración de justicia. Todo lo anterior respecto a los menores de edad que se encontraban en el Instituto Transformacional PRINUVI en Irapuato, Guanajuato y que ilegalmente se les regresó a sus hogares, con sus padres, yendo contra la suspensión condicional del proceso.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **PROCESO LEGISLATIVO.**

En sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2020 ingresó la propuesta de punto de acuerdo. Misma que proponía la obvia resolución.

Al no aprobarse la obvia resolución, la propuesta de punto de acuerdo se turnó por parte de la presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 106 -fracción XI- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de la Comisión celebrada el 4 de diciembre de 2020, se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo.

### **Propósito de la propuesta de punto de acuerdo.**

En las consideraciones de la propuesta se puede leer que:

## ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** No es un caso aislado el terrible suceso del 21 de noviembre del presente año, donde un comando armado se llevó a cuatro hombres a la fuerza de las instalaciones del Centro de Rehabilitación PRINUVI en Irapuato, Guanajuato. Este es el séptimo ataque a centros de rehabilitación en el municipio donde se han registrado 37 muertos y 17 desaparecidos.

## CONSIDERACIONES

Ante el séptimo ataque en el municipio de Irapuato a centros de rehabilitación, los medios de comunicación se centraron en la desaparición de los 4 hombres que fueron extraídos del Centro de Rehabilitación PRINUVI, de los cuales, dos ya fueron localizados. Sin embargo, hubo un caso igualmente preocupante que la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato decidieron callar: que ante un estado fallido donde no se ha garantizado la seguridad ni la justicia en Guanajuato, adolescentes que fueron ingresados al Centro de Rehabilitación PRINUVI, derivado del inicio de carpetas de investigación y otros jóvenes vinculados a causas penales, la autoridad los regresó con sus padres.

En un primer momento, el Ministerio Público investigador determinó, al

iniciar investigaciones, que los adolescentes debían estar bajo cuidado y vigilancia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, ingresándoseles en el PRINUVI, y, en otros casos, un juez especializado en justicia penal para adolescentes decretó en sus causas penales la suspensión condicional del proceso de los menores, con la condición de que éstos participasen en programas especiales a fin de combatir sus adicciones, lo anterior dentro de las instalaciones específicas del PRINUVI, con el objetivo principal de proporcionarles las herramientas necesarias para su reinserción social y con ello, procurar el resarcimiento del tejido social.

Los menores de edad que se encontraban en el Centro de Rehabilitación PRINUVI estaban bajo la representación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, sin embargo, por órdenes de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y bajo la obsecuencia del Poder Judicial del Estado, al ver la situación de los centros de rehabilitación en Irapuato, quisieron deslindarse de toda posible responsabilidad ante futuras agresiones a los adolescentes, pues el costo político sería alto en demasía al tratarse de menores de edad por lo que, acordaron que fueran

retornados a sus casas con sus familias.

Lo anterior, forma parte de todo el enmarañado de ilegalidades, casos inconclusos y una procuración y administración de justicia deficiente en la entidad. Digo lo anterior pues existe una resolución judicial que no se está cumpliendo, la cual obliga al Gobierno del Estado a proporcionar rehabilitación a estos jóvenes, es decir, hay una suspensión condicional ordenada en un procedimiento judicial para que los adolescentes pudieran rehabilitarse y cumplir con eso los fines del sistema de justicia penal para adolescentes.

Es una obviedad afirmar que es imperante seguir con los efectos de la resolución antes mencionada, por ello, pido en primer lugar al Poder Judicial del Estado de Guanajuato que haga cumplir sus determinaciones y se apegue a la fracción VI del artículo 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que a la letra dice: "El Juez fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, y determinará una o varias de las condiciones que deberá cumplir la persona adolescente. Además de las condiciones que establece el Código Nacional se podrán imponer las siguientes: VI. Participar en programas especiales para la

prevención y el tratamiento de adicciones".

Esto indica que en la ley existen alternativas en cuanto a los diversos supuestos mediante los que una persona puede cumplir con una suspensión condicional del proceso; esto es, si se consideraba que no era idóneo que los jóvenes se encontraran en un centro de rehabilitación, se les pudo haber impuesto una condición diversa como, por ejemplo, las mencionadas en el artículo 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En segundo lugar, propongo se exhorte al titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para que realice una procuración de justicia efectiva, profesional, con respeto a los derechos humanos en específico de un grupo vulnerable "los adolescentes en conflicto con la ley", que nos explique por qué en un primer momento la fiscalía no se avocó a localizar la red familiar de los adolescentes para en todo caso y tal y como lo obliga el artículo 1º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos garantizar como un derecho humano el retornarlos a su familia, siendo que con motivo de los sucesos acaecidos el 21 de noviembre en el PRINUVI y en menos de 24 horas ahora sí encontraron a la red familiar y deciden retornar a los adolescentes a su núcleo familiar, pero

sólo por librarse de la responsabilidad de tenerlos en un lugar confinados y hacinados y con el riesgo de ser privados de su libertad o de su vida en este caso.

Por último, pero no menos importante pido se exhorte al titular del Poder Ejecutivo, el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para que mediante su conducto, instruya a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a que tome responsabilidades en el caso de los adolescentes vinculados a procesos penales y cuyas causas han sido suspendidas condicionalmente, pues estos adolescentes se encuentran bajo su cuidado y vigilancia, pero para un fin específico: recibir un tratamiento contra adicciones en un lugar específico "PRINUVI" y sin duda alguna, se debe garantizar el interés superior de estos adolescentes, además de que se esclarezca quién pidió se vulnerara la condición impuesta por un juez al decretarse la suspensión condicional del proceso.

Así como se puntualice e informe quién dio la orden para que estos adolescentes fueran retornados a sus familias con desobediencia de una resolución judicial, con lo cual se expone tanto a estos adolescentes, que son un grupo vulnerable, como a sus familias, pues se suspenden abruptamente sus

tratamientos contra las adicciones lo cual implica la alta posibilidad de que éstos recaigan en las mismas y los pone a merced ante posibles ataques de grupos delincuenciales, como ya ha sucedido en múltiples ocasiones en todo el Estado. Cuando lo mínimo que debe de hacer el Gobierno del Estado, que encabeza Diego Sinhué, es brindar una protección efectiva de los derechos humanos y garantizar la seguridad de los adolescentes que sí tuvieron que estar en esos centros, en vez de regresarlos a su núcleo familiar completamente desprotegidos y expuestos.

Es una pena que se quiera mover el foco de atención y este tema haya pasado desapercibido, con ello nos demuestran muchas cuestiones: que hacen pactos por debajo de la mesa entre todos los poderes y niveles de gobierno; nos demuestran que los adolescentes no les interesan si existe una situación que manche sus instituciones ya de por si mermadas; nos demuestran que no les interesa el rescate de adolescentes que al estar en sus casas pueden volver a consumir drogas y con ello ser blanco fácil para que las bandas delictivas los capten. Por eso es que desde este espacio exijo que todos los jóvenes que fueron devueltos a sus casas sean regresados al Instituto Transformacional PRINUVI o de lo contrario que se reactive el proceso



*penal de los menores. Pues de lo contrario, se estará violando los artículos 13 fracción XVIII y 88 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes los cuales se refieren al derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.*

*El Poder Legislativo tiene un compromiso con los niños, niñas y adolescentes y ésta es la oportunidad para ser una asamblea que realmente se ocupe de sus jóvenes, de lo contrario cada que se paren en tribuna para hablar de los derechos de las niñas, niños y adolescentes será una simulación más de este Gobierno del Estado roído por la corrupción y los intereses de grupo.*

#### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.**

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que *se refieran a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes* (artículo 106 -fracción XI- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la propuesta que nos ocupa.

Si bien nuestra ley orgánica no define las propuestas de punto de acuerdo, el *Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario*, expedido durante la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso, apunta lo que debemos entender por estas:

*Resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación (Luna Kan, 2012, p. 3).*

La propuesta que nos ocupa se centra en hechos ocurridos en noviembre del año 2020, y a través de la misma el iniciante pide lo siguiente:

- Que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato haga cumplir sus determinaciones y se apegue a la fracción VI del artículo 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Que la Fiscalía General del Estado de Guanajuato realice una procuración de justicia efectiva, profesional, con respeto a los derechos humanos -en específico de los adolescentes en conflicto con la ley-, y explique por qué en un primer momento no se avocó a localizar la red familiar de los adolescentes.
- Que el titular del Poder Ejecutivo instruya a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a que tome responsabilidades en el caso de los adolescentes vinculados a procesos penales y cuyas causas han sido suspendidas condicionalmente; se esclarezca quién pidió se vulnerara la condición impuesta por un juez al decretarse la suspensión condicional del proceso; se puntualice e informe quién dio la orden para que estos adolescentes fueran retornados a

sus familias con desobediencia de una resolución judicial; y se observe el interés superior de la niñez.

Como ya hemos anotado, el aprobar un punto de acuerdo implica que se asuma una postura institucional respecto de una determinada materia.

En el caso de la propuesta que se dictamina, implicaría fijar postura respecto de hechos acontecidos en noviembre del año 2020; con lo que, a juicio de quienes integramos esta Comisión Legislativa, ya no se estaría atendiendo a un criterio de oportunidad, por el tiempo que ha transcurrido desde que se suscitaron los acontecimientos.

En virtud de lo anterior, quienes integramos esta comisión legislativa acordamos en la reunión de comisión celebrada el 29 de junio, dictaminar en sentido negativo.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### **ACUERDO**

**Único.** No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato el C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO a fin de que, en el ámbito de sus facultades dé instrucciones a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a observar el interés superior de la niñez; al PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO a fin de que cumpla con el artículo 102 fracción VI de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y al Fiscal General del Estado de Guanajuato, CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, para la pronta procuración de justicia. Todo lo anterior respecto a los menores de edad que se encontraban en el Instituto Transformacional PRINUVI en Irapuato, Guanajuato y que ilegalmente se les regresó a sus hogares, con sus padres, yendo

contra la suspensión condicional del proceso.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la propuesta.

**Guanajuato, Gto., 19 de julio de 2022**  
**La Comisión de Derechos Humanos y**  
**Atención a Grupos Vulnerables**

**Diputado David Martínez Mendizábal**

**Diputada Janet Melanie Murillo Chávez**

**Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**

**Diputada Briseida Anabel Magdalena**  
**González**

**Diputada Katya Cristina Soto Escamilla**

- **El Presidente.**- Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables correspondiente al punto 22 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones y se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través de nuestro sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.**- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Armando Rangel?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema eléctrico)**



**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato para que diseñen, implementen, ejecuten y evalúen un programa de capacitación con perspectiva de diversidad sexual a todos sus servidores públicos, así como a toda la población del Estado, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PROCESO LEGISLATIVO.**

En sesión ordinaria del 2 de diciembre de 2021 la presidencia acordó, para su estudio y dictamen, el cambio de turno de la propuesta que nos ocupa a esta Comisión legislativa. Ello con fundamento en el artículo 59 -fracción X-, relacionado con el artículo 106 -fracción IX- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 12 de enero de 2022 dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo.

**Propósito de la propuesta de punto de acuerdo.**

En las consideraciones de la propuesta se puede leer que:

*Burlas, insultos, golpizas con palos y machetes,*

- **El Secretario.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE POR SU CONDUCTO SE DISEÑEN, IMPLEMENTEN, EJECUTEN Y EVALÚEN POLÍTICAS PÚBLICAS EFECTIVAS DE NO DISCRIMINACIÓN.**

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE DISEÑEN, IMPLEMENTEN, EJECUTEN Y EVALÚEN UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN CON PERSPECTIVA DE DIVERSIDAD SEXUAL A TODOS SUS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO A TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO**

*cortes en la cara, apuñalamiento múltiple, empalamiento, estrangulamiento, exhibición pública del cuerpo torturado, mutilación y desmembramiento de ciertas partes del cuerpo, entre otro tipo de actos de saña y crueldad en contra de las personas de diversidad sexual, es a lo que hemos llegado como sociedad.*

*Este tipo de crueldad poco a poco la hemos ido fomentando y mantenido, por no poner un alto desde que se origina, porque no somos capaces de poner límites o simplemente por tolerar la discriminación.*

*Y vemos los resultados: personas acosadas, lesionadas, asesinadas con saña y crueldad en el estado de Guanajuato.*

*Diversas organizaciones, como la Organización de las Naciones Unidas han realizado un llamado urgente a los Estados a que tomen medidas específicas para poner fin y castigar severamente cualquier acto que propicie la violencia y prejuicios discriminatorios en contra de las lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestí, transexuales, Intersexual y queer, o aquellas personas percibidas como tales.*

*La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los países adoptar campañas de prevención y combate contra la homofobia,*

*transfobia y discriminación basada en orientación sexual, garantizando la protección a los derechos de identidad de género.*

*Tenemos la obligación de desterrar por completo estas aberraciones de odio y dejar de lado la demora para atender este problema de manera puntual con acciones concretas.*

*Muchas de las vidas y experiencias de las personas de la diversidad sexual están marcadas por la discriminación, la violencia y la exclusión, por la simple y sencilla razón de que el gobierno no hace nada, sigue indiferente, ausente, que ven a las lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestí, transexuales, Intersexual y queer como un peligro a la ingeniería institucional, considerándolos en muchas ocasiones como personas de menor rango que el resto de la población.*

*En el caso de los niños LGBT+, ellos tienen más riesgo de sufrir violencia interpersonal, incluyendo acoso y hostigamiento, sobre todo en el entorno escolar, en comparación con los niños heterosexuales de la misma edad.*

*Por ello, la diputada y su servidor integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos que desde el Gobierno del Estado, así como desde el seno de los ayuntamientos del estado*



se debe crear un programa permanente de capacitación con perspectiva de diversidad sexual a todos sus servidores públicos, así como a toda la población del estado, con la finalidad de eliminar cualquier acto de violencia o prejuicio discriminatorio contra las lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestí, transexuales, Intersexual y queer, o aquellas personas percibidas como tales.

Los servidores públicos desempeñan un papel muy importante en el desarrollo de las políticas públicas en favor de las personas en el estado de Guanajuato. Por lo cual, es necesario fomentar la sensibilidad con perspectiva de diversidad sexual en todas sus variantes, con el único fin de generar una cultura de respeto, tolerancia y no discriminación.

En este sentido es necesario comprender los siguientes aspectos:

- “La diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales (distintas en cada cultura y persona). Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto

a los derechos de las otras personas.”<sup>76</sup>

- La sexualidad humana es “un aspecto central del ser humano presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vive y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales”.<sup>77</sup>

- “La sexualidad puede incluir todos estos componentes, no obstante, no todos ellos se viven o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.”<sup>78</sup>

- Ahora bien, los prejuicios sociales “están fundados en desinformación, en creencias culturales y estigmas que alimentan prácticas y actitudes discriminatorias en detrimento de la dignidad y derechos de las mujeres y la población LGBT+.”<sup>79</sup>

- Ocasionando expresiones homofóbicas como:

- “El homosexual no nace, se hace.

<sup>76</sup> Consejo Nacional para Prevenir la discriminación. Consultar el siguiente vínculo: [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Acercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20\(accesible\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Acercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20(accesible).pdf)

<sup>77</sup> Idem.

<sup>78</sup> Idem.

<sup>79</sup> Idem.

➤ *Respeto a las lesbianas y a los homosexuales, porque saben lo que quieren, pero los bisexuales son perversos, no saben lo que quieren.*

➤ *Los homosexuales, bisexuales o trans (travesti, transgénero, transexual) son producto de un desvío de la naturaleza que no debemos aceptar.*

➤ *Todas las personas trans se dedican al comercio sexual.*

➤ *Las y los gays, travestis, transexuales y transgénero son producto de algún abuso sexual. Las lesbianas, gays y transexuales acosan a las personas heterosexuales que les gustan.*

➤ *Las lesbianas y los gays son pederastas.*

➤ *Si son LGBT+ seguro tienen sida.*

➤ *Las y los homosexuales y transexuales son más promiscuas(os) que las y los heterosexuales.<sup>80</sup>*

*Por ello la urgencia de desterrar estas expresiones homofóbicas, llenas de prejuicios que provocan más violencia. En este sentido, el programa de capacitación con perspectiva de diversidad sexual, contendrá las siguientes etapas:*

- *Planificación.*
- *Programación.*
- *Ejecución.*
- *Supervisión y seguimiento.*

*Por lo que se refiere al contenido, el programa de capacitación debe incluir*

*como mínimo los siguientes aspectos a desarrollar:*

- *Importancia de la diversidad sexual y la sexualidad.*
- *Autonomía, identidad y no discriminación.*
- *Formas de expresión de la sexualidad.*
- *Manifestaciones y consecuencias de la discriminación.*
- *Inclusión social.*
- *Erradicación de actos violentos.*

*Este programa estará sujeto a una serie de indicadores que le permitan mediar anualmente al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos el seguimiento y evaluación de cada de sus resultados, así como las áreas de oportunidad para mejorar.*

*Este programa de capacitación provocará un cambio radical en la forma de interactuar con las personas de la diversidad sexual, los servidores públicos y las demás personas del estado. Se logrará una igualdad de todos, pero sobre todo se estará construyendo un lugar y una sociedad más tolerante y sin discriminación, donde las lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, Intersexual y queer, se sentirán parte de un estado seguro e incluyente.*

**CONSIDERACIONES DE LA  
COMISIÓN.**

<sup>80</sup> *Idem.*

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se *relacionen con la protección de los derechos de las personas en riesgo de vulnerabilidad o grupos vulnerables* (artículo 106 -fracción IX- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la propuesta que nos ocupa.

Si bien nuestra ley orgánica no define las propuestas de punto de acuerdo, el *Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario*, expedido durante la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso, apunta lo que debemos entender por estas:

*Resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación (Luna Kan, 2012, p. 3).*

Así, tenemos que el aprobar un punto de acuerdo implica que se asuma una postura institucional respecto de una determinada materia.

En el caso que nos ocupa, el elemento principal que tuvimos en cuenta para dictaminar fue el abordaje en la Junta de Gobierno y Coordinación Política, del rezago de los pendientes en comisiones.

Para atender este rezago se estableció, entre otras acciones, que los grupos y representaciones parlamentarios harían un análisis de los asuntos pendientes y

manifestarían su interés o no respecto de los mismos. Asimismo, que aquellos asuntos respecto de los cuales no se manifestó interés, se dictaminarían a la brevedad.

Esta propuesta de punto de acuerdo se encuentra dentro de los asuntos que la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura no desean impulsar, ello en el marco del acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para depurar los pendientes en comisiones.

En atención a las anteriores consideraciones, en reunión de la Comisión celebrada el 19 de julio de 2022 se acordó por unanimidad dictaminar en sentido negativo la propuesta de punto de acuerdo.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, diseñen, implementen, ejecuten y evalúen un programa de capacitación con perspectiva de diversidad sexual a todos sus servidores públicos, así como a toda la población del Estado.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la propuesta.

**Guanajuato, Gto., 27 de julio de 2022**  
**La Comisión de Derechos Humanos y**  
**Atención a Grupos Vulnerables**

**Diputado David Martínez Mendizábal**

**Diputada Janet Melanie Murillo Chávez**

**Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**

**Diputada Briseida Anabel Magdaleno  
González**

**Diputada Katya Cristina Soto Escamilla**

- **El Presidente.-** A continuación se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo al punto 23 del orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro y en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se preguntan a las diputadas y a los diputados, si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.  
¿Diputada Alma Edwviges?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?



**(Cerramos nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 31 votos a favor y 2 votos en contra.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido probado por mayoría de votos.

**En consecuencia se instruye a la  
Secretaría General para que  
proceda el archivo definitivo de la**

**propuesta de punto de acuerdo  
referida en el dictamen aprobado.**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE DISEÑEN, IMPLEMENTEN, EJECUTEN Y EVALÚEN UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN CON PERSPECTIVA DE DIVERSIDAD SEXUAL A TODOS SUS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO A TODA LA POBLACIÓN DEL ESTADO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE POR SU CONDUCTO SE DISEÑEN, IMPLEMENTEN, EJECUTEN Y EVALÚEN POLÍTICAS PÚBLICAS EFECTIVAS DE NO DISCRIMINACIÓN.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que por su conducto se diseñen, implementen, ejecuten y evalúen políticas públicas efectivas de no discriminación.



Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 2 de diciembre de 2021 la presidencia acordó, para su estudio y dictamen, el cambio de turno de la propuesta que nos ocupa a esta Comisión legislativa. Ello con fundamento en el artículo 59 -fracción X-, relacionado con el artículo 106 -fracción IX- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 12 de enero de 2022 dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo.

### Propósito de la propuesta de punto de acuerdo.

En las consideraciones de la propuesta se puede leer que:

*“Prefiero un hijo muerto que un hijo homosexual.”  
Mamá de Alex un gran amigo.*

*México se ha caracterizado por invisibilizar los problemas a los que se enfrentan diariamente las personas LGBTQ+, y consecuencia lógica ha sido que se provoquen de manera sistemática violaciones de los derechos humanos a estas personas, como derechos a la vida, a la igualdad, a la libertad y a la dignidad. Y lo vemos todos los días, en la vida pública, en el trabajo, en el hogar.*

*Por ello, se han creado diversos mecanismos a nivel internacional para garantizar la protección y defensa de los derechos de las personas LGBTQ+, tal es el caso, de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestí, Transexuales, Intersexual y Queer, creado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en donde se han reflejado diagnósticos fríos y precisos de las constantes violaciones y en donde se han logrado cambios en diversos países que han manifestado públicamente el reconocimiento y garantía de sus derechos.*

*Sin embargo, México, y en específico Guanajuato, no han permitido visibilizar los derechos de las personas LGBTQ+, al contrario, ha propiciado que las grandes transformaciones legales, como el matrimonio igualitario, así como la creación de instituciones que vigilen y protejan los derechos de las personas de diversidad sexual, pasen a un segundo plano, o simplemente se mandan al archivo.*

*La omisión, también es discriminación y este tipo de acciones, mandan un mensaje directo a las personas LGBTQ+: el cual es “no nos interesan, no son nuestra prioridad”.*

*Si hemos visto algunas mesas de trabajo y reuniones del Gobierno del Estado, a través de los titulares con*

*representantes de las personas LGBTQ+, son solamente simulaciones para decirle a la sociedad que los toman en cuenta. Pero en los hechos, en las grandes transformaciones legales y, sobre todo, en las políticas públicas, son nulas las acciones.*

*Ocasionando serios problemas de discriminación en los lugares en donde las personas LGBTQ+ se hacen presentes y visibles para expresar sus ideas y sus actividades.*

*El Gobierno del Estado de Guanajuato deber reconocer abiertamente los derechos humanos de las personas LGBTQ+, en dos sentidos:*

*1. Por un lado, promover diversas iniciativas de ley sobre la inclusión y reconocimiento de derechos humanos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestí, Transexuales, Intersexual y Queer, así como el empoderamiento respecto de su identidad.*

*2. Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas efectivas de no discriminación de las personas LGBTQ+, donde el común denominador de todas ellas sea, la consolidación de una cultura de derechos por medio de la sensibilización y cambios culturales de la sociedad.*

*Implementando estas acciones en favor de las personas LGBTQ+ se abren las puertas para el*

*respeto de sus derechos a la participación democrática y política, a la educación, a la salud, seguridad personal, acceso a la justicia, y acceso y control de los recursos económicos.*

*Es necesario y urgente actuar ya, el tiempo que llevamos tratando de que el Gobierno del Estado de Guanajuato entienda la importancia de respetar y garantizar los derechos de las personas LGBTQ+, ha llevado a las personas a las calles, para exigir sus derechos consagrados en la Constitución Federal.*

*Guanajuato tiene una deuda enorme con las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestí, Transexuales, Intersexual y Queer, por tanto, tiempo que sigue pasando sin fomentar acciones concretas en favor de ellos. Podemos ver otros estados del país, que han implementado acciones legislativas concretas y por ende políticas públicas reales y visibles en favor de las estas personas, no nos debemos quedar atrás.*

*Nuestra misión es crear en Guanajuato un lugar seguro para cada una de las personas LGBTQ+, donde no se sientan amenazadas, ni se vulneren sus derechos fundamentales, donde puedan caminar libremente por los diferentes lugares públicos sin que se sientan agredidas o discriminadas, donde puedan expresar sus ideas sin que puedan ser violentadas o excluidas*

de la sociedad.

*Por ello, la diputada y su servidor integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos convencidos de que la única manera de cambiar la cultura discriminatoria hacia las personas LGBTQ+ es con un cambio radical en la cultura de la sociedad, pero desde su base, desde la educación, desde la creación de políticas públicas efectivas, desde la inclusión, pero sobre todo desde el convencimiento de que todas las personas son parte importante de nuestra sociedad más allá de su orientación sexual o identidad de género.*

#### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.**

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se *relacionen con la protección de los derechos de las personas en riesgo de vulnerabilidad o grupos vulnerables* (artículo 106 -fracción IX- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la propuesta que nos ocupa.

Si bien nuestra ley orgánica no define las propuestas de punto de acuerdo, el *Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario*, expedido durante la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso, apunta lo que debemos entender por estas:

*Resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación (Luna Kan, 2012, p. 3).*

Así, tenemos que el aprobar un punto de acuerdo implica que se asuma una postura institucional respecto de una determinada materia.

En el caso que nos ocupa, el elemento principal que tuvimos en cuenta para dictaminar fue el abordaje en la Junta de Gobierno y Coordinación Política, del rezago de los pendientes en comisiones.

Para atender este rezago se estableció, entre otras acciones, que los grupos y representaciones parlamentarios harían un análisis de los asuntos pendientes y manifestarían su interés o no respecto de los mismos. Asimismo, que aquellos asuntos respecto de los cuales no se manifestó interés, se dictaminarían a la brevedad.

Esta propuesta de punto de acuerdo se encuentra dentro de los asuntos que la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura no desean impulsar, ello en el marco del acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para depurar los pendientes en comisiones.

En atención a las anteriores consideraciones, en reunión de la Comisión celebrada el 19 de julio de 2022 se acordó por unanimidad dictaminar en sentido negativo la propuesta de punto de acuerdo.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** No resulta procedente la propuesta de punto de acuerdo signada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que por su conducto se diseñen, implementen, ejecuten y evalúen políticas públicas efectivas de no discriminación de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestí, Transexuales, Intersexual y Queer en todo el territorio de Guanajuato.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la propuesta.

**Guanajuato, Gto., 27 de julio de 2022**  
**La Comisión de Derechos Humanos y**  
**Atención a Grupos Vulnerables**

Diputado David Martínez Mendizábal  
Diputada Janet Melanie Murillo Chávez  
Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes  
Diputada Briseida Anabel Magdaleno  
González  
Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

- **El Presidente.-** Se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables correspondiente al punto 24 del orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través de nuestro sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Martha Lourdes Ortega? ¿Diputado Rolando Fortino?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Cerramos nuestro sistema eléctrico)**



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 31 votos a favor y 2 votos en contra.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS LEYES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS LEYES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**



## VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes estatales para el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones en materia de derechos humanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 22 de octubre de 2020 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracciones I y XII- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión del 9 de noviembre de 2020 se dio cuenta con la iniciativa.

#### Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

*Garantizar la protección y conservación de los derechos humanos ha sido una de las máximas en la gran mayoría de los países del mundo. México no ha*

*sido la excepción, porque ha tomado la decisión de sumarse a los diversos tratados internacionales en esta materia, comprometiéndose a respetar<sup>81</sup> y garantizar<sup>82</sup> a toda costa los derechos humanos, independientemente que se encuentren contemplados en nuestra Constitución.*

*En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>83</sup> prevé que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan organismos de protección de los derechos humanos para que conozcan de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, en el ejercicio de sus funciones, vulneran o permiten que sean vulnerados los derechos de las personas.*

*Es decir, en este caso el agresor es un servidor público que abusa de su poder, en perjuicio de los derechos de las personas.*

*Con la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato en octubre de 1992, se cumplió con uno de los propósitos de los*

<sup>81</sup> De acuerdo con la interpretación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CortelDH) la obligación de respetar exige que el Estado y sus agentes no violen los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), por lo tanto, implica el deber de no afectar o violentar ninguno de los derechos contemplados en dicho instrumento internacional.

<sup>82</sup> Esta obligación exige que el Estado emprenda las acciones necesarias para asegurar que todas las personas sujetas a su jurisdicción estén en condiciones de ejercer y de gozar los derechos humanos.

<sup>83</sup> Artículo 102, apartado B, de la CPEUM.

guanajuatenses:

**“promover y preservar el respeto a los derechos humanos y la protección de su ejercicio pleno, a través de un organismo que sea una instancia que canalice la participación activa de la sociedad en la identificación y denuncia de los actos de las autoridades que pudieran significar violación a los derechos humanos, y promover su efectiva defensa.”<sup>84</sup>**

En este sentido, la transformación que ha tenido el estado en materia de derechos humanos, desde la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos hasta nuestros días, ha generado avances muy importantes en la protección de los derechos humanos, pero sobre todo avances significativos en la implementación de una cultura de respeto y promoción de los derechos fundamentales.

Sin embargo, existen aspectos que se requieren fortalecer, como es el caso, del cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones<sup>85</sup> que emiten los organismos de derechos humanos y son aceptadas por las autoridades o servidores públicos que han violado algún derecho.

Actualmente, la Procuraduría contempla en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos

en el Estado de Guanajuato un capítulo denominado “acuerdos y resoluciones”, para hacer referencia al cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones que emita.

Pero la violación casi reiterada de ciertos derechos por parte de la autoridad ha provocado que dichas recomendaciones se conviertan en un trámite más que deban cumplir los agresores de derechos humanos, sin que se genere plenamente una cultura de respeto hacia los mismos.

A continuación, se muestra en la gráfica las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos desde el año 1994 hasta el año 2019, por actos violatorios de las autoridades estatales y municipales en el estado:



<sup>84</sup> Extracto de las consideraciones del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales, relativo a la Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, del 2 de octubre de 1992.

<sup>85</sup> “La recomendación es una herramienta para que se actualice la justicia, para que el Estado de Derecho se fortalezca y que para el cumplimiento de los derechos humanos se vigore.” *Informe XXVI de actividades de la PDHEG.*

Gráfica Única. Fuente: <https://www.derechoshumanosgto.org.mx/informe-anual>

La gráfica nos muestra los siguientes resultados:

1. En el periodo comprendido entre el año 1994 al año 2008 la labor de la Procuraduría de los Derechos Humanos no tenía el impacto constitucional requerido. Generando con ello, una afrenta entre las autoridades estatales y municipales contra la Procuraduría, ya que las recomendaciones emitidas, o no se aceptaban o quedaban pendientes por aceptar, mostrando un porcentaje muy elevado;

2. En el periodo antes referido, las recomendaciones no aceptadas oscilaban en un rango muy elevado del 20 al 63%. Y las recomendaciones pendientes por aceptar, el rango oscilaba entre el 0% al 44%;

3. A partir del periodo del año 2009 al año 2014, la Procuraduría de los Derechos Humanos empieza a tener una mayor credibilidad en el trabajo que representa, ya que las recomendaciones no aceptadas oscilan en un rango del 0% al 4%. Y las recomendaciones pendientes por aceptar, el rango oscila entre el 0% al 5%;

4. Del periodo del año 2015 al año 2019, las recomendaciones no aceptadas oscilan en un

rango del 0% al 1%. Y las recomendaciones pendientes por aceptar, el rango oscila entre el 0% al 1%. Resultando que casi todas las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos son aceptadas y de manera inmediata.

Las principales violaciones que derivaron las recomendaciones antes señaladas fueron: a la integridad física, a la seguridad jurídica, a la libertad personal y a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, resulta de gran importancia el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones que fueron aceptadas por la autoridad estatal y municipal, a través de un compromiso real y específico que permita garantizar que los servidores públicos que incurrieron en violaciones en materia de derechos humanos no vuelven a incurrir en dichas agresiones.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone establecer que el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas por organismos en materia de derechos humanos, llámese Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, se atiendan de conformidad con los ordenamientos que

se emitan, para observar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, con el objeto de cumplir las disposiciones administrativas necesarias que procuren el cumplimiento de la recomendación. Y, por ende, la disminución de estas.

Actualmente la Procuraduría de los Derechos Humanos prevé en la Ley de la materia, que la recomendación señalará las medidas que procedan para la efectiva restitución de las personas quejas o agraviadas en sus derechos fundamentales,<sup>86</sup> así como su cumplimiento.<sup>87</sup>

Sin embargo, dicha Ley no prevé o, mejor dicho, no ayuda a la autoridad o servidor público a tener un ordenamiento guía que le permita cumplir y darle seguimiento a la recomendación.

En este sentido, la presente propuesta contempla realizar diversas reformas y adiciones a tres ordenamientos:

**PRIMERO.** Se propone reformar la fracción X del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, con el objetivo de que la Procuraduría de

los Derechos Humanos tenga la atribución de proponer a las autoridades estatales y municipales la creación de sus ordenamientos, que les permitan observar el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública.

¿Por qué este tipo de ordenamientos? Porque será una guía simple que les permita a las autoridades estatales y municipales observar un procedimiento predeterminado, con tiempos, con responsables para su cumplimiento. Además, podrán contar con criterios claros, uniformes y objetivos que le permitan a toda la administración pública, tanto estatal como municipal, coordinarse efectivamente, compartir información en tiempo real, resarcir el daño causado bajo bases que permitan una reparación integral como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes estatales, y llevar a cabo acciones conjuntas para disminuir el tiempo que se requiere para cumplir con las recomendaciones.

La creación de estos ordenamientos, pueden ser a través, de lineamientos, reglamentos,

<sup>86</sup> Artículo 55, párrafo segundo de la Ley para la protección de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato.

<sup>87</sup> Artículo 59, párrafo segundo, idem.



disposiciones, o cualquier otro instrumento normativo que permita observar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones.

En este sentido, ¿qué elementos deben contemplar estos ordenamientos tanto del ámbito estatal como del ámbito municipal? Deben tomar en consideración los siguientes, los cuales no son limitativos:

a) Un apartado de **disposiciones generales**, para establecer el objetivo y alcance del ordenamiento, un glosario, y la referencia a la aplicación de la normativa de la materia, así como en los estándares de reparación integral contenidos en las sentencias, opiniones y criterios derivados de la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;

b) Un apartado de la **coordinación entre autoridades**, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las recomendaciones, tomando en consideración la opinión de las víctimas y sus representantes. Además, de prever los tiempos para realizar diferentes acciones de índole administrativa y estar en posibilidad de observar la recomendación;

c) Un apartado sobre el **procedimiento en materia de información**, a través de herramientas tecnológicas que aporten información

necesaria para mantener actualizada la base de datos. Permitiendo a las dependencias y entidades la obtención de reportes respecto de las recomendaciones que sean de su competencia a efecto de cumplir con las obligaciones contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, como es el caso de la transparencia focalizada en materia de derechos humanos;

d) Un apartado de **cooperación en materia de capacitación**, a través de las competencias de cada una de las dependencias y entidades para llevar a cabo la capacitación constante de los servidores públicos en materia de protección y respeto a los derechos humanos, conforme a los principios constitucionales en la materia.

La capacitación brindada en cumplimiento a una recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y aceptada por la autoridad responsable deberá incorporar un enfoque transversal de derechos humanos y género; y,

e) Un apartado de **responsables de violación a los derechos humanos**, en donde las dependencias y entidades realizarán todas las acciones necesarias para investigar y sancionar, dentro del

marco de sus respectivas competencias, a quien resulte responsable de las violaciones a derechos humanos que se haya determinado en una recomendación, así como para garantizar la eficiencia de los procedimientos iniciados como consecuencia de esta.

También, se propone **adicionar un párrafo segundo al artículo 60 de la referida Ley**, para redireccionar el cumplimiento de la recomendación en que la autoridad o servidor público deberá cumplir la recomendación apegado a los ordenamientos para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, con el objeto de cumplir las disposiciones administrativas necesarias que procuren el cumplimiento de la recomendación.

Logrando con ello, clarificar y precisar la implementación de medidas administrativas necesarias para que las dependencias y entidades de la administración pública procuren el cumplimiento de las recomendaciones y que han sido aceptadas por la autoridad responsable.

Asimismo, se propone **adicionar la fracción IV-1 al**

**artículo 64-A de la referida Ley**, con la finalidad de integrar al informe que debe presentar anualmente el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos al Congreso del Estado de Guanajuato, el resultado de la implementación de ordenamientos creados por el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Esto resultará fundamental para la Procuraduría de los Derechos Humanos, al contar con nuevos indicadores estructurales, de proceso y de resultados,<sup>88</sup> así como elementos que puedan medir el avance del cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas, a través de los ordenamientos antes mencionados.

Aunado a lo anterior, se propone un artículo transitorio para que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato expida un proyecto de ordenamiento para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, el cual

<sup>88</sup> Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la

aplicación.

deberá entregar como sugerencia al Gobernador del Estado y los ayuntamientos, en un término que no exceda de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto que nos ocupa.

**SEGUNDO.** Se propone reformar el artículo 23, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de ampliar la atribución del titular de la Secretaría de Gobierno, para que no solamente vigile el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo, en el respeto de los derechos humanos; sino que también de seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas conducentes.

Logrando con ello cumplir dos objetivos:

a) Complementar esta atribución que tiene el titular de la Secretaría de Gobierno, ya que en las actuales condiciones no le permite generar correctamente una verdadera vigilancia en la protección y garantía de los derechos humanos por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo. Circunscribiéndose solamente a emitir un reporte mensual de los avances en materia de

derechos humanos en el estado; y,

b) Lograr dar un seguimiento puntual de las recomendaciones que emitan los organismos en esta materia. Aprovechando al máximo la estructura de la Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Política de la Secretaría de Gobierno para la prevención, cumplimiento y capacitación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo en la protección de los derechos humanos en el estado.

Asimismo, se adiciona el artículo 23, fracción I, inciso c), párrafo segundo, de la referida Ley, para establecer de manera expresa que el cumplimiento y seguimiento a la atención de las recomendaciones se realizará de conformidad con los ordenamientos para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Para cumplir con el párrafo anterior, se contempla en el artículo transitorio respectivo de la presente iniciativa, la obligación del Gobernador, para que en un tiempo determinado expida dichos ordenamientos en la materia, así como los ajustes reglamentarios necesarios.

**TERCERO.** Por lo que se refiere al ámbito municipal,

se propone **reformular el artículo 3 en su segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, con la finalidad de que toda autoridad municipal además de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos tenga la obligación de dar seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas por los organismos competentes en dicha materia.

De igual forma, se propone **adicionar el artículo 76, fracción I, inciso v)** para incorporar en las atribuciones de los ayuntamientos, el aprobar el ordenamiento que establezca el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Generando con ello, un mayor compromiso por parte de los 46 ayuntamientos del estado para proteger y garantizar los derechos humanos, a través de dichos ordenamientos, que permiten tener un mayor control sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones, así como las consideraciones preventivas.

Aunado a lo anterior también se propone **reformular la fracción VII del artículo 83-12 de la citada Ley con el objetivo de que**

la Comisión de Derechos Humanos integrada por miembros del ayuntamiento, tenga la atribución de proponer al Ayuntamiento, el ordenamiento que establece el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

También, se **adiciona al artículo 139, la fracción XXIII-1 de la referida Ley**, para incorporar a las atribuciones del Contralor Municipal la vigilancia en el cumplimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en materia de derechos humanos, se realicen de conformidad con los ordenamientos previamente señalados.

Y de igual manera, para cumplir con el párrafo anterior, se contempla en el **artículo transitorio** respectivo de la presente iniciativa, la obligación de los ayuntamientos, para que en un tiempo determinado expidan dichos ordenamientos en la materia, así como los ajustes reglamentarios necesarios.

En consecuencia, la presente propuesta permite reconocer la labor realizada por la Procuraduría de los Derechos Humanos en estas casi tres décadas de existencia en el estado, así como contar con criterios claros y objetivos en materia de seguimiento de



las recomendaciones emitidas por los organismos en la materia de derechos humanos y aceptadas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar el objetivo “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” a través de su meta “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”<sup>89</sup>.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: **a) impacto jurídico**, este se traducirá en las reformas y adiciones de la Ley para la protección de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; **b) impacto administrativo**, no se crean áreas administrativas, ni en el Gobierno del Estado y ni en los ayuntamientos; **c) impacto presupuestario**, la presente propuesta no contempla ningún impacto presupuestal; y, **d) social**, se traducirá en un beneficio directo a la población guanajuatense al tener criterios uniformes en el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades, así como un respeto integral de los derechos humanos en el estado.

#### Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 22 de febrero de 2021 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remisión de la iniciativa a los ayuntamientos del Estado, en términos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.
- b) Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a:
  - Las diputadas y los diputados de la LXIV Legislatura.

<sup>89</sup>[https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/16-paz-justicia-e-](https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas)

- *Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
- *Secretaría de Gobierno.*
- *Coordinación General Jurídica.*
- *Contralorías municipales.*

*Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.*

- c) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible por 15 días hábiles.*
- d) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles.*
- e) Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaria técnica.*
- f) Integrar un grupo de trabajo con:*
- *Diputadas y diputados que deseen sumarse.*
  - *Asesores y asesoras de la Comisión.*

- *Secretaría técnica.*

*g) Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.*

*h) Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.*

*i) Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

**Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos.

Dieron respuesta los ayuntamientos de: Celaya, para informar que no se emiten observaciones; Coroneo, a fin de comunicar el acuerdo de enterados del oficio circular 294 y que no se tienen observaciones a la iniciativa; Doctor Mora, informando la determinación unánime de que no existe comentario o sugerencia que emitir sobre el contenido de la iniciativa; Irapuato, comunicando que no se tienen observaciones, comentarios o propuestas; Jerécuaro, para expresar que el Ayuntamiento no consume observaciones a las referidas leyes; León, para remitir comentarios; Moroleón, comunicando el acuerdo de enterados; Purísima del Rincón, a fin de notificar que el Ayuntamiento no realizó ninguna observación ni comentario, y manifestando darse por enterados de la iniciativa; Romita, para comunicar el acuerdo de enterados y no contar con opinión; San Francisco del Rincón, para informar que se tiene por recibida, el acuerdo de enterados, y se ordena dejar a disposición de los integrantes del Ayuntamiento para su estudio correspondiente. San Luis de la Paz, para compartir sus comentarios; Tarimoro, para

hacer de conocimiento que no hubo comentarios por parte de los miembros del Ayuntamiento; y Victoria, para enviar comentarios.

La iniciativa se compartió a las diputadas y a los diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura; a la Secretaría de Gobierno, y a las contralorías municipales; no se recibieron comentarios. Igualmente se remitió a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la Coordinación General Jurídica, quienes nos compartieron sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

El 8 de agosto de 2022, la secretaria técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

#### **Opiniones compartidas en el proceso de consulta.**

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

De la opinión enviada por el Ayuntamiento de León retomamos lo siguiente:

*Este Ayuntamiento no coincide con los términos planteados por los iniciantes de conformidad a lo establecido en las siguientes observaciones:*

**Sobre la naturaleza de las recomendaciones a las autoridades:** *No se consideran viables las propuestas para modificar la naturaleza de las recomendaciones que emiten la Comisión Nacional de los Derechos*

*Humanos (CNDH) y la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PDHEG), ya que estas constituyen una **enérgica solicitud** a las autoridades para brindar una adecuada atención a la víctima, de tal forma que sea posible restituir una situación al estado en el que se encontraba antes de sufrir el daño, sin embargo una de las principales características de las recomendaciones es que son **no vinculatorias** para la autoridad o servidor público a quien se dirigen, toda vez que los organismos protectores de derechos humanos no son un órgano jurisdiccional, por lo tanto sus recomendaciones **no son obligatorias**.*

*Aunado a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la interpretación que los Estados deben dar al término "recomendación" debe de ser teleológica, a manera de una **observación** a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto y garantía de los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*Ahora bien, aunque las recomendaciones son instrumentos fundamentales de la CNDH*

y de la PDHEG en la protección y defensa de derechos humanos, no resultaría suficiente realizar modificaciones normativas en este sentido pues las recomendaciones de este tipo de organismos no son el único medio de actuación, existe un amplio marco jurídico que considera otros como la conciliación, propuestas preventivas, la solución de quejas y las acciones de inconstitucionalidad, además de las acciones de promoción, observancia, estudio, divulgación y de desarrollo institucional.

**Respecto de los mecanismos para potencializar el cumplimiento de recomendaciones: No obstante que las recomendaciones** no son vinculatorias, se debe tomar en consideración que a partir de la reforma constitucional del 10 de junio del 2011 se determinaron mecanismos para potencializar el cumplimiento de las **recomendaciones** de organismos para la protección de los derechos humanos, tal como se lee en el artículo 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Federal:

"Los organismos a que se refiere el párrafo anterior (organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano), formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa."

Aunado a lo anterior, en el orden estatal se identifica otro procedimiento que prevé el seguimiento de recomendaciones emitidas por parte de la persona titular de la Secretaría General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, atribución que se encuentra plasmada en el artículo 25 fracción X de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Asimismo, en el artículo 36 fracción X del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se establece como facultad para la misma Secretaría General: "Llevar un control fiel y exacto de todas las quejas presentadas o radicadas en las diferentes Subprocuradurías, su



**desarrollo procedimental y, en su caso, el seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones, Propuestas Preventivas y Acuerdos Emitidos".**

Ahora bien, los supuestos jurídicos relativos al cumplimiento de recomendaciones también se contemplan para la autoridad o servidor público involucrado, pues en el artículo 63 de la Ley referida en el párrafo anterior, se establece un procedimiento para que el Congreso del Estado pueda citar a comparecer ante su comisión legislativa correspondiente, a todo servidor público, estatal o municipal, para que informe las razones de su actuación cuando no acepte u omita una recomendación, o en su caso no cumpla total o parcialmente una recomendación previamente aceptada.

Por todo lo anterior, se identifica que los términos planteados en la iniciativa son procedimientos y mecanismos jurídicos que actualmente se prevén en la legislación federal y estatal, para la CNDH y la PDHEG respectivamente, como observaciones técnicas no vinculatorias, por lo tanto resultaría innecesario establecer una duplicidad de supuestos jurídicos en las leyes que los iniciantes pretenden modificar, además de desvirtuar la naturaleza de los propios organismos de protección de los derechos humanos."

El encargado del Departamento Jurídico de San Luis de la Paz apuntó que:

... Todas las anteriores encaminadas a fortalecer en Materia de Derechos Humanos, la integridad física, la seguridad jurídica, la libertad personal, y los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guanajuato, y por tanto, las reformas señaladas puntualizan establecer que el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas por la CNDH o la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, sean atendidas con celeridad, eliminando mecanismos que puedan frenar o estorbar el cumplimiento de las recomendaciones antes señaladas y establecer de manera general y particular un procedimiento único, determinado y señalado para la atención oportuna de las recomendaciones realizadas por los organismos en materia de Derechos Humanos.

Por lo anterior este Departamento Jurídico da su visto bueno para la aprobación de dichas reformas y adiciones a las diferentes leyes del Estado, ya que, con ellas, de aprobarse se tendría un avance en Materia de Derechos Humanos al crear y facultar a las entidades públicas señaladas un procedimiento único, para atender de manera general y particular las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los

## Derechos Humanos.

La Comisión de Derechos Humanos de Victoria refirió que:

*Para el estado de Guanajuato se cumplió uno de los propósitos para promover y hacer valer de manera efectiva dando seguimiento a los derechos humanos, desde su creación en el año 1992, en este caso cuando los agresores son los servidores públicos perjudicando los derechos del ciudadano.*

*Es muy importante que los servidores públicos atiendan las recomendaciones que hacen llegar los organismos de derechos humanos para llegar a acuerdos y soluciones si se llegase a tener un caso que alguna situación en donde el servidor público dañe física o moralmente al ciudadano.*

*Las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos desde el año 1994 hasta el año 2019 se atienden a los siguientes aspectos:*

*En el periodo de 1994 al 2008 no se atendían las indicaciones por parte de la procuraduría generando un porcentaje muy elevado a los incumplimientos.*

*En el periodo 2009-2014 la procuraduría de derechos humanos empieza a tener mayor credibilidad dónde los demás órganos atendían a*

*los propósitos del mismo.*

*Del año 2025 al 2019 las indicaciones eran en su mayoría atendidas, es decir la procuraduría tuvo mayor credibilidad ante organizaciones y personas.*

*La principal violencia que presenta en el estado es la integridad física, la seguridad jurídica, la libertad personal y la falta de respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

*El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone establecer que el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas por organismos en materia de derechos humanos, por lo que esta comisión hace dar su visto bueno ante estas, para que en el municipio se lleven a cabo las mismas.*

*La creación de ordenamientos que se proponen es aceptada por esta comisión ya que si bien cuenta con los elementos para poder llevar a cabo esta acción, teniendo dentro de los mismos un apartado de disposiciones generales mismo que permitirá la creación de un objetivo el cual es salvaguardar los derechos, la coordinación con las autoridades también es un aspecto importante puesto que debe existir comunicación entre ambas partes para un mejor trabajo y poder cumplir el objetivo, es importante también contar dentro de estos ordenamientos el*

*procedimiento en materia de información pues tanto organismo como municipio tiene que existir constante comunicación.*

*Dado a que todo lo anterior es para el bien común y salvaguardar los derechos humanos esta comisión se encuentra en común acuerdo lo antes expuesto.*

*Como integrantes de esta comisión nos parece muy importante que en México se garantice la protección y conservación de los derechos humanos y que en cada una de las instituciones gubernamentales se encuentre una comisión para atender y salvaguardarlos, defendemos el hecho de que exista para que quien requiera de apoyo y/o información de esta se le ofrezca sin ningún problema.*

*El servidor público tiene la obligación de brindar atención al ciudadano, siempre con buena actitud y con todo el respeto que se merecen, es decir, siempre trabajar para el bien común de la sociedad sin que exista el abuso de autoridad, coincidimos con las instancias de derechos humanos han ayudado a que estos sean de conocimiento al ciudadano haciéndoles mención del proceso para el cumplimiento de alguna situación en este aspecto.*

*Nos damos cuenta como a lo largo de los años la atención de derechos humanos crece y prevalece*

*en las instancias y damos cuenta sin duda que las principales violaciones son la integridad física, la libertad personal y los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pues en nuestro municipio en algunas personas aún incurren a dichas situaciones.*

*Respecto a lo que propone el asistir al servicio de Derechos Humanos y trabajar con lo que se solicita, pues todo es un proceso el cual hay que trabajar para llevar a un buen resultado.*

*La creación de ordenamientos es sin duda una buena opción para el proceso, pues bien, a través de lineamientos, reglamentos, disposiciones o cualquier instrumento es bueno para poder tener un buen proceso y resolución de problemas.*

*Coincidimos en la importancia de los apartados de los ordenamientos, pues bien es importante contar con un objetivo, la coordinación entre las dependencias y autoridades, el procedimiento para una buena información, la capacitación para la actualización o conocimiento en la materia y el apartado de responsables de violación a los derechos humanos es importante pues aquí es la parte de la investigación para la solución del problema o situación presentada.*

*Como comisión nos parece*

*muy importante que se trabaje municipio y estado en el cual se tengan que enviar informes de avances, situaciones o soluciones, esto con la finalidad de que el municipio cuente con él para cualquier duda se le pueda orientar.*

*Respecto a lo de adicionar el artículo 76, fracción 1, inciso V, de incorporar atribuciones a los ayuntamientos es muy bueno pues de esta manera si se generará un mayor compromiso.*

*Es importante que el contralor se haga participe en este aspecto para que igual que a otros aspectos en este también se esté observando que el trabajo se esté cumpliendo o en lo contrario tomar las medidas pertinentes.*

*Aunado a lo anterior damos como visto lo bueno los procedimientos, acciones y toma de decisiones que sean en favor de llevar a cabo los derechos humanos.*

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato compartió lo siguiente:

*En primer término, la iniciativa reconoce en la exposición de motivos, los avances logrados en materia de derechos humanos a partir del funcionamiento de la Procuraduría estatal, y busca brindarle mejores elementos para el desarrollo de su trabajo; en este caso en particular, a partir de la atribución para que se pueda proponer a*

*autoridades estatales y municipales, la creación de ordenamientos que les permitan observar un mejor cumplimiento, y seguimiento a las recomendaciones realizadas por esta Institución.*

*Ahora bien, conviene hacer alusión que mediante la reforma constitucional del 10 junio de 2011, se produjo un rediseño constitucional sobre el sistema no jurisdiccional de derechos humanos, al modificarse el párrafo segundo del apartado B) del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en forma textual señala:*

*“Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables*



**para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa."**

Del párrafo antes transcrito derivan, los siguientes aspectos torales:

Que el sistema constitucional de emisión de recomendaciones que los organismos protectores de los derechos humanos emiten, no es vinculatorio para las autoridades responsables; es decir, queda a potestad, y no como una obligación constitucional, el que una autoridad acepte o cumpla con una recomendación emitida.

Ahora bien, centrándonos en la materia base de la iniciativa, y considerando que al quedar como una facultad potestativa para la autoridad, el no cumplimiento de una recomendación, incluso que hubiese sido aceptada de manera previa; no es factible establecer un procedimiento de cumplimiento forzoso de las recomendaciones, a efecto de no contravenir lo establecido en este segundo párrafo de la disposición constitucional.

Es decir, existe una restricción constitucional para forzar a las autoridades responsables de la violación de derechos humanos a la aceptación, pero también al cumplimiento de las recomendaciones, toda vez que no se está en presencia de un sistema

vinculatorio, propio de sistemas jurisdiccionales, verbigracia: el juico de amparo.

Por ello, cualquier disposición normativa secundaria que disponga obligaciones sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los organismos protectores de derechos humanos, tendrá visos de inconstitucionalidad; ya que la única obligación constitucional establecida para las autoridades responsables de la violación a derechos humanos, en el caso que se haya emitido una recomendación en su contra, es la de responder, tal como se cita en el párrafo analizado, que señala:

"Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones..."

Así, existe en primer lugar una obligación de responder si se aceptan o no las recomendaciones; sin embargo, haciendo uso de su facultad potestativa constitucional, la autoridad responsable podrá no aceptar o no cumplir la recomendación, resultando aplicable en caso de que así suceda, la otra obligación constitucional de fundar, motivar y hacer pública su negativa; esto es, explicar públicamente sus razones jurídicas sobre la no aceptación o no cumplimiento de la recomendación.

Por otro lado, en el supuesto de que la autoridad no funde, no

*motive o no haga pública su negativa, los organismos protectores de derechos humanos tienen la facultad de solicitar al órgano legislativo federal o estatal, según sea el caso, que se realice el llamado de las autoridades responsables a que:*

*"...comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa".*

*Debido a ello, aunque se respeta la potestad de la autoridad de no aceptar o no cumplir una recomendación, se propicia una especie de "exposición pública y política", a efecto de que la autoridad responsable transparente las razones de su negativa ante el órgano legislativo correspondiente; pero ello sólo ocurrirá, siempre y cuando lo solicite el organismo de protección de derechos humanos emisor de la recomendación.*

*En síntesis, se considera que los órganos legislativos de las entidades federativas no pueden trastocar el diseño constitucional relativo a la aceptación y cumplimiento en materia de recomendaciones, emitidas por los organismos constitucionales protectores de derechos humanos.*

*A mayor abundamiento, debe resaltarse que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, replica en forma textual en*

*su artículo 4, párrafos cuarto y quinto, el contenido de los párrafos primero y segundo del artículo 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; en tal virtud, el Proyecto de "Iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes estatales para el Cumplimiento y Seguimiento de las Recomendaciones en Materia de Derechos Humanos", a través de la cual se pretenden reformar disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica Municipal, a juicio de esta Institución, cuando menos prima facie, se aprecia tiene la finalidad de otorgar al cumplimiento de las recomendaciones que emita el organismo protector de los derechos humanos en el Estado, un carácter obligatorio.*

*Con lo anterior, se pretenden establecer reformas a normas que obliguen al cumplimiento de las recomendaciones a autoridades estatales y municipales que resulten responsables por violaciones a derechos humanos, lo que como ya se señaló líneas arriba, no es lo más adecuado, de conformidad con el Principio de Supremacía Constitucional, debido a que las reglas sobre este tema, están perfectamente diseñadas en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Se afirma lo anterior, en razón de que en la propia exposición de motivos de la iniciativa presentada, se puede leer de forma textual lo siguiente:

"...propone establecer que el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas por organismos en materia de derechos humanos, llámese Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el estado de Guanajuato, se atiendan de conformidad con los ordenamientos que se emitan, para observar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, con el objeto de cumplir las disposiciones administrativas necesarias que procuren el cumplimiento de la recomendación. y, por ende, la disminución de estas."<sup>90</sup>

"..PRIMERO. Se propone reformar la fracción X del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, con el objetivo de que la Procuraduría de los Derechos Humanos tenga la atribución de proponer a las autoridades estatales y municipales la creación de sus ordenamientos, que les permitan observar el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las

recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública."<sup>91</sup>

Para clarificar este punto, se recurre al marco jurídico de un Organismo homónimo, en particular al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que señala lo siguiente:

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

De lo anterior, se desprende que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con facultades para proponer a diversas autoridades, que en el ámbito de sus competencias, promuevan cambios y modificaciones a disposiciones legislativas y reglamentarias, en cuyo caso podríamos señalar que cuenta con facultades suficientes para proponer la creación de los ordenamientos para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y

<sup>90</sup> Foja 4 de la Iniciativa.

<sup>91</sup> Foja 5 de la Iniciativa.

entidades de la administración pública.

Por otro lado, en el Estado de Guanajuato, el artículo 8º fracción X de la Ley para la Protección de e la PDHEG, a la letra dice:

"...X. Proponer a las diversas autoridades del Estado y de los municipios que en el ámbito de sus competencias promuevan cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que, a juicio de la Procuraduría, redunden en una mejor protección de los derechos humanos".

De la anterior disposición legal, se colige que a la fecha, no resulta necesario que se formule una nueva propuesta para que la Procuraduría, como se señala en la exposición de motivos en forma textual:

"...tenga la atribución de proponer a las autoridades estatales y municipales la creación de sus ordenamientos, que les permitan observar el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública..."<sup>92</sup>

Lo anterior resulta así, debido a que el procedimiento de seguimiento y cumplimiento de las

recomendaciones, que en forma potestativa las autoridades acepten, implica en sí mismo, la posibilidad de promoción de cambios o modificaciones legislativas, reglamentarias y administrativas, que redundan en una mejor protección de los derechos humanos.

En síntesis, dicha facultad que se propone, se considera que a la fecha se encuentra vigente en el precepto antes señalado.

No es óbice a lo anterior, señalar que actualmente el Seguimiento a Recomendaciones emitidas por este Organismo, se fundamenta en la fracción X del artículo 25 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, que delega como facultad a la Secretaría General de este organismo, dar seguimiento a las recomendaciones emitidas.

Más aún, es importante precisar que de conformidad con los artículos 61, 62 Y63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las personas que figuran como quejas ante la Procuraduría (o ante cualquier organismo público de protección de derechos humanos de las entidades federativas), tienen acceso a un recurso de impugnación, mismo que puede interponerse en contra de una Recomendación emitida por esta Institución, o

<sup>92</sup> Foja 5 de la Iniciativa.



cuando la parte quejosa considere que hay insuficiencia en el cumplimiento de la misma por la autoridad, aun cuando la misma Procuraduría considere que la recomendación ha sido debidamente cumplida.

En este sentido, se precisa que el sistema constitucional no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, cuenta con una previsión frente al posible incumplimiento de una recomendación emitida por un organismo local, incluso cuando para él mismo la recomendación se encuentre cumplida.

En efecto, cabe señalar que para la resolución de estos recursos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicita informes tanto a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que justifique su decisión, así como a la autoridad local recomendada; es decir, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una vez agotada la tramitación, la Comisión Nacional deberá resolver el recurso de impugnación en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, en el cual deberá pronunciarse por:

c) La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la Recomendación formulada por el organismo estatal respectivo.

d) La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación del organismo estatal por parte de la autoridad local a la cual se dirigió, supuesto en el que la Comisión Nacional, formulará una Recomendación dirigida a dicha autoridad, la que deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.

Por ello, este Organismo considera que si bien, la iniciativa tiene una noble intención de atender un ámbito de mejora en la protección de derechos humanos, se precisa que esta Institución no considera viable la propuesta analizada, atendiendo a los razonamientos expuestos, por lo que se sugiere debe ser, en su caso, replanteada, a efecto de no vulnerar la Supremacía Constitucional y de no sobrerregular facultades que actualmente tiene la Procuraduría porque están contenidas en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

La Coordinación General Jurídica  
apuntó que:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102 Apartado B, prevé que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los

derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Asimismo, establece que los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Este artículo prevé que las Constituciones de las entidades federativas

establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

Es por ello que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su artículo 4, segundo párrafo establece que la ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de un organismo estatal de protección de los derechos humanos, dotado de plena autonomía, que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen estos derechos, formulará acuerdos o recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

La Ley para la protección de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato es de orden público y tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos del organismo protector de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato.<sup>93</sup>

El artículo 2 de la Ley prevé que ese organismo se denominará Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y estará dotado de plena

<sup>93</sup>Véase artículo 1 de la Ley para la protección de los derechos

humanos en el Estado de Guanajuato.

*autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, como se destacó anteriormente, se constituye en un órgano constitucionalmente autónomo, en ese sentido, se estima oportuno valorar si tal como está redactada la fracción X que se busca reformar aporta un valor novedoso a la legislación vigente, toda vez que la Procuraduría cuanta ya con la facultad de llevar a cabo propuestas para que en el ámbito administrativo se provea al cumplimiento de las recomendaciones que hayan sido aceptadas por las autoridades a quien se dirijan.*

*Cabe señalar que el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato es el ordenamiento que reglamenta la operación y funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, regula su estructura, las facultades y funcionamiento de sus órganos internos como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, así como generar una cultura de respeto a los mismos, en los términos de la Ley para la protección de los Derechos Humanos en el*

*Estado de Guanajuato.*

*Asimismo, ese Reglamento prevé en su artículo 36, fracción X, que la Secretaría General de la Procuraduría tiene la facultad de llevar un control fiel y exacto de todas las quejas presentadas o radicadas en las diferentes Subprocuradurías, su desarrollo procedimental y, en su caso, el seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones, Propuestas Preventivas, y Acuerdos emitidos.*

*Del mismo modo, el artículo 114 de Reglamento prevé que la Secretaría General hará el seguimiento de Recomendaciones, al realizar esta función reportará el estado de las mismas de acuerdo con las siguientes hipótesis: I.- Recomendaciones aceptadas y cumplidas; II. Recomendaciones aceptadas y cumplidas parcialmente; III. Recomendaciones aceptadas y cumplidas insatisfactoriamente; IV.- Recomendaciones aceptadas y no cumplidas justificadamente; V.- Recomendaciones aceptadas y no cumplidas; VI.- Recomendaciones pendientes de contestación; VII.- Recomendaciones No aceptadas expresamente; VIII.- Recomendaciones No aceptadas por la falta de contestación.*

*Aunado a lo anterior, es importante considerar que en los artículos transitorios solo se establece que la*

*Procuraduría de los Derechos Humanos expedirá un proyecto, el cual entregará como sugerencia a los Poderes ejecutivos estatal y municipal, sin mencionar con qué propósito.*

*Si bien en los artículos transitorios de los Artículos Segundo y Tercero del Proyecto de Decreto contenido en la iniciativa, se prevé que tanto el Gobernador del Estado y los ayuntamientos expedirán el ordenamiento para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública; se estima que la reforma propuesta a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato carece de eficacia.*

*En dicho sentido, también es de observar que no se hace una previsión similar para el Poder Legislativo, quien también es sujeto de poder ser recomendado por la violación a derechos humanos.*

*Tampoco escapa a este estudio que los apartados propuestos, en el artículo Segundo Transitorio, que deberá contener el proyecto de ordenamiento para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la*

*administración pública estatal o municipal, que emitirá la Procuraduría, son similares a los que se establecen en los Lineamientos para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitidos por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2014.<sup>94</sup>*

*En las consideraciones señaladas por dicha Subsecretaría para la emisión de dichos lineamientos se señala:*

*[...]*

*[...] a la fecha, la Administración Pública Federal cuenta con un número considerable de recomendaciones aceptadas que se encuentran en proceso de cumplimiento, por lo que es necesario intensificar los esfuerzos para garantizar su efectividad;*

*De igual manera, los iniciantes en su exposición de motivos refieren que:*

*[...]*

<sup>94</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5356763&fecha](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5356763&fecha)



*Del periodo del año 2015 al año 2019, las recomendaciones no aceptadas oscilan en un rango del 0% al 1%. Y las recomendaciones pendientes por aceptar, el rango oscila entre el 0% al 1%. Resultando que casi todas las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos son aceptadas y de manera inmediata.*

*De ahí que, se puede afirmar, como lo señala la propia iniciativa, que en nuestro estado las recomendaciones en su gran mayoría son aceptadas de manera inmediata, por lo que no se visualiza una situación como la que la administración federal afirma contar.*

*Los citados lineamientos se componen de VI Capítulos:*

*Capítulo I, Disposiciones Generales.*

*Capítulo II, De la Coordinación entre Autoridades.*

*Capítulo III, Del Procedimiento en Materia de Información,*

*Capítulo IV, De la Cooperación en Materia de Capacitación.*

*Capítulo V, De los Responsables de Violaciones a los Derechos Humanos:*

*Capítulo VI, Interpretación.*

*Por lo que con excepción*

*del Capítulo VI, los apartados contemplados en la iniciativa son similares a los del documento federal.*

*Dicho documento se emitió al haberse detectado, entre otras, una situación específica: un número considerable de recomendaciones aceptadas que se encuentran en proceso de cumplimiento; y el mismo, no obedeció a alguna obligación derivada de disposición normativa.*

*En este contexto, se estima importante tener en consideración que no todos los problemas sociales son susceptibles de solucionarse mediante la activación del proceso legislativo para cada conflicto. Ante esta realidad, todo proyecto de iniciativa debe —en la etapa pre legislativa— contar con estudios que permitan conocer la realidad social en la que se busca incidir; los objetivos que se pretende alcanzar; así como los medios con los cuales se cuenta, se hace la reflexión, toda vez que el problema que se busca resolver puede derivarse de cuestiones técnicas que podrían tener solución incluso sin la necesidad de legislar en la materia.*

*De conformidad con el artículo 8 de la Ley para la protección de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato, fracciones VI y VIII, la Procuraduría tiene las atribuciones de formular recomendaciones públicas, no vinculatorias,*

previo el trámite que establece la presente Ley por violaciones a los derechos humanos y dar seguimiento a las quejas o denuncias de presuntas violaciones de derechos humanos que se cometan en el territorio del Estado respectivamente.

Asimismo, el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato prevé en su artículo 36, fracción X, que la Secretaría General de la Procuraduría tiene la facultad de llevar un control fiel y exacto de todas las quejas presentadas o radicadas en las diferentes Subprocuradurías, su desarrollo procedimental y, en su caso, el seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones, Propuestas Preventivas, y Acuerdos emitidos.

Del mismo modo, el artículo 114 de Reglamento prevé que la Secretaría General hará el seguimiento de Recomendaciones, al realizar esta función reportará el estado de las mismas de acuerdo con las siguientes hipótesis: I.- Recomendaciones aceptadas y cumplidas; II. Recomendaciones aceptadas y cumplidas parcialmente; III. Recomendaciones aceptadas y cumplidas insatisfactoriamente; IV.- Recomendaciones aceptadas y no cumplidas justificadamente; V.- Recomendaciones aceptadas y no cumplidas; VI.- Recomendaciones

pendientes de contestación; VII.- Recomendaciones No aceptadas expresamente; VIII.- Recomendaciones No aceptadas por la falta de contestación.

Además de lo anterior, es necesario considerar que derivado de la atribución establecida en el artículo 23 fracción I inciso c), el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, ya contempla en su artículo 6 fracción XXI como una atribución no delegable de la persona titular: Coordinar el cumplimiento de las recomendaciones y peticiones de información derivadas de las quejas e investigaciones que emitan los Organismos Públicos defensores de los derechos humanos, federales y locales que involucren a diversas entidades o dependencias del Poder Ejecutivo.

De igual manera, se cuenta con una Dirección General de Derechos Humanos adscrita a la Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno; la cual, entre otras, tiene la facultad de: Implementar un registro de quejas, recomendaciones y cualquier procedimiento o acto relacionado con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo ante los organismos públicos defensores de los derechos humanos, federales y locales y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para verificar su oportuno seguimiento;

Por lo que se invita a

*ponderar la necesidad de modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.*

*En relación a establecer que el municipio dé seguimiento a la atención de las Recomendaciones no se tiene objeción alguna, sin embargo sin necesidad de la adición, los municipios pueden dar dicho seguimiento por ser una obligación constitucional responder a las Recomendaciones.*

*En cuanto a los ordenamientos que establezcan el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, se recomienda valorar el texto propuesto.*

*Al considerar que, el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato es el ordenamiento que reglamenta la operación y funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, regula su estructura, las facultades y funcionamiento de sus órganos internos como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, así*

*como generar una cultura de respeto a los mismos, en los términos de la Ley para la protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.*

Finalmente, el Instituto de Investigaciones Legislativas opinó que:

*e) Conclusiones*

*Por lo descrito y expuesto, advertimos, desde luego, el meritorio esfuerzo y voluntad política, manifiesta en el interés de la diputada y diputado integrantes del grupo parlamentario del partido Verde Ecologista de México, al procurar se legisle un ordenamiento de procedimiento, no solo para el seguimiento, sino sobre todo para que las disposiciones administrativas encaucen el cumplimiento de las recomendaciones en materia de los Derechos Humanos, sin embargo, valoramos innecesarias las reformas y adiciones que se pretenden, como se ha venido reseñando en esta opinión, sin la pretensión de extendernos, consideramos:*

*Primero: una repetición redundante con el enunciado normativo,*

*Segundo: la proclividad a una sobre regulación que acrecentaría las disposiciones normativas innecesariamente,*

*Tercero: Indefinición del tipo de ordenamiento, que denominan guía, bien de naturaleza reglamentaria, manual, lineamientos,*

*disposiciones técnicas, particularmente tratándose de normas procedimentales, que sustentan el modo de ejecutar algunas cosas que piden un tracto sucesivo, en especial discurrir su carácter No Vinculatorio, independientemente de la armonización que este debiera tener con el que se emplea en la CNDH, que propician que los contenidos normativos se lleven a la práctica.*

*Cuarto: Previo a provenir a su legislación, estimamos conveniente evaluar la opinión de los Ayuntamientos, de la propuesta que se plantea en la iniciativa, y*

*Quinto: Formular una Propuesta de esta índole, no requeriría legislarse para su observancia, en el supuesto que nos ocupa, justipreciamos que la propia Ley y las Prácticas Parlamentarias, disponen la pertinencia de utilizar distintos mecanismos, entre otros, el Convenio, o el Punto de Acuerdo, para los fines que exponen los iniciantes.*

*Finalmente aspiramos que esta modesta opinión, pueda contribuir a la deliberación parlamentaria y a la correspondiente decisión legislativa.*

#### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.**

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que *se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables* y de aquellos *análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión* (artículos 106 -fracciones I y XII- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la iniciativa que nos ocupa.

El elemento que tuvimos en cuenta para dictaminar fue el abordaje en la Junta de Gobierno y Coordinación Política, del rezago de los pendientes en comisiones.

Para atender este rezago se estableció, entre otras acciones, que los grupos y representaciones parlamentarios harían un análisis de los asuntos pendientes y manifestarían su interés o no respecto de los mismos. Asimismo, que aquellos asuntos respecto de los cuales no se manifestó interés, se dictaminarían a la brevedad.

Esta iniciativa se encuentra dentro de los asuntos que la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura no desean impulsar, ello en el marco del acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para depurar los pendientes en comisiones.

En atención a las anteriores consideraciones, en reunión de la Comisión celebrada el 10 de agosto de 2022 se acordó por unanimidad dictaminar en sentido negativo la iniciativa.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### **ACUERDO**

**Único.** No resulta procedente la iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes estatales para el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones en materia de derechos humanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo



Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

**Guanajuato, Gto., 17 de agosto de 2022**  
**La Comisión de Derechos Humanos y**  
**Atención a Grupos Vulnerables**

**Diputado David Martínez Mendizábal**  
**Diputada Janet Melanie Murillo Chávez**  
**Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**  
**Diputada Briseida Anabel Magdaleno**  
**González**  
**Diputada Katya Cristina Soto Escamilla**

- **El Presidente.**- Se procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo al punto 25 de nuestra orden del día.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.**- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.  
¿Diputada Yulma Rocha?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Cerramos nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.**- Se registraron 31 votos a favor y 2 votos en contra.



- **El Presidente.**- Por mayoría de votos mayoría de votos el dictamen ha sido aprobado.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO**

## DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 13 de mayo de 2021 ingresó la iniciativa; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracciones I y XII- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión del 20 de mayo de 2021 se dio cuenta con la iniciativa.

#### Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

*Vivir en nuestro país siempre ha representado muchos retos para todas las personas, como el*

*acceso a la salud, el acceso a una buena educación, a la vivienda, a un buen trabajo, a la seguridad, entre otros.*

*Con todos estos problemas, las personas de nuestro país han podido salir adelante; pero, si vivir en México muchas veces se torna complicado, ahora vivir teniendo una discapacidad o limitación se vuelve imposible.*

*En muchas ciudades y comunidades de nuestro país y de Guanajuato se presentan los mínimos requisitos para que las personas puedan tener acceso a sus derechos básicos, y se ha dejado de lado el buscar que las personas con algún tipo de discapacidad puedan tener el acceso a estos mismos que por ley y por responsabilidad social deberían de tener.*

*En México viven más de 20 millones de mexicanos con alguna limitación o discapacidad de los cuales más de 9 millones son hombres y más de 11 millones son mujeres<sup>95</sup>, que sufren diariamente un sinnúmero de adversidades.*

*Guanajuato es el sexto estado de la república en donde viven más personas con algún tipo de discapacidad o limitación con casi 1 millón de personas que diariamente tienen que vivir con algún impedimento y limitante,*

<sup>95</sup> INEGI. (2020). Población con limitación o discapacidad por entidad federativa y tipo de actividad que realiza o condición mental según sexo. 26/04/2021, de INEGI Sitio web:

[https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad\\_Discapacidad\\_02\\_b73245cd-6c24-42c6-b7e2-d8eff80939e2](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_b73245cd-6c24-42c6-b7e2-d8eff80939e2)

ya que los municipios de nuestro estado no tienen las instalaciones, infraestructura u oportunidades que ellos necesitan para unas condiciones más parejas de vida.

En nuestro estado existen diferentes tipos de discapacidades como la discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial, entre otras. Cada una de ellas representan dificultades y adversidades en las vidas de los guanajuatenses.

Necesitamos urgentemente cambios en nuestros sistemas de salud, educación, trabajo, y deporte, cambios reales de los accesos y las instalaciones de cada uno de estos lugares, para ofrecerles las mismas oportunidades que al resto de la población.

Necesitamos urgentemente quitarnos la venda de los ojos, para dejar de pensar en que nuestra realidad es la única que existe, y mirar los diferentes rostros que requieren y exigen tener las mismas oportunidades que el resto de la población, empezando desde una adecuada movilidad en los diferentes centros públicos o privados, sin importar la discapacidad que presenten. Es imperativo ofrecerles condiciones más justas, desde rampas, escritura en braille, sensores, traductores, o hasta guías para no dejar atrás a nadie en este reto que se llama vivir en

México.

Por ello, el diputado y su servidora integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos una iniciativa que busca implementar la accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal, en atención a tres aspectos:

**PRIMERO.** Se reforma la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato para establecer de manera específica que existe el supuesto de discriminación cuando se limita o se impide el acceso a los diferentes establecimientos públicos o privados a las personas con algún tipo de discapacidad.

Ya que, una de las obligaciones de las autoridades tanto del ámbito estatal como del ámbito municipal es generar en todos los aspectos igualdad de condiciones para todas las personas que habitan y se desplazan en los diferentes lugares del Estado.

En este sentido, se propone que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, diseñe indicadores

para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación, así como aquellas enfocadas a la accesibilidad y movilidad de las personas que cuenten con alguna discapacidad.

Esto es fundamental, ya que una de las atribuciones con las que cuenta la Procuraduría de los Derechos Humanos es vigilar y hacer valer los derechos fundamentales consagrados en la constitución tanto federal como local. Y en la gran mayoría, las personas con alguna discapacidad son los que se ven más vulneradas en sus garantías. Por ello, la importancia de que la Procuraduría diseñe este tipo de indicadores para poder medir y mejorar la accesibilidad universal para las personas con discapacidad.

**SEGUNDO.** Se reforma la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato para incluir como un derecho de las personas con discapacidad, el contar con accesibilidad adecuada para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal, y no ser discriminadas por motivos de su discapacidad.

Asimismo, se propone que

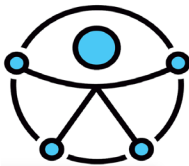
las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ejercicio de cada una de sus atribuciones, deberán implementar el símbolo de accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.

Este símbolo de accesibilidad universal está destinado a identificar zonas adaptadas para personas que cuentan con alguna discapacidad, y representa la inclusión para todas las personas, desde el sector salud, educación, capacitación y empleo, hasta comunicaciones y transporte, deporte, recreación y cultura.

El nuevo símbolo de accesibilidad universal fue diseñado por la Unidad de Diseño Gráfico del Departamento de Información Pública de la ONU en Nueva York. El alcance global de este logotipo se transmite por un círculo, con una figura simétrica conectada para representar la armonía entre los seres humanos en la sociedad. Esta figura humana universal con los brazos abiertos simboliza la inclusión para las personas en situación de discapacidad, en todas partes. El logo simboliza la esperanza y el acceso igual para todos. El logotipo de



accesibilidad se creó para aumentar la conciencia sobre temas relacionados con la discapacidad y puede ser utilizado para simbolizar productos, lugares y cualquier cosa que sea accesible para personas en situación de discapacidad o accesible.



Símbolo de accesibilidad universal

**TERCERO.** Se reforma la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato para establecer como una atribución de la Coordinación Estatal de Protección Civil, el de asesorar y apoyar en la elaboración de sus programas internos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para que incorporen e implementen el símbolo de accesibilidad universal de las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.

Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las

Naciones Unidas consistente en los objetivos de la agenda 2030, la presente iniciativa pretende fortalecer el eje 10 referente a la “**Reducción de las Desigualdades**”, sin dejar de reconocer que la protección social se ha extendido significativamente en todo el mundo. Sin embargo, las personas con discapacidad tienen hasta cinco veces más probabilidades de enfrentarse a gastos de salud calificados de catastróficos<sup>96</sup>. En consecuencia, la presente iniciativa pretende retribuir y visibilizar los derechos que también tienen las personas con alguna discapacidad, poniendo en el mismo nivel a todas las personas en igualdad de condiciones, y en específico a una accesibilidad universal.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace a: **a) impacto jurídico**, consistente en la reforma a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, y la Ley de

<sup>96</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality>

*Protección Civil para el Estado de Guanajuato; b) impacto administrativo, no se genera la creación de ninguna área administrativa; c) impacto presupuestario, la presente propuesta contempla la implementación del símbolo de accesibilidad universal, es que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el impacto presupuestal correspondiente; y, d) impacto social, se traducirá en una accesibilidad adecuada para cada una de las personas que tienen una discapacidad sin importar cual sea, dándole las mismas oportunidades a cada persona de accesibilidad a sus derechos básicos.*

**Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

El 27 de mayo de 2021 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) *Remisión de la iniciativa a los ayuntamientos del Estado, en términos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 20 días hábiles.*
- b) *Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a:*

- *Las diputadas y los diputados de la LXIV Legislatura.*
- *Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.*
- *Consejo Consultivo para la Atención de las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato.*
- *Consejo Estatal de Protección Civil.*
- *Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
- *Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.*
- *Coordinación Estatal de Protección Civil.*
- *Coordinación General Jurídica.*

*Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 20 días hábiles.*

- c) *Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible por 20 días hábiles.*
- d) *Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la*

iniciativa; y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas la elaboración de un estudio sobre la implicación financiera de la propuesta. Señalando como plazo para la remisión de la opinión y del estudio, 20 días hábiles.

e) *Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica.*

f) *Integrar un grupo de trabajo con:*

- *Diputadas y diputados que deseen sumarse.*
- *Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*
- *Un representante de la Coordinación General Jurídica.*
- *Un representante del Instituto de Investigaciones Legislativas.*
- *Un representante de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.*
- *Asesores y asesoras de la Comisión.*
- *Secretaría*

*técnica.*

g) *Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.*

h) *Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.*

i) *Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

**Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos.

Dieron respuesta los ayuntamientos de: Abasolo, comunicando la aprobación unánime del dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, a través del cual se pronuncian a favor de la iniciativa sin tener ninguna observación; Celaya, compartiendo sus comentarios; Coroneo, a fin de comunicar el acuerdo unánime de enterados; Cortazar, para remitir su opinión; Doctor Mora, informando la determinación unánime de que no existe comentario o sugerencia que emitir sobre el contenido de la iniciativa; Jaral del Progreso, comunicando que, por unanimidad, el órgano colegiado está de acuerdo con la iniciativa; Jerécuaro, a fin de notificar el acuerdo de no emitir comentarios; León, remitiendo comentarios; San Francisco del Rincón, para informar que se tiene por recibida la circular, el acuerdo de enterados del contenido de la iniciativa y que se ordena dejar a disposición de los integrantes del Ayuntamiento para su estudio correspondiente; San José Iturbide, a fin de comunicar la aprobación unánime del dictamen de la Comisión Reglamentaria, a través del cual se sugiere al órgano colegiado la aprobación de la iniciativa; y San Luis de la Paz, para emitir respuesta en sentido positivo

y compartir comentarios del departamento jurídico.

El director de asuntos jurídicos de Irapuato remitió también comentarios a la iniciativa.

La iniciativa se compartió a las diputadas y a los diputados de la Legislatura; al Consejo para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; al Consejo Consultivo para la Atención de las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato; al Consejo Estatal de Protección Civil; al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad; y a la Coordinación General Jurídica. No se recibieron comentarios.

Igualmente se remitió la iniciativa a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la Coordinación Estatal de Protección Civil, quienes nos compartieron sus aportaciones.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa. Y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas el estudio sobre la implicación financiera de la propuesta.

El 8 de agosto de 2022, la secretaria técnica entregó el comparativo que concentró las observaciones formuladas a la iniciativa.

#### **Opiniones compartidas en el proceso de consulta.**

A continuación, transcribimos las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta.

El Ayuntamiento de Celaya aportó la siguiente opinión:

- *Se manifiesta estar de acuerdo con la presente iniciativa, pero se sugiere*

*establecer algún plazo prudente para que los propietarios de los edificios públicos y privados hagan las adecuaciones en las construcciones para dar cumplimiento en materia de accesibilidad universal.*

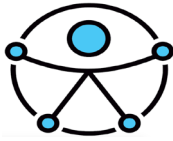
- *Así mismo que consideraciones se aplicarán en caso de incumplimiento a la misma.*

El Ayuntamiento de Cortazar expresó lo siguiente:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** *La iniciativa pretende garantizar que los municipios de Guanajuato cuenten con la infraestructura e instalaciones adecuadas para las personas que viven con algún tipo de discapacidad puedan realizar trámites o cualquier otra actividad de una manera digna, rápida y segura. También buscan que se implemente, en los lugares que ya ofrecen instalaciones adecuadas, el símbolo de accesibilidad universal diseñado por personal de la Organización de las Naciones Unidas, con el que se quiere concientizar a la población en general para que se ponga en el lugar de esas personas que sienten que no son tomadas en cuenta las dificultades que tienen que pasar para realizar cualquier tarea del día a día que para los demás es algo que se hace hasta mecánicamente por lo sencillas que resultan.*





**Símbolo de Accesibilidad  
Universal**

**SEGUNDA.** Los iniciantes quieren establecer de manera específica que existe el supuesto de discriminación al limitar o impedir el acceso a instalaciones públicas o privadas a las personas con discapacidad para realizar cualquier actividad que necesiten. Consideramos que nuestra legislación ha ido avanzando en el aspecto de la accesibilidad para las personas que tienen problemas motrices y se han colocado rampas en muchas oficinas de gobierno para quienes se desplazan en silla de ruedas. Sabemos que falta mucho por hacer, pero también debemos mencionar que la falta de estas adecuaciones no necesariamente es una cuestión discriminatoria, sino que puede deberse a que los recursos presupuestales no son suficientes para adaptar instalaciones que se construyeron cuando no había esta conciencia incluyente. En donde existe una notoria omisión, que si pudiera llamarse discriminación, es con aquellas personas con alguna discapacidad auditiva, visual o de lenguaje. Para ellas es necesario contar con personal que maneje el lenguaje de señas, tener papelería y señalización en sistema Braille o guías

capacitados para auxiliarlos debidamente. Esto implica gastos que no todos los municipios pueden hacer, lo que llevaría a abrir más la brecha operacional que hay entre los municipios con mayor presupuesto y los que apenas pueden cumplir con lo básico.

**TERCERA.** Haciendo la revisión del texto del Decreto, observamos que hay un error de redacción que se repite en varios artículos. Este se encuentra en la frase:

*“y todas las demás que se desprendan de **estás**,”*

donde la palabra **estás** no debe llevar tilde, ya que es un pronombre demostrativo femenino que no debe llevar ese signo ortográfico. En el decreto aparece escrito como si se estuviera utilizando una forma conjugada del verbo estar.

Este error se repite en los siguientes artículos:

En el ARTÍCULO PRIMERO:  
- Fracción XXXIII del artículo 8.

En el ARTÍCULO SEGUNDO:  
- Fracción XVI del artículo 4;  
- Párrafo adicionado al artículo 7;  
- Fracción II bis del artículo 27;  
- Fracción II bis del artículo 28;  
- Fracción II bis del artículo 30;  
- Fracción II bis del artículo 32, y  
- Fracción I bis del artículo 33.

En el ARTÍCULO TERCERO:  
 - Fracción XX bis del artículo 24;  
 - Párrafo adicionado del artículo 45, y  
 - Párrafo adicionado del artículo 46.

Terminada la revisión del documento, se llegaron a las siguientes:

### CONCLUSIONES

**ÚNICA.** Dar accesibilidad y facilidades especiales a las personas con alguna de las diferentes discapacidades físicas y mentales debe ser una política pública que no puede estar en discusión. Las personas con esa condición deben poder desenvolverse socialmente en un ambiente igualitario que no los estigmatice, menoscabe su dignidad y mucho menos sus derechos.

Sin embargo, resulta necesario enfatizar el tema que ya hemos mencionado en otros dictámenes acerca de la falta de presupuesto que presentan la mayoría de las administraciones municipales en nuestro estado para poder implementar estas medidas y mejorar su infraestructura para dar un servicio adecuado y homologado en todas sus instalaciones; poniendo un ejemplo muy claro, es difícil que en las instalaciones ya existentes se realicen remodelaciones para construir al menos un sanitario especial para personas en silla de ruedas. Es por esto que estimamos conveniente que sea una tarea que se

coordine y garantice presupuestalmente a nivel estatal, ya que solo así no quedaría solamente en buenas intenciones legislativas.

El Ayuntamiento de León envió los siguientes comentarios:

Este Ayuntamiento identifica a las personas con cualquier tipo de discapacidad como un grupo históricamente vulnerado, por lo que se procura brindar una especial atención en la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación, a través del establecimiento de políticas públicas y programas que tengan el objetivo de reconocer, respetar, promover y garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, no se coincide con los términos de la iniciativa planteada en razón de las siguientes observaciones:

**Respecto del uso indiscriminado del Símbolo de Accesibilidad Universal:** Se considera innecesaria la propuesta para que la señalética de accesibilidad universal se implemente indiscriminadamente en las dependencias y entidades de la administración pública, aun cuando estos inmuebles no cumplan con los accesos o las facilidades apropiados para el libre

desplazamiento de  
personas con  
discapacidad.

En consecuencia, este Ayuntamiento sugiere un replanteamiento de la iniciativa para que lejos de implementar una simbología, se propicie un enfoque inclusivo de **diseño universal** con el objetivo de garantizar la accesibilidad y libre desplazamiento en instalaciones públicas o privadas mediante condiciones dignas, seguras y con el equipo necesario (instalaciones, productos, entornos, programas y servicios) para el libre desplazamiento de personas con algún tipo de discapacidad, tomando en consideración la disponibilidad de recursos humanos, financieros y de infraestructura de cada entidad o dependencia estatal y municipal.

La anterior propuesta tiene como fundamento lo establecido en la Ley General para Inclusión de las Personas con Discapacidad, donde se estatuyen los conceptos de adaptación, desplazamiento y **accesibilidad universal**, mismos supuestos que ya son contemplados en la Ley Estatal dentro del glosario, los principios rectores, los derechos de personas con discapacidad, así como las atribuciones del Estado y los Municipios.

**Sobre el lenguaje y terminología discriminatoria:** Se

identifica que la terminología descrita por los iniciantes no es empática y refleja un uso de lenguaje inapropiado al citar en diversos artículos de la propuesta el concepto de "ser humano en el ámbito normal". Este Ayuntamiento considera necesario prescindir del término "normal" en cualquier instrumento, política o estrategia de carácter público, además de sugerir a los iniciantes el replanteamiento de su iniciativa utilizando un lenguaje inclusivo y adecuado para personas con discapacidad, favoreciendo de esta forma la participación social y propiciando la eliminación de barreras de comunicación inadecuadas.

**Respecto de las acciones implementadas en el municipio de León:** Finalmente, cabe destacar que nuestra administración pública municipal cuenta con un Programa de Atención a Grupos Vulnerables contemplado en el Programa de Gobierno Municipal 2018 - 2021, mismo que apoya a las personas con cualquier tipo de discapacidad. Entre las acciones más notorias que contribuyen al ejercicio del derecho a la movilidad, se resalta la implementación de rampas, accesos y aditamentos sobre piso que sirven de guía para las personas con discapacidad visual, en el Sistema Integral de Transporte (SIT).

Asimismo, las unidades

*troncales cuentan con una altura adecuada que permite acceder a las personas con limitaciones de desplazamiento, sin que implique un esfuerzo extraordinario para el abordaje. Aunado a lo anterior se cuenta con el transporte denominado Transporte Urbano Incluyente (TÚI) el cual presta el servicio en zonas estratégicas y se encuentra destinado a las personas que cuentan con alguna discapacidad motriz.*

El Departamento Jurídico del Municipio de San Luis de la Paz concluyó que:

*Reformas y Adiciones que en lo sustancial y como se observa en la circular anteriormente mencionada va encaminada a la reducción de las desigualdades sin dejar de reconocer que la protección social se ha extendido significativamente en todo el mundo, por lo que la reforma y adiciones a las leyes antes mencionadas pretende retribuir y visibilizar los derechos que también tienen las personas con discapacidad, poniendo en el mismo nivel a todas las personas en igualdad de condiciones, y en específico a una accesibilidad universal; de igual manera la intención de la reforma aludida es implementar un símbolo de accesibilidad universal y que este sea visible en todos los establecimientos públicos y privados a efecto de enviar el mensaje de que dicho recinto no es*

*discrimina a las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicológica, y todas las demás que se desprendan de estas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.*

*Por lo que este Departamento Jurídico da su visto bueno a la continuidad de la reforma y adición referidas en la circular que se atiende, en virtud que la discriminación a las personas con discapacidad es una violación a derechos humanos que debe ser erradicada del Estado de Guanajuato.*

El director general de Asuntos Jurídicos de Irapuato envió la siguiente opinión:

*Derivado del análisis y revisión a la iniciativa que nos fue remitida, en la cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de leyes Estatales, se observa que en el desglose del ARTÍCULO PRIMERO del Proyecto de Decreto mediante el cual se pretende reformar y adicionar la ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, señala la reforma de la fracción IV del artículo 24, misma que refiere lo siguiente:*

***“Atribuciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato***



**Artículo 24.** Para los efectos...

I. a III. ...

**IV. Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación, así como aquellas enfocadas a la accesibilidad y movilidad de las personas que cuenten con alguna discapacidad, contemplada en la fracción XXIII, del artículo 8 de la presente ley."**

En dicho numeral, se hace una remisión a la fracción XXIII del artículo 8 de la citada ley, sin embargo de la lectura de dicha fracción, se desprende que la misma no guarda relación alguna con el contenido del artículo citado, por lo que se sugiere analizar y verificar esta situación.

Ahora bien, respecto de las reformas y adiciones planteadas a la ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; y a la ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, le informo no se tienen observaciones y/o comentarios al contenido de las mismas, lo anterior, en virtud de que las reformas y adiciones que se pretenden realizar, surgen a consecuencia de las reformas y adiciones propuesta a ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, generando que el marco legal con el que cuenta el Estado de

Guanajuato sea congruente, además las mismas se encuentran apegadas a derecho.

El Coordinador Estatal de Protección Civil refirió lo siguiente:

Por lo que respecta a la iniciativa de reforma de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, misma que prevé la modificación del artículo 46 y la adición los artículos 24, fracción XX bis; y 45, de la cual su principal objetivo es que a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil se implemente el símbolo de accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal, por lo anterior se considera lo siguiente:

En el artículo 24 se pretende adicionar una fracción para establecer como competencia a la Coordinación Estatal de Protección Civil, para que asesore y apoye en la elaboración de los Programas Internos de Protección Civil incorporando el símbolo de accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del

ser humano en un ámbito normal, por lo que consideramos que esta fracción esta fuera de la competencia de esta Coordinación ya que quien debe de validar y por ende asesorar en la elaboración del Programa Interno de Protección Civil son las Unidades Municipales de Protección Civil de donde se ubique el establecimiento o Dependencia, esto de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato que a la letra señala;

**“Artículo 53.-** El programa interno de Protección Civil deberá presentarse ante la Unidad municipal de Protección Civil en donde se ubique el establecimiento o siesta no estuviera conformada ante la Unidad Estatal.”

Por lo anterior es que se considera que esta iniciativa no debe de incluirse en este artículo como reforma de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, en vista que no esta dentro de la competencia de actuación ni operativa ni administrativa.

Aunado a lo anterior y por referirse a las otras iniciativas de adición de los artículos 45 y 46 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato se omite en la redacción las acciones por medio de las cuales se debe de difundir

el símbolo de accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal, en los programas internos es decir se necesitaría definir los medios, las acciones y alcances para implementar esta acción, aunado que se considera que para ello debe atenderse desde los instrumentos normativos federales como lo son las Normas Oficiales Mexicanas, por si dicha reforma se refiere a que se deben implementar o colocar el símbolo de accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal, en los edificios de las Dependencias y entidades de la Administración pública estatal y municipal, esto tampoco corresponde a esta Coordinación Estatal de Protección Civil ya que la Coordinación no asesora ni emite el visto bueno del Programa Interno de Protección Civil no obstante lo anterior sí cuenta con la atribución de practicar Inspección y/o Verificación a inmuebles a fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad y es por ello que se funda, entre otras, para el presente tema en la

*NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, lo anterior, y al considerar que a Protección Civil le corresponde asesorar a los propietarios y/o responsables de los inmuebles, sobre la colocación de la señalización para protección civil, las cuales se clasifican de acuerdo al tipo de mensaje que proporcionan, en informativas, informativas de emergencia, informativas para emergencias o desastres, de precaución, prohibitivas o restrictivas y de obligación; con el objetivo de advertir a la población sobre la existencia y naturaleza de un riesgo.*

*Por lo que respecta en materia de personas con discapacidad la Coordinación Estatal se funda en la NORMA Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, la que de manera obligatoria en su numeral 5 "obligaciones del propietario, responsable administrador de los inmuebles, establecimientos y espacios de los sectores público, privado y social", a la que establece que los propietarios deberán incluir el Programa Internos de Protección Civil un procedimiento de*

*emergencia respecto a personas con discapacidad.*

**PROPUESTA:** *Por lo que respecta a la materia de Protección Civil se considera que previo a reformar la Legislación Estatal, se debe de considerar, prever o bien proponer las reformas a nivel Federal de Conformidad con lo que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad para modificar la NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011. Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar y la NORMA Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre, con el propósito que se incluya el símbolo de accesibilidad universal para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.*

*Así mismo en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en su artículo 13 habla del Consejo Directivo, donde incluye una nueva fracción la que señala que la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil sea parte integrante de dicho*

*Consejo, se considera viable siempre y cuando se cumpla con el objeto para un trabajo transversal a favor de la seguridad de las personas con Discapacidad, así como también deben de establecer que los alcances y atribuciones sean en materia de Protección Civil y de conformidad con la Ley de Protección Civil y su Reglamento así como toda aquella normatividad aplicable vigente en la materia.*

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en la respuesta enviada señaló:

***Observación 1. Contenido y alcance de la accesibilidad.***

*En la fracción XVI del artículo 4 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, se propone la inclusión del derecho a la accesibilidad para personas con discapacidad ello en los siguientes términos:*

*Contar con accesibilidad adecuada las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas (sic), que afecten la realización de las principales*

*actividades del ser humano en un ámbito normal, y no ser discriminadas por motivos de su discapacidad;*

*Bajo este contexto, para determinar cuál es el contenido y alcance de este derecho humano, se considera necesario partir del análisis del artículo 9 de la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad, que establece que la accesibilidad tiene la finalidad de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás.*

*Al respecto, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha señalado que:*

*La accesibilidad es un requisito para construir sociedades inclusivas y sin barreras donde las personas puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida y en sus comunidades.<sup>97</sup>*

*Adicionalmente, encontramos que la accesibilidad, según el citado artículo 9 de la*

<sup>97</sup> Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad. Catalina Devandas-Aguilar, A/71/314, Distr. general 9 de agosto de 2016.

Pár. 32. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/254/24/PDF/N1625424.pdf?OpenElement>



*Convención, contempla lo relativo a la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso en 4 entornos, a saber:*

*Entorno físico;  
El transporte;  
La información y;  
Las comunicaciones*

*Ahora bien, respecto de la iniciativa planteada se advierte que la conceptualización de accesibilidad no cumple con los estándares de la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad, ya que de su redacción se advierte que esta se limita a establecer una accesibilidad que permita a las personas con discapacidad **la realización de las principales actividades del ser humano**, lo cual resulta una visión restringida de la accesibilidad, puesto que de conformidad con la Convención antes citada, ésta debe tener como fin que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y **participar plenamente en todos los aspectos de la vida, y no solo en las principales actividades**, por lo que se sugiere armonizar de acuerdo con el estándar internacional antes citado.*

**Observación 2.- Lenguaje inadecuado.**

*En la antes citada definición del derecho a la accesibilidad, propuesta en la fracción XVI del artículo 4 de la Ley de Inclusión*

*para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, encontramos lenguaje que podría resultar inadecuado, ello toda vez que se hace referencia a accesibilidad que permita la realización de las principales actividades del ser humano **en un ámbito normal**.*

*Al respecto, se considera que el término "normal" pudiera equivocadamente vincularse con la presunta normalización bajo estándares de la ciencia médica en cuanto a las personas con discapacidad; derivado de lo cual se ha considerado que: "Las personas con discapacidad no son normales porque no son sanos: son enfermos."<sup>98</sup>*

*Por ello, se considera que dejar la redacción en los términos propuestos, podría perpetuar modelos de vida impuestos a personas con discapacidad, quienes en un plano de normalidad-anormalidad, siempre han quedado relegados de su calidad de personas titulares de derechos.*

*Por ello, se considera que se debería prescindir de dicha terminología y acogerse a la definición y elementos de la Accesibilidad descritos por la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad.*

**Observación 3.  
Implementación del**

<sup>98</sup> Miguel A. V. Ferreira, Discapacidad, Individuo y Normalidad: La "Axiomática" de la Marginación. Universidad Complutense de Madrid. Pág. 2.

**símbolo de accesibilidad universal.**

*En relación a las modificaciones propuestas al artículo 7 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en relación a la adopción del símbolo de accesibilidad universal sugerido por la Organización de las Naciones Unidas. Dicho numeral se contempla de la siguiente manera:*

*Atribuciones de las autoridades estatales y municipales*

*Artículo 7. Las dependencias y ...*

*Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ejercicio de cada una de sus atribuciones, deberán implementar el símbolo de accesibilidad universal sugerido por la Organización de las Naciones Unidas para las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual, de lenguaje, psicosocial y todas las demás que se desprendan de éstas, que afecten la realización de las principales actividades del ser humano en un ámbito normal.*

*El símbolo de*

*accesibilidad universal está destinado a identificar zonas adaptadas para personas que cuentan con alguna discapacidad, y representa la inclusión para todas las personas.*

*En este orden de ideas, se considera que el enfoque que se pretende adoptar en la iniciativa, no debe agotarse únicamente con la identificación de espacios accesibles, ya que solo serviría para diferenciarlos frente a entornos excluyentes en lo físico, el transporte, la información y las comunicaciones.*

*Al respecto, debe considerarse que la principal obligación es la generación de sociedades incluyentes, lo que implica avanzar en la construcción de espacios y entornos accesibles; sobre ello, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, precisó lo siguiente:*

*El principio del diseño universal es fundamental para lograr la plena accesibilidad. El diseño universal significa que los productos y entornos están diseñados para que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin*

necesidad de adaptación ni diseño especializado.

A fin de asegurar la coherencia y avanzar de manera efectiva hacia la plena accesibilidad, los Estados deberían establecer normas y reglamentos nacionales sobre accesibilidad y diseño universal, en particular sobre acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de proporcionar orientaciones claras a los encargados de formular y aplicar las políticas y programas.

[...]

Para remediar la falta generalizada de aplicación (de accesibilidad), deberían establecerse requisitos de accesibilidad en la normativa general sobre edificios, transporte y web, así como en otros reglamentos técnicos. Del mismo modo, las autorizaciones y licencias para construir o modificar las estructuras y los servicios existentes deberían exigir la aplicación de las normas sobre

accesibilidad. Los Estados también deben incorporar requisitos sobre accesibilidad en sus políticas y procedimientos de adquisiciones públicas.<sup>99</sup>

Con lo anterior, se considera que la iniciativa planteada podría ampliarse a la construcción de espacios incluyentes, y no sólo a la adopción del símbolo, y estar encaminada a transformar los entornos sociales.

En el mismo tenor, se advierte que en los artículos 27 fracción II bis., 28 fracción II bis., 30 fracción II bis., 32 fracción II bis. y 33 fracción I bis. de la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, se busca establecer estrategias en materia de política pública para avanzar en materia de accesibilidad en el sector de la salud, la educación, capacitación y empleo, comunicaciones y transporte, así como en el deporte, recreación y cultura.

Sin embargo, se estima que las medidas adoptadas se limitan al diseño e implementación de insumos y señalización necesarios para el acceso de personas con discapacidad, lo cual se considera es restrictivo frente al cúmulo de obligaciones sobre

<sup>99</sup> Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, Catalina Devandas-Aguilar, A/71/314, Distr. general 9 de agosto de 2016

Español Original: inglés, Pár. 34, 35 y 40. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/254/24/PDF/N1625424.pdf?OpenElement>

accesibilidad establecidas por el artículo 9 de la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad y desarrollados de forma clara en la Observación general número 2 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>100</sup>, por lo que se sugiere analizar la iniciativa completa a la luz de dichos estándares internacionales.

**Observación 4. Consulta con personas con discapacidad.**

Finalmente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva dicha convención, así como en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Así, al tratarse la presente iniciativa sobre derechos de personas con discapacidad, **se considera necesaria la realización de una consulta previa en términos de lo previsto por la Convención sobre los Derechos de las Personas**

**con Discapacidad, puesto que es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad.**

Lo anterior, de conformidad con los lineamientos esgrimidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 68/2018, así como al artículo 4.3 de la Convención antes citada y a la Observación General 7 (2018) de su Comité intitulada: **Sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, además de los criterios emanados del Manual para Parlamentarios de la Convención y su Protocolo Facultativo, concretamente en su capítulo 5 denominado: "La Legislación Nacional y la Convención".**

**Inducir a personas con discapacidad a participar en el proceso legislativo**

**Las personas con discapacidad deben participar activamente en la redacción de**

<sup>100</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general N° 2 (2014) Artículo 9: Accesibilidad.



legislación y otros procesos decisivos que les afecten, del mismo modo que participaron activamente en la redacción de la propia Convención.

También se les debe alentar a que presenten observaciones y ofrezcan asesoramiento cuando se apliquen las leyes. Hay diversas maneras de considerar todas las opiniones entre otras mediante audiencias públicas (con preaviso y publicidad suficientes,) solicitando presentaciones por escrito ante las comisiones parlamentarias pertinentes y distribuyendo todos los comentarios recibidos entre un público más amplio, a través de sitios web parlamentarios y por otros medios.

Los parlamentos deben velar por que sus leyes, procedimientos y documentación estén en formatos accesibles como macro tipos, Braille y lenguaje sencillo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la elaboración de legislación en general y,

específicamente, en relación con las cuestiones de discapacidad. El edificio del parlamento y otros lugares donde éste celebre audiencias deberán ser también accesibles a las personas con discapacidad.

El Instituto de Investigaciones Legislativas en el estudio entregado concluyó que:

#### **e) Conclusiones**

La democracia tiene como fundamento la igualdad. La igualdad es un derecho humano que se encuentra establecido en convenciones internacionales y en nuestra Carta Magna, particularmente, en los artículos 1° y 4° constitucional. La igualdad en el goce de los derechos humanos de las personas discapacitadas, no son la excepción.

En atención a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversos ordenamientos estatales; el Instituto de Investigaciones Legislativas, emite la siguiente opinión:

#### **1. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato**

**1.1 La adición de una fracción XXXIII al artículo 8**

de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato**, puede generar una **indeterminación semántica** al no precisarse si los “establecimientos privados” son abiertos al público o de uso público. Consecuentemente, existe una **falta de racionalidad lingüística**; y,

1.2 Respecto a la reforma de la fracción IV del artículo 24 de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato**, se observa que la discapacidad es una modalidad o motivo de discriminación, que está implícita el texto vigente que, alude a la “**no discriminación**” resultando la discriminación el género y la discapacidad la especie.

Consecuentemente, la propuesta de reforma resulta redundante y vulnera la armonía del texto jurídico y, por ende, la racionalidad lógico formal, además una característica esencial de la ley es la generalidad.

## **2. Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**

2.1 Respecto a la reforma de la fracción XVI del artículo 4 de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**, se observa que la propuesta de reforma se armoniza con el artículo 3 de la **Ley General en comento** y, consecuentemente,

preserva la unidad y sistematicidad jurídica, lo cual denota la racionalidad lógico formal. Solo se hace hincapié -como ya se apuntó- que los tipos de discapacidad (auditiva, visual, intelectual de lenguaje psico social), que se plantean en la iniciativa están implícitos en las definiciones de discapacidades física, mental, intelectual y sensorial establecidas en el artículo 2 de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

2.2 En relación con las adiciones de los párrafos segundo y tercero del artículo 7 de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**, se observa que el uso del símbolo de accesibilidad universal no tiene efectos jurídicos ni es vinculatorio. En perspectiva comparada, se observa que el artículo 2, fracción VI, de la **Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas**, alude al “logotipo internacional de la discapacidad”, sin particularizar.

2.3 Referente a la adición de la fracción II quáter del artículo 13 de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**, se observa que resulta compatible integrar al titular de la **Coordinación Estatal de Protección Civil** al Consejo Directivo del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, debido a su

cargo y funciones.

**2.4 Las adiciones que se proponen en los artículos 27, fracción II bis – en materia de salud– ; 28, fracción II bis –en materia de educación –; 30, fracción II bis –en materia de trabajo–; 32, fracción II bis –en materia de transporte–; 33, fracción I bis –en materia deportiva– ; y 35, párrafo tercero, se observa que las propuestas de adición **adolecen de viabilidad financiera**, fundamentalmente, porque la acción de implementar las políticas públicas se atribuye solo al Poder Ejecutivo del Estado y no al Poder Legislativo del Estado, a pesar de ser una acción compartida. Además, para que la ley sea efectivamente cumplida por sus destinatarios, el monto de los recursos asignados en el presupuesto de egresos para ejercicio fiscal del año 2022 debe considerarse para que haya una racionalidad económica (Atienza, 2000). De lo contrario, la ley sería letra “muerta”.**

En cuanto a la adición de un tercer párrafo al artículo 35 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, como ya se comentó, **el uso del símbolo de accesibilidad universal no tiene efectos jurídicos ni es vinculatorio.**

### **3. Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato**

La reforma al artículo 46; y,

**adiciones de los artículos 24, fracción XX bis; y 45, párrafo tercero de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, se observa -como ya se comentó- que el uso del símbolo de accesibilidad universal no tiene efectos jurídicos ni es vinculatorio.**

Finalmente, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas concluyó que:

#### **IV. Conclusiones del Estudio:**

Del análisis de la iniciativa y sus alcances, se considera que la adecuación normativa que se propone atiende el objeto de las Leyes materia de este estudio, por lo que sus alcances van de la mano con las políticas públicas que se han venido aplicando en el Estado y los 46 Municipios; por otra parte, la implementación del nuevo símbolo de accesibilidad universal, sustituyendo al actual de la silla de ruedas, facilitará la identificación de zonas adaptadas para personas con cualquier tipo de discapacidad, fomentando en todo momento su inclusión, sin embargo este cambio debe ser gradual dado que las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que lo regulan no lo han sustituido, acompañado de una campaña de sensibilización sobre su significado y alcances; asimismo, la obligación que se tendrá para diseñar e implementar los insumos y señalización necesaria para el acceso de personas con algún tipo de

*discapacidad en espacios públicos, como son centros de salud, hospitales y consultorios a cargo del Estado y los Municipios; centros educativos a cargo del Estado; centros de trabajo a cargo del Estado y los Municipios; transporte a cargo del Estado y los Municipios; así como centros deportivos a cargo del Estado y los Municipios; logrará garantizar el acceso y la inclusión de estas personas, considerando que las entidades deberán prever recursos para adaptar espacios que cumplan con estas características y actualizar la señalización al respecto. Se considera que aproximadamente el costo unitario por ejemplo, en la colocación de una rampa de acceso es de \$ 12,271.71, y el costo unitario de un señalamiento con el nuevo símbolo de accesibilidad universal, es de \$ 700.86; ambos montos se consideran como base para establecer como estimación si se trata de incorporar, por lo menos una rampa y un señalamiento en espacios públicos como escuelas, unidades médicas, centros de salud, hospitales, bienes inmuebles de las instituciones de la administración pública estatal y bienes inmuebles de las instituciones de la administración pública municipal tomando en consideración un total de 15,254 espacios públicos; el costo representaría 197.88 millones de pesos. Es conveniente indicar, que el costo total sólo puede*

*ser obtenido posterior a que se haga un diagnóstico por cada ente y municipio, ya que depende de la cantidad de insumos y señalamientos que identifiquen como necesarios para atender la presente iniciativa, lo que impactará presupuestalmente en sus alcances. De igual forma, respecto al sector privado, acorde a las medidas que identifiquen podrán determinar la inversión que harán para implementar el nuevo símbolo de accesibilidad universal y las adecuaciones a su infraestructura para garantizar el acceso.*

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que *se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de derechos humanos y atención a grupos vulnerables* y de aquellos análogos, *que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión* (artículos 106 -fracciones I y XII- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con este fundamento, para estudio y dictamen, se turnó la iniciativa que nos ocupa.

El elemento que tuvimos en cuenta para dictaminar fue el abordaje en la Junta de Gobierno y Coordinación Política, del rezago de los pendientes en comisiones.

Para atender este rezago se estableció, entre otras acciones, que los grupos y representaciones parlamentarios



harían un análisis de los asuntos pendientes y manifestarían su interés o no respecto de los mismos. Asimismo, que aquellos asuntos respecto de los cuales no se manifestó interés, se dictaminarían a la brevedad.

Esta iniciativa se encuentra dentro de los asuntos que la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura no desean impulsar, ello en el marco del acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para depurar los pendientes en comisiones.

En atención a las anteriores consideraciones, en reunión de la Comisión celebrada el 10 de agosto de 2022 se acordó por unanimidad dictaminar en sentido negativo la iniciativa.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** No resulta procedente la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

**Guanajuato, Gto., 17 de agosto de 2022**  
**La Comisión de Derechos Humanos y**  
**Atención a Grupos Vulnerables**

Diputado David Martínez Mendizábal  
Diputada Janet Melanie Murillo Chávez  
Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes  
Diputada Briseida Anabel Magdalena González  
Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

- **El Presidente.-** A continuación se somete a discusión el dictamen suscrito por la

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables correspondiente al punto 26 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto su consideración.

### (Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.  
¿Diputada Ruth Noemí?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?



### (Cerramos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Se registraron 31 votos a favor y 2 votos en contra Señor Presidente.

- **El Presidente.-** Por mayoría de votos este dictamen ha sido aprobado.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36-6 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADA ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**Presidencia de la Mesa Directiva  
Congreso del Estado  
Presente**

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones conocer y dictaminar la iniciativa que reforma el artículo 36-6 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato formulada, en la LXIV Legislatura, por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en el artículo 119 fracción I y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, concluida su discusión, se realiza el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Del Proceso Legislativo.**

**I.1.** En sesión del 17 de octubre de 2019 se dio cuenta de la iniciativa referida, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, para su estudio y dictamen.

**I.2.** En reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, del 30 de octubre de 2019, fue radicada y aprobada la metodología de trabajo para su análisis y dictaminación, en los siguientes términos:

*1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Coordinación General Jurídica; y a la Secretaría*

*de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; b) Por medio de correo electrónico a: Diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura; señalando como plazo para la remisión de las opiniones diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.*

*2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de diez días hábiles.*

*3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa.*

*4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa.*

*5. Mesa de trabajo permanente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. y*

*6. Reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos sobre el dictamen.*

**I.3.** En fecha 14 de septiembre de 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron señalar la iniciativa de mérito como pendiente legislativo dentro del Informe de Actividades Legislativas, para que correspondiera a la siguiente pronunciarse al respecto.

**I.4.** Habiéndose instalado la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Quinta Legislatura, en fecha 12 de octubre de 2022, nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, encontrándose entre ellos la iniciativa que se dictamina.

**I.5.** La presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en los términos del artículo 169 y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por la diputada y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

## II. Contenido de la iniciativa.

Los objetivos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa, se conocen a través de lo manifestado por las y los iniciantes en la exposición de motivos:

*(..) estamos convencidos de que es necesario redoblar esfuerzos a nivel municipal, para fortalecer la capacitación que reciben los policías, y en especial para que la administración haga todo el esfuerzo posible para brindarles un salario digno y acorde a las funciones que desempeñan, conscientes de que las instituciones de seguridad pública deben velar por la protección de los ciudadanos y asumir la defensa de su integridad y bienestar general, lo cual implica proporcionarles una seguridad integral que les garantice la libertad y tranquilidad en la convivencia cotidiana.*

*(...) estamos convencidos de que, para tener éxito en la protección de la tranquilidad ciudadana, necesitamos contar con instituciones de seguridad pública fuertes, lo cual sólo será posible cuando los funcionarios públicos que las integran cuenten con sueldos adecuados, de forma que el sueldo y las necesidades que se cubren con el mismo no sean un factor de preocupación para el policía, sino que, por el contrario, la remuneración económica a cambio de su trabajo honesto sea un respaldo y orgullo para las mujeres y hombres que forman parte de las corporaciones.*

*(...) el aspecto salarial sigue siendo un tema pendiente. De los 46 municipios del estado,*

*apenas 19 cumplen o superan con el salario mínimo recomendado para policías, que es de 12 mil 793.33 pesos mensuales. Peor aún, solo 14 ayuntamientos han incrementado el salario de sus policías en un porcentaje mayor al requerido en los "Compromisos Municipales en Materia de Seguridad Pública".*

*(...) es necesario generar desde la ley mecanismos que reduzcan esta brecha e impulsen a los ayuntamientos a darle al ámbito de la seguridad pública la prioridad que merece, ya que esencialmente las funciones policiales son las mismas en todos los municipios, los riesgos son similares y el respaldo también debe serlo.*

*(...) proponemos reformar el artículo 36-6 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para establecer un apartado donde se señale que, para acceder a los recursos del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal, los ayuntamientos deben aplicar por lo menos 5% de ingresos de libre disposición a la mejora u homologación de salarios de los sueldos de los policías.*

*Con esta iniciativa pretendemos que los municipios asuman un papel más protagónico en las condiciones laborales de sus policías, con el objetivo de mejorar los niveles de seguridad en nuestros municipios, que empieza con la profesionalización y el respaldo de quienes arriesgan su vida para proteger nuestra tranquilidad.*

## III. Valoración de la iniciativa y consideraciones.

El Estado tiene entre sus principales fines la seguridad pública, la cual a su vez constituye un derecho humano que tenemos todas y todos los mexicanos, tendiente a salvaguardar la integridad física, las prerrogativas y los bienes; preservar las libertades y el orden público, así como mantener la paz y la tranquilidad de la convivencia social. Fundamentalmente, la seguridad pública es una función a cargo del Estado mexicano, que corresponde tanto a la federación como a los estados y municipios como facultad concurrente.

La potestad reglamentaria, libertad hacendaria y autonomía presupuestaria, y la seguridad pública de los municipios del estado de Guanajuato está reconocida y establecida a rango de las constituciones federal y estatal y, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

a) Los municipios tienen potestad reglamentaria sobre las disposiciones administrativas y para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así lo denotan las fracciones II, párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I del artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; I, inciso b del artículo 76; y, 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

b) Los municipios tienen libertad hacendaria y autonomía presupuestaria de acuerdo con el artículo 115, párrafo cuarto, fracción IV de nuestra Carta Magna; los artículos 117, fracción VII, párrafos primero y cinco; 121, párrafos primero y tercero; y, 106 de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, que expresa la libertad del municipio, autonomía en su gobierno interior y la libertad en la administración de su hacienda.

Cabe destacar, que en el texto original del artículo 115 de nuestra Carta Magna, el Poder Constituyente

concibió al municipio como libre, sin ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno; y, con una administración libremente de su hacienda; y,

c) La seguridad pública esta asignada al municipio -no solo a la federación y las entidades federativas- como función a su cargo y el servicio público, respectivamente, por los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h, de la Constitución federal.

d) Cabe destacar, que el "Poder Constituido" con la reforma del artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, estableció que los municipios, con el concurso de los estados -si fuese necesario y lo determinen las leyes-, tuvieran a su cargo, entre otros servicios públicos: la seguridad pública.

En este orden consideramos que:

La supremacía de la Constitución está por encima de todas las leyes y de todas las autoridades; presupone dos condiciones: el poder constituyente y los poderes constituidos.

Para impedir que se trasgreda el principio de supremacía constitucional resultan imprescindibles los instrumentos de control constitucional, cuya función es la de expulsar del ordenamiento cualquier ley que contradiga el sentido de la Constitución.

Todo proceso de producción de leyes debe contemplar la racionalidad jurídica formal -entre otras racionalidades- en virtud de que las modificaciones de la legislación deben insertarse armónicamente en el sistema jurídico, donde el sistema jurídico del estado de Guanajuato no es la excepción.

Tomando como base el marco jurídico constitucional y legal de los municipios prescrito, se observa que, la iniciativa de reforma de adición de una fracción VI a el artículo 36 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública el Estado de Guanajuato, se vincula e



invade las competencias de la potestad reglamentaria de los ayuntamientos y los ámbitos de su competencia en las materias de seguridad pública, la libertad hacendaria y la autonomía presupuestaria. Fundamentalmente, porque la Constitución federal reconoce y establece que los municipios administrarán libremente su hacienda y los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa que reforma el artículo 36-6 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato formulada, en la LXIV Legislatura, por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., a 7 de julio de 2022  
La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Dip. Martín López Camacho  
Dip. Alma Edwiges Alcaraz Hernández  
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas  
Dip. Bricio Balderas Álvarez  
Dip. Gerardo Fernández González

- **El Presidente.-** Se somete a Discusión el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones correspondiente al punto 27 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide la Secretaría que proceda a recabar votación

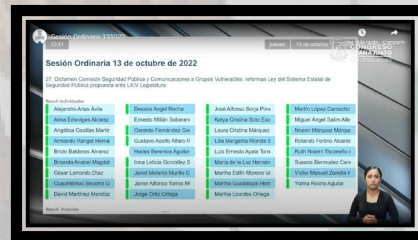
nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

### (Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Angelica Casillas? ¿Diputado Rolando Fortino?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

### (Se cierra nuestro sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 33 votos a favor.

- **El Presidente.-** El Dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS FORMULADA ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

## Presidencia de la Mesa Directiva

### Congreso del Estado

#### Presente

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones conocer y dictaminar la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios formulada, en la LXIV Legislatura, por la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en el artículo 119 fracción III y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, concluida su discusión, se realiza el siguiente:

### Dictamen

#### I. Del Proceso Legislativo.

**I.1.** En sesión del 16 de junio de 2020 se dio cuenta de la iniciativa referida, turnándose por la presidencia de la diputación permanente a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, para su estudio y dictamen. Radicándose en fecha 22 de junio de 2020.

**I.2.** En reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, del 9 de septiembre de 2020, fue aprobada la metodología de trabajo para su análisis y dictaminación, en los siguientes términos:

- Remisión por medio de oficio a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; a la Secretaría de Gobierno con atención a la Unidad Administrativa de Movilidad y a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado.
- Por medio de correo electrónico: Diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.
- Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles.
- Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y

concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa.

- Llevar a cabo una mesa o mesas de trabajo y reunión de la Comisión para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.

**I.3.** No habiéndose determinado acción posterior, en fecha 14 de septiembre de 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, señalaron la referida propuesta de acuerdo como pendiente legislativo dentro del Informe de Actividades Legislativas, para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

**I.4.** Habiéndose instalado la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Quinta Legislatura, en fecha 12 de octubre de 2022, nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, encontrándose entre ellos la iniciativa que se dictamina.

**I.5.** La presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en los términos del artículo 169 y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por la diputada y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

#### II. Contenido de la iniciativa.

Los objetivos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa se conocen a través de lo manifestado por la y el iniciante en la exposición de motivos:

*(...) de acuerdo con el análisis del Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo, los ordenamientos actuales en este rubro parten de la premisa errónea de que un mayor espacio para estacionamiento ayuda a mitigar*

la congestión vial. En la práctica, esto representa un subsidio al automóvil ya que al asegurar el estacionamiento en el origen y destino de un viaje se incentiva su uso, La garantía de estacionamiento abundante y accesible se traduce en más congestión vehicular y mayores emisiones de contaminantes, lo que repercute negativamente en la salud y productividad de las personas.

Sin embargo, uno de los problemas que se ha vislumbrado en los últimos años en el estado de Guanajuato, es la proliferación y construcción de estacionamientos sin contar con una planeación estratégica en la ubicación de cada uno de ellos. Es decir, no existe una provisión, planeación y funcionamiento correcta de los estacionamientos en cada uno de los 46 municipios del estado, ya que cada autoridad los regula de diferente manera, por la ambigüedad de los conceptos y de los propios instrumentos jurídicos.

Esto es de suma importancia, porque, para que las presentes propuestas de reforma a las políticas del servicio de estacionamientos funcionen, es necesario lograr la participación de las autoridades estatales y municipales. No solamente en la regulación normativa de establecer límites y obligaciones a los prestadores de dicho servicio. Si no, impulsar a dichos prestadores para que generen y crean una estrategia integral de la prestación del servicio de estacionamientos públicos, con acciones concretas para una solución global.

Esto permitirá resolver uno de los problemas más demandantes de las zonas urbanas en el estado de

Guanajuato. Logrando con ello, crear un andamiaje normativo en la prestación del servicio de estacionamiento público y dar paso una verdadera política de movilidad en el estado.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar las metas del objetivo "Salud y Bienestar" para garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas de todas las edades<sup>6</sup>; así como el objetivo "Acción por el Clima" incorporando medidas relativas al cambio climático en las políticas y planes nacionales.

Por cuanto al contenido normativo se propone, en lo medular, lo siguiente:

Adicionar un segundo párrafo al inciso e) de la fracción I del artículo 5 de la referida Ley, relativo a la base de movilidad sustentable, con la finalidad de establecer modalidades y restricciones a la propiedad pública y privada con el objeto de que el uso del suelo con destino a estacionamiento público o particular con servicio al público, para que se ubique en los lugares estratégicos con el objeto de lograr una movilidad integrada.

Clarificar con mayor precisión los conceptos de servicio de estacionamiento público y servicio de estacionamiento particular con servicio al público y obligaciones de los prestadores del servicio. Por lo cual, se reforma el Capítulo III denominado "Estacionamientos públicos" para incorporar el término de estacionamientos particulares

*con servicio al público de la referida Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar la denominación de “Estacionamientos Públicos y Particulares con Servicio al Público”.*

*Adicionar el artículo 93 quáter, para condicionar las características de la infraestructura que deben contemplar dichos estacionamientos, con la finalidad de que la movilidad integrada al usuario y este debe hacer uso de ellos de tal forma que permita su desplazamiento con seguridad, debiendo tener el cuidado necesario para la conservación de sus instalaciones.*

*También adicionar el artículo 93 quinquies de la referida Ley, para incorporar una serie de obligaciones de los prestadores del servicio, las cuales van desde la obtención de los permisos para la construcción, uso y ocupación del inmueble, hasta la operación del propio estacionamiento.*

*Establecer que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias, fomentarán e impulsarán que se implemente en los estacionamientos públicos y particular con servicio al público, campañas y programas para incentivar al usuario a que contribuya con la protección al medio ambiente, otorgándole una tarifa preferencial y una ubicación predilecta de cajones de estacionamientos para vehículos que cuenten con la verificación vehicular vigente, con la adición del artículo 93 sexies de la referida Ley.*

La movilidad es un término establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la define como la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universalidad, así como la sustentabilidad de esta.

Dicha Ley señala que las políticas y programas para la movilidad serán parte del proceso de planeación de los asentamientos humanos, entre ellos, accesibilidad universal de las personas, distribución equitativa del espacio público de vialidades y promoción de los usos de suelos mixtos; en cuanto a la regulación del espacio público, señala que se deberán definir las características de éste y el trazo de la red vial, de manera que se garantice la conectividad adecuada para la movilidad.

De lo anterior, se puede establecer que la movilidad también es materia afecta de planificación y autorización en el desarrollo poblacional, atendiendo a sus principios rectores, por lo tanto, las actividades o condicionantes que son parte sustancial de la iniciativa en análisis, se considera deben ser regulados conforme las autorizaciones que expida la unidad administrativa encargada del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, pues forma parte del equipamiento de la movilidad integral de los centros de población.

Desde la perspectiva del estudio de la movilidad, la reducción de los espacios para estacionamiento es considerada como una de las políticas más eficaces para disminuir el uso del automóvil particular en la ciudad, ya que al restringir de forma legal, física o económica el estacionamiento, el conductor busca alternar o sustituir su uso por otras formas de transporte público y movilidad no motorizada; sin embargo, esto debe ser un proceso gradual y con múltiples perspectivas de beneficio ambiental.

Si bien la finalidad del iniciante de regular el servicio de estacionamientos es encomiable, se debe tener en cuenta que el

### III. Valoración de la iniciativa y consideraciones.



Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato es el instrumento jurídico que establece las normas, principios y bases para el ordenamiento y administración sustentable del territorio del estado de Guanajuato.

En tales condiciones, se considera que la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios no es el documento idóneo para las pretensiones de los iniciantes, sino el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que dentro de sus objetivos se encuentra el establecer la regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social. Ante tales consideraciones, este Ayuntamiento no coincide con la iniciativa que se plantea.

Lo anterior es así, pues es el instrumento jurídico que establece las normas, principios y bases para el ordenamiento y administración sustentable del territorio del estado de Guanajuato; determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población; la construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano; la regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social; la regulación, autorización, control y vigilancia de la división de bienes inmuebles, así como de los fraccionamientos y desarrollos en condominio; entre otros.

Consideramos, además, corresponde a los municipios determinar los usos y destinos del suelo en el territorio municipal y establecer las restricciones y modalidades correspondientes; otorgar los permisos de uso de suelo; emitir los permisos de construcción; así como verificar que las acciones, obras, proyectos, inversiones y servicios que se presten o ejecuten en el territorio municipal, ajustándose a las disposiciones de dicho Código, supuestos en los que se reflexiona además se encuentran incluidas la claridad de los conceptos que proponen, así como los

referente a la infraestructura de los estacionamientos y las obligaciones de quienes presten este servicio.

En virtud de las razones expuestas se estima que no corresponde a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios establecer dichas cuestiones en materia de usos de suelo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios formulada, en la LXIV Legislatura, por la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., a 7 de julio de 2022  
La Comisión de Seguridad Pública y  
Comunicaciones

Dip. Martín López Camacho

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Gerardo Fernández González

- **El Presidente.**- Se somete a Discusión el dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones correspondiente al punto 28 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide la Secretaría que proceda a recabar votación

nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Briseida Anabel?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Cerramos nuestro sistema eléctrico)**



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 26 votos a favor y 7 votos en contra.

- **El Presidente.-** Por mayoría de votos el dictamen ha sido aprobado.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES

**PARA QUE DE FORMA URGENTE REMITA A ESTA ASAMBLEA EL DIAGNÓSTICO INTEGRAL DEL CONTRATO RELACIONADO CON EL LLAMADO PROGRAMA ESCUDO, E INFORME EL ESTADO QUE GUARDA EL EQUIPAMIENTO RELACIONADO CON EL MISMO, ASÍ TAMBIÉN INFORME SOBRE LA ESTRATEGIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA INHIBIR LA DELINCUENCIA Y LA PERTINENCIA DE LA CONTINUIDAD DE DICHA ESTRATEGIA.**

**Presidencia de la Mesa Directiva  
Congreso del Estado  
Presente**

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones analizar y dictaminar la propuesta de punto de acuerdo formulado, en la LXIV Legislatura, por la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de las dependencias correspondientes para que de forma urgente remita a esta Asamblea el diagnóstico integral del contrato relacionado con el llamado "programa ESCUDO", e informe el estado que guarda el equipamiento relacionado con el mismo, así también informe sobre la estrategia en materia de Seguridad para inhibir la delincuencia y la pertinencia de la continuidad de dicha estrategia.

Con fundamento en el artículo 119 fracción II y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procede a realizar el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Antecedentes.**

La propuesta de acuerdo fue presentada en la sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de octubre de 2018 y su radicación se realizó en reunión del día 5 de noviembre del mismo año.

No habiéndose determinado acción posterior, en fecha 14 de septiembre de 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la

Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron señalar la referida propuesta de acuerdo como pendiente legislativo dentro del Informe de Actividades Legislativas, para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

Habiéndose instalado la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Quinta Legislatura, en fecha 12 de octubre de 2022, nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, encontrándose entre ellos la referida propuesta de acuerdo que se dictamina.

Conforme a lo referido en el presente documento, la Presidencia de esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, para su discusión y votación por la diputada y diputados integrantes.

## II. Consideraciones de quien propone (en lo medular).

En el estado de Guanajuato la violencia es el pan nuestro de cada día, incontables son los ejemplos palpables de dicha situación; tan así que a principios de septiembre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública posicionaba a nuestro Estado como el líder en homicidios dolosos, y dentro de los primeros 10 estados en robos, y eso considerando que, en el caso de robos los indicadores se basan en los casos en los que la víctima presento denuncia.

Hace 6 años y ante el incremento de delitos que se venía presentando en Guanajuato, con bombo y platillo se anunció la celebración de un contrato de prestación de servicios, para crear el Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en materia de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato con el objetivo principal de crear un sistema de seguridad integral, que coordinara tanto al Estado como a los municipios en acciones de prevención, capacitación, información y asesoría en materia de seguridad pública. A pesar de que el contrato abarcaba un período de 6 años, en su momento, y bajo el argumento de que se

trataba de un contrato de prestación de servicios se obvió la aprobación de dicho contrato por parte del Congreso del Estado de Guanajuato.

El contrato en mención, que establece obligaciones continuas por el plazo de seis años, según se determina en los dictámenes de los años 2012 a 2018, aprobados por el pleno de la Sexagésima Segunda y Sexagésima Tercera Legislaturas, se determinó que se trata de una estrategia e instrumento de seguridad pública y que no era una adquisición de equipo por parte del Estado de Guanajuato, sino que era un contrato de prestación de servicios.

Considerando que el 24 de octubre de este año concluye el plazo inicial del contrato y en estos momentos no sabemos con exactitud el diagnóstico que guarda el Programa, y ante la incertidumbre del futuro del programa ESCUDO y de la estrategia y "golpe de timón" anunciados, es que consideramos oportuno solicitar al Gobernador del Estado, que por conducto de las dependencias correspondientes proporcione la información relevante para que la ciudadanía conozca con exactitud cuál será el destino del programa mencionado para que en este sexenio realmente se inhiban los actos de delincuencia en nuestro Estado, y es además pertinente conocer con exactitud qué estado se encuentran los arcos carreteros, la tecnología contratada y por supuesto quien o quienes le darán mantenimiento para que este gasto realmente sea aprovechado.

De igual forma es importante conocer si renovará el contrato con la empresa Seguritech, si se celebrará un contrato con empresa distinta, y los compromisos económicos que esto generaría, y si la instrumentación se queda en poder del Estado y cómo es que se aprovecharía lo adquirido.

Han sido muchas las voces que han manifestado que ESCUDO no fue más que una compra de herramientas y nueva tecnología y se ha dicho públicamente que "Escudo no es un programa de Seguridad, es una compra de herramientas como cámaras, arcos de seguridad y tecnología, sería un error dejar perder esa infraestructura" más no fue así como se anunció y como se informó a la ciudadanía que funcionaría.



Hay que tener muy claro que se invirtieron más de 2 mil 700 millones de pesos de los guanajuatenses para esta estrategia, los resultados no han sido los esperados, el robo a transeúntes, en casa habitación y los homicidios dolosos han ido en aumento, seamos honestos no ha funcionado este programa para inhibir la delincuencia, ya que se cuenta con el equipo y debe ser aprovechado, es por ello que solicitamos de la manera más respetuosa se informe a esta soberanía ¿cuál será la estrategia en materia de Seguridad?, ¿cómo será aprovechada la tecnología obtenida del programa Escudo? y por supuesto es necesario saber el diagnóstico del equipamiento adquirido del programa Escudo.

### III. Consideraciones de quienes integran la comisión.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen Interno del Poder Legislativo con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en su ley orgánica.

Dicho órgano de gobierno expresa la pluralidad del Congreso del Estado y funciona como enlace entre los grupos y representaciones parlamentarias legalmente constituidos en el seno de la Legislatura y, en su caso, diputados independientes, con objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que permitan al Congreso del Estado, a la diputación permanente y a las comisiones legislativas, adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden, siendo una de sus principales atribuciones establecer la agenda legislativa común.

Conforme lo anterior, en reunión de fecha 16 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de lograr una mayor eficiencia legislativa y agilizar los pendientes dónde se incluyen los trabajos presentados en legislaturas anteriores o que jurídicamente no son viables atendiendo a

diversas reformas que reservan competencias legislativas al congreso de la unión, se aprobó una metodología propuesta por la secretaría general.

En términos de dicha propuesta correspondería a las secretarías técnicas de cada comisión:

- Hacer un concentrado de los pendientes legislativos por cada comisión;
- Realizar un análisis técnico jurídico de cada uno de los pendientes legislativos y modificaciones, en su caso, de las metodologías;
- Identificación de los pendientes legislativos que jurídicamente sean inviables y procedan en consecuencia a su dictaminación en sentido negativo, así como aquellas iniciativas o proposiciones de acuerdos que se presentaron en la LXII legislatura, y en su caso anteriores a esta, y que no fueron dictaminados en la inmediata anterior, las cuales serán también objeto de archivo definitivo;
- En su caso, mesa de trabajo de la comisión para dar cuenta con el listado de los pendientes legislativos para su revisión y sentar bases de proyectos de dictamen;
- Convocar a sesión de comisión para aprobar dictámenes de archivo y remisión al pleno para su aprobación.

Paralelo a lo anterior se determinó que los grupos parlamentarios harían revisión de iniciativas y puntos de acuerdo que fueron presentados en las legislaturas anteriores y con ello identificar así como analizar individualmente cuales ya no tienen materia, fueron solventadas conforme a lo propuesto o que por el trascurso del tiempo resulta improcedente pronunciarse positivamente al respecto tomando en consideración se carezca de vigencia conforme a los hechos respecto a los cuales se sustentó cada uno de los temas.

Agotadas las revisiones y análisis a las que se han hecho referencia en párrafos anteriores, esta comisión determinó clasificar y otorgar el tratamiento a la propuesta objeto del presente dictamen como de aquellos pronunciamientos



sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que si bien se denota la afectación a una comunidad o grupo particular, y que por consecuencia es necesario se aborde como un tema de interés público para que el congreso del estado asuma una postura institucional al respecto, también debe precisarse que al día de hoy ya no se consideraría pertinente y oportuna la adopción del mismo.

Por lo anterior, y no obstante que se subraya que en la propuesta existe un contenido vasto y justificado que denotan la trascendencia para su estudio, se ha determinado no es procedente entrar al fondo de este por carecer de oportunidad ante la extemporaneidad de atención en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar a las que se hace referencia en la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### Acuerdo

**Único.- Se determina improcedente** la propuesta de punto de acuerdo formulado, en la LXIV Legislatura, por la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por conducto de las dependencias correspondientes para que de forma urgente remita a esta Asamblea el diagnóstico integral del contrato relacionado con el llamado "programa ESCUDO", e informe el estado que guarda el equipamiento relacionado con el mismo, así también informe sobre la estrategia en materia de Seguridad para inhibir la delincuencia y la pertinencia de la continuidad de dicha estrategia; ello, en virtud de las consideraciones que fueron expuestas. Por lo tanto, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen al Secretario General del Congreso del estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., a 7 de julio de 2022

La Comisión de Seguridad Pública y  
Comunicaciones

Dip. Martín López Camacho  
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández  
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas  
Dip. Bricio Balderas Álvarez  
Dip. Gerardo Fernández González

- **El Presidente.-** A continuación se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, se refiere el punto 29 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones, se pide a la Secretaría que pudiera recabar votación nominal de la Asamblea, a través de nuestro sistema electrónico efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

#### (Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados y se aprueba el dictamen puesto a su consideración.  
¿Diputado Alejandro Arias Ávila?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

#### (Cerramos el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 25 votos a favor y 8 votos en contra Señor Presidente.

- **El Presidente.-** Por mayoría de votos se aprueba este dictamen.

**En consecuencia se instruye a la  
Secretaría General para que**

**proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL CIUDADANO DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Y A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO, LA C. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, PARA QUE INFORMEN A ESTE CONGRESO EL DIAGNÓSTICO Y EL PROGRAMA QUE ESTÁN REALIZANDO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE FUERZA Y LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE SUS RESPECTIVOS CUERPOS POLICIALES ESTATALES Y MUNICIPALES.

**Presidencia de la Mesa Directiva  
Congreso del Estado  
Presente**

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones analizar y dictaminar la propuesta de punto de acuerdo formulado, en la LXIV Legislatura, por la Diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, al Ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y a la Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato, la C. Elvira Paniagua Rodríguez, para que informen a este Congreso el diagnóstico y el programa que están realizando para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Con fundamento en el artículo 119 fracción II y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guanajuato, se procede a realizar el siguiente:

### **Dictamen**

#### **III. Antecedentes.**

La propuesta de acuerdo fue presentada en la sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de septiembre de 2019 y su radicación se realizó en reunión del día 2 de octubre del mismo año.

No habiéndose determinado acción posterior, en fecha 14 de septiembre de 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron señalar la referida propuesta de acuerdo como pendiente legislativo dentro del Informe de Actividades Legislativas, para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

Instalada la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Quinta Legislatura, en fecha 12 de octubre de 2022, nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, encontrándose entre ellos la referida propuesta de acuerdo que se dictamina.

Conforme a lo referido en el presente documento, la Presidencia de esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, para su discusión y votación por la diputada y diputados integrantes.

#### **IV. Consideraciones de quien propone (en lo medular).**

La Seguridad Pública es una materia que le compete a las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, toda vez que la finalidad primera de la organización Estatal lo constituye justamente salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de todas las personas. La seguridad y justicia para las personas le da sentido a la organización social y política de los ciudadanos.

Sin embargo, la situación en nuestro estado y particularmente en el Municipio de Celaya, parecen ir en contra de cualquier lógica, los crímenes son parte del día a día, y el abandono en el que las autoridades tienen a la sociedad, es evidente.

En el ámbito federal, el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador presentó la nueva estrategia de seguridad, en donde se le da mucha más importancia el atacar las causas de los delitos, atender a los jóvenes a través de becas para el estudio o lugares para emplearse.

Además, ante una Policía Federal mermada en el número de elementos, toda vez que dicha corporación únicamente contaba con diez mil efectivos, se tomó la determinación de crear la Guardia Nacional, institución de carácter civil que tiene por objetivo contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y constituye un instrumento primordial del Ejecutivo Federal en la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país.

En ese sentido, el pasado 13 de agosto de 2019, el Presidente de México informó sobre los avances en la conformación de la Guardia Nacional, precisando que en esa fecha había desplegados en territorio nacional 58, 602 elementos; por lo que hace al estado de Guanajuato, se informó que hay 2,110 elementos de la Guardia Nacional. Asimismo, en el Municipio de Celaya, Guanajuato, hay desplegados 400 elementos de la citada corporación.

Sin embargo, en dicho informe también se señaló que existe un déficit de las Policías Estatales y Municipales en prácticamente todo el país, incluyendo a nuestro Estado, el cual se encuentra entre los Estados con mayor déficit, pues a la fecha hace falta casi la mitad de las policías estatales. Ese hecho es inconcebible dada la situación de violencia e inseguridad que se padece en nuestra entidad.

Sabemos que el esfuerzo que se está realizando por parte del Gobierno de México puede tener resultados todavía intangibles para la población, sin embargo hay un compromiso claro por atender la situación de crisis que se vive en la entidad.

No obstante, como se ha dicho, en el Estado y el Municipio de Celaya carecemos de los elementos de seguridad pública suficientes para proteger a las personas, para prevenir la violencia, para pacificar la ciudad.

La sociedad celayense vive en un constante estado de miedo y desesperación, aunque por parte de las autoridades estatales se dan declaraciones sensacionalistas en las que "presumen" haber detenido al principal grupo de extorsionadores que operaba en el Municipio, el sentir de la gente es el mismo, las extorsiones siguen, tristemente van en aumento y lo más grave es que no se ven acciones claras por parte de las autoridades estatales ni municipales para buscar revertir la situación.

Celaya es hoy una de las ciudades más violentas del mundo y no podemos olvidar que en medio de la crisis de extorsiones más fuerte que ha vivido la ciudad, la alcaldesa negó en repetidas ocasiones la situación.

Debido a que la inseguridad y la violencia no se han reducido, al contrario, tal como se ha señalado y hemos vivido las últimas semanas, estos hechos tienen incluso manifestaciones más extremas, resulta apremiante que se realicen todas las actividades conducentes al fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales, además de que es deber de este órgano legislativo velar por el buen funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, sobre todo ante la necesidad del Gobernador del Estado de mantener al frente de la Seguridad Pública a quien ha estado al frente en los últimos años, con los pésimos resultados hasta ahora vistos y conocidos.

### **III. Consideraciones de quienes integran la comisión.**

La Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen Interno del Poder Legislativo con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en su ley orgánica.



Dicho órgano de gobierno expresa la pluralidad del Congreso del Estado y funciona como enlace entre los grupos y representaciones parlamentarias legalmente constituidos en el seno de la Legislatura y, en su caso, diputados independientes, con objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que permitan al Congreso del Estado, a la diputación permanente y a las comisiones legislativas, adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden, siendo una de sus principales atribuciones establecer la agenda legislativa común.

Conforme lo anterior, en reunión de fecha 16 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de lograr una mayor eficiencia legislativa y agilizar los pendientes dónde se incluyen los trabajos presentados en legislaturas anteriores o que jurídicamente no son viables atendiendo a diversas reformas que reservan competencias legislativas al congreso de la unión, se aprobó una metodología propuesta por la secretaría general.

En términos de dicha propuesta correspondería a las secretarías técnicas de cada comisión:

- Hacer un concentrado de los pendientes legislativos por cada comisión;
- Realizar un análisis técnico jurídico de cada uno de los pendientes legislativos y modificaciones, en su caso, de las metodologías;
- Identificación de los pendientes legislativos que jurídicamente sean inviables y procedan en consecuencia a su dictaminación en sentido negativo, así como aquellas iniciativas o proposiciones de acuerdos que se presentaron en la LXII legislatura, y en su caso anteriores a esta, y que no fueron dictaminados en la inmediata anterior, las cuales serán también objeto de archivo definitivo;
- En su caso, mesa de trabajo de la comisión para dar cuenta con el listado de los pendientes legislativos para su revisión y sentar bases de proyectos de dictamen;

- Convocar a sesión de comisión para aprobar dictámenes de archivo y remisión al pleno para su aprobación.

Paralelo a lo anterior se determinó que los grupos parlamentarios harían revisión de iniciativas y puntos de acuerdo que fueron presentados en las legislaturas anteriores y con ello identificar así como analizar individualmente cuales ya no tienen materia, fueron solventadas conforme a lo propuesto o que por el transcurso del tiempo resulta improcedente pronunciarse positivamente al respecto tomando en consideración se carezca de vigencia conforme a los hechos respecto a los cuales se sustentó cada uno de los temas.

Agotadas las revisiones y análisis a las que se han hecho referencia en párrafos anteriores, esta comisión determinó clasificar y otorgar el tratamiento a la propuesta objeto del presente dictamen como de aquellos pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que si bien se denota la afectación a una comunidad o grupo particular, y que por consecuencia es necesario se aborde como un tema de interés público para que el congreso del estado asuma una postura institucional al respecto, también debe precisarse que al día de hoy ya no se consideraría pertinente y oportuna la adopción del mismo.

Por lo anterior, y no obstante que se subraya que en la propuesta existe un contenido vasto y justificado que denotan la trascendencia para su estudio, se ha determinado no es procedente entrar al fondo de este por carecer de oportunidad ante la extemporaneidad de atención en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar a las que se hace referencia en la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### **Acuerdo**

**Único.- Se determina improcedente** la propuesta de punto de acuerdo formulado, en la LXIV Legislatura, por la Diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA para exhortar al



Gobernador del Estado de Guanajuato, al Ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y a la Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato, la C. Elvira Paniagua Rodríguez, para que informen a este Congreso el diagnóstico y el programa que están realizando para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales; ello, en virtud de las consideraciones que fueron expuestas. Por lo tanto, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen al Secretario General del Congreso del estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., a 7 de julio de 2022

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Dip. Martín López Camacho  
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández  
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas  
Dip. Bricio Balderas Álvarez  
Dip. Gerardo Fernández González

- **El Presidente.-** Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, se refiere el punto 30 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo intervenciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través de nuestro sistema electrónico efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados y se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Cerramos el sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Se registraron 28 votos a favor y 5 votos en contra.

- **El Presidente.-** Por mayoría de votos se aprueba este dictamen.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta del punto de acuerdo referida en el dictamen recién aprobado.**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, REMUEVA AL ACTUAL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL C. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, DEBIDO A SUS NULOS RESULTADOS EN LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, SEGURIDAD, REINSERCIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN CIUDADANA, Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DESIGNE A UN NUEVO SECRETARIO DE

**SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO.**
**Presidencia de la Mesa Directiva  
Congreso del Estado  
Presente**

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones analizar y dictaminar la propuesta de punto de acuerdo formulado, en la LXIV Legislatura, por el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a fin de que, en el ámbito de sus facultades, remueva al actual titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato el C. Alvar Cabeza De Vaca Appendini, debido a sus nulos resultados en la prevención social de la violencia y la delincuencia, seguridad, reinserción social y protección ciudadana, y como consecuencia de lo anterior, en ejercicio de sus facultades, designe a un nuevo Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 119 fracción II y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procede a realizar el siguiente:

**D i c t a m e n**
**V. Antecedentes.**

La propuesta de acuerdo fue presentada en la sesión ordinaria celebrada en fecha 9 de junio de 2020 y su radicación se realizó en reunión del día 22 de junio del mismo año.

No habiéndose determinado acción posterior, en fecha 14 de septiembre de 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron señalar la referida propuesta de acuerdo como pendiente legislativo dentro del Informe de Actividades Legislativas, para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

Instalada la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Quinta Legislatura, en fecha 12 de octubre de 2022, nos impusimos del contenido de los

pendientes legislativos, encontrándose entre ellos la referida propuesta de acuerdo que se dictamina.

Conforme a lo referido en el presente documento, la Presidencia de esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, para su discusión y votación por la diputada y diputados integrantes.

**VI. Consideraciones de quien propone  
(en lo medular).**

La inseguridad que se vive en el Estado de Guanajuato ya es insostenible, somos una entidad que pasó rápidamente a ser considerada como una de las más violentas en el país por un factor fundamental: la corrupción y despilfarro de recursos económicos en la seguridad pública del Estado que arrojan nulos resultados y que nos tienen a toda la población como víctimas potenciales de la delincuencia. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado ha fallado y nos ha demostrado que a lo largo de los más de 7 años que tiene en su encargo lo único que ha hecho muy bien es hundir en la inseguridad a Guanajuato, ha demostrado con creces que no tiene la capacidad de estar al frente de tan importante área. El estado atraviesa la mayor crisis de violencia de la que haya registro en medio de la guerra entre grupos del crimen organizado. Ya suman 40 policías caídos en lo que va del año, mientras que los homicidios se han disparado 448% en cinco años. Y hablemos las cosas como son, los datos son del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, los cuales solamente son respecto a delitos del fuero común, sí, esos que se supone debe prevenir y combatir el Gobierno del Estado de Guanajuato y este solamente esquiva o evade su responsabilidad tratando de echarle la culpa a la Federación desde que Peña era Presidente, pero la verdad está ahí y lo saben, es, en buena medida, culpa de los gobiernos estatales, en particular del Gobernador en turno y de los longevos titulares de la actual Fiscalía General del Estado y su compadre, el protagonista de este exhorto, el actual Secretario de Seguridad

Pública Estatal, Álvor Cabeza de Vaca Appendini.

Las cifras dadas por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México confirman lo que la sociedad guanajuatense padece desde hace años, un Guanajuato siendo la entidad con mayor número de homicidios dolosos en lo que va del año, en particular de enero a abril, con una cifra de 1 mil 534 decesos, seguido, lejanamente, por el Estado de México con 982 muertes. Asimismo, la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes en el mismo periodo muestra que Guanajuato es el 2º estado a nivel nacional, con una tasa de 24.63 homicidios, cuando la media nacional es de 9.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mostró en sus informes cifras alarmantes. La incidencia delictiva en el periodo de enero a abril de 2020 mostró que hubo 613 mil 651 presuntos delitos a nivel nacional, de los cuales, 42 mil 527 se encuentran registrados en Guanajuato, siendo la cuarta entidad con mayor incidencia. Recordando enfáticamente que estas son las cifras que el Estado de Guanajuato entrega al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En la escala de los 100 primeros municipios de México con delitos de feminicidio, Guanajuato se encuentra en 8 ocasiones, siendo Celaya el municipio número 26, seguido de Apaseo el Alto, León, Ocampo, San Miguel de Allende, Santiago Maravatío y Valle de Santiago con las posiciones 86, 87, 88, 89, 90 y 91, respectivamente.

En el primer bimestre de 2020 Guanajuato fue la segunda entidad más violenta con una tasa de 9.07 casos por cada cien mil personas. Cuestión que no ha disminuido en los meses siguientes. Prueba de lo anterior es la matanza ocurrida el sábado 6 de junio en el centro de rehabilitación "Empezando nueva vida" ubicado en uno de los municipios más peligrosos del país; Irapuato. Ahí perdieron la vida 10 hombres que se encontraban rehabilitándose de adicciones, además, éste no es un caso aislado, pues en menos de seis meses es el tercer caso de masacres en centros de rehabilitación.

Apenas unas pocas horas antes de lo ocurrido en Irapuato, en un taller mecánico de Celaya, otro grupo armado asesinó a cinco personas,

varios de ellos trabajadores que estaban en el local, ubicado en la colonia Las Fuentes. En total, 18 personas fueron asesinadas este sábado sólo en Irapuato y Celaya, mientras la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se jacta de realizar a cabalidad su trabajo.

La seguridad pública estatal es un tema de suma relevancia que lleva consigo problemáticas estructurales en demasía complicadas, es cierto que el punto donde nos encontramos es difícil de revertir lo que ya se les ha salido de las manos, sin embargo, el actual titular de la citada Secretaría Estatal de Seguridad Pública no ha demostrado en los muchos años al frente de su cargo, ni capacidad ni voluntad para prevenir y aminorar la delincuencia.

Las instituciones deben oxigenarse en un ejercicio en el que se le dé cabida a nuevos perfiles e ideas, pues no habrá resultados distintos si los mismos actores siguen realizando las mismas acciones de siempre. Por ello, es sano no solo para la administración pública sino para la ciudadanía guanajuatense contar con perfiles nuevos que realicen estrategias realmente funcionales y eficientes para prevenir la delincuencia.

No cerremos los ojos ante la cruda realidad guanajuatense, el Secretario de Seguridad Pública Estatal no ha sabido hacerle frente a la delincuencia, por lo tanto, el que no da resultados después de años, debe de ser removido, en un acto de protección a la ciudadanía guanajuatense y por el cese al derramamiento de sangre en la entidad.

### **III. Consideraciones de quienes integran la comisión.**

La Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen Interno del Poder Legislativo con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en su ley orgánica.

Dicho órgano de gobierno expresa la pluralidad del Congreso del Estado y funciona como enlace entre los grupos y representaciones parlamentarias legalmente



constituidos en el seno de la Legislatura y, en su caso, diputados independientes, con objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que permitan al Congreso del Estado, a la diputación permanente y a las comisiones legislativas, adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden, siendo una de sus principales atribuciones establecer la agenda legislativa común.

Conforme lo anterior, en reunión de fecha 16 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de lograr una mayor eficiencia legislativa y agilizar los pendientes dónde se incluyen los trabajos presentados en legislaturas anteriores o que jurídicamente no son viables atendiendo a diversas reformas que reservan competencias legislativas al congreso de la unión, se aprobó una metodología propuesta por la secretaría general.

En términos de dicha propuesta correspondería a las secretarías técnicas de cada comisión:

- Hacer un concentrado de los pendientes legislativos por cada comisión;
- Realizar un análisis técnico jurídico de cada uno de los pendientes legislativos y modificaciones, en su caso, de las metodologías;
- Identificación de los pendientes legislativos que jurídicamente sean inviables y procedan en consecuencia a su dictaminación en sentido negativo, así como aquellas iniciativas o proposiciones de acuerdos que se presentaron en la LXII legislatura, y en su caso anteriores a esta, y que no fueron dictaminados en la inmediata anterior, las cuales serán también objeto de archivo definitivo;
- En su caso, mesa de trabajo de la comisión para dar cuenta con el listado de los pendientes legislativos para su revisión y sentar bases de proyectos de dictamen;
- Convocar a sesión de comisión para aprobar dictámenes de archivo y remisión al pleno para su aprobación.

Paralelo a lo anterior se determinó que los grupos parlamentarios harían revisión de

iniciativas y puntos de acuerdo que fueron presentados en las legislaturas anteriores y con ello identificar así como analizar individualmente cuales ya no tienen materia, fueron solventadas conforme a lo propuesto o que por el trascurso del tiempo resulta improcedente pronunciarse positivamente al respecto tomando en consideración se carezca de vigencia conforme a los hechos respecto a los cuales se sustentó cada uno de los temas.

Agotadas las revisiones y análisis a las que se han hecho referencia en párrafos anteriores, esta comisión determinó clasificar y otorgar el tratamiento a la propuesta objeto del presente dictamen como de aquellos pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que si bien se denota la afectación a una comunidad o grupo particular, y que por consecuencia es necesario se aborde como un tema de interés público para que el congreso del estado asuma una postura institucional al respecto, también debe precisarse que al día de hoy ya no se consideraría pertinente y oportuna la adopción del mismo.

Por lo anterior, y no obstante que se subraya que en la propuesta existe un contenido vasto y justificado que denotan la trascendencia para su estudio, se ha determinado no es procedente entrar al fondo de este por carecer de oportunidad ante la extemporaneidad de atención en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar a las que se hace referencia en la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

### **Acuerdo**

**Único.- Se determina improcedente** la propuesta de punto de acuerdo formulado, en la LXIV Legislatura, por el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a fin de que, en el ámbito de sus facultades, remueva al actual titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato el C. Alvar Cabeza De Vaca



Appendini, debido a sus nulos resultados en la prevención social de la violencia y la delincuencia, seguridad, reinserción social y protección ciudadana, y como consecuencia de lo anterior, en ejercicio de sus facultades, designe a un nuevo Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; ello, en virtud de las consideraciones que fueron expuestas. Por lo tanto, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen al Secretario General del Congreso del estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., a 7 de julio de 2022**

**La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones**

Dip. Martín López Camacho  
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández  
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas  
Dip. Bricio Balderas Álvarez  
Dip. Gerardo Fernández González

- **El Presidente.-** Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, que se refiere el punto 31 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través de nuestro sistema electrónico efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados y se aprueba el dictamen puesto a su consideración.  
¿Diputada Alma Edwviges?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Cerramos el sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Se registraron 28 votos a favor y 6 votos en contra.

- **El Presidente.-** Por mayoría de votos ha sido a probado este dictamen.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, PARA EXHORTAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL HÉCTOR LÓPEZ SANTILLANA DEL MUNICIPIO DE LEÓN A FIN DE QUE SE LES EXIJA A LOS CONCESIONARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT) A NO REDUCIR LA MOVILIDAD DE LAS UNIDADES, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE LOS USUARIOS A PESAR DE ESTA CONTINGENCIA PUEDAN SEGUIR TENIENDO UN TRANSPORTE DE CALIDAD MANTENIENDO LA SANA DISTANCIA DE UN METRO Y MEDIO NECESARIA PARA EVITAR CONTAGIOS DE COVID-19.**

**Presidencia de la Mesa Directiva  
Congreso del Estado  
Presente**

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones analizar y dictaminar la propuesta de punto de acuerdo

formulado, en la LXIV Legislatura, por el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para exhortar al C. Presidente Municipal Héctor López Santillana del municipio de León a fin de que se les exija a los concesionarios del Sistema Integrado de Transporte (SIT) a no reducir la movilidad de las unidades, esto con la finalidad de que los usuarios a pesar de esta contingencia puedan seguir teniendo un transporte de calidad manteniendo la sana distancia de un metro y medio necesaria para evitar contagios de Covid-19.

Con fundamento en el artículo 119 fracción II y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procede a realizar el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **VII. Antecedentes.**

La propuesta de acuerdo fue presentada en la sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de junio de 2020 y su radicación se realizó en reunión del día 22 de junio del mismo año.

El día 22 de febrero de 2022, en reunión de la comisión se determinó como acuerdo para proceder a su análisis se solicitara información a la Dirección General de Movilidad del Municipio de León, a efecto de que se sirviera comunicar a esta comisión el estado actual de las condiciones conforme a las cuales se mantiene la prestación del servicio público de transporte. Esto como oportunidad de obtener datos que nos permitan analizar la atención pertinente al tema objeto de estudio. Consulta sobre la cual no hubo respuesta.

No habiéndose determinado acción posterior, en fecha 14 de septiembre de 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron señalar la referida propuesta de acuerdo como pendiente legislativo dentro del Informe de Actividades Legislativas, para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

Instalada la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Quinta

Legislatura, en fecha 12 de octubre de 2022, nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, encontrándose entre ellos la referida propuesta de acuerdo que se dictamina.

Conforme a lo referido en el presente documento, la Presidencia de esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, para su discusión y votación por la diputada y diputados integrantes.

#### **VIII. Consideraciones de quien propone (en lo medular).**

Cuando comenzaban los primeros casos de Covid-19 en nuestra entidad, la mayoría de los municipios fueron acatando las medidas sanitarias que Gobierno de México a través del Subsecretario de Salud Hugo López Gatell, nos hacía llegar con precisión. Una de las medidas más conocidas era y sigue siendo el quedarse en casa.

Debido a la brecha de desigualdad tan amplia que se vive en México entre estratos sociales, millones de mexicanos no pueden quedarse en casa a sobrellevar la cuarentena, pues son el motor de subsistencia familiar. Por ello, otra de las medidas imprescindibles fue la de tomar una sana distancia de al menos un metro y medio entre las personas. Sin embargo, a pesar de la insistencia por parte del suscrito, en el transporte público de León en especial el Sistema Integrado de Transporte, no ha acatado las medidas de salubridad sobre a la sana distancia se refiere, pues las unidades se encuentran atiborradas lo que lleva a los usuarios a arriesgarse diariamente.

En recientes días, expuse ante todos ustedes mi preocupación acerca de la manera en que los usuarios del transporte público leonés se encuentren vulnerables ante la falta de compromiso por parte de los concesionarios transportistas de evitar contagios dentro de sus unidades. Pues, es un

hecho que los concesionarios han buscado su mayor beneficio al recortar unidades ante la contingencia, lo que ha provocado que miles de ciudadanos leoneses aparte de salir de sus casas para ir a laborar, se expongan diariamente al ingreso al transporte público que se encuentra saturado por el recorte. Parece que es necesario decir que León al ser la urbe con mayor población de la entidad, cuenta con la cifra más alta de casos confirmados de contagios por Covid-19, con una cantidad de 1,723 personas y 95 lamentables defunciones.

Entendemos las necesidades que se encuentran atravesando no solo los concesionarios, sino micro y pequeños empresarios, trabajadores y comerciantes que salen día a día a las calles con la finalidad de aminorar las necesidades de comida y sustento. Sin embargo, reprocho rotundamente que se busque un beneficio personal, pues a lo largo de la pandemia nos hemos podido dar cuenta que los esfuerzos conjuntos crean mejoramientos sustanciales en la vida de la ciudadanía.

Por ello, es que lo expreso ahora, ese compromiso no se ha visto por parte de los concesionarios, que si bien, algunos compañeros legisladores han venido a refutar mi postura con anterioridad diciendo que ese tema ya lo habían resuelto posteriormente, pues hoy les digo: o sus demandas no fueron escuchadas o no fueron sinceros ante la ciudadanía, las unidades del Sistema Integrado de Transporte sigue haciéndose de oídos sordos ante la preocupación de la ciudadanía trabajadora y vulnerable que puede terminar en contagios múltiples.

### III. Consideraciones de quienes integran la comisión.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen Interno del Poder Legislativo con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en su ley orgánica.

Dicho órgano de gobierno expresa la pluralidad del Congreso del Estado y funciona como enlace entre los grupos y

representaciones parlamentarias legalmente constituidos en el seno de la Legislatura y, en su caso, diputados independientes, con objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que permitan al Congreso del Estado, a la diputación permanente y a las comisiones legislativas, adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden, siendo una de sus principales atribuciones establecer la agenda legislativa común.

Conforme lo anterior, en reunión de fecha 16 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de lograr una mayor eficiencia legislativa y agilizar los pendientes donde se incluyen los trabajos presentados en legislaturas anteriores o que jurídicamente no son viables atendiendo a diversas reformas que reservan competencias legislativas al congreso de la unión, se aprobó una metodología propuesta por la secretaría general.

En términos de dicha propuesta correspondería a las secretarías técnicas de cada comisión:

- Hacer un concentrado de los pendientes legislativos por cada comisión;
- Realizar un análisis técnico jurídico de cada uno de los pendientes legislativos y modificaciones, en su caso, de las metodologías;
- Identificación de los pendientes legislativos que jurídicamente sean inviables y procedan en consecuencia a su dictaminación en sentido negativo, así como aquellas iniciativas o proposiciones de acuerdos que se presentaron en la LXII legislatura, y en su caso anteriores a esta, y que no fueron dictaminados en la inmediata anterior, las cuales serán también objeto de archivo definitivo;
- En su caso, mesa de trabajo de la comisión para dar cuenta con el listado de los pendientes legislativos para su revisión y sentar bases de proyectos de dictamen;
- Convocar a sesión de comisión para aprobar dictámenes de archivo y remisión al pleno para su aprobación.

Paralelo a lo anterior se determinó que los grupos parlamentarios harían revisión de iniciativas y puntos de acuerdo que fueron presentados en las legislaturas anteriores y con ello identificar así como analizar individualmente cuales ya no tienen materia, fueron solventadas conforme a lo propuesto o que por el trascurso del tiempo resulta improcedente pronunciarse positivamente al respecto tomando en consideración se carezca de vigencia conforme a los hechos respecto a los cuales se sustentó cada uno de los temas.

Agotadas las revisiones y análisis a las que se han hecho referencia en párrafos anteriores, esta comisión determinó clasificar y otorgar el tratamiento a la propuesta objeto del presente dictamen como de aquellos pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que si bien se denota la afectación a una comunidad o grupo particular, y que por consecuencia es necesario se aborde como un tema de interés público para que el congreso del estado asuma una postura institucional al respecto, también debe precisarse que al día de hoy ya no se consideraría pertinente y oportuna la adopción del mismo.

Por lo anterior, y no obstante que se subraya que en la propuesta existe un contenido vasto y justificado que denotan la trascendencia para su estudio, se ha determinado no es procedente entrar al fondo de este por carecer de oportunidad ante la extemporaneidad de atención tomando en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar referenciadas en la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### **Acuerdo**

**Único.- Se determina improcedente** la propuesta de punto de acuerdo formulado, en la LXIV Legislatura, por el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para exhortar al C. Presidente Municipal Héctor López Santillana del municipio de León a fin de que se les exija a los concesionarios del Sistema Integrado de Transporte (SIT) a no

reducir la movilidad de las unidades, esto con la finalidad de que los usuarios a pesar de esta contingencia puedan seguir teniendo un transporte de calidad manteniendo la sana distancia de un metro y medio necesaria para evitar contagios de Covid-19; ello, en virtud de las consideraciones que fueron expuestas. Por lo tanto, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen al Secretario General del Congreso del estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., a 7 de Julio de 2022**

#### **La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones**

**Dip. Martín López Camacho**  
**Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández**  
**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**  
**Dip. Bricio Balderas Álvarez**  
**Dip. Gerardo Fernández González**

- **El Presidente.-** A continuación se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones correspondiente al punto 32 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo a esta presidencia indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través de nuestro sistema electrónico efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

#### **(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

#### **(Cerramos el sistema electrónico)**





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EL C. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI Y, A SU VEZ, EJECUTE LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA REMOVER AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL C. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, DE ACUERDO CON LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE POSEE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

- El Secretario.- Se registraron 27 votos a favor y 6 votos en contra Señor Presidente.

- El Presidente.- Por mayoría de votos ha sido a probado este dictamen.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO A FIN DE QUE ACUDA A TODAS Y CADA UNA DE MESAS DE SEGURIDAD QUE SE REALIZAN EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, ASIMISMO, PARA QUE IMPLEMENTE UNA ESTRATEGIA EFECTIVA PARA COMBATIR LA INCIDENCIA DELICTIVA CUMPLIENDO CON SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE BRINDAR SEGURIDAD A LOS GUANAJUATENSES Y DENTRO DE DICHA ESTRATEGIA SE CONTEMPLA, CON BASE EN LAS ESTADÍSTICAS REALES SOBRE LOS RESULTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, LA PERMANENCIA O REMOCIÓN DEL TITULAR DE LA

Presidencia de la Mesa Directiva  
Congreso del Estado  
Presente

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones analizar y dictaminar la propuesta de punto de acuerdo formulado, en la LXIV Legislatura, por el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a fin que acuda a todas y cada una de mesas de seguridad que se realizan en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, asimismo, para que implemente una estrategia efectiva para combatir la incidencia delictiva cumpliendo con su obligación constitucional de brindar seguridad a los guanajuatenses y dentro de dicha estrategia se contemple, con base en las estadísticas reales sobre los resultados en materia de seguridad, la permanencia o remoción del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el C. Alvar Cabeza De Vaca Appendini y, a su vez, ejecute los trámites pertinentes para remover al Fiscal General del Estado de Guanajuato, el C. Carlos Zamarripa Aguirre, de acuerdo con la facultad conferida en el artículo 77 fracción XI de la Constitución Local que posee el Poder Ejecutivo del Estado.

Con fundamento en el artículo 119 fracción II y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procede a realizar el siguiente:

**Dictamen**

IX. Antecedentes.

La propuesta de acuerdo fue presentada en la sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de junio de 2020 y su radicación se realizó en reunión del día 20 de julio del mismo año.

No habiéndose determinado acción posterior, en fecha 14 de septiembre de 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron señalar la referida propuesta de acuerdo como pendiente legislativo dentro del Informe de Actividades Legislativas, para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

Instalada la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Quinta Legislatura, en fecha 12 de octubre de 2022, nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, encontrándose entre ellos la referida propuesta de acuerdo que se dictamina.

Conforme a lo referido en el presente documento, la Presidencia de esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, para su discusión y votación por la diputada y diputados integrantes.

#### **X. Consideraciones de quien propone (en lo medular).**

(...) cada sesión de Pleno son constantes los señalamientos que varios de ustedes compañeras y compañeros pretenden hacer de forma por demás infundada, y con meros fines políticos, al Gobierno de México. Además, pretenden culpar de todo lo que pasa en la entidad al Presidente de México, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, todo ello con la única esperanza de tratar de esconder lo que en realidad pasa, que el Gobernador DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO no sabe gobernar, y para ello pretende, y pretenden algunos de ustedes, culpar a los demás de sus errores, los cuales desgraciadamente no sólo cuestan dinero, sino que se transforman en pérdidas humanas, las cuales son irremplazables y que a su vez han teñido de rojo nuestro estado

convirtiendo a Guanajuato en el estado más violento del país desde hace, desafortunadamente, ya hace varios años.

Los hechos violentos que tienen a Guanajuato hundido en la peor crisis de inseguridad se comparan ya con aquellos acontecidos en la Guerra Cristera, los homicidios han alcanzado un máximo histórico y no se ve una estrategia seria a nivel local que pueda devolver esa tranquilidad a la ciudadanía. Y es aquí cuando digo que las cosas se deben hablar de forma real, ya que por más que quieran culpar a la Federación de su mala estrategia de seguridad, lo cierto es que los delitos reportados son del fuero común, es decir, corresponden y le competen únicamente al Gobierno Estatal.

Ahora bien, el Gobierno de México, ha tendido la mano para combatir frontalmente este problema, es decir, ha buscado coordinarse con las autoridades estatales en materia de seguridad, pero, ¿Qué fue lo que pasó? Que el Gobernador del Estado, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, simplemente no quiso la ayuda, no pretende coordinarse ya que se ha dado el lujo de no asistir a las mesas de seguridad que se realizan en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, y lo peor, a pesar de esta actitud, sigue empeñado en decir que la culpa la tiene la Federación que no le brinda ayuda. Ahí es donde está la doble moral, ya que por un lado se les brinda ayuda y no la quieren, pero cuando se demuestra su incapacidad solamente esquivan la responsabilidad y pretenden culpar a otros de sus fracasos.

Los números rojos en los que se encuentra Guanajuato son alarmantes, hemos estado en las portadas de todos los periódicos, así como en las tendencias nacionales y no precisamente por ser "Grandeza de México", sino por las imágenes y videos que muestran no sólo la violencia, sino la desesperación de la gente quien al final es la que padece las secuelas de estos hechos. Tristemente estos testimonios gráficos muestran que aquí no hay un estado de derecho, que se puede hacer lo que se quiera con Guanajuato, que se puede aterrorizar a la ciudadanía sin consecuencias, porque no hay un mando real por parte del Poder Ejecutivo del Estado ni una coordinación contundente

entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Fiscalía General de la entidad, esto a pesar de que la Federación ha buscado coordinarse, pero, reitero, es imposible si una de las partes no quiere, en este caso, son las autoridades estatales, quienes a pesar de tener la ayuda, no la quieren.

(...) Las secuelas que las nulas acciones tanto de Alvar Cabeza de Vaca como de Carlos Zamarripa han dejado, son irreparables, las familias a las que presumen proteger y se rasgan las vestiduras defendiendo en los discursos y tribunas, hoy viven con miedo y desesperación.

(...) Tal parece que DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO gobierna en un lugar muy apartado de lo que realmente es Guanajuato. Señor Gobernador, si realmente existe ese compromiso con la ciudadanía, se le pide congruencia entre sus discursos y su actuar, el costo político y social de tener a figuras como ALVAR CABEZA DE VACA y CARLOS ZAMARRIPA encabezando la seguridad pública y procuración de justicia es demasiado alto, y es a la ciudadanía a la que se le está cobrando la factura de la incapacidad de los antes mencionados.

El Gobernador del Estado viene cargando viejas prácticas, actores políticos sin resultados, que van lacerando a la sociedad guanajuatense, es su momento de redimirse con la ciudadanía, realizar acciones concretas y efectivas, y porque no comenzar con la humildad de aceptar que los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General deben dejar sus cargos.

### III. Consideraciones de quienes integran la comisión.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen Interno del Poder Legislativo con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en su ley orgánica.

Dicho órgano de gobierno expresa la pluralidad del Congreso del Estado y funciona como enlace entre los grupos y representaciones parlamentarias legalmente

constituidos en el seno de la Legislatura y, en su caso, diputados independientes, con objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que permitan al Congreso del Estado, a la diputación permanente y a las comisiones legislativas, adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden, siendo una de sus principales atribuciones establecer la agenda legislativa común.

Conforme lo anterior, en reunión de fecha 16 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de lograr una mayor eficiencia legislativa y agilizar los pendientes dónde se incluyen los trabajos presentados en legislaturas anteriores o que jurídicamente no son viables atendiendo a diversas reformas que reservan competencias legislativas al congreso de la unión, se aprobó una metodología propuesta por la secretaría general.

En términos de dicha propuesta correspondería a las secretarías técnicas de cada comisión:

- Hacer un concentrado de los pendientes legislativos por cada comisión;
- Realizar un análisis técnico jurídico de cada uno de los pendientes legislativos y modificaciones, en su caso, de las metodologías;
- Identificación de los pendientes legislativos que jurídicamente sean inviables y procedan en consecuencia a su dictaminación en sentido negativo, así como aquellas iniciativas o proposiciones de acuerdos que se presentaron en la LXII legislatura, y en su caso anteriores a esta, y que no fueron dictaminados en la inmediata anterior, las cuales serán también objeto de archivo definitivo;
- En su caso, mesa de trabajo de la comisión para dar cuenta con el listado de los pendientes legislativos para su revisión y sentar bases de proyectos de dictamen;
- Convocar a sesión de comisión para aprobar dictámenes de archivo y remisión al pleno para su aprobación.



Paralelo a lo anterior se determinó que los grupos parlamentarios harían revisión de iniciativas y puntos de acuerdo que fueron presentados en las legislaturas anteriores y con ello identificar así como analizar individualmente cuales ya no tienen materia, fueron solventadas conforme a lo propuesto o que por el trascurso del tiempo resulta improcedente pronunciarse positivamente al respecto tomando en consideración se carezca de vigencia conforme a los hechos respecto a los cuales se sustentó cada uno de los temas.

Agotadas las revisiones y análisis a las que se han hecho referencia en párrafos anteriores, esta comisión determinó clasificar y otorgar el tratamiento a la propuesta objeto del presente dictamen como de aquellos pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que si bien se denota la afectación a una comunidad o grupo particular, y que por consecuencia es necesario se aborde como un tema de interés público para que el congreso del estado asuma una postura institucional al respecto, también debe precisarse que al día de hoy ya no se consideraría pertinente y oportuna la adopción del mismo.

Por lo anterior, y no obstante que se subraya que en la propuesta existe un contenido vasto y justificado que denotan la trascendencia para su estudio, se ha determinado no es procedente entrar al fondo de este por carecer de oportunidad ante la extemporaneidad de atención en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar a las que se hace referencia en la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### **A c u e r d o**

**Único.- Se determina improcedente** la propuesta de punto de acuerdo formulado, en la LXIV Legislatura, por el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato el C. Diego Sinhue Rodríguez

Vallejo a fin que acuda a todas y cada una de mesas de seguridad que se realizan en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, asimismo, para que implemente una estrategia efectiva para combatir la incidencia delictiva cumpliendo con su obligación constitucional de brindar seguridad a los guanajuatenses y dentro de dicha estrategia se contemple, con base en las estadísticas reales sobre los resultados en materia de seguridad, la permanencia o remoción del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el C. Alvar Cabeza De Vaca Appendini y, a su vez, ejecute los trámites pertinentes para remover al Fiscal General del Estado de Guanajuato, el C. Carlos Zamarripa Aguirre, de acuerdo con la facultad conferida en el artículo 77 fracción XI de la Constitución Local que posee el Poder Ejecutivo del Estado; ello, en virtud de las consideraciones que fueron expuestas. Por lo tanto, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen al Secretario General del Congreso del estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., a 7 de julio de 2022**

#### **La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones**

**Dip. Martín López Camacho**  
**Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández**  
**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**  
**Dip. Bricio Balderas Álvarez**  
**Dip. Gerardo Fernández González**

- **El Presidente.-** Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones referida en el punto 33 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro y en contra manifiésteno a esta Presidencia indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través de nuestro sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Alejandro Arias? ¿Diputada Katya Cristina Soto?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Cerramos sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 27 votos a favor y 6 votos en contra.

- **El Presidente.-** Por mayoría de votos ha sido aprobado este dictamen.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, REMUEVA AL ACTUAL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL C. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, ASÍ COMO DAR INICIO AL PROCESO DE REMOCIÓN AL TITULAR

DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE DEBIDO A SUS NULOS RESULTADOS EN LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, SEGURIDAD, REINSERCIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

**Presidencia de la Mesa Directiva  
Congreso del Estado  
Presente**

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones analizar y dictaminar la propuesta de punto de acuerdo formulado, en la LXIV Legislatura, por el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato el C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO a fin de que, en el ámbito de sus facultades, remueva al actual titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato el C. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, así como dar inicio al proceso de remoción al titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE debido a sus nulos resultados en la prevención social de la violencia y la delincuencia, seguridad, reinserción social y protección ciudadana, así como de la procuración de justicia en el estado.

Con fundamento en el artículo 119 fracción II y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procede a realizar el siguiente:

**D i c t a m e n**

**XI. Antecedentes.**

La propuesta de acuerdo fue presentada en la sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de octubre de 2020 y su radicación se realizó en reunión del día 26 de octubre del mismo año.

No habiéndose determinado acción posterior, en fecha 14 de septiembre de 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron señalar la referida propuesta de acuerdo como

pendiente legislativo dentro del Informe de Actividades Legislativas, para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

Instalada la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Quinta Legislatura, en fecha 12 de octubre de 2022, nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, encontrándose entre ellos la referida propuesta de acuerdo que se dictamina.

Conforme a lo referido en el presente documento, la Presidencia de esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, para su discusión y votación por la diputada y diputados integrantes.

## **XII. Consideraciones de quien propone (en lo medular).**

Pese a la publicidad excesiva de Gobierno del Estado, donde busca maquillar los datos, las cifras adversas y la realidad no se hacen esperar. Las últimas semanas del pasado mes de septiembre fueron de horror para la ciudadanía guanajuatense. Ejemplo de lo anterior fue en Jaral del Progreso donde un grupo armado irrumpió en el centro nocturno "Cabaña del Toro". El saldo hasta ahora es de 11 defunciones y una mujer lesionada.

El Ejército Mexicano resguardó la zona hasta la llegada de la Agencia de Investigación Criminal, así como del Servicio Médico Forense. Desde hace meses los habitantes de Jaral del Progreso han pedido de manera desesperada ayuda a las autoridades estatales, sin embargo, la impunidad y la falta de respuesta de las autoridades estatales de seguridad y procuración de justicia sigue siendo la realidad no solo de los jaralenses sino de toda la ciudadanía guanajuatense.

Las denuncias por parte de la ciudadanía se realizan diariamente en este municipio y en mucho otros, sin embargo, no ha habido

respuesta adecuada, repito, por parte de las autoridades estatales. Por ello, es que han dejado de ser suficientes las declaraciones por parte de la Fiscalía del Estado, donde se menciona que se esclarecerá dicho crimen y se detendrán a los responsables. Es insuficiente porque toda la noche del sábado, día en que ocurrió lo acontecido, las autoridades policiales municipales solicitaron apoyo de las Fuerzas del Estado, las cuales, llegaron de forma tardía.

Tan solo del 21 al 27 de septiembre fueron asesinadas 114 personas en Guanajuato, es decir, un promedio de 16.2 personas por día. Este año ya suman 36 masacres donde se han perdido la vida de 222 personas, es decir, el caso de Jaral no es un caso aislado, va acorde a un sistema político y policial que no sirve y que en consecuencia está acabando con la vida de las y los guanajuatenses.

En la comunidad "El Conejo" en el municipio de Irapuato fueron encontradas 8 fosas donde se localizaron al menos 13 cuerpos. Del 23 al 24 de septiembre la ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad y capital del estado fue escenario de 6 hombres asesinados, lo que suma 26 asesinatos en el segundo semestre del año en la ciudad de Guanajuato. De enero a junio el conteo fue de 20 víctimas, lo que deriva de una cuestión alarmante, puesto que en todo el año de 2019 fueron 38 asesinatos en el municipio. Estos datos demuestran que tanto Alvar Cabeza de Vaca como Carlos Zamarripa Aguirre, mienten al decir que los homicidios van a la baja. El 30 de septiembre habitantes de la comunidad de "Santa Anita" en el municipio de Celaya, encontraron bolsas negras con restos humanos, donde los primeros en arribar fueron elementos de la Guardia Nacional. Y así podríamos seguir con cada uno de los municipios en el estado donde cada uno tiene su historia de terror, donde la realidad supera a la ficción, municipios inhabitables mientras se presume que en Guanajuato "Unidos somos Grandeza". Pues desde este espacio le digo a usted señor Gobernador, no podemos presumir de unidad y grandeza cuando el estado se ha convertido en un río de sangre, donde cada vez, su curso desemboca en más y más familias llorándoles a sus desaparecidos y abatidos.

La ciudadanía se encuentra realizando el trabajo que, tanto a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado como a la Fiscalía General del Estado, han dejado de realizar pues el puesto les ha quedado grande. Prueba de lo anterior es que colectivos como “A tu encuentro” y “Sembrando comunidad” invitaron a los familiares de personas desaparecidas a acudir a las instalaciones de la Agencia Especializada en homicidios de la Fiscalía, pues podría existir la posibilidad que en las fosas halladas estuvieran sus familiares.

Los colectivos han pedido encarecidamente a las autoridades estatales realizar mesas de trabajo con la finalidad de dar con el paradero de todas las personas desaparecidas en el estado, sin embargo, no se les ha dado esa oportunidad de diálogo. Todo lo contrario, pues han sido víctimas de la violencia y represión policial.

En Guanajuato se miente; se miente cuando la Fiscalía afirma que, gracias a sus protocolos de búsqueda, la ubicación de las personas se da en un lapso no mayor a las 72 horas posteriores a la recepción de la denuncia. Si esta aseveración tuviera algo de cierta, no existirían colectivos que durante años han buscado a sus familiares sin respuestas por parte del estado.

La realidad del estado de Guanajuato ha sobrepasado a las autoridades estatales, donde es imposible contrarrestarla con simple publicidad de que aquí “sí hay Grandeza”. Esta publicidad llena de mentiras y evasiones a los cuestionamientos críticos no nos regresan a miles de guanajuatenses que han perdido la vida por la incompetencia tanto del Secretario de Seguridad Pública del Estado como del Fiscal General del Estado.

Como funcionarios públicos tenemos la obligación intrínseca de dar resultados, por ello, es que los perfiles que no han abonado a mejorar la situación de inseguridad, que, por el contrario, han exacerbado, deben dar paso a nuevos perfiles que realmente tengan un proyecto con rumbo que nos haga salir de esta fosa clandestina llamada Guanajuato.

### **III. Consideraciones de quienes integran la comisión.**

La Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen Interno del Poder Legislativo con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en su ley orgánica.

Dicho órgano de gobierno expresa la pluralidad del Congreso del Estado y funciona como enlace entre los grupos y representaciones parlamentarias legalmente constituidos en el seno de la Legislatura y, en su caso, diputados independientes, con objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que permitan al Congreso del Estado, a la diputación permanente y a las comisiones legislativas, adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden, siendo una de sus principales atribuciones establecer la agenda legislativa común.

Conforme lo anterior, en reunión de fecha 16 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de lograr una mayor eficiencia legislativa y agilizar los pendientes dónde se incluyen los trabajos presentados en legislaturas anteriores o que jurídicamente no son viables atendiendo a diversas reformas que reservan competencias legislativas al congreso de la unión, se aprobó una metodología propuesta por la secretaría general.

En términos de dicha propuesta correspondería a las secretarías técnicas de cada comisión:

- Hacer un concentrado de los pendientes legislativos por cada comisión;
- Realizar un análisis técnico jurídico de cada uno de los pendientes legislativos y modificaciones, en su caso, de las metodologías;
- Identificación de los pendientes legislativos que jurídicamente sean inviables y procedan en consecuencia a su dictaminación en sentido negativo, así como aquellas iniciativas o proposiciones de acuerdos que se presentaron en la LXII legislatura, y en



su caso anteriores a esta, y que no fueron dictaminados en la inmediata anterior, las cuales serán también objeto de archivo definitivo;

- En su caso, mesa de trabajo de la comisión para dar cuenta con el listado de los pendientes legislativos para su revisión y sentar bases de proyectos de dictamen;
- Convocar a sesión de comisión para aprobar dictámenes de archivo y remisión al pleno para su aprobación.

Paralelo a lo anterior se determinó que los grupos parlamentarios harían revisión de iniciativas y puntos de acuerdo que fueron presentados en las legislaturas anteriores y con ello identificar así como analizar individualmente cuales ya no tienen materia, fueron solventadas conforme a lo propuesto o que por el trascurso del tiempo resulta improcedente pronunciarse positivamente al respecto tomando en consideración se carezca de vigencia conforme a los hechos respecto a los cuales se sustentó cada uno de los temas.

Agotadas las revisiones y análisis a las que se han hecho referencia en párrafos anteriores, esta comisión determinó clasificar y otorgar el tratamiento a la propuesta objeto del presente dictamen como de aquellos pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que si bien se denota la afectación a una comunidad o grupo particular, y que por consecuencia es necesario se aborde como un tema de interés público para que el congreso del estado asuma una postura institucional al respecto, también debe precisarse que al día de hoy ya no se consideraría pertinente y oportuna la adopción del mismo.

Por lo anterior, y no obstante que se subraya que en la propuesta existe un contenido vasto y justificado que denotan la trascendencia para su estudio, se ha determinado no es procedente entrar al fondo de este por carecer de oportunidad ante la extemporaneidad de atención en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar a las que se hace referencia en la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, sometemos a

consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

### **Acuerdo**

**Único.- Se determina improcedente** la propuesta de punto de acuerdo formulado, en la LXIV Legislatura, por el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a fin de que, en el ámbito de sus facultades, remueva al actual titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato el C. Alvar Cabeza De Vaca Appendini, así como dar inicio al proceso de remoción al titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato Carlos Zamarripa Aguirre debido a sus nulos resultados en la prevención social de la violencia y la delincuencia, seguridad, reinserción social y protección ciudadana, así como de la procuración de justicia en el estado; ello, en virtud de las consideraciones que fueron expuestas. Por lo tanto, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen al Secretario General del Congreso del estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., a 7 de julio de 2022**

**La Comisión de Seguridad Pública y  
Comunicaciones**

**Dip. Martín López Camacho**  
**Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández**  
**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**  
**Dip. Bricio Balderas Álvarez**  
**Dip. Gerardo Fernández González**

- **El Presidente.-** Ahora sometemos a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones a que se refiere en el punto 34 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno a esta Presidencia indicando el sentido de su participación.



- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través de nuestro sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Abrimos el sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Irma Leticia? ¿Diputada Martha Lourdes Ortega?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Se registraron 27 votos a favor y 6 votos en contra.

- **El Presidente.-** Por mayoría de votos ha sido aprobado este dictamen.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, PARA EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD

DE GUANAJUATO, C. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PARA QUE SE INVESTIGUEN LAS DENUNCIAS CIUDADANAS Y RESUELVAN LAS FALTAS GRAVES EN QUE INCURRAN LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL EN CONTRA LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO Y NORMAS DISCIPLINAS DEL CUERPO POLICIAL; ASÍ MISMO PARA QUE ESTABLEZCA MECANISMOS DE VIGILANCIA QUE GARANTICEN QUE EL CORRECTO ACTUAR DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

**Presidencia de la Mesa Directiva  
Congreso del Estado  
Presente**

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones analizar y dictaminar la propuesta de punto de acuerdo formulado, en la LXIV Legislatura, por la Diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para exhortar al Presidente Municipal de la Ciudad de Guanajuato, C. Mario Alejandro Navarro Saldaña para que se investiguen las denuncias ciudadanas y resuelvan las faltas graves en que incurran los elementos de la Policía Municipal en contra los principios de actuación previstos en el Reglamento de Policía Preventiva del Municipio de Guanajuato y normas disciplinas del cuerpo policial; así mismo para que establezca mecanismos de vigilancia que garanticen que el correcto actuar de los elementos de la Policía Municipal.

Con fundamento en el artículo 119 fracción II y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procede a realizar el siguiente:

**Dictamen**

**I. Antecedentes.**

La propuesta de acuerdo fue presentada en sesión de la Diputación Permanente celebrada en fecha 2 de septiembre de 2021.

Su radicación se realizó en reunión del día 22 de febrero de 2022, fecha en la cual se determinó como acuerdo para proceder a su análisis se solicitara información al titular de la presidencia municipal de Guanajuato para que pueda informar sobre las acciones realizadas para atender las denuncias ciudadanas de mérito y en su caso los mecanismos de vigilancia implementados para garantizar el correcto actuar de los elementos de la policía municipal.; consulta sobre la cual no hubo respuesta.

No habiéndose determinado acción posterior, en fecha 14 de septiembre de 2021, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, señalaron la referida propuesta de acuerdo como pendiente legislativo dentro del Informe de Actividades Legislativas, para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

Instalada la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Quinta Legislatura, en fecha 12 de octubre de 2022, nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, encontrándose entre ellos la referida propuesta de acuerdo que se dictamina.

Conforme a lo referido en el presente documento, la Presidencia de esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, para su discusión y votación por la diputada y diputados integrantes.

## **II. Consideraciones de quien propone (en lo medular).**

Como es bien sabido, nuestro estado vive una situación de crisis de inseguridad, de la que no es ajeno el Municipio de Guanajuato, por lo que es competencia de los tres niveles de gobierno salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de todas las capitalinas.

En este sentido, la policía municipal, que depende orgánica y administrativamente de la Presidencia Municipal, tiene como funciones primordiales la de garantizar y mantener la seguridad, el orden público y la vialidad, así como brindar protección a la población y prevenir delitos.

Sin embargo, de acuerdo con un sinnúmero de denuncias ciudadanas, en el municipio de Guanajuato ha sido una constante que los órganos que conforman la Policía Municipal violen diversos derechos humanos de la población guanajuatense, y se aprovechen de alguna situación para obtener un bono extra de manera ilegal; así de ilógico, la instancia encargada de brindar seguridad a la ciudadanía es la misma que comete los delitos en contra de las y los ciudadanos.

Esto no es ningún invento nuestro, pues a nivel estatal el 81.9% de la ciudadanía guanajuatense percibe corrupción en el sector policial, mientras que una reciente investigación periodística mostró que, con 71 quejas presentadas a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el municipio de Guanajuato ocupa el quinto lugar a nivel estatal en denuncias por violación a derechos humanos por parte de elementos de seguridad municipal.

Las administraciones municipales de la capital del estado han permitido, tolerado y encubierto, por varios años, las irregularidades en el comportamiento de los agentes de la Policía Municipal. Las violaciones a derechos humanos y las típicas “mordidas” por parte del personal de tránsito y de seguridad ciudadana ya son una normalidad tanto para los capitalinos, como para el turismo y la población flotante de la ciudad.

El abuso policial ha llegado a tal grado de que, en algunas comunidades del municipio, las personas víctimas de las famosas “mordidas” se ven obligadas a dar lo que se ganan en un día para evitar una infracción por parte de los agentes de la policía municipal, pues pareciera que éstos se encuentran en cacería de las personas más vulnerables, dejando a varias familias todavía en mayor vulnerabilidad económica de la que ya se encuentran. Lo anterior es lamentable, pues aun sabiendo que algunas comunidades se encuentran muy

afectadas por la crisis económica, la policía municipal no duda en abusar de su poder para aprovecharse de sus habitantes.

Desde el Grupo Parlamentario de Morena nos manifestamos en contra de que la administración del municipio de Guanajuato siga permitiendo estos abusos de autoridad, y exigimos que la policía municipal se encargue de hacer su trabajo, pues no brindan orden, seguridad o tranquilidad, sino todo lo contrario. La gente vive con temor cuando regresa a casa después de un día largo de trabajo, pues corren el riesgo de ser estafados por la misma policía municipal.

Pareciera que los famosos operativos del Presidente Municipal, Alejandro Navarro, son simplemente un circo, pues la realidad es muy diferente, las y los guanajuatenses en lugar de sentirse seguros con la presencia de la policía, temen quedarse con los bolsillos vacíos o temen ser agredidos verbal o físicamente.

### III. Consideraciones de quienes integran la comisión.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen Interno del Poder Legislativo con el fin de optimizar sus funciones legislativas, políticas y administrativas, conforme a lo dispuesto en su ley orgánica.

Dicho órgano de gobierno expresa la pluralidad del Congreso del Estado y funciona como enlace entre los grupos y representaciones parlamentarias legalmente constituidos en el seno de la Legislatura y, en su caso, diputados independientes, con objeto de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos que permitan al Congreso del Estado, a la diputación permanente y a las comisiones legislativas, adoptar las decisiones que constitucional y legalmente les corresponden, siendo una de sus principales atribuciones establecer la agenda legislativa común.

Conforme lo anterior, en reunión de fecha 16 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno y

Coordinación Política, a efecto de lograr una mayor eficiencia legislativa y agilizar los pendientes dónde se incluyen los trabajos presentados en legislaturas anteriores o que jurídicamente no son viables atendiendo a diversas reformas que reservan competencias legislativas al congreso de la unión, se aprobó una metodología propuesta por la secretaría general.

En términos de dicha propuesta correspondería a las secretarías técnicas de cada comisión:

- Hacer un concentrado de los pendientes legislativos por cada comisión;
- Realizar un análisis técnico jurídico de cada uno de los pendientes legislativos y modificaciones, en su caso, de las metodologías;
- Identificación de los pendientes legislativos que jurídicamente sean inviables y procedan en consecuencia a su dictaminación en sentido negativo, así como aquellas iniciativas o proposiciones de acuerdos que se presentaron en la LXII legislatura, y en su caso anteriores a esta, y que no fueron dictaminados en la inmediata anterior, las cuales serán también objeto de archivo definitivo;
- En su caso, mesa de trabajo de la comisión para dar cuenta con el listado de los pendientes legislativos para su revisión y sentar bases de proyectos de dictamen;
- Convocar a sesión de comisión para aprobar dictámenes de archivo y remisión al pleno para su aprobación.

Paralelo a lo anterior se determinó que los grupos parlamentarios harían revisión de iniciativas y puntos de acuerdo que fueron presentados en las legislaturas anteriores y con ello identificar así como analizar individualmente cuales ya no tienen materia, fueron solventadas conforme a lo propuesto o que por el trascurso del tiempo resulta improcedente pronunciarse positivamente al respecto tomando en consideración se carezca de vigencia conforme a los hechos respecto a los cuales se sustentó cada uno de los temas.

Agotadas las revisiones y análisis a las que se han hecho referencia en párrafos anteriores, esta comisión determinó clasificar y otorgar el tratamiento a la propuesta objeto del presente dictamen como de



aquellos pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que si bien se denota la afectación a una comunidad o grupo particular, y que por consecuencia es necesario se aborde como un tema de interés público para que el congreso del estado asuma una postura institucional al respecto, también debe precisarse que al día de hoy ya no se consideraría pertinente y oportuna la adopción del mismo.

Por lo anterior, y no obstante que se subraya que en la propuesta existe un contenido vasto y justificado que denotan la trascendencia para su estudio, se ha determinado no es procedente entrar al fondo de este por carecer de oportunidad ante la extemporaneidad de atención en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar a las que se hace referencia en la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

### Acuerdo

**Único.- Se determina improcedente** la propuesta de punto de acuerdo formulado, en la LXIV Legislatura, por la Diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para exhortar al Presidente Municipal de la Ciudad de Guanajuato C. Mario Alejandro Navarro Saldaña, para que se investiguen las denuncias ciudadanas y resuelvan las faltas graves en que incurran los elementos de la Policía Municipal en contra los principios de actuación previstos en el Reglamento de Policía Preventiva del Municipio de Guanajuato y normas disciplinas del cuerpo policial; así mismo para que establezca mecanismos de vigilancia que garanticen que el correcto actuar de los elementos de la Policía Municipal; ello, en virtud de las consideraciones que fueron expuestas. Por lo tanto, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen al Secretario General del Congreso del estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., a 7 de julio de 2022

### La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

Dip. Martín López Camacho  
Dip. Alma Edwígues Alcaraz Hernández  
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas  
Dip. Bricio Balderas Álvarez  
Dip. Gerardo Fernández González

- **El Presidente.-** Sometemos a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo al punto 35 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo esta presidencia indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

#### (Abrimos nuestro sistema electrónico)

- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Dessire?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

#### (Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Presidente se registraron 27 votos a favor y 6 votos en contra.

- **El Presidente.-** Por mayoría de votos ha sido aprobado este dictamen.



*En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.*

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A FIN DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

**DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos como pendiente legislativo para efectos de estudio y dictamen la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a fin de reformar los artículos 20 y 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **I. Del Proceso Legislativo**

**I.1.** En sesión del 18 de febrero de 2020 ingresó la iniciativa formulada por el diputado

Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a fin de reformar los artículos 20 y 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, con el expediente 64378, turnándose en su momento por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

**I.2.** En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 26 de febrero de 2020 se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a los 46 ayuntamientos, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral, a los colegios de profesionistas e instituciones de nivel superior en el estado quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- c) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- d) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma, en su caso un representante de las autoridades consultadas y, de los diputados y*

*diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegan observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*

II.1. Derivado de ese ejercicio de consulta al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a los 46 ayuntamientos, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral, a los colegios de profesionistas e instituciones de nivel superior en el estado, bajo el principio de parlamento abierto respondieron, el Poder Judicial del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Universidad La Salle y la Universidad de Guanajuato; así como los ayuntamientos de León, Irapuato y Villagrán.

Se manifestaron los ayuntamientos de Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, Abasolo y Celaya.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato manifestó que:

*(...) los artículos 45 y 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establecen como requisitos de elegibilidad para ser diputada o diputado del Congreso del estado y para integrar un ayuntamiento, ser guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos y tener una residencia previa de por lo menos dos años en el estado en tratándose de diputaciones- o en el municipio de que se trate en el caso de ayuntamientos. Por otra parte, respecto a la gubernatura del estado, el artículo 68*

*del mismo cuerpo normativo en su fracción I, establece el requisito de elegibilidad consistente en ser guanajuatense por nacimiento o tener residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*

*En este orden de ideas, conforme a la iniciativa que nos ocupa, personas que no hayan nacido en el estado ni sean guanajuatenses por vecindad, pero sean hijas o hijos de padre o madre guanajuatense, podrían aspirar a cargos de elección popular, en razón de que el artículo 23 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que las ciudadanas y ciudadanos guanajuatenses tienen derecho a ser votadas y votados para dichos cargos teniendo las calidades que establezca la ley, sin distinguir dicha disposición jurídica entre guanajuatenses por nacimiento o por vecindad.*

La Universidad De La Salle Bajío manifestó que:

*(...) conforme a la exposición de motivos fundamentada en esta iniciativa, se*

considera que la misma en un inicio parece proteger de primera mano Derechos Humanos Fundamentales, tales como el Arraigo cultural, y el derecho de Identidad, sin embargo se discurre que la misma carece de criterios que expongan la necesidad de ser reconocidas en dicho ordenamiento legal dichas prerrogativas, por lo siguiente.

El arraigo y el reconocimiento de los derechos político-electorales que se describen no son las únicas atribuciones, que, de llevarse a cabo la adición a dichos artículos, puedan desempeñar o ampliar los derechos de quienes, por la calidad de ciudadanos en nuestro estado, alcancen la garantía de los derechos reconocidos en la Constitución Local.

En la segunda adición al Artículo 20 descrita con antelación, se sugiere el reconocimiento de la ciudadanía guanajuatense a los nacidos fuera del territorio nacional. Entonces, de este hecho se aprecia que, una vez reconocida la calidad de Guanajuatenses a los sujetos que actualicen el supuesto propuesto,

se les confieren a los mismos, los derechos que puede ejercer cualquier ciudadano de nuestra entidad federativa, sin embargo de no ser así, la presente iniciativa debe precisar los alcances concretos, de los derechos sociales, culturales, económicos, políticos y electorales a los cuales se puede tener alcance.

El ayuntamiento de León manifestó que:

(...) coincide con el objetivo general del iniciante para preservar la identidad y relaciones familiares de los hijos de padres guanajuatenses. Sin embargo, de conformidad a la exposición de motivos de la iniciativa se hacen las siguientes observaciones en lo particular:

Sobre el vínculo ius sanguinis: La Contradicción de Tesis 430/2013 establece que un vínculo biológico no se refleja en el plano jurídico, sino que debe reconocerse el derecho de la persona (sea mayor o menor de edad) a lograr el estado de familia que corresponde con su relación de sangre y,

para ello, deberá contar con las acciones pertinentes, tanto para destruir un emplazamiento que no coincida con dicho vínculo como para obtener el que logre la debida concordancia.

En razón de este punto, cabe destacar que nuestra Constitución Estatal reconoce un derecho de suelo, lo que implica que la identidad viene determinada por el preciso lugar en el que se encuentran los progenitores de la persona en el momento de su nacimiento independientemente del origen de los mismos; en contraposición el ius sanguinis es preferido por otros Estados bajo el argumento de la búsqueda de la cohesión étnica y social, es de considerar que al respecto de la propuesta de reforma se deberán revisar los aspectos de movimiento poblacionales en nuestro Estado y necesidad real de la modificación.

El ayuntamiento de Irapuato manifestó que:

(...) la lectura al documento que se nos remite, se advierte que las

denominaciones de los cuerpos normativos que se citan sean los correctos, dado que se hace referencia a Constitución Política del Estado de Guanajuato, siendo el nombre correcto Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El Poder Judicial del Estado manifestó que:

(...) la exposición de motivos señala en resumen, la importancia de reconocer la calidad de Guanajuatense a quiénes sean hijas o hijos de padre o madre guanajuatense, pero nacidos fuera del territorio del Estado, para no restringir derechos de personas que tienen un vínculo ius sanguini con el Estado de Guanajuato y así, tener la calidad de guanajuatense y estar en sintonía con la maximización de derechos que tienen los ciudadanos en materia político-electoral regulados en el artículo 35 de la Constitución Federal.

El ayuntamiento de Villagrán manifestó que:

(...) emanada también por el grupo parlamentario de morena, la



*exposición de motivos incluir el supuesto que reconoce la calidad de guanajuatense a quienes sean hijos o hijas de padres o madres guanajuatenses nacidos fuera del territorio o del estado, tal como otras entidades federativas lo han estipulado en sus constituciones para no restringir el derecho de las personas que tiene un vínculo o sanguíneo con el estado de Guanajuato la calidad de guanajuatense ese es el principal motivo, en el impacto jurídico es reformar los artículos 20 y 21, en impacto administrativo fundada la naturaleza no presenta ningún impacto administrativo, impacto presupuestal tampoco se libera, impacto social si es importante tanto que el arraigo tanto nacional como local se vea protegida, por eso la iniciativa funda las bases para establecer el orgullo guanajuatense donde hijos de padres guanajuatenses puedan llamarse así mismo sin importar donde residan guanajuatenses, finalmente es un vínculo de permanencia a niños y adultos, eso es por*

*parte de las iniciativas.*

La Universidad de Guanajuato manifestó que:

*(...) Con respecto al artículo 20, se sugiere dejar la redacción del artículo como se encuentra actualmente en la Constitución. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de un cargo público de elección popular, o de comisión pública encomendada por el Estado de Guanajuato.*

**II.2.** Se celebró una mesa de trabajo el día 1 de julio de 2020, estando presentes las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Morena y Verde Ecologista de México, y la secretaria técnica de la comisión legislativa.

**II.3.** En fecha 14 de septiembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como un pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

**II.4.** En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, donde se impusieron del contenido de los pendientes legislativos, y

entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

En reunión de la comisión legislativa del 6 de julio de 2022, se determinó a efecto de dar continuidad y seguimiento puntual a la metodología de análisis y estudio aprobada por unanimidad en su momento por la homóloga de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la fecha para la celebración de la mesa de trabajo interna.

**II.5.** Se celebró una mesa de trabajo interna en modalidad híbrida el 11 de julio de 2022 para desahogar los comentarios y observaciones a la iniciativa, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Briseida Anabel Magdaleno González, Yulma Rocha Aguilar, Laura Cristina Márquez Alcalá y el diputado Gerardo Fernández González integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como, las y los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario a través de la secretaria técnica de la comisión.

**II.6.** La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

**III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de reforma a los artículos 20 y 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato sobre el *ius sanguinis***

El objeto de la iniciativa radica en reformar los artículos 20 y 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a fin de adquirir la calidad de guanajuatense.

El iniciante expresó en su exposición de motivos lo siguiente:

*«[...] El objetivo central de la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política Local, es incluir el supuesto que reconoce la calidad de guanajuatense a quienes sean hijas o hijos de padre o madre guanajuatenses, nacidos fuera del territorio del Estado, tal y como otras entidades federativas lo han estipulado en sus constituciones, para no restringir el derecho de las personas que tienen un vínculo ius sanguini con el Estado de Guanajuato a tener la calidad de Guanajuatense.*

*Este derecho ya es reconocido en los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en donde se contempla que los hijos de padres de este estado se consideran originarios del mismo. Es por ello, que debe reconocerse ese derecho a los guanajuatenses en*

*sintonía con la maximización de derechos que tienen los ciudadanos en materia político-electoral, regulados en el artículo 35 de la Constitución Federal, pues el ser considerados guanajuatenses, por el denominado ius sanguini, les corresponde innegablemente a los hijos de padres guanajuatenses.*

*Además, la Constitución del Estado de Guanajuato establece en su artículo 24 y 25 las obligaciones y prerrogativas de los ciudadanos guanajuatenses. En este contexto resulta indispensable precisar de manera adecuada lo que debemos entender por ciudadano guanajuatense. La ciudadanía no es una condición ontológica ni estática, más bien se construye a través de un proceso de inclusión progresiva y de "adquisición de poder" por la sociedad, lo cual se relaciona con la existencia de luchas y movimientos sociales que demandan al Estado el mantenimiento y posible ampliación de los derechos ciudadanos"<sup>1</sup>, y que por pertenecer a esa comunidad tiene el atributo de ejercer los derechos*

*fundamentales de votar y ser votado, sin restricción alguna, a partir de que se adquiere la mayoría de edad.*

*De modo que la Constitución Política del Estado de Guanajuato en su artículo 20 establece que la calidad de guanajuatense se adquiere por nacimiento o por vecindad. Asimismo, el artículo 21 describe esta clasificación definiendo que por nacimiento se incluye a quienes hayan nacido dentro del territorio del Estado, y por vecindad aquellos que residan en su territorio durante un periodo no menor de dos años.*

*Sin embargo, se dejan de considerar para adquirir la calidad de ciudadano a todas aquellas personas que sean descendientes de guanajuatenses, lo que nos parece injustificado, pues el vínculo del padre o la madre guanajuatense genera un arraigo en el Estado que no puede perderse de vista, ni tampoco debe dar lugar a restringir la posibilidad de obtener dicha calidad. En ese sentido, los hijos de padres*

guanajuatenses se encuentran fuertemente influenciados por los continuos vínculos con el Estado del que son originarios sus padres, tales como la forma de expresarse y vestirse, además de todo el bagaje cultural que incluye aspectos políticos, históricos, simbólicos y gastronómicos y del lugar que son originarios los padres.

Así, las diversas condiciones que hayan obligado a los padres de quien tenga la aspiración de ser guanajuatense al salir del estado, no puede considerarse una condición que rompa o concluya esa relación con el Estado, en donde comúnmente se conservan fuertes relaciones familiares. Por lo anterior, se considera que no deben restringirse los derechos político-electorales de quienes tienen arraigo y apego con el Estado de manera directa, a través de los vínculos familiares.

En este sentido, se debe seguir con la misma línea progresista por la que han transitado las veinticuatro de las treinta y dos entidades federativas, en el

sentido de considerar a los hijos de ciudadanos de dichos estados como guanajuatenses sin importar su lugar de nacimiento dentro del territorio nacional. En atención a lo anteriormente expuesto es que me permito poner a consideración la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Guanajuato referente a la adquisición de la calidad de guanajuatense.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:

**IMPACTO JURÍDICO:**  
Se reforman los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato referente a cómo se obtiene la calidad de guanajuatense.

**IMPACTO ADMINISTRATIVO:**  
Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos administrativos.

**IMPACTO PRESUPUESTARIO:**  
Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos presupuestarios.

**IMPACTO SOCIAL:** Es importante el arraigo



*tanto nacional como local, por ello, la iniciativa sienta las bases para establecer el orgullo guanajuatense, donde hijos de padres guanajuatenses puedan llamarse a sí mismo sin importar donde residan, "guanajuatenses". Finalmente crearles un vínculo de pertenencia a los niños y jóvenes que, por cuestiones adversas a ellos, sus padres tuvieron.»*

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, consideramos necesario referir en un análisis general de la iniciativa los argumentos de carácter técnico jurídicos con respecto al tema que se pretende reformar con modificación a los artículos 20 y 21 de la Constitución Política Local, *siendo el de incluir el supuesto que reconoce la calidad de guanajuatense a quienes sean hijas o hijos de padre o madre guanajuatenses, nacidos fuera del territorio del Estado.*

### **III.1. Análisis de la propuesta de reforma a los artículos 20 y 21 constitucionales para incluir la calidad de guanajuatense a quienes sean hijos de padre o madre guanajuatense (ius sanguini)**

Como dictaminadores queremos en un primer plano delimitar los conceptos y categorías que se utilizan en esta iniciativa y que son de vital importancia para la posterior argumentación de esta Comisión, en primer lugar, el tema de origen de esta propuesta se refiere a la institución de la ciudadanía que se define como la membresía pasiva y activa de los individuos del Estado-Nación con ciertos derechos universales y obligaciones en un dado nivel de igualdad<sup>101</sup>.

Dicha institución está antecedida por el concepto de nacionalidad implícito al Estado-Nación, que se entiende como la calidad de miembro de las personas naturales de un Estado en la cual media una relación de derechos y obligaciones entre las partes.

En ese sentido, los Estados establecen en sus respectivas legislaciones dos principios para determinar la nacionalidad de las personas físicas, los cuales son el nacimiento y la naturalización, en cuanto al primero que es motivo de nuestro interés, se subdivide a su vez en los criterios de *ius soli* y *ius sanguinis*, de acuerdo al primero, la nacionalidad de una persona se determina por el lugar en el cual haya nacido, en tanto que para este último la nacionalidad por nacimiento de una persona se determina por la nacionalidad de sus padres.

En nuestro país, dichos principios están recogidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las fracciones I y II del inciso A) del artículo 30 constitucional, que establece que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres y los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano, mientras que de forma correlativa al sistema federal mexicano, la vinculación a la relación entre derechos y obligaciones entre la persona física y la entidad federativa, en nuestro caso el Estado de Guanajuato, está establecido en los artículos 20 y 21 de nuestra Constitución, objeto principal de la iniciativa en estudio.

En ese sentido, los derechos de los ciudadanos se desarrollan en tres planos sucesivos: civil, político y social; los derechos civiles protegen la seguridad del ciudadano y garantizan la libertad y autonomía de este frente al Estado; los derechos políticos se refieren a la capacidad de los sujetos para decidir a quienes han de gobernarlos y los

<sup>101</sup>

<sup>101</sup><https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3562/5.pdf>

derechos sociales garantizan las condiciones mínimas de supervivencia de la comunidad.<sup>102</sup>

Quienes dictaminamos *por otro lado* manifestamos que el sistema jurídico de todo estado democrático debe velar por el respeto, protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, siempre con éste, crear y lograr el correcto funcionamiento y desarrollo de las instituciones que para tales fines han sido creadas para así mejorar en el ámbito que corresponde la calidad de vida de los guanajuatenses. Es por ello que se debe analizar también en el contexto integral del ordenamiento jurídico a implementar para deducir si el tratamiento que se sugiere en dicha iniciativa es consistente con el marco legal en que se inscribe la institución jurídica que se anhela transformar, a través de la misma iniciativa.

Esta premisa, por otra parte, adquiere mayor relevancia cuando dicha iniciativa ha sido turnada a la comisión legislativa competente según la materia en que incida tal iniciativa. Por ello, a quienes por disposición de nuestra Ley Orgánica y por razón del turno dictado por la Presidencia del Congreso, nos corresponde ahora analizar la procedencia o no de tales proposiciones normativas, debemos tomar en cuenta no sólo las motivaciones que inspiraron al autor de la iniciativa objeto del presente dictamen, pues tales argumentos, que se encuentran vertidos en la respectiva exposición de motivos, debe analizarse y contrastarse con el estado de cosas legislativo vigente, de tal manera que se dilucide si la propuesta normativa que se formula en tal iniciativa no se encuentra satisfecha o recogida en nuestro orden jurídico vigente.

En este sentido, la exposición de motivos nos ofrece un primer atisbo a la finalidad que el autor de la iniciativa persigue con la misma; por lo que el estudio integral que debe practicarse a la misma debe orientarnos a la constatación de que dicha propuesta tenga cabida armónica y coherente con la ley sobre la que fija su objeto. Y, luego de este estudio, debemos cerciorarnos si tal

proposición puede tener una recepción coherente y congruente con el resto del ordenamiento jurídico de nuestro estado. Y para cerciorarnos de que ello sea posible, es menester entonces que nos extendamos al análisis del resto del conjunto legislativo vigente en el Estado, de manera que al dictaminar la procedencia o improcedencia de la proposición legislativa contenida en la iniciativa, tengamos la certeza de que la finalidad perseguida por el autor de la iniciativa se ajuste al marco legal en vigor.

Es decir, como legisladores sabemos que la exposición de motivos de toda iniciativa tiene un papel fundamental pues ahí se recogen las decisiones políticas más importantes contenidas en el texto dispositivo de la norma en forma de principios o reglas en la que prima el criterio interpretativo de *dar unidad y coherencia al articulado* que recoge la norma aprobada, es decir, nos ayuda a entender el ánimo del legislador y cómo debemos aplicar lo regulado en la norma, esto es, sirven para efectuar una interpretación finalista.

En ese sentido, la exposición de motivos muestra un planteamiento general y objetivo del problema o asunto presentado, explicando las soluciones propuestas a través de la creación de nuevos dispositivos o la introducción de cambios necesarios para reformar, adicionar o suprimir determinados textos legales, considerando elementos técnicos -objetivos y de fondo que soporten dicha propuesta.

De igual forma, consideramos que la implementación de esta propuesta con base en las legislaciones de otros Estados de la República es insuficiente, toda vez que en los que son citados como base del objetivo perseguido en la exposición de motivos se reconoce el vínculo *ius sanguinis* para los hijos de los nacidos en el Estado, y se hace una distinción entre la calidad que se otorga estas personas, y la calidad otorgada a los ciudadanos con sus respectivos derechos y obligaciones relacionadas con los derechos político-electoral motivo de esta iniciativa, a

---

102

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3562/5.pdf>

los cuales también se establecen una serie de limitantes, tomando como ejemplo el caso del estado de Colima, en el que se establece en el artículo 17 de la Constitución Política Local, que son colimenses por nacimiento los varones y las mujeres nacidos en territorio del Estado, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; y los varones y las mujeres nacidos fuera del territorio del Estado, de padre o madre colimense por nacimiento, por mencionar un ejemplo.

Mientras que la calidad de ciudadano se otorga a los varones y las mujeres mexicanos que hayan cumplido dieciocho años de edad, tengan un modo honesto de vivir y establezcan su domicilio en su territorio, según se dispone en el artículo 18 de este ordenamiento, en el cual se puede apreciar que para acceder a los derechos y prerrogativas de la ciudadanía no solamente es necesario la calidad de colimense, sino que se necesita estar domiciliado en el Estado.

Por ello, en el contexto del análisis de esta iniciativa partimos del supuesto de incluir el reconocimiento de la calidad de guanajuatense a quienes sean hijas o hijos de padre o madre guanajuatenses, nacidos fuera del territorio del Estado, es por ello que debe reconocerse ese derecho a los guanajuatenses en sintonía con la maximización de derechos que tienen los ciudadanos en materia político-electoral regulado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el ser considerados guanajuatenses, por el denominado *ius sanguinis*, el cual les corresponde innegablemente a las y los hijos de padres guanajuatenses.

De modo que, el artículo 20 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que la calidad de guanajuatense se adquiere por nacimiento o por vecindad. Puesto que el artículo 21 describe esta clasificación definiendo que por nacimiento se incluyen a quienes hayan nacido dentro del territorio del Estado, y por vecindad aquellos que residan en su territorio durante un periodo no menor de dos años.

Dentro del análisis se atendió a la *ratio legis* en sentido amplio, contrastando las razones o fundamentos que legitiman y

justifican la construcción de los textos normativos.

Bajo ese argumento de la evaluación ex ante de la iniciativa, no se logra desprender de la exposición de motivos, los razonamientos o razones que permitan dilucidar, si la reforma propuesta es producto de dos necesidades, una de naturaleza práctica y otra de origen política. Donde, la primera consiste en una situación social que requiere atención, la segunda se ramifica en la oportunidad de hacerlo y en la pertinencia de que sea mediante un acto legislativo. Cuando se conjuntan ambas necesidades el Poder Legislativo, a través de su Asamblea, ejerce su competencia legislativa como parte del poder reformador.

De origen esta propuesta trastoca la esencia de nuestro régimen constitucional local, al establecer la institución de *quien tiene la calidad de Guanajuatense*, y se debe evidenciar de forma robusta las dos necesidades que la originan; si bien el iniciante refiere a una supuesta necesidad de *identidad* que a su juicio se reconocería, no debe pretender sustituir a las reales necesidades de la población pues, sin duda la iniciativa en estudio conlleva una reforma de naturaleza política, es ese su alcance.

En ese contexto y dados los fines de esta propuesta, esta comisión dictaminadora no puede suplir las omisiones del iniciante, cómo lo es la necesidad social y la política que coinciden en un tema fundamental en nuestro estado.

Partimos entonces de que toda reforma es relevante, pero en materia constitucional se debe obrar con especial cuidado hacia la población al permitirle conocer la razón de la reforma propuesta.

Esa conducta también facilitará la aplicación del texto por la autoridad competente, que encontraría de manera natural la llamada *razón de la ley*, toda vez que impactaría por principio en otros ordenamientos que refieran o regulen los derechos político- electorales que, el iniciante nunca contempló.

Por otro lado, y no menor es el hecho que al ser un tema de gran trascendencia para

quienes se reputan guanajuatenses, se debe tener un amplio consenso sobre éstos, situación que no se contempló bajo ningún elemento. Por lo que respecta a la regulación del derecho, es evidente que el iniciante no argumenta los principios de necesidad y eficiencia de la norma.

Es decir, el legislador local en su momento al incorporar esta institución dio origen al texto vigente, y destaca que en el estado el estatus de guanajuatense se puede adquirir por: nacimiento, de acuerdo con el *jus soli*, y por un acto voluntario, referente a los casos de adquisición por temporalidad de residencia.

Como lo hemos analizado, el iniciante considera la inclusión mediante esta propuesta para que se pueda tener la filiación por nacimiento atendiendo al *jus sanguinis*.

El legislador en su momento determinó y precisó que el principio de filiación se tomó como base para tener la calidad de guanajuatense por nacimiento, el *jus soli*, es decir, se es guanajuatense por el origen territorial del nacimiento, y por excepción, se tiene la filiación por ser residente, considerando que es el territorio quien define el estatus de guanajuatense.

La propuesta está en razón del *jus sanguinis*, es decir establecer la calidad de guanajuatense para los hijos e hijas de padres guanajuatense, pero de estos nacidos fuera del estado, considerando un supuesto vínculo que se tiene con esta entidad federativa por la calidad de sus padres de su *ius sanguini*.

En ese sentido, es fundamental para nosotros como dictaminadores al hacer hincapié en nuestra principal función, considerar lo siguiente: cuántas personas potencialmente estarían incorporándose a esta relación jurídica, generada por ese vínculo jurídico de asimilar que se es guanajuatense, derivado por el influjo de la sangre, por el hecho de la oriundes que sus progenitores. De acuerdo con la propuesta se es guanajuatenses por nacimiento, tanto el que es nacido en el territorio como el hijo o hija de estos que nacieron fuera del territorio; lo que produce dos especies de vínculos que podrían llamarse oriundes originaria y oriundes derivada.

Es necesario entonces que este Poder Legislativo a través de su Asamblea, como parte del constituyente permanente, revise de manera objetiva y con certeza la adquisición de la oriundes guanajuatense por nacimiento por *jus sanguinis*, pues, como ya lo hemos manifestado en la exposición de motivos, no se desprenden ni existen datos que permitan saber a punto fijo, qué individuos constituyen su elemento personal o material, base toral de esta propuesta de reforma constitucional.

Es decir, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato confirma y ratifica su decisión de regirse por el *jus soli*, y acepta como regla universal esa materia, contrario a la reforma propuesta.

De tal suerte, la inviabilidad de la iniciativa radica, por una parte, en la imposibilidad de analizar su pertinencia, pues, no se proporcionan datos objetivos que nos permitan saber: cual es la problemática que se pretende atender, quiénes están demandando esa problemática y por ende la reforma, entre otros cuestionamientos importantes y que vienen a respaldar las razones de porque debe reformarse nuestro Código Político Local en la materia, para que las y los legisladores a través del proceso legislativo consideremos esos elementos finales o de interés que den sentido y que sirvan de base en la implementación constitucional.

Por ello, estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, como ya lo expresamos en el presente dictamen.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a fin de reformar los artículos 20 y 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del



Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 19 DE SEPTIEMBRE  
DE 2022  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

Dip. Susana Bermúdez Cano  
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá  
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González  
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández  
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas  
Dip. Yulma Rocha Aguilar  
Dip. Gerardo Fernández González

- **El Presidente.**- Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que se refiere el punto 36 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno esta presidencia indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participación se pierda la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través de nuestro sistema electrónico a efectos de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.**- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.  
¿Diputada Noemí Márquez?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir du voto?

**(Se cierra nuestro sistema electrónico)**



- **El Secretario.**- Se registraron 28 votos a favor y 5 votos en contra.

- Por mayoría de votos el dictamen ha sido aprobado.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LAS INICIATIVAS, LA PRIMERA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 24 BIS Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO REFORMAR LOS ARTÍCULOS 5 Y 48; ADICIONAR EL ARTÍCULO 45 BIS Y MODIFICAR LA NOMENCLATURA DEL CAPÍTULO IV, PARA QUE SE DENOMINE “DE LA PERSPECTIVA DE FAMILIA Y EL FORTALECIMIENTO FAMILIAR” DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL *EN LO QUE CORRESPONDE AL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS*, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA Y, LA SEGUNDA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, *EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS.*

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos como pendiente legislativo y para efecto de estudio y dictamen las iniciativas suscritas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la primera, a efecto de reformar el artículo 24 bis y adicionar una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como reformar los artículos 5 y 48; adicionar el artículo 45 bis y modificar la nomenclatura del Capítulo IV, para que se denomine “De la Perspectiva de Familia y el Fortalecimiento Familiar” de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos* y, la segunda a efecto de reformar el artículo 24 bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos*, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura y esta Legislatura, respectivamente.

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN****I. Del Proceso Legislativo**

**I.1.** En sesión a distancia del 5 de marzo de 2020 ingresó la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 24 bis y adicionar una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como reformar los artículos 5 y 48; adicionar el artículo 45 bis y modificar la nomenclatura del Capítulo IV, para que se denomine “De la Perspectiva de Familia y el Fortalecimiento Familiar” de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos*, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, con el expediente 64631 turnándose en su

momento por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**I.2.** En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 11 de marzo de 2020 se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de estudio y dictamen lo siguiente:

- e) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, a los 46 ayuntamientos, a los colegios de profesionistas e instituciones de nivel superior en el estado, quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- f) *Se remitirá el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso a efecto de que realice un estudio – opinión sobre los alcances de la iniciativa.*
- g) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- h) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- i) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma, en su caso un representante de las autoridades consultadas y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual*

*forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegan observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*

En correspondencia a la primera consulta, remitieron comentarios el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y los ayuntamientos de León y Silao de la Victoria. Se manifestaron los ayuntamientos de Doctor Mora, Valle de Santiago, San Francisco del Rincón y Abasolo.

Posteriormente remitió sus comentarios consolidados el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato con la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

**1.3.** A efecto de dar continuidad a la metodología aprobada por unanimidad por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron celebrar una mesa de trabajo el 1 de julio de 2020, estando presentes integrantes de la comisión legislativa, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Morena y Verde Ecologista de México y la secretaria técnica de la comisión.

**1.4.** En fecha 14 de septiembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

**1.5.** En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, donde nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra una de las iniciativas que se dictamina.

**1.6.** Posteriormente en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2022 ingresó la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 24 bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo 38 de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.* Con el Expediente 147A/LXV-I, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de la Comisión de fecha 21 de febrero de 2022, se radicó la iniciativa y se aprobó la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

1. *Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica, al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato y los 46 ayuntamientos quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
2. *Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.*
3. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*
4. *Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*
5. *Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

Remitieron comentarios los ayuntamientos de Celaya, Coroneo, Doctor Mora, y León.



Posterior a ello, remitió sus comentarios consolidados la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado con el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato.

I.7. Se celebró una mesa de trabajo en modalidad híbrida con respecto a los alcances de la segunda iniciativa en fecha 31 de agosto 2022, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Yulma Rocha Aguilar y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Gerardo Fernández González integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato; las y los asesores de los grupos parlamentario de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la secretaria técnica de la comisión legislativa.

I.8. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la secretaria técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de ambas iniciativas atendiendo a lo vertido en las respectivas mesas de trabajo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

## II. Valoración de las iniciativas y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora, consideramos importante referenciar los puntos sobre los cuales versa el sustento de estas propuestas que tienen como finalidad entre otras, la inclusión de la perspectiva de familia y de género en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Las y los iniciantes de la primera propuesta plasmaron en su exposición de motivos lo siguiente:

*«(...) La familia como espacio primordial de la convivencia humana y elemento básico de la sociedad, es una realidad que compartimos todas las personas, ya que de una u otra forma, estamos vinculados a un entorno de familia, cuya realidad, problemas, desafíos y fortalezas tienen un impacto muy significativo en los del resto de las instituciones sociales. En México y en todo el mundo, el marco jurídico ha reflejado la importancia de la familia, reconociéndole sus funciones y los derechos que los miembros de las familias ejercen con base en su rol dentro de ellas, a los que se suma la ayuda solidaria y subsidiaria de parte de la sociedad y el Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos a la vida, integridad, salud, alimentación, vivienda, educación y, en general, del bienestar de los integrantes de cada familia.*

*Dicho planteamiento aparece reconocido en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Además, esta misma declaración, en sus*



artículos 25 y 26 reafirma el derecho de las personas y sus familias a la salud y el bienestar, así como el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. Este compromiso de los estados modernos se refrenda con diversos matices en la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como el Preámbulo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Del mismo modo, los artículos tercero, cuarto y vigésimo noveno de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refieren de manera directa al papel de que debe jugar la ley y la acción del Estado para proteger la integridad, la organización y el desarrollo de la familia, un compromiso que los guanajuatenses reafirmamos en el párrafo décimo del primer artículo de nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato, donde se establece que la ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano.

Para quienes

integramos el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la protección de las familias y el ejercicio de sus derechos es una prioridad en la que perseveramos desde el momento de la fundación misma de nuestro partido, que en 1939 incluyó dentro de sus principios de doctrina la convicción de que "la nación no está formada por individuos abstractos ni por masas indiferenciadas, sino por personas humanas reales, agrupadas en comunidades naturales, como la familia ...". Por supuesto, la realidad familiar no es estática, pero incluso aunque la realidad de las familias guanajuatenses haya evolucionado ampliamente en los últimos años, estas siguen siendo un elemento indispensable para entender los valores, las acciones, las prioridades y los problemas que enfrentamos como estado, y ello exige de las autoridades el compromiso no sólo de protegerlas, sino de incluirlas en un espacio prioritario dentro de las variables que se toman en cuenta a la hora de diseñar políticas públicas, empezando por el propio plan de gobierno.

Esa perspectiva familiar transversal implica una relación solidaria y subsidiaria del gobierno con las familias a partir

de criterios entre los que destacan el entender las circunstancias, funciones, influencias y valores de las familias, además de incluir en la evaluación de las políticas públicas el impacto que estas generan en la realidad de los entornos familiares de aquellos sectores a los que van dirigidas. Con esta certeza, proponemos una reforma a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para que la perspectiva de familia sea uno de los principios que deban tomarse en cuenta al momento de elaborar los planes y programas establecidos en dicha Ley. De este modo, podremos fortalecer de manera transversal el trabajo que se realiza desde la administración pública para proteger los derechos de los guanajuatenses, potenciar las fortalezas de los municipios y responder de manera efectiva a los problemas que demandan la atención de la sociedad y del gobierno. Así, con perspectiva de familia, profundizaremos los esfuerzos para reducir la pobreza familiar, construir equilibrios entre familia/trabajo y mantener la solidaridad intergeneracional que es una de las fortalezas indispensables para el éxito presente y la sustentabilidad futura

del Guanajuato que compartimos.

Porque los seres humanos no actuamos en el vacío, sino en el entorno que compartimos y en las lealtades que nos unen a nuestras familias, que nos acercan a nuestra sociedad y que nos proyectan como guanajuatenses ante México y ante el mundo. De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

*Impacto jurídico:* El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículo (sic) 37 y 56, fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este

caso, se reforma el artículo 24 bis y se adiciona una fracción VI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, ambos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, además de reformar los artículos 5 y 48; adicionar el artículo 45 bis y modificar la nomenclatura del Capítulo IV, para que se llame "De la perspectiva de familia y el fortalecimiento familiar", dentro de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

*Impacto administrativo:* Implicará que, al elaborarse los planes y programas establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, al igual que en los programas de fortalecimiento familiar, contenidos en la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se tome en cuenta el principios (sic) de la perspectiva de familia.

*Impacto presupuestario:* De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no se traduce necesariamente en la generación de nuevas plazas o estructuras administrativas.

*Impacto social:* Esta reforma permitirá avanzar en la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la familia. A partir de su aprobación, las políticas, planes y

programas de la administración pública tomarán en cuenta las estructuras, dinámicas y realidades de las familias guanajuatenses, tanto en el diseño e implementación como en la evaluación de sus resultados.»

Las diputadas y diputados iniciantes en la segunda propuesta manifestaron en su exposición de motivos lo siguiente:

«(...) Cada vez son más los cambios legislativos que están orientadas a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en México y en el Estado de Guanajuato. Pese a estos esfuerzos los avances siguen siendo insuficientes, pues subsisten las brechas de desigualdad. Uno de los aspectos en los que se ha avanzado con mayor fuerza en México ha sido el relativo a la participación de la mujer en asuntos públicos. Con las reformas en materia de igualdad, el establecimiento de cuotas para cargos electorales y la reciente reforma en materia de paridad, esta participación ha ido en aumento; sin embargo, como señala la OCDE, "Las mujeres siguen sin tener la misma facilidad de acceso que los hombres a cargos de responsabilidad o puestos directivos, Pese a que las iniciativas sociales incorporan elementos que promueven la igualdad

de género, en otros sectores como el sector transportes, el de obras, de infraestructura urbana o el energético apenas las contemplan."

Es por ello que la participación de la mujer en la planeación del desarrollo resulta fundamental, ya que una política de planeación que no atiende a las necesidades específicas de la población, ignorando que hay demandas que sólo afectan a mujeres en aspectos como ordenamiento territorial, desarrollo urbano, campo, medio ambiente, etc., provoca que se mantengan las brechas de género y consecuentemente los problemas que derivan de ellas y que tanto se ha buscado erradicar. "Una planificación que se formula sin incorporar la perspectiva de género conduce a invisibilizar las relaciones desiguales de poder, sin cuestionar tal desigualdad. Además, no considera ni crea espacios para las necesidades y potencialidades de las mujeres en el desarrollo. El error más frecuente al respecto es la omisión de los aspectos derivados de la división sexual del trabajo, que establecen la forma en que los roles se distribuyen en la sociedad: las mujeres estarían a cargo de la reproducción social y los hombres, de las

tareas productivas."

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, estableció en el artículo 1º que todas las personas gozan de los Derechos Humanos que reconoce la Constitución, así como los tratados internacionales suscritos por nuestro país. En este sentido, son varios instrumentos internacionales que destacan obligaciones para los Estados Parte de incorporar a las mujeres en igualdad de circunstancias en la formulación de planes y políticas públicas. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) establece como algunas de las obligaciones para los Estados parte las siguientes:

- a) A condenar "la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer ... "
- b) Tomar "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las



libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

c) Garantizar a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a "participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales."

Por otro lado, en el documento "Examen y evaluación Beijing+5", derivado de la Asamblea General XXIII período extraordinario, los Estados Parte asumieron entre otros, los siguientes compromisos: " ... Formular y aplicar políticas que promuevan y protejan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer y creen un entorno donde no se toleren las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas ... Incorporar una perspectiva de género en la elaboración, el desarrollo, la aprobación y la ejecución de todos los procesos presupuestarios, cuando proceda, a fin de promover una asignación de recursos equitativa, eficaz y adecuada y asignar en los presupuestos recursos suficientes

para apoyar programas sobre igualdad entre los géneros y desarrollo que promuevan la potenciación del papel de la mujer, y crear los instrumentos y mecanismos analíticos y metodológicos necesarios para la supervisión y la evaluación ... " Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, (OCDE) emitió la Recomendación de 2015 del Consejo de la OCDE sobre igualdad de Género en la vida pública. En este instrumento se señala que "los gobiernos siguen enfrentándose a diversos retos en lo concerniente, por un lado, a la formulación de políticas públicas integradoras que atiendan a las cuestiones de género y, por otro, a garantizar la efectiva puesta en práctica de medidas y otras iniciativas en materia de igualdad de género. Las lagunas o brechas de género existentes no sólo socavan el bienestar de las sociedades, sino que también representan las oportunidades desaprovechadas para conseguir un crecimiento económico que beneficie a todos. Para alcanzar estos objetivos, los gobiernos necesitan mecanismos de gestión eficaces y que las instituciones estén dotadas de competencias y capacidades sólidas que permitan la aplicación

efectiva de iniciativas impulsoras de la igualdad de género."

Entre las recomendaciones formuladas en el anterior instrumento por parte de la OCDE a los países miembros está la siguiente: "I. RECOMIENDA que tanto los miembros como los no miembros que hayan ratificado las disposiciones de la Recomendación (en adelante, los «Adherentes») tengan en cuenta e integren la perspectiva de igualdad de género en la formulación, desarrollo, implementación y evaluación de las políticas públicas y los presupuestos pertinentes. A tal fin, los Adherentes deberán: 1. Ejercer su autoridad y comprometerse, al más alto nivel político y en el escalafón administrativo competente, a desarrollar e implementar una estrategia interministerial coordinada que favorezca una auténtica igualdad entre sexos y la efectiva integración de la perspectiva de género, lo que permitirá: [ ... ] ii) involucrar a partes interesadas y otros agentes relevantes, ya sean de carácter gubernamental o no gubernamental, con miras a garantizar una cobertura completa y exhaustiva de las cuestiones relativas a la igualdad de género; y,

iii) adoptar un doble enfoque que permita reducir las brechas de género, que consista a la vez en tener en cuenta de una manera sistemática la perspectiva de igualdad de género, y en tomar medidas específicas dirigidas a promover la igualdad entre hombres y mujeres."

Es importante señalar que en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, actualmente se contempla como uno de los principios para la planeación del desarrollo el de "la perspectiva de género e interculturalidad; así como la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte."

(...)

Si bien es cierto que el marco jurídico estatal ya incorpora la perspectiva de género como principio de la planeación del desarrollo y la Ley para la Igualdad establece la obligación de que las políticas, planes, estrategias y acciones incluyan los principios de igualdad sustantiva, es importante que la legislación también establezca con claridad la forma en que los instrumentos de planeación incorporarán

estos principios a fin de que los mismos se traduzcan en acciones concretas. La Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato establece como instrumentos: el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno del Estado y los Planes municipales de desarrollo. Estos instrumentos contienen los objetivos, estrategias y metas para el desarrollo del Estado en un mediano plazo tratándose del plan estatal, y por el período de gestión gubernamental, por lo que toca al programa estatal.

Por eso resulta de fundamental importancia que en la formulación de estos instrumentos de planeación se atienda al principio de perspectiva de género. Como lo señala CEPAL, "en el ámbito del espacio local, un proceso de desarrollo territorial se caracteriza por la preeminencia de las decisiones de las y los actores locales. En ese sentido, es el lugar más próximo en que se expresan las necesidades de los ciudadanos, y donde se hace posible valorizar las potencialidades e identidades territoriales. Su definición como ámbito preferente de la planificación territorial puede ser, entonces, una estrategia eficaz de gestión para abordar y

dar respuesta a las demandas asociadas a diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, entre las mismas mujeres, y entre diversos grupos." Por otra parte, la inclusión de la perspectiva de género en la planeación del desarrollo debe ser orientada por la instancia responsable de coordinar las acciones del Sistema para la Igualdad, por ello será necesario incorporar como una de los objetivos del Sistema el proponer los mecanismos para incorporar de forma transversal, la perspectiva de género.

Es por lo anterior, que en el Grupo Parlamentario del PAN, atendiendo a las prioridades de nuestra Agenda Legislativa, establecimos como una prioridad central, el establecer acciones legislativas para fortalecer los derechos de las mujeres y lograr su empoderamiento político, económico y social. De esta forma presentamos esta propuesta de modificación legislativa a efecto de que la planeación del desarrollo en el Estado de Guanajuato contenga mecanismos para transversalizar la perspectiva de género, a partir de las propuestas que formule el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.

*Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, manifestamos que de ser aprobada la presente iniciativa de reformas la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se tendrían los siguientes impactos:*

*Impacto jurídico. Se modifican diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, así como de la Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato a fin de asegurar que se incorpore de forma transversal en los instrumentos de planeación de desarrollo del Estado, la perspectiva de género.*

*Impacto administrativo. La iniciativa que se plantea, fortalece las disposiciones que establecen como principio de planeación la incorporación de la perspectiva de género a fin de que esta se traduzca en acciones concretas que impacten en la vida de las mujeres guanajuatense, por lo que se incorporan nuevas obligaciones para la administración pública estatal y municipal. Impacto presupuestal. La presente iniciativa no*

*tiene impacto presupuestal al no traer consigo la generación de nuevas plazas o cambios en la estructura administrativa. Impacto social. La presente propuesta de reforma fortalecerá los derechos de las mujeres guanajuatenses y su acceso al desarrollo en iguales condiciones que los hombres al ser visibilizadas sus necesidades específicas en los instrumentos de planeación del desarrollo estatal.»*

Quienes integramos la comisión que dictamina consideramos que del análisis de las iniciativas sus objetivos son incluir los conceptos de perspectiva de familia y de género en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, buscando generar una política pública enfocada a impulsar esos principios en beneficio de las y los guanajuatenses.

Bajo ese alcance es menester iniciar nuestro análisis refiriendo que las familias son organizaciones dinámicas que se adaptan a los cambios demográficos, sociales, económicos y culturales que continuamente se presentan en la sociedad. A lo largo de la historia, sus integrantes se han agrupado para formar estructuras capaces de enfrentar los desafíos propios de cada época y comunidad en que han vivido, con el objetivo de asegurar su subsistencia y seguridad<sup>103</sup>.

Éstos cambios han repercutido en las propias formas de organización e integración de las familias, con el objetivo de reconocer la existencia de una gran diversidad de formas en que se organizan y conviven los seres humanos,<sup>104</sup> por ejemplo: familias nucleares sin hijos; familias nucleares monoparentales o biparentales, es decir, con un solo hijo, o dos o más, respectivamente; familias ampliadas o extensas integradas por progenitores con o sin hijos y otros parientes como abuelos (as),

<sup>103</sup>Consultado en fecha 30 de agosto de 2022 en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf)

<sup>104</sup> Ídem.



tíos (as), primos (as), etc.; familias ensambladas, compuestas por una persona con hijos (as), que vive con otra persona con o sin hijos (as); familias sin núcleo compuestas por personas sin vínculo filial pero sí de parentesco, como dos o más hermanos (as), abuelos (as) y sus nietos (as), tíos (as) y sobrinos (as), etc.; familias de acogida, de acogimiento pre adoptivo, entre otras. Relevancia adquiere la integración familiar en la región latinoamericana, en donde solo una de cada 5 familias corresponde al modelo de familia nuclear tradicional (padre proveedor económico, madre ama de casa con hijos e hijas propios). En la región, una proporción importante de familias son monoparentales (sobre todo con jefatura femenina), y biparentales (pareja con o sin hijos (as), donde ambos cónyuges obtienen ingresos.

Por otro lado, en el derecho internacional de los derechos humanos, la familia es reconocida como «*el elemento natural y fundamental de la sociedad*», que debe ser protegida tanto por el Estado como por la sociedad<sup>105</sup>.

En ese sentido, el artículo 4 constitucional establece:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En el sistema interamericano tanto la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, como la *Convención Belem Do Para*, consignan referencias a la familia, es decir, por principio la: Convención Americana sobre derechos humanos, en su artículo 17.1 establece:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

El artículo 4, inciso e)<sup>106</sup> de La Convención Interamericana para prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como convención Belem do para, reconoce el derecho de las mujeres a que se proteja su familia. En los instrumentos internacionales, tanto los Pactos sobre derechos económicos sociales y culturales, y sobre derechos civiles y políticos, así como la convención sobre derechos del Niño, refieren a la familia.

El Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, en su artículo 10, consigna:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

El Pacto internacional de derechos civiles y políticos, en su artículo 23, establece:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Por su parte, el comité de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas insta a los Estados miembros a crear un entorno propicio para fortalecer y apoyar a todas las familias, reconociendo que la igualdad entre mujeres y hombres y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los miembros de la familia son esenciales para el bienestar de la familia y para la sociedad en general, señalando la importancia de la conciliación de la vida laboral y familiar y reconociendo el principio de la

<sup>105</sup> Consultado en fecha 30 de agosto de 2022 en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25900/1/Informe\\_BCN\\_concepto\\_familia\\_vf.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25900/1/Informe_BCN_concepto_familia_vf.pdf)

<sup>106</sup> Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades

consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

responsabilidad compartida de los padres para la crianza y el desarrollo del niño.<sup>107</sup>

## II. 1. La regulación de la familia en la legislación estatal.

Sabemos quiénes dictaminamos que existe una multiplicidad de leyes secundarias que, fundamentadas en la declaración y protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, así como en el deber general del Estado de protegerla, regulan las relaciones jurídicas familiares, con el objetivo de establecer derechos y obligaciones de los miembros que las integran, por mencionar algunas: Código Civil para el Estado de Guanajuato y Penal del Estado de Guanajuato: Sus disposiciones contemplan mecanismos que permiten exigir la satisfacción de los derechos de sus integrantes ante cualquier incumplimiento, y regulan las consecuencias jurídicas que de este deriven;<sup>108</sup> la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, cuyas disposiciones establecen como principio rector de su contenido el reconocimiento de la familia como espacio primordial de desarrollo.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, su alcance reconoce a la familia como la institución fundamental en la que debe tener lugar la protección y desarrollo de la persona adulta mayor. Por otro lado, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, que reconoce que la familia es un ámbito en donde se presenta violencia contra las mujeres, y establece acciones y mecanismos tendientes a su protección, y la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social que regula la proporción de servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, a la que reconoce como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo.

En ese sentido podemos manifestar que nuestra normatividad vigente no contempla una definición o concepto de la familia que el Estado debe fortalecer y proteger. Sin embargo, las modificaciones legales del derecho de familia de los últimos años, y en especial sus fundamentos, dan cuenta de la tendencia del legislador a recoger un concepto amplio de familia o grupo familiar<sup>109</sup>, con el objetivo de garantizar la protección de todos sus integrantes, a quienes les reconoce derechos y obligaciones, y en función de quienes se han creado diversas instituciones con la finalidad de garantizar la prestación de servicios especializados.

Como sabemos, la propuesta consiste en la adición de una fracción VI al artículo 4, en los siguientes términos:

**Artículo 4.** La planeación del desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en esta Ley, los cuales fijarán los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado, que responderá a los siguientes principios:  
I al V. ...

**VI. La perspectiva de familia, a efecto de promover, respetar y proteger los derechos de los seres humanos, reconociendo su realidad como integrantes de un ámbito familiar, que es necesario para su pleno desarrollo;**

Bajo esa tesis y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de dicha ley, los instrumentos con los que cuenta el Sistema de Planeación y que se alinean son: el

<sup>107</sup>Protección de la familia: la contribución de la familia a la realización del derecho a un nivel de vida adecuado para sus miembros, en particular a través de su papel en la erradicación de la pobreza y lograr el desarrollo sostenible. Punto 9. Consultado en fecha 30 de agosto de 2022 en: <https://wucwo.org/phocadownload/ES/Actividades/Internacionales/ NacionesUnidasGinebra/Resolucion%20sobre%20proteccion%20de%20la%20familia.pdf>

<sup>108</sup> Consultado en fecha 30 de agosto de 2022 en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf)

<sup>109</sup> Consultado en fecha 30 de agosto de 2022, en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25900/1/Informe\\_BCN\\_concepto\\_familia\\_vf.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25900/1/Informe_BCN_concepto_familia_vf.pdf)

Plan Estatal de Desarrollo, así como del *Programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial*, así también los programas regionales para cada región a que se refiere el reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, los programas metropolitanos y los programas parciales; del *Programa de Gobierno del Estado*, que se encuentra conformado por programas sectoriales, especiales, regionales, institucionales y operativos anuales, y, los *Planes municipales de desarrollo*, los programas de gobierno municipal, el programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial; y los programas parciales.

Es importante mencionar que los instrumentos de planeación contienen los objetivos, estrategias (políticas públicas), metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado. Mientras que en materia de monitoreo y evaluación de los instrumentos de planeación se considera que las mediciones realizadas de manera oficial no hablan de familia, sino de hogares, y el cual se define como: conjunto de personas que pueden ser o no familiares, que comparten la misma vivienda y se sostienen de un gasto común *INEGI*. Esta definición permite determinar de mejor manera las dinámicas, así como características y necesidades que presenta un grupo de personas que cohabitan.

## II.2. La perspectiva de género en la legislación estatal.

Por otro lado, en la propuesta que corresponde a la perspectiva de género y que sea incluida en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, es importante manifestar que las transformaciones culturales además de repercutir en la organización e integración de la familia han dado pie a cuestionar las relaciones dentro de ellas, las cuales históricamente se han articulado a partir de relaciones de poder asimétricas y desiguales tanto de género como generacionales.<sup>110</sup>

Coincidimos con quienes expusieron en la mesa de trabajo, manifestando que en el ámbito familiar existen estereotipos que adscriben a las personas un conjunto de expectativas que se asumen deben cumplir, mismos que afectan de manera desproporcional al género femenino. Dichos estereotipos a los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha catalogado en prescriptivos u hostiles<sup>111</sup>, vulneran la dignidad, la autonomía e individualidad y obstaculizan a las personas en la realización de otros caracteres o roles. Por ello, en el ámbito familiar existe una disparidad de género histórica que se finca en la estereotipación del sexo, y asigna a las mujeres roles de cuidadoras, criadoras, amas de casa y madres, traduciéndose real o perceptivamente en una sobrecarga y uso del tiempo que ha impedido o dificultado su desarrollo en otros ámbitos de la vida, por ejemplo, el educativo, laboral, económico y profesional.

Por su parte el artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, refiere que compete al Estado adoptar todas las medidas apropiadas para:

a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*

b) *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de*

<sup>110</sup> Consultado en fecha 30 de agosto de 2020, en: [https://www.uaq.mx/investigacion/revista\\_ciencia@uaq/ArchivosPDF/v8-n1/1.pdf](https://www.uaq.mx/investigacion/revista_ciencia@uaq/ArchivosPDF/v8-n1/1.pdf)

<sup>111</sup> Párrafo 35, sentencia de amparo directo en revisión: 1754/2015.

*hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.*

Con ese alcance podemos decir que la perspectiva de género se constituye como una herramienta para la transformación y deconstrucción, a partir de la cual se desmontan contenidos y se les vuelve a dotar de significado, colocándolos en un orden distinto al tradicionalmente existente. Su aportación más relevante consiste en develar por lo menos la otra mitad de la realidad y, con ello, modificar la ya conocida, permitiendo que nuestra mirada sobre un fenómeno logre: (i) «visibilizar a las mujeres, sus actividades, sus vidas, sus necesidades específicas y la forma en que contribuyen a la creación de la realidad social; y (ii) mostrar cómo y por qué cada fenómeno concreto está atravesado por las relaciones de poder y desigualdad entre los géneros, características de los sistemas patriarcales y androcárnicos».<sup>112</sup>

La obligación de asumir la perspectiva de género por parte de los Poderes Públicos se encuentra estipulada en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere que *los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral*, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Por su parte la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en sus artículos 9 y 33 referencian el establecimiento

de mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional y, en la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas *con perspectiva de género* en materia económica. De igual forma, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en su dispositivo 16, fracción II manifiesta que corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, formular, instrumentar y conducir las políticas integrales desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En esa tesitura la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en su artículo 4, que alude a los principios de la siguiente manera:

*La planeación del desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en esta Ley, los cuales fijarán los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado, que responderá a los siguientes principios:*

*(...)*

*V. La perspectiva de género e interculturalidad; así como la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;*

*(...)*

Sabemos también que, bajo este modelo jurídico, se lleva a cabo toda una instrumentación de política pública encaminada a la inclusión de la perspectiva de

<sup>112</sup> Protocolo para juzgar con perspectiva de género, 1ª Edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2020, p. 80. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protoc>

olos/archivos/202201/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\_2022.pdf Consultado: 30 de agosto de 2022.



género en distintas variables y alcances a favor de las mujeres de Guanajuato y hoy es una realidad, claro ejemplo es que dentro del *Plan Estatal de Desarrollo de Guanajuato, 2040, construyendo el futuro y la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024*, se ha señalado que uno de los objetivos es incluir la perspectiva de género en las políticas públicas emitidas por el Gobierno del Estado.

Al igual, la perspectiva de género ha sido señalada por la Suprema Corte de Justicia de la siguiente manera:

**JUZGAR CON  
PERSPECTIVA DE GÉNERO.  
CONCEPTO,  
APLICABILIDAD Y  
METODOLOGÍA PARA  
CUMPLIR DICHA  
OBLIGACIÓN.**

*De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres - pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que*

*socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE*

*IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.*

Bajo esta argumentación, quienes dictaminamos consideramos que la perspectiva de género es un principio constitucional que no puede pasar desapercibido por los poderes públicos, y debe permear en todas las decisiones que éstos tomen; y a considerar que la perspectiva de género permite visibilizar a un grupo de personas que históricamente ha sido sometida por relaciones de poder, de ahí la necesidad de esta reforma.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina la viabilidad jurídica en lo general de las propuestas para ser incorporadas como porciones normativas en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

### III. Modificaciones a las iniciativas

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos necesario hacer ajustes a las propuestas para atender las observaciones de las mesas de trabajo, así como a las aportaciones de las diputadas y los diputados, que conforman la Sexagésima Quinta Legislatura y de quienes participaron

activamente en el análisis como los representantes del Poder Ejecutivo, así como las áreas institucionales del Congreso del Estado.

Se acordó únicamente complementar en esta reforma lo establecido en el artículo 22 Bis de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, para incluir la perspectiva de género y de esta manera ser armónicos con la normatividad jurídica vigente.

Con respecto al tema de la perspectiva de familia determinamos no incluirla en razón de que, si bien algunas políticas como las de pobreza deberían plantearse con la perspectiva de hogar, existen otras que corresponden exclusivamente al individuo, por lo que esta última debería ser la perspectiva predominante. Por ello la adición de la fracción VI al artículo 4 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, si bien podría ser incluido como un principio, no debería anteponerse al beneficio público, el cual puede enfocarse en el individuo, la familia o la misma sociedad en su conjunto, por lo tanto, establecer la perspectiva de familia podría ser limitativa y en ello no coincidimos. La perspectiva de familia u hogar debería considerarse solo cuando aplique en la definición del problema público.

Se estima que el contenido vigente de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato al contemplar principios como:

Fracción IV: El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado, mediante el crecimiento armónico y permanente en el ámbito social, económico y político;

Fracción V: La perspectiva de género e interculturalidad; así como la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Los cuales se encuentran dirigidos a todos los habitantes del estado, con el objetivo de garantizar de manera efectiva sus derechos humanos, incluidos aquellos relacionados con la familia.

Es decir, al no quedar esclarecido en la iniciativa el concepto, alcances y sentido de la expresión «perspectiva de familia», consideramos que si la pretensión es que se determinen políticas públicas dirigidas al núcleo familiar en forma específica, se sugiere considerar que este enfoque u objeto de las políticas públicas puede abordarse no como un principio rector de los planes y programas en su totalidad, sino como objeto de instrumentos de planeación en específico, es decir, como programas especiales de acuerdo al concepto que de estos prevé el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato en su artículo 70, de ahí la no inclusión en este dictamen.

En lo concerniente a la reforma al artículo 24 Bis, es importante referir:

**Artículo 24 Bis.** Los instrumentos del sistema de planeación deberán tomar en cuenta los principios para la planeación del desarrollo señalados en el artículo 4 y contener, por lo menos, un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender, los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa, así como los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización

Acordamos que la reforma no es necesaria toda vez que los principios establecidos en el artículo 4 de la ley, se constituyen en principios rectores de la misma, y de manera concreta, de la planeación

del desarrollo, instrumentada a través de los planes y programas derivados de la ley.

Por otro lado, coincidimos en que la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas del Estado permitirá acoger políticas públicas integrales, donde se incorporará la experiencia e intereses de mujeres y hombres y estos elementos coadyuven a mejorar la vida de los y las guanajuatenses.

Esta modificación es acertada, ya que derivado de obligaciones constitucionales y convencionales como Poder Legislativo tenemos el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en todas las políticas públicas que se expidan. Así, este dictamen y su reforma hace patente el interés de las y los legisladores de Guanajuato de seguir fortaleciendo el principio de perspectiva de género.

Destacamos que este dictamen tiene incidencia en los objetivos que propone la Agenda 2030 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través de los objetivos 4., Educación de Calidad. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, en las metas 4.3 y 4.5 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria y eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad. Y, el 10, *Reducción de las Desigualdades. Reducir la desigualdad en y entre los países*, en sus metas 10.2 y 10.3, de aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición y garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

### DECRETO

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 bis de la **Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 24 bis.** Los instrumentos del...

En todos los casos, los instrumentos del sistema de planeación establecerán los mecanismos para incorporar de forma transversal la perspectiva de género.»

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 19 SEPTIEMBRE DE  
2022  
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**Diputada Susana Bermúdez Cano**  
**Diputada Briseida Anabel Magdaleno**  
**González**  
**Diputada Yulma Rocha Aguilar**  
**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**  
**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas**  
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**  
**Diputado Gerardo Fernández González**

- **El Presidente.**- Se procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión

de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto 37 de nuestra orden del día.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Lilia Margarita Rionda Salas para hablar a favor.

- Si alguna otra diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra manifiesten indicando el sentido de su participación.

- ¡Perfecto! se concede el uso de la palabra a nuestra compañera la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, hasta por 10 minutos por favor, diputada Lilia Margarita.

**(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



- **Diputada Lilia Margarita Rionda Salas** -

- Muchísimas gracias, Señor Presidente, le deseo el mejor de los éxitos en esta Mesa, muy buenas tardes a todas mis compañeras y compañeros a los medios de comunicación y a las personas que nos hacen favor de seguirnos.

- El día de hoy, hemos hablado muchas diputadas en materia de la mujer me queda claro que en este Congreso a todos nos importa que la mujer en el Estado de Guanajuato tenga una vida libre de violencia en todos sus ámbitos fortalecer las capacidades de la mujer en todos sus ámbitos potenciar la agenda económica para que la mujer tenga una mejor bienestar y un mayor desarrollo, y porque no salvaguardar su integridad y lo más importante es su



seguridad; la transversalidad de la perspectiva de género en esta legislatura todos la tenemos muy clara es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para hombres y para mujeres cualquier acción que se planifique y sobre todo que se trate en una materia legislativa como una política pública o como programas en todas las áreas y en todos los niveles de gobierno.

- En este orden de ideas el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional como prioridad central es establecer aquellas acciones legislativas para fortalecer los derechos de las mujeres y sobre todo lograr un empoderamiento político económico y social y también salvaguardar su seguridad y su integridad de esta forma presentamos esta propuesta para la modificación de ley que hoy se pone a su consideración y que estoy segura que vamos a ir adelante me atrevo a comentar que acaba de subir aquí a pódium mi compañera Alma en donde solicita presupuesto, este es el tema focal deseamos que en la Ley de Planeación del Estado de Guanajuato, todas las acciones los programas las estrategias y lo más importante las políticas públicas en el Estado de Guanajuato torno a la mujer guanajuatense tenga planeación, programación, presupuestación y ejecución y que esté en ley; pido su voto a favor amigas y amigos diputados para que se pueda hacer una realidad deseamos materializar este proceso que el valor de la mujer esté presente en nuestro querido estado de guanajuato y no nada más en una ley; sino que sea como un valor propio de ciudadanos es una estrategia para conseguir que las preocupaciones de las mujeres y las experiencias de ellas al igual que los hombres sea para integrarse una elaboración de puesta en marcha en control y evaluación de políticas públicas así como para todos los programas en esferas políticas económicas y sociales de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y que perpetúe.

- El objetivo de introducir los mecanismos para incorporar de forma transversal la perspectiva de género en los instrumentos de sistema de planeación es conseguir la igualdad de género la transversalización del enfoque de género no consiste simplemente en añadir un componente femenino ni un componente de igualdad entre otros géneros,

es una actividad existente en la cual tenemos que subrayar algo que ya está en otro ordenamiento es asimismo algo para aumentar la participación de las mujeres, significa incorporar la experiencia el conocimiento y porque no decirlo los intereses de la mujer aparte lo de hombre y sacar adelante su desarrollo es más operativamente el Instituto de Planeación de Estadística y Geográfica del Estado de Guanajuato no encuentra alguna complicación o contradicción a esta propuesta y pese que ya ha realizado algunos análisis en esta materia, está en toda la disposición de la mano para la actualización de este marco jurídico pues cabe señalar que en la ley de planeación de Estado de Guanajuato, en el artículo 4to. no se incluye de perspectiva de género.

- Ahí lo siguiente está el fortalecimiento de los municipios libres, la promoción del desarrollo integral en el Estado Etc., la Consolidación del sistema democrático impulsando la participación de la sociedad en planeación Etc., la igualdad de los derechos y mejoramientos de la calidad de los habitantes del Estado de Guanajuato, etc., la mejora continua de administración pública estatal y municipal, etc., el uso de los recursos naturales y del territorio del Estado, sin embargo no tenemos aquí el principio de la perspectiva de género, el cual también deseamos que también sea incluido.

- Por favor amigas y amigos diputados les invito de la manera más atenta y seré breve, que se sumen a esta propuesta, que se sumen para que las mujeres del Estado de guanajuato tengan el lugar que se merecen, que esté en planeación programación presupuestal y ejecución y en un futuro nosotros lo fiscalizaremos muchísimas gracias.

- Es cuánto.

- **El Presidente.-** Agotada la participación se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los

diputados si se aprueba el dictamen puesto tu consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Cerramos sistema electronico)**



**(Voz) diputado David,** ¡haber! Yo, yo pedi la palabra, **(Voz) diputado Presidente,** ¡perdón! diputado David, **(Voz) diputado David Mendizabal,** para razonar mi voto, **(Voz) diputado Presidente,** adelante diputado David, ¡una disculpa!

**(Razona su voto el diputado David Martínez)**

- Por su puesto estamos de acuerdo en la transversalización de la perspectiva de género en todos los políticas de programas públicas es una perspectiva que ha sido construida desde la izquierda entonces acompañamos totalmente.

- Lo que quiero señalar solamente del título del capítulo cuarto dice de la perspectiva de familia y el fortalecimiento familiar, creo que es evidente la importancia de la familia como concepto y de las familias como fenómeno social, para el bienestar de las comunidades, lo que quiero señalar solamente es que yo vote a favor pero entiendo que la familia es concepto, pero se refiere a la diversidad de familias, a la familia hombre, hombre a la familia mujer, mujer a la familia con un solo dotador de recursos para el hogar, a las familias diversas las familias extendidas ¿no? entonces en ese sentido entonces vote que las familias, diversas a las familias extendidas entonces en ese sentido por eso voté entendiendo que la familia es un concepto pero la operativización del concepto familia abarca todos incluyendo las familias de la diversidad sexual.

- Gracias Señor Presidente.

- **El Secretario.-** Se registraron 33 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LAS INICIATIVAS, LA PRIMERA SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23, Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 23 QUÁTER, 23 QUINQUIES, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL ARTÍCULO 23 QUÁTER PARA PASAR A SER 23 SEXIES, LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, Y, LA SEGUNDA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS Y UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.**

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos como pendiente legislativo y para efecto de estudio y dictamen las iniciativas suscritas, la primera por el diputado Juan Elías Chávez, de la representación parlamentaria del Partido

Nueva Alianza, a efecto de reformar la fracción II del artículo 23, y adicionar los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual artículo 23 Quáter para pasar a ser 23 Sexies, las fracciones XII y XIII del artículo 46 y, la segunda por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona un artículo 22 Bis y una fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura y esta Legislatura, respectivamente.

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 14 de noviembre de 2019 ingresó la iniciativa suscrita por el diputado Juan Elias Chávez, de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar la fracción II del artículo 23, y adicionar los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual artículo 23 Quáter para pasar a ser 23 Sexies, las fracciones XII y XIII del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, con el expediente 64631 turnándose en su momento por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 20 de noviembre de 2019 se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de estudio y dictamen lo siguiente:

- j) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, al Supremo*

*Tribunal de Justicia del Estado, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral, al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del Estado y a los 46 ayuntamientos, quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*

- k) *Se remitirá el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso a efecto de que realice un estudio – opinión sobre los alcances de la iniciativa.*
- l) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- m) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*
- n) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma, en su caso un representante de las autoridades consultadas y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*

En correspondencia a la primera consulta, remitieron comentarios el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y los ayuntamientos de San Felipe, Irapuato y Silao de la Victoria. Se manifestaron los ayuntamientos de Purísima del Rincón y



San Francisco del Rincón.

Posteriormente remitió sus comentarios la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

1.3. A efecto de dar continuidad a la metodología aprobada por unanimidad por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron celebrar una mesa de trabajo el 25 de enero de 2021, estando presentes integrantes de la comisión legislativa, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Morena y Verde Ecologista de México, así como de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza y la secretaria técnica de la comisión.

1.4. En fecha 14 de septiembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

1.5. En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, donde nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

1.6. Posteriormente en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2022 ingresó la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adiciona un artículo 22 BIS y una fracción XII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. Con el ELD 186/LXV-I, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de la Comisión de fecha 22 de

marzo de 2022, se radicó la iniciativa y se aprobó la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

6. *Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a los organismos autónomos reconocidos por la Constitución y por la ley y a los 46 ayuntamientos quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
7. *Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.*
8. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*
9. *Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*
10. *Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

Remitieron comentarios el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato y los ayuntamientos de Abasolo, Doctor Mora, Irapuato, San Diego de la Unión, Jaral del Progreso, Tarimoro, Coroneo, y San Luis de la Paz.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, manifestó en su oportunidad que:



(...) la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CODESC), como organismo para la vigilancia y supervisión del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, ha señalado que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios. El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

En ese sentido, se comparte la intención contenida en la

iniciativa por fortalecer el marco jurídico del derecho a la salud de los trabajadores, al proponer en la Ley Burocrática estatal el derecho de las y los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios, así como la obligación por parte de sus empleadores, de gozar de un día de licencia con goce de sueldo, para los primeros se puedan someter a la realización de exámenes médicos preventivos anuales, lo anterior por considerar que con esta medida se abona a su salud, particularmente en su modalidad de la prevención.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, manifestó que:

(...) el objeto de la presente iniciativa es fortalecer el derecho a la protección a la salud de las personas trabajadoras del servicio público en la Entidad y los municipios, al incorporar una disposición que es permita obtener un día de licencia con goce de sueldo al año, para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos. El derecho a la salud es un derecho inclusivo, que abarca no solo los cuidados sanitarios oportunos y apropiados, sino también los factores subyacentes que determinan el estado de

salud. La Observación General 14. Denominada: “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, del Comité de derechos Económicos, Social y Culturales en su apartado 9 dispone que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud. Asimismo, se establece la obligación de los Estados Partes, para que se reconozca este derecho a la salud en los sistemas políticos y legales, preferentemente mediante la acción legislativa, y que se implementen políticas sanitarias disponibles, accesibles y de calidad para hacerlo efectivo.

Bajo este contexto, se considera que la iniciativa en comento, incorpora una medida apropiada para dar plena efectividad al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, facilitando la prevención y la detección oportuna de enfermedades; por lo que no se tienen observaciones al respecto.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, consideró en su opinión lo siguiente:

(...) se considera que la iniciativa en análisis se manifiesta en

concordancia con lo dispuesto por el artículo 4° de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurando la más amplia protección al derecho a la salud.

El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, manifestó en su opinión lo siguiente:

Primero. En lo general, se comparte la visión que contiene la iniciativa de reforma y se considera acertado regular la oportunidad para que los trabajadores acudan a someterse a exámenes preventivos de salud con el objetivo de proteger su salud y minimizar factores de riesgo. Se consideran adecuados los beneficios, tanto individuales como sociales, asociados a la medicina preventiva a través de la realización de exámenes clínicos.

La Universidad de Guanajuato dijo en su momento a través de sus comentarios y observaciones lo siguiente:

(...) el derecho a la salud se encuentra reconocido en artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el derecho internacional en materia de derechos humanos. El derecho a la salud ha sido definido por la Organización Mundial de la Salud como un derecho inclusivo, lo que conlleva para el Estado garantizar un

*amplio conjunto de factores para una vida sana no sólo para la atención sanitaria y la construcción de hospitales, sino también comprende una serie de libertades y derechos, entre los que se encuentra, el derecho a la prevención y el tratamiento de las enfermedades, y la lucha contra ellas, materia de la iniciativa sujeta a consulta.*

*El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 12, numeral 1, establece la obligación de los Estados Parte de reconocer el derecho que tiene toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental<sup>3</sup>; asimismo, en el mismo artículo, numeral 2, inciso c se establece, dentro de otras, las medidas que se adoptarán para asegurar la plena efectividad de este derecho, las relativas a:*

*c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*

*Bajo este esquema de igualdad entre hombres y mujeres, y de convencionalidad, como bien se señala en la exposición de motivos de la iniciativa, la medida legislativa no constituye una acción afirmativa dirigida a un*

*grupo en situación de vulnerabilidad, sino que diseña una acción dentro de la política pública en materia de salud dirigida a toda persona que tenga la calidad de servidor público con la finalidad implementar, a favor del trabajador del Estado y los municipios, la prerrogativa legal para ausentarse de sus funciones por un lapso determinado -licencia por un día por año-, para acceder a los servicios de salud como son la detección de riesgos de enfermedades y los aspectos preventivos de salud. Finalmente, se resalta la importancia de la iniciativa pues constituye una medida legislativa de realización progresiva del derecho humano a la salud, lo que implica la ampliación del contenido del derecho y su garantía, así como la obligación del Estado de avanzar en su cumplimiento.*

El ayuntamiento de León, Guanajuato, dijo en su respuesta a la consulta lo siguiente:

*(...) en Guanajuato, con la finalidad de garantizar los servicios de salud a la población se incorporó en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, el objetivo que consiste en "Otorgar servicios de salud oportunos, con altos estándares de calidad y seguridad para las y los pacientes". Asimismo, es importante hacer referencia a lo*

establecido en el "Plan Municipal de Desarrollo, León hacia el futuro. Visión al 2045", en el pilar "Estilos de vida saludable", en la estrategia "Cultura de prevención, autocuidado y atención de la salud", se establece como una acción la de "Generar esquemas complementarios de atención a la salud desde el municipio, que brinden consultas de primer contacto y disminuyan la demanda en centros especializados de salud", con la finalidad de salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la salud. Por lo anterior, nos manifestamos a favor de las acciones cuyo espíritu sea el garantizar y proteger el derecho humano a la salud, es importante hacer referencia que nuestra Carta Magna en su artículo 4º, consagra el derecho a la protección de la salud de toda persona, asimismo, establece que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Debemos advertir que la Ley General de Salud, reglamenta en su artículo 1º, el derecho a la protección de la salud

que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. En nuestro Estado, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, tiene como objeto normar el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene consagrado en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, esta Ley en su artículo 2, fracción I, establece como una de las finalidades del derecho a la protección de la salud "El bienestar físico, mental y social del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades". En la prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención, las acciones dirigidas a la prevención de la enfermedad deben ocupar un lugar preponderante que permita incrementar los niveles de salud de la población. Con la finalidad de cumplir con las obligaciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en nuestra Constitución Local, para que las autoridades



*salvaguarden, protejan y garanticen los derechos humanos de todas las personas, nos sumamos a favor de esta propuesta, pues con la prevención se logrará proteger y anticipar riesgos a fin de tomar decisiones oportunas a nivel personal.*

*Es precisamente en la intersección entre el derecho de los trabajadores y el derecho al goce del más alto nivel posible de salud, que nos corresponde como autoridades en el ámbito de nuestra competencia proteger, y garantizar el reglamentando mandato constitucional introducido en los artículos 4° y 123 de la Carta Magna, con la finalidad de que se salvaguarde el derecho a acudir ante las instituciones correspondientes para la realización de la valoración de salud a que nos hemos referido como un auténtico derecho fundamental de los trabajadores. Señalar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios hoy reconoce como obligación de los trabajadores del Estado y de los Ayuntamientos (Artículo 43, fracción II) el desempeñar sus labores con eficiencia, cuidado y aptitudes compatibles con su condición, edad y salud,*

*circunstancia esta última cuya determinación para tal labor puede sustentarse en la realización exámenes médicos preventivos, dado el aliciente del goce correspondiente de su sueldo. Además, el promover acciones de prevención en el cuidado de salud, resulta plausible a efecto de detectar a tiempo enfermedades para su debida atención; lo cual trasciende en procurar el bienestar de los servidores públicos."*

El ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, refirió en su opinión resultado de la consulta lo siguiente:

*(...) se observa que primeramente se debe hacer la solicitud de licencia y posterior a la ausencia presentar el justificante con el certificado médico expedido por un servicio médico público o privado.*

Por su parte el ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, manifestó en su momento lo siguiente:

*(..) desde hace dos años desde aquel anuncio que cambio la historia de la humanidad. Diversas lecciones hemos aprendido de esta contingencia sanitaria, pero quizá la más relevante es la importancia de la prevención. La salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos. Una persona con mala salud*

no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida. Por lo tanto, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos. La protección de la salud es un derecho social y universal, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad. Así, la prevención de la enfermedad es una estrategia que se hace efectiva en la atención integral de las personas. Por lo anterior se dice que la prevención implica promover la salud, así como diagnosticar y tratar oportunamente a un enfermo, también rehabilitarlo y evitar complicaciones o secuelas de su padecimiento, mediante sus diferentes niveles de intervención. En ese sentido, la prevención como concepto, son las medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida (Organización Mundial de la Salud).

En este contexto, la prevención, el diagnóstico temprano, la captación oportuna y

el tratamiento adecuado son esenciales para el control de la enfermedad. De allí, la relevancia de la captación temprana de los casos y el control periódico de la población afectada para evitar o retardar la aparición de las secuelas. Lo ideal sería aplicar las medidas preventivas en la fase preclínica, cuando aún el daño al organismo no está tan avanzado y, por lo tanto, los síntomas no son aún aparentes. Esto es particularmente importante cuando se trata de enfermedades crónicas, como el cáncer. Prevenir tiene implicaciones tanto individuales como beneficios sociales. Permite proteger y anticipar riesgos a fin de tomar decisiones oportunas a nivel personal. Como sociedad, en el mediano y largo plazo, permite que el Estado controle sus gastos y disminuya las incidencias de las afectaciones de salud de la sociedad en su conjunto. Quienes dictaminamos, coincidimos estar a favor de la presente iniciativa a efecto de que los trabajadores puedan gozar de licencia con goce de sueldo para someterse a exámenes médicos preventivos. Ya que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de

*obtener prestaciones  
oportunas,  
profesionales, idóneas y  
responsables.  
Respetando la  
autonomía del  
municipio libre.*

Posterior a este ejercicio en el desahogo de una mesa de trabajo expusieron sus comentarios y observaciones la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Gobierno y la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de manera consolidada con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

La Fiscalía General del Estado, en su respuesta a la consulta manifestó que:

*(...) En términos generales se considera pertinente el ánimo del objetivo de la propuesta legislativa, resaltando la importancia que tiene el establecimiento de disposiciones legales tendientes a fortalecer esquemas para la atención en materia de medicina preventiva, particularmente, a favor del derecho humano a la salud, lo cual se ciñe al marco constitucional, convencional y legal vigente; sin embargo y con el ánimo de coadyuvar en el proceso de definición en lo general es de reflexionar sobre los esquemas organizacionales en las instituciones públicas, así como, en su caso, lo relativo al inicio de vigencia ante las repercusiones administrativas y operativas a considerar.*

**I.7.** Se celebró una mesa de trabajo en

modalidad híbrida con respecto a los alcances de la segunda iniciativa en fecha 9 de septiembre 2022, estando presentes y a distancia las diputadas Susana Bermúdez Cano, Laura Cristina Márquez Alcalá, Briseida Anabel Magdaleno González, los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Gerardo Fernández González integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la diputada María de la Luz Hernández Martínez, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, el consejero adscrito a la ponencia I del Poder Judicial, así como servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Secretaría de Gobierno, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Fiscalía General del Estado y del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; las y los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la secretaria técnica de la comisión legislativa.

**I.8.** Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la secretaria técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de ambas iniciativas atendiendo a lo vertido en las respectivas mesas de trabajo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

## **II. Valoración de las iniciativas y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora, consideramos importante referenciar los puntos sobre los cuales versa el sustento de estas propuestas que tienen como finalidad entre otras, el otorgamiento de licencias laborales por un tiempo determinado a madres o padres trabajadores al servicio del Estado y los municipios con hijo o hija diagnosticado con cáncer, durante la etapa del

tratamiento oncológico y para la realización de certificados médicos preventivos.

El diputado iniciante *de la primera propuesta* plasmó en su exposición de motivos lo siguiente:

*«(...) La seguridad social, desde la concepción universal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es un derecho humano que surge a partir de la necesidad de establecer condiciones elementales que aseguren la existencia y favorezcan el desarrollo de las personas, se sustenta en la dignidad humana. Puede ejercerse desde las dimensiones individual y social o colectiva, sin limitaciones; inalienable, indivisible, interdependiente e interrelacionado, por lo que, la seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona un ingreso digno y apropiada protección para la salud, en la que deben contribuir patrones, trabajadores y el Estado. Asimismo, para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el derecho humano a la seguridad social comprende: la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en el caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez,*

*accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de la familia.*

*De igual manera la OIT, incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, sin discriminación, con el fin de obtener protección en particular contra: la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; así como gastos excesivos de atención a la salud, apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos de los familiares a cargo. En ese contexto, resulta innegable que toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure, a ella y a su familia, salud y bienestar, particularmente en la asistencia apoyo y acompañamiento en los servicios necesarios de la salud. Así pues, la presente iniciativa busca la salvaguarda de la salud de las y los trabajadores al servicio del Estado y los municipios de Guanajuato, así como el debido cuidado de sus menores hijos. Por ello, estimamos pertinente justificar de manera particular cada uno de los tres aspectos que se manejan en la propuesta que se establece en la presente, a saber:*

*(...)*



*I. Cuidados a hijos con padecimiento de cáncer. La presente Iniciativa busca otorgar licencias laborales por un tiempo determinado a madres y/o padres trabajadores al servicio del Estado y los municipios de Guanajuato con hijo o hija menor diagnosticado con cáncer, durante la etapa crítica del tratamiento oncológico, esto a efecto de atenderlo en el caso de hospitalización, suministro de quimioterapias y/o radiaciones. Con ello, se busca en primer término la protección del derecho a la salud de los menores que se encuentren en esta situación, ya que el acceso a los servicios médicos especializados requiere necesariamente de la asistencia y acompañamiento de los padres y madres durante toda la ruta crítica de atención oncológica, esta terrible enfermedad que expone a sus menores hijos a tratamientos agresivos que requieren indispensablemente del núcleo familiar para darles fortaleza durante su atención en la institución médica que se trate. La salud pública y la atención médica deben constituirse como los elementos fundamentales para garantizar protección a la salud y una vida mejor.*

*Para poder tener condiciones reales de atención a un hijo diagnosticado con cáncer, los trabajadores tienen que enfrentar un sin número de problemas en diferentes ámbitos incluyendo el ámbito laboral, ya que este acompañamiento implica para la madre o padre el riesgo de ser afectados en sus remuneraciones por las ausencias laborales que deriven de esa atención. De suyo, esta enfermedad es un factor de altas repercusiones para la economía de las familias, siendo inaceptable que a ella se incremente una carga más por motivo de descuentos en sus remuneraciones salariales y, en ocasiones, la pérdida del trabajo por las inasistencias que se llegan a considerar como injustificadas. En segundo término, consideramos complementario a este derecho a la salud de los menores, que las madres y padres trabajadores al servicio del Estado y los municipios, gocen de una licencia para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto específico de prestarles atención, acompañamiento y/o cuidado personal a sus menores hijos que padecen esta terrible enfermedad.*

*(...)*

*II. Incapacidad por maternidad.*

*Una de las características del derecho es su constante evolución, así pues, el marco jurídico de cualquier ente debe actualizarse para que vaya acorde con las necesidades de toda sociedad, así como de las condiciones sociales que se pretenden regular. Es por ello, que, en relación a la maternidad de las mujeres trabajadoras, resulta necesario adecuar nuestra legislación para estar a la par de otros países, en relación a su derecho a licencias pagadas, así como otras prestaciones de salud. Existen actualmente más de 120 países que otorgan licencias por maternidad con un mayor número de semanas a las trabajadoras en comparación con nuestro marco jurídico estatal.*

*La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de protección de la maternidad prevé una licencia mínima de 12 semanas, aunque en realidad se recomiendan 14. Es por ello, que resulta necesario ampliar este periodo hasta 14 semanas para que la madre tenga la oportunidad de estar más tiempo con su hija o hijo recién nacido. Cuando existan diversas*

*circunstancias que se pudieran presentar posterior al parto, como lo es que las y los hijos hayan nacido con algún tipo de discapacidad, bien, necesiten atención médica hospitalaria, esta licencia debería prorrogarse aún más. Estamos seguros de que lo anterior será en pro de mejorar los derechos de todas las trabajadoras, así como en beneficio de todas y todos los guanajuatenses, en especial los recién nacidos, apoyando las políticas de protección a la familia y en general a la población.*

*III. Cuidados preventivos de la salud de las y los trabajadores al servicio del Estado y los municipios.*

*Una política pública de salud preventiva representa un beneficio en el desempeño del sistema de salud, al propiciar la detección y atención oportuna de enfermedades, además de obtener de manera colateral un uso más eficiente del erario. En México, el artículo 4° de nuestra Carta Magna, reconoce la garantía individual de la que gozaría cada individuo a "la protección de la salud", la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011 que el derecho a la "protección de la salud" pasaría a tener el carácter de derecho humano, amén de estar consagrado en*

numerosos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como lo es la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la cual establece el concepto de salud como: "la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25.1, establece a la salud como un componente del derecho al nivel de vida adecuado, por lo que lo relaciona con otros que inciden en su conservación y por lo tanto deben ser asegurados, tales como la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios y seguros por enfermedad e invalidez. El derecho a la prevención de la enfermedades de los trabajadores y las trabajadoras al servicio del Estado y los municipios de Guanajuato, supone la necesidad de otorgar, como derecho del trabajador, contar con al menos un día por año civil, con goce de sueldo, para ausentarse del centro de trabajo y acudir ante las instituciones de salud para la realización de una revisión preventiva de su estado de salud, constituye a la vez la

eliminación de uno de los obstáculos sociales y económicos para que la población participe activamente en dicha prevención.

(...)

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

**Impacto jurídico:** Se reforma la fracción 11 del artículo 23, se adiciona los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, recorriéndose en su orden el artículo 23 Quáter para pasar a 23 Sexies; Las fracciones XII Y XIII del artículo 46; las fracciones XIV y XV recorriéndose en su orden la fracción XIV para quedar como XVI todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. **Impacto administrativo:** El impacto administrativo de la reforma planteada es menor ya que el mismo se circunscribe a la distribución de las cargas de trabajo entre los servidores públicos al servicio del Estado y sus municipios, a efecto de cubrir las ausencias temporales de sus compañeros con motivo de las licencias médicas y en su caso las suplencias temporales. **Impacto presupuestario:** No genera impacto

*presupuestal en lo relativo a la distribución de cargas de trabajo entre las personas servidores públicos al servicio del Estado y sus municipios. Tratándose de cubrir vacantes temporales por motivo de incapacidades o licencias por un periodo prolongado de tiempo, el costo de las mismas debe ser cubierto por las instituciones de seguridad social, sin embargo, la prevención en la salud llega a generar grandes ahorros para estas mismas instituciones en términos del costo de la atención médica reactiva. Impacto Social: Esto es relevante en la iniciativa, ya que se procura condiciones que garanticen acciones de prevención en la salud lo cual implica una posibilidad de mejor calidad de vida, así como la atención de las madres y padres a sus menores hijos.»*

Las diputadas y diputados iniciantes manifestaron en su exposición de motivos lo siguiente:

*(...) 11 de marzo de 2020. Ese día marca un hito en la historia contemporánea de la humanidad. Ese día, la Dirección General de la Organización Mundial de la Salud anunció que la Enfermedad por coronavirus podía caracterizarse como pandemia. El Director General del organismo multilateral indicó, "la OMS ha estado*

*evaluando este brote durante todo el día y estamos profundamente preocupados tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Por lo tanto, hemos evaluado que COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia"*

*Dos años desde aquel anuncio que ha cambiado la historia de la humanidad. Diversas lecciones hemos aprendido de esta contingencia sanitaria, pero quizá la más relevante es la importancia de la prevención. La definición es indicativa del propósito. Prevenir. Tomar precauciones o medidas por adelantado para evitar un daño, un riesgo o un peligro. Advertir o avisar a una persona de una cosa, en especial de un daño o un peligro.*

*La presente iniciativa tiene precisamente esos propósitos específicamente para tomar las debidas precauciones, advertir peligros, para tomar decisiones que proteja la salud de las y los servidores públicos. La protección de la salud es un derecho social y universal, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad. Así, la prevención de la*



*enfermedad es una estrategia que se hace efectiva en la atención integral de las personas.*

*Por lo anterior se dice que la prevención implica promover la salud, así como diagnosticar y tratar oportunamente a un enfermo, también rehabilitarlo y evitar complicaciones o secuelas de su padecimiento, mediante sus diferentes niveles de intervención. En ese sentido, la prevención como concepto, son las medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida (Organización Mundial de la Salud). En este contexto, la prevención, el diagnóstico temprano, la captación oportuna y el tratamiento adecuado, son esenciales para el control de la enfermedad. De allí, la relevancia de la captación temprana de los casos y el control periódico de la población afectada para evitar o retardar la aparición de las secuelas. Lo ideal sería aplicar las medidas preventivas en la fase preclínica, cuando aún el daño al organismo no está tan avanzado y, por lo tanto, los síntomas no son aún aparentes. Esto es particularmente*

*importante cuando se trata de enfermedades crónicas, como el cáncer.*

*Prevenir tiene implicaciones tanto individuales como beneficios sociales. Permite proteger y anticipar riesgos a fin de tomar decisiones oportunas a nivel personal. Como sociedad, en el mediano y largo plazo, permite que el Estado controle sus gastos y disminuya las incidencias de las afectaciones de salud de la sociedad en su conjunto. Los casos de enfermedades con alto riesgo son conocidos. El cáncer, por ejemplo, es una de las enfermedades con incidencias que exigen atención desde la norma legislativa. El cáncer cervicouterino, es uno del padecimiento más frecuente en mujeres mexicanas. Es de las neoplasias con mayor número de defunciones en mujeres al igual que el cáncer de mama y representan el 25% de todas las defunciones por cáncer. De acuerdo con el boletín de Gobierno del Estado de Guanajuato, son cuatro los componentes básicos del control de cáncer en la mujer: Prevención; Detección temprana; Diagnóstico; Tratamiento oportuno y cuidados paliativos.*

*A este padecimiento, se agregan diversos indicadores que*

muestran que, como país, enfrentamos altas prevalencias de enfermedades crónicas. En 2016, la incidencia de diversas enfermedades llevó a la Secretaría de Salud Federal a emitir una declaratoria de emergencia epidemiológica por obesidad y diabetes. Por ello, es fundamental establecer estrategias de carácter preventivo en materia de salud. En ese alcance, la iniciativa se enfoca en permitir que los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios cuenten con la posibilidad de realizarse exámenes médicos preventivos con el goce correspondiente de su sueldo una vez al año. Es importante mencionar que, la presente iniciativa, garantiza derechos de la mujer establecidos en Tratados internacionales, y tanto de las mujeres y hombres en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. De igual forma en el estado de Guanajuato, en su Ley de Salud para el Estado de Guanajuato en su artículo 1, se garantiza la salud, al establecer como objeto "normar el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene contenido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así mismo establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de los municipios, en materia de salubridad local."

La prevención es la respuesta necesaria y una de las lecciones más relevantes que desprendemos de la contingencia sanitaria que aún no termina. Es con acciones como la presente iniciativa que protegemos y garantizamos los derechos de las y los trabajadores, fomentando la cultura de la prevención y con ello la detección oportuna de las enfermedades, y con ello reduciendo la brecha de desigualdad que pueden llegar a tener las mujeres trabajadoras al solicitar este tipo de permisos en sus centros laborales. De igual forma, se encuentra alineada a la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pues se despliega de la acción Salud y Desarrollo Social, debido a que se encuentra encaminada a fortalecer la promoción de una cultura de prevención en salud. El futuro ya no es lo que era decían hace algunos años. Habrá que agregar, el futuro es lo que escribimos hoy.

Finalmente, de

*conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, manifestamos que de ser aprobada la presente iniciativa se tendrían los siguientes impactos:*

*Impacto jurídico. Se adiciona el artículo 22 BIS y se modifica el artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. Esta Asamblea cuenta con las facultades necesarias para pronunciarse respecto. Impacto administrativo. La iniciativa no genera impacto administrativo. Impacto presupuestario. La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal al no traer consigo la generación de nuevas plazas o cambios en la estructura administrativa. Impacto social. La presente iniciativa de adición y reforma está orientada a fortalecer los derechos de las mujeres trabajadoras, por lo cual si genera impacto social.»*

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión que dictamina consideramos que del análisis de las iniciativas sus alcances son el otorgamiento de licencias a padres o madres trabajadores para cuidados a hijos con padecimiento de cáncer; la ampliación de la incapacidad por maternidad; y los cuidados preventivos de la salud de las y los trabajadores al servicio del Estado y los municipios.

Con respecto a la primera iniciativa, se

propone reformar la fracción II del artículo 23, y adicionar los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual artículo 23 Quáter para pasar a ser 23 Sexies, las fracciones XII y XIII del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, con el fin de otorgar licencias para cuidados preventivos de salud, para el cuidado de hijos con tratamiento oncológico y ampliar la de maternidad.

Por otro lado, derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, se estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En ese sentido, se considera favorable y en armonía con la referida Constitución Federal y el extenso catálogo de tratados internacionales en materia de derechos humanos del que el Estado Mexicano es parte, la propuesta de reforma que se plantea.

En México el derecho a la protección de maternidad en el ámbito laboral y de seguridad social está reconocido a nivel constitucional y en el ámbito internacional de los derechos humanos. La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, señala: *La salud materno-infantil constituye un objetivo básico de los pueblos porque en ella descansa la reproducción biológica y social del ser humano; es condición esencial del bienestar de las familias, y constituye un elemento clave para reducir las desigualdades y la pobreza.* Es así como, referente al proyecto de reforma del artículo 23, en la cual se plantea aumentar a 14 semanas la licencia de maternidad, atiende al estándar mínimo establecido en el Convenio sobre Protección de Maternidad, por lo cual nuestra Ley local se armonizaría a los estándares internacionales en la materia.

En ese mismo orden de ideas, el cáncer infantil en México es un problema de salud pública, al ser la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años de edad, cobrando más de 2,000 vidas

anuales. Si bien, solo el 5% de los casos de cáncer ocurren en niñas y niños, cuando se presenta dicha enfermedad, en la mayoría de los casos tiene por consecuencia el rompimiento de la dinámica familiar. Éste tiene un efecto significativo en las personas, que pueden sentir tristeza, ansiedad, enojo o incluso desesperanza. Por ello, es importante el apoyo laboral de las instituciones públicas o empresas privadas en este tipo de casos, y con ello, otorgar todas las facilidades que pudiera necesitar la persona trabajadora para acompañar o cuidar a su hija o hijo que sufre la enfermedad en comento.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en cuanto a licencias por maternidad, establece como parámetro al menos 14 semanas, mientras que en México únicamente se otorgan 12. La constitución de una familia es un objetivo muypreciado por muchas personas trabajadoras. Sin embargo, el embarazo y la maternidad son épocas de particular vulnerabilidad para las trabajadoras y sus familias. Las embarazadas y las madres en período de lactancia requieren una especial protección para evitar daños a su salud y a la de sus hijas e hijos. Al mismo tiempo, requieren una protección que garantice que no perderán sus empleos. Esa protección no sólo garantiza a las mujeres la igualdad en el acceso al empleo, sino que también el mantenimiento de ingresos vitales para el bienestar de toda su familia.

La garantía de la salud de las trabajadoras embarazadas y de las madres en período de lactancia y la protección contra la discriminación en el trabajo, son condiciones requeridas para alcanzar una genuina igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el trabajo. Por ello, dicha iniciativa se considera acorde al Convenio sobre la protección de la maternidad (número 183) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En otro orden de ideas, cabe resaltar que para alcanzar un estado adecuado de bienestar físico, mental y social un individuo o grupo debe ser capaz de identificar y realizar sus aspiraciones, de satisfacer sus necesidades y de cambiar o adaptarse al medio ambiente. La salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana, de ahí la

importancia de este análisis, pues ambas iniciativas tienen tal alcance.

Por ello, se trata por tanto de un concepto positivo que acentúa los recursos sociales y personales, así como las aptitudes físicas. La prevención de la salud abarca una amplia gama de intervenciones sociales y ambientales destinadas a beneficiar y proteger la salud y la calidad de vida.

## **II.1. Marco constitucional y convencional del derecho a la salud.**

Tenemos claro que el derecho fundamental a la protección de la salud reconocido en el artículo 4o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido interpretado por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableciendo que tal prerrogativa tiene una proyección tanto individual como personal, respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurar a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre



otras.<sup>113</sup>

En el ámbito internacional de los derechos humanos existen un número significativo de Tratados que aluden al derecho a la salud, siendo el más preciso el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, cuyo artículo 12 establece este derecho. En tal sentido, el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* a través de la Observación General Núm. 14, ha establecido los lineamientos generales –obligatorios hacia los Estados Parte– sobre los alcances y contenidos del derecho a la salud, concretamente señalando lo siguiente:

*La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud...Al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: la obligación de respetar, proteger y cumplir. A su vez, la obligación de cumplir comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover. La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerirse*

*directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías prevista en el artículo 12. Por último, la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud.*

Por su parte, la Ley General de Salud, en su artículo 77-bis 1, párrafo segundo, dispone que la protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

Consideramos que las propuestas planteadas en ambas iniciativas coinciden y aportan evidentemente elementos al tópico inherente al derecho a la protección de la salud que se reconoce y consagra en la normativa Constitucional y legal ya mencionadas así como en las disposiciones internacionales aludidas previamente, en beneficio de los servidores públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

<sup>113</sup> Jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, febrero de 2019, página 486, rubro: **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA**

Bajo este contexto, podemos manifestar *que ambas iniciativas recientes su enfoque en la política pública de salud, la cual está en un constante cambio partiendo de lo reactivo a lo preventivo, esto en virtud de que diversas estadísticas señalan y ponen en evidencia que la mortalidad en México deriva primordialmente de enfermedades que son susceptibles de ser tratadas efectivamente con una detección y tratamiento oportuno.*

Bajo el mismo argumento, coincidimos en señalar que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la protección a la salud. La salud de los trabajadores y las trabajadoras es un requisito previo esencial para los ingresos familiares, la productividad y el desarrollo económico<sup>114</sup>. Es así como la implementación de herramientas que permitan la prevención de enfermedades en las personas trabajadoras ocasionaría menores pérdidas a las personas patronas, y las buenas condiciones de trabajo mejoran las relaciones sociales, la autoestima de los empleados, y produce efectos positivos en la salud y en el rendimiento de las actividades laborales.

De esta manera, se considera oportuna la posibilidad de otorgar un día laboral para que las personas trabajadoras atiendan su salud y prevengan posibles enfermedades, y de ahí la importancia de generar certeza en la redacción del de la propuesta para que en la exigencia del justificante como lo es un certificado médico, sea acorde y en armonía con los alcances de las Leyes Federales de Protección a Datos Personales en Posesión de Particulares y Posesión de Sujetos Obligados, define como datos sensibles: *«aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual».*

Ahora, con relación a la adición del artículo 23 Quinquies, el día cuatro de junio del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley Federal del Trabajo, el dictamen que dio motivo a esté decreto se consignó:

*«un menor diagnosticado con cáncer que se encuentra en un tratamiento oncológico requiere del acompañamiento de algunos de sus padres, ello en concordancia con la obligación de velar por la salud del menor, y dicha situación compromete la estabilidad en el empleo de los padres; al no existir regulación legal en México para que los padres de los menores diagnosticados con cáncer se ausenten de sus centros de trabajo para acompañar a sus hijos durante el tratamiento correspondiente, el trabajador está expuesto a ser despedido. La salud pública y la atención médica deben constituirse como los elementos fundamentales para garantizar la protección a la salud tal como lo establece el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los padres y madres de niñas, niños y adolescentes con cáncer enfrentan repercusiones, entre los que se encuentra con mucha frecuencia el abandono temporal y, en muchas ocasiones la pérdida de sus puestos de*

<sup>114</sup>Organización Mundial de la Salud. Protección de la salud de los trabajadores. [En línea] <https://www.who.int/es/news-room/fact->

[sheets/detail/protecting-workers'-health](#) [Consulta: 21 de enero de 2020]

*trabajo ocasionando lo anterior por la inasistencia que dentro de nuestro marco normativo son consideradas como injustificadas.*

*En este sentido la seguridad social debe atender todas y cada una de las necesidades de nuestra realidad, toda vez que estas enfermedades además del impacto físico que suponen, tienen consecuencias socioeconómicas, generando con ello un incremento en el gasto de bolsillos para hacer frente a los costos de la enfermedad y su duración. La salud y el trabajo, tal como se ha expuesto en este documento, al ser dos de los pilares fundamentales de la vida humana, ni deben ni pueden desasociarse, pues el hacerlo, pone en riesgo la satisfacción de uno ante el incumplimiento del otro<sup>115</sup>»*

Igualmente, ante la complejidad que demuestra esta enfermedad para las familias se hace necesario que se les otorgue un trato especial a las madres y padres en sus centros de trabajo, con el fin de que los progenitores conserven su trabajo e ingreso económico, al tiempo que cumplen con las obligaciones y cuidados de los menores ante esta situación. Sin embargo, dentro del artículo 140 Bis, de la Ley del Seguro Social establece que el Instituto del Seguro Social podrá expedir una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo del menor, a fin de que el patrón o patronos del padre o la madre tengan conocimiento de tal licencia, por lo que este

órgano legislativo de aprobarse la presente reforma podría valorar la pertinencia de establecer en artículo similar en el que se integre algún documento para justificar dichas ausencias, ya que la redacción no consigna esta particularidad.

Quienes dictaminamos consideramos que las propuestas en términos generales tienen finalidades válidas, pues en ellas se trata de conciliar, la vida familiar y el trabajo, y el cuidado de la salud, postulados protegidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en varios ordenamientos jurídicos internacionales y secundarios.

Además de lo anterior es muy oportuno referir el pronunciamiento unánime de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, de los organismos autónomos y de algunos ayuntamientos para tener sinergia en sus objetivos.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina la viabilidad jurídica de las propuestas y de esta manera ser incorporadas como porciones normativas en la Ley de la materia.

### III. Modificaciones a las iniciativas

Las y los legisladores que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos necesario hacer ajustes a las propuestas para atender las observaciones de las mesas de trabajo, así como a las aportaciones de las diputadas y los diputados, que conforman la Sexagésima Quinta Legislatura y de quienes participaron activamente en el análisis como los representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los organismos autónomos reconocidos constitucionalmente presentes, así como las áreas institucionales del Congreso del Estado.

Se determinó únicamente atender la propuesta que refiere a lo establecido en los artículos 22 Bis y 46 de la Ley del Trabajo de

<sup>115</sup>Dictámenes a discusión De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado, y Federal del Trabajo. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190426-IV.pdf>[Consulta 20 de enero de 2019].

los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, para enfocar la misma a las y los trabajadores del Estado y de los municipios y tengan derecho a un día de licencia con goce íntegro de sueldo al año, para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos, en ese tenor, se realizaron ajustes de técnica Legislativa para dar certeza jurídica a las porciones normativas ahí contenidas de la siguiente manera.

Se consideró idóneo hacer ajustes de para mantener el objetivo perseguido con la propuesta legislativa, resaltando la importancia que tiene el establecimiento de disposiciones legales tendientes a fortalecer esquemas para la atención en materia de medicina preventiva, particularmente, a favor del derecho humano a la salud, lo cual se ciñe al marco constitucional, convencional y legal vigente; sin embargo fue necesario generar porciones normativas con definición y con respecto a los esquemas organizacionales en las instituciones públicas, así como, en su caso, lo relativo al inicio de vigencia ante las repercusiones administrativas y operativas.

Para ello, con respecto de la adición del artículo 22 Bis se plantea: *Los trabajadores del Estado y de los ayuntamientos tendrán derecho a un día de licencia con goce de sueldo al año, para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos. Se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud;* al efecto determinamos incorporar a la porción normativa elementos indispensables como la temporalidad con la que el trabajador deberá contar con este derecho adicional y el aviso a la parte patronal sobre su inasistencia con motivo del proceso de exámenes médicos preventivos, a fin de que en la institución de mérito se planifique sobre tal inasistencia y no se trastoque la operatividad de las actividades que se realizan.

Lo anterior, para dar certeza jurídica al proceso interno administrativo de la licencia en favor de las y los trabajadores del Estado y de los municipios. Es decir, el certificado médico deberá presentarse posterior a la realización de dichos exámenes médicos de carácter preventivo, previo aviso por parte de la o el trabajador, en ese sentido dicho

certificado médico es el objeto para acreditar dicha licencia.

En relación con la adición de la fracción XII al artículo 46 de la propuesta en comento, refiere que: *Otorgar a los trabajadores del Estado y de los ayuntamientos, un día de licencia al año, con goce íntegro de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos. La justificación de esta licencia, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud;* en ese sentido y para dar mayor certeza a las porciones normativas determinamos eliminar la última parte del texto propuesto en razón de que su contenido y alcance ya se encuentra previsto por el diverso artículo 22 BIS, además de que, bajo el supuesto en mención, la obligación de justificar está a cargo del trabajador que goce de la licencia y no de la parte patronal como lo propone la iniciativa.

De igual forma, se acordó incorporar esta adición como inciso G) de la fracción VI puesto que tal porción normativa ya prevé como obligación de la parte patronal el conceder licencias a sus trabajadores.

Se determinó la inclusión de un segundo transitorio en los siguientes términos:

**Artículo Segundo.** *Los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuar su normativa interna en un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.*

La licencia con goce de sueldo deberá ser incluida y reconocida dentro de los sistemas de nómina respectivos para regular y generar las acciones óptimas y acordes al registro, así como el proceso para su trámite y administración, que permita a las áreas de recursos humanos donde laboran las y los trabajadores del Estado y de los municipios llevar la operación de la licencia, en cumplimiento a lo previsto en el artículo



segundo transitorio. Lo anterior, debido a que ese día de licencia con goce de sueldo de origen ya debió ser presupuestado, previo a la contratación del trabajador.

Para quienes dictaminamos es fundamental resaltar que es nuestra prioridad el quehacer legislativo que esta Legislatura realiza en la generación de propuestas que redunden en la progresividad de derechos de las y los servidores públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato, en este caso particular, mediante el derecho de dichas personas trabajadoras para contar con una temporalidad anual para efectos de realizarse estudios médicos preventivos, siendo tal propuesta un elemento que se erige como una acción afirmativa en materia de derechos humanos para el disfrute del más alto nivel posible de la salud física y mental.

Destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 3 que tiene como objetivo garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades. En ese sentido, la salud es uno de los ámbitos donde se reflejan múltiples interacciones entre los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

El desarrollo sostenible debe tener en cuenta esa realidad y aprovecharla en su beneficio, trabajar con el enfoque de transversalización de los contenidos de la Agenda 2030 en el campo de la salud pública y la implementación progresiva del marco de acción de *salud en todas las políticas*, ya que no solo hay que actuar en la prevención sino también en la promoción de la salud individual y colectiva en entornos lo más saludables posibles. La propia definición de salud pública debe integrar todas las dimensiones de la Agenda 2030 – social, económica, medioambiental y gobernanza. Estas tres dimensiones, se conforman también como determinantes de la salud de la población por lo que, desde el sector salud, se han de contemplar de modo natural y armónico.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se adicionan los artículos 22 Bis y 46, fracción VI con un inciso G) a la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, para quedar como sigue:

«**Artículo 22 BIS.** Los trabajadores del Estado y de los municipios que hayan laborado noventa días consecutivos tendrán derecho a un día de licencia al año con goce íntegro de sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos. Se deberá presentar el certificado médico expedido por una institución pública o privada de salud.

Se deberá dar aviso quince días previos a la realización de los exámenes.

«**Artículo 46.** Son obligaciones de...:

I a V. ...

VI. Conceder licencias a...:

A al D. ...

E) Por razones de carácter personal del trabajador,

F) En los casos de los supuestos comprendidos en el artículo 23 Bis de esta Ley, y

G) Para someterse a la realización de exámenes médicos preventivos, en los términos del artículo 22 Bis de esta Ley.

VII a XI. ...»

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos y los municipios, en el ámbito de

sus respectivas competencias deberán adecuar su normativa interna en un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**GUANAJUATO, GTO., A 19 SEPTIEMBRE DE  
2022**  
**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**Diputada Susana Bermúdez Cano**  
**Diputada Briseida Anabel Magdalena**  
**González**  
**Diputada Yulma Rocha Aguilar**  
**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**  
**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas**  
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**  
**Diputado Gerardo Fernández González**

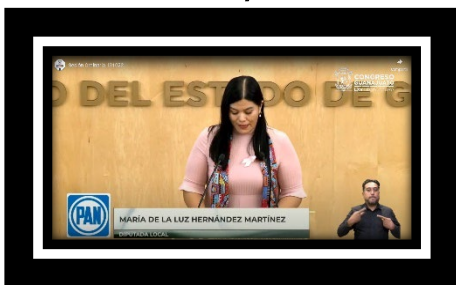
- **El Presidente.-** En seguida se somete a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo al punto 38 del orden del día.

- Me permito informar que previamente se ha escrito la diputada María de la Luz Hernández Martínez para hablar a favor.

- Si alguna otra diputada o algún otro diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se concede el uso de la palabra la diputada María de la Luz Hernández Martínez, hasta por 10 minutos.

**(Sube a tribuna la diputada Ma. de la Luz Hernández Martínez, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



- Muy buenas tardes a todas y todos saludo con mucho gusto a mis compañeras diputadas en mis compañeros diputados a todas y todos los que nos siguen a través de las redes sociales a los representantes de los medios de comunicación con su permiso Presidente.

- Para contextualizar hoy se nos pone a consideración estos dos dictámenes me centraré en destacar el dictamen que refiere a los cuidados preventivos de la salud de las personas trabajadoras al servicio del estado y sus municipios.

- Primeramente quiero destacar y agradecer a las y los legisladores que integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por su compromiso y aportaciones para hacer ajustes a la propuesta original y atender las observaciones de la mesa de trabajo; así de quienes también participaron activamente en el análisis que son los representantes del Poder Ejecutivo del Poder Judicial y de los organismos autónomos reconocidos constitucionalmente así como las áreas institucionales del congreso con los cuales tuve la oportunidad de platicar e intercambiar puntos de vista en las mesas de trabajo, les reitero a todos ellos mi agradecimiento.

- ¡Más vale prevenir que curar! este es precisamente el enfoque del dictamen que hoy nos ocupa, esta frase pone de relieve la importancia de su voto a favor diputadas y diputados la medicina preventiva como es de su conocimiento se centra en personas sanas y cuyo objetivo es optimizar estrategias para preservar promover la salud prevenir la enfermedad y facilitar el diagnóstico precoz y el tratamiento, de acuerdo con la organización mundial de la salud por cada dólar invertido en aumentar medidas de prevención se obtendría un beneficio para la sociedad de aproximadamente 7 dólares, derivado de un aumento del empleo productividad y esperanza de vida.

- La iniciativa que hoy se dictamina tiene precisamente esos propósitos específicamente para tomar las debidas precauciones, advertir peligros, para tomar decisiones que protejan la salud de las personas servidores públicos, la protección de la salud es un derecho social y universal además es un elemento esencial para que el

estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

- Es por lo anterior que para acción nacional la prevención de cualquier enfermedad es una estrategia que se hace efectiva en la atención integral de las personas por la presente reforma se potencializa la prevención eso implica establecer normas no solamente para advertir la aparición de una enfermedad sino para la reducción de factores de riesgo así también para detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez restablecido.

- En este contexto, su voto a favor implica facilitar a las personas trabajadoras al servicio del estado y los municipios establecer la prevención el diagnóstico temprano la captación oportuna y el tratamiento adecuado como acciones esenciales para el control de la enfermedad de ahí la relevancia de la captación temprana de los casos y el control periódico para evitar o retardar la aparición de las secuelas, en suma, solicitó su voto a favor del presente dictamen para resaltar que la salud es nuestra prioridad en el quehacer legislativo de esta legislatura que se centra en generar propuestas que redunden en las progresividad de los derechos de las personas servidores públicos del estado y de los municipios de guanajuato.

- En este caso en particular mediante el derecho de dichas personas trabajadoras de contar con una temporalidad anual para efectos de realizarse estudios médicos preventivos, la propuesta de acción nacional se erige como una acción afirmativa en materia de derechos humanos para el disfrute del más alto nivel posible de la salud física y mental de las personas servidores públicos, desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional decimos, sí, a la prevención, sí, a la salud.

- Es cuanto Señor Presidente.

- **El Presidente.-** Presidente gracias compañera diputada Lucy Hernández.

- Agotada a su participación se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el

dictamen en lo general puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación nominal, por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados y se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

- **El Presidente.-** Permítanme un segundo por favor.

- **El Secretario.-** ¿Diputada Angelica Casillas?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?



**(Cerramos sistema eléctrico)**

- **El Secretario.-** Se registraron 33 votos a favor Señor Presidente.

- **El Presidente.-** El Dictamen ha sido aprobado por unanimidad en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular.

- Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

- Esta presidencia declara tener por aprobado los artículos que contiene el dictamen.

**Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.**

**Dictamen**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR LA QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE INSTRUYA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A EFECTO DE QUE ESTAS LLEVEN A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA AGILIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN BENEFICIO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER.

**Presidencia del Congreso del Estado  
Presente.**

A la Comisión de Salud Pública nos fue turnada como pendiente legislativo para efecto de su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, por la que se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que instruya a las autoridades competentes a efecto de que estas lleven a cabo todas las acciones necesarias para agilizar los procesos de compra de medicamentos para tratamientos oncológicos y garantizar el suministro de medicamentos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes con cáncer, registrada con número de expediente legislativo digital 646605.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 118 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

**I. Proceso Legislativo.**

I.1 En la sesión plenaria del 13 de agosto de 2020, por razón de materia fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la propuesta de punto de acuerdo referida en el preámbulo del presente dictamen, en cuyo apartado que se identifica como *CONSIDERACIONES* se precisa:

(...)

*La pandemia de covid-19 es una de las mayores disrupciones que han enfrentado los sistemas de salud en las últimas décadas, con más de 20 millones y medio de casos, incluyendo 749 mil muertes en todo el mundo, de las cuales más de 53 mil han ocurrido en México, el tercer país con más muertos a nivel mundial.*

*Reconocemos la gravedad de la situación, al igual que los esfuerzos de las instituciones de todos los niveles de gobierno para enfrentar este desafío en la medida de sus recursos y de sus facultades. Sin embargo, la trágica realidad del covid-19 no anula el sufrimiento y la lucha de los millones de mexicanas y mexicanos, niños y adultos, que luchan contra otros padecimientos.*

*La pandemia no puede ser el pretexto para negarle su derecho a la atención médica al resto de los pacientes y especialmente a las niñas, niños y adolescentes que enfrentan al cáncer.*

*Con esta convicción, que compartimos*



*profundamente todas las diputadas y diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, desde esta tribuna proponemos que este congreso lance un llamado respetuoso, pero claro y contundente, al gobierno federal, para que corrijan el desorden, la indolencia o la franca incompetencia que los ha llevado a provocar una escasez generalizada de medicamentos para el tratamiento de las niñas y niños con cáncer.*

*La falta de medicinas para los tratamientos oncológicos, particularmente aquellos necesarios para miles de niñas, niños y adolescentes es una auténtica tragedia de alcance nacional, contra la que ya se han manifestado nuestros compañeros diputados de Acción Nacional en los congresos locales del Estado de México, Coahuila, Jalisco, Ciudad de México, Yucatán, Querétaro, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Puebla, Tamaulipas y Morelos.*

*Desde Guanajuato compartimos tanto la indignación ante la injusticia, como la convicción de que es necesario exhortar a las autoridades federales para que atiendan esta sentida demanda que también tiene consecuencias directas en nuestro estado, como ya quedó claro durante la mesa de trabajo con motivo del análisis del estado que guarda la administración*

*pública estatal y temas relacionados con la contingencia sanitaria.*

*Ahí, el Secretario de Salud, Daniel Díaz Martínez, confirmó que la escasez de medicamentos también ha afectado al estado de Guanajuato, pues debido a la falta de adquisición y distribución de medicamentos a cargo del gobierno federal, el estado ha enfrentado desabasto de los mismos para la atención del cáncer, pues incluso llegó a existir carencia de 8 medicinas, que el gobierno estatal tuvo que adquirir por su cuenta, y aun ahora faltan 3 de las 20 sustancias necesarias para la mezcla oncológica con la que se atiende el tratamiento de los más de 140 niños y niñas con cáncer en los hospitales del estado.*

*Es necesario señalar que durante los últimos sexenios, estos tratamientos se financiaban por medio del fondo de protección contra gastos catastróficos, que respaldaban económicamente a los programas de atención al cáncer en la infancia y adolescencia.*

*Sin embargo, en lo que parece un impulso ciego de demoler todo lo anterior, y reemplazarlo con meros parches institucionales, el régimen ordenó desaparecer al seguro popular y todo lo que se le relacionara, reemplazándolo con el "Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI)", pero sin dotarlo de reglas de*

*operación ni mecanismos, ni recursos que reemplazaran al fondo de protección contra gastos catastróficos.*

*El resultado es que, a ocho meses de su puesta en marcha, el INSABI sigue en un limbo jurídico, mientras el gobierno federal se da su tiempo, con calma, con mucha calma.*

*El problema es que los niñas y niños con cáncer, al igual que sus familias, no tienen ni tiempo ni calma para esperar a que el gobierno federal le de orden a sus ocurrencias.*

*Este problema sucede en todo el país, y sigue existiendo a pesar de las múltiples promesas los funcionarios federales de las secretarías de salud y de gobernación le han hecho a las madres y padres de esos niños. Y que han incumplido.*

*Sentarse en frente de los padres de niños con cáncer, prometerles que ahora sí llegarán las medicinas para sus hijas e hijos, y romper esa promesa, una y otra vez, es uno de los actos más ruines que puede cometer un gobierno, y eso es lo que está sucediendo desde hace meses con el régimen que prometió una atención al nivel de Canadá y Europa, pero que en realidad ni siquiera está ofreciendo una atención como la del México del 2017, cuando no había cuarta transformación,*

*pero sí había medicinas para los niños con cáncer.*

*Y si antes el escándalo eran las quimioterapias con agua que se acusaron en Veracruz, hoy la indignación son las promesas de medicinas por parte del gobierno federal, que no valen ni el agua, porque no se cumplen y está pasando en todo el país.*

*Hay muchos gastos con los que pueden jugar a la austeridad y las “vencidas”. Pero no se vale hacerlo con las medicinas de los niños con cáncer. Eso no.*

*(...)*

1.2 En la reunión de la Comisión de Salud Pública, celebrada el 29 de septiembre de 2020, fue radicada la propuesta de punto de acuerdo, y aprobada por unanimidad de votos la metodología de trabajo para su estudio y dictamen, misma que se transcribe:

- a) *Remitir la propuesta de punto de acuerdo vía correo electrónico a diputadas y diputados de esta legislatura y solicitar envíen opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud;*
- b) *Girar oficio a la Secretaría de Salud del Estado, solicitando información sobre la situación que prevalece en la entidad respecto al suministro y disposición de medicamentos para tratamientos oncológicos;*

*c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios a la propuesta de punto de acuerdo, así como la información recibida, el que circulará a diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública y se impongan de su contenido;*

*d) Mesa de trabajo para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo e información recibida, conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública, diputadas y diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores;*

*e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de proyecto de dictamen; y*

*f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.*

Acorde a la metodología de trabajo aprobada, el 29 de septiembre 2020 se remitió vía correo electrónico la propuesta de punto de acuerdo a diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, y se solicitó, si tenían a bien, emitir opinión sobre la misma; no recibíéndose opiniones al respecto.

Asimismo, mediante el oficio 10060 de fecha 29 de septiembre de 2020 girado al Secretario de Salud del Estado, se solicitó información sobre la situación que prevalecía en el Estado respecto al suministro y disposición de medicamentos para tratamientos oncológicos, recibíéndose el 12 de enero de 2021 el oficio

CAJ/DCN/71/2021, a través del cual se da respuesta a dicha petición, en el que se informa:

(...)

*En el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la atención de las niñas, niños y adolescentes es una prioridad y más cuando padecen una enfermedad catastrófica como lo es el Cáncer.*

*Así mismo, en Guanajuato, se cuenta con más de 600 Unidades Médicas entre Unidades Médicas de Atención Primaria a la Salud (UMAPS), Centros de Atención Integral en Servicios Esenciales de Salud (CAISES), así como Hospitales Comunitarios, Generales y de Especialidad, para la atención de primer contacto de estos pacientes. Contamos con una RED DE ATENCIÓN DEL CÁNCER INFANTIL, dentro de la cual el objetivo principal es el referir oportunamente a los pacientes con sospecha de algún tipo de cáncer, logrando con ello que las y los niños sean valorados por el especialista dentro de las 48 horas de detección de la sospecha. Además de contar con 3 Unidades Médicas con Acreditación vigente, para la atención del Cáncer en la Infancia y en la Adolescencia:*

- *Hospital General de León*
- *Hospital General de Celaya*
- *Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío*

*Se realizan continuamente las gestiones necesarias para garantizar el suministro de medicamentos contra el cáncer, ya sea a través de la Secretaría de Salud Federal o de los contratos con los que cuenta este Instituto. Adicionalmente y como fortalecimiento a la atención de las y los pacientes con cáncer se tienen convenio de colaboración con instituciones públicas y privadas como el Hospital Infantil Teletón de Oncología (HITO).*

(...)

Conforme a la metodología de trabajo aprobada, la secretaria técnica de la comisión integró un documento en el que se concentró la información recibida, mismo que el 16 de febrero de 2021 remitió vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública.

Posteriormente, el 17 de febrero de 2021 se desahogó la mesa de trabajo -a distancia, a través de herramienta tecnológica-, a efecto de analizar la propuesta de punto de acuerdo, así como la información recibida, en la que se contó con la asistencia del entonces diputado presidente de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura Raúl Humberto Márquez Albo, y de la diputada María Magdalena Rosales Cruz; así como de las siguientes asesoras y asesores: del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional las licenciadas Cecilia Genco Liceaga y Mariana Rocha Belmonte; del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el licenciado Óscar Adrián Yáñez González; del Grupo Parlamentario del Partido Morena el licenciado Christian Joel Rodríguez Zamora; de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano la licenciada Graciela Ayala Beserra; y, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo el licenciado Jesús Antonio Torres Díaz, así como la secretaria técnica de la comisión.

En dicha mesa de trabajo la asesora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional licenciada Cecilia Genco Liceaga

presentó la propuesta de punto de acuerdo. El licenciado Óscar Adrián Yáñez González, entonces asesor del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, refirió ser la atención de la salud una prioridad para el Congreso del Estado, el tema ser urgente, y mencionó las protestas que se estaban efectuando por familiares de niños con cáncer para exigir la entrega de insumos y medicamentos para tratar esa enfermedad. Que el Ejecutivo Federal hiciera esfuerzos para realizar su compra y su rápida distribución a las entidades federativas, no debiéndose suspender los tratamientos por la falta de medicamentos; tomando en cuenta la fecha de presentación de la propuesta, era conveniente actualizar datos y cifras, y adicionar al acuerdo el que se hiciera una distribución rápida de los medicamentos. Por otra parte, el entonces diputado presidente de la comisión aludió a la respuesta recibida de la Secretaría de Salud, señalando que sería analizado al interior de la comisión. Que en virtud del convenio con la federación de no adhesión al INSABI, ser la secretaria corresponsable en el suministro de estos medicamentos en el Estado, el surtir medicamentos a través de la federación, pero también de manera directa con proveedores propios.

**1.3** En la sesión plenaria del 7 de octubre de 2021, una vez declarada la conformación de las comisiones permanentes de la Sexagésima Quinta Legislatura, se remitieron a estas las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la legislatura anterior.

**1.4** En la reunión del 11 de octubre de 2021 se llevó a cabo la instalación de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura, en la que sus integrantes se impusieron del contenido del informe de los pendientes de los trabajos legislativos de la Comisión de Salud Pública de la anterior legislatura, siendo uno de ellos el que nos ocupa.

**1.5** El 15 de abril de 2022 la secretaria técnica de la Comisión de Salud Pública remitió vía correo electrónico a las diputadas y al diputado integrantes de la misma, tarjeta informativa sobre el trabajo legislativo realizado a esa fecha, para el estudio y dictamen de la propuesta de punto



de acuerdo en cuestión, así como anexos, consistentes en el concentrado de la información que en su momento la secretaria técnica remitió a quienes integraban la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura, y el oficio CAJ/DCN/71/2021, mediante el cual la Secretaría de Salud del Estado dio respuesta a la solicitud de información petitionada por la comisión.

1.6 El 19 de abril del 2022 se desahogó la mesa de trabajo, a la que asistieron de forma presencial la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, las diputadas Angélica Casillas Martínez y Katya Cristina Soto Escamilla, y el diputado Ernesto Millán Soberanes. Asimismo, los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce y Rodrigo Navarrete Garza del Grupo Parlamentario del Partido Morena, el licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar y la licenciada Marisol Cano Echeverría, asesores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la secretaria técnica de la comisión. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo la diputada Katya Cristina Soto Escamilla en uso de la voz mencionó que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la propuesta buscando que los niños con cáncer puedan contar con sus medicamentos. Seguir esta necesidad en el Estado, y los niños de Guanajuato que tienen la oportunidad de tratamiento lo es porque la Secretaría de Salud del Estado ha hecho bien su trabajo, de manera conjunta y coordinada y, destinado presupuesto para la compra de estos medicamentos, por lo que se debe continuar hacia un trabajo conjunto con la federación y obtener mejores resultados, así como seguir alzando la voz para que esto se dé.

1.7 En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 31 de mayo del 2022, la diputada presidenta Irma Leticia González Sánchez, atendiendo al análisis de la propuesta en cuestión y de la información recibida, así como el haberse desahogado las mesas de trabajo, instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo de la propuesta de punto de acuerdo que no ocupa.

## II. Consideraciones.

Esta comisión dictaminadora coincide con las y los proponentes en cuanto a que, el suministro de medicamentos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes con cáncer es de suma trascendencia, debiéndose asegurar que los reciban con oportunidad y, con ello, dar pauta a una atención y aplicación del tratamiento de manera adecuada. Asimismo, estamos ciertos que, desde nuestro ámbito de competencia se debe continuar trabajando para que de forma coordinada y conjunta se logren mejores resultados.

Por otra parte, cabe aludir la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado, recibida el 12 de enero de 2021, en la que además de mencionar la infraestructura con la que se dispone en el estado de Guanajuato, señala la situación que prevalece en cuanto a los medicamentos en cuestión a esa fecha, en los siguientes términos:

*Se realizan continuamente las gestiones necesarias para garantizar el suministro de medicamentos contra el cáncer, ya sea a través de la Secretaría de Salud Federal o de los contratos con los que cuenta este Instituto. Adicionalmente y como fortalecimiento a la atención de las y los pacientes con cáncer se tienen convenio de colaboración con instituciones públicas y privadas como el Hospital Infantil Teletón de Oncología (HITO).*

Ahora bien, tomando en cuenta la fecha de presentación de la propuesta de punto de acuerdo -13 de agosto de 2020-, en la que se plasma el escenario y circunstancias dadas en esos momento, a decir de las y los proponentes, aunado a lo informado por la Secretaría de Salud del Estado, a través del oficio recibido el 12 de enero de 2021, en el que, a esa fecha, como se mencionó, indica *el realizar*

*continuamente gestiones para garantizar el suministro de los medicamentos contra el*

cáncer, a través de la Secretaría de Salud Federal o de los contratos con los que cuenta, y los convenios de colaboración, lleva a concluir por quienes dictaminamos el no ser pertinente la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, considerando el tiempo transcurrido entre su planteamiento al día de hoy, acarreado con ello escenarios diversos a los expuestos, circunstancia que de igual manera es de acontecer respecto a la información proporcionada en su momento por la dependencia mencionada.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**Único.** No resulta pertinente la propuesta de punto de suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, por la que se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, para que instruya a las autoridades competentes a efecto de que estas lleven a cabo todas las acciones necesarias para agilizar los procesos de compra de medicamentos para tratamientos oncológicos y garantizar el suministro de medicamentos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes con cáncer, por lo que se ordena el archivo definitivo de la misma.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 16 de agosto de 2022**  
**La Comisión de Salud Pública.**

**Dip. Irma Leticia González Sánchez**  
*Firma electrónica certificada*  
**Dip. Noemí Márquez Márquez**  
*Firma electrónica certificada*  
**Dip. Katya Cristina Soto Escamilla**  
*Firma electrónica certificada*  
**Dip. Angélica Casillas Martínez**  
*Firma electrónica certificada*  
**Dip. Ernesto Millán Soberanes**

### Firma electrónica certificada

- **El Presidente.-** Se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Salud Pública que se refiere en el punto 39 de nuestro orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicado el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

### (Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Armando Rangel? ¿José Alfonso Borja? ¿Diputada Susana Bermúdez? ¿Diputado Rolando Fortino?

¿Falta alguna diputada o algún diputado emitir su voto?

### (Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR EL CUAL SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE DÉ SOLUCIÓN AL DESABASTO DE MEDICINAS EN EL SECTOR SALUD.

**Presidencia del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e .**

A la Comisión de Salud Pública nos fue turnada como pendiente legislativo para efecto de su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que a la brevedad posible dé solución al desabasto de medicinas en el sector salud, registrada con número de expediente legislativo digital 646903.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 118 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **II. Proceso Legislativo.**

I.1 En la sesión plenaria del 3 de junio de 2021, por razón de materia fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la propuesta de punto de acuerdo referida en el preámbulo del presente dictamen, en cuyo apartado que se identifica como *CONSIDERACIONES*, se alude:

(...)

*En Guanajuato y en todo el país hay miles de pacientes*

*a los que el estado mexicano no les ha cumplido el derecho humano de la salud, la escasez de medicamentos en México significa una crisis constitucional de proporciones graves: el artículo 4º establece la obligación del Estado para proteger la salud de las personas, y hoy no hay fármacos suficientes.*

*Cómo puede ser posible que en el Centro Nacional 20 de noviembre del ISSSTE no hay ni paracetamol, situación que afecta al 80 por ciento de los pacientes oncológicos y no oncológicos que reciben tratamiento contra el dolor.*

*Y no sólo hay carencia de medicamentos, sino de jeringas, agujas y soluciones, así lo manifestaron los doctores de dicho Centro. También está en desabasto la morfina y los parches de fentanilo.*

*En el Instituto Nacional de Pediatría la situación es similar. Incluso las autoridades de ese hospital emitieron un oficio en el que pidieron no aceptar ninguna solicitud de traslado ya que no se cuentan con medicamentos ni material de curación, diciendo textualmente que: "En estos momentos el Instituto no tiene capacidad para aceptar traslados de ninguna otra entidad; por lo que le solicito que gire las instrucciones que considere pertinentes para que, hasta nuevo aviso, NO SE ACEPTÉ NINGUNA SOLICITUD DE TRASLADO", reza el oficio que emitió Mercedes Macias Parra, Directora médica.*

*Pero la historia se recrudece, el pasado 15 de febrero se conmemoró el día internacional del cáncer infantil, y en el marco de este día tan importante papás de niños con cáncer clausularon de manera simbólica el palacio nacional. Entre sus reclamos: desabasto de medicamentos oncológicos para las y los niños con cáncer... que triste situación en la que nos encontramos como país.*

*El viernes 14 de mayo del presente año, no se tenían fármacos que ayudan a mantener la presión arterial. El personal de salud tiene que sustituir los medicamentos, pero de ser necesario las familias deben comprar por fuera lo que requiere su paciente.*

*Es de verdad lamentable lo que ocurre en los hospitales e institutos de México, pero lo peor es que el gobierno federal no hace nada para atender este desbaste que no es nuevo y se agravó desde el arranque del sexenio.*

*La investigación "Operación Desabasto", de las organizaciones Impunidad Cero y Justicia Justa, identifica las causas de la escasez generalizada de insumos médicos y señala posibles soluciones al mismo. El análisis final identifica que el desabasto se originó por una serie de políticas públicas mal planeadas y ejecutadas, que tenían como objetivo luchar contra la corrupción en la adquisición de medicamentos y ahorrar en*

*la compra de insumos médicos.*

*Dicho reporte menciona que el desabasto comenzó cuando todas las compras públicas a nivel federal, incluidas las medicinas, se hicieron responsabilidad de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en un intento por reducir los costos de la compra de insumos. Algo similar ya ocurría con las compras consolidadas de medicamentos: previo a este cambio, año con año el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) compraba los insumos médicos necesarios no solo para sus clínicas y hospitales, sino para otras instituciones de salud tanto estatales como federales. Debido a la compra masiva que se hacía anualmente, entre 2013 y 2018 se ahorraron hasta 21,361 millones de pesos. Pero al realizarlas la Oficialía Mayor de SHCP, se perdió el personal y el expertise técnico necesario para hacerlas.*

*En un intento por transparentar el proceso de compras de medicamentos, se le pidió a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) que se encargara de las compras consolidadas de medicamentos del país desde este año. Sin embargo, debido a la inexperiencia inicial de la UNOPS respecto al mercado mexicano, se volvió a realizar de forma tardía la compra de insumos médicos. Esta compra, que*



*antes se realizaba de manera gratuita en el país por parte del IMSS, nos costará alrededor de 85 millones de dólares por la comisión que se le pagará al organismo y, además, no contempla la solución al problema de distribución de insumos médicos, de conformidad con The Washington Post.*

*Hasta hoy, la corrupción sigue intacta y no se ha investigado ni sancionado a ningún funcionario. Además, el costo para adquirir medicamentos se incrementó con la comisión a pagar a la UNOPS, y por el hecho de que se deberá pagar a otras instituciones para resolver la distribución de insumos médicos a todo el país.*

*La solución a todo esto no era complicada:*

- *Si había algún problema en la compra consolidada de medicamentos, se debió corregir y mejorar el proceso.*
- *Si había corrupción que se investigará y sancionará a los responsables.*
- *Si había un problema de oligopolio en la distribución de medicamentos, que se fomentará la competencia en el sector y se generará con un plan estratégico una distribuidora nacional de medicamentos.*

*Las preguntas son válidas para toda la sociedad y son urgentes para los miles de pacientes que no reciben medicamentos y para sus familias, que llevan ya más de dos años sometidas a un purgatorio burocrático por parte del gobierno federal, que justifica la escasez de medicinas con el pretexto de que están combatiendo la corrupción.*

*Eso no se vale, por ningún pretexto se cobran vidas humanas. Con las vidas no se juega.*

(...)

**1.2** Posteriormente, en la reunión de la Comisión de Salud Pública, celebrada el 21 de junio de 2021, fue radicada la propuesta de punto de acuerdo de referencia.

**1.3** En la sesión plenaria del 7 de octubre de 2021, una vez declarada la conformación de las comisiones permanentes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, se remitieron a estas las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la legislatura anterior.

**1.4** El 11 de octubre de 2021 se instaló la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, en la que sus integrantes se impusieron del contenido del informe de los pendientes de los trabajos legislativos de la Comisión de Salud Pública de la anterior legislatura, siendo uno de ellos el que nos ocupa.

**1.5** En la reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 3 de febrero de 2022 se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para el estudio y dictamen de la propuesta de punto de acuerdo que no ocupa, misma que se transcribe:

**b) Remitir la propuesta de punto de acuerdo y solicitar envíen opinión**

en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud:

- ✓ Vía correo electrónico a las diputadas y los diputados de esta legislatura.
- ✓ Mediante oficio solicitar información a la Secretaría de Salud del Estado.

b) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la propuesta de punto de acuerdo, el que circulará a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública, y se impongan de su contenido;

c) Mesa de trabajo para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo y los comentarios formulados, conformada por quienes integran la Comisión de Salud Pública, las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; y

d) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

Conforme a la metodología aprobada, el 4 de febrero de 2022 vía correo electrónico se remitió la propuesta de punto de acuerdo a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, y se solicitó, si tenían a

bien, emitir opinión sobre la misma; no recibiendo opiniones al respecto.

Asimismo, mediante el oficio 1505, de fecha 14 de febrero de 2022, se remitió al Secretario de Salud del Estado la propuesta de punto de acuerdo de referencia, y solicitó opinión en cuanto a esta, e información sobre el particular en lo que respecta a esta entidad federativa; recibiendo la respuesta de dicha dependencia mediante el oficio CGAyF/DGA/DCySA/DSA-00147/2022, de fecha 01 de marzo de 2022, en el que refiere:

(...)

1. Medicamentos que presentan desabasto.

**Respuesta:** Los laboratorios de medicamentos manifiestan lo siguiente:

I. o.	II. descripción del Medicamento	III. Sustancia Activa	IV. otivo
V.	VI. 269 Ropivacaina 40 mg / 20 ml Amp C/5	VII. ropivacaina	VIII. alta de insumos
IX. X.	XI. XII. 603 Glucosa 5% / 100 ml env 1000 ml	XIII. solución glucosa da al 5%	XIV. XV. alta de insumos
XVI.	XVII. 118 Isosorbidi Dini Si 1 mg / ml Amp 100 ml	XVIII. sosorbide	XIX. alta de insumos
XX.	XXI. 221 Tiope nta Sodico 0,5 G Amp 20 ml C/1	XXII. iopental	XXIII. alta de insumos
XXIV.	XXV. egeline 6 gm / 120 ml	XXVI. nmunogl obulina IV	XXVII. alta de

			ins um os
XXVIII.	XXIX. egeline Inmunogl obulina IV 5 g	XXX. nmunogl obulina IV	XXXI. alt a de ins um os XXXII.
XXXIII.	XXXIV. red UN Prednisol ona Ungüento 3 g	XXXV. rednisolo na	XXXVI. alt a de ins um os
XXXVII.	XXXVIII. alacin C 900 mg Rtu	XXXIX. lindamicin a	XL. esc ont inu ad o
XLI.	XLII. hlorotrim eton Ampules 10 mg X5	XLIII. lorfenira mina	XLIV. esc ont inu ad o
XLV. O	XLVI. ntal 5 Aerosol 112 Aplic.	XLVII. romoglica to de Sodio	XLVIII. esc ont inu ad o
XLIX. L. 1	LI. LII. racmynpl us Antiacid Amp 5ml	LIII. aboterapic o antiarácni do	LIV. LV. esc ont inu ad o

Las 11 claves de medicamentos representan un porcentaje del 1.89% sobre las 579 claves disponibles para el ISAPEG.

2. Principales causas que dan origen al desabasto de medicamentos.

**Respuesta:** En lo que respecta al presente, cabe mencionar que los diferentes Laboratorios encargados de surtir o abastecer los medicamentos para atender los padecimientos y/o

enfermedades de la población guanajuatense, han expresado que a razón de la falta de insumos, ingredientes activos y/o materiales para su producción, entre otros, no ha sido posible el surtimiento de medicamentos; con motivo de que algunos se han dado de baja, discontinuado y dejado de producir algunos de los medicamentos referidos en el punto anterior.

3. Padecimientos que presentan escasez de medicamentos.

**Respuesta:** Procedimientos quirúrgicos, atención de Status epiléptico, Púrpura Trombocitopénica Idiopática y Síndrome de Gluillian-Barré, atención por mordedura de araña (sin embargo, se cuenta con otra presentación para la atención).

4. Enfermedades más afectadas con motivo del desabasto de medicamentos.

**Respuesta:** De acuerdo con los medicamentos mencionados en supra líneas la Ropivacaína se utiliza en analgesia obstétrica, postoperatoria, anestesia en predementias quirúrgicos, el Tiopental en inducciones anestésicas para determinados pacientes y en status epiléptico, inmunoglobulina IV púrpura trombocitopénica idiopática, Síndrome de Guillain-Barré, para el resto de las sustancias se cuenta con alternativas en otro gramaje o presentación para la atención de los padecimientos.

5. Procesos establecidos para la compra de

*medicamentos para tratamientos oncológicos.*

**Respuesta:** Se informa que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), para la compra de medicamentos para tratamientos oncológicos se contemplan los procesos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Normativa Federal Vigente), y de acuerdo con la naturaleza de la contratación buscando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias técnicas aplicables.

Ahora bien, por lo que respecta a los insumos que ingresan al ISAPEG por conducto de la Federación, se advierte que esta última realiza procesos de compra de medicamentos para tratamientos oncológicos a través de compras consolidadas que se distribuyen a las Entidades Federativas, afectando particularmente al Estado de Guanajuato, en virtud de que existe incertidumbre en las fechas de recepción de los insumos proporcionadas al Almacén Estatal, ya que los proveedores no entregan en las fechas proyectadas proporcionadas por la Federación, generando desabasto temporal, puesto que dichos medicamentos se entregan conforme a una nueva fecha proyectada por la Federación.

6. Mecanismo o programa establecido

*para la adquisición de medicamentos y su distribución.*

**Respuesta:** Se informa que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), establece mecanismos mediante la adquisición de medicamentos que incluyen el servicio de administración y dispensación de los mismos en modalidad de stock, farmacia y servicio de unidosis a través de Licitaciones Públicas con la participación de Testigos Sociales de conformidad con el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Normativa Federal Vigente), las cuales se gestionan a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. La Distribución de los medicamentos se lleva a cabo mediante la programación mensual requerida en cada una de las Unidades Médicas del Instituto.

Ahora bien, por lo que respecta a los mecanismos o programa establecido para la adquisición de medicamentos y su distribución de insumos proporcionados por la Federación, por conducto del Almacén Estatal recibe los medicamentos a través de las entregas de los proveedores adjudicados por la Federación, y se coordina con la Dirección General de Servicios de Salud para su distribución.

No se omite mencionar que los mecanismos para la entrega de medicamentos de la Federación al Almacén Estatal, generan una afectación en la operatividad



de las Unidades Médicas del ISAPEG, mermando la prestación de los servicios de salud, exclusivamente cuando se requieren los insumos de la Federación que presentan retraso en la entrega, ya que las programaciones no son fijas o estables, estas últimas constantemente se están prorrogando o aplazando en cuanto a las fechas de entrega, lo cual no permite al ISAPEG, contar con un programa de distribución oportuno.

7. Mecanismo instituido para garantizar la provisión de medicamentos, así como para identificar con oportunidad la necesidad de su adquisición.

**Respuesta:**

- Dentro del contrato centralizado de medicamentos, marca que debe existir una programación mensual por cada una de las unidades médicas del ISAPEG, las cuales son remitidas a los proveedores.
- Estas programaciones contienen sus necesidades estimadas para operar durante un mes en específico, mes a mes se realiza este ejercicio para valorar y atender de acuerdo a la situación epidemiológica que se vive en cada región, y cada unidad médica.
- Las programaciones se

entregan con un mes de anticipación a los proveedores contratados para que otorguen el servicio de administración, dispensación y resguardo hasta que se entregue al paciente.

- Se contemplan en el anexo vigente un total de 579 medicamentos, los cuales se tienen disponibles para ser usados por el área médica que así lo requiera.

8. Áreas de oportunidad identificadas para evitar el desabasto de Medicamentos.

**Respuesta:**

- Inclusión de laboratorios que produzcan las claves de medicamentos en desabasto.
- Ante la falta de medicamento, el personal médico siempre considera otros medicamentos con la finalidad de brindar la mejor atención médica a las familias Guanajuatenses.

(...)

Conforme a la metodología de trabajo aprobada, la secretaría técnica de la comisión elaboró un documento en el que se concentró la información recibida, mismo que el 15 de abril de 2022 remitió vía correo electrónico a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública, adjuntando tarjeta

informativa sobre el trabajo legislativo realizado a esa fecha para el estudio y dictamen de la propuesta, así como el oficio CGAyF/DGA/DCySA/DSA-00147/2022, de 1 de marzo de 2022, mediante el cual la Secretaría de Salud del Estado dio respuesta a la solicitud de información petitionada por la comisión.

1.6 El 19 de abril del 2022 se llevó a cabo la mesa a la que asistieron de forma presencial la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, las diputadas Angélica Casillas Martínez y Katya Cristina Soto Escamilla, y el diputado Ernesto Millán Soberanes. Asimismo, los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce y Rodrigo Navarrete Garza del Grupo Parlamentario del Partido Morena, el licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar y la licenciada Marisol Cano Echeverría, asesores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la secretaria técnica de la comisión.

1.7 En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 31 de mayo del 2022, la diputada presidenta Irma Leticia González Sánchez, atendiendo al análisis de la propuesta de punto de acuerdo y a la información recibida por parte de la dependencia mencionada, instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo de la propuesta en cuestión.

## II. Consideraciones.

Esta comisión dictaminadora estima de suma relevancia el que la población tenga acceso seguro, oportuno y suficiente a los medicamentos, al ser un insumo importante en el proceso terapéutico, y para cuyo logro, la vinculación y colaboración de los diversos actores institucionales que en ello intervienen es fundamental.

Una vez analizada la propuesta de punto de acuerdo y la información remitida por la Secretaría de Salud del Estado, procederemos a abordar rubros de estas.

En la propuesta que nos ocupa, a la fecha de su presentación -3 de junio de 2021-, las y los iniciantes expusieron el haber desabasto de medicamentos.

Por su parte, la Secretaría de Salud del Estado informó que, respecto al desabasto de medicamentos -11 claves de las 579 disponibles para el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG)- los laboratorios manifestaban:

*(...) En lo que respecta al presente, cabe mencionar que los diferentes Laboratorios encargados de surtir o abastecer los medicamentos para atender los padecimientos y/o enfermedades de la población guanajuatense, han expresado que a razón de la falta de insumos, ingredientes activos y/o materiales para su producción, entre otros, no ha sido posible el surtimiento de medicamentos; con motivo de que algunos se han dado de baja, discontinuado y dejado de producir algunos de los medicamentos referidos en el punto anterior.*

Asimismo, señalo que el ISAPEG adquiere medicamentos, incluyendo el servicio de administración y su dispensación en modalidad de stock, farmacia y servicio de unidosis a través de licitaciones públicas, gestionadas a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y, la distribución programarse mensualmente en cada una de las unidades médicas.

En cuanto a la entrega de medicamentos de la federación al almacén estatal, generarse afectación en la operatividad de las unidades médicas al presentarse retraso en la entrega.

Ahora bien, es de apreciarse que la propuesta de punto de acuerdo fue planteada a partir del escenario y circunstancias dadas al 3 de junio del 2021 -fecha de presentación de la propuesta- a decir de las y los proponentes. Y, por lo que hace a la información proporcionada por la Secretaría de Salud, se desprende la dinámica generada

en cuanto a los medicamentos al mes de marzo de 2022; lo que lleva a concluir por quienes dictaminamos el no ser pertinente la propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa, en virtud del tiempo transcurrido entre la fecha de presentación de la propuesta de punto de acuerdo y el día de hoy, por lo que se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo de mérito.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 75, 118, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**Único.** No resulta pertinente la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que a la brevedad posible dé solución al desabasto de medicinas en el sector salud, por lo que se ordena el archivo definitivo de la misma.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 16 de agosto de 2022**  
**La Comisión de Salud Pública.**

**Dip. Irma Leticia González Sánchez**

*Firma electrónica certificada*

**Dip. Noemí Márquez Márquez**

*Firma electrónica certificada*

**Dip. Katya Cristina Soto Escamilla**

*Firma electrónica certificada*

**Dip. Angélica Casillas Martínez**

*Firma electrónica certificada*

**Dip. Ernesto Millán Soberanes**

*Firma electrónica certificada*

- **El Presidente.-** A continuación sometemos a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Salud Pública relativo al punto 40 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en

contra manifiésteno a esta presidencia indicando el sentido de su participación.

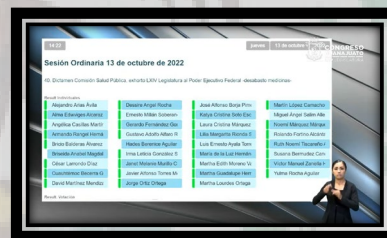
- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través de nuestro sistema electrónico a efecto de aprobaron o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.  
¿Diputada Yulma Rocha?

¿Falta alguna, diputada, algún diputado de emitir su voto?

**(Cerramos nuestro sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Se registraron 32 votos a favor Señor Presidente.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A DOS INICIATIVAS; LA PRIMERA, DE LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I UN INCISO H DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA**

**EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y, LA SEGUNDA, DE LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y DE LAS ACCIONES DE POSVENCION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**Presidencia del Congreso del Estado  
P r e s e n t e.**

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas; la primera, de Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de adición al artículo 27, fracción I un inciso h de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, registrada con número de expediente legislativo digital 58/LXV-I; y, la segunda, de Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posvención en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, registrada con número de expediente legislativo digital 64616.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

**D i c t a m e n**

**Proceso Legislativo.**

I. Iniciativa de Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de adición al artículo 27, fracción I un inciso h de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el

diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, registrada con número de expediente legislativo digital 58/LXV-I.

I.1 En la sesión plenaria del 18 de noviembre de 2021, por razón de materia fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado la iniciativa referida en el párrafo que antecede del presente dictamen.

I.2 En la reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 3 de febrero de 2022 fue radicada la iniciativa en cuestión, así como aprobada por unanimidad de votos la metodología de trabajo para su estudio y dictamen, misma que se transcribe:

a) *Remitir la iniciativa y solicitar envíen opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud:*

✓ *Vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura.*

✓ *Mediante oficio a:*

- *Secretaría de Gobierno;*
- *Secretaría de Salud;*
- *Secretaría de Educación;*
- *Secretaría de Seguridad Pública;*
- *Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;*
- *Secretaría de Desarrollo Social y Humano;*
- *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;*
- *Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y*



- Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
  - Universidad de Guanajuato (División de Ciencias de la Salud);
  - 46 Ayuntamientos del Estado;
  - Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado;
  - Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal; y
  - Colegio Estatal de Psicología, A.C.
- b) Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas;
- c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formuladas a la iniciativa, y contenga comparativo, el que circulará a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública, y se impongan de su contenido;
- d) Mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, conformada por quienes integran la Comisión de Salud Pública, las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a las secretarías de

Salud, de Educación, de Seguridad Pública, de Finanzas, Inversión y Administración, de Desarrollo Social y Humano; a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

- e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos del proyecto de dictamen; y
- f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

Conforme a la metodología de trabajo aprobada, mediante el correo electrónico del 04 de febrero de 2022, se remitió la iniciativa de referencia y solicitó opinión a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura. Asimismo, mediante los oficios 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390 y 1391, de fecha 04 de febrero de 2022, se hizo llegar la iniciativa y petición de opinión a las secretarías de Gobierno, de Salud, de Educación, de Seguridad Pública, de Finanzas, Inversión y Administración, de Desarrollo Social y Humano, a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, respectivamente. Misma gestión se llevó a cabo mediante los oficios 1440, 1441, 1442, 1443 y 1444, de fecha 11 de febrero de 2022, girados a la Secretaría General de Congreso del Estado -solicitud de opinión a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal-, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a la Universidad de Guanajuato, y al Colegio Estatal de Psicología, A.C., respectivamente; y, mediante el oficio circular

51, de fecha 04 de febrero de 2022, remitido a los 46 ayuntamientos del Estado.

Se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

Previo a la celebración de la mesa de trabajo y derivado de las solicitudes de opinión mencionadas se recibieron las respuestas de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Universidad de Guanajuato, de los ayuntamientos de León, Celaya, y Jaral del Progreso, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y del Colegio Estatal de Psicología, A.C.

La secretaría técnica elaboró el documento en el que se concentraron los comentarios formulados a la iniciativa, conteniendo comparativo, mismo que vía correo electrónico hizo llegar a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública el 19 de mayo de 2022.

El 31 de mayo de 2022 se efectuó la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, en la que se contó con las siguientes asistencias: de manera presencial la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Angélica Casillas Martínez, y el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrantes de dicha comisión; la diputada Martha Lourdes Ortega Roque y el diputado Gerardo Fernández González. Asimismo, en representación de la Secretaría de Educación el licenciado Juan Manuel Ruelas Santoyo, director general de Consejería Legal y la licenciada Daniela Porras Gallegos, jefa del departamento del Proyectos Normativos; de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano la licenciada Alma Lilia Akall Picón, directora general Jurídica; y, por parte de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el maestro Enrique Orozco Mora. A distancia, a través de herramienta tecnológica en representación de la Secretaría de Salud el doctor Manuel Aguilar Romo, director de Salud Mental, la licenciada Aurora Saori Sugia Verver y Vargas, jefa del departamento de Atención y Prevención a la Violencia, el licenciado Daniel Cortes Rayas,

jefe del departamento de Atención Clínica, la doctora Sara García Salinas, jefa del departamento de Atención a la Infancia y la Adolescencia, y la licenciada María Monserrat Puga Guerrero, coordinadora estatal de Infancia; en representación de la Secretaría de Seguridad Pública el licenciado Francisco Manuel Fernández Guani, coordinador de Asuntos Jurídicos y Reglamentos; de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la licenciada Claudia Cecilia Salgado Barrón, directora de Normatividad, adscrita a la Procuraduría Fiscal del Estado; de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato el licenciado Álvaro Ernesto Macías Barrera, coordinador jurídico; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado los licenciados José Federico Ruíz Chávez, director general de Agenda Legislativa y Reglamentación, Alejandro Domínguez López Velarde, adscrito a la dirección general de Agenda Legislativa y Reglamentación, y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, coordinador de Proyectos Legislativos. Asimismo, de manera presencial acudieron los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce y Rodrigo Navarrete Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, el licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el doctor Carlos Torres Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los licenciados Guillermo Velázquez Vázquez y Francisco Rocha Balderas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como la secretaria técnica de la comisión.

A la conclusión del desahogo de la mesa de trabajo la presidencia de la comisión refirió que a través de la secretaría técnica y de los asesores se daría seguimiento al tema y de ser posible y viable se convocaría a otra mesa de trabajo, una vez hecho el análisis en conjunto.

El 31 de mayo de 2022, posterior a la celebración de la mesa de trabajo se recibió la opinión consolidada de las secretarías de Salud, de Finanzas, Inversión y Administración, de Desarrollo Social y Humano, de Educación de Guanajuato, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del

Estado de Guanajuato, y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

El 31 de agosto de 2022 se llevó cabo reunión de asesores y la secretaria técnica, en la que se contó con la asistencia de la licenciada Leslie Domínguez Méndez, asesora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de los licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce y Rodrigo Navarrete Garza, asesores del Grupo Parlamentario del Partido Morena, del licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar, asesor del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, así como la secretaria técnica de la comisión, en la que, derivado de lo expuesto en la mesa de trabajo celebrada el 31 de mayo de 2022, la asesora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México expuso una propuesta de ajustes a la iniciativa en estudio, misma que fue analizada.

### I.3 Iniciativa

En el apartado del *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS* de la propuesta legislativa se señala:

« (...)

“28 de noviembre del 2018, imagínate despertar a las 6:00 de la mañana para preparar las cosas del trabajo y encontrar en el pasillo de tu casa a tu hijo de 21 años sin signos de vida. Y, al llamar a la Cruz Roja para que te ayuden a revivirlo, solo te digan que ya no se puede hacer nada.

Eso fue lo que viví hace 3 años y, no hay día que no me quite de la cabeza la imagen de mi hijo. 3 años y mi exesposo me sigue reprochando que yo fui la culpable de que mi hijo se suicidara, hasta me tuve que cambiar de

casa, ya que el estar allí era muy triste y desolador.

Mi hijo tenía 23 años, una vida por delante y nunca supe por qué lo hizo.”

Así como esta situación, cada minuto que pasa hay una madre, un padre, una abuela, un hermano, un hijo o una hija que no supieron por qué su ser querido decidió quitarse la vida, ya que, según datos de la Organización Mundial de la Salud, anualmente suceden 700 mil suicidios en el mundo<sup>116</sup>

El suicidio, por todo lo que implica para la sociedad, es considerado un problema de salud pública, ya que una vez consumado, las afectaciones que genera trascienden más allá de la pérdida de una vida humana, alterando lo comunitario, lo familiar y lo personal. Para las personas que lo han experimentado de manera cercana, las alteraciones son graves en diferentes niveles psicológicos, físicos y sociales, pudiendo llegar a convertirse en verdaderas tragedias familiares y comunitarias.

Este fenómeno, no distingue edad, condición social, económica o religiosa. No obstante, diversos factores convergen en los distintos momentos que vive la

<sup>116</sup> Organización Mundial de la Salud, Suicidio. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

víctima, desde la planeación hasta la consumación. Por ello, todas las personas estamos llamadas a crear los mecanismos para su prevención, por una parte, y por otra, a brindar una atención integral a las víctimas indirectas de esta lamentable conducta.

Ahora bien, respecto al estudio de los principales factores que lo provocan, destaca la situación económica de las personas, ya que de acuerdo a cifras oficiales, constituye el principal factor asociado al suicidio, ya que el 77% de estos acontecimientos en el año 2019 fueron en países de ingresos bajos y medios<sup>117</sup>. En segundo lugar se encuentran las relaciones familiares asociadas a algún caso de violencia o abuso en la infancia y, en tercer lugar, un factor educacional. A estos se suman situaciones como, la pérdida de un ser querido, problemas financieros, rupturas de relaciones y la depresión.

Otro dato a nivel mundial es que el 76% de los suicidios corresponde a los hombres y el restante a mujeres, y aquí es importante reflexionar el por qué esta diferencia pues subsisten aún muchos factores de riesgo asociados a paradigmas sobre cómo se construye la masculinidad en nuestra sociedad, lo que

representa además de conductas machistas, cargas sociales y limitaciones emocionales que aumentan las posibilidades de optar por este tipo de reacciones fatales. Como muestra ello, tenemos expresiones populares que se multiplan desde la crianza como:

“No llore, los hombres no lloran”, condicionando a los niños desde muy temprano a que no expresen emociones, porque expresar emociones es signo de debilidad”<sup>118</sup>

Lo que ha tenido como resultado que en gran medida los hombres no expresen sus sentimientos, repriman sus emociones y no busquen a tiempo ayuda psicológica.

Aunado a lo anterior, otra de las repercusiones de este discurso del “hombre fuerte e invencible” la tenemos en la salud, pues este mismo temor a mostrar debilidad impide que muchos hombres se realicen exploraciones médicas para detectar oportunamente afectaciones a su salud. Esto explica el por qué enfermedades como el cáncer de próstata terminan por llevar al suicidio a muchos hombres

<sup>117</sup> Organización Mundial de la Salud, Suicidio. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

<sup>118</sup> Frase, Colman O'Driscoll, exdirector ejecutivo de operaciones y desarrollo en Lifeline.



Esta situación, coincide con la encuesta nacional de salud, la cual hace alusión a que, en la población masculina, la idea suicida se presenta mayormente en la población de 40 a 49 años (6%), continuado por aquellos que tienen de 30 a 39 y los de 60 años.

Por otra parte, según datos de la Organización Mundial de la Salud entre los jóvenes de 15 a 29 años<sup>119</sup> el suicidio es la cuarta causa de muerte, situación que ha sido parteaguas en el sector educativo para identificar y atender conductas suicidas.

Ahora bien, en nuestro país a finales del 2020 se registraron 7, 818 suicidios<sup>120</sup> cuya tasa más alta corresponde a jóvenes de 18 a 29 años.

Complementado este dato, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018, de la población encuestada de 10 años y más, 5% declaró que alguna vez ha pensado en suicidarse; esto ocurre en 4% de los hombres y en 6% de las mujeres, la edición más reciente (ENSANUT) 2020 Covid19, al preguntar si el intento de suicidio fue en los últimos 12 meses, destaca que 40.5% de las mujeres

y 26.8% de los hombres lo realizó en el último año.<sup>121</sup>

En 2020, Guanajuato ocupó el octavo lugar de estados con mayor número de suicidios por debajo de Chihuahua, Aguascalientes, Yucatán, Sonora, Coahuila y San Luis Potosí, con 7.9 casos por cada cien mil habitantes.

Si bien en nuestro estado en el año 2007 a través del Decreto Gubernativo número 17 se creó el Consejo Estatal de Salud Mental, con la finalidad de atender de forma coordinada con los sectores público, privado y social, la problemática de la salud mental, el problema está lejos de resolverse en Guanajuato.

En virtud de lo anterior, es necesario contar con un marco normativo que establezca estrategias, atribuciones y obligaciones para prevenir y atender la conducta suicida en el estado, fortaleciendo la promoción de la salud mental desde el ámbito educativo y capacitar a los servidores públicos y población en general para poder ayudar a las personas que presenten pensamientos suicidas.

Por lo cual, el diputado y la diputada

<sup>119</sup> <https://www.who.int/es/news/item/17-06-2021-one-in-100-deaths-is-by-suicide>

<sup>120</sup>

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/Suicidios2021\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/Suicidios2021_Nal.pdf)

<sup>121</sup>

<https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2020/informes.php>

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México *proponemos la creación de la Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, con el objeto de disminuir la incidencia y prevalencia del suicidio en el Estado, a través de la prevención, asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares.

En este sentido, la estructura de la presente Ley contempla los siguientes capítulos:

- **Capítulo 1**, relativo a las disposiciones generales, dicho capítulo contempla el objeto y finalidades de la Ley, así como un glosario que permita identificar conceptos en materia de suicidio que determina la Organización Mundial de la Salud.
- **Capítulo 2**, referente a las autoridades competentes, estableciendo la coordinación y atribuciones y objetivos de cada una de estas, resaltando la conformación de un Sistema Integral para la Prevención del Suicidio y el Consejo Estatal para la Prevención del Suicidio.
- **Capítulo 3**, denominado Prevención del Suicidio, en el cual se establecen las acciones y

obligaciones que se deben realizar por parte de la Secretaría de Salud en materia de educación y comunicación.

- **Capítulo 4**, del tratamiento de personas con tendencia suicida, como se mencionó en el cuerpo del documento, toda persona que intentó suicidarse, debe tener acceso a los servicios de salud para que se identifiquen causas que lo originaron y poder tratar los trastornos o enfermedades que se determinen.

Además, de un acompañamiento para tratar el duelo de las personas familiares de los fallecidos a causa del suicidio.

- **Capítulo 5**, relativo a la participación ciudadana, conformado por campañas y programas itinerantes y Grupos de Ayuda Mutua, que coadyuben con la Secretaría de Salud para la prevención del Suicidio.
- **Capítulo 6**, el cual contempla el objeto e integración del Consejo Estatal para la prevención del Suicidio.

Asimismo, se **adiciona una inciso h) a la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder**

**Ejecutivo para el Estado de Guanajuato con relación a las facultades de la Secretaría de Salud para integrar y coordinar el Sistema Integral para la Prevención del Suicidio.**

Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la **agenda 2030**, la presente iniciativa pretende fortalecer el objetivo ***“Salud y Bienestar”***, enfatizando en ***reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar.***

(...)»

Ahora bien, respecto de las opiniones recibidas, aludidas en párrafos previos, es de referir las siguientes:

Opinión consolidada de las secretarías de Salud, de Finanzas, Inversión y Administración, de Desarrollo Social y Humano, de Educación de Guanajuato, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado:

« (...)

### III. Comentarios

#### III.1 Derecho a la protección de la salud.

La Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos<sup>122</sup> en su artículo 4 párrafo cuarto, reconoce:

« **Artículo 4o.-** ...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.

La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

[...]»

Al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), forman la denominada «Carta Internacional de Derechos Humanos». El artículo 1 de la Declaración Universal de

<sup>122</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917

Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas en 1948, afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. De modo que las personas con trastornos mentales también tienen derecho al goce y a la protección de sus derechos humanos fundamentales. Por su parte, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El derecho a la salud también es reconocido por otras convenciones internacionales, como el artículo 5, inciso e, fracción IV, de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965; los artículos 11.1, inciso f, y artículo 12 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, y el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

### III.2 Regulación de la materia de salubridad general en el país

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece materias en las cuales exclusivamente la federación puede legislar y otras en las que señala la existencia de una concurrencia entre los ámbitos de gobierno; así

como precisa que el Congreso de la Unión es quien distribuirá los distintos aspectos de la materia que es concurrente entre los diversos órganos legislativos. En materia de salud, se actualiza lo anterior, lo cual se desprende de los artículos 4, cuarto párrafo y 73 de la Constitución Federal, los cuales se transcriben a continuación:

#### «Artículo 4.

[...]

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

[...]

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

**XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e



inmigración y salubridad general de la República.

(...)»

Asimismo, el artículo 124 del mismo ordenamiento dispone una fórmula de distribución de competencias, estableciendo, en esencia, que las facultades que no estén expresamente concedidas a la Federación, se entenderán reservadas a los estados o a la Ciudad de México atendiendo a los ámbitos de sus respectivas competencias.

De lo anterior se sigue que es el Congreso de la Unión a quien le compete normar la salubridad general; en torno a dicho tema el artículo 3 de la Ley General de Salud establece lo que el legislador ha definido como materia de salubridad general y, dentro de esta encontramos a la **salud mental** prevista en la fracción VI de ese numeral.

La distribución de competencias sobre la salubridad general la encontramos en el artículo 13, apartado B, fracción I del mismo ordenamiento, el cual dispone que a los gobiernos de las entidades federativas solo les corresponde la **organización, operación, supervisión y la evaluación de la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI (salud mental), VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII,**

XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Conforme a lo anterior, se sigue que la salud mental forma parte de la salubridad general. Por tanto, en términos de la Ley General aludida el estado únicamente tiene facultades para organizar, operar, supervisar y evaluar dicha materia, no así para regularla.

Ahora bien, en relación al tema de la salud mental la Ley General de Salud en su artículo 27 fracción VI señala los distintos servicios básicos de salud, entre los cuales está la salud mental, lo que también se replica en la ley de salud del estado en el numeral 28, fracción VI.

Además, la Ley General citada en su Título Tercero de la Prestación de los Servicios de Salud, Capítulo VII (artículos 72 a 77), regula la salud mental la cual se ocupa de prevenir y atender los trastornos mentales y del comportamiento pues son de carácter prioritario. Para ello se basa en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

En términos de dicha ley, la salud mental es el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Así pues, si las personas no tienen una buena salud mental pueden llegar a desarrollar trastornos mentales y del comportamiento, los cuales pueden afectar su capacidad de desenvolverse de manera adecuada en sociedad, en sus relaciones interpersonales; pueden tener dificultad para afrontar las adversidades que se les presentan, de trabajar de manera productiva, de manera que de no atenderse puede desembocar en un suicidio.

Sobre el tema la Organización Mundial de la Salud OMS en la publicación electrónica «Invertir en Salud Mental»<sup>123</sup>, señala que: **los conceptos de salud mental incluyen el bienestar subjetivo, autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y reconocimiento de la habilidad de realizarse intelectual y emocionalmente. También ha sido definido como un**

**estado de bienestar por medio del cual los individuos reconocen sus habilidades, son capaces de hacer frente al estrés normal de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a sus comunidades.**

Además, en el apartado de «Promoción de salud mental: prevención y manejo de la enfermedad mental» toca el tema relacionado con la prevención de la conducta suicida en el que señala que de acuerdo con la mejor evidencia disponible (OMS, 1998), las siguientes intervenciones han demostrado su eficacia en la prevención de algunas formas de conductas suicidas siendo una de estas el tratamiento de personas con trastornos mentales (en especial, depresión, alcoholismo y esquizofrenia).

Asimismo, en el Boletín CONAMED–OPS se señala: Dentro de los marcadores de calidad más importantes en materia de salud mental es el índice de suicidios; por ser este fenómeno la consecuencia más grave en la mayoría de las enfermedades mentales y es potencialmente prevenible.<sup>124</sup>

Además, en el Programa Sectorial de Salud 2020-2024<sup>125</sup> de la administración pública

<sup>123</sup> Consultado en el siguiente link <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42897/9243562576.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>124</sup> Consultado en el siguiente link [http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin14/importancia\\_panorama.pdf](http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin14/importancia_panorama.pdf)

<sup>125</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2020.

federal, prevé la estrategia prioritaria 5.3 relativa a Garantizar el acceso a los **servicios de salud mental** y apoyo psicológico bajo un enfoque integral y diferenciado para atender los trastornos mentales y problemas relacionados con adicciones especialmente a grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad, y dentro de sus acciones puntuales está la 5.3.6 que consiste en implementar campañas y programas nacionales para la prevención del suicidio y otras conductas negativas.

Por lo que, se puede concluir que dentro de la esfera de la salud mental está el tema del suicidio, pues en ocasiones éste es la consecuencia de una mala salud mental; entonces para atacar la problemática del suicidio es necesario conocer cuáles son las causas que llevan a las personas a realizar tal acto lo cual se puede saber al tratar la salud mental de las personas.

La facultad de expedir leyes en materia de salubridad general de República se introdujo en el ámbito federal con la reforma del 12 de noviembre de 1908 a la Constitución de 1857. Con esa reforma se otorgó al Congreso de la Unión la facultad de expedir la ley sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República y se subordinó el derecho de tránsito de las personas,

entre otros, a las limitaciones que impusiera dicha ley.

El enfoque, al iniciar el siglo XX estaba en la salubridad, a la cual se le sumó la asistencia social en 1943, al fusionarse el Departamento de Salubridad Pública y la Secretaría de Asistencia, con lo que se creó la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuyas atribuciones estaban orientadas a atender los problemas que presentaba el país en materia de salud pública, las epidemias que predominaron en el siglo XIX como la sífilis, la viruela, la fiebre amarilla, la tuberculosis, la lepra, el paludismo y el tifo, a las que se habían sumado otras como la influenza, la poliomielitis y la tosferina.

Esto fue así hasta a principios de la década de los 80, en que la salubridad general fue comprendida en un concepto más amplio, el derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 4o. constitucional, por virtud del Decreto por el que se adiciona con un párrafo penúltimo el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 3 de febrero de 1983 en el Diario Oficial de la Federación.

Ya no se trataba del concepto asistencialista predominante en los dos primeros tercios del siglo XX, sino que se reconoció un derecho a la población y en consecuencia, el Estado asumió la

responsabilidad de adoptar todas las medidas necesarias y a su alcance para hacerlo efectivo.

De lo dispuesto en el precepto constitucional citado, se desprende lo siguiente:

1. Se reconoce constitucionalmente la concurrencia en materia de salubridad general, no respecto del derecho a la protección de la salud.
2. El constituyente dejó en el Congreso de la Unión la facultad de determinar la participación que corresponde a la Federación y a las entidades federativas en la materia.
3. En la distribución de competencias debe atenderse a las bases establecidas en la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

La Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Se aplica en toda la República y sus

disposiciones son de orden público e interés social y contempla lo siguiente:

«**Artículo 3o.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

**Artículo 7o.-** La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

XV. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

**Artículo 13.** La competencia entre la Federación y las entidades



federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

IX. Ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general, y

X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

De conformidad con la Ley General de Salud, las competencias normativas en materia de salubridad se distribuyen en dos ámbitos. Corresponde de manera exclusiva a la federación la regulación y operación en materia de salubridad general con la operación concurrente de las entidades federativas, y compete la regulación e implementación de la salubridad local a las entidades federativas.

La Ley General de Salud hace la distribución de competencias en su artículo 13, de las facultades exclusivas del Ejecutivo Federal cabe destacar la facultad de

expedir normas oficiales mexicanas, regular las acciones de ejercicio coordinado y las que corresponden a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, así como a las autoridades locales en sus respectivas jurisdicciones territoriales. El ejercicio de la competencia en materia de salubridad general de manera concurrente se realiza en términos de la Ley General de Salud y sus reglamentos, las NOM, y las leyes de salud locales.

### III.3 Causas del suicidio

Es necesario conocer cuáles son las causas que llevan a las personas al suicidio, lo cual se puede saber al tratar la salud mental de las personas, así como atacar cuestiones de fondo, es decir, generar condiciones para que las personas puedan acceder a una mejor educación, trabajo y salario.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud en una publicación electrónica sobre el comportamiento suicida señala que: **éste viene determinado por un gran número de causas complejas, tales como la pobreza, el desempleo, la pérdida de seres queridos, una discusión, la ruptura de relaciones y problemas jurídicos o laborales. Los antecedentes familiares de suicidio, así como el abuso de alcohol y estupefacientes, y los maltratos en la infancia, el aislamiento social y determinados trastornos mentales, como la**

depresión y la esquizofrenia, también tienen gran influencia en numerosos suicidios. Las enfermedades orgánicas y el dolor discapacitante también pueden incrementar el riesgo de suicidio.<sup>126</sup>

Por esa razón se sugiere ponderar el impacto de creación de una ley en la resolución del problema, y su trascendencia en el fondo del problema, pues de lo contrario no se tendrán logros importantes en este tema.

Además, se debe considerar la efectividad de expedir leyes específicas para cada padecimiento, pues no se debe perder de vista que las leyes regulan aspectos generales, con los cuales se busca abarcar la multiplicidad de supuestos, característica que poseen las Leyes Generales y Estatal de Salud, de manera que estas ya prevén el tema del suicidio. Es decir, los ordenamientos definen a la salud

Como un estado de completo bienestar físico, **mental** y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; disponen que algunas de las finalidades del derecho a la protección a la salud son el bienestar físico y **mental** de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; así como la

prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana y, contemplan un apartado donde norman lo relativo a la salud mental.

De lo anterior, se desprende que si bien no se contempla expresamente la *palabra suicidio*, lo cierto es que del análisis se desprende que de la definición, fines y apartado, se atiende el tema del suicidio, pues ambos ordenamientos buscan el bienestar mental, la prolongación y mejoramiento de la vida de la persona, lo que va en contra de la definición de la palabra suicidio que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud es el acto deliberado de quitarse la vida.

#### III.4 Legislación similar en la materia

La Ley de Salud del Estado de Guanajuato, contiene disposiciones de orden público e interés social, mismas que son de observancia obligatoria en el Estado de Guanajuato, y tienen como objeto normar el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene garantizado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de los municipios, en materia de salubridad local<sup>127</sup>.

<sup>126</sup> Consultado el 23 de marzo de 2022 en el siguiente link: <https://apps.who.int/mediacentre/news/releases/2004/pr61/es/index.html>.

<sup>127</sup> Artículo 1 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (LSEG).

Conforme a dicho dispositivo legal, se advierte que su obligatoriedad es para todos los entes que actúen dentro del territorio estatal, incluidos las dependencias y demás entidades estatales y municipales, el personal del sistema estatal de salud, los sectores e instituciones y la sociedad que señala el iniciante como instancias obligadas dentro del objetivo de la ley propuesta, luego entonces, ello ya se recoge dentro del objeto general de la ley de salud en comento.

Adicional a ello, la misma ley, en su artículo 7 fracción XIX, establece específicamente el Sistema Estatal de Salud el cual está a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, a la cual le corresponde coordinarse con las instituciones federales, estatales y municipales, y con la sociedad civil, para promover y apoyar la investigación de las causas del suicidio y de la conducta suicida, así como diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio, dirigidas particularmente a niñas, niños y adolescentes, así como a la población en general.

Conforme a lo anterior, se desprende entre otros, que la investigación de las causas del suicidio y de la conducta suicida, así como el desarrollo y aplicación de acciones de prevención en esa materia, están dirigidas para la población en general.

No se omite mencionar que en lo concerniente a las niñas, niños y adolescentes, es la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato quien se encarga de proteger integralmente y restituir en su caso, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo cual abarca mínimamente la **atención médica y psicológica**, conforme a lo previsto por el artículo 27-1, fracción I, inciso a) de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato<sup>128</sup>. Además, de que tal organismo público descentralizado, promueve la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.

### III. 5 Planes y Programas

#### Estatales

El Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040<sup>129</sup>, en su Dimensión 1 Humana y Social, en su

<sup>128</sup> «Artículo 27-1. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes: I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos: a) Atención médica y psicológica;»

<sup>129</sup> Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como el documento anexo citado. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 45, Tercera Parte, de fecha 2 de marzo de 2018.

Línea Estratégica 1.1 Bienestar Social, busca generar un verdadero bienestar social para el desarrollo pleno de las y los guanajuatenses ya sea en el plano individual, familiar y en comunidad, y que en el Objetivo «1.1.2 Otorgar servicios de salud oportunos, con altos estándares de calidad y seguridad para las y los pacientes, plantea específicamente lo siguiente, en sus Estrategias «1.1.2.1 **Consolidación de un sistema de salud universal con un enfoque participativo**, preventivo, oportuno y de calidad», «1.1.2.2 Profesionalización de las y los trabajadores de la salud, para la prestación de servicios accesibles, de calidad y con un trato humanitario con enfoque de género» y «1.1.2.4 Garantía de la cercanía de los servicios de salud a la población».

Por su parte, el Programa de Gobierno 2018-2024<sup>130</sup>, en su «Eje Desarrollo humano y social», Fin gubernamental «2.3. Vitalizar el tejido y la cohesión social» en su Objetivo 2.3.1 «Fortalecer las acciones de prevención de riesgos», Estrategia 1. «Atención oportuna de riesgos» y «Estrategia 2. Fomentando una vida plena», se prevén acciones para la prevención y tratamiento de las adicciones, contribuir a la atención integral de

pacientes que presentan conducta de riesgo suicida y fortalecer la estrategia de marketing digital en redes sociales en materia de salud mental; así como acciones integrales que permitan fortalecer los factores protectores de la salud mental; la promoción de la Red de padres contra las adicciones en cada municipio; la realización de campañas en medios de comunicación para la prevención de riesgos; la formación de padres de familia en crianza positiva de niños, niñas y adolescentes, así como el desarrollo de herramientas tecnológicas para la prevención de conductas de riesgo psicosocial de niños, niñas y adolescentes.

Por lo que es menester resaltar la visión integral en salud y el compromiso que el Gobierno Estatal asume en torno al tema del cuidado de la salud mental y prevención de las enfermedades psicosociales tales como las adicciones y el suicidio, fortaleciendo la vitalización del tejido y la cohesión social de los guanajuatenses.

### **III.6 Respecto al presupuesto asignado y ejercido en acciones de prevención y promoción en materia de salud**

Dentro del presupuesto del estado de Guanajuato para el presente ejercicio fiscal<sup>131</sup>

<sup>130</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 61, Segunda Parte, de fecha 26 de marzo de 2019.

<sup>131</sup> Véase en: [https://finanzas.guanajuato.gob.mx/paquetefiscal2022/public/docs/P/PF/PP/RA/APP/3019/3019- \(ISAPEG\)-AMPP.pdf](https://finanzas.guanajuato.gob.mx/paquetefiscal2022/public/docs/P/PF/PP/RA/APP/3019/3019- (ISAPEG)-AMPP.pdf).



se han asignado recursos al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), así en conjunto con la Secretaría de Salud, integrarán una sola estructura orgánica, y que conforme al desglose de análisis de metas, procesos y proyectos de 2022, se identifica lo siguiente: «P2779 Operación y administración de la Dirección General de Servicios de Salud impulsando acciones de prevención y promoción en materia de salud», con un monto de \$ 97,916,470.00, entre lo cual se contempla apoyos adicionales a investigaciones en salud mental (violencia, suicidio, adicciones y principales trastornos mentales) y la capacitación presencial y/o virtual al personal de salud en temas de salud mental y suicidio, eventos para la prevención del suicidio, en atención a pacientes con riesgo de suicidio; además de los programas «P2884 gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de servicios de salud de la jurisdicción sanitaria I Guanajuato» por un monto de \$484,118.00; «P2885 gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de servicios de salud de la jurisdicción sanitaria II San Miguel de Allende» por \$86,700.00; «P2886 gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de

jurisdicción sanitaria III Celaya» por \$113,145.00; «P2887 gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de servicios de salud de la jurisdicción sanitaria IV Acámbaro» por \$227,559.00; «P2888 gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de servicios de salud de la jurisdicción sanitaria V Salamanca» por \$140,759.00; «P2889 gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de servicios de salud de la jurisdicción sanitaria VI Irapuato» por \$41,156.00; «P2890 gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de servicios de salud de la jurisdicción sanitaria VII León» por \$25,685.00 y «P2891 gestión en el proceso de capacitación para fortalecer la formación de los prestadores de servicios de salud de la jurisdicción sanitaria VIII San Francisco del Rincón» por \$126,026.00, dentro de todos los cuales se contempla las capacitaciones al personal médico y afín en los temas de salud mental y suicidio en cada una de las jurisdicciones sanitarias.

Conforme a lo anterior, se desprende que actualmente el estado aplica tales recursos para brindar diversos servicios en la materia en estudio,

tal como es el caso de la institución interactiva denominada «Dinámicamente», creada en el estado de Guanajuato para brindar y promover de modo oportuno servicios accesibles en materia de salud mental, así como atención preventiva de crisis emocionales, para los sectores infantil, juvenil, adultos y de adultos mayores<sup>132</sup>.

Entre los tratamientos ofertados, se encuentra el programa de prevención y atención a la conducta suicida, que busca contribuir en la disminución de la incidencia y la frecuencia del acto suicida en el estado de Guanajuato. Las acciones comprenden: **1.** Prevención (redes municipales, difusión masiva de signos de alarma, talleres de educación en salud mental); **2.** Detección (tamizaje y valoración de riesgo suicida); **3.** Atención (redes de atención, visitas domiciliadas, tratamiento individual, **postvención**); **4.** Capacitación y sensibilización (dirigida a médicos generales, docentes, medios de comunicación, primeros respondientes, sobrevivientes, trabajadores, consejeros, personal de atención primaria y cárceles); **5.** Investigación (análisis de autopsias psicológicas, promoción de la investigación) y **6.**

Vigilancia epidemiológica (registro de casos de suicidio y personas en riesgo). Los servicios ofrecidos son: detecciones, grupos reflexivos, talleres, psicoterapia individual, consulta externa, atención de especialidad (psiquiatría), urgencias, hospitalización y atención telefónica para crisis psicológicas<sup>133</sup>.

Asimismo, se encuentran asignados al ISAPEG recursos para el año 2022, dentro del proyecto *Planet Youth-Guanajuato* (Q3426), una inversión de 54.65 millones de pesos, que tiene como principal objetivo prevenir las adicciones en jóvenes, como uno de los factores de riesgo del suicidio.

De igual manera, dentro del gasto de operación, el ISAPEG cuenta con el Programa de Salud Mental, como un modelo de atención en salud del estado de Guanajuato, el cual es un sistema moderno de salud que tiene como objetivo atender por igual a toda la ciudadanía, ofreciendo servicios oportunos con calidad, calidez, seguridad y eficiencia, para garantizar el acceso a la atención psicológica y psiquiátrica desde la promoción, prevención, curación y rehabilitación<sup>134</sup>. Dentro de sus programas prioritarios, se encuentra el **Programa de Prevención y Atención a la Conducta Suicida**, el cual busca

<sup>132</sup> Véase en: <http://www.dinamicamente.mx/>

<sup>133</sup> Véase en: <http://www.dinamicamente.mx/programa-de-prevencion-y-atencion-a-la-conducta-suicida/>

<sup>134</sup> Véase en: <https://salud.guanajuato.gob.mx/salud-mental.php>

contribuir en la disminución de la incidencia y la frecuencia del acto suicida en el estado a través de distintos niveles de acción<sup>135</sup>. Asimismo, la **Comisión de prevención y atención a la conducta suicida**<sup>136</sup> del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones cuenta con participación de instituciones gubernamentales y de la sociedad civil con 41 personas integrantes del Consejo; y la posibilidad de que la persona presidente del mismo, pueda a invitar con carácter de invitados permanentes o transitorios, a personas integrantes de los sectores público, social y privado.

Adicionalmente, para el ejercicio fiscal 2022, fueron autorizados al ISAPEG 14,323 millones de pesos, en los siguientes programas presupuestarios:

**Recursos Autorizados al ISAPEG para el Ejercicio 2022**

(Cifras en millones de pesos)

Programa Presupuestario	Recurso Estatal	Recurso Federal	Total
E012 «Atención Médica»	4,972	5,623	10,595

<sup>135</sup> Véase en: <https://www.dinamicamente.mx/programa-de-prevencion-y-atencion-a-la-conducta-suicida/>

<sup>136</sup> Véase en el portal electrónico de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, la información relacionada a las funciones de la Comisión de Prevención y Atención a la Conducta Suicida.

E064 «Prevención en salud»	1,077	2,133	3,210
Procesos de Gestión y mando	266	252	518
<b>Total</b>	<b>6,316</b>	<b>8,007</b>	<b>14,323</b>

Dichos programas presupuestarios se encuentran financiados con recursos estatales y federales. Estos últimos tienen un destino específico y se regulan mediante la normativa federal aplicable, el convenio respectivo y reglas de operación correspondientes.

Es importante puntualizar que el programa presupuestario E064 «Prevención en Salud» tiene como fin el contribuir a impulsar una vida plena y saludable mediante acciones preventivas para incrementar la esperanza de vida y la salud integral de la población guanajuatense.

Asimismo, en el programa presupuestario E012 «Atención Médica» los recursos se destinan a servicios básicos, comerciales, suministros, mantenimiento, conservación de bienes inmuebles realizadas en las Jurisdicciones Sanitarias, Unidades Médicas de

<https://boletines.guanajuato.gob.mx/2022/01/10/ssg-refuerza-los-servicios-de-salud-mental-para-la-atencion-del-suicidio-este-2022/>

Primer nivel de atención, Unidades Médicas de Segundo nivel de atención, Unidades de apoyo, Unidades Médicas de Especialidad de manera centralizada con base a la normatividad aplicable.

Aunado a lo expuesto, se identifican otros programas presupuestarios que ofrecen atención complementaria en la prevención del suicidio, tales como:

- «E007 Atención integral a las personas con discapacidad», a cargo del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, el cual ofrece tratamiento psicológico individual a usuarios en consulta externa e internamiento con y sin adicciones para el mejoramiento de la salud mental, asimismo brinda atención a personas adictas a sustancias y/o con trastornos emotivo conductuales con o sin discapacidad, brindando terapias psicológicas a las mismas y a sus familiares, así como tratamiento residencial.
- «E008 Atención integral a niñas, niños y adolescentes», a

cargo de la Secretaría de Gobierno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, cuyo objetivo es el de promover la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes guanajuatenses.

Mediante dicho programa opera el Centro de innovación por el derecho a vivir en familia, el cual fortalece en las familias la educación parental la promoción de la crianza positiva, la salud mental y los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

- «E009 Atención integral para adultos mayores», a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, con el objetivo de atender a los adultos mayores del Estado, a través de programas integrales que mejoren su calidad de vida. Particularmente, brinda



capacitaciones en temas de salud mental, física, nutricional, bucal, de derechos de las personas adultas mayores y sobre temas sociales, económico productivos, reducción de riesgos y daños a su salud e integridad física.

Derivado de lo anterior, se advierte en primer término que la Secretaría de Salud, por conducto del ISAPEG, ya proporciona, a través de los programas a su cargo, servicios de salud mental en materia de suicidio, maximizando la estructura administrativa existente, por lo que no se estima necesaria la creación de un equipo interdisciplinario para el acompañamiento del paciente durante su tratamiento, rehabilitación y reincorporación social, como lo propone el iniciante. De igual manera, ya se prevé como parte de los programas presupuestados, la capacitación al personal de la Secretaría Salud, a cargo de quienes se ejercen tales funciones, en materia de suicidio, aunado a que dicha dependencia refuerza los servicios de salud mental para la atención del suicidio este 2022<sup>137</sup>.

### III.7 Alcances de la iniciativa

La iniciativa, similar en términos a la de Ley de Prevención del Suicidio

para el Estado de Sonora, tiene una perspectiva y alcance considerablemente limitados con respecto al Programa de Prevención y Atención a la Conducta Suicida que actualmente opera en la Secretaría de Salud del Estado y que tiene por estrategias la prevención, la detección, la atención, la capacitación, la investigación y la vigilancia epidemiológica.

Se propone la creación de un consejo integrado por 7 personas. Sin embargo, actualmente el estado cuenta con el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, constituido mediante el Acuerdo Gubernativo número 199, publicado el 2 de diciembre de 2021, Tercera Parte, número 240 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como órgano de carácter consultivo y tiene por objeto promover estrategias y programas para la prevención, tratamiento y rehabilitación de padecimientos mentales y alteraciones conductuales, así como promover la coordinación de manera transversal de los sectores público, social y privado, en beneficio de la población guanajuatense.

En torno al tema, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, cuenta con un Modelo de Atención en Salud del Estado de Guanajuato, el cual es un sistema

<sup>137</sup> Véase en: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2022/01/10/ssg-refuerza-los-servicios-de-salud-mental-para-la-atencion-del-suicidio-este-2022/>

moderno de salud que tiene como objetivo atender por igual a todos los ciudadanos, ofreciéndoles servicios oportunos con calidad, calidez, seguridad y eficiencia, para garantizar el acceso a la atención psicológica y psiquiátrica desde la promoción, prevención, curación y rehabilitación.

Dentro de sus programas prioritarios están el programa de salud mental, a través del cual se proporciona atención integral a personas que presentan o se encuentran en riesgo de padecer algún trastorno mental, así como el programa de prevención y atención a la conducta suicida, por medio del cual se busca contribuir en la disminución de la incidencia y la frecuencia del acto suicida en el estado de Guanajuato a través de distintos niveles de acción.

### III.7 Respeto al impacto presupuestario de la iniciativa

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo<sup>138</sup>, las iniciativas presentadas deben estar acompañadas del impacto presupuestario de las propuestas de modificaciones legales, esto en el marco de la llamada evaluación ex ante:

«**Artículo 168.** Las iniciativas serán turnadas a las Comisiones

Legislativas, Permanentes o Unidas, según corresponda, atendiendo a la materia sobre la que versen.

Las iniciativas de ley o decreto, se presentarán por escrito y deberán contener:

I. a VI. ...

VII. Acompañar el dictamen de impacto presupuestal, cuando corresponda; y

VIII. ...

**Artículo 209.** Las iniciativas de ley o modificaciones deberán contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos lo siguiente:

I. a II. ...

III. El impacto presupuestario; y

IV. ...

Sin menoscabo de

incorporar...

**Artículo 276.** La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Analizar las iniciativas de ley o

<sup>138</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Núm. 207, Séptima Parte, el 27 de diciembre de 2016.

Decreto cuya materia incida en las actividades financieras. La Unidad recibirá las iniciativas por conducto de las Comisiones Legislativas correspondientes;

**VI. a XIII. ...»**

En el mismo sentido la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato<sup>139</sup>, establece:

«**Artículo 37 bis.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestal de las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante el Congreso. Dicha estimación formará parte del dictamen que apruebe el Congreso.

Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas en el ámbito de competencia de la administración pública estatal que impliquen costos para su implementación, incluidos los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos

que se sometan a consideración del titular del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el Presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

**Artículo 37 ter.** La Secretaría, para la estimación del impacto presupuestal a que se refiere el artículo anterior, podrá solicitar a los sujetos de la Ley la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del

<sup>139</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Núm. 128, Tercera Parte, el 12 de agosto de 2003.

ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal, cuando así lo considere.

En los poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Por lo anterior, a pesar de que la iniciativa en análisis contiene un impacto presupuestario, en donde únicamente se menciona que:

«c) **Impacto presupuestario.** Por la relevancia en materia de prevención de suicidio, se prevé, que de forma progresiva los ayuntamientos y el ejecutivo del Estado destine recursos suficientes y progresivos para la creación de campañas y programas encaminadas a la prevención.»

Este no se prevé en términos reales, al no acompañarse a la propuesta el análisis correspondiente. Por lo que se estima que es indispensable que una iniciativa que implica la generación de un costo para su implementación contemple desde su

presentación, como lo indican las leyes referidas, el dictamen de impacto presupuestal.

En este sentido, respecto del impacto presupuestario, no se presenta información concisa o puntual, por el contrario, dentro de la exposición de motivos del iniciante señalan que la presente es ejecutable aprovechando los recursos humanos y materiales disponibles en los entes públicos sobre los que recaigan las nuevas responsabilidades.

No obstante, dentro de los objetivos de la iniciativa en estudio, se advierten que pudiera implicar el uso de recursos para su desarrollo, por ejemplo:

- a) Desarrollar y aplicar campañas de orientación acerca de la prevención del suicidio.
- b) Capacitar, de manera sistemática y permanente en la detección oportuna de personas en situación de riesgo suicida, al personal del sistema estatal de salud y a los docentes del sector educativo.
- c) Crear y administrar un Registro Estatal de Datos para la Prevención de Suicidio.



Acciones que como se ha descrito anteriormente, ya se encuentran contenidas en sus programas y estructuras de trabajo

### III.9 Adición a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el estado de Guanajuato

En relación a la adición del artículo 27, fracción I con un inciso h) del citado dispositivo legal, a efecto de otorgar facultades a la Secretaría de Salud, para integrar y coordinar el Sistema Integral para la Prevención del Suicidio, se estima que dicha dependencia, como ente rector en materia de salud, ya cuenta con atribuciones para ello, y en específico es coordinadora del Sistema Estatal de Salud, dentro del cual se prevén lo relativo a la aplicación de acciones de prevención del suicidio, dirigidas particularmente a niñas, niños y adolescentes, así como a la población en general. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7, fracción XIX, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, que establece:

«**ARTICULO 7.** La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta:

**XIX.** Coordinarse con las instituciones federales, estatales y municipales, y con la sociedad civil, para promover y apoyar la investigación de las causas del

suicidio y de la conducta suicida, así como diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio, dirigidas particularmente a niñas, niños y adolescentes, así como a la población en general.»

(...)

### IV. Conclusiones

**IV.1** Se reconoce la loable intención de las y los legisladores iniciantes de incorporar estrategias que permitan la prevención del suicidio y la disminución de su incidencia.

**IV.2** El Derecho a la protección de la salud está reconocido desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, entre otros ordenamientos. Por lo anterior, a efecto de no generar antinomias jurídicas, sobrerregulación, e invasión de competencias, se sugiere ponderar la pertinencia de la presente iniciativa.

**IV.3** La política pública estatal, ya contempla estrategias y disposiciones jurídicas, mediante las cuales, se previene y atienden en general las problemáticas sociales y en materia de salud, relacionadas con el suicidio, la cual es encabezada por la Secretaría de Salud, como dependencia rectora en salud, los demás órganos e

instituciones que llevan a cabo el despliegue de los diversos programas en salud mental, así como los instrumentos consensuales mediante los cuales se efectúa la ministración de recursos federales que de igual manera se destinan a la materia que nos ocupa. Luego entonces, el Estado, a través del marco normativo actual e instrumentos antes descritos, así como aquellos programas presupuestales vigentes, otorga atención a los sectores de la población que se pretende beneficiar con la propuesta de iniciativa, con lo cual se busca garantizar la cercanía de los servicios de salud a la población guanajuatense, y en específico la atención oportuna de riesgos relacionados a las conductas de riesgo suicida, y el tratamiento de posvención en su caso, así como la prevención de conductas de riesgo psicosocial de niños, niñas y adolescentes. Para lo cual, ya se encuentran asignados recursos presupuestales para la profesionalización de las y los trabajadores de la salud.

**IV.4** Se sugiere la incorporación previa del impacto presupuestario, a las iniciativas al momento de su presentación, a fin de estar en condición de analizar de manera más objetiva, completa, y apegada a los ordenamientos locales, las mismas.

**IV.5** Se considera que la iniciativa regula menos aspectos que el Programa de Prevención y Atención a la Conducta Suicida que actualmente opera la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

(...)

Opinión de la Secretaría de Seguridad Pública:

(...)

*Que, derivado del análisis realizado a la citada iniciativa, se observa que no existe una armonía a lo largo del cuerpo del texto legislativo, ya que en ocasiones se hace uso del lenguaje incluyente, y en otras no se hace uso del mismo. Se sugiere utilizar las palabras "la persona titular" y minimizar el uso del artículo determinado "el"; a efecto de que no se caiga en el llamado masculino genérico e ir acorde a la técnica legislativa utilizada en Leyes recientes, así como la tendencia global hacia la inclusión.*

*No obstante, de lo anterior, a efectos de cumplir con lo solicitado, señalamos que las acciones planteadas para prevenir o inhibir el suicidio, son insuficientes pues no atacan de manera integral la problemática, ya que son genéricas y se limitan a acciones meramente burocráticas, como realizar estudios, capacitaciones, entre otras, sin atacar las condiciones que dieron*

origen a esa conducta, como pueden ser la pobreza, falta de oportunidades, adicciones, enfermedades mentales, etc.

Del análisis de la presente iniciativa se incumple con lo establecido en el numeral 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ya que es necesario realizar entre otros, un análisis presupuestario, el cual se expone de manera muy breve en unos cuantos párrafos, sin ahondar en el fondo de la materia del suicidio. Esto se hace de manifiesto en el artículo 6 fracción VIII, en concordancia con la fracción IV del arábigo 10, de la iniciativa, ya que se pretende llevar a cabo una capacitación sistemática v permanente en la materia, lo cual implicaría la erogación de recursos, sin que se hayan hecho las previsiones presupuestarias necesarias para ser atendidas.

Es importante señalar que en el artículo 12 el cual se toca el tema de la Protección de los Datos Personales, se sugiere que la redacción quede de la siguiente manera: **Toda autoridad y/o persona involucrada en la atención y tratamiento a pacientes con conducta suicida, están obligados a la confidencialidad de la información, respetando en todo momento la dignidad de la víctima (paciente) y de su familia, en apego a lo establecido**

por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Es importante, recordar que, al intervenir el sector privado, serán los encargados de resguardar y respetar el derecho humano a la protección de los datos personales de sus usuarios, atendiendo a las sanciones que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como del Reglamento de la misma.

Por lo que respecta al artículo 21 de la multicitada iniciativa, se señala que **todos los centros de atención médica, públicos y privados, estarán obligados a brindar cobertura asistencial de emergencia a las personas que hayan intentado suicidarse y a sus familias, pero no quedan claros los alcances del mismo, toda vez que la palabra "cobertura" es ambigua, asimismo, tampoco se menciona quien va cubrir el costo de dichos servicios en el caso de ser atendidos en centros privados, ya que la esencia de dichos establecimientos, es recibir una contraprestación económica por el servicio que ofrecen, además, queda imperfecto pues en el citado numeral, no se contempla sanción alguna en caso de incumplimiento.**

*En otro orden de ideas, se considera inviable la creación de una nueva ley, toda vez que las funciones que se proponen, ya están contempladas en la Ley de Salud del Estado, y en cuanto a la creación de un órgano colegiado esta puede ser creada mediante decreto por el titular del ejecutivo, en base a las atribuciones que le otorga el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, solo dilatan la atención inmediata que debe darse a las personas y a la toma de decisiones, sobre todo en el sector salud.*

*Por lo anteriormente expuesto, se sugiere se hagan adecuaciones sustanciales a la misma, a efecto de no sobre legislar en la materia, ya que la propuesta original, no se considera del todo viable.*

(...)

Opinión de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, :

*(...) es de destacar la finalidad de lo planteado a través de la Iniciativa en comento, y con ello la loable preocupación por generar desde el ámbito normativo bases para el diseño y ejecución de políticas públicas encaminadas a la atención del fenómeno abordado en la misma, el cual es considerado como*

*un problema de salud pública, tesitura bajo la cual se concuerda en su teleología, ello a efecto de disponer de alternativas desde diversas aristas para la atención, concretamente desde el rubro de prevención, del tema del suicidio.*

*Ahora bien, en razón del objeto de la nueva Ley que se vislumbra, consistente éste en la protección de la salud mental y la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio en el estado, a través de la prevención, asistencia y posvección de las víctimas y sus familiares, las finalidades de la misma, entre ellas la de generar coordinación interinstitucional de la problemática del suicidio entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, y, al destacar que con tal ordenamiento se proyecta prever a nivel legal un Sistema Integral que habrá de coordinar la ejecución y seguimiento, así como el Consejo Estatal respectivo, se estima oportuno ponderar la existencia actual en el Estado del CONSEJO DE SALUD MENTAL<sup>140</sup>, el cual es un órgano de carácter consultivo que tiene como objeto la promoción de las acciones de los sectores público, social y privado*

<sup>140</sup> Constituido mediante «Acuerdo Gubernativo Número 17», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 88, Cuarta Parte, de fecha 1 de junio de 2007. Disponible para consulta en:

[http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=files\\_mklrados&file=200706011554150.PO.88\\_4la\\_Parte.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=files_mklrados&file=200706011554150.PO.88_4la_Parte.pdf)



en la prevención de problemas de salud mental en el Estado, proponer programas en la materia y coadyuvar en su evaluación, y aunado a que el Estado cuenta con infraestructura y lleva a cabo acciones desde el órgano colegiado mencionado, tendientes a atender la problemática objeto de la Iniciativa, ello con base en el andamiaje normativo vigente -Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, y demás Normas Oficiales Mexicanas-, lo anterior a efecto de definir la necesidad o pertinencia de emitir una ley específica acorde a las condiciones normativas, institucionales y operativas actualmente imperantes.

(...)

Opinión del ayuntamiento de León, Guanajuato:

(...)

Este Ayuntamiento coincide con los iniciantes en que la Salud Mental es un derecho fundamental, tal como lo establece la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por lo tanto se debe garantizar la salud mental de todas las personas, además de propiciar la disminución sobre la incidencia y prevalencia del suicidio en nuestro Estado. Sin embargo, posterior al análisis de la iniciativa, se señala:

En términos del artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, es de resaltar que corresponde a una facultad exclusiva del Congreso de la Unión para dictar leyes sobre la salubridad general de la República.

En este sentido, la salud mental establecida en el artículo 3o, fracción VI de la Ley General de Salud, es materia de salubridad General, e incluso se encuentra regulada en el Capítulo respectivo dentro de la propia Ley General aludida.

Y si bien, el artículo 13 apartado B, fracción I establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de este servicio, se debe atender al origen de la facultad legislativa que no corresponde al Congreso del Estado, en términos del artículo 124 de nuestra Carta Magna.

En ese sentido, la concurrencia operativa de las entidades no implica que la materia pierda su naturaleza federal, pues en salubridad general son aplicables las normas federales tales como reglamentos y normas técnicas, tal y como se resolvió por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia

constitucional 54/2009, en la que se indicó:

<<... La materia de salubridad general establecida en la Constitución y administrada en la Ley General de Salud es una materia en donde se establece una concurrencia operativa, no una concurrencia normativa. En las materias que se consideran de salubridad general establecidas en los apartados del artículo 13 de la Ley General, aun cuando sean operados por hospitales construidos, financiados y regulados en algunos de sus aspectos localmente, los mismos pertenecen al Sistema Nacional de Salud, y las materias de Salubridad General con las que operan no se transforman en competencias locales, sino que mantienen su origen federal, por lo que pueden ser técnicamente reguladas por las normas reglamentarias y oficiales de la materia...>>.

En este sentido, conforme los dispositivos citados, corresponde al Congreso de la Unión regular la materia de salud mental y con ello respecto al suicidio, contenido en el objeto de la iniciativa, según se advierte en el artículo 1 de la Ley propuesta.

En suma, el numeral 13, apartado A, fracción I de la Ley General citada, señala que corresponde al Ejecutivo Federal, por

conducto de la Secretaría de Salud el dictar las normas oficiales mexicanas a que se sujetará la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento.

No obstante la limitante material que imposibilita el estudio del asunto que nos ocupa, se advierten las siguientes circunstancias:

**a) Respecto de las atribuciones de la Secretaría de Salud:**

Las atribuciones y funciones que los iniciantes proponen para ser desarrolladas por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud en los capítulos II y III, resultan improcedentes toda vez que en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato ya se contempla que esa dependencia sea la encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud, así como de promover el fomento a la salud, en coordinación y vinculación con otras instancias públicas y privadas. Por consiguiente, de aprobarse las atribuciones propuestas en la iniciativa, se generaría una duplicidad normativa entre

*ordenamientos de la misma jerarquía.*

*Del mismo modo, sobre el rubro de capacitación constante, el mismo artículo de la referida Ley Orgánica ya prevé la elaboración de convenios con instituciones de educación media y superior para la formación de recursos humanos en el campo de la salud, además de la ejecución de programas de servicio social, universitario y profesional en las áreas de salud, por lo que aquellos supuestos normativos sobre capacitación contenidos en los capítulos I y III de la propuesta, también resultarían normativamente innecesarios.*

**b) Sobre las redes y campañas existentes para la prevención y atención al suicidio:** *En diversos apartados de la iniciativa de Ley se contempla la creación de campañas y redes de apoyo para personas en riesgo de suicidio, sin embargo resulta imperante indicar que actualmente ya existen y operan programas, estrategias y acciones en el ámbito federal, estatal y municipal.*

*En nuestro Estado, la Secretaría de Salud coadyuva en la prevención de la*

*conducta suicida y pone a disposición de la población los servicios de atención en más de 150 unidades físicas, telefónicas y virtuales, que prestan atención en Salud Mental en todo el territorio y que tienen servicio con atención profesional las 24 horas del día, los 365 días del año.*

*Asimismo, desde 2007 se creó la dirección de área de Salud Mental en la Secretaría de Salud, la cual promueve al día de hoy una Red de Servicios de Salud Mental de Guanajuato, integrado por 450 psicólogos, 52 psiquiatras, 179 unidades de salud mental y 810 profesionales de la salud mental. A su vez existen 46 redes municipales de prevención de la conducta suicida, mismo organismo que es denominado como Red Guanajuatense de Municipios por la Salud.*

*En el orden federal, la iniciativa tampoco considera las acciones del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio, cuyo pilar es la Estrategia Nacional de Salud Mental, la cual contempla dos componentes:*

- *Acciones gubernamentales para disminuir los*

factores de riesgo y construir factores de protección para atender la salud emocional y mental de la población, y

- La orientación, atención o rehabilitación a personas usuarias de sustancias psicotrópicas.

Por ende, se concluye que el proyecto normativo ignora las estrategias y los programas vigentes en materia de atención y prevención del suicidio pues aunque diversas instancias y organismos ya tienen una vinculación real entre el sector público y privado, la iniciativa no representa el fortalecimiento de las acciones gubernamentales o sociales que desde hace años conocen y atienden esta lamentable problemática.

**c) En relación a la integración, operación y funcionamiento del Sistema Integral y del Consejo Estatal:** Dentro de los Capítulos I y II de la iniciativa, se indica la creación de un Sistema Integral para la Prevención del Suicidio, y en el Capítulo VI se contempla la creación de un Consejo Estatal para la Prevención del Suicidio. No obstante, la iniciativa omite referir la integración del Sistema, así como la operación y funcionamiento de ambas figuras, ni siquiera se establecen las bases para

la expedición del Reglamento Interior citado en el artículo CUARTO transitorio. Los iniciantes se limitan a duplicar atribuciones para el Consejo y el Sistema, que actualmente se desempeñan a través de la Secretaría de Salud, de conformidad a lo que establece la Ley de Salud y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Guanajuato.

Aunado a lo anterior, se observa que ambas figuras propuestas quedan superadas por el denominado Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMA), creado en diciembre del año 2021 mediante acuerdo gubernativo del Ejecutivo Estatal, con el objetivo de fortalecer la estrategia de salud mental y atender de manera integral el problema de la salud mental en Guanajuato, ya que se incorpora el trabajo que se ha venido implementando con la estrategia de Planet Youth. Por lo tanto y con la finalidad de evitar un incremento en la carga administrativa, presupuestal y de organización, el Sistema y Consejo propuesto por los iniciantes resultarían obsoletos.

**d) Respecto de la responsabilidad y prohibiciones para los Medios de Comunicación:** Las comunicación tradicional y digital juega un papel significativo en la sociedad al suministrar



una amplia gama de información en una extensa variedad de formatos, de la misma forma pueden ejercer una fuerte influencia sobre las actitudes, creencias y comportamientos de la sociedad, por lo tanto resultaría un hecho afirmar que los medios de comunicación juegan un rol activo en la prevención del suicidio.

Sobre este punto, se considera excesiva y desmesurada la regulación contenida en el artículo 11 de la propuesta relativa a la responsabilidad de medios de comunicación. Además de observar que la responsabilidad resulta mayor que la adjudicada a instancias de la administración pública estatal y municipal. Debe considerarse que informar sobre el suicidio de manera apropiada, exacta y potencialmente útil a través de medios progresistas e inteligentes, puede prevenir una trágica pérdida de vidas. Por ello, aunque los medios de comunicación pueden tener una influencia en la conducta suicida, la influencia puede ser tanto perjudicial como preventiva, esto dependerá de las características y el tratamiento de la información elaborada.

El suicidio es un tema de interés periodístico y los medios de comunicación tienen derecho a informar sobre

él de manera responsable. Para alcanzar el objetivo, la Organización Mundial de la Salud ha trabajado desde hace años en la elaboración de recomendaciones para que los medios informen de manera adecuada, exacta y útil, sobre la prevención de la pérdida de vidas con base en recomendaciones internacionales formuladas por expertos en la materia.

**e) Sobre la importancia de realizar un análisis jurídico profundo y un estudio sociológico apropiado:** En concordancia con el libro de Armonización Normativa del Dr. Arturo Garita, este Ayuntamiento estima necesario contar con un análisis jurídico profundo, conjuntado con el estudio sociológico en el que se involucre a personas que dedican su tiempo en favor de la prevención del suicidio, que han participado en programas de posvención o que han sido víctimas indirectas del suicidio en nuestro Estado, así como de las organizaciones enfocadas en la salud mental, pues se observa que los iniciantes no expresan datos formales, institucionales u oficiales en su análisis legislativo.

En razón de todo lo anterior, aunque este Ayuntamiento es consciente que la salud mental se ha convertido en un problema grave como consecuencia del

*distanciamiento social y el incremento de las malas condiciones económicas, de igual forma somos conscientes de la responsabilidad como Municipio para implementar programas de atención a la salud mental, emocional y de prevención del suicidio, con énfasis en adolescentes, y con apoyo del entorno familiar y comunitario, tal como se contempla en nuestro Programa de Gobierno Municipal 2021 - 2024 a través de la Estrategia de Atención a la Salud Mental y las Adicciones, la cual se fundamenta con la legislación vigente en la materia.*

*Ante todo lo señalado, si bien no nos manifestamos en contra del fondo de la propuesta y por el contrario valoramos positivo se generen acciones legislativas que coadyuven a salvaguardar y garantizar el derecho a la salud, señalamos que la propuesta presenta elementos que deben ser observados a efecto de valorar la procedencia o no de la misma, en los términos planteados."*

(...)

Ahora bien, en cuanto al impacto presupuestal la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado señaló:

## **II. Evaluación de Impacto Presupuestario:**

*Del análisis realizado, los iniciantes proponen un*

*nuevo ordenamiento legal dividido en seis capítulos, con un total de 31 artículos, argumentando que como finalidad logrará mitigar el impacto de los suicidios en el Estado. Analizando los alcances de la presente iniciativa, es coincidente con los objetivos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, ya que actualmente se prevé como prioridad la salud mental como parte del bienestar de las personas a que tienen derecho conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido, faculta en este tema a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, a través del Consejo de Salud Mental (CESME), por lo que sus fines ya se encuentran previstos de forma general. Sin embargo, respecto al alcance presupuestal que tendrá este nuevo ordenamiento en caso de aprobarse, si se identifican nuevas obligaciones que en materia de salud mental se apliquen dado que esta nueva ley involucra la obligación a los Ayuntamientos y al Poder Ejecutivo del Estado, destinar <<recursos suficientes y progresivos para la creación de campañas y programas encaminadas a la prevención>>; asimismo se adiciona en el artículo 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, un inciso h) que prevé la facultad de <<integrar y coordinar el Sistema Integral para la Prevención de la Salud>>,*

por lo que la entrada en vigor requiere ampliar el presupuesto actual para contar con mayor personal e infraestructura.

Actualmente, la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato refiere que cuenta con la Red de Salud Mental<sup>141</sup> más importante del país a través de una red de servicios integrada por 179 unidades de Salud Mental, que otorgan servicios de atención por un grupo de profesionales de diferentes disciplinas en el campo de la salud. De manera adicional, menciona que el Modelo focaliza las acciones a través de 4 programas prioritarios en los tres niveles de atención: Programa de prevención y atención de las adicciones, Programa de prevención y atención a la violencia familiar, Programa de prevención y atención al comportamiento suicida y Programa de salud mental.

Particularmente, el Programa de Prevención y Atención a la Conducta Suicida<sup>142</sup> busca contribuir en la disminución de la incidencia y la frecuencia del acto suicida en el Estado de Guanajuato a través de distintos niveles de acción como son: la prevención, detección, atención, capacitación y sensibilización, investigación y vigilancia epidemiológica.

La atención de la conducta suicida se otorga a través

de la red de servicios de atención que se conforma de las diferentes unidades que integran el sistema estatal de salud en Guanajuato y se dividen en tres niveles de atención en donde, el primer nivel lo conforman las unidades médicas, las jurisdicciones sanitarias y las unidades médicas especializadas; el segundo nivel de atención está conformado por los hospitales comunitarios, hospitales generales y hospitales de especialidades y el tercer nivel de atención por el Centro de Atención Integral a la Salud Mental de León, los cuales cuentan con un presupuesto general para poder realizar este tipo de acciones como parte de sus programas operativos anuales; estimándose así un monto general de 8,873.9 millones de pesos que comprende distintas acciones entre ellas la prevención y atención a la conducta suicida:

(...)

En Guanajuato existen Redes Municipales de Prevención de la Conducta Suicida<sup>142</sup> misma que está conformada por integrantes de los distintos sectores de la sociedad como Secretaría de Seguridad Pública, DIF, Presidencia Municipal, Secretaría de Educación, Instituto de Cultura, del Deporte, Cruz Roja, Protección Civil, Cuerpo de Bomberos, Asociaciones Civiles, Instituciones

<sup>141</sup> Gobierno del Estado de Guanajuato. Página Web: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2019/05/20/guanajuato-cuenta-con-la-red-desalud-mental-mas-grande-del-pais/>

<sup>142</sup> Gobierno del Estado de Guanajuato. Página Web: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2019/04/25/ssg-mantiene-activos-46-redesmunicipales-de-prevencion-de-la-conducta-suicida/>

educativas públicas y privadas, Hospitales particulares; bajo la coordinación de Secretaría de Salud y las Direcciones de Salud Municipal, en específico, de las área de salud mental de cada municipio.

También, la Secretaría de Salud de Guanajuato congregó a los representantes de 20 municipios para dar continuidad a las acciones de Planet Youth<sup>143</sup> con la finalidad de dar continuidad a las acciones para la implementación de la estrategia para la Prevención de Adicciones en Jóvenes, es importante mencionar que las adicciones constituyen importantes factores de riesgo para que se presenten conductas suicidas en los jóvenes.

El modelo Planet Youth se encuentra conformado por cuatro pasos:

1. En el primero, un grupo de científicos sociales y legisladores se sirve de datos para identificar el alcance del problema y las líneas maestras de la estrategia a seguir.
2. El segundo paso es actuar a escala local, para lo cual, los miembros del equipo se ponen en acción y debaten sobre los datos locales de las comunidades y barrios de todo el país.
3. El tercer paso es la actuación a nivel local

en múltiples lugares, tomando en cuenta los datos nacionales, pero infundiéndoles el espíritu, los talentos e imaginario únicos de cada barrio, población o región.

4. El cuarto paso es la reflexión integradora: dado que los participantes revisan las actividades locales, se exploran las dimensiones de proceso y resultados del conjunto de las actividades, que después se analizan con una nueva ronda de datos nacionales.

Adicionalmente, la Secretaría de Salud de Guanajuato cuenta con el Centro de Atención Telefónica para Crisis Psicológica 800 290 00 24 y la página [dinamicamente.mx](http://dinamicamente.mx) donde otorgan información y orientación a personas con riesgo suicida o sus familiares, tienen atención personalizada las 24 horas con psicólogos y personal altamente capacitado.

Del análisis realizado, en lo correspondiente a la asignación presupuestal de recursos para este ejercicio 2022, se identifica que el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) tiene asignado un presupuesto específico para el desarrollo de programas y acciones en materia de salud mental, lugar donde se da consulta

<sup>143</sup> Gobierno del Estado de Guanajuato. Página Web:  
<https://boletines.guanajuato.gob.mx/2022/01/07/planet-youth-llega-con-fuerza-este-2022/>



externa, atención psicoterapéutica, atención de especialidad, urgencias y hospitalización a pacientes con conducta de riesgo suicida grave. Esta atención se encuentra en el tercer nivel de atención dentro del siguiente programa:

### Ejercicio fiscal 2022

Programa	Monto asignado
P1324 Atención de pacientes en el Centro de Atención Integral a la Salud Mental de León	\$146,842,160

**Fuente: Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.  
Proyectos y programas 2022.**

Resulta importante mencionar que las acciones que refiere la presente iniciativa ya existen en el Estado y se encuentran referidas en el monto de presupuesto asignado que se tiene en los programas mencionados en el ISAPEG; de manera particular en el programa "P1324 Atención de pacientes en el Centro de Atención Integral a la Salud Mental de León", y que asciende a un monto de 146.84 millones de pesos. En caso

de considerar la ampliación de una estructura operativa especializada e infraestructura representaría un gasto adicional, que será cuantificable de manera más precisa mediante un diagnóstico que pueda determinar que implicaciones de ejecución se requieren ante las nuevas necesidades, logrando con ello, que el Estado fortalezca la atención en este problema de salud.

### III. Conclusiones del Estudio:

Analizando los alcances de la presente iniciativa, es coincidente con los objetivos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato<sup>144</sup>, en el tema del cuidado de la salud y bienestar de las personas, ya que actualmente faculta en conductas que inciden en la salud mental de las personas a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, la que ha diseñado estrategias a través del Consejo de Salud Mental (CESME), que opera y atiende como problemática entre otras el tema del suicidio, coincidiendo con los fines que persiguen los iniciantes; por lo que los planteamientos en la iniciativa fortalecen el marco de atención de la salud en el Estado. Respecto al alcance presupuestal que tendrá este nuevo ordenamiento en caso de aprobarse, se

<sup>144</sup> H. Congreso del Estado de Guanajuato. (21 de octubre de 2020). Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 03 de junio de 2021, de H. Congreso del Estado de Guanajuato Sitio web:

<https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/2178/20201021.pdf>

identifican actualmente recursos asignados para la atención a la salud integral de la población, que considera entre sus servicios la atención a problemas de salud mental, estos coadyuva en la responsabilidad programas suman un monto de 8,873.9 millones de pesos que incluyen los 146.84 millones de pesos correspondientes al programa de Atención de pacientes en el Centro de Atención Integral a la Salud Mental de León, por lo que su entrada en vigor que ya mantiene el Estado, siendo que en dado caso se pudiera considerar un fortalecimiento de facultades para atender específicamente a las personas que intenten quitarse la vida, lo que impulsará los temas de políticas de prevención, atención integral y capacitación en materia de suicidios y posvención; por lo que esta normativa, bajo esta visión robustece las responsabilidades en el ámbito estatal y municipal, implicando la toma de decisiones para ajustar e incorporar a estos programas y sus acciones, mayores recursos presupuestales, monto que será cuantificable de manera más precisa mediante un diagnóstico del ISAPEG y los Ayuntamientos para que pueda determinarse que implicaciones de ejecución se requieren ante las nuevas necesidades, logrando con ello, que el Estado fortalezca la atención en este problema de salud, dado lo

considerado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sobre el tema en el Censo de Población y Vivienda 2020, donde concluyen que Guanajuato tiene una tasa estandarizada de suicidio del 7.9, por arriba de la media nacional que es de 6.2 por cada 100 000 habitantes.

(...)

Ahora, procederemos a abordar lo correspondiente a la segunda iniciativa materia del presente dictamen.

II. Iniciativa de Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posvención en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, registrada con número de expediente legislativo digital 64616.

II.1 En la sesión plenaria del 22 de abril de 2021, por razón de materia fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado la iniciativa en cuestión, mencionada en el párrafo que precede de este dictamen.

II.2 En la reunión de la Comisión de Salud Pública de fecha 21 de mayo de 2021 fue radicada la iniciativa de referencia, así como aprobada por unanimidad de votos la metodología de trabajo para su estudio y dictamen, misma que se transcribe:

a) Remitir la iniciativa y solicitar envíen opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud:

✓ Vía correo electrónico a diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura.

✓ Mediante oficio a:

- Secretaría de Salud;
  - Secretaría de Educación;
  - Secretaría de Seguridad Pública;
  - Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
  - Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
  - Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado;
  - Ayuntamientos; y
  - Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de Estado, en cuanto al impacto presupuestal.
- b)** Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas;
- c)** Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa, el que circulará a diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública y se impongan de su contenido;
- d)** Mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, conformada por los integrantes la Comisión de Salud Pública, diputadas y diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a las secretarías de Salud, de Educación, de Seguridad Pública, de Finanzas, Inversión y Administración, de Desarrollo Social y Humano, así como a la Coordinación General Jurídica del

Gobierno del Estado y, a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado;

**e)** Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos del proyecto de dictamen; y

**f)** Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

Acorde a la metodología de trabajo aprobada, mediante el correo electrónico del 21 de mayo de 2021 fue remitida la iniciativa de referencia y solicitó opinión a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado. De igual manera, se hizo llegar la iniciativa y petición opinión mediante el oficio circular 321 de fecha 21 de mayo de 2021, a las secretarías de Salud, de Educación, de Seguridad Pública, de Finanzas, Inversión y Administración, de Desarrollo Social y Humano y, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; mediante el oficio circular 322, de fecha 21 de mayo de 2021, a los ayuntamientos del Estado; asimismo, a través del oficio 12924 de la fecha referida, dirigido a la Secretaría General de Congreso del Estado, se solicitó opinión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, en cuanto al impacto presupuestal.

Se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa que nos ocupa, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

**II.3** En la sesión plenaria del 7 de octubre de 2021, una vez declarada la conformación de las comisiones permanentes de la Sexagésima Quinta Legislatura, se remitieron a estas las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Legislatura anterior.

**II.4** El 11 de octubre de 2021 se instaló la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura, en la que sus integrantes se impusieron del contenido del informe de los pendientes de los trabajos legislativos de la Comisión de Salud Pública de la Legislatura anterior, siendo uno de ellos el que nos ocupa.

Derivado de las mencionadas solicitudes de opinión a la iniciativa que nos ocupa, previo a celebrarse la mesa de trabajo se recibieron las respuestas de la Secretaría de Seguridad Pública, de los ayuntamientos de Coroneo, Doctor Mora, Santiago Maravatío, Irapuato, León, San José Iturbide, Salamanca, Victoria, Moroleón, San Francisco del Rincón, Jaral de Progreso, Celaya y Jerécuaro, así como de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

**II.5** La secretaria técnica de la comisión elaboró el documento en el que se concentraron los comentarios formulados a la iniciativa, el que remitió vía correo electrónico el 19 de mayo de 2022 a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública.

El 31 de mayo de 2022 se desahogó la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa de referencia y los comentarios formulados, en la que se contó con las siguientes asistencias: de manera presencial la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Angélica Casillas Martínez, y el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrantes de dicha comisión; la diputada Martha Lourdes Ortega Roque y el diputado Gerardo Fernández González. Asimismo, en representación de la Secretaría de Educación el licenciado Juan Manuel Ruelas Santoyo, director general de Consejería Legal y la licenciada Daniela Porrás Gallegos, jefa del departamento del Proyectos Normativos; de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano la licenciada Alma Lilia Akall Picón, directora general Jurídica; y, por parte de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el maestro Enrique Orozco Mora. A distancia, a través de herramienta tecnológica en representación de la Secretaría de Salud el doctor Manuel Aguilar Romo, director de Salud Mental, la licenciada Aurora Saori Sugia Verver y Vargas, jefa del departamento de Atención y Prevención a la Violencia, el licenciado Daniel Cortes Rayas, jefe del departamento de Atención Clínica, la doctora Sara García Salinas, jefa del departamento de Atención a la Infancia y la Adolescencia, y la licenciada María Monserrat Puga Guerrero, coordinadora estatal de Infancia; en representación de la Secretaría de

Seguridad Pública el licenciado Francisco Manuel Fernández Guani, coordinador de Asuntos Jurídicos y Reglamentos; de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la licenciada Claudia Cecilia Salgado Barrón, directora de Normatividad, adscrita a la Procuraduría Fiscal del Estado; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado los licenciados José Federico Ruíz Chávez, director general de Agenda Legislativa y Reglamentación, Alejandro Domínguez López Velarde, adscrito a la dirección general de Agenda Legislativa y Reglamentación, y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, coordinador de Proyectos Legislativos. Asimismo, de manera presencial acudieron los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce y Rodrigo Navarrete Garza del Grupo Parlamentario del Partido Morena, el licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar y la licenciada Marisol Cano Echeverría del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el doctor Carlos Torres Ramírez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los licenciados Guillermo Velázquez Vázquez y Francisco Rocha Balderas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como la secretaria técnica de la comisión.

El 31 de mayo de 2022, posterior a la celebración de la mesa de trabajo se recibió la opinión consolidada de las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

A la conclusión del desahogo de la mesa de trabajo la presidencia de la comisión refirió que a través de la secretaria técnica y de los asesores se daría seguimiento al tema y de ser posible y viable se convocaría a otra mesa de trabajo, una vez hecho el análisis en conjunto.

## **II.6 Iniciativa**

En la *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS* de la iniciativa de referencia se indica:

(...)

### ***Fundamentos Teóricos Conceptuales***

*El suicidio supone quitarse voluntariamente la vida. Se trata de un término que proviene de dos vocablos latinos y una*



traducción aproximada podría ser matarse a sí mismo. Diversas estadísticas ubican el suicidio como la cuarta causa de muerte más frecuente en todo el mundo, con más de 9.000 intentos diarios.

“...De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud, la **Depresión** es una enfermedad que puede afectar cualquier persona. Provoca angustia mental y repercute en la capacidad de las personas para llevar a cabo las tareas cotidianas, lo que tiene en ocasiones efectos nefastos sobre las relaciones con la familia y los amigos. En el peor de los casos puede provocar el suicidio.<sup>145</sup>

En un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud denominado Prevención del suicidio. Un imperativo global, señala que los factores sociales, psicológicos, culturales y de otro tipo pueden interactuar para conducir a una persona a un comportamiento suicida, pero debido a la estigmatización de los trastornos mentales y del suicidio, muchos sienten que no pueden pedir ayuda. A pesar de que los datos científicos indican que **numerosas muertes son evitables**, el suicidio con demasiada frecuencia tiene escasa prioridad para

los gobiernos y los decisores políticos.<sup>146</sup>

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), el suicidio se define como un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal.<sup>147</sup> De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las enfermedades mentales, principalmente la depresión y los trastornos por consumo de alcohol, el abuso de sustancias, la violencia, las sensaciones de pérdida y diversos entornos culturales y sociales constituyen importantes factores de riesgo de suicidio. Cada 40 segundos una persona se suicida: ONU.

En México, en las últimas 3 décadas la tasa de mortalidad por causa de suicidio, ha aumentado de 2 a 8 muertes por cada 100 mil habitantes, lo que lo ha llevado al cuarto país con más alto índice de suicidios, en América Latina, por debajo de países como Argentina, Brasil y Colombia.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en nuestro país en el año 2015 se registraron 6 425 casos de suicidios, que representan 9.4% del total de muertes violentas registradas, presentando

<sup>145</sup>[http://www.paho.org/mex/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1246:dia-mundial-de-la-salud-2017&Itemid=597](http://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=1246:dia-mundial-de-la-salud-2017&Itemid=597)

<sup>146</sup> [http://www.who.int/mental\\_health/suicide-prevention/exe\\_summary\\_spanish.pdf](http://www.who.int/mental_health/suicide-prevention/exe_summary_spanish.pdf)

<sup>147</sup> OECD (2014), Suicides, OECD Factbook 2014: Economic, Environmental and Social Statistics, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/factbook-2014-99-en>, 18 de agosto de 2015

una tasa de cerca de 5.4 suicidios por cada 100 mil habitantes.

Lamentablemente el 45% de los suicidios ocurren en niños y jóvenes de 10 a 29 años.<sup>148</sup>

En el estado de Guanajuato, los suicidios registrados en el primer cuatrimestre del 2020 se elevan a 171 casos, 94 de ellos ocurridos en lo que va de la cuarentena. Datos de la Fiscalía del Estado registran 471 casos durante 2019. Si se comparan los periodos correspondientes a marzo-abril de 2019 con 75 casos versus 2020 con 94 casos, encontraremos un alza del 25%, expertos afirman que la pandemia influye en la decisión de muchos por acabar con su vida. Cabe mencionar que el año 2019 cerró en Guanajuato con más de 357 suicidios consumados en los 46 municipios.

En la ley de Salud del Estado de Guanajuato, se establece que la coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta: "Coordinarse con las instituciones federales, estatales y municipales, y con la sociedad civil, para promover y apoyar la investigación de las causas del suicidio y de la conducta suicida, así como diseñar, proponer,

desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio, dirigidas particularmente a niñas, niños y adolescentes, así como a la población en general". Lo anterior, nos da pauta para desarrollar esta propuesta de nueva "Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posvención en el Estado de Guanajuato" Con lo cual construimos el andamiaje jurídico de calidad para la atención de este problema de salud pública. El objetivo es claro: Disminuir la incidencia del suicidio en nuestro Estado; a través de la atención preventiva y tratamiento a las víctimas potenciales de esta práctica y a sus familias.

Resalta el dato que para Guanajuato, cada año casi 30 mil personas intentan quitarse la vida, las edades oscilan entre 15 y 39 años, y son más las mujeres que lo intentan, pero los hombres son los que más lo logran, así lo detalló el Secretario de Salud del Estado, Daniel Díaz Martínez, en el Día Mundial de la Prevención del Suicidio: Son 29 mil 959 pacientes atendidos en un año. Es de considerarse el hecho de que al año en Guanajuato se suicidan 400 personas, el estado tiene una de las tasas por arriba de la media nacional. También llegó a referir que en el primer semestre en Guanajuato van 273 casos y que se suicidan a nivel

148

[http://www.inegi.org.mx/est/lista\\_cubos/consulta.aspx?p=adm&c=4](http://www.inegi.org.mx/est/lista_cubos/consulta.aspx?p=adm&c=4)

*mundial 15 de cada 100 mil habitantes, mientras que en el estado son ocho por cada 100 mil, pero la meta es disminuir por debajo de la media nacional que es de seis.*

*Por otra parte, tomando en consideración que la ideación y consumación suicida son multifactoriales, cada persona que intenta quitarse la vida, tiene una historia diferente; si es hombre, si es mujer; son más las mujeres que lo intentan, pero son más los hombres que lo logran.*

*Si bien es cierto que en Guanajuato existen las redes de salud mental y ante los datos reveladores en el tema del suicidio, podemos apreciar, que dicha problemática social y de salud que estamos padeciendo en nuestro Estado, nos obliga a prestar mayor atención a todos aquellos factores que están influyendo a que las personas se suiciden y por ello, a realizar todas aquellas acciones ya sean de índole administrativo o legislativo que sean necesarios para combatir este terrible mal que nos aqueja en la entidad; por ende, resulta necesario dotar a Guanajuato de un marco jurídico que sea el eje rector de prevención, que atenderá de manera formal, legal, científica y con mayor sistematización y profundidad esta problemática.*

*En virtud de todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario*

*Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura Local propone la presente iniciativa a efecto de que el Ejecutivo del Estado, a través de las diversas estructuras estatales y municipales pueda reunir esfuerzos para prevenir el suicidio y darle una especial atención, a todas aquellas personas que sean vulnerables por su estado emocional, a cometer un suicidio.*

#### ***Estructura y Contenido de la Ley.***

*La “Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posvención en el Estado de Guanajuato”, se compone de 23 artículos, distribuidos en siete capítulos:*

- Capítulo I: Disposiciones Generales.*
- Capítulo II: Autoridad Competente y Ámbito de Aplicación.*
- Capítulo III: Prevención.*
- Capítulo IV: Asistencia.*
- Capítulo V: Capacitación.*
- Capítulo VI: Cobertura*
- Capítulo VII: Consejo Interinstitucional de Prevención Integral del Suicidio.*
- (...)*

Respecto a las opiniones recibidas con motivo de la consulta efectuada, es de mencionar que, la opinión consolidada de las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, en la partes correspondientes al régimen jurídico, los planes y programas estatales, el presupuesto asignado y ejercicio en acciones de prevención y promoción a la salud, fue emitida en los mismos términos que la opinión realizada a la iniciativa primeramente abordada -formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México-, por lo que, en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida, por lo que se estará al contenido de esta en la propuesta legislativa que nos ocupa, formulada por el

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y, por tanto, se hará mención únicamente de lo que se tuvo a bien opinar en lo particular en cuanto a esta:

(...)

### **III.6 Alcances de la iniciativa**

*La iniciativa tiene una perspectiva y alcance considerablemente limitados con respecto al Programa de Prevención y Atención a la Conducta Suicida que actualmente opera la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato y que tiene por estrategias la prevención, la detección, la atención, la capacitación, la investigación y la vigilancia epidemiológica.*

*el estado cuenta con el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, constituido mediante el Acuerdo Gubernativo número 199, publicado el 2 de diciembre de 2021, Tercera Parte, número 240 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como órgano de carácter consultivo y tiene por objeto promover estrategias y programas para la prevención, tratamiento y rehabilitación de padecimientos mentales y alteraciones conductuales, así como promover la coordinación de manera transversal de los sectores público, social y privado, en beneficio de la población guanajuatense.*

*En torno al tema, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato,*

*cuenta con un Modelo de Atención en Salud del Estado de Guanajuato, el cual es un sistema moderno de salud que tiene como objetivo atender por igual a todos los ciudadanos, ofreciéndoles servicios oportunos con calidad, calidez, seguridad y eficiencia, para garantizar el acceso a la atención psicológica y psiquiátrica desde la promoción, prevención, curación y rehabilitación.*

*Dentro de sus programas prioritarios están el programa de salud mental, a través del cual se proporciona atención integral a personas que presentan o se encuentran en riesgo de padecer algún trastorno mental, así como el programa de prevención y atención a la conducta suicida, por medio del cual se busca contribuir en la disminución de la incidencia y la frecuencia del acto suicida en el estado de Guanajuato a través de distintos niveles de acción.*

*Es importante resaltar que, en julio de 2020, se presentó en el Senado un Dictamen por el que se expide la Ley General de Salud Mental. Sobre dicho dictamen, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó al Poder Legislativo revisar el mismo, al considerar que vulnera diversos artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*



Entre las razones esgrimidas por la ombudsperson nacional, resaltan las siguientes:

«...Para este Organismo Autónomo, la creación de una Ley General de Salud Mental puede configurar un régimen legal separado y específico para las personas con discapacidad psicosocial, lo que resulta contrario a las obligaciones contraídas por el Estado mexicano; además de que aludir a las figuras jurídicas de la interdicción y la inimputabilidad - justificando en sus disposiciones la sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad- resulta incompatible con lo expresado en la citada Convención.

Por lo anterior, la CNDH solicita al Poder Legislativo revisar y actualizar la exposición de motivos de la iniciativa de ley, a fin de que los conceptos y nociones vertidas en la misma sean compatibles y respetuosas del enfoque de derechos humanos y de los principios y preceptos de la Convención en la materia; así como eliminar alusiones y referencias a la interdicción e inimputabilidad como causas de sustitución de la voluntad de las personas.

Establecer formas amplias y diversas, así como mecanismos de apoyo para asegurar

que la voluntad expresada por las personas con discapacidad, con relación a los tratamientos requeridos sea respetada por el personal de salud y las autoridades correspondientes en todo momento, y propiciar diálogos participativos con las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones que las representan.

Analizar detenidamente la viabilidad de crear una Ley General de Salud Mental, proponiendo, en lugar de ello, adicionar las disposiciones necesarias a la Ley General de Salud, a fin de garantizar una protección jurídica integral de la salud...”

### III.7 Respetto al impacto presupuestario de la iniciativa

(...) a pesar de que la iniciativa en análisis contiene un impacto presupuestario, en donde únicamente se menciona que:

«Sobre la estimación del impacto presupuestario del proyecto se estima que la presente iniciativa sí contiene disposiciones de impacto presupuestario; no obstante, dado su alcance y naturaleza éstas se pueden cumplir, en su caso, aprovechando los recursos humanos y materiales disponibles en los entes públicos sobre

los que recaigan las nuevas responsabilidades; solicitándose además, a efecto de perfeccionar la presente, que la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado lleve a cabo el análisis de impacto presupuestario.»

Este no se prevé en términos reales, al no acompañarse a la propuesta el análisis correspondiente. Por lo que se estima que es indispensable que una iniciativa que implica la generación de un costo para su implementación contemple desde su presentación, como lo indican las leyes referidas, el dictamen de impacto presupuestal.

En este sentido, respecto del impacto presupuestario, no se presenta información concisa o puntual, por el contrario, dentro de la exposición de motivos del iniciante señalan que la presente es ejecutable aprovechando los recursos humanos y materiales disponibles en los entes públicos sobre los que recaigan las nuevas responsabilidades.

No obstante, dentro de los objetivos de la iniciativa en estudio, se advierten que pudiera implicar el uso de recursos para su desarrollo, por ejemplo:

- a) Desarrollar y aplicar campañas de orientación acerca de la prevención del suicidio.

- b) Capacitar, de manera sistemática y permanente en la detección oportuna de personas en situación de riesgo suicida, al personal del sistema estatal de salud y a los docentes del sector educativo.
- c) Crear y administrar un Registro Estatal de los índices de suicidio en la entidad.

Acciones que como ya se ha descrito anteriormente, y de acuerdo a la información proporcionada por el ISAPEG, ya se encuentran contenidas en sus programas y estructuras de trabajo.

(...)

#### **IV. Conclusiones**

**IV.1** El Derecho a la protección de la salud está reconocido desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, entre otros ordenamientos. Por lo anterior, a efecto de no generar antinomias jurídicas, sobreregulación, e invasión de competencias, se sugiere ponderar la presente iniciativa.

**IV.2** Se reconoce la loable intención de las y los legisladores iniciantes de incorporar estrategias que

permitan la prevención del suicidio y la disminución de su incidencia.

**IV.3** La política pública estatal de esta administración, ya contempla estrategias y disposiciones jurídicas, mediante las cuales, se previene y atienden en general a las problemáticas sociales y en materia de salud, relacionadas con el suicidio, la cual es encabezada por la Secretaría de Salud, como dependencia rectora en salud, los demás órganos e instituciones que llevan a cabo el despliegue de los diversos programas en salud mental, así como los instrumentos consensuales mediante los cuales se efectúa la ministración de recursos federales que de igual manera se destinan a la materia que nos ocupa. Luego entonces, el Estado, a través del marco normativo actual e instrumentos antes descritos, así como aquellos programas presupuestales vigentes, otorga atención a los sectores de la población que se pretende beneficiar con la propuesta de iniciativa, con lo cual se busca garantizar la cercanía de los servicios de salud a la población guanajuatense, y en específico la atención oportuna de riesgos relacionados a las conductas de riesgo suicida, y el tratamiento de posvección en su caso, así como la prevención de conductas de riesgo psicosocial de niños, niñas y adolescentes. Para lo cual, ya se encuentran

asignados recursos presupuestales para la profesionalización de las y los trabajadores de la salud.

**IV.4** Se sugiere la incorporación previa del impacto presupuestario, a las iniciativas al momento de su presentación, a fin de estar en condición de analizar de manera más objetiva, completa, y apegada a los ordenamientos locales, las mismas.

**IV.5** Se considera que la iniciativa tiene un alcance limitado con respecto al Programa de Prevención y Atención a la Conducta Suicida que actualmente opera la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

(...)

Opinión de la Secretaría de Seguridad Pública:

(...)

Que derivado del análisis jurídico realizado a la documental recibida, se observa que no hay una armonía a lo largo del cuerpo del texto legislativo, ya que en ocasiones se hace uso del lenguaje incluyente, y en otras ocasiones no se hace uso del mismo. Se sugiere utilizar las palabras "la persona titular" y minimizar el uso del artículo determinado "el", a efecto de que no se caiga en el llamado masculino genérico e ir acorde a la técnica legislativa utilizada en Leyes recientes, así

como la tendencia global hacia la inclusión.

En segundo lugar, en el artículo 6 de la Ley en comento, en su último artículo se observa la palabra “y”, dejando inconcluso si fue un error colocarla en ese sitio, o si falta una última fracción en el mismo.

Por otro lado, creemos que el tema de la iniciativa en esencia trata de cumplir con lo establecido en la fracción XIX del numeral 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, que a la letra dice: “Artículo 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole a ésta: XIX.- Coordinarse con las instituciones federales, estatales y municipales, y con la sociedad civil, para promover y apoyar la investigación de las causas del suicidio y de la conducta suicida, así como diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio, dirigidas particularmente a niñas, niños y adolescentes, así como a la población en general...”, no obstante, a juicio de esta Secretaría, del dispositivo jurídico mencionado, no se hace evidente la necesidad para la creación de una nueva Ley, ya que bastaría la elaboración de lineamientos y protocolos para cumplir lo que se pretende con la iniciativa.

No obstante lo anterior, a efectos de cumplir con lo solicitado, señalamos que las acciones planteadas para prevenir o inhibir el suicidio, se quedan cortas y no atacan de manera integral el problema, toda vez que son genéricas y se limitan a acciones burocráticas, como realizar estudios, capacitaciones, entre otras, sin atacar las condiciones que dieron origen a esa conducta, como pueden ser la pobreza, falta de oportunidades, adicciones, enfermedades mentales, etc.

Ahora bien, el artículo 10 de la iniciativa de Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posvección, señala que se realizará una vigilancia epidemiológica a la comunidad, sin que se entienda la razón del mismo, toda vez que el tema toral de la iniciativa, no se trata de alguna enfermedad.

De la misma manera, no observamos que se cumpla con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ya que es necesario realizar entre otros, un análisis presupuestario, el cual se expone de manera muy breve en unos cuantos párrafos, sin ahondar en el fondo de la materia del suicidio. Esto se hace de manifiesto en el artículo 16 de la iniciativa, ya que se pretende llevar a cabo



*una capacitación sistemática y permanente en la materia, lo cual implica gran gasto de recursos, sin que se hayan hecho las provisiones necesarias.*

*Asimismo, en el artículo 18 de la multicitada iniciativa, se señala que todos los centros de atención médica, públicos y privados, estarán obligados a brindar cobertura asistencial de emergencia a las personas que hayan intentado suicidarse y a sus familias, pero no quedan claros los alcances del mismo, toda vez que la palabra "cobertura" es ambigua, asimismo, tampoco se menciona quien va cubrir el costo de dichos servicios en el caso de centros privados, ya que la esencia de dichos establecimientos, es recibir una contraprestación económica por lo que ofrecen. Finalmente, queda imperfecto dicho artículo, al no mencionarse sanción alguna en caso de incumplimiento.*

*Adicionalmente, el artículo 23 de la iniciativa, hace referencia en su fracción II, sobre el Registro estatal a que se refiere el artículo 7, fracción VI, siendo lo correcto el artículo 6.*

(...)

En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 27 de septiembre de 2022, la presidencia instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de

dictamen en sentido negativo de las dos iniciativas que nos ocupa.

### III. Consideraciones.

Una vez analizadas las dos propuestas legislativas de mérito, las opiniones y comentarios recibidos, así como lo vertido en las mesas de trabajo, se estima necesario por esta dictaminadora el destacar lo derivado de ello, partiendo de que ambas iniciativas abordan la misma materia y su objeto guardan similitud, como se aprecia en lo siguiente:

En el artículo 1 de la Iniciativa de Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de adición al artículo 27 fracción I un inciso h de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se establece:

*Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria en el estado de Guanajuato y tienen como objeto la protección de la salud mental y la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio en el estado, a través de la prevención, asistencia y posvención de las víctimas y sus familiares.*

En el artículo 1 de la iniciativa de Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posvención en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado se señala:

*La presente Ley es de orden público, tiene como objeto la prevención del suicidio y la disminución de su incidencia a través de la prevención, asistencia y posvención de las personas que intentaron quitarse la vida y de sus familiares.*

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud define la salud mental como *un*

*estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad.*<sup>149</sup> De ahí que, la presencia de enfermedades o alteraciones de la salud mental puede llevar al suicidio, dada la conexión entre la salud mental y este.

Bajo este contexto, en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud. Precepto que ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, de conformidad con la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna, y definir un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Es así que, conforme al principio de legalidad, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión dictar leyes respecto a salubridad general -fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Asimismo, la porción normativa 124 de la carta magna establece que las facultades que no estén expresamente concedidas a la Federación, se entenderán reservadas a los Estados o a la Ciudad de México atendiendo a sus ámbitos de competencia.

Acorde a ello, en la Ley General de Salud que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la carta magna, se indican las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, en cuyo precepto 3, fracción VI se establece ser materia de salubridad general la salud mental, rubro que se encuentra normado en dicho marco normativo.

Ahora bien, respecto a la competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, en el dispositivo 13 inciso B, fracción I, de la referida Ley General de Salud se indica corresponder a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, el *organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren*, entre otras, la fracción VI del artículo 3 de dicho cuerpo normativo, es decir, la salud mental, por lo que no corresponde a esta entidad federativa la potestad normativa que se pretende a través de las propuestas legislativas de mérito.

En concordancia, en la Ley General de Salud se establece como servicio básico de salud a la salud mental -artículo 27 fracción VI-, a la par de que, en el Título Tercero de la Prestación de los Servicios de Salud, Capítulo VII, se norma lo relativo a la salud mental, definiendo a esta, para efectos de dicha ley general, *como un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humano* - artículo 72-.

Asimismo, en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en la porción normativa 28, fracción VI, se establece que, para efectos del derecho a la protección de la salud, es servicio básico de salud, entre otros, la salud mental.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consistente en adicionar al artículo 27, fracción I un inciso h) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el estado de Guanajuato, a efecto de otorgar facultades a la Secretaría de Salud para integrar y coordinar el Sistema Integral para la Prevención del Suicidio, esta no resulta viable, ya que actualmente la aludida dependencia dispone de estas atribuciones, conforme el contenido de la porción normativa 7, fracción XIX de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, que indica:

<sup>149</sup> Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta:

XIX, Coordinarse con las instituciones federales, estatales y municipales, y con la sociedad civil, para promover y apoyar la investigación de las causas del suicidio y de la conducta suicida, así como diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio, dirigidas particularmente a niñas, niños y adolescentes, así como a la población en general.

No pasa por alto el mencionar que, sustentado en el marco normativo vigente, y tomando en cuenta que en la materia de salud mental se ubica el suicidio, hoy en día en esta entidad federativa a través de la Secretaría de Salud se llevan a cabo acciones y estrategias bajo una visión integral, encaminadas a atender esta problemática, mediante diversos programas, a los que se les destinan recursos, como lo son, entre otros, el proyecto Planet Youth-Guanajuato, el Programa Prevención y Atención a la Conducta Suicida y el Programa de Salud Mental. Contarse con estructuras como lo es la Comisión de Prevención y Atención a la conducta suicida del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, así como con el Modelo de Atención en Salud del Estado de Guanajuato, y programas presupuestarios como el de Atención integral a niñas, niños y adolescentes y Atención integral para adultos mayores.

Por lo que concierne a los ámbitos de competencia, quienes dictaminamos coincidimos con la opiniones vertidas, en el sentido de no corresponder a esta entidad federativa la potestad normativa que se pretende a través de las propuestas legislativas de mérito.

Si bien, ante la dinámica social en la que estamos inmersos es un desafío el atender la salud mental y sus complejos vínculos con el suicidio, y disponerse de infraestructura y una serie de acciones y estrategias para la atención de esta

problemática, quienes dictaminamos, conscientes de la trascendencia que conllevan estos temas, es que consideramos que debemos continuar trabajando de manera conjunta, acorde al sistema de distribución de competencias en materia de salubridad general, bajo estrategias que respondan a esta área prioritaria, con la participación de los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, entre otros.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

### Acuerdo

**Único.** No resultan procedentes las dos iniciativas; la primera, de Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de adición al artículo 27 fracción I un inciso h de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y, la segunda, de Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posvención en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, por lo que se ordena el archivo definitivo de las mismas.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de  
2022

La Comisión de Salud Pública.

Dip. Irma Leticia González Sánchez

*Firma electrónica certificada*

Dip. Noemí Márquez Márquez

*Firma electrónica certificada*

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

*Firma electrónica certificada*

Dip. Angélica Casillas Martínez

*Firma electrónica certificada*

Dip. Ernesto Millán Soberanes

*Firma electrónica certificada*



- **El Presidente.-** Sometemos a discusión el dictamen signado por la Comisión de Salud Pública que se refiere al punto 41 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado de ese uso de la palabra en pro o en contra.

- Manifiésteno a esta Presidencia indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través de nuestro sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- **El Presidente.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Alma Edwviges) ¿Diputada Janet Melanie?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Cerramos sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Se registraron 29 votos a favor y 3 votos en contra.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

**En consecuencia se instruye a la Secretaría General que proceda al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen recién aprobado.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO: LA PRIMERA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA; Y LA SEGUNDA, POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA PRESENTE LEGISLATURA.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, en su oportunidad, para su estudio y dictamen dos iniciativas a efecto de adicionar una fracción XIII al artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato: la primera, presentada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura; y la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la presente Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I. Presentación de las iniciativas.**

**I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.**

Los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado



de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, las iniciativas que se describen en el preámbulo del presente dictamen.

## I.2. Objeto de las iniciativas.

Ambas iniciativas, aun cuando se plantean normativamente de diversa forma, coinciden en su objetivo: catalogar como calificado el robo en escuelas, planteles e instituciones educativas.

Su justificación está referida al número de robos en las instituciones educativas que se incrementó particularmente con motivo de la pandemia de COVID 19 y su consecuente modalidad de educación a distancia, lo que dejó sin el resguardo necesario y de vigilancia a los centros educativos, lo que fue aprovechado por la delincuencia.

## II. Turno de las iniciativas.

De acuerdo con la materia de las propuestas, la presidencia de la mesa directiva, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo, turnó a la Comisión de Justicia las iniciativas en fechas 6 de mayo de 2001 y 3 de marzo de 2022, respectivamente, para su estudio y dictamen.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la primera de las iniciativas mencionadas en el preámbulo del presente dictamen, la que se remitió a esta Comisión de acuerdo al turno originalmente otorgado.

## III. Estudio de las iniciativas.

En su oportunidad se acordaron sus respectivas metodologías de trabajo, de las que se destaca la consulta al Supremo

Tribunal de Justicia, de la Fiscalía General y de la Coordinación General Jurídica; abrir la participación ciudadana a través del portal del Congreso; y la elaboración de un concentrado de opiniones y comparativo entre la legislación penal vigente y las propuestas de los iniciantes.

Se recibieron opiniones del Supremo Tribunal de Justicia y de la Fiscalía General, quienes expusieron lo siguiente:

En relación con la primera de las iniciativas:

### *Supremo Tribunal de Justicia.*

Ha de precisarse en primer término, que la propuesta que se analiza, no solo expresa una nueva fracción que enuncia como XIII, sino que adiciona un primer párrafo al artículo 194 del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

Por otro lado, la justificación de dicha iniciativa se basa en la necesidad de evitar la sustracción de los bienes que conforman el patrimonio de las escuelas, procurando que con ello se proporcione una educación con excelencia, mostrando diversas referencias estadísticas.

A fin de establecer reformas, ya sea por adiciones o derogaciones, así como modificaciones a la parte especial del Código Penal, es necesario señalar que la actuación del poder público en la afectación a derechos fundamentales de los gobernados, debe ejercer su actividad, con base en principios, en este caso, bajo los principios de proporcionalidad e idoneidad.

En el desarrollo de la actividad legislativa a fin de establecer alguna reforma o bien, establecer una nueva norma penal, en su parte especial, esto es, en lo relativo a un tipo penal, así como agravantes o atenuantes, debe atender a ciertos principios para su justificación y en su caso aprobación, de tal suerte que se debe

realizar un examen o test sobre tres aspectos, el primero, debe ser el relativo al fin y la idoneidad de la medida legislativa, para determinar si la afectación a derechos, es aflictiva, restrictiva o limitativa, y que ésta es la idónea para la finalidad que se pretende, en la tutela jurídica de bienes del gobernado; por otro lado, debe atenderse a la necesidad, esto es, si dentro de las alternativas existentes o aplicables, es la menos gravosa o restrictiva del derecho fundamental a restringir, ello bajo el concepto de intervención mínima y finalmente debe atenderse al principio de proporcionalidad, para establecer que la medida en la normativa penal, es cualitativamente de mayor beneficio o igual al perjuicio que se ocasiona al derecho fundamental, actividad del Poder Legislativo de análisis de proporcionalidad abstracta.

Bajo estos conceptos, es de señalarse que la iniciativa justifica la reforma propuesta en la finalidad para considerar calificado el robo cuando se trate de bienes que se encuentren dentro de instituciones educativas, pues ello es, conforme a una política criminal, para así establecer una pena mayor, al sustraer bienes ubicados en las instituciones educativas, en afectación a la excelencia académica, fin constitucionalmente válido para establecer la nueva calificativa al delito de robo.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Bajo las premisas señaladas en el análisis, se estima que la adición planteada en la iniciativa que se analiza, esto es, el supuesto de robo calificado de bienes ubicados dentro de las instituciones educativas, es viable con la salvedad de reducir la porción que establece lo que se debe entender como institución educativa, para quedar como se propone:

“XIII.- Se cometa dentro de las instituciones educativas.

Se entiende como institución educativa la escuela, centro escolar, el plantel o unidad pedagógica que forme parte del Sistema Educativo Estatal.”

#### *Fiscalía General.*

Si bien se coincide con lo afirmado en la parte expositiva de la Iniciativa en el sentido de que no se podría concebir una educación de excelencia sin instituciones educativas dignas, que cumplan con las características pedagógicas y didácticas, de calidad, seguridad y funcionalidad, entre otros rubros, necesarios para su correspondiente uso, y, en consecuencia, se reconoce el interés por coadyuvar a salvaguardar la integridad y el patrimonio educativo, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social en nuestro Estado, de manera específica al constructo normativo que se propone adicionar, es de apuntar que, atentos a los supuestos legales vigentes en el referenciado artículo 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato, no se requeriría la incorporación propuesta. A mayor profundidad, cabe apuntar que con la adición propuesta se busca que *el robo cometido en contra de las instituciones educativas sea tipificado como calificado*, no obstante, la hipótesis normativa que se busca con la fracción XIII, actualmente se encuadraría en la fracción IV del propio numeral en el que se cataloga como robo calificado el que **se cometa en morada ajena o en lugar cerrado**.

En tal orden de ideas, las instituciones educativas o los inmuebles donde se presta el servicio educativo y/o se encuentran los bienes e insumos, cuentan con una infraestructura que les brinda la característica normativa de dicho lugar cerrado.

Para mayor referencia, retomando los planteamientos realizados en la resolución de la Contradicción de Tesis 186/2012, *un lugar es*

considerado como tal cuando éste se encuentre materialmente cerrado; o, cuando sea un terreno que sí bien no se encuentre materialmente cerrado, no tenga comunicación con otro inmueble, ni se encuentre dentro del recinto de dicho inmueble, pero que esté rodeado de cualquier tipo de material que evidencie el hecho de que no se tiene libre acceso a él. El material que debe rodear el terreno, o lugar cerrado, puede ser un enrejado, tapias o cercas, arbustos, o cualquier otro tipo de materia que denote la intención del ocupante de mantener dicho sitio apartado del exterior, impidiendo el acceso de cualquier tercera persona, sin su autorización<sup>150</sup>.

**En ese sentido, en razón de la actual regulación de la fracción IV del artículo 194 del Código Penal del Estado, lo que se busca con la Iniciativa ya estaría satisfecho con la hipótesis que clasifica al robo como calificado cuando se comete en «lugar cerrado»<sup>151</sup>, por lo que, con base en tal previsión legal, así como con el objetivo de evitar incertidumbre en cuanto a los alcances del texto vigente, sobre regulación de cuestiones análogas y regular temas de manera «casuística», no se estima necesaria la adición que nos ocupa.<sup>152</sup>**

Cabe destacar que se recibió una opinión del ciudadano Manuel Obregón, quien planteó lo siguiente:

Con la intención de poder sumar a la iniciativa y mejorar las condiciones para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; si bien, la iniciativa se considera como robo calificado, considero que, de acuerdo al impacto y perjuicio social y al ser un daño colectivo directo o indirecto, considero que dicho delito se puede clasificar como grave y establecerse en el artículo 11 del mismo código. De igual manera y en sentido de sugerencia se propone adicionar el artículo 194-d y modificar el artículo 11 para quedar en los siguientes términos. 194-d. Se impondrá prisión de cuatro a diez años y de cuarenta a cien días multa a quien se apodere o sustraiga uno o más bienes de cualquier institución educativa pública o privada que cuente con reconocimiento de validez oficial, así como en inmuebles destinados a actividades educativas, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos. Artículo 11. Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes: IX. Robo calificado previsto por el artículo 194 en relación con la fracción V del artículo 191; el previsto por las fracciones I y IV del artículo 194, con independencia de la cuantía del robo; el robo previsto en los artículos 191-b, 194-a, 194-b, 194-c y 194-d, con independencia de la cuantía; así como el robo calificado en grado de tentativa previsto en el artículo 192, con relación al artículo 18.

<sup>150</sup> Consultable en: <https://www2.scn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoIDc:138782>

<sup>151</sup> En concatenación con lo expuesto, es de señalar que por lo que atañe a tal tipo de robo cometido **en morada ajena o en lugar cerrado**, éste, en su momento se estableció dentro del catálogo de delitos graves a que se refiere el artículo 11, fracción IX del Código Penal (con independencia de su cuantía), ante la naturaleza e impacto de la conducta de referencia:

Artículo 11. Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:

... IX. Robo calificado previsto por el artículo 194 en relación con la fracción V del artículo 191; el previsto por las fracciones I y IV del artículo 194, con independencia de la cuantía del robo; el robo previsto en los artículos 191-b, 194-a, 194-b y 194-c, con independencia de la cuantía; así como el robo calificado en grado de tentativa previsto en el artículo 192, con relación al artículo 18.

<sup>152</sup> Lo anterior inclusive a diversas circunstancias que ameritarían observaciones respecto a la Exposición de Motivos, toda vez que en la construcción de una figura típica, preponderantemente, debe prevalecer la mayor claridad posible en cuanto a la descripción de la conducta específica,

particularmente, observando en su integración los aspectos tanto objetivos como subjetivos de la tipicidad, a fin de garantizar certeza sobre la acción que se pretende se investigue y sancione. Al respecto, en la parte expositiva de la Iniciativa, en la cual se señala expresamente la pretensión de sancionar como calificado *el robo cometido en contra de las instituciones educativas*, en relación con la propuesta específica proyectada en la adición de la fracción XIII del artículo 194, no presentaría en todo caso una relación armónica entre sí, pues en el proyecto de decreto se advierte la pretensión de calificar el robo que se cometa dentro de las instituciones educativas, no en contra de tales instituciones, aspectos discordantes que generan incertidumbre respecto a la esencia de lo pretendido.

Asimismo, de manera complementaria, por lo que respecta a la afirmación realizada en la parte expositiva de la Iniciativa, consistente en que en el Informe 2020 presentado por el Fiscal General del Estado, se señaló que durante ese periodo se iniciaron 1,238 carpetas de investigación por el delito de robo en las escuelas, la misma no corresponde con la estadística dispuesta y consultable en los Informes que al momento, en cumplimiento de nuestras obligaciones constitucionales y legales en tal cuestión, se han presentado ante ese Poder Legislativo.

Respecto a la segunda de las iniciativas:

### ***Supremo Tribunal de Justicia.***

El fundamento de la presente iniciativa, está referido al incremento en el número de robos a los planteles educativos, particularmente con motivo de la pandemia de Covid 19, y la falta de personal de policía para realizar una función de prevención más eficiente, no obstante, la colaboración de los vecinos. Lo anterior ha dejado un saldo aproximado de seiscientos planteles educativos que son objeto de robos sistemáticos y constantes en perjuicio del erario público.

Atento a ello estimamos viable la presente iniciativa.

Sin embargo, nos permitimos sugerir respetuosamente se analice la situación jurídica de las escuelas, planteles educativos o instituciones educativas particulares o privadas, que imparten estudios con reconocimiento de validez oficial, en el mismo supuesto que se plantea en la presente.

Lo anterior, porque si bien la iniciativa hace énfasis en la protección del patrimonio público afecto a la educación, es importante no soslayar que el sistema educativo se integra asimismo por instituciones de educación privada que están expuestas a la misma problemática.

Esto es, la iniciativa en su exposición de motivos refiere la necesidad de brindar protección a los bienes que son propiedad del Estado lo que afecta su patrimonio, y destaca la necesidad de preservar aquellos elementos materiales necesarios para la realización de la labor educativa, razón esta última que nos permite recomendar se considere la situación correspondiente en los casos de las instituciones de educación que imparten estudios con validez oficial,

pues igualmente forman parte del sistema educativo y están expuestas a la misma problemática que las escuelas públicas.

### ***Fiscalía General.***

Atendiendo al objetivo que se busca con la diversa Iniciativa formulada por el GPPRI, misma que igualmente tiene como finalidad adicionar una fracción XIII al numeral 194 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para calificar el delito de robo cuando **«se cometa en escuelas, planteles o instituciones educativas públicas y sus accesorios»**; derivado del análisis a la misma, es de señalar que con independencia de la redacción de la hipótesis normativa plasmada en la fracción que se busca incluir, la cual no obstante es diversa en cuanto a su constructo normativo a la sugerida por el otrora Diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la pasada Legislatura local -abordada en el previo apartado, cuyo propósito es a su vez calificar el robo si se comete **«dentro de las instituciones educativas»**-, de manera general, al ser en principio coincidentes ambos documentos en sus alcances y pretensiones, se hacen extensivos y patentizan los argumentos vertidos para la primera Iniciativa, puesto que lo pretendido se encontraría colmado, fundamentalmente con base en la vigente regulación del artículo 194, fracción IV, con la cual se cualifica como calificado el robo cometido **en morada ajena o en lugar cerrado**.

Ahora bien, de manera adicional, como observación particular de la Iniciativa abordada en el presente apartado, cabe precisar que al momento de plantear el proyecto de Decreto (articulado), se realiza una distinción (exclusión), con la cual se limitaría la enmienda únicamente a las instituciones educativas **públicas**, y no así las privadas, circunstancia que deberá ponderarse y, en su caso, de avanzar de manera positiva,



solventarlo o bien justificar debidamente y considerar las repercusiones de ello, así como, en tal escenario, motivar debidamente en la dictaminación respectiva a fin de evitar interpretaciones diversas y contraproducentes respecto a los alcances de la vigente fracción IV del numeral que nos ocupa y los casos actualizados con base en la misma<sup>153</sup>.

El pasado 30 de agosto se llevó a cabo una reunión de análisis de las iniciativas, en la que participaron: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, la Maestra Ma. Cristina Cabrera Manrique, Magistrada de la Tercera Sala Penal y el Maestro Víctor Federico Pérez Hernández, Magistrado de la Primera Sala Penal; de la Fiscalía General, la Maestra Bernardina Elizabeth Durán Isais y el Maestro Jonathan Hazael Moreno Becerra; y de la Coordinación General Jurídica, los licenciados José Federico Ruiz Chávez, Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Carlos Manuel Torres Yáñez y Alejandro Domínguez López Velarde. Posteriormente a la reunión de referencia, se hicieron llegar las opiniones de la Coordinación General Jurídica de ambas iniciativas, mismas que son similares en su contenido:

### III. Comentarios

#### III.1 Circunstancias que califican o agravan el delito

Las «circunstancias modificativas del delito» se definen como «aquellos elementos adicionales que se contienen en los tipos penales y que según su descripción típica atenúan o agravan la conducta»<sup>154</sup>.

En ese sentido, estas modificativas se encuentran en los tipos penales complementarios -aquellos tipos que

presuponen la subsistencia del tipo básico o simple al cual se incorporan ciertas circunstancias<sup>155</sup>; y pueden calificarse como:

- a) Circunstancias que califican o agravan el delito; y,
- b) Circunstancias atenuantes o que privilegian el delito.

Los Tribunales Colegiados de Circuito han definido a la calificativa como «aquella circunstancia que no alterando los elementos significativos del delito se agregan al ilícito típico y agrava la pena establecida para el mismo»<sup>156</sup>.

Igualmente, dichos órganos han señalado que:

«La calificativa no constituye una conducta autónoma, sino que está estrechamente vinculada con la acción reputada delictuosa; y al operar, sólo permite agravar la pena que corresponde, pues los dispositivos que contemplan las diversas hipótesis en que se surte la calificativa del delito, remiten a las sanciones previstas en el respectivo artículo que lo tipifica»<sup>157</sup>.

Finalmente, los mismos órganos jurisdiccionales, han advertido que la agravante o calificativa:

«es la circunstancia de tiempo, lugar, modo, condición y estado que acompañan a algún hecho ilícito y que suelen ser las causas que

<sup>153</sup> O bien, si lo que se pretendiera fuera enfocar la salvaguarda del servicio y bienes pertenecientes a Instituciones gubernamentales (por cuestión de interés público), habría que vislumbrar opciones alternas con la respectiva justificación, pues aun en ese escenario, no es recomendable incorporar supuestos casuísticos, sino en su caso, considerar las actuales hipótesis contenidas en las fracciones vigentes, y en el caso particular, por lo planteado por los iniciantes, de manera concreta las fracciones IV y VII, para eventualmente ajustar la segunda de las fracciones aludidas, para ampliar la cobertura actual de la misma respecto a la materia que abarca en protección de instancias públicas, pero sin acotar la modificación a instalaciones educativas, y sin generar incertidumbre en cuanto a la diversa fracción IV y sus alcances vigentes.

<sup>154</sup> JIMÉNEZ MARTÍNEZ, J. (2005), *Manual de derecho penal mexicano* Edición propia, México, p. 391.

<sup>155</sup> Semanario judicial de la Federación, Sexta Época, Primera Sala, Tomo XV, Segunda Parte, p. 68; Registro IUS 263607

<sup>156</sup> Semanario Judicial de la Federación, TCC, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, p. 531; Registro IUS 211321

<sup>157</sup> Semanario Judicial de la Federación, TCC, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, p.480; Registro IUS 211201

aumentan la gravedad del delito y, por consiguiente, la pena con que debe ser castigado el delincuente, sin que la extinción de esos accidentes dé por terminado el modelo ilícito, ya que únicamente determina la extensión del castigo...»<sup>158</sup>

### III.2 Robo calificado

El Código Penal del Estado de Guanajuato<sup>159</sup> en su artículo 194, establece el catálogo de supuestos por los que el robo se considera calificado, a saber:

- I. Se ejecute con violencia en las personas.
- II. Se cometa en camino público, en lugar desprotegido o solitario.
- III. Se cometa quebrantando la confianza o seguridad derivada de alguna relación de servicio, trabajo u hospitalidad.
- IV. Se cometa en morada ajena o en lugar cerrado.
- V. Se realice aprovechando la falta de vigilancia, el desorden o confusión derivados de una desgracia privada, siniestro, catástrofe o desorden público.
- VI. Se ejecute con participación de dos o más personas.
- VII. El objeto robado sea un expediente, documento o valores que obren en dependencia pública.
- VIII. El objeto robado sea un vehículo de motor.
- IX. El objeto robado sea una máquina agrícola o una bomba de agua, su arrancador, transformador, cables o cualquier otro equipo o aditamento destinado al riego de cultivos agrícolas.
- X. El objeto del robo sean documentos que integren prestaciones a favor del

trabajador, utilizados para intercambiar bienes o servicios.

XI. Se cometa mediante la utilización de uno o más vehículos motorizados o no motorizados.

Asimismo, dicho precepto establece que «en los casos de robo calificado las sanciones correspondientes al robo simple se aumentarán con prisión hasta de cinco años».

### III.3 Concepto de Lugar Cerrado

De la lectura de catálogo anterior, se advierte que la fracción IV considera como calificativa cometer robo en «lugar cerrado», concepto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido de la siguiente manera:

#### «ROBO EN LUGAR CERRADO.

Por lugar cerrado, para los efectos del robo debe entenderse cualquier recinto materialmente aislado del espacio circundante al que el activo no tenga libre acceso. Si a virtud de circunstancia fortuita, se encuentran abiertas las puertas o rotos los muros, no por eso el apoderamiento de objetos muebles que se ejecute dentro del mismo deja de ser legalmente cometido en lugar cerrado. El hecho, además, de que el delincuente no haya logrado alejarse llevando los objetos en nada altera la situación, si materialmente los tuvo en su poder (apoderamiento), dentro del recinto que tenga las características citadas.»<sup>160</sup>

Igualmente, la Corte ha señalado que, «se entiende cualquier sitio o localidad cuya entrada o salida se encuentran interceptadas, sin necesidad de que

<sup>158</sup> Semanario Judicial de la Federación, TCC, Séptima Época, Volumen 187-192, Sexta Parte, p.21, Registro IUS 248810.  
<sup>159</sup> Publicado en la Segunda Parte del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el viernes 2 de noviembre de 2001.

<sup>160</sup> Tesis Aislada, Séptima Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen 74, Segunda Parte, página 35; registro 235650

esté habitado el lugar por persona alguna y sin que sea óbice la circunstancia de que las puertas presentaran deterioros, a tal punto, que permitiesen el acceso de animales domésticos y aun de personas»<sup>161</sup>.

En ese orden de ideas, el robo se califica cuando es cometido en cualquier recinto al que no se tenga libre acceso. Supuesto en el que se encuentran lugares como las escuelas, centros o institutos educativos, materia de la presente iniciativa.

Por lo anterior, se sugiere ponderar la necesidad de incorporar dentro del catálogo de supuestos de configuración del robo calificado a un recinto que actualmente encuadra en uno de los supuestos vigentes.

Asimismo, se debe considerar que, como se ha señalado en el comentario anterior, el Código penal vigente en su numeral 194, considera en sus fracciones IV y VII que el robo se califica cuando se cometa en morada ajena o en lugar cerrado; y cuando el objeto robado sea un documento o valores que obren en dependencia pública, como lo pueden ser las instituciones educativas públicas.

Por lo anterior, se sugiere ponderar la necesidad de incorporar dentro del catálogo de supuestos de configuración del robo calificado a un recinto que actualmente encuadra en, al menos, dos de los supuestos vigentes.

#### IV. Conclusiones

**IV.1** La calificativa de un delito, es aquella circunstancia que no alterando los elementos significativos del delito se agregan al ilícito típico y agrava la pena establecida para el mismo.

**IV.2** El Código Penal del Estado, considera un catálogo de supuestos autónomos e independientes que, de

configurarse, considera como calificado al robo; supuestos dentro de los que se encuentra el que se cometa en lugar cerrado.

**IV.3** De acuerdo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un lugar cerrado es cualquier sitio, localidad o recinto materialmente aislado del espacio circundante al que el activo no tenga libre acceso, y que cuya entrada o salida se encuentran interceptadas.

**IV.4** Se sugiere ponderar la necesidad de incorporar dentro del catálogo de supuestos de configuración del robo calificado a un recinto que actualmente encuadra en uno de los supuestos vigentes.

**IV.5** Se sugiere ponderar la inclusión de las instituciones educativas privadas, y no solamente a las públicas, como se prevé en los términos propuestos.

Al concluir la reunión, la diputada presidenta hizo un recuento de las coincidencias de las opiniones, y propuso la elaboración de un dictamen en sentido positivo, en atención a las consideraciones expuestas y la propuesta de redacción que se puso a consideración, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

#### IV. Consideraciones.

Quienes dictaminamos, primeramente, queremos señalar que coincidimos con los iniciantes sobre el incremento en el número de robos en los planteles educativos, particularmente, a raíz de la pandemia de COVID 19 y a la falta de personal de policía para realizar una función de prevención más eficiente, lo que ha dejado un saldo elevado de planteles educativos que son objeto de robos sistemáticos y constantes, en perjuicio no solo del erario público, sino del patrimonio de los particulares que brindan el servicio de educación.

Asimismo coincidimos que, en el robo

<sup>161</sup> Tesis Aislada, Quinta Época, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXIX; registro 23 296258

a instituciones educativas concurren circunstancias que califican o agravan este tipo de delitos, ya que estas conductas merman gravemente la excelencia educativa, *pues no se puede concebir una educación de excelencia sin escuelas dignas para nuestras niñas, niños y adolescentes* -como lo expone el diputado iniciante ante la Legislatura anterior en su propuesta- *fin constitucionalmente válido para establecer la nueva calificativa al delito de robo*, como lo sostuvo el Supremo Tribunal de Justicia al emitir su opinión sobre la iniciativa. Asimismo, como lo destaca la Fiscalía General -igualmente en su opinión que nos compartió- al señalar que *no se podría concebir una educación de excelencia sin instituciones educativas dignas, que cumplan con las características pedagógicas y didácticas, de calidad, seguridad y funcionalidad, entre otros rubros, necesarios para su correspondiente uso, y, en consecuencia, se reconoce el interés de coadyuvar la integridad y el patrimonio educativo, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social en nuestro Estado.*

Es así como resulta fundamental para nuestro Estado proteger los bienes que permitan otorgar una educación de calidad a la población.

No obstante estas coincidencias en la finalidad de la iniciativa, consideramos que nuestra legislación sustantiva penal ya contempla el robo a instituciones educativas en los supuestos vigentes previstos en las fracciones IV y VII del propio artículo 194 del Código Penal, que califican el robo cuando se cometa en *lugar cerrado y el objeto robado sea un expediente, documento o valores que obren en dependencia pública*, supuestos en los que es viable encuadrar el robo a este tipo de instituciones. Esto es importante destacarlo a fin de no generar incertidumbre en los operadores de la norma con un mensaje equívoco de que hasta este momento se está atendiendo legislativamente esta problemática.

Sin embargo, consideramos, como una medida de política criminal y a efecto de visibilizar este tipo de conductas de alta reprochabilidad, que era necesario cuidar la redacción de las hipótesis normativas

vigentes, para encuadrar en ellas específicamente el robo a instituciones educativas, pero que además no fuera de manera casuística, así como evitar duplicidad de contenidos normativos o sobrerregulación.

De esta forma, estimamos pertinente modificar la fracción VII del propio artículo 194 de nuestra legislación sustantiva penal, en lugar de la adición de la fracción XIII, para hacer referencia de manera general a otro tipo de *bienes* y a *instituciones públicas*, sin describir de qué tipo.

En ese tenor, se busca proteger tres bienes jurídicos que resultan sumamente importantes:

Por una parte, al prever de manera general instituciones públicas, se abarcaría no solo a las escuelas públicas -objeto de las iniciativas- sino también a otras instituciones como son hospitales, centros culturales o científicos, entre otros. Con ello, se amplía el marco protector que el texto propuesto por los iniciantes.

En segundo término, se amplía la hipótesis normativa cuando el robo se cometa contra *cualquier tipo de bien*, no sólo a los expedientes, documentos o valores, como se encuentra en el texto vigente.

Para mayor certeza, en aras de que se distinga debidamente la categoría de lo patrimonial -«bienes» cuyo concepto ahora se proyecta ingresar de manera única en la fracción VII del Código Penal- y lo que no necesariamente se vincularía a objetos que no tengan -en estricto- un valor cuantificable económicamente, como lo serían los «expedientes y documentos que obran en las dependencias públicas» -que actualmente sí constan en la fracción en cita-, por ello consideramos que tal fracción VII debe mantener los elementos que la conforman en su texto vigente, agregando la referencia a «... o bienes que pertenezcan o estén al servicio de la misma», con lo cual se clarificaría y destacaría la diferencia en cuestión, abarcando así de manera integral las hipótesis de lo que pudiera ser robado.

Y, en tercer lugar, quedarían



salvaguardados todos aquellos bienes que no estén en *lugar cerrado*. Con ello se lograría el objeto planteado por los iniciantes integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en su propuesta que pretende ir más allá al *considerar que cuando el robo se cometa a escuelas, planteles o centros educativos o sus accesorios, como son jardines o patios de recreo, que tengan carácter públicos se considere el robo como calificado en forma expresa, con independencia de: si el lugar esta cerrado o abierto; si hay participación del personal de vigilancia y se quebranta o no la confianza del empleo; se ejecute con la participación de dos o más personas o; si dentro del plantel existen expedientes, documentos o valores y la escuela sea considerada dependencia u oficina pública. La presente propuesta consiste en que por el sólo hecho de cometerse el robo en las instalaciones de la escuela o sus accesorios, esto es patios, jardines, huertos, etc., debe ser considerado como robo calificado.*

De esta forma, se amplía la hipótesis normativa contenida en la fracción VII con la consecuencia de dar mayor certeza jurídica, además de lograr el objetivo sobre la protección del patrimonio de las instituciones públicas, en específico, la educativas.

Ahora bien, respecto al tema de las escuelas privadas consideramos que su protección se mantiene comprendida en la fracción IV que refiere a que el robo se cometa en *lugar cerrado*, ya que generalmente este tipo de instituciones cuentan con mayores elementos, circunstancias o infraestructura que les brinda esta característica normativa.

En síntesis, de acuerdo con lo anterior tenemos que, para el caso de robo en instituciones educativas públicas quedarían en el supuesto de la fracción VII con la adecuación que se plantea en el presente dictamen; y para el robo en las instituciones educativas privadas quedaría contemplado en la vigente fracción IV que refiere a *lugar cerrado*.

Por último, cabe destacar que a la anterior conclusión llegamos quienes dictaminamos con el apoyo invaluable de las instituciones que nos acompañaron en el

proceso de análisis de las iniciativas: Supremo Tribunal de Justicia, Fiscalía General y Coordinación General Jurídica, quienes con sus aportaciones contribuyeron a lograr la propuesta que se contiene en el presente dictamen.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

### DECRETO

**Artículo Único.** Se **reforma** la fracción VII del artículo 194 del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 194.-** Se considera calificado...

I.- a VI.- ...

VII.- El objeto robado sea un expediente, documento o valores que obren en institución pública, o bienes que pertenezcan o estén al servicio de la misma.

VIII.- a XII.- ...

En los casos de...

Si en la...

Se entiende por...»

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Los procedimientos penales que se estén substanciando a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2022  
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá  
Diputada presidenta

**Susana Bermúdez Cano**

**Diputada vocal**

**Bricio Balderas Álvarez**

**Diputado vocal**

**Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**

**Diputado vocal**

**Cuahtémoc Becerra González**

**Diputado secretario**

- **El Presidente.**- Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia que se refiere en el punto 42 de nuestra orden del día.

- **El Presidente.**- Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Alejandro Arias Ávila y Bricio Balderas Álvarez, para hablar a favor.

- Si alguna diputada o algún otro diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Arias Ávila, hasta por 10 minutos.

**(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



- Con el permiso de la presidencia compañeras diputadas compañeros diputados a quienes nos ven por los medios electrónicos y a los presentes acudo a esta tribuna para hablar a favor del dictamen que la Comisión de Justicia somete a aprobación del Pleno de este órgano legislativo.

- La iniciativa presentada por esta fracción parlamentaria derivó de la preocupación de los padres de familia sobre

los constantes robos que las instalaciones educativas del sector público estatal sufren y qué se agravaron con motivo de la pandemia y que a la fecha no han cesado, lo que ha producido un daño patrimonial significativo al erario público y al patrimonio de los padres de familia pues las reparaciones y reposiciones del material y equipamiento robado está a cargo de la Secretaría de Educación en el Estado y en no pocos casos mediante cooperaciones otorgadas por los padres de los estudiantes.

- Consientes de que ni la Secretaría de educación cuenta con el personal suficiente para la custodia de las instalaciones educativas sobre las rurales y de colonias consideradas como de conflicto en los diversos municipios del estado ni los cuerpos de seguridad pública municipal o estatal cuentan con personal para realizar la vigilancia efectiva es por lo que los robos se continúan efectuando con el consecuente daño patrimonial por lo que se requiere que el estado responda con mayor severidad en la pena impuesta a los culpables de dichos robos, ante tal problemática, si bien es cierto propusimos una fracción décimo tercera al artículo 194 del Código Penal del Estado mediante la cual se considerase calificado el robo cometido a instituciones educativas públicas y sus accesorios también es cierto que derivado de los minuciosos análisis que se realizaron en la mesa de trabajo y en las sesiones de la Comisión de Justicia se logró mediante las aportaciones de la presidenta de la comisión llegar a la conclusión que la propuesta debía tener un mayor espectro de protección por lo que se adicionó la iniciativa para evitar algún problema de interpretación de los operadores jurídicos que se reformara el contenido de la fracción séptima del artículo 194 mencionado.

- A efecto de considerar como calificado el robo que se comenta a no sólo escuelas públicas sino también a otras instituciones como lo son hospitales centros culturales o científicos entre otros es decir se protege el patrimonio no sólo de las escuelas públicas sino de cualquier institución del estado cuyos bienes pertenezcan o estén al servicio de estas, en ese sentido hemos de reconocer las aportaciones de quienes participaron en la ampliación de los alcances de esta iniciativa, en donde se da muestra de

que son más nuestras coincidencias cuando del bienestar de los guanajuatenses y de los guanajuatenses se trata pues legislar más que un trabajo de proposiciones y oposiciones es un compromiso compartido que lleva como consigna entregar buenos resultados a nuestros representados si bien una reforma como ésta no es una solución mágica problema, de la inseguridad y robo a instituciones públicas que padecemos, estamos convencidos de que esta acción legislativa constituye una aportación importante, para sancionar con mayor rigor a quien o quienes atentan contra el patrimonio de todas y todos los guanajuatenses, puesto que estas conductas serán sancionadas con mayor severidad independientemente del monto bien sustraído.

- Así nuestro agradecimiento a las instituciones públicas y a los compañeros diputados y diputadas de la Comisión de Justicia de este Congreso por su trabajo y contribuciones importantes para el logro del presente dictamen que estamos seguros coadyuvar a que mejore la protección del patrimonio del estado.

- Es por lo anterior que solicitó su voto a favor del presente dictamen, agradeciendo de antemano su apoyo.

- Es cuanto presidente.

- **El Presidente.-** Gracias diputado Alejandro Arias se otorga el uso de la voz al diputado Bricio Balderas Álvarez, también hasta por 10 minutos.

**(Sube a tribuna el Diputado Bricio Balderas Álvarez, para hablar a favor del dictamen en referencia)**



- Adelante diputado Bricio.

¡Muy buenas tardes! con el Permiso de la presidencia de la Mesa Directiva saludo a mis compañeras y compañeros diputados, así como público que nos acompaña a los medios de comunicación muchísimas gracias por seguirnos.

- Sabemos que la educación por imperativo constitucional es un derecho consagrado en el artículo tercero y no tenemos duda que la educación es un pilar dentro de la vida social política familiar económica la escuela definitivamente es el anhelo de una sociedad bien integrada que busca la superación como ciudadanía sin embargo y derivado del esquema principalmente de la pandemia que lacero tanto la vida cotidiana sobre todo de nuestros estudiantes de nuestros alumnos y de la de la vida pública en diversos edificios de carácter público a que de alguna manera personas sin mayor escrúpulo deterioraran instituciones públicas del servicio para la ciudadanía de nuestro estado y se habla aquí principalmente instituciones públicas refiriéndome a las instituciones escolares públicas y privadas, pero en este caso también a instituciones del servicio de salud e inclusive de impartición de justicia; es del conocimiento público que las escuelas en estos últimos años principalmente estas instituciones han sido blanco preferente de la delincuencia en general lo cual es un detrimento por supuesto a la infraestructura y del erario público esto cuesta y cuesta mucho cuántas personas no se han acercado con nosotros para solicitar apoyo y poder conjuntamente con ellos padres de familia comunidad estudiantil principalmente generar un aspecto de restauración física a sus instalaciones educativas y es complejo y es caro por ello derivado de esta iniciativa es que vengo a solicitarles, su voto a favor: porque estamos hablando de que el robo se considerará calificado cuando el objeto robado sean bienes que pertenezcan o estén al servicio de instituciones públicas, estamos sin duda generando una reforma al artículo 194 del Código Penal en su fracción séptima que permite salvaguardar los bienes del erario público y más aún el esquema de una mejor atención para las personas que acuden o utilizan los servicios de carácter público, es hora de que estos robos paren es hora de que realmente se les pueda generar una menor



impunidad y por consiguiente una sanción más ejemplar por ello pido su voto a favor.

- Es cuanto Presidente muchísimas gracias.

- **El Presidente.** Gracias diputado Bricio Baldera Álvarez.

- Agotadas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través de nuestro sistema electrónico efecto de aprobaron o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Cerramos nuestro sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido probado por unanimidad de votos.

**Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.**

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA UNA**

**CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EN LO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA DE LAS LEYES REFERIDAS.**

**Diputado Martín López Camacho  
Presidente del Congreso del Estado  
P r e s e n t e.**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos en los términos del artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el dictamen de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura, en lo correspondiente a la segunda de las leyes referidas.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se dedicó al análisis de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:



## Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre del año 2020, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, recibimos los pendientes legislativos de la Sexagésima Cuarta Legislatura en fecha 12 de octubre del año 2021, dentro de los cuales se encontraba la iniciativa que ahora se dictamina.

La presidencia de esta Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

## Contenido de la propuesta de la iniciativa:

Adicionar la fracción VI y recorriéndose la subsecuente del artículo 20 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, con la finalidad de que añadir como parte de las atribuciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el desarrollar en conjunto con la Secretaría *-de Educación-* la impartición de programas de educación que promuevan la crianza positiva, en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

## I. Consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

Las y los proponentes manifestaron en la parte expositiva de la iniciativa lo siguiente:

“...

*El objetivo de la presente iniciativa es **retomar el marco jurídico** del Estado de Guanajuato, para atender ciertas modificaciones realizadas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal, que **prohíben de manera expresa el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes, así como generar el marco normativo necesario para un enfoque preventivo y de generación de crianza positiva.***

*Si bien, la legislación ya incluye la prohibición explícita del castigo corporal y humillante en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, **resulta necesario ampliar las consideraciones y directrices, para clarificar el significado de los conceptos y criterios relacionados con el fenómeno de las medidas correctivas que vulneran la dignidad y bienestar de niñas, niños y adolescentes.***

*Asimismo, nuestro Código Civil para el Estado de Guanajuato, prevé de manera expresa que los que ejercen la patria potestad no podrán imponer castigo corporal o cualquier otro tipo de trato*

humillante como forma de corrección disciplinaria...

A su vez, la presente propuesta plantea la necesidad de retomar un enfoque subsidiario por parte del Estado, el cual auxilie a madres y padres de familia y tutores, para desarrollar las capacidades y habilidades necesarias para la educación y crianza de niñas, niños y adolescentes. Lo anterior implica la adaptación y adopción de espacios y acciones que faciliten el acceso al desarrollo y refuerzo de habilidades parentales para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones respecto a la implementación de medidas correctivas no violentas y positivas.

**Enfoque preventivo y de atención integral al castigo corporal.**

El enfoque preventivo y de atención integral al problema del castigo corporal y humillante complementa la prohibición expresa. Además, diversos organismos internacionales recomiendan adoptar aquel enfoque. Incluso, la Organización Mundial de la Salud ha diseñado un instrumento metodológico para generar ambientes de respeto que propicien una crianza positiva. Este instrumento metodológico reconoce la importancia de dirigir medidas a quienes cuidan y educan a la niñez, especialmente a padres y madres de familia.

Al resaltar el enfoque preventivo del castigo corporal y humillante, resulta también necesario enfocar, no tanto en la criminalización de los padres de familia y tutores, sino en el reconocimiento de estos como

actores principales en la atención del problema. Por lo que esta iniciativa propone una pauta jurídica para la promoción de esfuerzos que propicien la generación de competencias para llevar a cabo una crianza positiva. Esto es posible mediante la promoción de la crianza positiva, que consiste en la función central de las madres, padres de familia y tutores, en la creación de relaciones sanas y positivas en el marco de la crianza que se da en el ejercicio de la patria potestad, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Guanajuato.

**Castigo corporal.**

Pocas violaciones de los derechos humanos suscitan mayor preocupación social y repugnancia que las perpetradas contra los niños y niñas. Es así que nuestros niños y niñas tienen el mismo derecho humano básico, como los adultos de ser protegidos contra cualquier forma de violencia.

...

Consideramos que el castigo corporal abre una brecha que evita que se respeten los derechos a la dignidad humana y la integridad física. La existencia de normas que no regulan la violencia por parte de los padres, maestros y encargados de niñas y niños obstaculiza el derecho a igualar la protección bajo la ley.

...

...

...

...

...

...

### **Crianza positiva.**

La práctica de castigos corporales y humillantes denotan, entre otras cuestiones, una falta de capacidades parentales para aplicar estilos de crianza positivos.

Desafortunadamente, muchas prácticas de crianza provienen de la repetición de conductas y patrones que los padres experimentaron en su niñez. Por esta razón, además de la prohibición expresa, el gobierno tiene la obligación de aplicar medidas subsidiarias que permitan a padres y madres de familia adquirir las capacidades necesarias para generar ambientes propicios para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como para el pleno ejercicio de sus derechos. Al ser subsidiarias, estas medidas gubernamentales deben reconocer la autonomía familiar y el derecho primordial que tienen padres y madres de familia de elegir el tipo de educación de sus hijos, siempre en el marco del respeto a su dignidad y los derechos que de ella derivan, así como del principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Es cierto que la práctica de castigo corporal y humillante no es exclusiva del ámbito familiar en el hogar, sino que puede ocurrir en otros espacios, como centros de cuidado, educativos, deportivos, culturales y sociales. Por esta razón, tanto la prohibición expresa del castigo corporal y humillante como la generación de estilos educativos adecuados deben ser generales y complementarios.

...

La Corte Interamericana de Derechos Humanos expresó mediante la opinión consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño que, los Estados tienen el deber de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales.

...

...

...

La socialización se le define como “el proceso mediante el cual las personas adquieren valores, creencias, normas y formas de conducta apropiados en la sociedad a la que pertenecen”, el proceso de socialización es el resultado de la interacción que se da entre la persona y la sociedad. En ese proceso se aprenden las pautas de comportamiento, las normas, roles y costumbres. La etapa correspondiente a la infancia y a la adolescencia es clave en el proceso de socialización, por lo anterior, la familia juega un papel privilegiado para la transmisión de los valores, creencias y formas de conducta apropiadas.

...

...

La crianza requiere de una serie de condiciones, elementos y recursos tangibles e intangibles que generen un estado de bienestar óptimo, para el pleno disfrute y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desprendiéndose de lo anterior la necesidad de observar que

las madres y padres de familia requieren de una serie de recursos y habilidades intangibles, capacidades tales como poder comunicar asertivamente, contar con una escucha activa, tener una regulación y estabilidad emocional, entre otros.

...  
...  
...  
...

El objetivo de los programas enfocados en la formación de madres y padres es la mejora de las pautas de crianza y, por tanto, centran sus esfuerzos en el desarrollo de competencias y habilidades educativas de todas las personas de la comunidad. Es decir, responden a un diseño de intervención colectiva y no se proponen el trabajo individual con las familias, aunque evidentemente de ellos se espera que introduzcan modificaciones en las dinámicas individuales de las familias.

...

Con lo anterior se materializa el respeto que debe tener el Estado a la autonomía de la familia, reconociendo el lugar de las madres y padres en la crianza de niñas, niños y adolescentes, estableciendo la directriz que deba observar para respetar que la intervención del Estado en la familia debe ser desde un enfoque preventivo y subsidiario, no buscando criminalizar ni reemplazar la función natural que realizan los padres de familia.

...  
...  
...

...

### **Contexto actual.**

En vista de que resulta necesario otorgar el marco inequívoco que establezca claramente las directrices que se deberán observar respecto a las medidas correctivas y disciplinarias que rebasan los fines de la disciplina positiva y atentan contra los derechos de niñas, niños y adolescentes, se propone ampliar las consideraciones normativas contempladas en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que desarrolle una conceptualización que permita identificar a los actores involucrados en el tema, los supuestos que constituyen el castigo corporal y humillante.

...

A su vez, el artículo 3 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato reconoce que la comunidad educativa está compuesta por educandos, personal directivo, docente, administrativo, manual y de apoyo a la educación; padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos, que interactúan en el entorno escolar; lo anterior representa la ventana de oportunidad para desplegar el reconocimiento subsidiario que debe tener el Estado para con los organismos primarios, como lo es la familia, en específico los padres de familia, los cuales a través del acompañamiento, orientación y apoyo, pueden desarrollar o fortalecer las habilidades y herramientas necesarias para la construcción de espacios idóneos para las niñas, niños y adolescentes.



...

*La violencia contra los niños y niñas es intolerable. La protección de la infancia es una causa que nos atañe a todos, y solo será posible liberarnos de la violencia si las legislaturas respetamos nuestros deberes hacia la infancia y los ponemos en práctica. Dado que tenemos la facultad de legislar, podemos marcar una diferencia importante en la vida de los niños y niñas.*

...”

De la exposición de motivos referida las y los proponentes manifestaron que la intención de su iniciativa es fortalecer la crianza positiva, para prevenir y erradicar la violencia y también para la protección de niñas, niños y adolescentes en armonía con las normas del orden nacional y los tratados internacionales para establecer un entorno protector que defienda a los niños, niñas y adolescentes de los malos tratos y la violencia tanto en el ámbito familiar como en otros tipos de entornos donde conviven.

Quienes integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, coincidimos con los proponentes cuando refieren la importancia de retomar el marco jurídico del Estado de Guanajuato, para atender ciertas modificaciones realizadas a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal, que prohíben de manera expresa el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes, así como generar el marco normativo necesario para un enfoque preventivo y una crianza positiva.

En fecha 02 de marzo del año 2022, las y los diputados que integran la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables aprobaron en sentido positivo las reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato<sup>162</sup>, dictamen que fue posteriormente aprobado en sesión ordinaria de Pleno en fecha 10 de marzo del año en curso bajo el Decreto número 66, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 05 de abril del mismo año.<sup>163</sup>

En ese sentido, es menester señalar que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato<sup>164</sup>, establece entre algunos de sus objetivos, establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos; de igual forma establece las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Los artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley señalan también la concurrencia de las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el cumplimiento del objeto de la misma, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el deber de dichas autoridades para garantizar el ejercicio, respeto, protección y

<sup>162</sup> DT\_Dictamen\_reforma\_LDNNyA\_PAN.pdf  
(congresogto.s3.amazonaws.com)

<sup>163</sup> PO\_67\_2da\_Parte\_20220405\_Decreto\_Legislativo\_66.pdf  
(congresogto.s3.amazonaws.com)

<sup>164</sup> LDNNYAEG (congresogto.s3.amazonaws.com)

promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prevenir, primordialmente las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno, impulsando la cultura de respeto, promoción y protección de sus derechos, basada en los principios rectores de la Ley.

Por su parte, en fecha 20 de enero del presente año, las diputadas integrantes de la Comisión para la igualdad de género aprobaron el dictamen en sentido positivo correspondiente a una adición de la fracción IX al artículo 48 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato<sup>165</sup>, con la finalidad de incluir como línea de estrategia en el Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, el impulso de programas sobre crianza positiva, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el seno de la familia y potenciar el sano desarrollo de estos, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el cual fue posteriormente aprobado en sesión ordinaria de Pleno en fecha 15 de febrero del año en curso, desprendiendo el Decreto 65, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 07 de marzo del mismo año.<sup>166</sup>

La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato<sup>167</sup> tiene como objetivos establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia, que no incurran en el ámbito penal, en el Estado de Guanajuato; la organización y funcionamiento del Sistema Estatal para la prevención, atención y erradicación de la violencia; y la coordinación entre el Estado y los municipios para prevenir, atender y erradicar la violencia.

Ahora bien, dicha Ley crea y regula el Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, entendido como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública estatal entre sí, y con las autoridades federales y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención y erradicación de la violencia en el Estado de Guanajuato.

Dicho Sistema Estatal, según lo señala la fracción XI del artículo 26 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, está integrado por los titulares de diversas dependencias y organismos autónomos estatales, entre ellos el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y por ende el artículo 40 de la misma Ley le establece las facultades correspondientes, como la de promover el desarrollo de la familia y de la comunidad en un ambiente libre de violencia.

Por su parte la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, tiene por objeto establecer las bases que permitan el establecimiento de las políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, así como distribuir las competencias entre el Estado y los Municipios.

En ese orden de ideas, dicha ley establece como autoridades competentes, entre otras, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de

<sup>165</sup> <https://www.congresogto.gob.mx/ordenes/2624>

<sup>166</sup> PO\_46\_2da\_Parte\_20220307.pdf  
(congresogto.s3.amazonaws.com)

<sup>167</sup> Reforma Ley Orgánica (congresogto.s3.amazonaws.com)

Guanajuato, estableciendo sus atribuciones en la materia en el artículo 20.

Asimismo, quienes dictaminamos consideramos importante señalar que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, como organismo descentralizado, es el rector de la Asistencia Social, teniendo entre sus diversos objetivos, el promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

De igual forma el artículo 18 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Guanajuato, establece, entre otras, las funciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, entre las que destacan, las fracciones III y IV, que señalan la obligación de realizar acciones de apoyo educativo, para la integración, así como promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

Por todo lo anterior, con las consideraciones que sirvieron de base para las reformas a la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Guanajuato, por ser la que regula la protección a los mismos, así como la armonización realizada a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos que en congruencia con dichas legislaciones, es necesario realizar los ajustes a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, con el fin de lograr un efectivo cumplimiento en la crianza positiva.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas el diputado que integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

y Cultura, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

### ACUERDO

**Único:** Se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del artículo 20 de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios:

#### Atribuciones del Sistema...

**Artículo 20.** Corresponde al Sistema...:

I a V...

**VI.** Desarrollar en conjunto con la Secretaría la impartición de programas de educación que promuevan la crianza positiva, en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y

**VII.** Las demás que...

### TRANSITORIO

**Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de 2022**  
**La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura**

*Firma Electrónica*

**Dip. María de la Luz Hernández Martínez**  
**Presidenta**

*Firma Electrónica*

**Dip. Armando Rangel Hernández**  
**Secretario**

*Firma Electrónica*

**Dip. Lilia Margarita Rionda Salas**  
**Vocal**

*Firma Electrónica*

**Dip. Yulma Rocha Aguilar**

**Vocal**

*Firma Electrónica*

**Dip. Irma Leticia González Sánchez**

**Vocal**

- **El Presidente.-** Se procede someter a discusión y el dictamen suscrito por la Comisión de Educación ciencia y tecnología y cultura relativo al punto 43 de nuestra orden del día.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor.

- Si alguna otra diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno a esta presidencia indicando el sentido de su participación. ¿si diputada Irma Leticia González Sánchez? ¿para qué efectos? **(Voz) diputada Irma Leticia González,** muchas gracias Presidente, para hablar a favor, diputado.

- Se concede el uso de la palabra a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, hasta por 10 minutos.

**(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor del dictamen)**



- Muchas gracias con el permiso de las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva saludó a los medios de comunicación y a la ciudadanía que nos escucha y muy especialmente quiero agradecer hoy a la

Comisión de Educación por haber aprobado este dictamen, muchísimas gracias.

- Quiero decirles que este dictamen implica, por supuesto el tema de la familia hablar de crianza positiva, es donde encontramos que a los niños y a las niñas pueden aprender quienes son a desarrollar su personalidad y a brindar sin duda ese apoyo emocional, que sale de ahí del seno de la familia, el ambiente en que crece nuestra niñez, define elementos fundamentales para el resto de nuestras vidas la violencia cometida dentro de un núcleo familiar contra las niñas y los niños es intolerable con esta comisión es que nosotros en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional propusimos esta iniciativa para formar y trabajar con una visión siempre de crianza positiva, debe estar basada en la razón en las sensibilidad, en el amor, en la igualdad, en la tolerancia y en el respeto, las madres, los padres y las personas cuidadoras tienen el enorme reto de dejar atrás los métodos violentos y autoritarios que generan un impacto negativo en el desarrollo de la niñez para dar paso a un buen trato pues estoy convencida que toda persona al cuidado de una niña o de un niño o un adolescente tiene la responsabilidad de crear un ambiente donde no encuentre lugar a ningún mal trato, a ningún castigo físico, a ningún castigo corporal humillante, cosas crueles, amenazas, gritos, regaños o críticas atemorizantes.

- Se que representa sin duda un gran desafío; pero también sabemos que algunas personas en su infancia recibieron crianza basada en el miedo, recibieron crianza en el abuso o pueden creer que esto es el único camino que es la manera de educar, pero no, no lo es, hoy con este dictamen debemos creer que es posible debemos creer que es posible tener una crianza positiva, por ello les pido su voto a favor del presente dictamen el cual es fundamental para una transformación de nuestra niñez para un mejor tejido social y para encontrar esos resultados que buscamos de prevención.

- Muchísimas gracias y es cuanto presidente.

- **El Presidente.-** Diputada Katya.

- Ahora es turno para nuestra compañera diputada Irma Leticia González Sánchez para hablar a favor hasta por 10 minutos.



- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar a favor del dictamen en referencia)



¡Muchas gracias! Presidente con el permiso de la Mesa Directiva nuevamente de todos ustedes y quienes nos ven también a través de las redes sociales y de los medios electrónicos, muy buenas tardes nuevamente.

- Y sí, pues últimamente en la Comisión de Educación nos hemos puesto de acuerdo hemos consensado y sin duda todos estamos a favor de la educación y es por ello que el día de hoy pues vengo a hablar a favor de este dictamen que presenta mi compañera y con mucho gusto lo hago porque es algo que a lo mejor lo damos por hecho, es algo que a lo mejor lo pasamos desapercibido y que todavía lo pasan por desapercibido en muchas familias y creen que es una manera normal de educar o de, o de, ver cómo un niño o un adolescente puede salir adelante bajo esas prácticas que sin duda no se pueden permitir, no se pueden permitir y las personas que tienen a su cuidado a niñas niños y adolescentes tienen responsabilidad de protegerlos de formarlos de respetar sus derechos humanos y por el contrario no deben de ejercer maltrato ni castigos y principalmente físicamente, ni con gritos tampoco, ni golpes, ni azotes ni nalgadas, ni amenazas, ni castigos, regañones y tampoco fundarles el temor; esto es un gran desafío, algunas personas que en su infancia recibieron o recibimos una crianza basadas en miedo o en el abuso de la fuerza, no es mi caso, digo recibimos pero a más de uno y yo

creo que nos dieron alguna nalgada, pueden creer que este es el único camino, pero no lo es las madres, los padres y personas cuidadoras, tienen el enorme reto de dejar atrás los métodos violentos y autoritarios, porque esto genera un impacto negativo en el desarrollo de la niñez que en lugar de beneficiarlos sin duda les perjudica.

- La crianza de niñas, niños y adolescentes, debe estar basada en la razón la sensibilidad el amor la igualdad la tolerancia y el respeto, la crianza positiva que es de lo que estamos hablando el día de hoy, es por lo que pedimos el, que lo voten a favor, ese conjunto de prácticas de cuidado protección formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar, crecimiento, saludable y armonioso de todas las niñas de los niños y de los adolescentes y toma en cuenta la evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente la edad en que se encuentra, las características y cualidades de cada niña un niño o adolescente sus intereses, motivaciones y sus aspiraciones, la decisión consciente de no recurrir a castigos físicos, ni a tratos humillantes el respeto a los derechos de la niña o de los niños y de los adolescentes.

- El buen trato consiste en tratar a niñas niños y adolescentes, valga la redundancia, como seres humanos que tienen el derechos y no como propiedad de papas, de mamás o tutores o de hermanos mayores que los cuidan.

- También en atender sus necesidades de desarrollo y el respaldar sus derechos para facilitar su sano desarrollo físico mental y social, el uso de la educación respetuosa no significa promover un estilo de crianza permisivo tampoco renunciar al papel de autoridad significa respetar la dignidad de ellos en todo momento con sus límites los iniciantes manifiestan que la intención de su iniciativa es fortalecer la crianza positiva, para prevenir y erradicar la violencia y también para la protección de ellos que vivan en armonía con las normas de orden nacional y los tratados internacionales para para establecer, un entorno protector que los defienda de los malos tratos y la violencia tanto en el ámbito familiar, en otros tipos de entorno donde conviven porque un niño que es maltratado en su hogar seguramente va a ser para él una forma normal de que los sigan tratando sus

amiguitas o ya después sus novios o cónyuges por eso es importante que desde la crianza este tipo de prácticas no se fomente.

- Coincidimos con los proponentes, cuando refieren la importancia de retomar el marco jurídico del estado de guanajuato, para atender ciertas modificaciones realizadas a diferentes ordenamientos jurídicos que prohíben de manera expresa el castigo corporal y humillante, como método correctivo disciplinario a las niñas a los niños y a los adolescentes, así como generar el marco normativo necesario para un enfoque preventivo y una crianza positiva.

- Muchas gracias y felicidades por esta iniciativa.

- **El Presidente.-** Gracias diputada Irma Leticia.  
- Agotadas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través de nuestro sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto su consideración.

**(Se abre nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**



- **El Secretario.-** Se registraron 32 votos a favor Señor Presidente.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido probado por unanimidad de votos.

**Remítase al Ejecutivo del Estado del decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.**

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

*DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO (ELD 290/LXV-I).*

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PROCESO LEGISLATIVO.**

En sesión de la Diputación Permanente del 28 de julio de 2022 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó

por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 108 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de la Comisión de fecha 16 de agosto de 2022, se dio cuenta con la iniciativa.

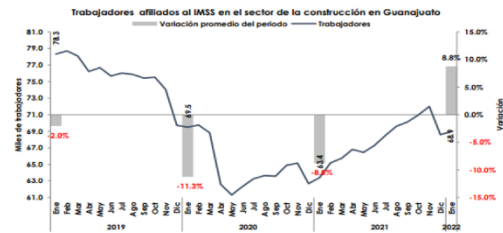
### Propósito de la iniciativa.

Las diputadas y los diputados iniciantes refieren en la exposición de motivos lo siguiente:

*El sector constructor es uno de los ejes centrales de la economía nacional y local. Con una aportación superior al 7% del Producto Interno Bruto se ubica en la cuarta posición generadora de riqueza del país. Su importancia se confirma al revisar las cifras en materia de empleo. Absorbe más de 5 millones de empleos directos en el país y por el efecto multiplicador en razón de los sectores vinculados, se estima que la industria genera más de 7 millones de empleos formales directos e indirectos.*

*En Guanajuato, en 2020 el sector registró una contracción de 19% de acuerdo a cifras de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. En 2021 se observa una recuperación con cifras de dos dígitos y en la tasa de empleo se registran mejorías sostenidas durante todo el ejercicio.*

Cifras en materia de Empleo en el Estado de Guanajuato



Fuente: CMIC, Abril 2022.

<https://www.cmic.org.mx/ceesco/produccionempresas/Actualizado15Abr2022/Informe%20Estatal%20-%20Guanajuato%202022.pdf>. Consulta Julio 2022.

*La industria tiene características distintivas frente a otros sectores por lo que se requieren políticas que consideren las condiciones y problemáticas que inciden en su desempeño. Se destacan las de mayor relevancia considerando tanto aquellas que devienen de las condiciones coyunturales que han afectado al sector, como características propias de la industria que motivan propuestas de política pública a fin de impulsar acciones económicas en el sector:*

*i. La contingencia sanitaria tuvo efectos relevantes en el sector de la construcción tanto por la inversión del sector privado como por la disponibilidad presupuestal en el caso del sector público. De acuerdo con cifras de la Cámara de la Industria de la Construcción, la inversión privada en 2020 registró cifras con una caída de 18.3%. En 2020, en el caso de la inversión pública se registró una contracción de 8.6% en razón de las modificaciones que exigió la disponibilidad de recursos derivados de la*

*pandemia, además de las prioridades que han cambiado en la articulación del presupuesto federal.*

*ii. La priorización de proyectos en el presupuesto federal ha implicado crecimientos extraordinarios en tres entidades federativas específicas, pero ha dejado descubiertas exigencias en diversas regiones del país.*

*iii. Si bien existe una recuperación en las cifras en el sector durante 2021 aún no se logra compensar las caídas del año previo. El Índice de Inversión Fija Bruta en construcción mostró una variación porcentual promedio de 5.6%. Frente a las cifras de disminución de dos años en ejercicios previos, aún se requieren mayores impulsos para alcanzar la recuperación integral del sector.*

*iv. El sector ha resentido los efectos inflacionarios que se observan en el último año. Diversos insumos en la industria registran incrementos de precios de dos dígitos por lo que los márgenes de las empresas del sector se han presionado lo cual incide en su capacidad de inversión.*

*v. La dinámica en industria se caracteriza por elevadas exigencias de gasto de capital. En ese sentido, las empresas en el sector requieren volúmenes significativos de recursos cuyos periodos de recuperación son de largo plazo. Ello exige soluciones que permitan*

*mejorar la liquidez a empresas.*

*vi. Es una industria con diversos sectores indirectos vinculados, por lo que las determinaciones que se logren para incrementar las opciones financieras tienen un efecto multiplicador en la economía.*

*En ese alcance, la presente iniciativa se concentra en una reforma que tiene como objetivo abrir alternativas que contribuyan a facilitar el acceso a opciones financieras para empresas en el sector constructor.*

*En una industria demandante de gasto de capital, con exigencias de liquidez y en un escenario con niveles de inflación que incide en bienes del sector, es preciso diversificar alternativas que permitan a las empresas acelerar los procesos de cobro a fin de mejorar la solvencia de sus obligaciones.*

*Con la reforma propuesta se pretende mejorar la salud financiera de las empresas del sector al permitir acelerar los flujos de efectivo disponibles. Asimismo, se tiene como propósito construir una alternativa que coadyuve a acelerar el pago de sus obligaciones por lo que se genera un círculo virtuoso sobre las diversas ramas vinculadas en la industria.*

*En razón de las condiciones de precios que se observan en la industria, la iniciativa también*



coadyuvará a mejorar el flujo de efectivo de las empresas y facilitar la atención de las exigencias de capital que se requieren en el sector. Finalmente, la reforma busca que las empresas tengan acceso a una solución que permita mejorar sus niveles de liquidez a través de los propios contratos firmados, sin tener que incrementar las obligaciones o compromisos utilizando activos diversos de la propia sociedad. En ese sentido, se proveen soluciones financieras que permiten una mejor administración de los activos de la industria sin generar estrés por el incremento de garantías adicionales que exigirían otros esquemas crediticios.

Con estos objetivos, se logrará el impulso económico del sector y acelerar el ritmo de creación de fuentes de empleo formales.

Actualmente la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato prevé, en el párrafo tercero del artículo 104, la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que deriven de contratos de obra pública a través de instituciones financieras con el consentimiento del ente público contratante y del ente público responsable de la administración de recursos.

La norma vigente establece, sin embargo, la

cesión a través de instituciones financieras. Al no ser materia de la legislación sujeta de análisis el concepto precitado, genera ambigüedad sobre aquellas instancias a través de las cuales es posible ejercer dicha cesión.

En ese alcance, se busca conservar exclusivamente como condicionantes de la cesión de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados o facturas, contar con el consentimiento del ente público contratante y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Tesorería Municipal o del ente público que administre los recursos, según corresponda.

Se estima oportuno conservar las autorizaciones contempladas en la legislación vigente a fin de la que las unidades administrativas responsables del control presupuestal tomen las previsiones correspondientes y conserven los controles necesarios sobre la disciplina en el ejercicio del gasto público.

Se observa como casos indicativos en legislación federal y en las disposiciones comparadas en diversas entidades federativas que contemplan, en términos similares la previsión que se considera integrar en la legislación del Estado de

*Guanajuato, la posibilidad de cesión de derechos de cobro:*

...

*En atención a las disposiciones para la identificación de los impactos que la presente iniciativa genera, se indica:*

**I. Impacto jurídico.** *Esta Soberanía cuenta con las facultades para la creación del presente cuerpo normativo. La nueva legislación no afecta otros cuerpos normativos.*

**II. Impacto administrativo.** *La iniciativa no genera impactos en estructuras organizacionales.*

**III. Impacto presupuestario.** *La iniciativa no genera impactos presupuestales.*

**IV. Impacto social.** *Debido a la relevancia económica del sector constructor, la iniciativa tendrá impactos al mejorar las condiciones de liquidez, la celeridad de cobertura de obligaciones y la creación de una alternativa que permite abrir opciones para mejorar la administración de flujos de efectivo en una industria que genera miles de empleos en el Estado.*

**Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

**El 16 de agosto de 2022 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:**

**a)** *Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación*

*ciudadana. La cual estará disponible hasta el 14 de septiembre de 2022.*

- *Se informará a los ayuntamientos que podrán hacer llegar sus comentarios u observaciones a través del portal del Congreso o en forma física o electrónica (artículo 89 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado).*
- *Se informará a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; a Fondos Guanajuato, y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, que a través del portal o por medio del sistema de firma electrónica podrán hacer llegar los comentarios u observaciones.*

**b)** *Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa; tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. Este documento servirá de insumo para, en su caso, determinar acciones que complementen la metodología.*

**c)** *Análisis y acuerdos para dictaminar.*

**d)** *Discusión y aprobación del dictamen.*

### **Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.**

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos.

Dieron respuesta Abasolo, para comunicar el acuerdo de pronunciarse a favor de la iniciativa; Celaya, emitiendo opinión positiva; Coroneo, a fin de notificar la opinión positiva a la iniciativa; Doctor Mora, señalando que no existen comentarios o sugerencias que emitir; León, para compartir sus comentarios; Pénjamo, informando que, por mayoría calificada, se emite opinión en sentido positivo; Romita, comunicando el acuerdo de enterados y no contar con opinión al respecto; San Diego de la Unión, para informar el acuerdo de enterados y que no se emitieron comentarios; San Francisco del Rincón, para expresar que se tiene por recibida, se dan por enterados, y se dejó a disposición de los integrantes del Ayuntamiento; Santiago Maravatio, para comunicar el acuerdo de enterados y que no manifestaron ninguna opinión al respecto; Tarimoro, para informar que no existen propuestas ni observaciones; Victoria, a fin de notificar que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, remite comentarios; y Yuriria, señalando que, al no existir opinión al respecto, se dan por enterados.

El director general de Fondos Guanajuato formuló una precisión a la exposición de motivos, y el director general de Asuntos jurídicos de Irapuato comentarios.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

Las observaciones y propuestas formuladas se concentraron por parte de la secretaría técnica en un documento comparativo, a efecto de facilitar su análisis. El

comparativo se entregó el 30 de septiembre de 2022.

### **Opiniones compartidas en el proceso de consulta.**

A continuación transcribimos la parte conducente de las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta, mismas que valoramos al dictaminar la iniciativa que nos ocupa:

El director general de Fondos Guanajuato formuló la siguiente consideración respecto de la exposición de motivos:

*En la página 7, dentro del cuadro de derecho comparado, al hacer referencia a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, se refirió a la Entidad como "CHIHUAHUA".*

*Al Decreto: No se realizan comentarios.*

El Ayuntamiento de León, compartió los siguientes comentarios:

*"ANEXO ÚNICO. OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. Este Ayuntamiento es consciente de la importancia del diseño e implementación de políticas públicas que coadyuven a fortalecer la economía local y nacional.*

*En esa tesitura, a través del "Plan Municipal de Desarrollo, León hacia el futuro. Visión al 2045" se encuentra el pilar "Fortalecimiento de sectores estratégicos y de la economía local" con el objetivo de "Impulsar los sectores que muestran un alto potencial de desarrollo favoreciendo la diversificación y el fortalecimiento de la economía local".*

*Resulta fundamental que se unan esfuerzos para la ejecución de acciones encaminadas a impulsar el desarrollo económico, ya que es uno de los retos más importantes para León.*

*Una vez realizado el análisis de la presente iniciativa, consideramos que el objetivo de ella es loable, sin embargo, a fin de aportar al análisis realizado para que las Diputadas y los Diputados evalúen la procedencia o no de la propuesta en el H. Congreso del Estado de Guanajuato, emitimos los siguientes Comentarios Generales:*

*1. La pretensión de los iniciantes es reformar el tercer párrafo del artículo 104 de la Ley de Obra Pública Local, con la finalidad de conservar la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las*

*estimaciones por trabajos ejecutados o facturas.*

*Derechos de cobro que actualmente está contemplado pueden cederse únicamente a favor de instituciones financieras, con el consentimiento del ente público contratante y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Tesorería Municipal o del ente público que administre los recursos según corresponda.*

*Excepción esta última que pretende eliminarse únicamente en cuanto al destinatario de la cesión de derechos de cobro.*

*En ese tenor, esta propuesta abre la posibilidad para el contratista de allegarse de recursos por financiamiento sin limitarlo exclusivamente a las instituciones financieras; reiterando que se mantiene el consentimiento para ello por parte del ente respectivo y de quien administre los recursos.*

*Por lo anterior, este hecho considera a los contratistas permitirles buscar las mejores condiciones en el mercado que le den liquidez, sin eliminar la posibilidad de acercarse a las instituciones financieras, lo cual se valora positivo; sin embargo, es importante advertir que al abrirlo a cualquier fuente de financiamiento valoramos*



que deben tomarse medidas que limiten tan amplias posibilidades y de manera expresa se señalen aquellos que pueden corresponder a ser sujetos de cesión de los derechos.

2. También se considera oportuno señalar que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la cual es aplicable ante la presencia de cargo total o parcial de recursos federales, establece en el último párrafo del artículo 47, lo siguiente "Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el contratista en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate".

En esa tesitura, la propuesta de reforma busca permitir generar armonía con el marco federal en la materia; tal y como lo evidencian los iniciantes ya ocurre en estados como Aguascalientes, CDMX, Chihuahua, Jalisco, Nuevo León y Puebla.

Por todo lo anterior, el abrir las posibilidades de financiamiento a los contratistas consideramos que es una propuesta jurídicamente viable, además de socialmente favorable, sin embargo, es importante emitir comentarios para contribuir a su análisis en

el Congreso del Estado, con la finalidad de que las Diputadas y los Diputados valoren su viabilidad y, en su caso, se fortalezca.

Reiteramos que para este H. Ayuntamiento es importante fortalecer la competitividad e impulsar a las empresas y diversos sectores como el de la construcción."

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de Victoria, señaló que:

Estamos de acuerdo que se realicen estas modificaciones ya que es importante agilizar el pago en tiempo y forma a estas empresas por el servicio prestado. ya que se agiliza la parte administrativa a las direcciones participantes y evitar trámites burocráticos que afecten directamente al prestador de Servicio.

El director general de Asuntos jurídicos de Irapuato compartió lo siguiente:

Por otra parte, le informo que la Exposición de Motivos no establece claramente las consideraciones jurídicas que fundamentan la iniciativa de reforma, es decir, no argumenta cómo la reforma al multicitado texto coadyuvará a mejorar la situación financiera de las empresas contratistas; lo anterior con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el artículo 168, fracción 11, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos *que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de desarrollo urbano, obra pública, fraccionamientos y vivienda* (artículo 108 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con base en esa atribución la presidencia de la mesa directiva turnó a esta Comisión legislativa la propuesta normativa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 134 lo siguiente:

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos*

*26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de*

**las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.**

**Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.**

**Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

**La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

**Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de**

**sanciones a que haya lugar.**

En tanto que el artículo 137 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato refiere que:

**ARTICULO 137.- Los contratos que tengan que celebrarse para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados en Concurso Público, mediante convocatoria, en la que se presenten propuestas en sobres cerrados, que serán abiertos en Junta Pública, con las excepciones que la Ley secundaria señale.**

Ahora bien, la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, que realicen en el estado de Guanajuato los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los ayuntamientos; los organismos autónomos por Ley; y las entidades paraestatales y paramunicipales.

De manera específica -en el párrafo tercero del artículo 104- prohíbe *la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados o facturas, que se podrán ceder a favor de instituciones financieras en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del ente público contratante y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Tesorería Municipal o del ente público que administre los recursos, según corresponda.*

Como podemos advertir, se pueden ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que deriven de contratos de obra pública solo a través de instituciones financieras, y siempre que se cuente con el consentimiento de los entes públicos

contratante y responsable de la administración de recursos.

Coincidimos con las diputadas y los diputados iniciantes en que el concepto *instituciones financieras* genera ambigüedad, por lo que resulta pertinente la reforma al tercer párrafo del artículo 104, a fin de eliminar este concepto.

También coincidimos en que debe conservarse el consentimiento del ente público contratante y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Tesorería Municipal o del ente público que administre los recursos, según corresponda. Ello a fin de que las unidades administrativas responsables del control presupuestal tomen las previsiones correspondientes y conserven los controles necesarios sobre la disciplina en el ejercicio del gasto público.

Compartimos con el iniciante que se facilita el acceso a opciones financieras para las empresas en el sector constructor, que permiten una mejor administración de los activos de la industria sin generar estrés por el incremento de garantías adicionales que exigirían otros esquemas crediticios.

Y, como lo expresó el ayuntamiento de León, es importante fortalecer la competitividad e impulsar a las empresas y diversos sectores, como el de la construcción.

#### AGENDA 2030.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible se rigen por tres principios fundamentales: no dejar a nadie atrás; una agenda universal, pero de apropiación nacional; y una agenda integral.

Ahora bien, sabedores de que el Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental, destacamos que este dictamen tiene incidencia en el objetivo 8 **PROMOVER EL CRECIMIENTO**

**ECONÓMICO SOSTENIDO, INCLUSIVO Y SOSTENIBLE, EL EMPLEO PLENO Y PRODUCTIVO Y EL TRABAJO DECENTE PARA TODOS.**

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

*«Estimaciones de trabajos...»*

**Artículo 104.** Las estimaciones por...

Las estimaciones por...

Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados o facturas, que se podrán ceder con el consentimiento del ente público contratante y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Tesorería Municipal o del ente público que administre los recursos, según corresponda.»

#### TRANSITORIO

*Inicio de vigencia*

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 3 de octubre de 2022  
*La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública*

*Diputado José Alfonso Borja Pimentel*  
Firma electrónica

Diputada Dessire Angel Rocha  
Firma electrónica

Diputada Angélica Casillas Martínez



**Firma electrónica****Diputado Cuahtémoc Becerra González****Firma electrónica****Diputado Miguel Ángel Salim Alle****Firma electrónica**

- **El Presidente.-** Se procede a someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública que se refiere en el punto 44 de nuestra orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo a esta Presidencia, indicando el sentido de su participación.

- Al no haber participación se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través de nuestro sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Abrimos nuestro sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Alma Edwviges? ¿Diputada Irma Leticia? ¿Diputada Yulma Rocha?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Cerramos el sistema electrónico)**

- **El Secretario.-** Se registraron 31 votos a favor.

**El dictamen ha sido probado por unanimidad de votos, remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.**

**⇒ ASUNTOS GENERALES.**

- **El Presidente.-** Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.  
- Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Martha Guadalupe Hernández Camarena con el tema: «Cáncer de

Mama» Laura Cristina Márquez Alcalá, con el tema: «Reflexión» y Martha Lourdes Ortega Roque, con el tema: «Cunas Vacías» así como los diputados Gerardo Fernández González, con el tema: «Justicia para Pedro» y Javier Alfonso Torres Mereles, con el tema: «Día Internacional para la reducción del riesgo de desastre»

- Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

- La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera:

- ✓ Diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena.
- ✓ Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.
- ✓ Diputada Martha Lourdes Ortega Roque.
- ✓ Diputado Gerardo Fernández González.
- ✓ Diputado Javier Alfonso Torres Mereles.

- Se otorga el uso de la voz a la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena hasta por 10 minutos.

**(Sube a tribuna la diputada Martha Guadalupe Camarena Hernández Camarena, para hablar asuntos de interés general, con el tema: «Cáncer de Mama»)**



¡Buenas tardes! con el permiso de las y los diputados de la Mesa Directiva, agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados a las personas que nos siguen a través de los diversos medios digitales y de comunicación gracias por su presencia a las

personas que nos acompañan el día de hoy, bienvenidos.

- Hago uso de esta tribuna, para que a través de todas y todos nosotros, bienvenido el día de hoy hago uso de esta tribuna para que a través de todas y todos nosotros y de los medios de comunicación seamos un conducto para hacer un llamado a la sociedad en general pero especialmente a las mujeres.

- Para decirles que la detección temprana sigue siendo el punto más importante de la lucha contra el cáncer de mama, ya que cuando éste se detecta en una etapa temprana, las posibilidades de curación son muy altas, en cambio sí, se detecta tardíamente, resulta, complejo que se pueda ofrecer un tratamiento curativo.

- Por ello durante el mes de octubre la organización mundial de la salud, fomenta programas integrales de lucha contra el cáncer de mama, dando prioridad a estrategias de prevención y detección oportuna, con base en la auto exploración y mastografía, con tristeza les comparto que el cáncer de mama es el que causa más muertes en México, una mujer fallece cada dos horas, además las estadísticas recientes nos llevan nos dejan ver que en México dadas las condiciones de vida actual es la edad en que una mujer puede contraer cáncer de mama, ha disminuido del promedio de los 40 a los 30 años de edad, lamentablemente cada día hay más mujeres y hombres, a los que afecta esta enfermedad ya que no sólo aflige a quien lo padece sino que envuelve a toda la familia en diversos aspectos tanto en los psicoemocional en el físico y en el económico; como sociedad es de suma importancia de pensar dejar de pensar que a mí no me va a pasar y fortalecer una mejor cultura de prevención y autoexploración, de visitar al médico cada año y si palpamos algo diferente o raro aprovechemos, que en guanajuato tenemos el mejor sistema de salud, a nivel nacional, aprovechemos las campañas de prevención contra el cáncer, especialmente en este mes de octubre denominado el mes rosa «es mejor tocarte, para que no te toque» muchas gracias.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! a usted diputada por su didáctica presentación.

- A continuación se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

**(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar en asuntos de interés general, con el tema: «Reflexión»)**



- Con el permiso del Presidente un gusto saludarles a todas y a todos y por supuesto plataformas y medios digitales y a los medios que nos acompañan para hacer llegar nuestro trabajo a la casa de todos los ciudadanos.

- La democracia de nuestro país no fue ni casualidad, ni regalo, fue una conquista que se construyó literalmente con la sangre y con la vida de muchísimas y muchísimos Mexicanas.

- Heroínas y héroes valientes y héroes valientes como los mártires del 02 de enero de 1946, mujeres y hombres que se atrevieron a defender la voluntad popular expresada por medio del voto y que alzaron la voz incluso ante la más cruenta represión; a ellos a ellas les recordamos con enorme gratitud todos los leoneses porque nuestra democracia y libertad es fruto directo de su lucha y de la fortaleza de los millones de mexicanas y mexicanos que perseveraron frente a las balas frente al fraude al hostigamiento, la violencia y la desesperanza, contra todo pronóstico y a lo largo de muchas generaciones levantaron una fuerza ciudadana que eventualmente venció a las viejas instituciones y a las viejas mañas, obligándolas a ceder a modernizarse a

respetar en los hechos la convicción democrática que desde el siglo IX había proclamado el México independiente, uno de esos logros fundamentales es lo que hoy conocemos como el Instituto Nacional Electoral y que hace 32 años, vio la luz como el Instituto Federal Electoral.

- El 11 de octubre de 1990, se erige como respuesta del régimen a la intensa movilización ciudadana que durante décadas había avanzado y había aprendido, rescatando uno a uno los espacios de libertad que durante la mayor parte de nuestra historia habían sido letra muerta, el surgimiento del IFE marcó el inicio de la última gran travesía de nuestra patria en esta ruta por la democracia que dio su gran fruto con la reforma de 1996 que le quitó la máxima autoridad electoral al gobierno en turno y se la entregó a las y los ciudadanos a través de un Consejo General que el gobierno ya no dirige y en donde los partidos conservaron la voz con este IFE ciudadano las y los mexicanos alcanzamos la arte alternancia en el poder y experimentamos por primera vez la democracia que hoy se ha convertido en parte fundamental de nuestro país.

- Hoy 32 años después de la formación de lo que hoy es el INE los mexicanos contamos con una democracia joven pero funcional donde los votos son libres y se cuentan con honestidad y donde las elecciones son un sólido ejercicio de participación que durante estas tres décadas ha sumado la participación generosa y valerosa de millones de ciudadanos recibiendo a los votantes, montando y cuidando las casillas, contando los votos y garantizando que la voluntad de sus colonias y sus comunidades sea respetada.

- Por todo ello sin lugar a dudas nuestra democracia es un orgullo que compartimos y hoy es también una conquista que defender, sí, sí, sí, así de claro porque las iniciativas presentadas por el nuevo régimen bajo el disfraz de una reforma buscan destruir y corromper a INE y al proceso democrático en general, lo que las convierte en una muy grave amenaza al presente y al futuro del país; quienes respaldan la corrupción del INE para convertirlo en un organismo frágil y dependiente pretenden como en tantos otros temas erosionar los contrapesos y someter a

México al capricho del Presidente de la República y de su grupo político.

- De pasar esas iniciativas esas propuestas solamente estaríamos pensando en una pequeña regresión de 30 años, más o menos, no sé si habrá algunos aquí que recuerden esto, ¡tal vez! eso, significa, eso significa, destrozaron al INE hoy, volver a esto ¡pues la tinta no se borró, no digo se mantiene intacto el escudo aquí y bueno, no foto, no había sistema de lector de huellas! en fin, esta, esta, esto significa esa reforma electoral y el no defender a nuestra democracia y a no defender a nuestras democracia y a nuestras instituciones electorales debe quedar muy claro por más seductores que puedan sonar los pretextos; el jugar con la autonomía y el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, cuando estamos a menos de un año de que inicie el proceso electoral en las próximas elecciones presidenciales.

- Significaría poner al país en medio de una ruleta rusa en la que estaría en juego, la limpieza de las elecciones, la credibilidad de las instituciones y por supuesto la legitimidad de los ganadores.

- Es cierto que nuestra democracia, no es perfecta, pero es democrática, es cierto que nuestra democracia no es barata, pero sería mucho más cara la tiranía, es cierto que nuestra democracia tiene cosas por corregir, pero no se corrige reemplazando una institución con caprichos, como se pretende con la reforma que hoy el Legislativo Federal analiza.

- Por lo tanto, desde guanajuato, hacemos un muy atento y respetuoso llamado, a nuestros representantes en la Ciudad de México, no cedan, no cedan, ante ningún capricho que ponga en riesgo lo que hemos avanzado y tanto trabajo ha costado a los mexicanos.

- No jueguen con la autonomía del INE no destruyan por un capricho el legado en libertad y democracia que tanto le costó a nuestros padres y a nuestros abuelos, a ellos, ellas les correspondió construir nuestra democracia, a nosotros y a nosotras, nos toca defenderla hoy, conscientes de que como acertadamente afirmó, Lorenzo Córdova, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral dicha institución ¡es! una obra colectiva y patrimonio de todas y todos los

mexicanos, nos corresponde a todos cuidarlo y defenderlo pues es un baluarte para garantizar a las próximas generaciones una democracia vigente y vigorosa, tan sencillo y tan indispensable como eso.

- Gracias Presidente.

- **El Presidente.-** Gracias diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Martha Lourdes Ortega Roque, se concede el uso de la palabra al diputado Gerardo Fernández González, hasta por 10 minutos.

**(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar en asuntos de interés general, con el tema: «Cunas Vacías»)**



- Muchas gracias con el permiso de la Presidencia, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a las personas que aún nos acompañan y a los medios de comunicación.

- Subo hoy a esta tribuna para externar un tema muy importante y relevante sobre el embarazo y la pérdida perinatal, llamado acompaña a mis compañeros en este tema muy relevante y a los medios de comunicación subo hoy a esta tribuna para estrenar con ustedes un tema muy importante y relevante sobre el embarazo y la pérdida perinatal llamado «Cunas Vacías» el fondo de Naciones Unidas para la infancia señala que cada 16 segundos se registra una muerte fetal o perinatal en algún lugar del mundo.

- Esto significa que cada año ocurren aproximadamente dos millones de muertes prenatales o neonatales, atravesar por esta experiencia tiene un impacto traumático y duradero en las mujeres, así como en sus núcleos cercanos quienes a menudo pasan por un profundo sufrimiento psicológico.

- En el caso de nuestro país de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el año 2020 se registraron más de 22 mil defunciones fetales, las cuales corresponden a una tasa nacional de 6.7 por cada mil mujeres, en una edad fértil, a nivel estatal los estados que tienen las tasas más altas de muertes fetales son: Aguascalientes con el 10.6% guanajuato con 9.5% y San Luis Potosí con 8.9 % por el contrario, de las tasas más bajas que se localizan en Sinaloa, Oaxaca y Michoacán de Ocampo.

- Entre las principales causas de muerte fetal, encontramos en primer lugar por afectaciones que tuvo el feto por factores maternos y complicaciones durante el embarazo el trabajo de parto y el parto y en segundo lugar los trastornos en el periodo perinatal.

- De conformidad con el Doctor Salvador Espino, cuando se tiene una muerte fetal o perinatal, la postura de muchas de las personas profesionales de la salud, es terminar con el embarazo e ignorar que paso este evento, incluso en muchas latitudes se sugiere que la madre no vea a la hija o al hijo y le sugiere no conocerlo, esto impacta de forma negativa en la fase del duelo, tradicionalmente se ha considerado como un evento minimizado, tanto en el ámbito médico, como en la sociedad.

- Las personas que pasan por esto pueden presentar trastornos psicológicos secundarios, tras la pérdida fetal y perinatal e incluso temor o angustia en el siguiente embarazo, esto ha llevado a los especialistas a realizar intervenciones desde un enfoque multidisciplinario en el que intervienen patólogos, perinatológicos, genetistas, neonatólogos, enfermeras y psicólogos principalmente.

- Como sociedad no hablamos de estos duelos, no compartimos emociones, pero sin lugar a dudas hay mujeres y hombres que hoy lo están viviendo nuestro necesitamos avanzar



a la parte humana de la medicina para que las pacientes sean mejor atendidas de una forma integral cuando pasen por esta situación voy a citar un fragmento del libro «aunque no te pueda ver mi vida después de la muerte» de la maestra en psicoterapeuta Carmen Juárez lo más complicado del duelo prenatal es justamente tener que vivir el postparto, sin la presencia de nuestro bebé se rompe la ilusión, se viene al suelo todas las expectativas, se desquebrajan en miles de fragmentos, la identidad materna y paterna que veníamos construyendo, no tenemos todos que vivir un duelo para que nos importe.

- Es por eso que proponemos ampliar y proteger los derechos de las madres y de los padres que han sufrido la muerte fetal y perinatal a sus hijas e hijos, dicho lo anterior, me permito informarles que en la siguiente Sesión de Pleno, los diputados Gerardo Fernández, su servidora, Martha Ortega, Yulma Rocha Aguilar, del partido Revolucionario Institucional y la diputada Dessire Angel Rocha, de Movimiento Ciudadano, presentaremos la iniciativa «Cunas Vacías» que estamos trabajando con movimientos, con especialistas en el tema y con psicólogos.

- Por último, me gustaría compartirles que desde 1988, se proclamó el mes de octubre como mes de la concientización sobre el embarazo y la pérdida infantil; gracias a lo cual podemos hacer visible este duelo silencioso y poco reconocido que viven muchas familias.

- Durante el mes de octubre en todo el mundo se realizan campañas de sensibilización ante este duelo, visibilizando por medio del encendido de luces en color rosa y azul, cada 15 de octubre este movimiento es conocido como la del movimiento al que hoy tenemos la oportunidad de unirnos e iluminar este Congreso este 15 de octubre para visibilizar esta causa.

- Muchas gracias Presidente.

**(Aplausos)**

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Martha Lourdes Ortega Roque.

- **El Presidente.-** Se concede el uso de la palabra al diputado Gerardo Fernández González, hasta por 10 minutos.

**(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar en asuntos de interés general, con el tema: «Justicia para Pedro»)**



- Adelante diputado Gerardo.

¡Pasando a otros temas! ¡ya luego discutiremos! con el permiso de la presidencia y la Mesa Directiva es un gusto saludarles y saludarlo compañeros a los medios que aún están aquí, por supuesto a los que nos siguen por redes sociales.

- El día de hoy hago uso de esta tribuna, para alzar la voz de un joven que esta privado de su libertad, de manera ilegal injusta, y que debe resultar preocupante para todos, su nombre es Pedro Francisco Rodríguez Vázquez, un joven guanajuatense que hoy es víctima de un sistema penal acusatorio que sigue siendo incapaz de garantizar justicia para que se enfrentan a sus arbitrariedades.

- Pedro es originario de el municipio de San Felipe y hoy está detenido en el «Cereso de Apizaco» en Tlaxcala, lejos de su tierra, de su familia y de la justicia, que tanto presumimos en este estado; el pasado 5 de septiembre Pedro fue interceptado por agentes de investigación de nuestro estado cuando se dirigía a su casa y fue privado de la libertad por más de 24 horas antes de ser puesto a disposición por Agentes de Investigación de la Fiscalía de Tlaxcala, la mayoría de ustedes o la mayoría que forman parte de la fiscalía pueden comentar que esta fiscalía solamente siguió las indicaciones de un exhorto de otro Estado o del Estado de Tlaxcala, lo que debe preocuparnos es que estos agentes de investigación los de este Estado, lo detuvieron

primero bajo el argumento de que había sido testigo de un accidente de tránsito, esto lo sabemos porque antes fueron a su domicilio y preguntaron por él a sus papás, les mostraron a ellos mismos una orden judicial por WhatsApp y esa misma orden la utilizaron para trasladarlo acusado de homicidio a otro estado; y

- Lo segundo es que resulta preocupante que con un sistema avanzado, de avanzada como dicen de nuestra fiscalía, millonario fueron incapaces de revisar siquiera si la identidad esta persona correspondía con la persona que estaban buscando en Tlaxcala y eso nos lleva a pensar que cualquier persona en el estado, todos los que nos ven por plataformas digitales estamos expuestos a estas arbitrariedades que bajo argumentos infundados con engaños y mentiras sin protocolos mínimos en otras palabras sin el debido proceso podemos sufrir algo similar.

- Recordemos que hace unos meses nos archivaron una iniciativa sobre protocolos mínimos de actuación, el objetivo en este momento de esa iniciativa era justamente evitar esta y otras malas prácticas, Pedro es un joven trabajador que clama justicia a palabras de su padre, déjenme les cuento esto que es una historia de terror, llegó a Tlaxcala y eso y fue representado por un abogado de oficio que le pidió que con la finalidad de que tuviera acceso a un procedimiento abreviado se declara culpable para que sólo le dieran ocho años.

- A pesar de tener todas las pruebas de su inocencia, desafortunadamente tiene todo un sistema en contra, por muchos años ya hemos señalado las deficiencias de la fiscalía y la poca garantía de acceso a la justicia que tienen en nuestro Estado.

- Hoy tanto nuestro Gobernador como el Fiscal General, tienen la oportunidad de demostrarnos a todos los guanajuatenses qué podemos aspirar a la Procuración de Justicia y que si podemos confiar en nuestras autoridades.

- No queremos pensar que nuestra fiscalía que presume logros reconocimientos y capacitaciones solamente encuentra de justicia selectiva y que solamente esos casos que son mediáticos o con respaldos

partidistas encuentran justicia pronta y expedita.

- Quiero terminar mi participación contándoles que hacen unos minutos tuve contacto con Pedro Rodríguez, el papá de Pedro y me comentó que afortunadamente ya la Secretaría de Gobierno se puso en contacto para apoyarlo, desde aquí le hago un atento llamado a la Secretaría para que le dé seguimiento, para que está, encuentre esa detención, un buen fin, para que pueda salir libre, seguro estoy que con la intervención del Gobernador así pueda ser, la tragedia de estos compañeros, es el sentir, pensar el padecimiento de la familia, porque ya escuchó varias veces y me lo dijo, permítanme citar textualmente lo que me dijo ¡les gusto Pedro por ser de guanajuato ya que ahora en el estado nos ven como delincuentes, esta es una percepción desastrosa que cada vez es más frecuente.

- Percepciones que se refuerza con acciones como la que hoy expongo a ustedes compañeras y compañeros.

- Hoy vengo a esta tribuna para seguir haciendo eco de esta historia, historia que, afortunadamente ya fue tomada por varios medios tanto estatales como nacionales y digo afortunadamente porque hace que esta historia se vuelva un tema prioritario, los medios de comunicación empoderan a las víctimas y muy probablemente lograremos que se resuelva en sentido positivo.

- Esto es un llamado compañeras y compañeros para que esta historia de terror que les estoy platicando que desafortunadamente es cierta para cientos de personas, hagamos conciencia y entendamos que la falta de atención perpetúa la desconfianza tanto en las autoridades como en nuestro trabajo, espero que este llamado sirva para algo y podamos escuchar pronto **que (Voz) diputado Presidente**, diputado Gerardo, ¿me permite tantito por favor? ¿diputada Angelica Casillas, ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Angelica Casillas**, para aclarar los hechos respecto a la llamada de la Secretaría de Gobierno, **(Voz) diputado Presidente**, el diputado Gerardo no ha terminado aún su participación, sí permite, que termine y después, si quiere hacer uso de la palabra lo indica a esta presidencia ¡por

favor! una disculpa diputado Gerardo adelante, **(Voz) diputado Gerardo**, ¡Gracias! solamente quería concluir, espero que esto sea una llamada de que podamos encontrar los errores y que estos errores no sigan sucediendo, es cuanto Presidente muchas gracias.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado Gerardo.

- **El Presidente.-** ¿Diputada Angélica? ¿para qué efectos? **(Voz) diputada Angelica Casillas**, para aclarar respecto a la llamada de la Secretaría de Gobierno **(Voz) diputado Presidente**, ¡rectificación de hechos! **(Voz) diputada Angelica Casillas**, ¿así es?

**(Sube a tribuna la diputada Angelica Casillas, para rectificación de hechos de quien le antecedió en el uso de la voz)**



- Con el permiso de la Mesa Directiva, es cierto, es muy lamentable el suceso ocurrido y por ello me permito compartirles que el Gobierno del Estado de Guanajuato ha mantenido la comunicación con el Secretario de Gobierno de Tlaxcala, Sergio González, a efecto de contar con mayor información sobre el caso de Pedro el joven de San Felipe que fue detenido y se encuentra en un penal de Apizaco, Tlaxcala.

- Asimismo se ha establecido comunicación con la familia de Pedro con quienes se está en coordinación en contacto. Es importante compartirles que el Secretario de Gobierno de Tlaxcala se ha comprometido a proporcionar un reporte sobre la situación de Pedro.

de igual manera se está en contacto con la procuradora del Estado de Tlaxcala en próximos días estará proporcionando información sobre el caso al Gobierno del Estado el compromiso es mantener informada a la familia para cualquier situación que se vaya presentando, asimismo por parte de la defensoría pública se les ha ofrecido la asesoría para su acompañamiento, para que tanto el ciudadano Pedro como su familia estén siendo acompañados durante el proceso, desde Acción Nacional exigimos que el proceso se realice conforme a derecho con pleno respeto a la dignidad de la persona y estoy cierta de que existe coincidencia de las diferentes fuerzas parlamentarias que conforman este Honorable Congreso privilegiando siempre la dignidad y el respeto a las personas, es cuánto.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputada Angélica Casillas.

- ¿Diputado Gerardo Fernández? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Gerardo Fernández**, rectificación de hechos, **Presidente (Voz) diputado Presidente**, ¿qué hechos diputado? **(Voz) diputado Gerardo**, sobre el contacto que ha tenido el Gobierno con la familia **(Voz) diputado Presidente**, adelante tienen el uso de la voz hasta por cinco minutos.

**(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)**



- Y nada de lo que dijo es falso, ciertamente diputada al día de hoy, al día de hoy ya están en contacto con la familia ¡hasta hoy en la mañana! a pesar de que se ha buscado



muchos canales y tengo muestras, si gusta con mucho gusto se las hago llegar ¿diputada? no había habido intención de atender de hecho la respuesta había sido que todo apuntaba a que este joven era un delincuente.

- Celebramos, celebramos, ciertamente que haya el interés hoy que es una noticia nacional y seguiremos trabajando para que cada vez haya menos caso en este sentido.

- Lo único que quiero recalcar aquí y es un tema muy importante, es que, antes de subir a esta tribuna, este tema, buscamos los medios, nos acercamos con muchas personas, nos acercamos con muchas personas y nos dijeron que no se podía hacer nada, hoy vemos que si se puede, hoy vemos que están en contacto con el Secretario de Gobierno, con la Procuraduría, aquí es Fiscalía.

- Y también incluso que el tema ya lo está tomando la ¡eh! Derechos Humanos en Tlaxcala, el reflejo es esté joven diputada compañeros, tiene ya casi un mes en la cárcel y apenas, esta semana se pusieron en contacto con su familia, ni siquiera con sus papas, con una parienta, con su tía.

- Que es lo que yo digo y espero que pudiera ser una realidad, que no tenga que llegar a los medios que estos temas puedan atenderse, vamos a encontrar buen puerto, antes de que sea un tema mediático; y

- Por otra parte, que encontremos la manera de dialogar, sin llevar esto a ser un tema partidista, la justicia no tiene colores es de todos los guanajuatenses.

- Entonces la única reflexión que quiero hacer es que a la fecha **(Voz) diputado Presidente**, ¿diputado Gerardo, me permite por favor? ¿sí diputado Bricio Balderas para que efectos? ¿sí aquí el diputado en tribuna? ¿si me acepta una pregunta? **(Voz) diputado Gerardo**, claro que sí, **(Voz) diputado Presidente**, ¡haber! antes de la postura del diputado Gerardo de aceptar una pregunta, cada persona que tiene el Honor de estar en la Presidencia de la Mesa Directiva, tiene un estilo y una forma de forma de interpretar la Ley Orgánica del Poder Legislativo el artículo 152 fracción establece muy claro que en asuntos generales no puede haber interpelación, solamente, para rectificación de hechos o alusiones

personales, me voy a mantener el resto de este Periodo Ordinario con ese criterio, en discusiones habrá interpelación en asuntos generales, no la habrá adelante diputado Gerardo, **(Voz) diputado Gerardo**, ¡bueno! solamente voy a tratar de concluir este tema, diciendo que, espero que pronto vamos a escuchar todo que a este tema sea resuelto de manera positiva para Pedro y encontremos justicia para Pedro, muchas gracias Presidente.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputado Gerardo, esperemos que el derecho humano y el acceso a la justicia sea efectivo para Pedro y ser vigilantes de ello.

- Se otorga el uso de la voz al diputado Javier Torres Mereles, hasta por 10 minutos adelante diputado Javier.

**(Sube a tribuna el diputado Javier Torres Mereles, para hablar en asuntos de interés general, con el tema: «Día Internacional para la reducción del riesgo de desastres»)**



¡Buenas tardes! A todas y todos, seré breve lo prometo, con el permiso de las y los integrantes de la Mesa Directiva con su permiso Presidente saludó a las compañeras y compañeros diputados a las ciudadanas, ciudadanos presentes aún, a los medios de comunicación también presentes y a quienes siguen la transmisión por medios electrónicos.

- Trece de octubre hoy, «Día Internacional para la reducción del riesgo de desastres» la Asamblea General de la ONU decidió designarlo como un propósito que es el de representar una oportunidad para reconocer los avances logrados hacia la prevención y la reducción de los riesgos de desastres y las pérdidas de vida, medios de sustentos, economías e infraestructura básica.



- De conformidad con el acuerdo internacional para reducir el riesgo de desastres y las pérdidas globales los efectos de los desastres son más devastadores en el ámbito local los gobiernos municipales y regionales deben trabajar urgentemente en la preparación y respuesta a las catástrofes.

- Del registro de los últimos 50 años se da cuenta de 2 millones 64 mil 929 novecientos veinte mil, fallecimientos y 3.6 trillones de dólares en pérdidas en todo el mundo, es por ello la importancia de que en guanajuato debemos hablar de justicia climática Acción Nacional ha demostrado tener compromiso con el presente y futuro para las próximas generaciones.

- Hoy la agenda verde global en guanajuato es de Acción Nacional, gracias, es cuanto Señor Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! diputado.

- **El Presidente.-** Señor Presidente me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Asimismo le informo que la asistencia a la presente Sesión fue de 35 diputadas y diputados así también le informo que se registró la inasistencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo justificada en su momento por la presidencia y que se retiraron la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes con permiso de la misma.

- En virtud de que el cuórum de asistencia la presente Sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede a instruir a un nuevo pase de lista, que levanta la sesión siendo las 15:23 (**Quince horas con veintitrés minutos**) y se comunica a las diputadas y los diputados que se les citará para la siguiente, por conducto de la Secretaría General, muy buena tarde, muchas gracias.

- Muchas gracias. <sup>168</sup>

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres  
Dip. Ernesto Millán Soberanes  
Dip. Alejandro Arias Ávila  
Dip. Gerardo Fernández González  
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del  
H. Congreso del Estado  
Mtro. Cristhian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y  
Archivo General  
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo  
C. Marysol Vizguerra Olmos



<sup>168</sup> (Duración de la sesión) tres horas con siete minutos.